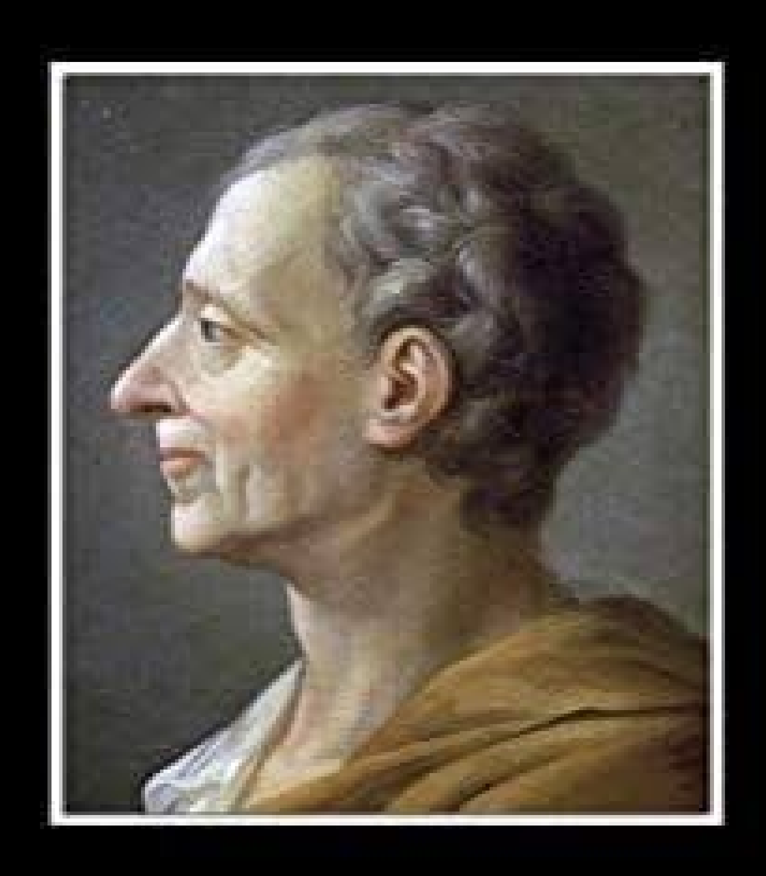
El espíritu de las leyes



Montesquieu

Montesquieu

El espíritu de las leyes

“Colección Clásicos Universales de Formación Política Ciudadana”
El espíritu de las leyes

Primera edición, diciembre del año 2018
® Partido de la Revolución Democrática
Benjamín Franklin núm. 84
Col. Escandón, Del. Miguel Hidalgo
04410, Ciudad de México,

R.F.C. PRD 890526PA3



www. prd.org.mx

ISBN: EN TRÁMITE.
Impreso en México / Printed in México

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Secretario General y Presidente Nacional en Funciones
Ángel Clemente Ávila Romero

Secretario de Finanzas
Manuel
Cifuentes Vargas

Secretario de Planeación Estratégica
Humberto
Zazueta Aguilar

Secretario Electoral
Sergio Roberto
Morales Noble

Secretario de Asuntos Municipales y Desarrollo Regional
José Julio
Antonio Aquino

Secretaria de Fortalecimiento a la Militancia
Martha Dalia
Gastélum Valenzuela

Secretario de Operación Política

Secretario de Relaciones Internacionales
Irán
Moreno Santos

Secretaria de Formación Política
Dourdane Citlalli
Larios Cruz

Coordinador del Grupo Parlamentario del PRD Cámara de Senadores LXIV Legislatura
Senador Miguel Ángel
Mancera Espinosa

Secretaria de Comunicación
Aida Stephany
Santiago Fernández

Secretaria de Sustentabilidad
Ma. de los Ángeles
Sánchez Lira

Secretaria de Igualdad de Géneros
Rogelia
González Luis

Secretaria de Derechos Metropolitanos
María de Lucero
Rivera Serna

Secretaria de Política de Alianzas
Elizabeth
Pérez Valdez

Secretaria de Derechos Humanos

Secretario de enlace con Gobiernos Estatales y Políticas Públicas
Iván
Araujo Calleja

Secretaria de Gobierno y Enlace Legislativo
Brisa
Gallegos Angulo

Secretaria de Organización
Adriana
Díaz Contreras

Secretario de Diversidad Sexual
José Antonio
Medina Trejo

Secretario de Jóvenes
Alejandro Francisco
Díaz Álvarez

Secretaria de Movimientos Sociales, Sindicales y campesinos
Melba Aidé
González Rosas

Secretaria de Fomento a la Comunidad y Ciudadanía
Julieta
Camacho Granados

Secretario de Acción Política Estratégica

Secretario de Políticas Alternativas de Seguridad Pública
Israel
Moreno Rivera

Presidente de la Mesa Directiva del IX Consejo Nacional
Arturo
Prida Romero

Coordinador General de la Fracción Parlamentaria del PRD Cámara de Diputados LXIV Legislatura
Diputado José Ricardo
Gallardo Cardona

Presentación

"siendo la ciudad... una pluralidad, debe conducirse mediante la educación a la comunidad y unidad"

Aristóteles. La Política

El Partido de la Revolución Democrática asume como principio rector el desarrollo de las mexicanas y de los mexicanos, como única vía cierta para el acceso a un país justo, igualitario, libre, equitativamente retributivo y próspero, en el que el respeto al estado de derecho, a la democracia y la participación social, constituyan una constante en la vida de nuestra nación.

Es por ello que parte fundamental del quehacer político de nuestro partido, lo constituyen las acciones tendientes a brindar al mayor número de personas, conocimientos y capacidades que les permitan conocer, analizar e interpretar su realidad social, facilitando herramientas que les permitan igualmente el mejor ejercicio de sus derechos, la integración comunitaria y la participación ante las distintas instancias de gobierno, para procurar el bienestar y la armonía social.

Para tal propósito, nuestro instituto político considera relevante brindar el acceso amplio a la ciudadanía, a las obras maestras de la política, la filosofía política, la filosofía del derecho y la filosofía social, estimando que la amplia difusión de dichas obras magistrales constituye uno de los principales pilares y mejores elementos para contribuir a dotar a la población, de los conocimientos que han influido a lo largo de los siglos en las decisiones y acciones políticas más relevantes de la historia universal, que han puesto los cimientos y desarrollo de la civilización, las más de las veces, atemperando, democratizando, humanizando, transparentando y haciendo rendir cuentas claras al poder.

De este modo, el Partido de la Revolución Democrática presenta la colección de obras fundamentales *Clásicos Universales de Formación Política Ciudadana*, la cual busca reunir el pensamiento político universal más trascendente y fundante de la cultura política, y ponerlo al alcance de los ciudadanos de todo el país, como un instrumento decisivo para el desarrollo político, social y democrático.

El conocimiento que brinda la educación y la cultura son la llave que abre las puertas para el progreso, el bienestar y la felicidad de la sociedad, así como del país. La política también es educación y cultura, y ésta contribuye a la formación de mejores ciudadanos. Es por ello que el PRD la aplaude, la abraza y la impulsa con esta colección de los grandes pensadores y talentos universales de todos los tiempos.

Manuel Cifuentes Vargas
Secretario de Finanzas. CEN. PRD.

Montesquieu

El espíritu de las leyes

Contenido


El espíritu de las leyes

LIBRO I
De las leyes en general

CAPÍTULO I
De las leyes según sus relaciones con los diversos seres

Las leyes, según su significación más lata, son las relaciones necesarias que se derivan de la naturaleza de las cosas. Todos los seres tienen sus leyes; la divinidad tiene las suyas; el mundo material las tiene, las tienen las inteligencias superiores al hombre; las bestias tienen las suyas, y el hombre tiene las suyas.

Los que aseguran que el fatalismo es la causa productora de los efectos que vemos en el mundo, han dicho indudablemente el mayor de los absurdos; porque no puede haberlo más grande que el de suponer, que una fatalidad ciega ha podido producir criaturas inteligentes.

Hay pues, una razón primitiva, y las leyes son las relaciones que existen entre ella y los diversos seres, y las que tienen estos entre sí.

Dios tiene relaciones con el universo como creador y como conservador; las leyes por las que creó son las mismas por las que conserva. Obra según estas leyes, porque las conoce, las conoce porque las ha establecido, y las ha establecido porque guardan relación con su sabiduría y omnipotencia.

Como según vemos el mundo creado por medio del movimiento de la materia, y privado de inteligencia subsiste siempre, no podemos dejar de inferir, que es necesario que sus movimientos tengan leyes invariables y que si fuera posible imaginar otro mundo distinto de este, tendría también leyes inalterables, o dejaría de existir.

Así es como la creación, que parece un hecho arbitrario, tiene reglas tan constantes como la fatalidad de los ateos; y sería un absurdo decir que el criador podría gobernar el mundo sin estas reglas, cuando es evidente que el mundo no podría subsistir sin ellas.

Estas reglas son una relación perpetuamente establecida. Entre un cuerpo móvil y otro cuerpo móvil todos los movimientos se reciben, aumentan, disminuyen y pierden según las relaciones de la masa y de la velocidad; cada diferencia en ellos es uniformidad, cada mudanza es constancia.

Los seres particulares inteligentes tienen la facultad de gobernarse por leyes que ellos se establecen; pero las tienen también que ellos no han establecido. Antes de que hubiera seres inteligentes efectivos los había posibles, que tenían entre sí relaciones y leyes posibles. Antes de que hubiera leyes formadas, había ya relaciones de justicia posibles; y afirmar que no hay nada justo o injusto sino lo que las leyes positivas mandan o prohíben, es tan absurdo como decir que todos los rayos no eran iguales antes de que se hubiera trazado el círculo.

Es necesario pues convenir en la existencia de relaciones de equidad anteriores a la ley positiva que las establece, como por ejemplo, en que, pues habían de existir sociedades de hombres, sería justo que estos se conformasen a sus leyes; que si hubiera algún ser inteligente que recibiera un beneficio de otro, debería quedarle reconocido, que sí un ser inteligente creaba otro, que también lo fuese, el creado debería someterse a la dependencia que llevaba consigo desde su origen, que el ser inteligente que ofendiese a otro, habría de recibir la misma ofensa, y así en otras cosas.

Pero sin embargo de esta verdad es sobremanera difícil que el mundo inteligente se halle tan bien gobernado como el físico, porque aun cuando aquel tiene también sus leyes invariables, no las observa con la misma constancia que éste. La razón de esta diferencia consiste en que los seres particulares inteligentes son limitados, y se hallan por consecuencia sujetos a errar, al tiempo mismo que siendo inherente a su naturaleza la facultad de obrar según su albedrío, y siendo libres por lo tanto, ni observan sus leyes primitivas constantemente, ni guardan siempre las que se establecen.

No es posible averiguar, si los brutos se gobiernan por las leyes generales del movimiento, o por una moción especial. Pero de cualquiera modo que sea, ellos no tienen con Dios más íntimas relaciones que lo demás del mundo material, y el sentimiento no les sirve sino para las que tienen

entre sí, con otros seres particulares o con ellos mismos. Conservan su ser individual por el atractivo del placer, y por el mismo conservan su especie. Pero si bien tienen leyes naturales, porque están unidos, por el sentimiento carecen de leyes positivas, porque no lo están por el conocimiento.

A pesar de todo esto no observan invariablemente sus leyes naturales, y las plantas privadas al parecer de conocimiento y sentimiento, las observan con mayor constancia.

Los brutos no gozan de las ventajas supremas que nosotros; pero tienen otras que nosotros no tenemos.

Carecen de nuestras esperanzas y temores, sufren la muerte como nosotros, más sin conocerlo se conservan la mayor parte de ellos mejor que los hombres, y no hacen tan mal uso de sus pasiones.

El hombre como ser físico se gobierna de igual modo que los demás por leyes invariables; pero como ser inteligente viola con frecuencia, las que Dios le ha dado, y varía las establecidas por el mismo. Es de absoluta necesidad que él propio se guie, y es sin embargo un ser limitado sujeto al error y a la ignorancia como todas las inteligencias finitas, y que pierde con facilidad hasta los débiles conocimientos que adquiere. Como criatura sensible se halla también sujeto a pasiones. Un ser de esta especie podía olvidarse a cada momento de su creador; y Dios se le ha recordado por las leyes de la religión; podía olvidarse de sí mismo y los filósofos le han advertido con los preceptos de la moral; y como hecho para vivir en sociedad podía olvidarse de los otros, los legisladores le han designado sus deberes con las instituciones políticas y civiles.

CAPÍTULO II
De las leyes de la naturaleza

Antes que todas las dichas leyes existían ya las de la naturaleza, llamadas así porque se derivan únicamente de la constitución de nuestro ser. Para conocerlas es necesario considerar al hombre, tal como debiera encontrarse antes del establecimiento de las sociedades, por cuanto las leyes de la naturaleza son aquellas, que no podría menos de recibir en semejante estado.

La ley que, imprimiendo en nosotros la idea de un creador, nos conduce hacia él, es la primera de las leyes naturales por su importancia; pero no por el orden de conocerlas. El hombre en el estado de la naturaleza tuvo la facultad de conocer antes que los conocimientos; y es evidente que sus primeras ideas no pudieron ser especulativas y que antes de buscar el origen de su ser, debió pensar en su conservación. El primer sentimiento del hombre no pudo ser otro que el de su debilidad; su timidez sería ilimitada; y si se necesitase una prueba experimental de la verdad de este aserto, nos la ofrecerían continuamente los hombres salvajes encontrados en los bosques, a los que todo les hace temblar y todo les hace huir.

En tal estado cada uno debió reconocerse inferior; apenas habría alguno que osara considerarse igual: ninguno buscaría los medios de atacar a su semejante, y la paz debió ser la primera entre las leyes naturales.

La suposición que hace Hobbes, de que los hombres tuvieron en un principio el deseo de subyugarse mutuamente, no es racional, porque la idea del imperio y de la dominación es tan compacta, y depende de tantas otras, que no pudo ser la primera del hombre.

Pregunta Hobbes por qué causa si los hombres no están naturalmente en estado de guerra, van siempre armados, y buscan llaves para cerrar sus moradas; pero no conoce al preguntarlo, que atribuye a los hombres anteriores al establecimiento de las sociedades, lo que no ha podido ocurrirles hasta después de la formación de éstas, que les ha hecho encontrar motivos de atacarse y defenderse.

Al sentimiento de su debilidad uniría el hombre el de sus necesidades, y otra ley natural le inspiraría el deseo de alimentarse.

Dije antes que el temor induciría los hombres a huir; pero sin embargo, las señales de un temor recíproco los obligaría muy luego a reunirse, contribuyendo también a ello el placer, que todo animal siente al aproximarse a otro de su misma especie. Y como el amor, que se inspiran los dos seres por su diferencia aumentaría este placer, la petición natural, que ambos se hacen siempre sería la tercera ley.

Además del sentimiento, tienen también los hombres por naturaleza el conocimiento, y con él una segunda relación de que los demás animales

carecen. Tienen pues, por ello, un nuevo motivo de unirse, y el deseo de vivir en sociedad sería la cuarta de estas leyes.

CAPÍTULO III
De las leyes positivas

En el momento en que los hombres se reúnen en sociedad, pierden el sentimiento de su flaqueza, y el estado de guerra comienza.

Cada sociedad particular llega a conocer su poder, y esto produce un estado de guerra entre nación y nación: los individuos conocen también su fuerza en la sociedad en que viven y buscando los medios de hacer que cedan a favor suyo todas las principales ventajas sociales, establecen entre ellos un segundo estado de guerra.

Estos dos estados de guerra hicieron necesarias las leyes entre los hombres. Considerados como habitantes de este gran planeta, en que necesariamente habitan tantos pueblos, tienen leyes, que se refieren a los pueblos entre sí, y que constituyen *el derecho de gentes*. Considerados como individuos de una sociedad, que debe ser conservada, tienen leyes, que ligan a los gobernantes con los gobernados, que forman *el derecho político*, y considerados según las relaciones, que como ciudadanos tienen entre sí, las tienen también, que componen el derecho civil.

El derecho de gentes se funda naturalmente sobre el principio, de que las diversas naciones deben hacerse en el estado de guerra el menor daño, y en el estado de paz el mayor bien, que sean posibles, sin perjudicarse en sus intereses.

El objeto de la guerra es la victoria, el de la victoria la conquista, y el de la conquista la conservación. De este principio, y del precedente deben derivarse todas las leyes, que pertenecen al derecho de gentes. Todas las naciones reconocen este derecho, y lo tienen hasta los iroqueses, que se comen los prisioneros; porque envían y reciben embajadores, y conocen los derechos de la guerra y de la paz. El mal está en que su derecho de gentes no se halla basado sobre los verdaderos principios.

Además de este derecho de gentes, que establece las relaciones entre todas las sociedades, existe un derecho político para cada una de ellas. Ninguna sociedad podría subsistir sin gobierno. La reunión de las fuerzas particulares, dice exactamente Gravina, forma lo que se llama *estado político*.

La fuerza pública, o llámese general de las naciones, puede estar depositada en las manos de uno solo o en las de muchos. Creyeron algunos que habiendo establecido la naturaleza el poder paternal, el gobierno de uno solo era el más conforme a ella. Pero el ejemplo del poder paternal no prueba nada, porque si tiene relación con el gobierno de uno solo, el poder de los hermanos, que naturalmente sucede a la muerte del padre común, la tiene con el de muchos. El poder político comprende necesariamente la reunión de muchas familias, y es mejor por lo tanto decir que el gobierno más conforme a la naturaleza es aquel cuya disposición particular tiene mayores relaciones con la del pueblo en que se halla establecido.

Las fuerzas particulares no pueden reunirse sin la conjunción de todas las voluntades. La reunión de estas voluntades, dice también sabiamente Gravina, es lo que se llama *estado civil*.

La ley, generalmente hablando, es la razón humana gobernando todos los pueblos de la tierra; y las leyes políticas y civiles de cada nación no deben ser otra cosa, que aplicaciones de esta razón a los casos particulares.

Deben de ser además de tal modo propias del pueblo para que se hacen, que puede considerarse como la mayor de las calamidades que las instituciones de una nación sean convenientes para otra.

Por lo mismo, es de absoluta necesidad que se refieran a la naturaleza y al principio del gobierno, que se encuentre establecido, o se trate de establecer, ya sea que lo constituyan, como hacen las leyes políticas, o ya sea que lo conserven, como las leyes civiles.

Deben también atemperarse a la física del país, a su clima frío, cálido o templado, a la calidad del terreno, y a su situación y extensión; al género de vida de los pueblos, labradores, cazadores, o pastores; al grado de libertad que la constitución puede permitir, a la religión de los habitantes,

y a sus inclinaciones, riquezas, número, comercio, usos y costumbres. Deben por último guardar relación entre sí, con su origen, con el objeto del legislador, y con el orden de cosas sobre que se hallen establecidas.

Bajo todos estos aspectos es necesario considerarlas.

Esto es precisamente lo que trato de hacer en esta obra. Examinaré todas estas relaciones, porque forman juntas lo que se llama *espíritu de las leyes.*

No he separado las leyes políticas de las civiles, porque no trato de ellas, sino solamente de su espíritu, y como este consiste en las diversas relaciones, que las leyes pueden tener con las diversas cosas, me ha parecido más conveniente seguir el orden natural de estas que el de aquellas.

Por ello pues, examinaré primeramente las relaciones, que las leyes tienen con la naturaleza, y con el principio de cada gobierno, y como este principio ejerce una influencia soberana sobre las leyes, me dedicaré detenidamente a descubrirlo, por cuanto si alguna vez consigo establecerlo, las leyes se derivarán de él por sí mismas como de una fuente. Después entraré en el examen de las demás relaciones, que son al parecer más particulares.

LIBRO II
De las leyes que se derivan directamente de la naturaleza del gobierno

CAPÍTULO I
De la naturaleza de los tres diversos gobiernos

Hay tres clases de gobierno, el republicano, el monárquico, y el despótico.

Para conocer su naturaleza es suficiente la idea que tienen de ellos las personas menos instruidas. Supongo por lo tanto tres definiciones o más bien tres hechos. Uno, que el gobierno republicano es aquel en que el pueblo en masa, o solamente una parte de él, tiene la soberanía; otro, que el gobierno monárquico es aquel en que uno solo gobierna pero conforme a leyes fijas establecidas; y otro que es el despótico, aquel en que también uno solo sin más ley ni regla que su voluntad, gobierna por ella o por su capricho.

Véase pues, lo que yo llamo la naturaleza de cada gobierno. Examinemos ahora cuales son las instituciones que emanan de ella, y que forman por consiguiente sus leyes fundamentales.

CAPÍTULO II
Del gobierno republicano, y de las leyes relativas a la democracia

Cuando en la república el pueblo en masa ejerce el poder soberano se halla establecida la democracia, cuando la soberanía reside solamente en una parte del pueblo se establece la aristocracia.

El pueblo en la democracia es en unas cosas el monarca y en otras el súbdito.

No puede ser el monarca sino por medio de los sufragios que expresan su voluntad. La voluntad del soberano es el soberano mismo. De aquí es una consecuencia que las leyes que establecen el derecho electoral son fundamentales en este gobierno. Y es tan importante arreglar en él: cómo, por quien, a quién y sobre qué se han de darlos sufragios, como lo es en la monarquía saber quién es el monarca, y la manera en que ha de gobernarla.

Afirma Libanio que en Atenas era castigado con pena de muerte el extranjero que se introducía en las asambleas del pueblo, porque al hacerlo usurpaba el derecho de soberanía.

Es por lo mismo necesario fijar el numero de ciudadanos que han de componer la asamblea, porque sin esto sería imposible distinguir cuándo habla el pueblo, y cuándo una parte de él solamente. En Lacedemonia se necesitaban diez mil ciudadanos; en Roma, formada para probar todas las vicisitudes de la fortuna, en Roma, que unas veces tenía todos sus ciudadanos fuera de sus murallas y en otras toda la Italia y una gran parte de la tierra estaban dentro de ellas, no se había fijado el número, y ésta fue una de las mayores causas de su ruina.

El pueblo, que goza del poder soberano, debe hacer por sí mismo todo cuanto pueda, y lo que no pueda por sus ministros; pero como estos no serán suyos, si él no los nombra, es una máxima fundamental de este gobierno, que el pueblo elija sus ministros, o más bien dicho sus magistrados.

El pueblo tiene la misma, y tal vez mayor necesidad que los monarcas, de ser gobernado por un Senado o Consejo. Pero para que éste merezca su confianza, es de absoluta necesidad que se reserve el nombramiento de sus miembros, ya los elija por sí mismo, como sucedía en Atenas, o ya los designe por medio de sus magistrados, como ejecutaba en Roma en algunas ocasiones.

El pueblo es admirabilísimo para elegir las personas a quienes debe confiar algún cargo. No necesita para decidirse sino de cosas que no pueden ignorarse, y de hechos que pasan ante los sentidos. Sabe perfecta-

mente quiénes han estado muchas veces en la guerra, y los buenos o malos sucesos que han conseguido, y es capaz de elegir un general. Sabe que un juez es laborioso, que salen muchos satisfechos de su tribunal, y que no se le acusa de corrupción, y esto le basta para nombrar un pretor: está convencido de la magnificencia y riquezas de un ciudadano, y tiene suficiente para elegir un edil. Todas estas cosas son hechos de que se instruye mejor el pueblo en la plaza pública, que un monarca en su palacio. ¿Pero sabrá dirigir de igual modo sus negocios, y conocer la oportunidad, los momentos favorables y las ocasiones y aprovecharlas? No ciertamente.

Si fuese posible dudar de la capacidad natural que el pueblo tiene para conocer el mérito, no se necesitaría más para persuadirnos de ella que lanzar una mirada sobre la sucesión continua de elecciones admirables que hicieron los atenienses y los romanos, y que no es posible atribuir al acaso.

Es harto sabido que en Roma, aun cuando el pueblo se había reservado el derecho de elevar a los cargos públicos a los plebeyos, no pudo jamás resolverse a elegirlos, y que aun cuando en Atenas por la ley de Arístides los magistrados podían ser elegidos de entre todas las clases, jamás ocurrió, según Jenofonte, que el pueblo bajo solicitase los cargos que podían interesar a su salud y a su gloria.

Pero como la mayor parte de los ciudadanos que tienen capacidad para elegir, no la tienen para ser elegidos; el mismo pueblo, que posee la necesaria suficiencia para hacerse dar cuenta de las operaciones de los otros, no es el más a propósito para negociar por sí mismo.

Es de absoluta necesidad que los negocios se agiten y que marchen de una manera ni muy lenta, ni muy veloz; y el pueblo tiene siempre o demasiada actividad o muy poca. Algunas veces con cien mil brazos todo lo destruye, otras veces con cien mil pies apenas camina lo que los insectos.

En el estado democrático el pueblo se divide en diferentes clases, y en el modo de hacer esta división se han distinguido los grandes legisladores, por cuanto de ella dependen siempre la duración de la democracia, su grandeza y su prosperidad.

Servio Tulio siguió en el arreglo de sus clases el espíritu de la aristocracia.

Tito Livio y Dionisio de Halicarnaso nos refieren lo que hizo para depositar el derecho de sufragio entre las manos de los ciudadanos principales. Dividió pues el pueblo romano en ciento noventa y tres centurias, que formaban seis clases, y colocando los más ricos, pero en corto número en las primeras, y los que no lo eran tanto, pero en mayor número, en las segundas, lanzó el cúmulo de indigentes a las últimas; y no concediendo a cada centuria más que una voz, consiguió que los medios y las riquezas dieran el voto, mucho más que las personas.

Solón dividió el pueblo de Atenas en cuatro clases, y guiado por el espíritu de democracia no las formó para fijar el número de los electores sino el de los elegibles. Por ello pues, y dejando a todo ciudadano el derecho de elegir, ordenó que los jueces pudieran nombrarse indistintamente de todas las clases, pero que los magistrados solamente pudieran elegirse de la primera, a la que pertenecían todos los ciudadanos acomodados.

El sufragio por la suerte es perteneciente a la democracia, el sufragio por elección es propio de la aristocracia.

La suerte es una manera de elegir que a nadie ofende, y que deja a todo ciudadano una esperanza racional; pero como es defectuosa por sí misma, los grandes legisladores se han dedicado a modificarla.

Solón ordenó en Atenas que se nombrase por elección para los cargos militares, y que los senadores, y jueces fueran designados por la suerte.

Quiso también que se nombrase por elección para las magistraturas civiles que exigiesen del agraciado grandes dispendios, y para las demás por la suerte.

Pero para corregir ésta dispuso que solamente recayera entre los que la solicitasen, que el preferido fuera examinado por jueces inteligentes, que cualquiera del pueblo pudiera acusarlo de indigno y que al terminar el tiempo de la magistratura, el magistrado cesante quedara obligado a dar cuenta de su desempeño. Este sistema participaba a la vez de la suerte y la elección, y era bastante poderoso para retraer de solicitar a los que no fuesen capaces.

La ley, que establece el modo de entregar las cédulas de sufragio, es también fundamental en la democracia. Hay empero una grave cuestión, sobre si la votación ha de ser pública o secreta. Cicerón afirma, que las leyes, que en los últimos tiempos de la república romana ordenaron la votación secreta, fueron una de las mayores causas de su ruina. Pero como en cuanto a esto difieren mucho las instituciones en varias repúblicas, yo diré francamente mi pensamiento.

No cabe duda ninguna en que cuando el pueblo emite sus votos estos deben de ser públicos, ni en que esto debe considerarse como una ley fundamental en la democracia, porque es en ella de absoluta necesidad que el pueblo ignorante sea ilustrado por los que saben, y contenido por la gravedad de algunos personajes.

La república romana, haciendo secretos los sufragios contradijo esta necesidad, y lo aniquiló todo, porque hizo imposible iluminar a un populacho que caminaba a su destrucción. Pero cuando en la aristocracia el cuerpo de nobles da los sufragios, o en la democracia el senado, entonces, como que sólo se trata de prevenir el espíritu de facción, la votación nunca puede ser bastante secreta. El espíritu de facción es peligrosísimo en un senado y en un cuerpo de nobleza; pero no lo es en el pueblo, que naturalmente obra siempre por pasión, y que se acalora tanto por un actor en las naciones, donde no participa del gobierno, como en las otras por los negocios. La desgracia de una república consiste en que en ella no haya disidencias, porque esto solamente sucede, cuando el pueblo corrompido por el dinero, concurre al foro a sangre fría, y aficionado al oro y no a los negocios, espera con tranquilidad su salario sin atender a lo que se le propone y olvidado absolutamente del gobierno.

Es además otra ley fundamental en la democracia, que el pueblo acuerde sus leyes. Pero sin embargo, hay mil ocasiones, en que es forzoso que el senado pueda decretar, y otras en que es preciso ensayar una ley antes de establecerla.

Las constituciones de Roma y Atenas proveyeron en esta parte con mucha prudencia.

Los decretos del senado en Roma tenían fuerza de ley durante un año, y no se perpetuaban sino por la voluntad del pueblo.

CAPÍTULO III
De las leyes relativas a la naturaleza de la aristocracia

El poder soberano reside en la aristocracia entre las manos de un número determinado de personas, que establecen las leyes y las hacen ejecutar, y el resto del pueblo es con relación a él, lo que los súbditos en la monarquía con relación al monarca.

Sería por lo tanto perjudicial encomendar a la suerte la elección de los magistrados en este gobierno, por que el acaso llevaría consigo todos sus inconvenientes, y no bastaría para hacer menos odiosos a los elegidos, y porque en una nación en que las leyes establecen las distinciones más ofensivas, no es la magistratura sino la nobleza la que envidia el pueblo.

Cuando los nobles son en mucho número, es de absoluta necesidad que haya un senado que entienda de los negocios en que no podría resolver el cuerpo aristocrático, y que prepare los en que decide. Pero en tal caso puede afirmarse que la aristocracia existe en el senado, la democracia en los nobles, y nada en el pueblo.

Es una felicidad en los gobiernos aristocráticos que el pueblo pueda salir de su aniquilamiento por alguna vía indirecta; porque entonces el estado infaliblemente prospera. Así sucede en Génova en que el banco de San Jorge, que en gran parte se administra por los principales del pueblo, concede a este cierta influencia.

Los senadores no deben tener el derecho de reemplazarlas vacantes, porque nada habría más a propósito para perpetuar los abusos. En Roma, que en un principio tuvo una especie de aristocracia, el senado no se llenaba por sí mismo, y los nuevos agraciados eran nombrados por los censores.

Debe evitarse cuidadosamente en estos estados la elevación de una persona determinada. Porque cuando en una república se concede repentinamente a un ciudadano una autoridad exorbitante, se establece una monarquía o más que una monarquía. En esta las leyes han formado la constitución, o se han acomodado a ella: el principio del gobierno señala el monarca, y sus atribuciones; y su poder es poco temible. Pero en una

república, en que un ciudadano se hace conferir un poder excesivo, los abusos de este poder son mucho mayores, porque las leyes, que no lo han previsto, no han establecido nada para contenerlo.

Hay sin embargo una excepción de esta regla, cuando la constitución del estado es de tal naturaleza que necesita de una magistratura revestida de un poder exorbitante para protegerla. Tal sucedía en Roma con los dictadores, y en Venecia con los inquisidores de estado. Estas eran magistraturas terribles que conducían violentamente hacia la libertad. El fin para que se establecían en ambas repúblicas era uno mismo, y sin embargo había notabilísimas diferencias entre ellas, así en el modo de establecerse, como en la duración de su imperio. ¿Y cuál era la causa de esta diferencia? Que Roma defendía con sus dictadores los restos de la aristocracia contra el pueblo, y que Venecia se servía de los inquisidores de estado para sostener la aristocracia contra la nobleza. De esto, y de que el pueblo obra siempre por pasión, y no por designio, provenía que la dictadura durase en Roma muy poco tiempo. Y era de necesidad que esta magistratura se ejerciese en ella con ostentación, porque solamente se trataba de intimidar y no de castigar al pueblo; y que el dictador fuese creado para un objeto solamente, sin que tuviera autoridad sin límites fuera de este objeto, por que era siempre nombrado para casos imprevistos. Pero como en Venecia sucedía todo lo contrario, era de necesidad una magistratura permanente; por cuanto, como la ambición de uno solo pasa a ser la de una familia, y la de una familia la de muchas, los designios en esta ciudad podían proyectarse, principiarse, suspenderse, y reproducirse. Era necesaria también una magistratura secreta, por (pie los crímenes que castigaba, siempre profundos, se preparan solamente en el secreto y en el silencio. Esta magistratura debía ir acompañada de una inquisición general, por que no era su objeto el de castigar males conocidos, sino el de prevenir los no conocidos. Había en una palabra esta diferencia: los inquisidores se establecían para castigar los crímenes por simples sospechas; y los dictadores para corregir con amenazas, más bien que con penas, hasta los crímenes de que sus autores se hallaban confesos.

Debe también compensarse en toda magistratura la grandeza de su poder con el tiempo de su duración. Un año es el término que ha fijado la mayor parte de los legisladores, porque un plazo más dilatado sería peligroso, y otro más corto sería repugnante a la naturaleza de las cosas. ¿Habría alguno que quisiera gobernar por menos tiempo sus negocios domésticos? En Ragusa únicamente el jefe de la república se mudaba todos los meses, los demás oficiales todas las semanas y el gobernador del Castillo todos los días. Pero esto solamente puede tener lugar en una república pequeña circundada de potencias formidables, que corromperían en otro caso con facilidad a los magistrados subalternos.

La mejor de las aristocracias es aquella en que la porción de pueblo que no puede aspirar al poder es tan miserable y pequeña, que la parte dominante no tiene interés alguno en oprimirla. Y así es que cuando Antipatro mandó en Atenas, que fueran privados del derecho electoral los que no poseyeran dos mil dracmas, estableció la mejor aristocracia posible, porque como este censo era tan pequeño, excluyó a muy pocas personas, sin perjudicar a aquellas que en la ciudad merecían alguna consideración.

Las familias aristocráticas deben pertenecer al pueblo en cuanto ser pueda, porque la aristocracia es tanto más perfecta, cuanto más se aproxima a la democracia, y menos a la monarquía: y la más imperfecta de todas es aquella en que la parte del pueblo, que obedece, vive en la esclavitud civil de la que manda, como sucedía en Polonia, en que el pueblo era el esclavo de la nobleza.

CAPÍTULO IV
De las leyes según sus relaciones con la naturaleza del gobierno monárquico

Los poderes intermedios subordinados y dependientes constituyen la naturaleza del gobierno monárquico; es decir de aquel en que uno solo gobierna por leyes fundamentales. Y he dicho poderes intermedios subordinados y dependientes, por cuanto el origen de todo poder político y civil es el príncipe en la monarquía.

Las leyes fundamentales de este gobierno suponen necesariamente conductos medios por donde se comunique el poder; porque si en el estado no hubiese más que la voluntad momentánea y caprichosa de uno solo, nada podría existir fijo, ni por consiguiente habría ley alguna fundamental.

El poder intermedio subordinado más natural es el de la nobleza. Esta pertenece hasta cierto punto a la esencia de la monarquía, cuya máxima fundamental es que *no hay monarca sin nobleza, ni nobleza sin monarca.* Pero en esta misma institución puede hallarse el despotismo.

Hubo personas que pensaron en suprimir todas las justicias y señoríos en algunos estados de Europa. Pero no conocieron, que no intentaban hacer otra cosa, que lo que había ya realizado el parlamento de Inglaterra. Quítense en una monarquía las prerrogativas de los señores, de la nobleza, del clero, y de las ciudades, y en el momento se verá establecido un gobierno popular o un despotismo.

Los tribunales de un grande estado de Europa trabajan incesantemente hace mucho tiempo contra las jurisdicciones patrimonial de los señores, y eclesiástica. No es mi intención la de censurar a magistrados tan sabios, pero el porvenir decidirá hasta qué punto puede mudarse por este medio la constitución dela monarquía.

Yo no soy partidario de los privilegios dela iglesia; pero deseo que se fije definitivamente su jurisdicción. No se trata ya de saber si ella ha sido bien o mal establecida, sino de si se halla establecida, si forma parte de las leyes del país, y si tiene relación absoluta con él; si entre dos poderes, que se reconocen independientes, las condiciones deben ser recíprocas, y si es o no igual para un buen súbdito defender la justicia del príncipe, o los límites que ella se prescribió en todo tiempo.

El poder del clero es tan conveniente en la monarquía, y sobre todo en las que caminan al despotismo, como es perjudicial en la república. ¿Qué sería de España y de Portugal, después de la pérdida de sus leyes, sin ese poder que contiene la arbitrariedad? El poder del clero es en estas naciones un obstáculo saludable en subsidio de otro, porque como el despotismo es una plaga espantosa para la naturaleza humana, hasta el mal, que lo limita, es un verdadero bien.

Del mismo modo que el mar, que quiere al parecer cubrir toda la tierra retrocede ante la hierba y las ligeras gravas, que se encuentran sobre la orilla; los monarcas, cuyo poder no tiene límites en la apariencia, se detienen ante los más pequeños obstáculos y someten su orgullo natural a la súplica o a la queja.

Los ingleses, para favorecer la libertad, han suprimido todos los poderes intermedios que formaban su monarquía. Hacen bien en conservar esa libertad, porque si un día llegaran a perderla, serían los hombres más esclavos de toda la tierra.

M. Law, que desconocía igualmente la constitución republicana y la monárquica, fue uno de los mayores promovedores del despotismo que se han conocido en Europa. Además de las innovaciones que hizo tan bruscas, desusadas, e inauditas, quería suprimir los poderes intermedios, y aniquilar los cuerpos políticos, disolviendo así la monarquía con sus quiméricos reembolsos, cuando aparentaba querer rescatar su constitución misma.

No basta en verdad, que haya poderes intermedios en la monarquía; se necesita además de otro poder, en el cual se depositen las leyes; depósito, que no puede hacerse sino en los cuerpos políticos, que las promulgan, cuando se hacen, y las recuerdan, cuando se olvidan. La ignorancia, que es natural en la nobleza, su desatención y su desprecio por el gobierno civil, exigen, que exista un cuerpo, que constantemente se ocupe de sacar las leyes del polvo, en que de otra manera quedarían envueltas. El Consejo del príncipe no es un depositario conveniente, por cuanto naturalmente debe serlo de la voluntad momentánea del príncipe que ejecuta, y no de las leyes fundamentales, y porque además se cambia con frecuencia, no es permanente, no puede ser numeroso, no merece en bastante grado la confianza popular, y no se encuentra en estado de instruir a la nación en caso necesario, ni de reconducirla a la obediencia.

En los estadas despóticos, como que no existen leyes fundamentales, no se necesita ningún depositario de ellas y esta es la causa de que en estos países la religión tenga generalmente tanta fuerza, porque ella forma una especie de depositario permanente, y porque, sino es la religión, son las costumbres las que en defecto de leyes se respetan en ella.

CAPÍTULO V
De las leyes relativas a la naturaleza del despotismo

Es inherente a la naturaleza del despotismo que el solo hombre que lo ejerce, lo haga ejercer por uno solo. Un hombre a quien continuamente le dicen sus cinco sentidos que él lo es todo, y que los demás son nada, es naturalmente perezoso, ignorante, y voluptuoso. Los negocios están abandonados por él. Constituido en la necesidad de confiarlos a otras manos, debe elegir un hombre solo, porque si los confiase a muchos, muy luego se establecería la discordia entre ellos, se pondrían en juego las intrigas para ganar el lugar de primer esclavo, y el príncipe necesariamente habría de encargarse de la administración para contenerlas. Es por lo tanto lo más simple confiarlos absolutamente a un visir, que tenga desde luego el mismo poder que el déspota. El nombramiento pues de un visir, es en estos estados una ley fundamental.

Se cuenta que un papa, penetrado de su insuficiencia, opuso infinitas dificultades a su elección; que habiendo aceptado por fin entregó a su sobrino la administración de todos los negocios, y que lleno después de admiración exclamaba «Yo no hubiera creído nunca que esto era tan fácil.» Lo mismo sucede a los príncipes orientales. Cuando se les saca de la cárcel en que algunos eunucos les han debilitado el corazón y el espíritu, y muchas veces hasta les han hecho ignorar su estado mismo, y se les coloca sobre el trono, se llenan en un principio de admiración; pero en el momento en que, después de nombrar un visir, se entregan en su serrallo a las pasiones más brutales, y cuando en medio de una corte humillada gozan de sus estúpidos caprichos, pueden decir con razón, que ellos no hubieran creído nunca que el gobernar era tan fácil.

En estos estados generalmente el serrallo se engrandece en proporción con el imperio, y puede por tanto decirse que el príncipe piensa menos en el gobierno en proporción que tiene que gobernar más, y que en proporción en que los negocios son más grandes, delibera menos sobre ellos.

LIBRO III
De los principios de los tres gobiernos

CAPÍTULO I
Diferencia de la naturaleza del gobierno y de su principio

Después de haber examinado cuáles son las leyes relativas a la naturaleza de cada gobierno, es necesario averiguar las que lo son a su principio.

La diferencia que hay entre la naturaleza y el principio es la de que aquella hace ser, tal como es, a un gobierno, y éste lo hace obrar. La una forma su estructura particular, el otro se forma con las pasiones humanas, que lo movilizan.

Por tanto, pues, las leyes deben ser tan relativas al principio de cada gobierno como a su naturaleza. Y voy por lo mismo a investigar cuál es el principio de cada uno de ellos.

CAPÍTULO II
Del principio de los diferentes gobiernos

Dije antes que la naturaleza del gobierno republicana exigía que el poder soberano residiese en el pueblo en masa, o en cierto número de familias; la del gobierno monárquico, que el príncipe ejerciese la soberanía; pero conforme a leyes fijas establecidas, y la del gobierno despótico, que uno solo gobernase según su voluntad y sus caprichos. Nada más se necesita para encontrar los tres principios de estos gobiernos, porque ellos se derivan naturalmente. Principiaré pues la demostración por el republicano, y hablaré primero dela democracia.

CAPÍTULO III
Del principio de la democracia

Para que los gobiernos monárquicos o despóticos se conserven o sostengan, no es necesaria mucha probidad. La fuerza de las leyes en el uno, el brazo del príncipe continuamente levantado en el otro, lo arreglan y contienen todo. Pero en el estado popular se necesita además de otro resorte, que es la virtud. Y esta verdad, que dejo sentada, viene confirmada por el cuerpo de la historia, y es enteramente conforme con la naturaleza de las cosas. Porque es evidente que en una monarquía, donde el que hace ejecutar las leyes se juzga superior a éstas, se necesita de menos virtud que en un gobierno popular donde el que las ejecuta sabe que se halla sujeto a ellas y que sufre también su rigor.

Es además notoriosísimo, que el monarca, que por mal consejo o descuido deja de ejecutar las leyes, puede fácilmente reparar el mal, ya sea mudando de consejo, o ya corrigiendo su negligencia. Pero cuando en un gobierno popular se abandonan y no se observan, como que este abandono no puede provenir sino de la corrupción de la república, el estado se encuentra absolutamente perdido.

En el siglo pasado fue magnifico el espectáculo que ofrecieron los esfuerzos impotentes de los ingleses para restablecer la democracia. Como los que tenían parte en los negocios carecían de virtud, y su ambición se irritaba por la victoria del más osado, y el espíritu de una facción solamente se reprimía por el espíritu de otra, el gobierno cambiaba continuamente, y el pueblo asombrado buscaba la democracia y no la encontraba en ninguna parte. En fin, después de muchos movimientos, choques y escisiones, tuvieron que venir a parar al gobierno que habían proscripto.

Cuando Sila quiso restituir a Roma la libertad, ésta no pudo recibirla. Roma ya no tenía entonces más que un débil resto de virtud; y como cada día fue teniendo menos, en vez de reanimarse después de César, Tiberio, Cayo, Claudio, Nerón y Domiciano, fue siempre haciéndose más esclava. Sus golpes cayeron siempre sobre los tiranos, y nunca sobre la tiranía.

Los políticos griegos, que vivían en el gobierno popular, no reconocían otra fuerza capaz de sostenerlo que la de la virtud. Los de nuestros días no saben hablarnos de otra cosa que de manufacturas, comercio, rentas, riqueza, y puede decirse que hasta de lujo.

Cuando esta virtud desaparece, la ambición se apodera de los corazones más a propósito para recibirla, y la avaricia de todos. Los deseos mudan de objeto; lo que antes se amaba, se aborrece; los que eran libres con las leyes, quieren ser libres contra ellas; cada ciudadano parece un esclavo fugado de la casa de su dueño; lo que era máxima, se titula rigor; lo que era regla, se llama vejamen, y lo que era respeto, adquiere el nombre de miedo. La frugalidad y no el deseo de tener es la avaricia de la república.

En otro tiempo la hacienda de los particulares formaba el tesoro público; pero perdida la virtud, el tesoro público viene a ser el patrimonio de algunos particulares. La república es un despojo, y su fuerza no es otra que el poder de algunos ciudadanos, y la licencia de todos.

Atenas tuvo en su recinto las mismas fuerzas ínterin dominó con tanta gloria, que cuando sirvió después con tanta vergüenza. Veinte mil ciudadanos tenía cuando defendió la Grecia contra los persas, cuando disputó el imperio a Lacedemonia, y cuando invadió la Sicilia. Veinte mil ciudadanos tenía también cuando Demetrio de Falero formó su censo de la mismo manera que se cuentan los esclavos en un mercado. Cuando Filipo quiso elevarse a señor de la Grecia, y se presentó a las puertas de Atenas, esta ciudad no había perdido otra cosa que el tiempo.

Demóstenes hace ver cuanto trabajo fue necesario para reanimarla, porque se temía en ella a Filipo, no como al enemigo de la libertad, sino como al enemigo de los placeres.

Esta ciudad, que había resistido a tantas derrotas, y que renacía siempre después de sus destrucciones, fue vencida en la batalla de Queronea, y fue vencida para siempre. ¿Qué importa que Filipo restituyera la libertad a todos los prisioneros? Esta libertad no se daba a hombres, y tan fácil era triunfar de las fuerzas de Atenas, como difícil hubiera sido vencer su virtud.

¿Cartago cómo había de sostenerse? Cuando Anibal, nombrado pretor, quiso impedir que los magistrados saqueasen la república; ¿no fueron

estos a acusarlo ante los romanos? ¡Desdichados! ¡Querían ser ciudadanos sin ciudad, y obtener sus riquezas de mano de sus enemigos! Roma inmediatamente les pidió en rehenes trescientos de sus principales compatriotas, se hizo entregar las armas y los bajeles, y después les declaró la guerra. Por lo que Cartago hizo desarmada, se puede juzgar fácilmente lo que hubiera podido hacer con su virtud, y conservando enteras sus fuerzas.

CAPÍTULO IV
Del principio de la aristocracia

Así como la virtud es necesaria en el gobierno popular, lo es también en la aristocracia, aun cuando no sea tan absolutamente precisa, porque el pueblo, que es en ella con relación a los nobles, lo que en la monarquía con relación al monarca, yace contenido por la fuerza de las leyes. Pero ¿cómo se contendrán los nobles? Los que han de hacer ejecutar las leyes contra sus colegas, conocerán desde luego que obran también contra ellos mismos, y esto por la naturaleza de la constitución hace absolutamente precisa la virtud en este gobierno.

La aristocracia tiene por sí misma cierta fuerza, de que la democracia carece. Los nobles forman en ella una corporación, que reprime al pueblo por su naturaleza y por su interés; y basta por consiguiente que haya leyes, para que con este motivo se cumplan.

Pero así como es fácil que la nobleza reprima a los otros, así es sobre manera difícil que se reprima a sí misma; tal es la naturaleza de esta constitución, que a un tiempo mismo parece que sujeta una clase a las leyes, y que la liberta de ellas.

Por tanto pues una corporación de esta especie solamente puede reprimirse de dos maneras, o por una gran virtud que obligue a los nobles a considerarse de cierto modo iguales al pueblo, virtud que basta para formar una gran república, o por una virtud mediana, que consistiendo en la moderación, obligue a los nobles a considerarse iguales entre sí, porque esto es bastante para su conservación.

La moderación es, pues, el alma de estos gobiernos; pero lo es, cuando es hija de la virtud, y no de la cobardía, ni de la pereza.

CAPÍTULO V
La virtud no es el principio del gobierno monárquico

En la monarquía la política hace obrar las mayores cosas con la menos virtud que es posible; de igual modo que en las máquinas mejores el arte emplea los menos móviles, fuerzas y ruedas que le es posible.

El estado subsiste independiente del amor a la patria, del deseo de la verdadera gloria, de la abnegación de sí mismo, del sacrificio de los más caros intereses, y de todas aquellas virtudes heroicas que encontramos en los antiguos, y de las que no conservamos otra cosa más que la noticia.

Las leyes ocupan en ella el lugar de todas las virtudes, de que no hay ninguna necesidad; porque el estado dispensa de ellas. Una acción que se ejecuta sin esplendor, carece hasta cierto punto de consecuencia.

Aun cuando todos los crímenes sean por naturaleza públicos, se distinguen sin embargo perfectamente los públicos de los privados, llamados así porque ofenden más directamente a los particulares que a la sociedad entera.

Así es que en la república los crímenes privados son más públicos, es decir, ofenden más directamente a la constitución del estado que a los particulares, y en la monarquía los crímenes públicos son más privados, o lo que es igual, ofenden más las fortunas particulares que la constitución del estado.

Ruego que nadie se ofenda de lo que he dicho: hablo por el resultado de todas las historias. Conozco bien que no es difícil que haya príncipes virtuosos; pero en una monarquía es muy difícil que el pueblo lo sea.

Léase lo que en todo tiempo han dicho los historiadores sobre la corte de los monarcas; recuérdense las conversaciones de los hombres de todos los países sobre el carácter miserable de los cortesanos, y se verá que estas no son verdades de especulación, sino de una tristísima experiencia.

La ambición en la ociosidad, la bajeza en el orgullo, el deseo de enriquecerse sin trabajar, la aversión a la verdad, la lisonja, la traición, la perfidia, el olvido de todos sus compromisos, el desprecio de los deberes del ciudadano, el temor de las virtudes del príncipe, la esperanza en sus debilidades, y sobre todo la constancia en poner en ridículo la virtud, forman a mi parecer el carácter del mayor número de los cortesanos que se han visto en todos los países y en todos los tiempos. Es por lo mismo muy difícil que los principales de un estado sean perversos, y los inferiores hombres de bien, y que los primeros sean engañadores, y los segundos se contenten con ser engañados.

El cardenal de Richelieu en su testamento político insinúa que si por ventura se encontrase en el pueblo algún desdichado hombre de bien, el príncipe debería abstenerse de él. Tan cierto es que la virtud no es el resorte de este gobierno, y que aunque verdaderamente no esté excluida de él, no es sin embargo su móvil.

CAPÍTULO VI
Cómo se suple la virtud en el gobierno monárquico

Me precipito y escribo de ligero para que no se crea que es mi obra una sátira contra el gobierno monárquico. No; si éste carece de móvil, ya no es lo mismo. El honor, es decir, el prestigio de cada persona y de cada condición, ocupa en él el lugar de la virtud política de que antes he hablado, y la representa por todo. Él es capaz de inspirar las mejores acciones, y unido a la fuerza de las leyes, es capaz de conducir al objeto del gobierno tanto como la virtud misma.

CAPÍTULO VII
Del principio de la monarquía

En las monarquías bien constituidas, todos los habitantes serán con poca diferencia buenos ciudadanos; pero rara vez se encontrará alguno que sea

hombre de bien político; porque para serlo se necesita tener voluntad, y amar el estado menos por el interés propio, que por el público.

El gobierno monárquico supone, como ya se ha dicho, preeminencias, rango, y hasta nobleza de origen. La naturaleza del honor exige que pida preferencias, y distinciones, y está por lo mismo en la esencia del gobierno.

La ambición, que es tan perniciosa en la república, produce buenos efectos en la monarquía, así por que da vida al gobierno como por que tiene la ventaja de no ser en ella peligrosa, porque puede reprimirse continuamente.

Se dirá acaso, que aquí sucede lo que en el sistema del universo, en que hay una fuerza que aleja sin cesar los cuerpos del centro, y otra que los acerca. Así es efectivamente. El honor pone en movimiento todas las partes del cuerpo político y las enlaza por su acción misma; y de ello resulta que cada uno trabaja por el bien común, cuando cree atender solamente a sus intereses.

Es una verdad no obstante, filosóficamente hablando, que es un falso honor el que moviliza todas las partes del estado; pero este honor falso es tan útil al público, como el verdadero lo sería para el particular que fuese capaz de tenerlo.

¿Y no es verdaderamente una grande obra inducir los hombres a realizar las más difíciles acciones, que requieren fuerza, sin más recompensa que la fama de haberlas hecho?

CAPÍTULO VIII
El honor no es el principio de los gobiernos despóticos

Como en los estados despóticos los hombres todos son iguales y no pueden preferirse unos a otros, como todos son esclavos y no pueden preferirse en nada, el honor no es el principio de ellos.

El honor tiene sus reglas y sus leyes, sin que pueda faltar a ellas, y como depende solamente de su albedrío y no del ajeno, es imposible que

se encuentre más que en los estados en que la constitución es fija, y que se rigen por leyes ciertas.

¿Cómo pues había de sufrirse en la corte de un déspota? El honor forma su gloria de menospreciar la vida., y el déspota no tiene fuerza sino porque puede quitarla. El honor tiene reglas fijas y opiniones permanentes; el déspota carece de reglas y sus opiniones destruyen todas las ajenas.

El honor, que es desconocido en los estados despóticos, donde muchas veces no se encuentra palabra que lo signifique, reina exclusivamente en las monarquías, y en ellas da vida al cuerpo político, a las leyes y aun a las virtudes.

CAPÍTULO IX
Del principio del gobierno despótico

Así como se necesitan la virtud en la república y el honor en la monarquía, se necesita el temor en el gobierno despótico, en el que la virtud no serviría de nada, y el honor sería peligroso.

El poder omnímodo del príncipe se trasfiere enteramente a aquellos, a quienes él lo confía; y si estos fueran hombres capaces de estimarse bastante a sí mismos, se encontrarían en estado de causar una revolución; razón por la que el temor debe apagar en él todo sentimiento de ambición y abatir absolutamente los espíritus.

Un gobierno moderado puede, ínterin quiere, relajar algún tanto sus resortes, porque siempre se conserva por sus leyes y su fuerza. Pero cuando en un gobierno despótico el príncipe deja por un momento de tener el brazo levantado; cuando no puede aniquilar en un instante a todos los que ocupan los primeros destinos; todo está perdido; por cuanto el pueblo carece de protección, habiendo dejado de existir el temor, que es el móvil de este gobierno.

Y en este sentido seguramente es en el que han sostenido los cadís que el gran señor no se encuentra obligado a guardar sus palabras o juramentos, cuando por ellos se limita a su autoridad.

Es absolutamente preciso en tales estados que el pueblo sea juzgado por las leyes, y los grandes por el capricho del príncipe, y que la cabeza

del último súbdito esté constantemente segura, y la de los pachás siempre expuesta. Imposible es hablar sin horror de estos gobiernos monstruosos. El sofí de Persia destronado en nuestros días por Miriveis se ha visto despojado de su imperio, antes de conquistarlo, por no haber derramado bastante sangre.

La historia nos enseña que las horribles crueldades de Domiciano espantaron de tal modo a los gobernadores, que el pueblo se restableció algún tanto bajo su imperio. Así es como un torrente, que todo lo destruye por una parte, deja por otra campiñas en que la vista descubre desde lejos algunas praderas.

CAPÍTULO X
Diferencia de la obediencia en los gobiernos moderados y en los despóticos

En los estados despóticos la naturaleza del gobierno exige una obediencia ciega, y la voluntad del príncipe una vez manifestada debe producir su efecto tan infaliblemente como un cuerpo lanzado contra otro debe producir el suyo.

En él no hay que proponer, ni pedir modificación, templanza, acomodo, plazo, transación, conmutación, consulta, instancia, equivalencia o mejora, porque el hombre es un ente que obedece a otro que quiere ser obedecido.

Es tan imposible en él representar los temores del porvenir como excusar los malos sucesos con los caprichos de la fortuna. La herencia de los hombres en este gobierno es como la de las bestias, el instinto, la obediencia y el castigo.

Es inútil alegar los sentimientos naturales, el respeto debido a un padre, el amor a los hijos, y las esposas, las leyes del honor y el estado de la salud; cuando se recibe la orden calla todo.

En Persia, está prohibido hablar y pedir indulto luego que el rey ha condenado a alguno. Aun cuando en el acto de resolver se encontrase

embriagado, o fuera de sentido, el decreto debería irremisiblemente cumplirse, porque de otro modo la voluntad del príncipe se contradiría, y la ley nunca se contradice. Esta manera de pensar ha sido en esta nación de todos los tiempos; y así vemos que cuando Asuero mandó el exterminio de los judíos, no pudiendo ya revocar su decreto se vio en la necesidad de neutralizarlo concediéndoles permiso para defenderse.

Hay sin embargo una cosa que se opone algunas veces a la voluntad del príncipe, que es la religión. En los pueblos mahometanos, el súbdito abandonará a su padre y hasta lo matará, si el príncipe se lo manda; pero no beberá vino aun cuando lo quiera y ordene. Las leyes de la religión son un precepto superior, porque pesan de igual modo sobre la cabeza del príncipe, que sobre la del súbdito; pero no sucede lo mismo en cuanto al derecho natural, porque se supone que el príncipe es algo más que los demás hombres.

En los estados monárquicos el poder está limitado por su mismo resorte móvil, es decir, por el honor, que reina igualmente sobre el monarca que sobre el pueblo. Nadie en efecto reconvendrá al príncipe con las leyes de la religión; porque tal medio se creería ridículo por un cortesano, y sin embargo se le hablará de continuo de las leyes del honor. De aquí resultan modificaciones necesarias en la obediencia; porque como el honor está naturalmente sujeto a caprichos, la obediencia lo acompaña en todos ellos.

Aun cuando el modo de obedecer sea diferente en estos dos gobiernos, el poder es sin embargo en ambos el mismo. A cualquiera lado, a que se incline el monarca, lleva y precipita consigo la balanza y es obedecido. La diferencia consiste en que, en la monarquía el príncipe es más ilustrado, y los ministros más hábiles y versados en los negocios, que en los estados despóticos.

CAPÍTULO XI
Reflexiones sobre lo antes dicho

Tales son los principios de los tres gobiernos; pero esto no significa que los ciudadanos de una república determinada sean virtuosos, sino que

deberían serlo; ni que los súbditos de una monarquía, o estado despótico particular tengan honor o temor, sino que es necesario que lo tengan, porque de otra manera el gobierno sería imperfecto.

LIBRO IV
Las leyes de la educación deben ser relativas a los principios del gobierno

CAPÍTULO I
De las leyes pertenecientes a la educación

Como las leyes de la educación, que son las primeras que recibimos, nos preparan para ser ciudadanos, cada familia particular deberá ser gobernada con forme al gran plan de la familia general nacional, en que se comprenden todas; porque si el pueblo en general debe seguir un principio, las familias particulares deben también acomodarse a él.

Las leyes de la educación deben por lo tanto ser diferentes en cada especie de gobierno. En la monarquía deben tener por objeto el honor, en las repúblicas la virtud, y en el despotismo el temor.

CAPÍTULO II
De la educación en las monarquías

No es seguramente en las escuelas públicas, en que se instruye la infancia, donde se recibe la educación en las monarquías; al entrar en el mundo es cuando en cierto modo comienza en ellas. Entonces el hombre se halla en la escuela de lo que se llama honor, que debe arreglar su conducta en lo sucesivo.

Allí es donde ve, y oye decir continuamente que es necesario que el hombre sea noble en la virtud, franco en las costumbres, y político en sus maneras.

Las virtudes que en ella se enseñan, afectan menos a lo que el hombre debe a los demás, que a lo que se debe a sí mismo; por cuanto no tanto

tienen por objeto unirnos a nuestros conciudadanos, como distinguirnos de ellos.

En este gobierno se aprecian menos las acciones como buenas que como hermosas, como justas que como grandes, y como racionales que como extraordinarias; porque siempre que el honor encuentra en ellas alguna nobleza, viene a ser el juez, que las aprueba, o el sofista que las justifica. Y como el honor permite la galantería, cuando a ella van unidas las ideas de los sentimientos del corazón o de la conquista, las costumbres jamás pueden ser tan puras en las monarquías como en la república.

También consiente la astucia, cuando va unidad la idea de la grandeza del genio, o de los negocios, como en la política, cuyos dobleces no le ofenden, y tolera la adulación, cuando no es hija del amor a las riquezas, ni del conocimiento de la bajeza propia.

He dicho antes que en la monarquía la educación debe imprimir el carácter de la franqueza en las costumbres, y esto consiste en que en ella se requiere la verdad en los discursos; no tanto por aa, como porque el hombre acostumbrado a decirla se presenta desde luego atrevido y libre, y al parecer no depende más que de las cosas, y no del modo en que los demás las reciben.

Y esto es lo que hace que se recomiende tanto esta especie de franqueza, al mismo tiempo que de desprecia la del pueblo, que no tiene más objetos que la verdad y la simplicidad.

Finalmente la educación en las monarquías exige cierta política o delicadeza en las maneras, por cuanto los hombres, que han nacido para vivir juntos, se hallan obligados a complacerse; y el que no atendiese al bien parecer chocaría con todos los demás, y se desacreditaría hasta el extremo de hacerse incapaz de producir bienes algunos.

Pero no es de una fuente tan pura de donde la delicadeza toma su origen: lo toma del deseo de distinguirse. Somos atentos por orgullo, nos lisonjeamos de tener maneras que prueban que no vivimos en la bajeza, y que jamás hemos pertenecido a la clase de hombres que han sido despreciables y despreciados en todo tiempo.

La política en las monarquías está connaturalizada con la corte. Un hombre extraordinariamente grande hace a todos los demás pequeños; y de aquí proceden las atenciones que se tienen con todo el mundo, y la política que caracterizando al hombre que pertenece o merece pertenecer a la corte, lisonjea tanto al que la tiene como al que carece de ella.

El aire cortesano consiste en dejar el hombre la grandeza efectiva por la aparente. Ésta lisonjea más a un cortesano que aquella, porque le da cierta modestia soberbia, que se esparce por todas partes, pero cuyo orgullo disminuye insensiblemente a proporción que se aleja de la fuente de esta grandeza.

Se encuentra también en la corte cierta delicadeza de gusto en todas las cosas, que proviene del uso continuo de las superfluidades de una gran fortuna, de la variedad y sobre todo del cansancio de los placeres y de la futilidad y confusión de los caprichos, que cuando son agradables son siempre bien recibidos en ella.

A todas estas cosas debe pues extenderse la educación para conseguir que se dé el nombre de caballero al que posea todas las cualidades y virtudes que se requieren en este gobierno. El honor mezclándose en él en todas las cosas, es inherente a todos los modos de pensar y de sentir, y hasta dirige los principios. Este honor fantástico hace que las virtudes no sean sino lo que él quiere, o como las quiere, da reglas por su propia autoridad a todo cuanto no está prescripto, y extiende o limita nuestros deberes a su albedrío, y ya procedan de la religión, de la moral o de la política.

Nada sin embargo prescribe tanto en las monarquías la obediencia al príncipe como las leyes, la religión y el honor; pero este mismo honor nos aconseja a la vez, que el príncipe no debe jamás ordenar una acción deshonrosa, porque entonces nos pondría en la incapacidad de servirlo.

Crillon se negó a asesinar al duque de Guisa; pero ofreció a Enrique III batirse con él; y cuando después del memorable día de San Bartolomé, Carlos IX escribió a todos los gobernadores de las provincias que hicieran asesinar a los hugonotes, el vizconde de Orte, que mandaba en Bayona respondió al rey. «Señor: no he encontrado en esta población entre los habitantes y soldados, más que muchos valientes y buenos ciudadanos, y

ni un verdugo solamente. Rogamos por tanto a V. M. que emplee nuestros brazos en cosas posibles.» El grande y generoso valor de este gobernador le hacía mirar una acción cobarde como una cosa imposible.

Nada prescribe tampoco a la nobleza tanto como el honor, que sirva en la guerra, porque esta es una profesión distinguida, en la que los riesgos, las victorias y aun las desgracias conducen a la grandeza; pero al imponer esta ley, el honor se reserva el carácter de árbitro, y si se encuentra ofendido la exige o permite que se retire inmediatamente.

El honor consiente a la vez que los empleos se apetezcan o rehúsen, y goza de esta libertad superior a la fortuna. Tiene pues estas reglas supremas, y la educación debe necesariamente conformarse a ellas: 1.ª que podemos hacer caso de nuestros haberes, pero no de nuestras vidas. 2.ª Que habiendo llegado una vez a cierto rango, no debemos permitirnos ni sufrir a los demás acción alguna que nos haga inferiores a él; y 3.ª que las cosas que el honor prohíbe o exige están más absolutamente prohibidas o pedidas cuando las leyes no concurren a su mandato, que cuando lo coadyuban.

CAPÍTULO III
De la educación en el gobierno despótico

Así como en las monarquías la educación tiene por objeto elevar el corazón, en el despotismo se propone el de abatirlo. La educación en estos estados debe resentirse del servilismo, y será un beneficio haberla recibido así hasta para los mismos que mandan, por cuanto nadie deja de ser en ellos tirano y esclavo a un tiempo mismo.

La obediencia extrema supone ignorancia en el que obedece y también en el que manda, que no tiene que deliberar, dudar ni temer sino querer solamente.

En los estados despóticos cada casa forma un imperio separado, y la educación, que consiste principalmente en enseñarnos a vivir con los demás, es en ellos muy limitada, y se reduce a inspirar el temor en

el corazón y a dar al espíritu algunos conocimientos de los más simples principios religiosos. La sabiduría sería en ellos peligrosa, y la emulación funesta; y si como Aristóteles piensa, no hay alguna virtud propia de los esclavos, la educación aún deberá ser entonces más reducida. De todas maneras es siempre hasta cierto punto nula, porque necesita quitarlo todo para dar algunas cosa, y debe principiar por hacer un hombre malo para producir un buen esclavo ¿Y para qué había de proponerse formar un buen ciudadano, que tomase interés en la desgracia pública? Si lo consiguiese formar, lo haría amante de su nación y lo expondría a mil peligros por cuanto lo induciría a relajar los resortes del gobierno, empresa arriesgada en que si no triunfaba se perdería, y en que triunfando jugaba el riesgo de perderse y de perder en un momento al imperio y al príncipe.

CAPÍTULO IV
Diferencia de efectos entre la educación de los antiguos y la nuestra

La mayor parte de los antiguos vivieron bajo gobiernos cuyo principio era la virtud, y cuando esta obraba en ellos con toda su fuerza, hacía cosas que no vemos hoy y que llenan de admiración nuestras almas degradadas. Tenía además su educación otra ventaja sobre la nuestra, a saber, la de que nunca se desmentía. Epaminondas en el último año de su vida, decía, escuchaba, veía y practicaba las mismas cosas, que en la edad, en que había comenzado a instruirse.

Hoy recibimos tres educaciones diferentes y algunas veces contrarias: la de nuestros padres, la de nuestros maestros, y la del mundo. Lo que nos dice esta última destruye todas las ideas de las primeras; y esto en cierto modo consiste en el contraste que forman entre nosotros los diferentes deberes de la religión y del mundo; cosa en verdad que los antiguos no conocían.

CAPÍTULO V
De la educación en el gobierno republicano

En las repúblicas precisamente es donde la educación necesita de toda su fuerza. El temor nace por sí mismo en los gobiernos despóticos entre las amenazas y los castigos. El honor en las monarquías está favorecido por las pasiones, que él favorece en recompensa; pero la virtud política es una abnegación de sí mismo, y esta siempre es un sacrificio muy penoso. Se puede definir esta virtud como el amor a las leyes y a la patria. Y este amor, exigiendo una preferencia continua del bien público al privado, produce todas las virtudes particulares, que precisamente consisten en ella.

Este amor afecta principalmente a las democracias, solos estados en que el gobierno se confía a cualquier ciudadano, porque el gobierno es como todas las cosas, que no pueden conservarse si no se aman. Nunca se habrá oído decir que un monarca aborrezca la monarquía ni un déspota el despotismo.

Todo depende pues de establecer este amor en la república, y la educación debe principalmente dirigirse a inspirarlo. Hay un medio seguro de conseguirlo, que es el ejemplo, y para que los hijos lo adquieran es de necesidad que lo tengan los padres.

Generalmente es el hombre dueño de comunicar a sus hijos sus conocimientos, pero lo es más todavía de transmitirles sus pasiones, y si esto no se realiza, consiste en que todo cuanto se hace en la casa paterna, se destruye por las impresiones exteriores.

No es el pueblo naciente el que degenera: la juventud no se pierde, sino cuando los hombres de edad se encuentran ya corrompidos.

CAPÍTULO VI
De algunas instituciones de los griegos

Los antiguos griegos, persuadidos de la necesidad de que los pueblos, que vivían bajo un gobierno popular, fuesen educados en la virtud, formaron

para inspirarla instituciones singulares. Cuando en la vida de Licurgo se leen las leyes que dio a los lacedemonios, se cree que se lee la historia de los sevarambos. Las leyes de Creta eran el original de las de Lacedemonia, y las de Platón su enmienda.

Ruego que se fije la atención sobre la grandeza de genio que necesitaron estos legisladores para mostrar al universo su sabiduría, contradiciendo todos los usos recibidos, y confundiendo todas las virtudes. Licurgo, mezclando el robo con el espíritu de justicia, la más dura esclavitud con la libertad más lata, los sentimientos más atroces con la mayor moderación, dio estabilidad a su república. Aparentando privarla do todos los recursos, artes, comercio, dinero y murallas, estableció la ambición sin esperanza de gozar más; los sentimientos naturales sin que se conociesen padres, hijos ni marido, y hasta el pudor mismo suprimiendo la castidad. Estos fueron les caminos por donde condujo a Esparta a la grandeza y a la gloria; pero con tal infalibilidad en sus instituciones, que nada se adelantaba sobre ellos ganándoles batallas, si no se conseguía quitarles su manera legal de vivir.

Creta y Laconia se gobernaron por estas leyes. Lacedemonia fue la última, que se rindió a los macedonios, y Creta la postrera conquista de los romanos. Los samnites tuvieron las mismas leyes, y fueron para los romanos objeto de veinte y cuatro triunfos. Y estos efectos extraordinarios que se veían en las instituciones de la antigua Grecia, los hemos visto también entre la escoria de la corrupción de nuestros tiempos. Un legislador, hombre honrado, ha formado un pueblo en que la probidad parece tan natural, como el valor en los Espartíatas. M. Penn es un verdadero Licurgo, y aun cuando el primero tuvo por objeto la paz, tanto como el segundo la guerra, ambos se asemejan en la manera singular de conducir su pueblo, en el ascendiente que tomaron sobre hombres libres, en las preocupaciones, que vencieron y en las pasiones, que lograron someter. El Paraguay nos ofrece también otro ejemplo, y aun cuando se ha imputado *a la sociedad* como un crimen el principio, de que el placer de mandar es el solo bien de la vida, lo cierto es que siempre es útil gobernar a los hombres con el objeto de hacerlos dichosos, y que es gloriosísimo para

ella haber llevado a aquellas naciones la idea de la religión unida a la de la humanidad. Reparando las devastaciones de los españoles, ha principiado a curar una de las mayores llagas, que han afligido al género humano.

El exquisito conocimiento que tiene esta sociedad de lo que titula honor, y su celo por una religión, que humaniza mucho más a los que la escuchan que a los que la predican, la han hecho emprender grandes cosas, y todas las ha conseguido. Ha sacado de los bosques pueblos dispersos, les ha dado una subsistencia segura y los ha vestido, y aun cuando no hubiera hecho con esto más que aumentar entre los hombres la industria, su obra seguramente, sería grandísima.

Los que quieran hacer instituciones semejantes establecerán la comunidad de bienes de la república de Platón, el respeto que él exigía hacia los dioses, la separación de los extranjeros para la conservación de las costumbres y el comercio hecho por la ciudad, y no por los ciudadanos, dándoles a estos nuestros artes sin nuestro lujo, y nuestras necesidades sin nuestros deseos. Proscribirán el dinero, cuyo efecto es engrosar la fortuna de los particulares más allá de los limites necesarios, enseñar a conservar inútilmente lo que de él se adquiere, multiplicar hasta el infinito los deseos, y suplir a la naturaleza, que nos había dado muy pocos medios de irritar nuestras pasiones, y de corrompernos.

«Los epidamios, conociendo que sus costumbres se viciaban por su comunicación con los bárbaros, eligieron un magistrado que comerciase en nombre de la ciudad y por la generalidad de ella, y desde entonces el comercio no alteró la constitución, y esta no privó a la sociedad de las ventajas de aquel.»

CAPÍTULO VII
A qué casos pueden limitarse estas instituciones singulares

Esta clase de instituciones son convenientes en las repúblicas, porque la virtud política es su principio; pero para conducir al honor en las monarquías o al temor en el despotismo no son necesarios tantos cuidados.

No pueden tener lugar además sino en estados pequeños en que se pueda adoptar un sistema general, y educar a todo un pueblo como a una sola familia.

Las leyes de Minos, Licurgo y Platón, suponen una vigilancia especial recíproca de los ciudadanos, y esta es absolutamente imposible en la confusión, abandono y extensión de los negocios de un grande estado.

Es preciso, como ya he dicho desterrar el dinero en las instituciones, y esto es también imposible en las grandes sociedades, por cuanto en ellas el número, la variedad, los obstáculos, la importancia de los negocios, la facilidad de comprar y la necesidad de los cambios hacen indispensable una medida común, y porque para extender y defender su dominación los grandes estados deben forzosamente tener el signo, a que los hombres han unido en todas partes la representación del poder.

CAPÍTULO VIII
Explicación de una paradoja de los antiguos con relación a las costumbres

Refiere el juicioso Polibio que la música era necesaria para dulcificar las costumbres de los Arcades, que habitaban un territorio en donde el aire era triste y frío; que los de Cynete eran los más crueles de todos los griegos por no cultivar este arte, y que en ninguna ciudad se vieron jamás tantos crímenes.

Platón afirma sin temor que no pueden hacerse alteraciones en la música sin que se resienta la constitución del estado; Aristóteles, que al parecer no escribió su política sino para oponer sus sentimientos a los de Platón, está sin embargo acorde con él en cuanto al imperio de la música sobre las costumbres, y Theofrasto, Plutarco, Estrabón y todos los antiguos han pensado del mismo modo.

Esta no es por consiguiente una opinión inmeditada: es uno de los principios de su política, según la que deseaban que se formaran las leyes, y gobernasen las ciudades.

Me parece que puedo explicar la causa de esta creencia. Es necesario tener presente que las ciudades de Grecia, y sobre todo las que tenían por principal objeto la guerra, reputaban por indignos de un hombre libre todos los trabajos y profesiones cuyo fin era la adquisición de dinero. La mayor parte de las artes, dice Jenofonte, corrompen el cuerpo de los que las ejercitan, obligándolos a sentarse a la sombra o cerca del fuego, y no les dejan tiempo ni para sus amigos ni para la patria. Solamente en la corrupción de algunas democracias llegaron los artesanos a obtener el derecho de ciudad, como nos refiere Aristóteles al sostener, que nunca debe concedérseles.

La agricultura además era una profesión servil, que ordinariamente se desempeñaba por algún pueblo vencido, como los ilotas en Lacedemonia, los periecienses en Creta, los penestes en Tesalia, y otras naciones esclavas en algunas repúblicas.

El comercio finalmente se consideraba infame entre los griegos, por cuanto creían que los ciudadanos servían con él a los esclavos, arrendatarios y extranjeros, y esta idea repugnaba tanto al espíritu de libertad, que Platón opinaba en las leyes que debiera castigarse al ciudadano que se dedicase a él.

Esto producía grandes dificultades en las repúblicas griegas. No se quería que los ciudadanos trabajasen en el comercio, en la agricultura, ni en las artes, y tampoco se quería que permanecieran ociosos. Se les daba ocupación con los ejercicios, que tenían relación con la gimnástica o la guerra; únicos permitidos por las instituciones, y los griegos formaban por necesidad un pueblo de atletas y de combatientes.

Ahora bien: estos ejercicios tan propios para hacer hombres duros y salvajes necesitaban de otros que los templasen, y que pudiesen dulcificar las costumbres.

¿Y cuál mejor que la música, que se dirige al espíritu por los órganos corporales? —Esta es un medio entre los ejercicios del cuerpo, que endurecen los hombres, y las ciencias de especulación, que los hacen afeminados. Es imposible afirmar que le música inspira la virtud porque esto sería un error, pero ello no obstante es indudable que modifica la ferocidad de

las instituciones, y hace que el alma tome una parte en la educación, que no tomaría de otro modo.

Si entre nosotros existiese una sociedad de hombres tan apasionados por la caza que solamente se ocuparan de ella, su carácter sin duda alguna se resentiría de áspero y rudo; pero si estos mismos se aficionaran a la música muy pronto se notaría la diferencia de sus costumbres. Los ejercicios de los griegos no excitaban en ellos más que un género de pasiones, la aspereza, la cólera y la crueldad. La música las excita todas y basta paa hacer sentir al alma la dulzura, la piedad, la ternura y el agradable placer. Nuestros autores de moral, que proscriben tan absolutamente el teatro, nos hacen conocer el imperio que la música ejerce sobre nosotros.

Y como si a la sociedad de que hablo no se la diesen otros instrumentos que trompetas y tambores, se acercaría menos al objeto que dándola una música más apacible, es una cosa indudable que los antiguos preferían con mucha razón en ciertas ocasiones un modo a otro.

Se preguntará no obstante por qué se da la preferencia a la música; y esto consiste en que entre todos los placeres de los sentidos, no hay otro que corrompa menos el alma.

Vergüenza causa seguramente leer en Plutarco que los tebanos, para dulcificar las costumbres de sus jóvenes, establecieron por las leyes un amor que debería estar proscrito en todas las naciones del mundo.

LIBRO V
El legislador debe cuidar de que las leyes que promulga sean conformes al principio del gobierno

CAPÍTULO I
Idea de este libro

Ya hemos dicho que las leyes de la educación deben ser relativas al principio de cada gobierno. También deben serlo las que el legislador da a la sociedad entera. La relación de las leyes con dicho principio robustece todos los resortes del gobierno, y aquel recibe a su vez nueva fuerza. Así es como en los movimientos físicos la acción va siempre acompañada de la reacción.

Vamos pues a examinar esta relación en cada gobierno comenzando por el republicano, cuyo principio es la virtud.

CAPÍTULO II
De lo que es la virtud en el estado político

La virtud es una cosa muy simple en las repúblicas: es el amor a la patria, y como este es un sentimiento y no una consecuencia de los conocimientos, el último individuo del estado puede poseerla del mismo modo que el primero. Cuando los hombres del pueblo adoptan una vez las buenas máximas, las observan mucho mejor que las llamadas personas distinguidas; porque es muy raro que la corrupción principie por ellos, y porque es lo más común que infieran de la medianía de sus luces una adhesión más profunda a lo que ellos han establecido.

El amor a la patria conduce a la bondad de las costumbres, al paso que éstas lo inspiran y robustecen. Cuanto menos podemos satisfacer nuestras pasiones particulares, tanto más nos entregamos a las generales. Los monjes aman su regla por la misma razón que se les hace insoportable, a saber, porque los priva de todas las cosas sobre que se fundan las pasiones particulares, y no les deja otra que la de ella misma; y por cuanto en proporción que es más austera, más los retrae de sus inclinaciones individuales, y les da mayor fuerza para la única que les permite.

CAPÍTULO III
De lo que es el amor a la república en la democracia

El amor a la república en una democracia es el amor a ésta; es decir a la igualdad.

Y como todos deben gozar en ella de la misma felicidad y ventajas, participar de los mismos placeres, y formar las mismas esperanzas, es también el amor a la frugalidad, que siendo general produce este resultado.

El amor a la igualdad en las democracias limita la ambición al solo deseo, y a la sola felicidad de hacer a la patria mayores servicios que los demás ciudadanos.

Todos tienen obligación de servirla, aun cuando no todos puedan hacerlo del mismo modo. Todos al nacer contraen una deuda inmensa, de que jamás pueden desempeñarse.

Así es como en ella las distinciones se derivan del principio de igualdad hasta en los momentos, en que aparece satisfecha por acciones eminentes, o por talentos superiores.

El amor a la frugalidad limita el afán de tener al solo cuidado de adquirir lo preciso para la familia, y hasta lo superfluo para la patria. Las riquezas dan un poder, de que al ciudadano le sería difícil usar para él mismo, porque dejaría de ser igual, y procuran delicias, de que no debe gozar, porque ofendería la igualdad. Por ello pues las buenas democracias, estableciendo la frugalidad doméstica, abrieron la mano a los dis-

pendios públicos como en Roma y en Atenas. Pero entonces la profusión nacía de la frugalidad misma, porque la religión exigía que se tuviesen las manos limpias para ofrecer a los dioses, y las leyes que las costumbres fuesen frugales para adquirir que ofrecer a la patria.

El buen sentido, y la felicidad de los particulares consiste mucho en la medianía de los talentos y fortunas. Una república en que las leyes hayan formado muchos hombres medianos, estará gobernada con sabiduría por hallarse compuesta de personas prudentes, y será infaliblemente dichosa, por componerse de personas felices.

CAPÍTULO IV
Cómo se inspira el amor a la igualdad y a la frugalidad

El amor a la igualdad y la frugalidad se excita poderosamente por ellas mismas, cuando se vive en un país en que las leyes establecen la una y la otra.

En las monarquías y en los estados despóticos nadie aspira a la igualdad, ni se acuerda de ella, y todos buscan la superioridad. Los hombres de la condición más oscura no apetecen salir de su clase sino para mandar a los otros.

Lo mismo sucede con la frugalidad, pues que para amarla es necesario gozarla.

Y no serán ciertamente los hombres corrompidos por las delicias, los que la amen. Este amor no es natural y ordinario en el hombre; pues si lo fuese, no hubiera sido Alcibiades la admiración del universo. No serán, no, los que envidian o admiran el lujo de los demás, los que amen la frugalidad, por cuanto los que no tienen a su vista más que hombres ricos o miserables como ellos, detestan su miseria, sin amar y sin conocer su término.

Es por lo tanto un axioma, que para hacer amables la igualdad y la frugalidad en una república deben las leyes establecerlas.

CAPÍTULO V
Cómo establecen las leyes la igualdad en la democracia

Algunos legisladores, como Licurgo y Rómulo, dividieron las tierras en partes iguales; pero esto no puede tener lugar más que en una república nueva, o en una antigua, que se hallase tan corrompida, y que tuviera los espíritus tan acalorados, que los pobres se creyesen obligados a pedir y los ricos a sufrir este remedio.

Si cuando el legislador hace una división de esta clase no establece leyes para conservarla, y sí solamente una constitución pasajera, la desigualdad se introducirá por el lado que aquellas no hayan previsto, y la república perecerá.

Es necesario pues, por lo tanto, que para evitarlo se arreglen las dotes de las mujeres, las donaciones, sucesiones y testamentos, y en fin todos los modos de contraer, porque si se llegase a permitir que cada uno dispusiera libremente de sus bienes, la voluntad particular destruiría la disposición de las leyes fundamentales. Solón, que permitía a los atenienses disponer de sus bienes libremente no teniendo hijos, contradecía las leyes antiguas que ordenaban que la herencia quedara precisamente en la familia del testador, y también las suyas propias por cuanto, aboliendo las deudas, había buscado el medio de restablecer la igualdad.

La ley, que prohibía la adquisición de dos herencias, era excelente para la democracia por cuanto traía su origen de la división general de las tierras dando una porción igual a cada ciudadano, y conforme con su objeto no permitía que uno solo reuniese dos de ellas.

La ley que preceptuaba que el más próximo pariente se casase con la heredera traía su origen de la misma fuente; fue dada a los judíos después de una división de esta especie; Platón, que funda sus leyes sobre esta partición, la acepta, y también fue admitida por los atenienses.

Había además en Atenas una ley cuyo espíritu a mi parecer nadie ha comprendido, y que permitía el casamiento de un hermano con su hermana consanguínea, y no con la uterina. Este uso traía su origen de

las repúblicas, y su espíritu era el de impedir que dos porciones de tierra, y por consiguiente dos herencias se aglomerasen en una misma persona. Cuando un hombre se casaba con su hermana de parte de padre no podía obtener más que una herencia, la del padre; pero cuando se casaba con la uterina podía suceder que obtuviese dos, si el padre de su mujer fallecía sin hijos varones y la instituía por heredera.

Y no se diga con Filón que si en Atenas se permitía el casamiento con la hermana consanguínea, y no con la uterina, en Lacedemonia sucedía todo lo contrario y las leyes permitían el casamiento con la hermana uterina prohibiéndolo con la consanguínea; porque esto en nada se opone a mi aserto. Estrabón afirma que, cuando en Lacedemonia la hermana se casaba con el hermano, no obtenía otra dote que la mitad de la herencia de éste; y es indudable que por esta segunda ley se prevenían y corregían las consecuencias de la primera. Para evitar que los bienes de la familia de la hermana pasasen a la del hermano, se daba por dote a aquella la mitad de los bienes de éste.

Séneca, hablando de Silano, que se había casado con su hermana, dice que en Atenas el permiso estaba restringido y que era general en Alejandría. Bajo el gobierno de uno solo es inútil tratar de conservar la división de bienes.

Era también una ley excelente en la democracia, la que ordenaba que un padre que tuviese muchos hijos, eligiera entre todos uno para sucederle en sus bienes, y daba los otros en adopción a los que no los tenían, para que el número de ciudadanos fuera siempre igual al de las herencias.

Faleas de Calcedonia discurrió un medio de hacer iguales las fortunas en una república en que no lo eran, proponiendo que los ricos diesen dotes a las pobres sin recibirlos, y que los pobres recibiesen dinero por sus hijas, y no lo dieran. Pero yo no sé que ninguna república haya aceptado este reglamento, que divide a los ciudadanos en dos condiciones cuyas diferencias son tan irritantes, que hieren de muerte esa misma igualdad que deseaba establecer. Es de absoluta necesidad que algunas veces no vayan las leyes tan directamente al objeto que se proponen.

Aun cuando en las democracias la igualdad real es el alma del estado, es tan difícil establecerla que no siempre sería conveniente en esta parte una exactitud rigorosa.

Es muy bastante el establecimiento de un censo que reduzca o fije las diferencias hasta cierto punto; y después de esto, ya corresponde a las leyes particulares el igualar, por decirlo así, las desigualdades por medio de las cargas que impongan a los ricos y de los beneficios que dispensen a los pobres.

No hay sin embargo otras riquezas más capaces de sufrir estas compensaciones que las medianas, por cuanto los que las gozan desmesuradas consideran como una injuria lo que no les concede poder y honores.

Toda desigualdad en la democracia debe derivarse de su naturaleza misma y del principio de igualdad. Por ejemplo: ¿hay motivos de temer que los hombres que necesiten de un trabajo continuo para vivir, se empobrezcan por una magistratura, o se vean precisados a abandonar sus funciones; que los artesanos se envanezcan, o que los libertos en excesivo número se hagan más poderosos que los antiguos ciudadanos? Entonces, la igualdad entre estos puede suprimirse en la democracia, por utilidad de ella misma. Pero en este caso es una igualdad aparente, la que se quita; por cuanto un hombre arruinado por una magistratura sería de peor condición que los otros ciudadanos, y porque obligado en otro caso a descuidar sus funciones colocaría a los demás en una condición peor que la suya.

CAPÍTULO VI
Cómo deben las leyes conservar la frugalidad en la democracia

No basta en una buena democracia que las porciones de tierra sean iguales; es además necesario que sean pequeñas como en Roma: «No quiera Dios, decía Curio a sus soldados, que un ciudadano estime en poco un terreno que es suficiente para alimentar a un hombre.»

Así como la igualdad de las fortunas produce la frugalidad, ésta conserva también aquella, porque ambas cosas, aunque diferentes, son de tal naturaleza que no pueden subsistir la una sin la otra, y porque cada una de ellas es causa y efecto, de tal manera que si la primera desaparece de la democracia, la segunda la sigue muy de cerca.

Es una verdad no obstante que cuando la democracia se halla cimentada sobre el comercio, puede suceder fácilmente que algunos ciudadanos adquieran grandes riquezas, sin que por ello se corrompan las costumbres; pero esto consiste en que el espíritu de comercio lleva consigo la frugalidad, la economía, la moderación, el trabajo, la prudencia, el orden y la regla. El mal arriba cuando el exceso de las riquezas destruye el espíritu de comercio, y produce los desórdenes de la desigualdad, que hasta entonces no habían podido conocerse.

Para conservar el espíritu de comercio es de absoluta necesidad que los principales ciudadanos se dediquen a él por sí mismos, que este espíritu reine solo y sin contradicción de otro alguno, que las leyes le favorezcan, y que dividiendo las fortunas por sabias disposiciones en proporción que el tráfico las engruesa, faciliten a todos los ciudadanos pobres los medios de trabajar como los otros; y reduzcan a los ricos a tal medianía, que para conservar o adquirir no puedan dispensarse del trabajo de aquellos.

Es por tanto una buena ley en una república la que concede a todos los hijos igual parte en la herencia de los padres, por cuanto ella proporciona, que cualquiera que sea la fortuna que el padre haya hecho, los hijos sean siempre más pobres, y se encuentren reducidos a la necesidad de huir del lujo y de trabajar como él. Hablo solamente ahora de las repúblicas comerciantes; porque, en las que no lo son, tiene que hacer el legislador otros muchos reglamentos.

Había en Grecia dos clases de repúblicas; unas eran militares como la de Lacedemonia, y otras eran comerciantes como la de Atenas. En las unas se buscaba el medio de mantener a los ciudadanas ociosos, en las otras se trataba de inspirarles el deseo de trabajar. Solón hizo un crimen de la ociosidad, y ordenó que todo ciudadano diera cuenta del modo de ganar su vida; y esta ley es necesaria en una buena democracia donde no

debiendo gastarse más que lo preciso, cada ciudadano debe tenerlo, por que de nadie puede recibirlo.

CAPÍTULO VII
Otros medios de favorecer el principio de la democracia

Es imposible establecer la división igual de terrenos en todas las democracias, por que hay circunstancias en que sería impracticable, peligrosa, y hasta contraria a la constitución del estado. No siempre hay necesidad de adoptar medidas extremas. Y si se conoce en una democracia que esta partición conservadora de la igualdad es irrealizable, el legislador debe recurrir a otros medios.

Si se establece un cuerpo fijo que sea por sí mismo la regla de las costumbres, como un senado, en el que la edad, la virtud, la gravedad, y los servicios den entrada, los senadores expuestos a la vista del pueblo como imágenes de los dioses, inspirarán sentimientos que se difundirán en el seno de todas las familias.

Pero es necesario sobre todo que este senado se adhiera a las costumbres antiguas, y haga de modo que el pueblo y los magistrados nunca se dividan. En materias de costumbres se consigue mucho conservando las antiguas; por que, como los pueblos corrompidos rara vez hacen grandes cosas, y jamás han establecido sociedades, fundado repúblicas ni dado leyes, y por el contrario todos estos establecimientos se han hecho por los que tenían costumbres simples y austeras; recordar a los hombres las antiguas máximas es comúnmente llamarlos a la virtud.

Y es además una verdad que cuando ha habido alguna revolución y se ha dado al gobierno una forma nueva, esto no ha podido hacerse sin trabajos infinitos, y nunca con el ocio y las costumbres corrompidas.

Los mismos que han realizado la revolución, han tratado siempre de hacerla agradable, y solamente han podido conseguirlo promulgando buenas leyes. Las instituciones antiguas generalmente son correcciones, y

las nuevas abusos. En el curso de un gobierno muy duradero se camina al mal por una pendiente insensible, y no se vuelve hacia el bien sino a costa de un grande esfuerzo.

Hay diversas opiniones sobre si el cargo del senador ha de ser vitalicio o por tiempo determinado. La mía es la de que debe ser vitalicio, como en Roma, en Lacedemonia, y hasta en Atenas, pues no debe confundirse lo que en esta república se llamaba senado, y era una corporación que cambiaba cada tres meses, con el Areópago, cuyos miembros eran nombrados por toda su vida, como perpetuos modelos.

Y es máxima general que en un senado establecido para ser la norma, y aun pudiera decirse el depósito de las costumbres, el cargo de senador debe ser vitalicio, y que en un senado que no tenga otro objeto que el de preparar los negocios, puede conferirse por tiempo determinado.

El espíritu, dice Aristóteles, envejece como el cuerpo. Pero esta reflexión no afecta más que al magistrado único, y no es posible aplicarla al cuerpo de senadores.

Además del Areópago había en Atenas inspectores de costumbres y conservadores de las leyes. En Lacedemonia todos los ancianos eran censores, y en Roma lo eran dos magistrados especialmente crados al efecto. Como el senado vela sobre el pueblo, los censores velan sobre el pueblo y el senado. Su objeto debe ser el de restablecer en la república todo cuanto llegue a viciarse, juzgar de los descuidos y abandonos, cuando se advierte tibieza en los ciudadanos, y corregir todas las faltas del mismo modo que las leyes castigan todos los crímenes.

La ley romana, que concedía acción pública para acusar el adulterio, era utilísima para conservar la fuerza de las costumbres, por cuanto intimidando a las mujeres, hacía también más activos a los que tenían obligación de velar sobre ellas.

Nada conserva tanto la pureza de las costumbres como la profunda sumisión de los jóvenes a los ancianos. Si ésta se consigue, aquellos se contendrán por el respeto que deben a estos, y estos por el que se deben a ellos mismos.

Nada presta mayor fuerza a las leyes que la extrema subordinación de los ciudadanos a los magistrados. «La mayor diferencia que estableció

Licurgo entre Lacedemonia y las demás ciudades, dice Jenofonte, fue la de hacer que en ella los ciudadanos obedeciesen las leyes. Todos corrían cuando el magistrado los llamaba, en tanto que en Atenas el resentimiento de un ciudadano rico no hubiera tenido límites si se hubiese podido creer por solo un instante que dependía de la voluntad de aquel.»

La autoridad paternal es también utilísima para la conservación de las costumbres por que, como ya hemos dicho, las repúblicas no tienen una fuerza tan reprimente como los demás gobiernos y buscando como suplirla no pueden hallar mejor medio que el del poder de los padres. Así era que en Roma estos tenían derecho de vida y muerte sobre los hijos, y que en Lacedemonia todo padre podía corregir al hijo ajeno. La autoridad paternal acabó en Roma con la república.

En las monarquías, como que no hay necesidad de formar costumbres tan puras, se apetece que todos vivan bajo el poder de los magistrados. Las leyes romanas para acostumbrar los jóvenes al poder paternal instituyeron una menor edad larguísima; y acaso nosotros hayamos errado al adoptarlas en este punto en una monarquía, en que no se necesita de tanta fuerza. Aquella subordinación podría exigir en la república que el padre durante sus días fuese dueño de los bienes de sus hijos, como se hallaba establecido en Roma; pero esta institución contradice el espíritu de la monarquía.

CAPÍTULO VIII
Cómo deben referirse las leyes al espíritu del gobierno en la aristocracia

Si el pueblo es virtuoso en la aristocracia, se gozará en ella de la misma felicidad, con poca diferencia, que en la democracia, y el estado se hará poderoso. Pero como es muy difícil que en donde las fortunas de los hombres son tan desiguales se encuentre mucha virtud, es de absoluta necesidad que las leyes se dirijan a inspirar en cuanto sea posible el espíritu de moderación, y a restablecer hasta cierto punto la igualdad que la constitución del estado por naturaleza suprime.

El espíritu de moderación forma la virtud en las aristocracias, y ocupa en ellas el mismo lugar que el de igualdad en los estados populares. Porque así como el fausto y el esplendor que rodean a los reyes constituye una parte de su poder, la modestia y la simplicidad de maneras forman la fuerza de los nobles aristócratas por cuanto, si estos no afectan ninguna distinción, y confundiéndose con el pueblo, visten lo mismo que él, y le dan parte en sus placeres, éste olvida su debilidad.

Cada gobierno tiene su naturaleza y su principio, y como la aristocracia adoptaría el de la monarquía si permitiese que los nobles tuvieran alguna prerrogativas personales y particulares distintas de las de su cuerpo, deben proscribirse estas necesariamente. Los privilegios en estos estados han de ser todos para la corporación si más para los individuos que el simple respeto.

Hay en los estados aristocráticos dos fuentes principales de desorden: la desigualdad excesiva entre los que gobiernan y los gobernados, y la que se advierte entre los diferentes miembros del cuerpo gubernativo; y ambas producen los odios y las envidias que las leyes deben cuidadosamente reprimir y contener.

La primera se establece principalmente cuando los privilegios de los nobles no son honrosos sino por que son vergonzosos para el pueblo. Tal era en Roma el que contenía la ley prohibitiva de que los patricios se uniesen con los plebeyos por casamiento, que no produjo otros efectos que el de hacerlos por una parte más soberbios y por otra más aborrecibles; y el de proporcionar a los tribunos las inmensas ventajas que obtuvieron con sus arengas.

Se establece también esta desigualdad, cuando la condición de los ciudadanos es diferente con relación a los tributos, y esto sucede en cuatro casos: cuando los nobles se dispensan el privilegio de no pagarlos; cuando hacen fraudes para eximirse; cuando los imponen para ellos a pretexto de retribuciones o salarios de los destinos que desempeñan; y finalmente cuando hacen al pueblo tributario y se dividen entre sí las contribuciones que exigen. Este último caso es rarísimo; y la aristocracia que en él se encontrase sería el más temible de los gobiernos.

Ínterin Roma se inclinó a la aristocracia, evitó con mucho cuidado estos inconvenientes. Los magistrados no tuvieron jamás sueldo por su magistratura; los principales de la república contribuían tanto o más que los otros ciudadanos y en muchas ocasiones eran los solos contribuyentes. En fin, muy distantes de dividirse entre sí las rentas del estado, distribuyeron siempre al pueblo todo cuanto podían extraer del tesoro público y cuantas riquezas les proporcionaba la fortuna, como para obtener el perdón de sus honores. Y es una máxima fundamental que así como las distribuciones hechas al pueblo producen efectos perniciosos en la democracia, los producen buenos en los gobiernos aristocráticos; por que así como las primeras consumen el espíritu de la ciudad, las segundas coadyuban a él.

Cuando no se distribuyen las rentas al pueblo, debe hacérsele notorio que están bien administradas, por que el darle esta satisfacción es hacérselas gozar en cierta manera. La cadena de oro que se colgaba en Venecia, las riquezas que se ostentaban en Roma en los triunfos, y los tesoros que se custodiaban en el templo de Saturno, eran verdaderamente riquezas del pueblo.

Es sobre todo esencial en la aristocracia que los nobles no recauden por sí mismos los tributos. En Roma no se encargaba de este cuidado la primera clase del pueblo y lo relegaba a la segunda, pero aun esto tuvo después grandes inconvenientes.

En una aristocracia en que los nobles recaudasen los tributos, todo el pueblo estaría a merced de los recaudadores, pues que no habría tribunal superior que los corrigiese.

Los mismo de entre ellos que estuviesen nombrados para castigar los abusos, querrían gozar de su resultados; y los nobles vendrían a ser como los príncipes en los gobiernos despóticos, que confiscan todos los bienes que apetecen. Si tal sucediese, los provechos impuros que así se hicieran se mirarían desde luego como un patrimonio que la avaricia extendería a su albedrío, se harían decaer los arrendamientos, y se reduciría a la nada las rentas públicas. Esta es la causa por la que algunos estados que no han recibido daño notable, caen en una debilidad que sorprende a sus vecinos y admira a sus propios ciudadanos.

Deben las leyes prohibir también a los nobles el comercio, porque comerciantes tan acreditados harían toda especie de monopolios. El comercio es la profesión de los hombres iguales, y así es que entre los estados despóticos los más miserables de todos son aquellos en los que el príncipe lo hace. Las leyes de Venecia prohíben a los nobles el comercio, porque aun hecho con toda su pureza, podría proporcionarles riquezas exorbitantes.

Deben además las leyes emplear medios eficaces para que los nobles administren justicia al pueblo; y si por acaso no han establecido un tribuno, es preciso que sean tales que puedan llamarse su tribuno mismo. Y deben sobre todo cuidar de modificar en todo tiempo el orgullo de la dominación, estableciendo un magistrado, ya sea temporal, ya perpetuo, que haga temblar a los nobles, como en Lacedemonia los éforos, y en Venecia los inquisidores de estado, magistrados, que no se hallaban sujetos a ningunas formalidades. Este gobierno necesita de resortes muy violentos. Una boca de piedra se abría en Venecia a los delatores, y cualquiera hubiese dicho que era la de la tiranía.

Estas magistraturas tiránicas en la aristocracia equivalen a la censura en la democracia, que por su naturaleza no es menos independiente. Porque hablando con verdad, los censores jamás deben ser reconvenidos por lo que hicieron durante su censura, pues que es absolutamente preciso inspirarles entera confianza y alejar de ellos todo motivo de desaliento. Así lo hicieron los romanos, entre los que todos los magistrados estaban sujetos a dar cuenta de su administración menos ellos.

Dos cosas son perniciosas en la aristocracia; la suma pobreza de los nobles, y sus riquezas exorbitantes. Para prevenir la primera es necesario sobre todo obligarlos desde muy temprano a pagar sus deudas, y para evitar la segunda se hacen precisas prudentes e insensibles disposiciones, y no confiscaciones, leyes agrarias, y aboliciones de deudas, que siempre llevan consigo infinitos males.

Las leyes deben abolir el derecho de primogenitura entre los nobles para que por la continua división de herencias, las fortunas vuelvan constantemente al estado de igualdad, y suprimir las sustituciones, los retractos familiares, los mayorazgos y las adopciones. Todos los medios inventados

para perpetuar la grandeza de las familias en los estados monárquicos, deben quedar absolutamente sin uso en los aristocráticos.

Las leyes después de haber igualado las familias, deben también atender a conservar la unión entre ellas, haciendo que las diferencias de los nobles se decidan instantáneamente; porque de lo contrario, las contestaciones entre las personas pasan a ser contestaciones entre las familias. Jueces árbitros creados al efecto pueden terminar los procesos, y evitar acaso su principio.

Y últimamente las leyes no deben favorecer las distinciones que establece la vanidad entre las familias bajo el pretexto de mayor o menor nobleza; porque estas puerilidades deben colocarse en el rango de pequeñeces particulares. Fíjese la vista en la historia de Lacedemonia, y se verá como los éforos mortificaban las debilidades de sus reyes, las de los grandes, y las de el pueblo.

CAPÍTULO IX
Cómo serán las leyes relativas al principio de la monarquía

Como el honor es el principio de este gobierno, las leyes deben referirse a él, y han de tener por objeto sostener la nobleza, de que el honor a la vez puede llamarse el hijo y el padre.

Deben por lo mismo hacerla hereditaria, no para que sea el término medio entre el poder del príncipe y la debilidad del pueblo, sino la cadena que enlace el uno con el otro.

Las sustituciones que conservan los bienes en las familias son muy útiles en este gobierno, aun cuando en los demás no sean convenientes. El retracto familiar debe tener lugar en él como medio de restituir a los nobles las tierras que la prodigalidad de un pariente haya enajenado; y las fincas que les pertenezcan deberán ser privilegiadas, como las personas; porque así como la dignidad del monarca es inseparable del reino, la de la nobleza debe serlo de sus solares.

Verdad es sin embargo que las sustituciones perjudican al comercio; que el retracto familiar ocasiona un cúmulo de pleitos necesarios, porque todas las fincas del reino están, hasta cierto punto, sin dueño al menos por espacio de un año después de su venta; y que las prerrogativas afectas a los solares constituyen un poder muy gravoso a los que lo sufren. Pero todos estos no son más que pequeños inconvenientes inseparables de la nobleza, que desaparecen a la vista de la utilidad que ella proporciona. Mas cuando estos males se comunican al pueblo se destruyen inútilmente todos los principios.

Se puede permitir en las monarquías dejar la mayor parte de los bienes a un solo hijo; pero este permiso no puede concederse en los demás gobiernos. Es necesario a la vez que las leyes protejan el comercio en cuanto sea compatible con la constitución monárquica para que los súbditos puedan, sin perecer, atender a las necesidades siempre renacientes del príncipe y de la corte; y que arreglen cuidadosamente la exacción de los impuestos, para que ésta no sea más gravosa que la carga misma, teniendo presente que el exceso de los tributos produce indudablemente la aflicción, la aflicción el decaimiento, y éste la pereza.

CAPÍTULO X
De la prontitud de la ejecución en la monarquía

Es imponderable la ventaja que el gobierno monárquico tiene sobre el republicano, en que por estar los negocios encomendados en él a uno solo, haya más velocidad en la ejecución. Pero como ésta pudiera degenerar en excesiva fácilmente, las leyes deben atender a restringirla y a establecer cierta lentitud, porque no solamente tienen por objeto favorecer la naturaleza de cada gobierno, sino también remediar los abusos que pudieran hacerse de ella.

El cardenal de Richelieu quería que se evitasen las asociaciones en la monarquía, porque encuentran dificultades en todo. Si este grande

hombre no abrigaba el despotismo en su corazón, lo tenía por lo menos en su cabeza.

Las corporaciones, que conservan el depósito de las leyes jamás obedecen mejor que cuando caminan con paso tardío, y cuando miran los negocios del príncipe con la saludable prevención de que nada bueno puede esperarse de la falta de conocimiento de las leyes del estado que aflige a la corte, ni de la precipitación de sus consejos. ¿Qué hubiese venido a ser la mejor de las monarquías, si los magistrados con su lentitud, quejas y súplicas, no hubieran contenido el curso de la munificencia de sus reyes, cuando no consultando otra cosa que su grandeza de alma, hubieran querido recompensar servicios hechos con un valor, y una fidelidad superiores a toda medida?

CAPÍTULO XI
Excelencia del gobierno monárquico

El gobierno monárquico tiene la grande ventaja sobre el despótico de que, como por su naturaleza hay varios órdenes inferiores al príncipe, que conservan la constitución, el estado es mucho más fijo, sus leyes más inalterables, y las personas de los que gobiernan están más seguras.

Creía Cicerón que el establecimiento de los tribunos en Roma fue la salvación de la república, porque (así dice) «la fuerza del pueblo que no tiene jefe es muy terrible.» Un jefe conoce que los negocios pesan sobre él, y reflexiona; pero el pueblo en su impetuosidad, jamás conoce los peligros en que se encuentra. Esta máxima es aplicable al despotismo y a la monarquía. Un estado despótico es un pueblo sin tribunos, y una monarquía es un pueblo que los tiene de cierta manera.

La experiencia nos ha hecho ver, que en los movimientos contra el gobierno despótico, el pueblo guiado por sí mismo lleva siempre las cosas lo más lejos que pueden ir, y que todos los desórdenes que comete son siempre extremos; en tanto que en las monarquías muy rara. vez se conducen las cosas hasta el exceso. Los jefes temen por sí mismos, porque temen ser

abandonados, y los poderes intermedios dependientes no quieren jamás que el pueblo gane sobre ellos. Y como es dificilísimo que todos los órdenes del estado se hallen enteramente corrompidos, el príncipe recurre a ellos, y los sediciosos, que no tienen ni la voluntad ni la esperanza de destruir el estado, ya entonces ni pueden ni quieren destruir al príncipe. En tales circunstancias los hombres prudentes y autorizados conferencian; se buscan atemperantes; las diferencias se arreglan o se corrigen, y las leyes se hacen escuchar, por cuanto recobran su fuerza. Tal es la causa porque nuestras historias están llenas de guerras civiles sin revoluciones, en tanto que las de los estados despóticos, no presentan otra cosa que éstas sin aquellas.

Los que han escrito la historia de las guerras civiles de algunos estados, y hasta aquellos mismos que las han promovido, nos han hecho ver de un modo palpable cuán poco debe temer el príncipe a la autoridad, que concede a ciertos órdenes para su servicio, pues que, aun en los momentos de extravío, no suspiraban sino por las leyes y sus deberes, y retardaban la fuga y el ímpetu de los facciosos ya que no podían consumirlo.

El cardenal de Richelieu, creyendo tal vez que había envilecido sobradamente los órdenes del estado, recurrió para sostenerlo a las virtudes del príncipe y de sus ministros. Pero exigió de ellos cosas imposibles; porque hablando con verdad, un ángel y nadie más que un ángel era capaz de tanta atención, luces, firmeza y conocimientos como pedía en ellos, y puede asegurarse que desde ahora hasta la disolución de las monarquías no se llegarán a ver jamás semejantes príncipe y ministros.

Como los hombres que viven bajo una buena constitución son más felices que los que vagan por los bosques, los monarcas que viven sujetos a las leyes fundamentales del estado son más felices indudablemente que los déspotas, que no tienen nada que arregle su espíritu y el de su pueblo.

CAPÍTULO XII
Continuación del mismo objeto

Es inútil buscar la magnanimidad en los estados despóticos, en que el príncipe no puede inspirar una grandeza, que no tiene, porque en su

corte no se conoce la gloria. En las monarquías, solamente es donde los súbditos reciben los rayos de esta virtud al rededor del príncipe; allí es donde tiene cada uno por decirlo así mayor espacio para ejercitarse en las virtudes, que dan al alma, cuando no la independencia, por lo menos la grandeza.

CAPÍTULO XIII
Idea del despotismo

Cuando los salvajes de la Luisiana quieren comer de una fruta, arrancan el árbol para cogerla. Éste es un simulacro del gobierno despótico.

CAPÍTULO XIV
Cómo serán las leyes relativas al principio del despotismo

El principio del gobierno despótico es el temor; y por lo tanto para pueblos tímidos ignorantes y abatidos son necesarias muy pocas leyes.

Todas en él deben girar sobre dos ideas, porque no se necesitan otras nuevas.

Cuando se instruye una bestia se tiene muy poco cuidado de hacerla cambiar de maestro, de lecciones y de conducta; se fija su cerebro en dos o tres movimientos, y es bastante.

Un príncipe que está encerrado y que no puede salir de la mansión del deleite sin afligir a los que en ella lo retienen y que no pueden sufrir que su poder pase a otras manos, hace muy pocas veces la guerra en persona, y jamás se atreve a mandar que se haga por sus tenientes. Pero si alguna vez se decide, como que no puede tener ideas exactas de la verdadera gloria, está acostumbrado en su palacio a no encontrar resistencia alguna, se irrita por la que se le hace con las armas en la mano, y no se guía generalmente sino por la venganza, y la cólera; las guerras en tales estados deben hacerse necesariamente con todo su furor natural, y el derecho de gentes no puede tener en ellas tanta extensión como en otras partes.

Y como un príncipe de esta clase debe tener tantas faltas que sería muy peligroso exponer al público su estupidez natural, es necesario que viva oculto perpetuamente, y que muchas veces se ignore hasta el estado en que se encuentra. Afortunadamente los hombres de tales países no necesitan sino de un nombre que los gobierne.

Estando Carlos XII en Bender y encontrando alguna resistencia en el Senado de Suecia, escribió que les enviaría una de sus botas para mandarlos. La bota hubiera gobernado de la misma manera que el déspota.

Cuando el príncipe cae prisionero se le considera muerto, y se coloca otro sobre el trono. Los tratados que hace el primero son nulos, por que el sucesor no los ratificaría. Y esto consiste en que como el prisionero era a un mismo tiempo la ley y el príncipe, si no se le considerase muerto desde el momento de su desgracia el estado perecería; puesto que él al perder el carácter de príncipe lo perdió todo necesariamente.

Una de las cosas, que más determinaron a los turcos a hacer su paz separada con Pedro I, fue la de haber dicho los moscovitas al visir que los suecos habían colocado otro rey en el trono.

La conservación de tales estados no es otra cosa que la del príncipe, o más bien la del palacio donde se alberga. Todo lo que no amenaza directamente al palacio o a la ciudad capital, no hace impresión sobre espíritus ignorantes, orgullosos y prevenidos, que no pueden por otra parte ni seguir, ni presagiar, ni aun pensar el encadenamiento de los sucesos. La política, sus resortes y leyes deben en ellos ser muy limitadas, y el gobierno político debe ser tan reducido como el gobierno civil. Toda la ciencia consiste en concertar estos gobiernos con el doméstico, y los oficiales del estado con los del Serrallo.

Un estado despótico se halla en la mejor situación cuando puede considerarse solo en el mundo, y cuando rodeado por todas partes de desiertos se encuentra separado de los pueblos a que tendrá el atrevimiento de llamar bárbaros; por que siendo incapaz de contar para su defensa con su milicia, debe destruir una parte de su territorio.

Como el principio de estos gobiernos es el temor, su objeto es la tranquilidad, pero esta tranquilidad no es la paz, es el silencio de una plaza que

el enemigo está próximo a ocupar. La mayor dificultad que existe para un déspota es la de conciliar la seguridad de su persona con la del estado, porque como en su gobierno la fuerza pública no reside en el estado sino en el ejército que lo fundó, se ve en la necesidad de conservar éste para defender aquel, y a la vez en la de disolverlo, para libertarse él de todo temor.

Por esta razón el gobierno moscovita, (y llamo la atención sobre ello), ha buscado un medio ingenioso para salir del despotismo, que le es todavía más pesado que a los mismos pueblos.

Ha licenciado los grandes cuerpos de ejército, ha hecho más benignas las penas de los delitos, ha establecido tribunales, ha principiado a conocer las leyes, y ha instruido los pueblos; más todavía existen causas especiales que lo conducirán algún día a la desgracia de que intenta huir.

Como la religión es por sí misma un temor que añade otro temor en estos estados, tiene en ellos una influencia muy superior a la que ejerce en las demás naciones. El admirable respeto que los mahometanos profesan a sus príncipes, se deriva de ella en su mayor parte. La religión corrige algún tanto la constitución de Turquía. Los súbditos que no se adhieren a la gloria y prosperidad del estado por honor, se adhieren precisamente por el principio religioso.

Entre todos los gobiernos despóticos, el más perjudicial para el mismo es aquel en que el príncipe se declara propietario de todas las fincas rurales y heredero de todos los súbditos. De esta institución se deriva el abandono de la agricultura, y si por acaso coincide con ella la circunstancia de ser comerciante el príncipe, toda la industria queda arruinada.

En estos estados nada se repara, y nada se mejora. No se construyen edificios sino para la duración de la vida; no se hacen roturaciones, ni plantíos, se saca todo de la naturaleza y nada se le restituye, y todo permanece yermo y desierto. Y no se crea que estas leyes supresoras de la propiedad y de la sucesión en los bienes disminuyen la avaricia de los poderosos; antes al contrario la aumentan, y son causa de toda especie de vejaciones, por que donde se cree que no se poseen otras cosas más que las alhajas y dinero, que se pueden robar u ocultar, no se conocen medios reprobados para adquirirlas.

Por ello pues, y para que no se pierda todo, conviene sobre manera que la codicia del príncipe se modere por las costumbres. En fuerza de ellas en Turquía el príncipe se contenta con percibir el tres por ciento en las sucesiones de las familias ordinarias del pueblo. Pero como el gran señor da la mayor de las tierras a su milicia y dispone de ellas a su albedrío, como se apodera de todas las sucesiones de los oficiales del imperio, y cuando muere algún hombre sin hijos varones le pertenece la propiedad, y no queda a las hijas más que el usufructo, sucede necesariamente que la mayor parte de los bienes del estado se hallan sujetos de continuo a una posesión precaria.

En Bantam por una ley sucede el rey al que fallece en la mujer, en los hijos y en todos los bienes de la casa. Para eludir esta cruel disposición y evitar que los hijos formen una parte desgraciada de la sucesión del padre, no se ha encontrado más medio que el de casarlos a los ocho o diez años y aun antes.

En los estados en que no hay leyes fundamentales la sucesión del imperio no puede tampoco ser fija. La corona es electiva, y el príncipe dispone de ella dentro y fuera de su familia. Y sería inútil en verdad que se hallara establecida la sucesión del primogénito por cuanto el príncipe, a quien nada sujeta, podría siempre disponer a favor de otro. El sucesor se declara por el príncipe, por los ministros, o por una guerra civil, y por esta razón el estado tiene un principio disolvente más que la monarquía.

Como todos los príncipes de la familia real tienen la misma capacidad para ser elegidos, el que se apodera del trono hace inmediatamente degollar a sus hermanos, como en Turquía, o les saca los ojos como en Persia, o los vuelve locos como en el Mogol, y cuando no se toman estas precauciones como en Marruecos, cada vacante del trono va acompañada de una guerra civil espantosa.

Por las constituciones de Moscovia el príncipe puede elegirse sucesor dentro o fuera de su familia. Una institución de esta especie ocasiona mil revoluciones, y hace el trono tan vacilante como la sucesión misma. El orden de suceder es una de las cosas que más debe conocer el pueblo, y por ello no hay otro mejor que aquel que se presenta directamente a los ojos como la filia-

ción y el orden del nacimiento. Esta disposición consume las intrigas, apaga la ambición y evita que se abuse de las debilidades de un príncipe, y que se haga hablar a los moribundos. Cuando la sucesión se halla establecida por una ley fundamental, un príncipe solo es el sucesor, y sus hermanos no tienen ningún derecho real ni aparente para disputarle la corona, y como no se puede ni presumir ni hacer valer la voluntad particular del padre, no hay tampoco mayor necesidad de prender o matar a los hermanos del rey que a cualquiera otro de los súbditos. Mas en los estados despóticos, como que los hermanos son a la vez los esclavos y los rivales, la prudencia exige el aseguramiento de sus personas, y sobre todo en las naciones mahometanas, en donde la religión considera el triunfo y la victoria como un juicio de Dios, y donde por consiguiente ninguno es soberano de derecho y sí solamente de hecho.

La ambición es considerablemente mayor en los estados en que los príncipes de sangre real saben que si no ocupan el trono han de ser encerrados o decapitados que en los nuestros, en que saben que si no gozan de una condición satisfactoria para los deseos excesivos, gozan de otra más que bastante para complacer los que sean moderados.

Los déspotas en todo tiempo han abusado del matrimonio, tomando muchas mujeres, y sobre todo en la parte del mundo en que parece que este gobierno se ha naturalizado, que es el Asia, y resulta de aquí que tienen tantos hijos, que no pueden ni profesarles afecto, ni conseguir que estos se lo profesen como hermanos.

La familia reinante se parece completamente al estado, porque es debilísima y pende de un jefe demasiado fuerte; y porque parece extensa y se halla reducida a nada. Artajerjes quitó la vida a todos sus hijos por haber conspirado contra él. Y como no es ni aún probable que cincuenta hijos conspirasen contra su padre; y mucho menos que la causa de su conjuración fuera la de haberse éste negado a entregar su concubina a su hijo primogénito, es lo más fácil de creer que este rigor fue el efecto de una de esas intrigas de los serrallos de Oriente, lugares en donde el artificio, la maldad y el engaño trabajan en el silencio, y se encubren bajo el manto de las tinieblas, y en donde un príncipe viejo y cada día más imbécil es el primer prisionero que se encuentra en su palacio.

Al leer lo que dejamos escrito se creería que la naturaleza humana iba a sublevarse contra el despotismo; pero a pesar del amor que profesan los hombres a la libertad y de su odio hacia la tiranía, la mayor parte de los pueblos se hallan sometidos a él; y esto es sin duda un fenómeno que se comprende.

Para formar un gobierno moderado es necesario combinar los poderes, arreglarlos, templarlos y hacerlos obrar; dar, digámoslo así, lastre al uno para ponerlo en estado de resistir al otro, y ésta es la obra sublime de la legislación que la casualidad produce algunas veces, y que muy pocas es el efecto de la prudencia. Un gobierno despótico salta al contrario, permítaseme la expresión, a los ojos; y es uniforme en todo, y como no se necesita otra cosa más que pasiones para establecerlo, cualquiera tiene bastante capacidad y lo establece.

CAPÍTULO XV
Continuación del mismo objeto

En los climas cálidos, en que reina generalmente el despotismo, las pasiones se hacen sentir y se amortiguan también mucho más pronto, la imaginación es más viva, los peligros de la dilapidación de bienes son mucho menores; hay menos facilidad en distinguirse y menos comercio entre jóvenes encerrados en sus casas, y los hombres contraen matrimonio y son mayores de edad muchísimo antes que en Europa. Así es que en Turquía la mayor edad principia a los 15 años.

Por ello, pues, la cesión de bienes no puede tener lugar en estos estados, porque en un gobierno en que nadie goza de una fortuna segura, los préstamos se hacen más bien por la confianza que inspiran las personas, que por la garantía de los bienes.

Pero por la contraria razón debe naturalmente establecerse en los gobiernos moderados, y en especial en las repúblicas, por la grande confianza que debe tenerse en la probidad de los ciudadanos, y en la dulzura de unas instituciones que al parecer cada uno se ha impuesto a sí mismo.

Si los legisladores hubieran establecido la cesión de bienes en la república romana, ni hubieran tenido lugar en ella tantas sediciones y guerras

civiles, ni se hubieran sentido con tanta frecuencia los horrores de los males y los peligros de los remedios.

La pobreza y la incertidumbre de las fortunas en los estados despóticos hacen connatural en ellos la usura, porque cada uno aumenta el premio del dinero en proporción a los riesgos que tiene de perderlo. La miseria se acumula por todas partes sobre estos desgraciados países, y desaparece de ellos hasta la esperanza de contraer deudas.

De aquí proviene que los comerciantes jamás pueden hacer un comercio extenso, y que solamente acopian para el día, porque si hicieran grandes acopios de géneros perderían en los intereses que pagaran para tomarlos, mucho más de lo que les importasen el capital, y las ganancias que podrían resultarles de su venta; razón por la que la legislación mercantil no tiene lugar en estos países, y se halla reducida a la simple policía.

El gobierno jamás puede ser injusto sin el auxilio de segundas manos que ejecuten sus injusticias; y como es imposible que estas segundas manos dejen de trabajar en su provecho, el peculado es precisamente común en los estados despóticos, pero este crimen que es en ellos el dominante, tiene a la vez el sistema de confiscaciones por correctivo. Las confiscaciones son útiles en este gobierno en que consuelan al pueblo; porque el dinero que se obtiene de ellas forma un tributo considerable, que difícilmente podría obtener el príncipe de sus miserables súbditos, y porque no existe en la nación familia alguna que se apetezca conservar.

En los gobiernos moderados sucede enteramente lo contrario, y las confiscaciones serían sobre manera perjudiciales, porque harían la propiedad insegura, despojarían de los bienes a los hijos inocentes, y arruinarían una familia, aun cuando no se tratara sino de castigar a un culpable; ocasionando además en las repúblicas el mal de aniquilar el principio de igualdad, porque privarían a un ciudadano de lo que físicamente le era necesario.

Una ley romana prohibía las confiscaciones en todo otro caso que en el delito de lesa majestad cometido por el jefe de una familia; y convendría con frecuencia seguir el espíritu de esta ley y limitar las confiscaciones a crímenes determinados. «En los países en que la costumbre local dispone

de las propiedades, dice sabiamente Bodin, no deberían confiscarse más que las rentas.»

CAPÍTULO XVI
De la comunicación del poder

En el gobierno despótico el poder pasa enteramente a las manos de aquel a quien se le confía. El visir es el déspota mismo, y cada oficial subalterno es un visir. En el gobierno monárquico el poder no se trasmite de un modo tan absoluto, porque el monarca lo atempera al conferirlo, y lo distribuye de manera que no da jamás una parte sin reservarse otra mayor.

Así es que en los estados monárquicos los gobernadores particulares de las poblaciones no se hallan sujetos al gobernador de la provincia de tal manera, que no lo estén más al príncipe, ni los oficiales de los cuerpos militares dependen tanto del general, que no dependan del príncipe más todavía.

En la mayor parte de estos estados se ha establecido prudentemente que los oficiales que disfrutan de un mando algo extenso no se hallen afectos a cuerpo alguno de la milicia, consiguiendo por este medio que no pudiendo mandar sino por la voluntad especial del príncipe, y pudiendo ser empleados, o dejar de serlo, se encuentren hasta cierto punto y a un tiempo mismo dentro y fuera del servicio.

Pero esta disposición es incompatible con el gobierno despótico, porque si en él pudieran conservar honores y distinciones los que no obtuviesen un empleo activo, habría por necesidad una clase de hombres grandes por sí mismos, y esto repugna enteramente a su naturaleza.

Los empleos en tales estados dependen necesaria y absolutamente el uno del de otro sin relación al déspota, porque si el gobernador de un pueblo fuera independiente del pachá; no solamente habría continua necesidad de transigirlos para acomodarlos, sino es que el gobernador provincial no podría responder sobre su cabeza de la tranquilidad de la provincia, si el gobernador local pudiera desobedecerlo.

La autoridad en estos gobiernos jamás puede ser contradicha, y la del último magistrado debe acatarse de igual manera que la del príncipe. En los países monárquicos la ley es prudente en todo, y conocida por todas partes y los magistrados subalternos pueden seguirla; pero en los despóticos en que no existe otra ley que la voluntad del príncipe, aun cuando este sea prudente, ningún magistrado puede seguirla, porque le es desconocida. ¿Y qué ha de hacerse en este caso? Es absolutamente preciso que cada oficial siga la suya.

Y esto es más necesario, porque no habiendo otra ley que lo que quiere el príncipe, y no pudiendo este querer sino lo que conoce; es absolutamente indispensable que haya una multitud de personas que conozcan y quieran en nombre suyo.

Y últimamente, como la ley en estos gobiernos no es otra cosa que la voluntad momentánea del príncipe, es necesario también que los que quieren en su nombre quieran como él repentinamente.

CAPÍTULO XVII
De los presentes o donativos

Es costumbre en todos los países despóticos que ninguno se presente ante sus superiores, cualquiera que sean, inclusos los reyes, sin hacerles antes un donativo.

El Emperador del Mogol no recibe nunca las instancias de sus vasallos, sin que antes le entreguen alguna cosa, porque tales príncipes se complacen en corromper hasta sus favores.

Esta costumbre es muy natural en un gobierno donde nadie es ciudadano; donde domina la idea de que el superior nada debe al inferior, donde los hombres no se creen unidos sino por los castigos, que los unos ejecutan sobre los otros, y donde hay muy pocos negocios, y muy raras ocasiones de presentarse a los superiores, de hacerles solicitudes y de dirigirles quejas. Pero en una república los regalos son odiosos, porque la virtud no necesita de ellos. En la monarquía es el honor un motivo más influyente que los regalos; pero en los estados despóticos, en que no hay

honor ni virtud, son necesarios los donativos por cuanto nadie se mueve a obrar sino por la esperanza de las comodidades de la vida.

Quería Platón que en las repúblicas los que recibiesen regalos por haber cumplido sus deberes fueran castigados con pena de muerte. «No debe interesarse cosa alguna, decía, ni por las buenas ni por las malas acciones.»

La ley romana, que permitía que los magistrados recibiesen presentes, con tal que no excediesen de cien escudos en todo el año, era malísima. Aquellos a quienes nada se les da, nada desean, pero los que reciben un poco desean inmediatamente otro poco más, y en seguida un mucho.

Por otra parte es más fácil convencer al que no debiendo percibir nada, recibe algo, que al que recibe más pudiendo percibir menos, y que siempre encuentra para hacerlo pretextos, excusas, causas y razones plausibles.

CAPÍTULO XVIII
De las recompensas que concede el soberano

En los gobiernos despóticos, en que como antes se ha dicho el hombre no se determina a obrar sino por la esperanza de las comodidades de la vida, el príncipe que recompensa no puede dar más que dinero. En una monarquía, en que el honor reina solo, el príncipe no recompensaría si no diese distinciones, y si las que el honor establece no fuesen unidas a un lujo que engendrase necesidades; porque el príncipe recompensa en ellas con honores que conducen a la fortuna. Pero en una república, en que reina la virtud, como que ésta se basta a sí misma, el estado no recompensa sino con testimonios de ella.

Es una regla general que las grandes recompensas en las monarquías y repúblicas son un indicio de su decadencia; por cuanto prueban, que sus principios se hallan corrompidos, que en la primera la idea del honor ya no tiene fuerza, y que en la segunda la igualdad de los ciudadanos se va perdiendo.

Los peores emperadores romanos fueron los que dieron más, como Calígula, Claudio, Nerón, Otón, Vitelio, Cómodo, Heliogábalo y Caracalla, y los mejores como Augusto, Vespasiano, Antonino Pio, Marco Aurelio y Pertinaz fueron económicos. Bajo los buenos emperadores el estado recobraba sus principios, y el tesoro del honor suplía los demás tesoros.

CAPÍTULO XIX
Nuevas consecuencias de los principios de los tres gobiernos

Me es imposible decidirme a concluir este libro sin hacer todavía algunas aplicaciones de mis tres principios.

Primera cuestión. ¿Las leyes deben obligar a los ciudadanos a que acepten los cargos públicos?

En mi concepto deben hacerlo en el gobierno republicano y no en el monárquico, porque como en el primero las magistraturas son testimonios de virtud y depósitos que la patria confía a sus ciudadanos, que no deben vivir ni obrar sino para ella, nadie puede bajo concepto ninguno rehusarlos. Pero como en el segundo los empleos son testimonios de honor, y éste es tan caprichoso que se complace en no aceptarlos sino cuando quiere y como quiere, el ciudadano debe ser libre en admitirlos o no admitirlos.

El difunto rey de Cerdeña castigaba a los que rehusaban las dignidades y empleos públicos del estado, y seguía en ello sin saberlo las ideas republicanas, aun cuando su manera de gobernar probara por otra parte que nunca tuvo intenciones de ello.

Segunda cuestión. ¿Es buena máxima la de que un ciudadano pueda ser obligado a aceptar en el ejército un grado inferior al que sirvió anteriormente?

Entre los romanos ocurría con frecuencia que el capitán servía pasado un año al mando de su lugar teniente, y esto consistía en que en las repúblicas la virtud exige, que el hombre haga un sacrificio continuo al estado de su persona y de sus repugnancias. En las monarquías el honor verdadero o falso no puede sufrir lo que se llama degradarse.

En los estados despóticos, como que se abusa de igual modo del honor, y de los empleos y rangos, se hace indiferentemente un cualquiera de un príncipe, y un príncipe de un cualquiera.

Tercera cuestión. ¿Se deberán dar a una misma persona los empleos civiles y militares?

Es de necesidad reunirlos en la república, y dividirlos en la monarquía. En la primera sería sobremanera peligroso hacer de la profesión de las armas un estado particular, y en la segunda habría mucho riesgo seguramente en conferir las dos funciones a una persona misma.

En la república nadie toma las armas sino como defensor de las leyes y de la patria, y esto consiste en que por razón de ser ciudadano se convierte el hombre por cierto tiempo en soldado, pero si hubiese en ella dos estados distintos se haría conocer a aquel, que sobre las armas se cree ciudadano, que no era más que soldado.

Los militares en las monarquías no tienen otro objeto que la gloria, o por lo menos el honor, o la fortuna. Y debe no solamente cuidarse mucho de no confiar los empleos civiles a hombres de esta clase, sino también de que puedan ser contenidos por los magistrados civiles, y de que unos mismos hombres no tengan a un tiempo la confianza del pueblo y la fuerza para oprimirlo.

Véase pues en una nación, en que la república se oculta bajo las formas de la monarquía, cuanto se teme un estado particular de milicia, y como el guerrero permanece siempre ciudadano y aun magistrado, para que estas cualidades sean una prenda para la patria, y para que él no las olvide nunca.

La división de las magistraturas en civiles y criminales, que hicieron los romanos después de la pérdida de su república, no fue una institución arbitraria; y sí la consecuencia del cambio de su constitución misma. Esta era de la naturaleza del gobierno monárquico, y lo que no hizo más que principiar en tiempo de Augusto se concluyó por necesidad por los emperadores siguientes para templar el gobierno militar.

Así es que Procopio, compañero de Valente en el imperio, anduvo muy desacertado cuando al conferir a Hormisdas, príncipe dela sangre real de Persia la dignidad de procónsul, restituyó a esta magistratura el

mando de los ejércitos que había tenido en otro tiempo, si no tuvo para ello razones particulares. Un hombre que aspira a la soberanía busca menos lo que es útil al estado, que lo que es conveniente a su causa.

Cuarta cuestión. ¿Conviene que los destinos se vendan?

En los estados despóticos no, porque es necesario que los súbditos sean colocados o depuestos en un instante por el príncipe.

Esta venalidad es buena en las monarquías porque convierte en un oficio de familia lo que no se querría emprender por virtud, porque destina a cada uno a sus deberes, y hace las órdenes del estado más permanentes. Suidas dice muy bien que Anastasio convirtió el imperio en una especie de aristocracia vendiendo las magistraturas.

Platón no puede sufrir la venalidad. «Vender los empleos, dice, es lo mismo que nombrar por dinero en un navío marinero o piloto. ¿Sería posible que esta regla fuese mala para todas las cosas de la vida, y buena solamente para dirigir una república?» Más Platón habla de una república fundada sobre la virtud, y nosotros hablamos de una monarquía. En una monarquía aun cuando los cargos no se vendiesen por un reglamento público, la indigencia y la codicia de los cortesanos los venderían de igual modo, y el acaso daría mejores resultados que la elección del príncipe. Finalmente este medio de adelantarse por las riquezas inspira, y conserva la industria, cosa de que hay mucha necesidad en este gobierno.

Quinta cuestión. ¿En qué gobierno son necesarios los censores?

Lo son en una república cuyo principio es la virtud. Pero téngase presente que no solamente los crímenes que destruyen la virtud, sino también los descuidos, las faltas, el tedio en el amor a la patria, los ejemplos peligrosos, las semillas de corrupción, y lo que no ofende las leyes pero las elude, y lo que no las destruye pero las debilita, son otros tantos defectos que deben ser corregidos por la censura.

Cuando se admira el castigo de aquel Areopagita que mató un gorrión que huyendo de un gavilán se había refugiado en su seno, cuando nos causa extrañeza que el Areópago condenara a muerte a un niño por haber sacado los ojos a su pajarillo, fíjese la atención en que no se trata

de una condenación por crimen, sino de un juicio de costumbres en una república cimentada sobre ellas.

En las monarquías no hay necesidad de censores, por que se hallan fundadas sobre el honor, y el honor tiene por censor al universo entero. Todo hombre que falta a él se expone a las reconvenciones hasta de los que no lo tienen.

En ellas los censores serían juzgados por los mismos a quienes habían de corregir. Ellos no serían bastantes contra la corrupción de una monarquía, pero la corrupción de la monarquía sería muy poderosa contra ellos.

En los gobiernos despóticos es fácil conocer que son inútiles los censores. Sin embargo el ejemplo de la China destruye al parecer esta regla; pero veremos después en la continuación de esta obra las razones singulares de tal establecimiento.

LIBRO VI
Consecuencias de los principios de los gobiernos con relación a la simplicidad de las leyes civiles y criminales, a la forma de los juicios y a la imposición de las penas

CAPÍTULO I
De la simplicidad de las leyes civiles en los diversos gobiernos

El gobierno monárquico no sufre leyes tan simples como el despótico. Se necesitan en él tribunales. Éstos pronuncian sus decisiones, y éstas deben conservarse, estudiarse y aprenderse para que un día no se juzgue lo contrario que en el anterior, y la propiedad y la vida de los ciudadanos se halle tan asegurada y fija como la constitución del estado.

En una monarquía, la administración de la justicia, que no solamente decide de la vida y de la hacienda sino también del honor, exige pesquisas escrupulosas, porque la delicadeza del oficio de juez se aumenta en proporción con el depósito que se le confía, y con los mayores intereses sobre que pronuncia.

Por esta causa, pues, no hay motivo para admirarse de encontrar en las leyes de estos estados tantas reglas, restricciones, extensiones y aclaraciones, que multiplican los casos particulares, y que hacen al parecer un arte de la razón.

La diferencia de rango, origen y condición establecida en el gobierno monárquico produce comúnmente distinciones en la naturaleza de los bienes que pueden todavía aumentarse por algunas leyes relativas a la constitución del estado. Por este motivo, los bienes entre nosotros son

propios, adquiridos o conquistados; dotales, parafernales, paternales o maternales; muebles de varias especies, libres, amayorazgados, substituidos, de linaje o no, nobles en libre feudo o pechados; y rentas enfitéuticas procedentes del señorío, o constituidas con el dinero; y como cada clase de estos bienes se halla sujeta a reglas particulares que es necesario observar para disponer de ellos, la simplicidad es todavía más difícil.

Los feudos en nuestros gobiernos han venido a ser hereditarios; porque hubo necesidad de que la nobleza tuviera una renta fija, o lo que es igual, de que el feudo tuviera cierta consistencia para que su dueño se encontrase en disposición de servir al príncipe; y esto produjo muchas diferencias, por ejemplo: hay pueblos en que los feudos no se dividen entre los hermanos, y hay otros en que los segundos pueden obtener alimentos con más extensión.

El monarca que conoce todas sus provincias, puede dar diversas leyes o tolerar diferentes costumbres. Pero el déspota, que nada conoce, no puede fijar su atención sobre nada. Le es necesaria una medida general: gobierna por una voluntad rígida, y todo se humilla a sus pies.

A medida que los juicios de los tribunales se multiplican en las monarquías, la jurisprudencia se recarga de resoluciones que muchas veces se contradicen, o por que los jueces que se suceden piensan de diverso modo, o por que los mismos negocios están unas veces bien, y otras veces mal defendidos; o finalmente por una infinidad de abusos que se deslizan entre las manos de los hombres. Éste es un mal necesario que el legislador debe corregir de tiempo en tiempo, como contrario enteramente al espíritu de los gobiernos moderados, en los que la necesidad de recurrir a los tribunales, ha de provenir de la naturaleza de la constitución, y no de las contradicciones ni de la incertidumbre de las leyes.

En los gobiernos en que hay necesariamente distinciones en las personas, hay también privilegios precisamente, y esto disminuye todavía más la simplicidad, por cuanto produce muchas excepciones.

Uno de los privilegios menos gravosos a la sociedad, y sobre todo al que los concede, es el de litigar en un tribunal más bien que en otro; pero de aquí emanan nuevas controversias, necesarias que son para averiguar cuál es el juez competente.

Los pueblos de los estados despóticos se hallan en situación muy distinta. Yo no sé sobre qué podría instituir el legislador en ellos y juzgar el magistrado. Las tierras pertenecen al príncipe, y apenas hay ley alguna sobre la propiedad de ellas. El soberano es heredero universal, y tampoco las hay relativas a las sucesiones. El comercio exclusivo que hace el déspota en algunos países, ahorra todas las leyes mercantiles. Los matrimonios, que siempre se contraen con mujeres esclavas, hacen desconocidas las dotes y donaciones. La prodigiosa multitud de esclavos hace que apenas haya personas que tengan voluntad propia y que deban por consiguiente responder ante los jueces de su conducta. Y como la mayor parte de las acciones morales no son otra cosa que la voluntad del padre, del marido o del señor, se arreglan por ellos mismos y no por los magistrados.

Se me olvidaba decir que como lo que llamamos honor apenas es conocido en los estados despóticos, todas las instituciones pertenecientes a él y que son tan grandes entre nosotros, no tienen lugar en ellos. El despotismo es bastante para él propio, y todo al rededor está vacío.

Así es como los viajeros al describirnos estos países nos hablan muy pocas veces de sus legislaciones civiles.

Todas las ocasiones de reyertas y procesos se hallan quitadas, y esta es en parte la razón de que se maltrate tanto en ellos a los litigantes, pues que la injusticia de sus demandas aparece plenamente, por cuanto no va oculta o paliada o protegida por la multitud de leyes.

CAPÍTULO II
De la simplicidad de las leyes criminales en los diversos gobiernos

Se oye decir de continuo, que la justicia había de administrarse en todas partes como en Turquía. ¿Pero será posible que los pueblos más ignorantes de la tierra hayan sido los únicos que han visto con claridad lo que precisamente en el mundo más nos interesa saber?

Si se examinan las formalidades de la justicia con relación al trabajo que le cuesta a un ciudadano conseguir la restitución de su hacienda u obtener satisfacción de una injuria, se hallarán demasiadas. Pero si se consideran según la que tienen con la libertad y seguridad individual, se encontrarán muy escasas; y se verá que las penas, los dispendios y dilaciones, y hasta los riesgos de la justicia, son el precio que paga cada ciudadano por la conservación de ellas.

En Turquía, como que se guardan muy pocas consideraciones a la fortuna, vida y honor de los vasallos, se concluyen pronto y de cualquier manera las disputas, porque todo es indiferente con tal que concluyan. El pachá, instruido instantáneamente del hecho, distribuye a su albedrío palos en las plantas de los pies de los litigantes, y los despide.

Sería por tanto muy peligroso que allí reinase la pasión de litigar, que supone deseo ardiente de hacerse administrar justicia, odio, movimiento espiritual y constancia en perseguir. Todo esto debe evitarse en un gobierno en que no debe haber otro sentimiento que el del temor, y donde todo, sin que sea fácil proveerlo conduce a revoluciones. Cada uno debe hallarse persuadido de que no le conviene que el magistrado sepa su nombre, y de que no debe su seguridad más que a su aniquilamiento.

Pero en los estados moderados, en que se respeta hasta la cabeza del último ciudadano, no se le priva de su honor y de sus bienes sino después de un detenido examen; ni se le quita la vida sino cuando la patria lo condena, ni la patria lo condena sin haberle concedido todos los medios necesarios a su defensa.

Así es que conforme el hombre se va haciendo más absoluto, piensa más en simplificar las leyes, por cuanto en estos estados hay un interés mayor en vencer los inconvenientes particulares, que en proteger la libertad de los ciudadanos, en la que ni remotamente se piensa.

En las repúblicas hay por lo menos la misma necesidad de formalidades que en las monarquías. Y se aumentan en uno y otro gobierno en proporción al mayor o menor caso que se hace del honor, de la fortuna, de la vida, y de la libertad de los ciudadanos.

Los hombres son todos iguales en el gobierno republicano, y lo son también en el despótico: en el primero por que lo son todo, en el segundo por que no son nada.

CAPÍTULO III
En qué gobiernos y casos debe juzgarse conforme al texto literal de la ley

En proporción que el gobierno se aproxima a la república se hace más fija la manera de juzgar, y era por lo tanto un vicio en la de Lacedemonia que los éforos juzgasen arbitrariamente y sin tener leyes a que atemperarse. En Roma los primeros cónsules juzgaron como los éforos, pero habiéndose conocido luego los inconvenientes, se establecieron leyes precisas.

En los estados despóticos, como que no hay leyes, el juez es su propia regla: en los gobiernos monárquicos hay una ley, que los jueces observan en cuanto explícitamente dispone, y cuyo espíritu investigan en los casos que determinadamente no expresa. En el gobierno republicano, por la naturaleza de su constitución, los jueces han de seguir el contexto literal de la ley, porque no existe ciudadano alguno contra quien esta pueda interpretarse cuando se trata de sus bienes, de su honor o de su vida.

En Roma los jueces declaraban solamente que el acusado era culpable de cierto crimen, y la pena se hallaba consignada en ley, como acreditan las muchas que para ello se establecieron. En Inglaterra los jurados deciden si está o no probado el hecho que se les denuncia, y en el caso afirmativo el juez declara la pena que la ley impone al delito, sin que para ello necesite de otra cosa que de la vista.

CAPÍTULO IV
Del modo de formar los juicios

De aquí provienen los diferentes modos de formar los juicios. En las monarquías los jueces toman el carácter de árbitros; deliberan juntos, se comunican sus pensamientos y se concilian: cada uno modifica su parecer

para conformarlo al de otro; y los menos numerosos se adhieren a los demás. Esto es imposible en la naturaleza de la república. En Roma y en las ciudades de Grecia los jueces no conferenciaban, y cada uno emitía su dictamen de una de estas tres maneras:—*Absuelvo.*—*Condeno*—*No me consta*. Y así era como el pueblo juzgaba o pensaba que lo hacía. Pero el pueblo no es juriconsulto, y las modificaciones y atemperantes de los árbitros no se han hecho para él: es necesario presentarle un solo objeto, un hecho y un hecho solo, y que no tenga que ver otra cosa más que si debe condenar o absolver o suspender el juicio.

Los romanos a imitación de los griegos introdujeron las fórmulas de las acciones estableciendo la necesidad de dirigir cada negocio por una de ellas, que le era propia, y esto era de necesidad en su modo de juzgar, porque lo era fijar la cuestión para que el pueblo la tuviese siempre a la vista.

De otra manera en el curso de un gran negocio el estado de la cuestión variaría continuamente, y llegaría la ocasión en que no podría conocerla.

De aquí provenía que los jueces entre los romanos no resolvían otra cosa que la demanda sin aumentar, disminuir ni modificar cosa alguna. Pero los pretores imaginaron otras acciones que llamaron *de buena fe*, y en las que la manera de juzgar quedaba enteramente a su arbitrio. Esta institución era más conforme al espíritu de la monarquía, y por ello los juriconsultos franceses dicen «que en Francia todas las acciones son de buena fe.»

CAPÍTULO V
En qué gobiernos el soberano puede ser juez

Maquiavelo atribuye la pérdida de la libertad en Florencia a que el pueblo en masa no juzgaba, como en Roma, los delitos de lesa majestad que se cometían contra él. Había ocho jueces establecidos con este objeto, pero dice Maquiavelo «pocos se corrompen con poco.» Yo adoptaré pues la máxima de este grande hombre; pero como en este caso, por decirlo así, el interés político violenta el civil (porque este es siempre el grande inconveniente que hay en que el pueblo juzgue por sí mismo sus ofensas)

es necesario para remediarlo que las leyes provean, en cuanto esté de su parte, a la seguridad individual.

Con este objeto los legisladores de Roma determinaron dos cosas: permitieron a los acusados que se desterrasen antes del juicio; y declararon consagrados los bienes de los delincuentes para que el pueblo no obtuviese la confiscación. En el libro XI se verán las demás limitaciones que pusieron al poder judicial del pueblo.

Solón, atento también a prevenir el abuso que éste podría hacer de su autoridad al juzgar de los crímenes, ordenó que el areópago reviese los procesos; y que, si creía que algún acusado estaba inmerecidamente absuelto, pudiera acusarlo segunda vez delante del pueblo; y que si lo creía injustamente condenado, pudiera detener la ejecución, y hacerlo que pronunciase segundo fallo; ley admirable que sometía el pueblo a la censura de la magistratura que más respetaba, y a la suya misma.

Es utilísimo establecer alguna lentitud en el curso de tales negocios, y especialmente después de la prisión del acusado, para que el pueblo pueda calmarse y juzgar exento de pasiones.

En los estados despóticos el príncipe puede juzgar por sí mismo; pero no puede hacerlo en los monárquicos, porque si lo hiciese destruiría su constitución, aniquilando los poderes intermedios dependientes, y desaparecerían todas las formalidades de los juicios, el temor se apoderaría de todas las almas, la palidez cubriría todos los semblantes, y no habría ya confianza, honor, amor, seguridad, ni monarquía.

Pueden hacerse también otras reflexiones. En los estados monárquicos el príncipe es la parte, que persigue a los acusados, y que exige su castigo o absolución; y si juzgase por sí mismo sería a un tiempo juez y parte.

Tiene algunas veces derecho a las confiscaciones; y si fuese él mismo el juez, sería también juez y parte.

Además perdería, si lo fuese, el más hermoso de sus atributos, que es el de perdonar: porque sería hasta insensato que hiciera y deshiciera sus propios juicios, y no querría estar en contradicción consigo mismo. Debiendo añadirse que esto confundiría todas las ideas, y que no podría decirse si un ciudadano había sido absuelto o había merecido un perdón.

Cuando Luis XIII quiso ser juez en el proceso del duque de la Vallete llamó para ello a su gabinete algunos oficiales del parlamento y algunos consejeros de estado; y como quisiera obligarlos a opinar sobre el decreto de prisión, el presidente Bellievre dijo: «Yo veo una cosa extraña en este negocio, cual es un príncipe juzgando el proceso de un súbdito suyo. Los reyes se han reservado el derecho de gracia, remitiendo el de condenar a sus oficiales. ¡Y vuestra majestad desea ver ante la audiencia un hombre que por su juicio debería ir dentro de una hora al patíbulo! El rostro del príncipe, que lleva consigo el perdón, no puede soportar esto; porque su vista sola levanta los entredichos de las iglesias, y nadie debe salir descontento de su presencia.» Cuando se trató sobre el fondo, el mismo presidente opinó diciendo: «Es un juicio sin ejemplar, ver contra todos los ejemplos de lo ocurrido hasta el día, que un rey de Francia haya condenado como juez a un noble a pena de muerte.»

Los juicios pronunciados por el príncipe serían una fuente inagotable de injusticias y de abusos, por cuanto los cortesanos los obtendrían con su continua importunidad. Algunos emperadores romanos tuvieron la pasión de juzgar, y ningunos reinados asombraron tanto al universo con injusticias.

Claudio, dice Tácito, avocando a sí el conocimiento de los negocios y las funciones de los magistrados, dio lugar a toda clase de rapiñas. Y así fue que Nerón, que le sucedió en el imperio, queriendo conciliarse los espíritus, declaró que se guardaría muy bien de ser el juez de todos los negocios, para que los acusadores y los acusados no estuviesen expuestos al inicuo poder de algunos libertos en los muros de su palacio.

Bajo el reinado de Arcadio, dice Zosimo, la nación de los calumniadores se esparció, rodeó la corte y la infestó. Cuando un hombre fallecía se suponía que no había dejado hijos y se concedían sus bienes por un rescripto. «Porque como el príncipe era extraordinariamente estúpido y la emperatriz altamente emprendedora, ésta servía la insaciable avaricia de sus domésticos y confidentes, de tal suerte que no había una cosa más deseada que la muerte de los ciudadanos honrados.»

«Había en otro tiempo, dice Procopio, muy pocas personas en la corte, pero en tiempo de Justiniano, como los jueces no tenían libertad para administrar justicia, sus tribunales estaban desiertos, en tanto que el palacio del príncipe resonaba con los clamores de los que alegaban sus pleitos.» Todo el mundo sabe como en él se vendían las sentencias y hasta las leyes.

Las leyes son los ojos del príncipe, que ve con ellos lo que sin ellas no vería. Pero si quiere desempeñar las funciones de los tribunales no trabaja para él, y sí contra él y para sus seductores.

CAPÍTULO VI
Los ministros no deben ser jueces en la monarquía

Es un grandísimo mal que en la monarquía juzguen los negocios contenciosos los ministros del príncipe. Vemos hoy algunos estados en que hay innumerables jueces para decidir los negocios fiscales, y en donde los ministros, ¡quién lo creyera! Quieren entender en ellos. Las reflexiones se amontonan, pero no haré más que esta.

Hay por la naturaleza de las cosas una especie de contradicción entre el consejo del monarca y sus tribunales.

El consejo de los reyes debe componerse de pocas personas, los tribunales de justicia de muchas. Su diferencia consiste en que en el primero se deben emprender y seguir los negocios con pasión, y esto no puede esperarse sino de cuatro o cinco personas que trabajan en un solo objeto. Pero en los tribunales de justicia se necesita al contrario de mucha calma, y de personas para quienes todos los pleitos hasta cierto punto sean indiferentes.

CAPÍTULO VII
Del magistrado único

Un magistrado de esta clase no puede tener lugar más que en el despotismo. La historia romana nos enseña hasta dónde puede abusar de su poder un juez único.

¿Cómo era posible que Appio sentado en su tribunal no despreciara las leyes, cuando había violado la misma que era obra suya? Tito Livio nos refiere la distinción inicua del decemviro, cuando habiendo buscado un hombre que reclamase ante él y en concepto de esclava a Virginia, los parientes de ésta pidieron que en consecuencia de su ley se la entregase hasta el juicio definitivo. Appio declaró que su ley estaba hecha en favor del padre, y que no podía tener aplicación encontrándose ausente el de Virginia.

CAPÍTULO VIII
De las acusaciones en los diversos gobiernos

El derecho de acusar estaba concedido en Roma a todos los ciudadanos, y esta institución era conforme al espíritu de la república, en la que todos deben hallarse animados de un celo sin límites por el bien de la patria, y donde cada uno tiene a su parecer en sus manos todos los derechos públicos.

Estas máximas se observaron también en los tiempos del imperio; pero muy luego apareció un ejército de hombres funestos, un tropel de delatores. Todo aquel que tenía muchos vicios y mucho talento, un alma baja y un carácter ambicioso, buscaba por todas partes un delincuente, cuya condenación pudiera agradar al príncipe, por cuanto este era el medio de elevarse a los honores y a la fortuna; cuadros horribles que no vemos en nuestros días.

En la actualidad tenemos en esta parte una institución admirable, cual es la que ordena que el príncipe encargado de la ejecución de las leyes establezca un oficial en todos los tribunales que persiga en nombre suyo todos los delitos. De esta manera la función de los delatores ya es desconocida, y si por ventura el acusador público abusara de su ministerio, muy luego se vería obligado a descubrir al denunciador.

Platón opinaba en sus leyes que debía castigarse a los que fueran morosos en auxiliar a los magistrados o en advertirles los crímenes. Pero esta institución no puede tener lugar actualmente.

La fuerza pública vela por los ciudadanos, y en tanto que ella trabaja, permanecen todos tranquilos.

CAPÍTULO IX
De la severidad de las penas en los diversos gobiernos

La severidad de las penas es más conveniente en el despotismo, cuyo principio es el temor, que en la monarquía y en la república, cuyos principios son el honor, y la virtud.

En los estados moderados el amor a la patria, y la vergüenza y el temor a la infamia son motivos reprimentes capaces de contener los mayores crímenes. Y como la pena más grave de una mala acción es la de hallarse el hombre convencido de ella, las leyes civiles pueden corregir en estos gobiernos con mayor dulzura, y no necesitan de tanta fuerza.

Por esta razón, pues, los buenos legisladores atienden en ellos menos a castigar los delitos, que a prevenirlos; y procuran más bien la inspiración de buenas costumbres, que la aplicación de suplicios.

Los escritores de la China han observado constantemente que cuanto mayor ha sido el uso de los suplicios en su país, las revoluciones han estallado con más frecuencia. Y esto consiste en que las costumbres se pierden en proporción que los suplicios se aumentan.

Sería facilísimo probar que en todas o la mayor parte de las naciones de Europa, las penas se han aumentado o disminuido según se han aproximado más o menos a la libertad.

En los estados despóticos, en que el hombre es tan desgraciado que teme la muerte más de lo que apetece la vida, los suplicios han de ser necesariamente horrorosos. Pero en los gobiernos moderados, en que se tiene más amor a la vida que miedo a la muerte, los suplicios que privan simplemente de la existencia son muy bastantes.

Los hombres extremadamente felices o desdichados se inclinan a la dureza de igual manera; y pueden servir de ejemplo los monjes y los conquistadores.

La dulzura y la piedad forman el carácter de los que viven en la medianía, y participan a la vez de la buena y de la mala fortuna.

Y esto que se advierte en los hombres particulares sucede también en las diferentes naciones. Los pueblos salvajes que llevan una vida muy dura, y los pueblos gobernados por los déspotas, en donde no hay más que un hombre excesivamente favorecido por la fortuna; ínterin que todos los demás yacen entregados al infortunio, son de igual manera crueles. La dulzura reina solamente en los gobiernos moderados.

Cuando leemos en las historias los ejemplos de la justicia atroz de los sultanes, sentimos con cierta especie de dolor los males de la humanidad.

En los gobiernos moderados todo puede servir a un buen legislador de materia para las penas. ¿Y no es extraño en verdad que lo fueran para un espartano el no poder prestar su mujer, ni recibirla de otro, o el verse obligado a vivir entre vírgenes? En una palabra, todo cuanto lleva el nombre de pena, es una pena efectivamente.

CAPÍTULO X
De las antiguas leyes francesas

En las leyes antiguas de Francia, está perfectamente comprendido el espíritu de la monarquía. En los casos en que se trataba de la aplicación de penas pecuniarias, el noble era castigado con mayor rigor que el plebeyo. Pero cuando se trataba del castigo de un delito, el noble perdía su honor de que lo despojaba el tribunal, y el plebeyo, que no lo tenía, era castigado en el cuerpo.

CAPÍTULO XI
Demostración de que los pueblos virtuosos necesitan pocas penas

El pueblo romano tenía probidad, y la poseía en tanto grado que muchas veces el legislador no necesitaba otra cosa que enseñarle el bien para obli-

garle a que lo siguiese. Parecía que en vez de ordenanzas era suficiente darle consejos.

Casi todas las penas de las leyes reales y de las doce tablas quedaron abolidas en la república, por un efecto de la ley Valeria o por una consecuencia de la ley Porcia. Y no se advirtió por ello que la república estuviese peor gobernada, ni que sufriera daño alguno su policía.

La ley Valeria, que prohibía a los magistrados toda vía de hecho contra el ciudadano que hubiera apelado a la asamblea del pueblo, no imponía más pena a los contraventores que la reputación de ímprobos.

CAPÍTULO XII
Del poder de las penas

La experiencia ha demostrado que las penas hacen la misma impresión en el alma de los ciudadanos en los países en que son benignas, que en aquellos en que son severas.

Cuando se notan algunos males en un estado, el gobierno, si es violento, quiere corregirlos instantáneamente, y establece una pena cruel que los detiene sobre la marcha. Pero este resorte se gasta muy luego; la imaginación se acostumbra a las grandes penas, como se había acostumbrado a las menores, y en proporción que se disminuye el temor a ellas, crece la necesidad de inventar para todos los casos otras iguales.

Los robos en despoblados eran frecuentes en muchas naciones, y con objeto de contenerlos se inventó el suplicio de la rueda, que los suspendió por algún tiempo. Después se continuó robando como antes en los caminos públicos.

La deserción se hizo también muy común en nuestros días; se estableció la pena de muerte para los desertores; y ha continuado sin embargo. La razón de esto es muy natural; un soldado acostumbrado a exponer su vida todos los días, desprecia o por lo menos se lisonjea de que no le impone el peligro. Lo que teme continuamente es la vergüenza, y hubiera sido utilísimo dejar una pena que lo infamaba para todos los días de su vida. Con el afán de aumentar el castigo, no se ha hecho otra cosa que disminuirlo.

Como no hay necesidad alguna de gobernar a los hombres por las vías extremas, deben buscarse siempre los medios que ofrece la naturaleza para conducirlos.

Examínese la causa de todos los males, y se verá que no es la moderación de las penas, y sí la impunidad de los crímenes.

Sigamos a la naturaleza, que ha inspirado a los hombres la vergüenza como su plaga, y hagamos que la mayor parte de la pena sea la infamia que resulte del sufrimiento.

Y téngase presente que si se encuentran algunos pueblos en los que la vergüenza no es el resultado del suplicio, es porque la tiranía ha aplicado en ellos las mismas penas a los malvados, que a los buenos.

Y que si se encuentran otros en que los hombres solamente se contienen con grandes suplicios, esto proviene de que la violencia del gobierno los ha prodigado para las faltas más ligeras.

Algunas veces el legislador, afanoso por corregir un mal, no piensa en otra cosa que en corregirlo, y teniendo siempre fijos los ojos en este objeto, no ve nunca los inconvenientes. Después que el mal está corregido, ya no se ve otra cosa que la dureza del legislador; pero quedan también en el estado el vicio que ella produce, y los espíritus corrompidos y acostumbrados al despotismo.

Juzgando Lisandro a los prisioneros después de haber obtenido una victoria de los atenienses, fueron estos acusados de haber arrojado al mar los cautivos de dos galeras, y de haber acordado en plena asamblea que se cortase la mano derecha a los prisioneros que se hiciesen. Todos fueron decapitados a excepción de Adymanto, que se había opuesto a aquel decreto. Lisandro reconvino a Filoclés antes de su muerte por haber corrompido los corazones, dando lecciones de crueldad a toda la Grecia.

Los de Argos, dice Plutarco, quitaron la vida a mil quinientos de sus ciudadanos; y los atenienses hicieron sacrificios de expiación, rogando a los dioses, que alejasen de ellos unos pensamientos tan crueles.

Hay dos clases de corrupción: una cuando el pueblo no observa las leyes, y otra cuando está corrompido por ellas; y este último mal es incurable porque nace de su mismo remedio.

CAPÍTULO XIII
Impotencia de las leyes del Japón

Las penas excesivas son capaces de corromper hasta el despotismo. Observemos lo que sucede en el Japón.

Casi todos los delitos se castigan en él con pena de muerte, porque la desobediencia a un emperador tan grande, como el suyo, se considera un crimen enorme. El objeto del castigo no es el de corregir al culpable; sino el de vengar al príncipe. Estas ideas se derivan de la servidumbre, y de que como el emperador es dueño en propiedad de todos los bienes, la mayor parte de los delitos obran directamente contra sus intereses.

Una de las cosas que se castigan con pena capital es la inveracidad ante los jueces; y esta es una cosa absolutamente contraria a la defensa natural.

La misma severidad se observa en lo que ni aun tiene apariencia de crimen; se castiga con la muerte al hombre que arriesga su dinero al juego.

Verdad es que a primera vista el carácter extraño de este pueblo temerario, caprichoso, resuelto, exaltado y que desafía todos los peligros y desgracias, absuelve al parecer a los legisladores de la atrocidad de sus leyes. Pero ¿será posible que hombres que desprecian la muerte, y que se abren el vientre por el disgusto más ligero, se corrijan o contengan por la vista continua de los suplicios, y que en su vez no se familiaricen con ellos?

Los viajeros aseguran, hablando de la educación de los japoneses, que hay una necesidad de tratar a los niños con dulzura, porque se obstinan contra las penas, y de no castigar con rigor a los esclavos, porque inmediatamente se disponen para defenderse. ¿Y no sería fácil juzgar por la templanza que se necesita en el gobierno doméstico de la que debería observarse en el gobierno civil?

Un legislador prudente hubiera buscado cómo dominar tales genios con la dulzura y templanza de las penas y recompensas, con máximas de filosofía, moral y religión acomodadas a su carácter, con una justa aplicación de las reglas del honor, con el suplicio de la vergüenza, y con los goces de una constante felicidad y de una tranquilidad agradable; y si por ventura hubiera temido que hombres acostumbrados a no contenerse por una pena

cruel, tampoco se contendrían con otra algo más benigna, hubiera obrado de un modo sordo e insensible suavizando las penas en los casos más disimulables, hasta encontrarse en aptitud de modificarlas en todos.

Pero como el despotismo no conoce estos resortes, no marcha por estas vías. Puede fácilmente abusar de sí mismo, y esto es cuanto puede hacer. Sin embargo en el Japón ha hecho un esfuerzo, y se ha elevado a ser cruelísimo sobre lo posible.

Almas enteramente indómitas, y que cada día se van haciendo más feroces, no se pueden gobernar sino con las mayores atrocidades. Tal es el espíritu de las leyes del Japón. Pero sin embargo estas leyes tienen más furor que fuerza, y si bien es verdad que han conseguido acabar con el cristianismo, también lo es que sus inauditos esfuerzos son una prueba de su impotencia. Pero, cuando su debilidad se ha conocido enteramente, ha sido cuando han tenido por objeto establecer una buena policía.

Léase la relación de la entrevista del emperador y del dayri en Meaco. «El número de los que habían sido ahogados o muertos por los malvados era increíble: las doncellas y los jóvenes eran robados, y se les encontraba expuestos en los parajes públicos en horas indebidas enteramente desnudos, o cosidos en sacos de lienzo, para que no conociesen el camino por donde habían transitado: se robaba todo cuanto se quería; se abría el vientre a los caballos, para que cayeran los que los montaban, y se volcaban algunos carruajes para despojar a las señoras. Los holandeses, a quienes se dijo que no podían pasar la noche en sus tinglados sin riesgo de ser asesinados, bajaron etc.»

Pasaré ligeramente sobre otro hecho. El emperador entregado a los placeres más infames, no quería casarse, y se hallaba expuesto a morir sin sucesión. El dayri le envió dos jóvenes muy hermosas, y por un efecto de respeto se casó con una; pero se abstuvo de todo comercio con ella. Su nodriza le hizo buscar también las mujeres más hermosas del imperio; todo fue inútil. Últimamente se enamoró de la hija de un armero y tuvo con ella un hijo, pero las señoras de la corte indignadas de que les hubiera preferido una mujer de tan baja extracción, mataron al niño, y hubo necesidad de ocultar este delito al emperador por temor de que hiciera correr un torrente de sangre. Tan verdad es que cuando la pena es inmensa, hay una obligación de preferir muchas veces la impunidad.

CAPÍTULO XIV
Del espíritu del senado romano

En el consulado de Acilio Glabrio y Pisón, se estableció la Ley Aciliacon objeto de reprimir el espíritu de facción, y el senado, como Dion afirma, obligó a los cónsules a proponerla porque el tribuno C. Cornelio había resuelto solicitar penas terribles contra este crimen que era el dominante en el pueblo. Creía el senado que las penas excesivas impondrían terror en los espíritus, pero que por un efecto de las mismas no se encontrarían en adelante personas que acusasen ni condenasen, cuando proponiendo en su vez penas moderadas, se tendrían jueces y acusadores.

CAPÍTULO XV
De las leyes romanas con relación a las penas

Me adhiero más y más a mis máximas, cuando tengo a mi favor las instituciones del pueblo romano, y creo que las penas pertenecen a la naturaleza del gobierno cuando veo que este cambiaba sus leyes civiles en proporción que variaba las políticas.

Las leyes reales formadas para un pueblo de fugitivos, esclavos y salteadores eran muy severas, y conforme el espíritu de la república, los decemviros no las hubieran colocados en las doce tablas si hubiese sido posible que lo respetasen unos hombres que aspiraban a la tiranía.

Asegura Tito Livio, hablando del suplicio de Mecio Sufecio, dictador de Alba, que fue condenado por Tulo Hostilio a ser arrastrado por dos carros, que este fue el último suplicio en que se manifestó que se había perdido la memoria de la humanidad. Pero se equivoca completamente, porque las leyes de las doce tablas están llenas de disposiciones crueles.

Nada descubre mejor el espíritu de los decemviros que la pena capital decretada contra los poetas y los autores de pasquines, institución enteramente del carácter de la república, que apetece la humillación de los grandes. Pero unos hombres que aspiraban a derrocar la libertad no

podían menos de temer a los escritores que eran capaces de inspirar el espíritu de ella en el pueblo.

Después de la expulsión de los decemviros, casi todas las leyes que habían fijado las penas quedaron abolidas, y aun cuando no se derogaron expresamente, dejaron de tener aplicación por que la ley Porcia prohibía quitar la vida a los ciudadanos romanos.

Ya es tiempo, pues, de recordar lo que Tito Livio dice de Roma, a saber: que jamás hubo pueblo que amase más la moderación de las penas.

Y si ahora se añade a la benignidad de estas la facultad que tenía el acusado de desterrarse antes del juicio, se conocerá desde luego, que los romanos siguieron el espíritu, que como antes dije, es natural en la república.

Sila, que confundió la tiranía, la anarquía, y la libertad, formó las leyes Cornelias, y no parece que hizo reglamentos sino con el objeto de engendrar crímenes. Así es que calificando un sin número de acciones de asesinato encontró por todas partes asesinos, y por una práctica que desgraciadamente tuvo séquito llenó de lazos, sembró de espinas y abrió mil abismos al camino por donde discurrían todos los ciudadanos.

Las leyes de Sila generalmente no decretaban otra cosa que la interdición del agua y el fuego. Pero César añadió la confiscación de bienes bajo el pretexto de que los ricos, conservando sus patrimonios en el destierro, tenían mayor osadía para cometer los delitos.

Los emperadores que establecieron un gobierno militar conocieron muy luego que éste obraba tanto contra ellos como contra los súbditos, y buscando el medio de templarlo, creyeron que les eran necesarias las dignidades y el respeto que se conservaba hacia ellas.

El imperio se aproximó entonces algún tanto a la monarquía, y las penas se dividieron en tres clases, estableciéndolas benignas para las personas más notables del estado, algo más severas para las de un rango inferior, y muy rigurosas para las últimas clases. El feroz e insensato Maximino irritó, digámoslo así, el gobierno militar, no obstante que hubiese debido dulcificarlo. «El senado supo, dice Capitolino, que unos habían sido crucificados, otros echados a las bestias, y otros cosidos a las pieles

de éstas acabadas de matar sin respeto alguno por sus dignidades.» Aparentando adoptar la disciplina militar, querían arreglar conforme a ella la administración civil.

En las consideraciones sobre el acrecentamiento y decadencia de los romanos se verá como Constantino cambió el despotismo militar en mixto con el civil, y se acercó más a la monarquía. Siguiendo las revoluciones de este imperio se puede ver como pasaba del rigor a la indolencia, y de ésta a la impunidad.

CAPÍTULO XVI
De la justa proporción de la pena con el delito

Es de necesidad que las penas guarden armonía entre sí, por cuanto lo es que se evite más pronto un delito mayor que otro menor, y el que ofende más a la sociedad antes que el que la ofende menos.

«Un impostor llamado Constantino Ducas suscitó una gran sublevación en Constantinopla, y fue preso y condenado a azotes; pero habiendo acusado a personas considerables, fue condenado como calumniador a ser quemado.» Es notable que se proporcionaran así las penas entre el crimen de lesa majestad y el de calumnia.

Esto recuerda un dicho de Carlos II de Inglaterra. Habiendo visto un día un hombre expuesto a la vergüenza preguntó cuál había sido su delito.

«Señor, le respondieron, ha escrito pasquines contra vuestros ministros.» —«¡Necio!, exclamó el rey; que los hubiera escrito contra mí, y lo hubieran absuelto.»

Setenta personas que conspiraron contra el emperador Basilio, fueron condenadas a azotes y a que se les quemaran los cabellos. Posteriormente, y habiéndolo enganchado un ciervo con las astas por la faja, uno de los que lo acompañaban lo libertó sacando la espada y cortándola; y el emperador lo hizo decapitar por haber usado de armas contra él. ¡Imposible parece creer que bajo un mismo príncipe se pronunciasen ambas sentencias!

Uno de los mayores males entre nosotros, es el de hacer sufrir la misma pena al que roba en despoblado que a los que roban y asesinan, y es una verdad incontestable que sería conveniente establecer alguna diferencia en las penas por amor a la seguridad pública.

En la China los ladrones crueles son descuartizados pero no los otros, y esta diferencia hace que se robe y no se mate. En Moscovia, en que las penas de los ladrones y asesinos son las mismas, siempre se asesina. Los muertos se dice en esta nación no cuentan nada.

Cuando no hay diferencia en las penas, hay una necesidad de establecerla en la esperanza del perdón. En Inglaterra no se mata por que los ladrones pueden esperar ser trasportados a las colonias; cosa que no acontece a los asesinos.

Los indultos son un resorte poderoso en los gobiernos moderados, y el poder de perdonar, que tienen los príncipes, puede producir admirabilísimos efectos cuando se maneja con prudencia. El principio del gobierno despótico, que nunca perdona, y a quien por lo mismo jamás se perdona, lo priva seguramente de estas ventajas.

CAPÍTULO XVII
De la tortura, o cuestión contra los crímenes

Por la misma razón de que los hombres son malos, las leyes se hallan en la obligación de suponer que son mejores. Así es como la declaración de dos testigos es bastante para el castigo de los delitos. La ley los cree, como si hubieran hablado por la boca de la verdad misma. Se juzga también que los hijos durante el consorcio son legítimos; la ley tiene tanta confianza en la madre como si fuera la castidad misma.

Pero la cuestión contra los criminales no se encuentra en un caso tan forzoso como estos. Hoy vemos una nación muy civilizada que la desecha sin inconveniente. Luego no es necesaria por naturaleza.

Son tantos y tan grandes genios los que han escrito contra esta práctica, que yo me atrevo a hablar después que ellos. Yo iba a decir que la tor-

tura podría ser conveniente en los estados despóticos, en que todo cuanto inspira temor forma parte de los resortes del gobierno; yo iba a decir que los esclavos entre los romanos... Pero oigo que se levanta contra mí la voz de la naturaleza.

CAPÍTULO XVIII
De las penas pecuniarias y corporales

Los germanos nuestros antepasados no admitían más penas que las pecuniarias.

Estos hombres guerreros y libres no creían que su sangre debía derramarse sino con las armas en la mano. Los japoneses por el contrario desechan esta clase de penas bajo el pretexto de que los poderosos eludirían el castigo. Pero ¿los poderosos no temen perder sus bienes? ¿Las penas pecuniarias no pueden ser relativas a las fortunas? ¿No puede reunirse con ellas la infamia?

El buen legislador adopta un punto medio, y ni siempre ordena penas pecuniarias ni tampoco las aplica siempre corporales.

CAPÍTULO XIX
De la ley del talión

Los estados despóticos, que tanto aman las leyes simples, usan mucho la del Talión. Los estados moderados la aceptan alguna vez; pero con la diferencia de que los primeros la hacen obrar rigurosamente, y los segundos casi siempre la establecen con restricciones.

Con dos la admitían las leyes de las doce tablas: la pena del Talión tenía solamente lugar en defecto absoluto de otro medio de apaciguar al ofendido; y aun así era permitido pagar los daños y perjuicios después de la condenación, convirtiéndola de este modo de corporal en pecuniaria.

CAPÍTULO XX
Del castigo de los padres por los delitos de los hijos

En la China son castigados los padres por las faltas que cometen los hijos.

Esta costumbre era también propia del Perú, y es además una consecuencia de las ideas del despotismo.

Cuando se dice con énfasis que se castiga en la China a los padres porque no han hecho buen uso del poder que la naturaleza les concedió y que las leyes han aumentado, debe tenerse presente que esto supone que el honor es desconocido entre los chinos. Entre nosotros también se conocen estos castigos; pero de muy diversa manera, por cuanto los padres, cuyos hijos son condenados al suplicio, y los hijos cuyos padres han tenido la misma suerte, sufren con la vergüenza una pena más eficaz que los de la China con el suplicio.

CAPÍTULO XXI
De la clemencia del príncipe

La clemencia es la cualidad distintiva de los monarcas. En la república, cuyo principio en la virtud es menos precisa, y en los estados despóticos, en donde reina el temor y es necesario contener a los poderosos con ejemplos de severidad, debe ejercitarse muy pocas veces. Se necesita en las monarquías porque en ellas impera el honor, que exige en ciertas ocasiones lo que las leyes prohiben; porque la desgracia es en ellas equivalente a la pena; y porque hasta las formalidades de los juicios se consideran como un castigo. La vergüenza concurre en estos gobiernos por todas partes a formar especies particulares de penas. Los grandes sufren en ellos una tan cruel con la desgracia, con la pérdida muchas veces imaginaria de su fortuna, creédito, costumbres o placeres, que todo otro rigor para con ellos sería excesivo; y solamente serviría para quitar a los súbditos el amor que profesan a su príncipe y el respeto que deben a sus destinos.

La seguridad de los grandes es tan inherente a la monarquía, como su inestabilidad es propia de los gobiernos despóticos.

Ganan tanto los monarcas, obtienen tanto amor y recogen tanta gloria con la clemencia, que es una felicidad para ellos hallarse en ocasiones de ejercitarla, como casi continuamente les sucede en nuestros países.

Podrá suceder acaso que se les dispute algún ramo de su poder, pero casi nunca se les disputará su completa autoridad; y si algunas veces combaten por la corona, jamás combatirán por la vida.

Pero se preguntará, ¿cuándo debe castigarse? ¿cuándo ha de concederse el perdón? Estas cosas son más fáciles de conocerse que de prescribirse. Cuando la clemencia tiene peligros, estos son altamente visibles, y se la distingue perfectamente de la debilidad que conduce al príncipe al menosprecio y a la impotencia de castigar.

El emperador Mauricio tomó la resolución de no derramar jamás la sangre de sus súbditos. Anastasio no castigaba los crímenes. Isaac Angelo juró que durante su imperio no moriría persona alguna. Los emperadores griegos se habían olvidado de que no se ceñían sin objeto la espada.

LIBRO VII
Consecuencias de los distintos principios de los tres gobiernos con relación a las leyes suntuarias, al lujo y a la condición de las mujeres

CAPÍTULO I
Del lujo

El lujo está siempre en proporción con la desigualdad de las fortunas.

Por ello, pues, y cuando en un estado las riquezas se hallan divididas con igualdad, es desconocido; por cuanto no se funda generalmente sino en las comodidades que el hombre adquiere con el trabajo de los demás.

Pero, para que la división de riquezas sea igual, es necesario que las leyes den a cada uno lo absolutamente preciso para su física subsistencia; porque si le diesen más, el uno dilapidará, en tanto que el otro adquiera, y se establecerá la desigualdad.

Suponiendo lo absolutamente preciso igual a una suma dada, el lujo de los que no tengan más que esto, será igual a cero, el del que poseyese el duplo sería igual a uno, el del que tuviese el cuádruplo igual a tres, y así sucesivamente. De manera, que suponiéndose siempre el haber de un particular igual al duplo del que le precede, el lujo se aumentará el duplo más uno, en esta proporción, 0, 1, 3, 7, 15, 31, 63; 127.

En la república de Platón se hubiera podido calcular el lujo con exactitud, por haber cuatro clases de censos establecidos. La primera se extendía precisamente hasta donde concluye la pobreza, la segunda al duplo, la tercera al triple, y la cuarta al cuádruplo de la primera. En el primer censo el lujo sería igual a cero, en el segundo a uno, en el tercero a dos y en el cuarto a tres, marchando siempre en esta proporción aritmética.

Considerando el lujo de los diversos pueblos comparándolos entre sí, se hallará que es en cada nación relativo a la desigualdad de las fortunas que hay entre los ciudadanos, y a la de las riquezas de los diferentes estados. En Polonia, por ejemplo, las fortunas son necesariamente desiguales; pero la pobreza del común del pueblo, no impide que haya en ella tanto lujo, como en las naciones más ricas.

El lujo guarda también proporción con la grandeza de las poblaciones, y sobre todo con la capital, de tal suerte, que se halla en razón compuesta de las riquezas del estado, de la desigualdad de fortunas particulares, y de los hombres que se reúnen en ciertos pueblos, por cuanto conforme se aumenta el número de estos, crecen en ellos la vanidad y el deseo de distinguirse hasta en las cosas más pequeñas.

Cuando la reunión es ya tan grande que los habitantes de un pueblo no se conocen unos a otros, el deseo de distinguirse se aumenta, porque se disminuye la esperanza de conseguir; y como el lujo la alimenta, cada uno procura revestirse con las señas exteriores de la clase, que es superior a la suya. Más en fuerza del mismo afán, todos llegan a ser iguales, y nadie logra distinguirse; y el deseo de hacerse notables, es causa de que no se repare en persona alguna.

Resulta de todo esto un perjuicio general. Los que sobresalen en una profesión dan a sus obras el precio que quieren; los talentos más pequeños siguen su ejemplo, y desaparece la armonía entre los medios y las necesidades. Cuando me veo en la precisión de litigar tengo necesidad de pagar un abogado, y cuando me encuentro enfermo, no puedo carecer de un médico.

Han creído algunos que reuniéndose mucha gente en una capital, se disminuye el comercio, porque los hombres no viven distantes unos de otros. Yo creo lo contrario; porque cuanto mayor es la reunión, mayores son los caprichos fantásticos, las necesidades y los deseos.

CAPÍTULO II
De las leyes suntuarias en la democracia

Acabo de asegurar, que en las repúblicas, en que las riquezas se hallan distribuidas con igualdad no puede haber lujo; y como la igualdad de esta

distribución forma la excelencia de este gobierno, es muy fácil de inferir que, cuanto menor sea el lujo, la república será más perfecta. Desconocido entre los primeros romanos, entre los lacedemonios y entre cuantas repúblicas no habían perdido la igualdad, el lujo hacia pocos adelantos por cuanto el espíritu del comercio, el trabajo y la virtud proporcionaban a todos medios de vivir de lo suyo y los alejaban de buscar lo ajeno.

Las leyes de nueva partición de tierras solicitadas con tanta ansiedad en algunas repúblicas eran saludables por naturaleza, y no podían ser peligrosas sino en el concepto de una acción súbita. Privando repentinamente a unos de las riquezas para aumentar las de otros, hacían una revolución en cada familia, y debían producir en el estado otra.

A medida que el lujo se establece en una república, las atenciones se fijan en el interés particular. A las personas a quienes no hace falta más que lo necesario, no les queda otra cosa que hacer sino desear la felicidad de su patria y la suya. Pero un alma corrompida por el lujo tiene muchísimos deseos, y muy luego se hace enemiga de las leyes que la contienen. El lujo en que se vició la guarnición de Regio fue la causa de que degollase a sus habitantes.

En el momento en que se corrompieron los romanos, sus deseos se hicieron inmensos. Un cántaro de vino de Falermo se vendía por cien dineros, un barril de carne salada de Ponto por cuatrocientos. Un buen cocinero costaba cuatro talentos, y los jóvenes no tenían precio. Cuando llevados de un ímpetu general todos se encaminaban hacia el deleite, ¿sería ya posible encontrar la virtud?

CAPÍTULO III
De las leyes suntuarias en la aristocracia

Las aristocracias mal constituidas tienen la desgracia de que los nobles, que son en ella los dueños de las riquezas, no puedan dilapidarlas porque el lujo contrario a la moderación debe hallarse proscripto en ellas. En los pueblos sujetos a este gobierno hay solamente pobres, que no pueden recibir, y poderosos imposibilitados de gastar.

Las leyes de Venecia obligan a los nobles a ser modestos, y están de tal modo habituados a hacer ahorros, que solamente las cortesanas pueden obligarlos a que les den algún dinero. Las leyes aprovechan esta vía para sostener la industria, y las mujeres más despreciables gastan allí sin ningún riesgo, en tanto que sus tributarios viven de la más oscura manera.

Las buenas repúblicas griegas tenían en esta parte instituciones admirables. Los ricos gastaban su dinero en fiestas, coros de música, carros, caballos para la carrera y magistraturas honrosas, y las riquezas eran tan gravosas por este medio como la pobreza.

CAPÍTULO IV
De las leyes suntuarias en la monarquía

«Los suiones, nación germánica, dice Tácito tributan honores a las riquezas, y esta es la causa de que vivan bajo el gobierno de uno solo.»
Esto significa que el lujo es singularmente propio de la monarquía, y que en ella no se necesitan leyes suntuarias.

Como por la constitución de las monarquías las riquezas se hallan divididas desigualmente, el lujo es indispensable, porque si los ricos no gastasen, los pobres se morirían de miseria. Es pues necesario que gasten y que lo hagan con proporción a la desigualdad de las fortunas, para que, como dije antes, el lujo se aumente en relación con ella; por cuanto, como las riquezas particulares se aumentan privando a una parte de los ciudadanos de lo preciso, hay una necesidad, de que por otros medios se les devuelva.

Así es que para la conservación de los estados monárquicos el lujo debe ir aumentándose del labrador al artesano, al negociante, a los nobles, magistrados, grandes, primeros capitalistas y príncipes, porque sin él, todo se perdería.

En el senado romano compuesto de graves magistrados, jurisconsultos y hombres llenos del espíritu de sus siglos, se propuso en tiempo de Augusto la corrección de las costumbres y del lujo de las mujeres. Augusto

eludió mañosamente, según manifiesta Dion, las importunidades de los senadores, porque trataba de fundar una monarquía, y quería destruir una república.

En el reinado de Tiberio propusieron los ediles en el senado el restablecimiento de las antiguas leyes suntuarias. Pero el príncipe, que era muy ilustrado, se opuso. «El estado, decía, no podría subsistir con ellas en la situación en que hoy se encuentra. Cuando éramos ciudadanos de una sola población éramos frugales: hoy consumimos las riquezas del universo, y hacemos que trabajen para nosotros los esclavos y sus señores.» Tiberio conocía perfectamente la innecesidad de las leyes suntuarias.

Cuando en su tiempo se propuso en el senado que se prohibiera a los gobernadores que llevasen sus mujeres a las provincias para evitar los desórdenes que esto causaba, la proposición no fue admitida. Se dijo «que la rudeza de los antiguos se había cambiado en otro modo de vivir más agradable.» Y esto prueba que se conocía la absoluta necesidad de otras costumbres.

El lujo es, pues, necesario en los estados monárquicos y también en los despóticos: en los primeros como un uso que se hace de la libertad que se posee, y en los otros como un abuso de las ventajas de la servidumbre; porque un esclavo elegido por su señor para tiranizar a los otros, y que al amanecer no puede asegurar su suerte venidera, no tiene otra felicidad que la de satisfacer su orgullo, sus deseos y sus placeres de cada día.

Todo lo dicho conduce a una reflexión: el lujo es el término de las repúblicas, y la pobreza el de las monarquías.

CAPÍTULO V
En qué casos las leyes suntuarias son útiles en la monarquía

Ya fuese por espíritu republicano o ya por otras causas particulares, a mediados del siglo XIII se establecieron en Aragón leyes suntuarias. Jaime I mandó que ni el rey ni súbdito alguno pudiera comer más de dos man-

jares en cada comida, y estos sazonados de una manera determinada; exceptuando solamente lo que cada uno cazase por sí mismo.

En Suecia también se hacen leyes suntuarias en nuestros días con un objeto muy diferente.

Los estados pueden acordar leyes de esta clase con el objeto de mandar una frugalidad absoluta, como sucede en las repúblicas, y conforme al espíritu de ellas, que produjo las aragonesas; y pueden hacerlas también sin más objeto que el de una frugalidad relativa. Cuando, conociéndose en un estado que las mercancías extranjeras de un precio altísimo ocasionan tal exportación de las indígenas, que viene a ser mayor el gravamen de desatender las propias necesidades que la utilidad de satisfacer las que se cubren con aquellas, se prohíbe absolutamente la introducción; las leyes son el resultado del espíritu de economía, que ha producido las de Suecia. Estas son las únicas leyes suntuarias que tolera la monarquía.

Hablando generalmente. Cuanto más pobre es un estado, más se arruina con el lujo relativo, y tiene mayor necesidad de leyes suntuarias relativas. Y cuanto más rico es, más se enriquece con su lujo particular, y debe abstenerse más de formar las leyes antedichas. Explicaré mejor esta doctrina cuando me ocupe del comercio. Ahora no trato sino del lujo absoluto.

CAPÍTULO VI
Del lujo en la China

Algunas razones especiales exigen leyes suntuarias en ciertos estados. La población puede llegar a ser numerosísima por la fuerza del clima, y por otra parte los medios de subsistencia tan inciertos, que sea de necesidad aplicarla enteramente a la agricultura. En estas naciones las leyes deben ser muy rigurosas, por cuanto el lujo sería en ellas peligrosísimo. Por ello, pues, cuando se trata de investigar si éste debe protegerse, es necesario atender a la proporción que hay entre la población y la abundancia de medios de subsistencia. En Inglaterra produce el suelo mucho más grano del que se necesita para mantener a los labradores y fabricantes de telas,

y puede por tanto haber en ella artes frívolas y por consecuencia lujo. En Francia no hay tampoco motivo alguno para temerlo, ya porque produce bastante trigo para el alimento de los cultivadores y de los que trabajan en manufacturas; y ya porque además el comercio con los extranjeros puede traer muchas cosas útiles en cambio de mercancías frívolas.

En la China por el contrario las mujeres son tan fecundas y la especie humana se ha multiplicado tanto, que sus tierras, por muy bien cultivadas que se hallen, no pueden apenas alimentar a los habitantes. Por ello, pues, el lujo es muy pernicioso. El amor al trabajo y la economía son allí tan necesarios como en cualquiera república, y es también absolutamente preciso que el pueblo atienda a las artes indispensables, y que huya de los placeres y las delicias.

Véase, pues, el espíritu de las buenas ordenanzas de la China.

«Nuestros antepasados, dice un emperador de la familia de Tang, tenían por máxima que si hubiese un hombre que no labrase, o una mujer que no se ocupase en hilar, todos sufrían sed y hambre en el imperio.» Observando este principio hizo destruir muchos monasterios de bonzos.

Habiendo llevado unas piedras preciosas al tercer emperador de la vigésima primera dinastía, mandó cerrar inmediatamente la mina y diciendo que no quería que sus pueblos trabajasen por una cosa que no podía vestirlos ni alimentarlos.

Nuestro lujo es tan grande, dice Kiayventi, que el pueblo adorna con bordados los zapatos de los jóvenes y doncellas que se ve precisado a vender. Estando pues tantos hombres ocupados en hacer vestidos para uno solo: ¿cuál es el medio de que no haya muchos desnudos? ¿Hay allí por cada labrador diez hombres que comen los productos de las tierras? ¿Cuál es el medio de que no haya muchos que carezcan de alimento?

CAPÍTULO VII
Consecuencia fatal del lujo en la China

En la historia de la China se advierte que ya han imperado en ella veintidós dinastías o lo que es igual que ha sufrido otras tantas revoluciones

generales, sin contar una multitud de particulares. Las tres primeras duraron bastante tiempo, porque gobernaron con prudencia, y porque el imperio era mucho menos extenso de lo que ha sido posteriormente. Puede afirmarse sin embargo, que todas estas familias principiaron bastante bien. La virtud, la atención, la vigilancia son indispensables en la China, y siempre las hubo al ocupar el trono una dinastía; y siempre faltaron después. Efectivamente, en el orden natural de los sucesos está que unos emperadores criados en las fatigas de la guerra, y que logran destronar una familia anegada en los placeres, conserven la virtud que saben por experiencia que les es tan útil, y teman a los deleites que han sido tan funestos a sus contrarios. Pero a las tres o cuatro generaciones por el mismo orden, la corrupción, el lujo, el ocio y el amor a las delicias se apoderan de los corazones de sus descendientes, que se encierran en el palacio: sus almas se debilitan, su vida se acorta, la familia declina, los grandes se elevan, los eunucos se acreditan, se sientan en el trono solamente niños, el palacio se convierte en un enemigo del imperio, el pueblo de ociosos que lo habita, arruina a los que trabajan, y el emperador muere o sucumbe a manos de un usurpador, que ensalza otra familia, para que a la tercera o cuarta sucesión abandone otra vez la virtud y se corrompa más todavía.

CAPÍTULO VIII
De la continencia pública

Son tantas las faltas que van unidas a la pérdida de la virtud en las mujeres, y tanta la degradación de sus almas, y tantos los vicios en que incurren después de abandonar el pudor, que la incontinencia pública puede mirarse en un estado popular como la mayor de las calamidades, y como indicio seguro de un cambio en su constitución.

Por tanto pues, los buenos legisladores han exigido en ellos cierta gravedad en las costumbres de las mujeres, proscribiendo en sus repúblicas no solamente el vicio sino también sus apariencias, y desterrando hasta la galantería que produce la ociosidad, que hace que las mujeres perviertan a los hombres en vez de ser pervertidas, que da precio a todo lo fútil, y

rebaja lo importante, y que hace que el hombre se guie por las máximas sobradamente ridículas, que ellas saben establecer.

CAPÍTULO IX
De la condición de las mujeres en los diversos gobiernos

Las mujeres tienen poca sujeción en las monarquías en donde la distinción de rangos las llama a la corte, a que concurren para apoderarse de cierto espíritu de libertad, que es casi el único que se tolera en ellas. Allí cada una se aprovecha de sus gracias y de sus pasiones para acrecentar su fortuna, y como su debilidad no les permite el orgullo y sí la vanidad, hacen que el lujo reine constantemente con ellas.

En los estados despóticos las mujeres no introducen el lujo; pero son uno de sus objetos y viven sujetas a la mayor esclavitud; porque todos los hombres siguen el espíritu del gobierno, y cada uno arregla su casa conforme a lo que ve establecido. Como las leyes son en ellos tan severas y de inevitable ejecución, se teme que la libertad de las mujeres ocasione algún disgusto; y tal temor es seguramente fundado, por cuanto sus disensiones, indiscreciones, repugnancias, inclinaciones, celos, y resentimientos, y hasta el arte que tienen las almas débiles para interesar a las grandes, no podrían dejar de producir alguna consecuencia.

Además como en estos estados los príncipes se mofan de la naturaleza humana, se complacen en tener muchas mujeres, y se ven obligados a encerrarlas por innumerables consideraciones.

En las repúblicas las mujeres son libres por las leyes y esclavas por las costumbres y como el lujo está desterrado de ellas, lo están también la corrupción y los vicios.

Y así es que en las ciudades de Grecia, en que no dominaba la religión que establece que la pureza de costumbres es una parte de la virtud hasta en los hombres, en las ciudades de Grecia en donde reinaba desenfrenadamente un vicio brutal, y en donde el amor no tenía más que una forma

que el pudor no permite decir, en tanto que la simple amistad se había concentrado en el matrimonio, la virtud, la sencillez y la castidad de las mujeres eran tales, que jamás existió pueblo alguno que tuviese en esta parte mejor policía.

CAPÍTULO X
Del tribunal doméstico de los romanos

Los romanos no tenían como los griegos magistrados que vigilasen la conducta de las mujeres. Los censores no fijaban más su atención en ellas que en lo demás de la república. Pero la institución de un tribunal doméstico suplía aquella magistratura.

El marido, asociado de los parientes de la mujer, la juzgaba delante de ellos. Este tribunal conservaba las costumbres en la república al tiempo mismo que estaba sostenido por ellas. Y como no solamente debía juzgar de la transgresión de las leyes, sino también de la violación de las costumbres, es evidente que para juzgarlas necesitaba tenerlas.

Las penas de este tribunal debían ser arbitrarias y lo eran efectivamente, por que todo lo que pertenece a las costumbres y a las reglas de la modestia jamás puede comprenderse en los códigos do leyes. Es facilísimo arreglar en estas lo que el hombre debe a los demás; pero es sumamente difícil comprender cuanto se debe así mismo.

El tribunal doméstico vigilaba sobre la conducta general de las mujeres; pero se conocía sin embargo un crimen, que además de la animadversión de este tribunal, estaba sumiso también a la acusación pública, y era el de adulterio; ya fuese porque tan gran violación de costumbres interesase al gobierno, ya porque el desarreglo de una mujer pudiera hacer sospechoso el del marido, o ya en fin porque se temiese que los hombres de bien prefirieran la ocultación de este crimen a su castigo, y su ignorancia a la venganza.

CAPÍTULO XI
Las instituciones cambiaron en Roma con el gobierno

De igual modo que el tribunal doméstico suponía costumbres, las suponía también la acusación pública; y esta fue la causa de que ambas cosas pereciesen con ellas y cayesen con la república.

El establecimiento de las cuestiones perpetuas, es decir, de la división de la jurisdicción entre los pretores, y la costumbre que se introdujo además de que estos juzgasen por sí mismos todos los negocios, debilitaron el uso del tribunal doméstico según se puede inferir de la sorpresa de los historiadores, que miran como hechos extraordinarios y como una renovación de la práctica antigua las sentencias que hizo Tiberio que este tribunal pronunciase.

El establecimiento de la monarquía, y el cambio de costumbres hicieron también que cesara la acusación pública. Y como era de temer que algún malvado, ofendido del menosprecio de una mujer, irritado por su negativa o incomodado de su virtud formara el designio de perderla, se ordenó por la ley Julia que no se pudiese acusar a una mujer de adulterio sino después de haber acusado al marido de favorecedor de su delincuencia, y se restringió tanto esta acusación, que casi se aniquiló enteramente.

Sisto V. quiso al parecer renovarla; pero con muy poco que se reflexione, se viene en conocimiento de que esta ley estaba más fuera de su lugar en su monarquía, que en cualquiera otra.

CAPÍTULO XII
De la tutela de las mujeres entre los romanos

Las instituciones romanas colocaban las mujeres en una tutela perpetua, como no se encontrasen bajo la autoridad del marido. Esta tutela se confería a los parientes varones más próximos, y según una expresión vulgar

era sobremanera gravosa. Así es que solamente era útil en la república, y que es innecesaria en las monarquías.

Por los diversos códigos de los pueblos bárbaros se infiere también que las mujeres de los germanos vivían sujetas a igual tutela por cuanto este uso se transmitió a las monarquías que los mismos fundaron, aun cuando no subsistió mucho tiempo.

CAPÍTULO XIII
De las penas establecidas por los emperadores contra la disolución de las mujeres

La ley Julia estableció una pena contra el adulterio. Pero muy lejos de ser, así esta como las demás que en adelante se hicieron, una prueba de la bondad de las costumbres, fueron por el contrario un signo de la depravación de ellas.

Todo el sistema político relativo a las mujeres, sufrió mudanzas en la monarquía. Ya no se tenía por objeto inspirar en ellas la pureza de las costumbres, y sí solamente castigar sus delitos. Y no se hacían nuevas leyes para conseguirlo, sino porque se dejaban impunes las infracciones, que no eran el mismo crimen.

El espantoso desorden de las costumbres obligó a los emperadores a promulgar leyes para contener hasta cierto punto la impudicia; pero jamás trataron de corregir aquellas generalmente, y hechos positivos que nos refieren los historiadores prueban mucho más en favor esta verdad, que cuanto pudieran decir en contrario todas las leyes. Puede verse en Dion la conducta de Augusto en esta materia, y como durante su pretura y censura eludió las demandas de adulterio que le presentaron.

Se leen a la verdad en los historiadores sentencias muy rígidas pronunciadas en su reinado, y el de Tiberio contra la impudicia de algunas señoras romanas; pero al descubrirnos el espíritu de estos reinados los mismos historiadores nos han hecho también conocer el de las sentencias.

Augusto y Tiberio pensaron principalmente en corregir las liviandades de sus parientas. Pero no castigaban en ellas el desorden de las costumbres, y si una especie de crimen de lesa majestad que ellos habían inventado como útil para la venganza y para el respeto. De aquí provino el clamor delos escritores romanos contra tamaña tiranía.

La pena de la ley Julia era muy leve. Los emperadores querían que en las sentencias se aumentase la de la ley que ellos habían hecho, y esta fue la causa de las invectivas de los historiadores, que nunca examinaban si las mujeres eran dignas o no de castigo, sino solamente si se había violado la ley para imponérselo.

Una de las mayores tiranías de Tiberio fue el abuso que hizo de las antiguas leyes. Cuando quería castigar a alguna señora con mayor pena de la impuesta por la ley Julia, restablecía el tribunal doméstico contra ella.

Estas disposiciones relativas a las mujeres tenían por objeto las familias de los senadores, y no las del pueblo. Se buscaban pretextos para acusar a los grandes y los extravíos de las mujeres podían suministrarlos sin número.

Finalmente, lo que antes dije sobre que la bondad de las costumbres no es el principio del gobierno de uno solo, jamás se verificó mejor que en tiempo de estos primeros emperadores; y si todavía se dudase, bastaría leer a Juvenal, Marcial, Suetonio y Tácito.

CAPÍTULO XIV
De las leyes suntuarias de los romanos

He hablado antes de la incontinencia pública, porque es la compañera inseparable y necesaria del lujo. Si se concede libertad a los movimientos del corazón ¿será posible contener después las fragilidades del espíritu?

En Roma, además de las instituciones generales, hicieron los censores que los magistrados acordaran muchas leyes particulares para contener en la frugalidad a las mujeres. Las leyes Fannia, Licinia y Oppia se

acordaron con este objeto. Tito Livio refiere la gran agitación que hubo en el senado cuando las mujeres pidieron la revocación de la ley Oppia. Valerio Máximo coloca el principio del lujo entre los romanos en la abrogación de esta ley.

CAPÍTULO XV
De las dotes y ventajas nupciales en las diferentes constituciones

Las dotes deben ser considerables en las monarquías para que puedan los maridos sostener el rango y el lujo establecido en ellas. En las repúblicas deben ser medianas por cuanto en ellas no reina el lujo. En los estados despóticos deben ser poco menos que nulas, por cuanto las mujeres son esclavas hasta cierto punto. La comunidad de bienes, que las leyes francesas han establecido entre el marido y la mujer, es muy útil en los gobiernos monárquicos, porque interesa a las mujeres, en los negocios domésticos, y las obliga casi a su pesar al cuidado de la casa. No lo es tanto en la república en que las mujeres tienen más virtud. Sería absurda en los estados despóticos en los que siempre las mujeres forman una parte de la propiedad de su dueño.

Como las mujeres por su estado son bastante inclinadas al casamiento, son inútiles, generalmente hablando, las ganancias que les concede la ley en los bienes del marido. Pero serían además muy perniciosas en una república, porque sus riquezas particulares producen el lujo. En los estados despóticos las ganancias nupciales deben reducirse solamente a la subsistencia.

CAPÍTULO XVI
Costumbre apreciable de los samnitas

Tenían los Samnitas una costumbre que en una república pequeña, y sobre todo en la situación de la suya, debía producir admirables efectos.

Reunían a todos los jóvenes y los juzgaban, y el que resultaba mejor que los otros elegía para esposa a la joven que más le agradaba; después hacía lo mismo el que le seguía en bondad, y así sucesivamente. Era grandioso sin duda no contemplar en los jóvenes más que sus buenas cualidades y los servicios hechos a la patria. El que era más rico en esta clase de bienes elegía una mujer en la nación entera. El amor, la hermosura, la castidad, la honradez, el nacimiento, y hasta las riquezas, todo digámoslo así, era el dote de la virtud. Y sería difícil imaginar una recompensa más noble, más grande, menos gravosa al estado y más influyente en el uno y el otro sexo.

Los samnitas descendían de Lacedomonia, y Platón que en sus instituciones perfeccionó las de Licurgo, daba una ley semejante a esta.

CAPÍTULO XVII
De la capacidad de las mujeres para el gobierno

La razón y la naturaleza resisten que sean las mujeres las gobernadoras de la casa como lo eran entre los egipcios; pero no que gobiernen un imperio. En el primer caso el estado de debilidad que les es propio no les permite la preeminencia; en el segundo la misma debilidad las inspira mayor dulzura y moderación; cosas ambas acaso más suficientes para hacer la bondad un gobierno, que las virtudes duras y feroces.

Algunas naciones de la India se encuentran muy bien con el gobierno de las mujeres; y sus leyes disponen que las hembras descendientes de sangre real por parte de madre sucedan con preferencia a los varones que no traigan esta descendencia, en cuyo caso les asocian cierto número de consejeros que las ayuden a sobrellevar la dirección de los negocios. En África según Mr. Smyth se halla también recibido este gobierno, y si a esto se añaden los ejemplos de Moscovia y de Inglaterra, se verá que las mujeres lo desempeñan perfectamente, así cuando es moderado como cuando es despótico.

LIBRO VIII
De la corrupción de los principios de los tres gobiernos

CAPÍTULO I
Idea general de este libro

La corrupción de los gobiernos comienza generalmente por sus principios.

CAPÍTULO II
De la corrupción del principio de la democracia

El principio de la democracia se corrompe no solamente cuando se pierde el espíritu de igualdad, sino también cuando se adquiere el de igualdad absoluta, y todos apetecen ser iguales a los que han elegido para mandarlos. El pueblo entonces, no pudiendo sufrir el poder que él propio ha confiado, quiere hacerlo todo por sí mismo y quiere deliberar por el senado, ejecutar por los magistrados y despojar de sus atribuciones a los jueces. En tal estado, la virtud no puede existir en la república. El pueblo quiere desempeñar las funciones de los magistrados, y no los respeta: las deliberaciones del senado carecen de fuerza y no se guardan las debidas consideraciones a los senadores, ni a los ancianos. Faltando estas, faltan también el respeto a los padres, la deferencia a los maridos y la sumisión a los amos. El libertinaje es el ídolo de todos, y la obligación de mandar se hace tan insoportable como la de obedecer. Las mujeres, los hijos y los esclavos no respetan a persona alguna. Las costumbres y el amor al orden dejan de existir, y la virtud desaparece con ellas.

En el banquete de Jenofonte se encuentra una pintura ingenua de lo que es una república en que el pueblo ha abusado de la igualdad. Cada convidado expone a su vez la razón porque se encuentra contento con su fortuna. «Yo lo estoy, dice Charmides, por mi pobreza. Cuando era rico me veía precisado a adular a los calumniadores, porque sabía que me hallaba más en estado de recibir daño de ellos que de hacérselo, la república me pedía siempre alguna cantidad y no me era posible ausentarme. Desde que soy pobre, he adquirido autoridad: nadie me amenaza, y yo amenazo, y a todos, y puedo permanecer o marcharme. Los ricos se levantan de sus asientos, y me ceden el paso. Soy un rey, y antes era un esclavo, pagaba un tributo a la república, y ahora me mantiene: nada tengo que perder, y solamente espero adquirir.»

El pueblo incurre en esta desgracia cuando las personas a quienes se confía buscan cómo corromperlo para ocultar su propia corrupción. Para que no vea su ambición le hablan solamente de su grandeza, y lisonjean incesantemente su avaricia para que no aperciba la de ellos.

Por este medio la corrupción crecerá entre los corruptores y entre los ya corrompidos. El pueblo se repartirá los caudales públicos, y como llevará unida con su pereza la dirección de los negocios, querrá reunir a su pobreza las diversiones del lujo. Pero con su pereza y su lujo acabará con el tesoro público, solo caudal que podía servirle de objeto.

No será de admirar por lo tanto que los sufragios se compren con el dinero. Por mucho que se le dé a un pueblo, se puede recibir más de él todavía; pero jamás se recibe de él sin que el estado se destruya. Cuantas más ventajas crea el pueblo que saca de su libertad, más se aproxima al momento de perderla. En un principio se forman pequeños tiranos que tienen todos los vicios de uno solo. Después la parte de libertad que aun existe se hace insoportable, un solo tirano se eleva, y el pueblo que lo pierde todo, pierde también las ventajas de su corrupción.

La democracia tiene, pues, dos excesos que evitar: el espíritu de desigualdad que la conduce a la aristocracia o al gobierno de uno solo, y el espíritu de igualdad absoluta que concluye en el despotismo de igual manera que este concluye por la conquista.

Es una verdad, no obstante, que los que corrompieron las repúblicas de Grecia no se hicieron siempre tiranos. Pero esto consistió, en que todos ellos eran más oradores que militares; y en que además había en los corazones de todos los griegos un odio implacable contra los destructores de los gobiernos republicanos; razón por la que la anarquía degeneró en aniquilamiento en vez de convertirse en tiranía. Pero Siracusa, que se hallaba situada entre un gran número de pequeñas oligarquías convertidas en tiranías, Siracusa que tenía un senado del que muy pocas veces se hace mención en la historia, probó desgracias que la corrupción ordinaria no produce. Esta ciudad entregada siempre a la licencia o la opresión, trabajada igualmente por su libertad, y por su servidumbre, recibiendo siempre la una y la otra como una tempestad, y a pesar de su poder exterior, siempre interiormente dispuesta a una revolución por la más pequeña influencia extranjera; tenía en su seno una población inmensa, que no gozó jamás de otra cosa que de la cruel alternativa de darse un tirano o de serlo de sí misma.

CAPÍTULO III
Del espíritu de igualdad absoluta

Tanto como el cielo dista de la tierra, dista el verdadero espíritu de igualdad del de igualdad absoluta. El primero no consiste en hacer de modo, que todos manden, y nadie obedezca, sino en obedecer y en mandar a los iguales; y en no buscar los medios de no tener jefes, sino los de no tener por jefes más que iguales.

En el estado natural, los hombres nacen todos en la igualdad; pero no podrían permanecer en ella. La sociedad les hace perderla, y no vuelven a recobrarla sino por las leyes.

Tal es la diferencia entre la democracia regular, y la que no lo es: en la primera no es el hombre igual sino como ciudadano; en la segunda es también igual como magistrado, senador, juez, padre, marido y amo.

La virtud tiene su asiento al lado de la libertad racional; pero huye de la libertad absoluta tanto como de la servidumbre.

CAPÍTULO IV
Causa especial de la corrupción del pueblo

Los grandes sucesos, y sobre todo aquellos a que el pueblo contribuye mucho, le inspiran un orgullo tan excesivo que se hace imposible su dirección. La envidia que antes profesaba a los magistrados se extiende a las magistraturas, y su enemistad a los gobernadores alcanza a la constitución. Por esta causa la victoria de Salamina ganada contra los persas corrompió la república de Atenas, y por la misma la derrota de los atenienses perdió la de Siracusa.

La de Marsella jamás pasó tan repentinamente desde el abatimiento a la grandeza; pero fue porque siempre se gobernó con prudencia, y conservó sus principios.

CAPÍTULO V
De la corrupción del principio de la aristocracia

La aristocracia se corrompe cuando el poder de los nobles se hace arbitrario, porque desde aquel momento deja de existir la virtud, en los que gobiernan, y en los gobernados.

Cuando aquellos observan las leyes, la aristocracia es una monarquía con muchos monarcas, institución excelente por naturaleza, y porque casi todos estos monarcas están ligados a las leyes. Pero cuando no las observan, es un gobierno despótico que tiene muchos déspotas.

En este caso la república no existe más que para los nobles, y solamente entre ellos. La virtud pertenece a la corporación dominante, y el despotismo a la gobernada, y se establecen dos cuerpos los más desunidos del mundo.

La corrupción absoluta se completa cuando la nobleza se adquiere por derecho hereditario, porque entonces concluye la moderación. Si los nobles son en poco número su poder es más extenso; pero su seguridad

se disminuye, y si son en mucho número, su poder es más pequeño y su seguridad mayor; de .tal suerte que el poder se va aumentando y la seguridad disminuyendo en orden inverso de los individuos dela nobleza, hasta concluir en el despotismo sobre cuya cabeza se reúnen a un tiempo el exceso de la dominación y el del peligro.

El mucho número de nobles en la aristocracia hereditaria hace que el gobierno sea menos violento; pero como entonces hay en él poca virtud, se incurre inmediatamente en el espíritu de inercia, pereza y abandono, que hace que el estado no tenga resorte ni fuerza.

Una aristocracia puede conservar la fuerza de su principio si su legislación es tal que hace conocer más a los nobles los peligros y las fatigas del mando, que sus delicias, y si el estado se encuentra en tal situación que tenga que temer alguna cosa, proviniendo su seguridad del interior, y la incertidumbre de fuera.

Porque así como cierto grado de confianza forma la gloria y la seguridad de la monarquía, así se necesita que haya cierto temor en la república. El que tenían a los persas conservó las leyes entre los griegos. Cartago y Roma se intimidaban la una a la otra, y ambas se afirmaron. ¡Cosa singular! Cuanto más en seguridad se encuentran estos estados, se hallan más expuestos a la corrupción como las aguas excesivamente tranquilas.

CAPÍTULO VI
De la corrupción del principio de la monarquía

Así como las democracias se pierden cuando el pueblo despoja al senado, magistrados y jueces de sus funciones, así se corrompen las monarquías cuando paulatinamente se van quitando a las corporaciones sus prerrogativas, y a las ciudades sus privilegios.

«Lo que perdió a los descendientes de Tsin y de Soui, dice un autor chino, fue su deseo de gobernarlo todo por sí mismos, en vez de limitarse a una inspección general, como habían hecho sus antecesores.» Este

autor nos demuestra con estas palabras la causa de la corrupción de casi todas las monarquías.

La monarquía se destruye, cuando el príncipe ostenta más su poder mudando el orden establecido que conservándolo; cuando priva a unos de sus funciones naturales para darlas arbitrariamente a otros, y cuando es más amante de sus caprichos que de sus deberes.

La monarquía se pierde también, cuando el príncipe, refiriéndolo todo a su persona, llama a su capital su estado, su capital a su corte y su corte a su sola persona.

Y últimamente, se pierde cuando el príncipe desconoce su autoridad, su situación y el amor de sus pueblos, y cuando llega a olvidarse de que un monarca debe reputarse siempre seguro, así como un déspota constantemente debe considerarse en peligro.

CAPÍTULO VII
Continuación del mismo objeto

El principio de la monarquía se corrompe, cuando las primeras dignidades son signos de la primera servidumbre; cuando se priva a los grandes del respeto de los pueblos y se les convierte en viles instrumentos de un poder arbitrario.

Se corrompe más todavía cuando el honor se pone en contradicción con las distinciones, y puede un hombre a la vez hallarse cubierto de infamia y de dignidades.

También cuando el príncipe cambia su justicia en severidad, y pone sobre su pecho, como los emperadores romanos, una cabeza de Medusa, o toma el aire amenazador y terrible que Comodo hacía dar a sus estatuas.

Y por último, se corrompe cuando almas excesivamente cobardes se envanecen por la grandeza de su servidumbre, y creen que por debérselo todo al príncipe no se le debe nada a la patria.

Pero si es una verdad (como se ha visto en todo tiempo) que la seguridad del príncipe disminuye conforme su poder se va haciendo inmenso,

¿no será un crimen de lesa majestad contra él mismo, corromper ese poder, y hacerlo cambiar de naturaleza?

CAPÍTULO VIII
Peligros de la corrupción del principio del gobierno monárquico

Los males de la corrupción no se tocan cuando el estado pasa de un gobierno moderado a otro igual, como de la república a la monarquía, o de esta a la república; pero sí cuando cae y se precipita desde el gobierno moderado en el despotismo.

La mayor parte de los pueblos de Europa todavía se gobiernan por las costumbres. Pero si por un largo abuso del poder, o por una gran conquista el despotismo se estableciese en ellos hasta cierto punto, ya no habría ni costumbres ni clima que lo resistiesen, y en esta hermosa parte del mundo sufriría la naturaleza humana a lo menos por algún tiempo los mismos insultos que se le hacen en todas las otras.

CAPÍTULO IX
Inclinación de la nobleza a defender el trono

La nobleza inglesa se sepultó con Carlos I bajo las ruinas del trono, y cuando anteriormente Felipe II hizo resonar en los oídos de los franceses la palabra libertad, la corona se sostuvo por esa nobleza, que fija su honor en obedecer a un rey, y que mira como la mayor infamia dividir su poder con el pueblo.

La casa de Austria trabajaba incesantemente para oprimir a la nobleza húngara porque ignoraba la utilidad que algún día había de producirle, y porque buscaba en aquellos pueblos un dinero que no tenían, sin

atender a las personas que los habitaban. Pero cuando tantos príncipes dividían entre sí sus estados, y todas las partes de su monarquía, inmóviles y sin acción caían, digámoslo así, las unas sobre las otras, nada hubo con vida más que esta nobleza, que se indignó, que lo olvidó todo para combatir, y que creyó que interesaba a su gloria perecer y perdonar.

CAPÍTULO X
De la corrupción del principio del gobierno despótico

El principio de gobierno despótico se corrompe incesantemente porque está corrompido por su naturaleza. Los demás gobiernos perecen, porque algunos accidentes particulares violan su principio; este perece por el vicio que le es inherente, cuando algunas causas accidentales no impiden la corrupción de su principio. Se conserva pues, solamente, cuando algunas circunstancias motivadas por el clima, la religión, la situación, o el genio del pueblo, lo obligan a seguir algún orden, y a sufrir alguna regla. Estas cosas fuerzan su naturaleza sin cambiarla; pero su ferocidad permanece, aunque por algún tiempo esté suavizada.

CAPÍTULO XI
Efectos naturales de la bondad y de la corrupción de los principios

Cuando los principios del gobierno llegan alguna vez a corromperse, las mejores leyes se hacen malas, y se convierten contra el estado; así como, cuando están sanos, las malas producen efectos de buenas, porque la fuerza del principio lo arrastra todo.

Los cretenses, para conservar sus primeros magistrados en la dependencia de las leyes, empleaban un medio muy singular, el de la insurrección. Una parte de los ciudadanos se sublevaba, hacía huir a los magistrados, y los obligaba a volver a la condición privada. Esto se juzgaba hecho en consecuencia de una ley.

Una institución, que establecía la sedición para impedir el abuso del poder parece que debía destruir una república cualquiera que fuese. Sin embargo, no destruyó la de Creta, y yo diré la causa.

Cuando los antiguos querían hablar de un pueblo sumamente amante de la patria citaban a los cretenses. «La patria, decía Platón, ¡qué nombre tan amable para los cretenses!» Ellos la designaban con una denominación que expresaba el amor de una madre para sus hijos, y el amor a la patria lo corrige todo.

Las leyes de Polonia ordenan también la insurrección; pero los inconvenientes que de ella resultan, hacen ver que el pueblo de Creta era el único capaz de aplicar semejante remedio.

Los ejercicios de la gimnástica establecidos entre los griegos, no dependían menos de la bondad del principio del gobierno. «Los lacedemonios y los cretenses, dice Platón, fueron los que abrieron esas famosas academias que los hicieron ocupar en el mundo un rango tan distinguido. El pudor se alarmó en un principio; pero cedió posteriormente a la utilidad pública.»

Estas instituciones eran admirables en tiempo de Platón, por que se referían a un grande objeto que era el arte militar. Pero cuando los griegos abandonaron la virtud, destruyeron también este arte y no bajaban a la arena para formarse sino para corromperse.

Plutarco dice que los romanos creían en su tiempo que estos ejercicios habían sido la principal causa de la servidumbre en que los griegos habían incurrido; pero era todo lo contrario, pues la servidumbre de los griegos fue la que corrompió los ejercicios. En tiempo de Plutarco los circos, en que combatían desnudos y se ejercitaban en la lucha, hacían a los jóvenes cobardes, y los inducían a un amor infame, no haciendo de ellos otra cosa que farsantes; pero en tiempo de Epaminondas los ejercicios de la lucha hicieron ganar a los tebanos la batalla de Leuctres.

Hay pocas leyes que no sean buenas cuando el estado no ha perdido sus principios, pues como decía Epicuro, hablando de las riquezas, «No es el licor lo que corrompe, sino el vaso.»

CAPÍTULO XII
Continuación del mismo objeto

Los jueces se elegían en Roma del orden de senadores. Los griegos concedieron esta prerrogativa a los caballeros. Druso la dio a los senadores y caballeros; Sila a los senadores solos; Cotta a los senadores, caballeros y tesoreros de ahorros; César excluyó a estos últimos; Antonio hizo senadores de los decuriones, y caballeros de los centuriones.

Cuando una república está corrompida, no se remedian los males nacientes sino quitando la corrupción, y restableciendo los principios; cualquiera otra corrección, o es inútil o es un mal nuevo. Ínterin Roma conservó los principios, los juicios pudieron confiarse a los senadores sin temor de que abusaran; pero cuando los perdió, siempre estuvieron mal confiados, ya fuese el cuerpo de senadores, caballeros o tesoreros el que los administrase, o ya fuesen dos de ellos o los tres juntos. Los caballeros no tenían más virtud que los senadores, ni los tesoreros más que aquellos, ni más que estos los centuriones.

Cuando el pueblo romano consiguió tomar parte en las magistraturas de los patricios, debió naturalmente creerse que sus aduladores iban a ser los árbitros del gobierno. Pero no fue así, y este pueblo que hizo las magistraturas comunes a los plebeyos, eligió constantemente patricios, porque era virtuoso y magnánimo, y porque era libre y desdeñaba el poder. Pero cuando perdió los principios, no tuvo ya ni poder ni consideraciones, hasta que convertido en fin, en su propio tirano y esclavo, perdió la fuerza de la libertad y cayó en las debilidades de la licencia.

CAPÍTULO XIII
Efectos del juramento en un pueblo virtuoso

No ha habido un pueblo, dice Tito Livio, en que la disolución se haya introducido más tarde que el de los romanos y en que la moderación y la pobreza hayan sido honradas por tanto tiempo.

El juramento tuvo en este pueblo una fuerza tan grande que nada lo unió como él a las leyes; e hizo muchas veces por su observancia lo que no hubiera hecho ni por su gloria ni por su patria.

El cónsul Quincio Cincinato quiso levantar un ejército en la ciudad contra los equos y los volscos, y los tribunos se opusieron. «Y bien, dijo aquel, que todos los que prestaron juramento al cónsul del año anterior marchen bajo mis insignias.» En vano respondieron los tribunos que no estaban ligados por aquel juramento, porque cuando lo prestaron, Quincio era un hombre privado: el pueblo, más religioso que los que se ocupaban de dirigirlo no escuchó ni las distinciones ni las interpretaciones de los tribunos.

Cuando el mismo pueblo quiso retirarse al monte sagrado, se encontró retenido por el juramento que había hecho a los cónsules de seguirlos a la guerra.

Entonces pensó en matarlos; pero se le hizo entender que por ello no dejaría de existir el juramento. Puede, pues, juzgarse de la idea que tenía de su violación por el crimen que quiso cometer para libertarse.

Después de la batalla de Cannas el pueblo aterrado quiso retirarse a Sicilia: Escipión le hizo jurar que permanecería en Roma, y el temor de quebrantar el juramento excedió a todos los demás. Roma era un bajel sostenido por dos áncoras en la tempestad, las costumbres y la religión.

CAPÍTULO XIV
La mudanza más pequeña en la constitución, lleva consigo la ruina de los principios

Nos habla Aristóteles de Cartago como de una república muy bien arreglada. Polibio nos dice que en la segunda guerra púnica había en ella el mal de que el senado hubiese perdido casi toda su autoridad. Tito Livio refiere que cuando Aníbal regresó a Cartago, encontró que los magistrados y principales ciudadanos convertían en provecho suyo las rentas

públicas y abusaban de su poder. La virtud de los magistrados cayó pues, con la autoridad del senado, y todo se derivó del mismo principio.

Los prodigios de la censura entre los romanos son bien conocidos. Hubo tiempo sin embargo en que esta se hizo gravosa; pero se la sostuvo, por cuanto había más lujo que corrupción. Claudio la debilitó, y por esta causa la corrupción se hizo más grande que el lujo, y la censura quedó abolida, puede decirse, por si misma.

Contradicha, solicitada, restablecida, depuesta, no dejó de tener interrupciones, hasta que se hizo ya inútil en los reinados de Augusto y Claudio.

CAPÍTULO XV
Medios muy eficaces para la conservación de los tres principios

No podré hacer que se me comprenda hasta después que se lean los cuatro capítulos siguientes.

CAPÍTULO XVI
Propiedades distintivas de la república

Es una necesidad de naturaleza en la república, que su territorio sea muy pequeño; porque de otro modo no podría ya subsistir. En una república muy extensa hay grandes fortunas, y por consiguiente muy poca moderación en los espíritus; hay depósitos excesivamente grandes que colocar en las manos de un ciudadano; los intereses se particularizan; y el hombre conoce en un principio que puede ser feliz, grande y glorioso sin su patria, e inmediatamente después, que puede ser solo grande sobre las ruinas de la misma.

En una gran república el bien común se sacrifica a mil consideraciones, está subordinado a muchas excepciones, y depende de los accidentes. En las pequeñas se le siente y conoce mejor, está más próximo a los ciudadanos, y los abusos son más extensos, y por consiguiente menos protegidos.

La causa de que Lacedemonia subsistiese por tanto tiempo, fue que después de todas sus guerras siempre quedaba con su mismo territorio. El solo objeto de Lacedemonia era la libertad, y la sola ventaja de su libertad era la gloria.

El espíritu de las repúblicas de Grecia fue el de contentarse con su territorio, así como con sus leyes. Atenas fue la primera que tuvo ambición, y la comunicó a Lacedemonia; pero esta fue más bien la de mandar pueblos libres, que la de gobernar esclavos, y la de estar a la cabeza de la unión, que la de destruirla. Todo se perdió cuando se levantó una monarquía, gobierno, cuyo espíritu es más inclinado al engrandecimiento.

Sin circunstancias particulares es más que difícil que otro gobierno que el republicano pueda subsistir en una sola ciudad. Un príncipe de un estado tan pequeño sería naturalmente opresor, porque tendría un gran poder, y pocos medios de gozarlo y de hacerlo respetable, y maltrataría mucho a su pueblo. Por otra parte tal príncipe podría ser oprimido fácilmente por una fuerza extranjera, y también por la doméstica, porque el pueblo estaría en posibilidad de reunirse a cada momento, y de pronunciarse contra él. Además, cuando el príncipe de una sola ciudad es lanzado de ella, el proceso está concluido, pero cuando lo es de muchas no está más que principiado.

CAPÍTULO XVII
Propiedades distintivas de la monarquía

Un estado monárquico debe tener una extensión mediana. Si fuese pequeño se convertiría en república, y si fuese muy extenso los principales de el estado grandes por sí mismos, y lejos de la vista del príncipe, teniendo una corte separada de la de este, y seguros por otra parte contra las ejecuciones por las leyes y las costumbres, podrían dejar de obedecer, y no temerían un castigo demasiado lento y distante.

Así fue que apenas Carlomagno fundó su imperio cuando hubo necesidad de dividirlo, ya fuese porque los gobernadores de las provincias no obedeciesen, o ya porque para hacerlos obedecer mejor, fuese preciso convertirlo en muchos reinos.

Después de la muerte de Alejandro su imperio se dividió. ¿Y cómo era posible que aquellos grandes de Grecia y de Macedonia, libres, o por lo menos jefes de los guerreros esparcidos en tan vastísima conquista, se sujetasen a obedecer? También el imperio de Atila se disolvió después de su muerte, porque tantos reyes descontentos, no podían volver a abrazar sus cadenas.

El único medio que se conoce en este caso para prevenir la disolución, es el de establecer rápidamente un poder ilimitado, y esta es una desgracia nueva posterior al engrandecimiento.

Los ríos corren para mezclarse con el mar, y las monarquías para perderse en el despotismo.

CAPÍTULO XVIII
La monarquía de españa está en un caso particular

No se cite contra mí la España, porque todavía favorece lo que yo digo. Para conservar la América hizo lo que ni aun el despotismo hace: destruyó sus habitantes. Y le fue necesario para conservar su colonia tenerla dependiente de su subsistencia.

Ensayó también el despotismo en los Países Bajos, y tan luego como lo abandonó, se aumentaron los obstáculos. Los valones por una parte no querían ser gobernados por españoles, y por otra los soldados españoles no querían obedecer a los oficiales valones. Y últimamente no se conservó en Italia, sino a fuerza de enriquecerla y arruinarse, para que los que desearan deshacerse del rey de España, no se atreviesen a renunciar a su dinero.

CAPÍTULO XIX
Propiedades distintivas del despotismo

Un grande imperio supone una autoridad despótica en' el que lo gobierna; porque es necesario que en él la prontitud de las resoluciones, supla

la distancia de los lugares a que se envían; que el temor evite los descuidos del gobernador o magistrado que esté muy distante; que la ley resida en una sola cabeza, y que varíe continuamente de igual modo que los accidentes, que siempre se multiplican en el estado con proporción a su grandeza.

CAPÍTULO XX
Consecuencia de los precedentes capítulos

Si es una propiedad natural de los estados pequeños el gobierno republicano, el monárquico de los medianos, y el despotismo de los muy grandes; es también una consecuencia que para conservar en ellos los principios del gobierno establecido, es necesario sostener el estado en su grandeza anterior, y otra que el espíritu de el estado cambiará conforme se estrechen o se extiendan sus límites.

CAPÍTULO XXI
Del imperio de la China

Antes de acabar este libro responderé a una objeción que puede hacerse a cuanto he dicho hasta aquí.

Nuestros misioneros nos hablan del vasto imperio de la China como de un gobierno admirable que reúne en su principio el temor, el honor y la virtud.

Yo ignoro sin embargo lo que se entiende por honor en unos pueblos en que no se consigue que se haga alguna cosa más que con palos.

Por otra parte lo que nos dicen nuestros comerciantes dista muchísimo de esa virtud de que nos hablan los misioneros, y puede en verdad preguntárseles sobre las estafas de los mandarines. Yo invoco un solo testigo, el grande hombre Milord Anson. Las cartas del P. Parennin, sobre el proceso que el emperador mandó formar a algunos príncipes de su fa-

milia neófitos que le habían desagradado, nos hacen ver además un plan tiránico seguido constantemente, y varias injurias hechas a la naturaleza humana con cierta regla, es decir a sangre fría.

Tenemos también las cartas de M. de Mairan, y del mismo P. Parennin, sobre el gobierno de la China. Y después de algunas preguntas y respuestas sensatas, todo lo maravilloso desaparece.

¿No será posible que los misioneros se hayan engañado por las apariencias de orden; que se hayan preocupado del ejercicio continuo de la voluntad de uno solo, según el cual se gobiernan ellos mismos, y que tanto desean encontrar en las Indias, porque no yendo allí sino con el objeto de grandes mudanzas, les es muchísimo más fácil convencer a príncipes, que pueden acallarlo todo que a pueblos, que todo pueden sufrirlo?

Y últimamente hay con frecuencia alguna cosa verdadera hasta en los errores mismos. Algunas circunstancias especiales, y acaso únicas, pueden hacer que el gobierno de la China no se halle tan corrompido como debería estarlo; y algunas causas derivadas en su mayor parte de la física del clima, han podido forzar las causas morales en este país y hacer hasta cierto punto prodigios.

El clima de la China es tal, que protege extraordinariamente la propagación de la especie humana. Las mujeres son tan fecundas que no tienen semejantes. La tiranía más cruel no detiene el curso de la población. El príncipe no puede allí decir como Faraón: «oprimámoslos con prudencia» y le sería más fácil realizar el deseo de Nerón, de que el género humano no tuviera más que una cabeza. A pesar del despotismo, la China, por la fuerza de su clima, se poblará siempre y triunfará de la tiranía.

La China, como todos los países en donde se cría el arroz, se halla sujeta a frecuentes hambres. Cuando el pueblo perece de ellas, se dispersa para buscar alimentos. Se forman en todas partes gavillas de tres o cuatro ladrones, cuya mayor parte se exterminaba inmediatamente, al paso que otras crecen y se concluyen después. Pero en tan gran número de provincias, y tan distantes, es fácil que alguna de ellas prospere, que se conserve y fortifique, y que formada en ejército marche derecha a la capital y su jefe se asiente en el trono.

Está en la naturaleza de las cosas que un mal gobierno sufra el castigo inmediatamente. El desorden nace de repente porque el pueblo numerosísimo carece de subsistencia. Y la causa de que en otros países no se retroceda tan fácilmente de los abusos, es la de que en ellos no son sus efectos tan sensibles, y no se le advierten al príncipe de un modo tan pronto y notable como en la China.

Los emperadores de esta no conocerán como los nuestros que si gobiernan mal, serán menos felices en la otra vida y menos poderosos y ricos en esta; pero sabrán que si no es bueno su gobierno, perderán el imperio y la vida.

Como a pesar de las exposiciones de los niños el pueblo se aumenta continuamente en la China, se necesita de un trabajo perpetuo para hacer que las tierras produzcan lo necesario para alimentarlo, y esto exige un gran cuidado del gobierno. Este tiene un constante interés en que todo el mundo trabaje sin temor de perder la recompensa de sus fatigas; y debe por tanto ser menos un gobierno civil, que un gobierno doméstico.

Véase, pues, lo que ha motivado los reglamentos de que tanto se habla. Se ha querido que las leyes reinen con el despotismo; pero lo que va unido al despotismo no tiene fuerza. En vano es que éste obligado por sus desgracias, haya querido encadenarse, porque si se arma con sus cadenas es más terrible.

La China es, pues, un estado despótico, cuyo principio es el temor. Es sin embargo, posible que en las primeras dinastías, como no era tan extenso, declinase algún tanto de este espíritu; pero hoy no sucede así.

LIBRO IX
De las leyes según sus relaciones con la fuerza defensiva

CAPÍTULO I
Cómo atienden las repúblicas a su seguridad

Cuando una república es pequeña se destruye por las fuerzas extranjeras, y cuando es grande por algún vicio interior.

Este doble inconveniente es común a las democracias y aristocracias, sean buenas o no lo sean. El mal está en ellas mismas, y no se conoce ningún remedio.

Y es por tanto de creer, según todas las apariencias, que los hombres se hubieran visto por fin obligados a vivir todos bajo el gobierno de uno solo sino hubiesen imaginado una constitución que tiene todas las ventajas interiores de la república y la fuerza exterior de la monarquía. Hablo de la república federal.

Esta forma de gobierno es una convención por la que muchos cuerpos políticos consienten en hacerse ciudadanos de otro mayor que quieren formar. Es una sociedad de sociedades que componen una nueva que puede todavía aumentarse con mayor número de asociados hasta que su poder sea bastante a la seguridad de todos los socios.

Estas asociaciones hicieron florecer por mucho tiempo a la Grecia en general. Por ellas atacaron los romanos al universo, y solamente por ellas se defendió este contra ellos; y cuando Roma llegó al colmo de su grandeza, las asociaciones, que el terror había hecho formar al otro lado del Danubio y del Rhin, fueron la causa de que los bárbaros la pudiesen hacer resistencia.

Por ellas la Holanda, la Alemania y la Suiza, se consideran en Europa como repúblicas eternas.

Las asociaciones de las ciudades eran más necesarias en otro tiempo que en el día. Una ciudad sin poder corría los mayores peligros. La conquista no solamente la hacia perder, como ahora, los poderes ejecutivo y legislativo, sino también cuantos derechos de propiedad se conocen entre los hombres.

Una república de esta especie es capaz de resistir a la fuerza exterior, y puede conservarse en su grandeza sin que la interior se corrompa. La forma de esta sociedad previene todos los inconvenientes.

El que quisiera usurpar no podría hacerlo, porque no estaría igualmente acreditado en todos los estados de la confederación. Si se hiciese demasiado poderoso en el uno, alarmaría los demás: si subyugase una parte, la que permaneciera libre podría resistirle con fuerzas independientes de las que hubiera usurpado, y aun agobiarlo antes de que concluyera de establecerse.

Si ocurre una sedición en cualquiera de los miembros confederados, los demás pueden apagarla, y si se introduce algún abuso en uno de los cantones, se corrige por los no viciados. El estado puede perecer por una parte sin perecer por la otra, y la confederación puede disolverse, y los confederados quedar soberanos.

Compuesta de repúblicas pequeñas disfruta de la bondad del gobierno interior de cada una, y con relación al exterior tiene la fuerza de la asociación todas las ventajas de las grandes monarquías.

CAPÍTULO II
La asociación federal debe componerse de estados de una misma naturaleza, y sobre todo republicanos

Los cananeos fueron destruidos porque formaban pequeñas monarquías no confederadas, y que no se defendían en común. Esto consiste en que la naturaleza de las monarquías no es a propósito para la federación.

La república federal de Alemania se halla compuesta de ciudades libres, y de estados pequeños gobernados por príncipes, y la experiencia ha hecho ver que es más imperfecta que las de Holanda y Suiza.

El espíritu de la monarquía es de guerra y engrandecimiento, el de la república de moderación, y no es posible que ambas especies de gobierno subsistan en una república federal sino de una manera forzada.

Y así es que en la historia romana vemos, que cuando los veienos se eligieron un rey, todas las pequeñas repúblicas de Toscana los abandonaron. Todo se destruyó en Grecia cuando los reyes de Macedonia ocuparon un asiento entre los anfictiones.

La república federal de Alemania compuesta de príncipes, y ciudades libres, subsiste porque tiene un jefe, que hasta cierto punto es el magistrado de la unión, y hasta cierto grado el monarca.

CAPÍTULO III
De otras cosas que se requieren en la república federal

En la república de Holanda ninguna provincia puede formar alianzas sin consentimiento de las demás. Esta ley es excelente, y hasta precisa en la república federal y su falta es algo notable en la de Alemania, donde prevendría las desgracias, que pueden ocurrir a todos los miembros por la imprudencia, la ambición, o la avaricia de uno solo. Una república que se ha unido en confederación se ha entregado totalmente, y nada puede reservarse.

Es difícil que los estados que se asocian sean de igual extensión y poder. La república de los lycios se componía de veintitrés ciudades asociadas; y las grandes tenían tres votos en el consejo general, dos las medianas y uno las pequeñas. La república de Holanda se compone de siete provincias grandes y pequeñas, y cada una de ellas tiene un voto.

Las ciudades de Lycia pagaban las cargas en proporción con los sufragios. Las de Holanda no pueden observar esta-proporción, y siguen necesariamente la de su poder.

En Lycia los jueces y magistrados eran elegidos por el consejo común, y en la proporción ante dicha; en Holanda no se eligen por el consejo, y cada ciudad nombra los suyos. Si se buscase un modelo de república federal, yo aceptaría la de Licia.

CAPÍTULO IV
Cómo proveen a su seguridad los estados despóticos

Las repúblicas atienden a su seguridad reuniéndose, y los estados despóticos separándose. Para ello sacrifican una parte del país, destruyen las fronteras, las convierten en desiertos, y hacen inaccesible el cuerpo del imperio.

Es un principio en geometría, que cuanto mayor es la extensión de los cuerpos es más pequeña su circunferencia relativa. Esta costumbre de devastar las fronteras es más tolerable en los grandes estados que en los pequeños.

Aquellos hacen contra sí mismos todo el mal que podría hacerles, no solamente el enemigo más cruel, sino también un enemigo imposible de resistir.

El estado despótico se conserva también por otra especie de separación, que se hace poniendo las provincias distantes en manos de un príncipe feudatario. Así lo practican el Mogol, la Persia y la China y los turcos han interpuesto entre ellos y los tártaros los moldavos y valacos, y antiguamente los transilvanos.

CAPÍTULO V
Cómo provee a su seguridad la monarquía

La monarquía no se destruye por sí misma como los estados despóticos; pero un estado mediano puede ser fácilmente invadido. Para evitarlo tie-

ne plazas fuertes, que defienden sus fronteras, y ejércitos, que sostienen estas plazas. El terreno más pequeño se defiende y disputa con arte, valor y temeridad. Los estados despóticos se hacen invasiones mutuas; la guerra se hace solamente en las monarquías.

Las plazas fuertes son propias de ellas; los estados despóticos temen tenerlas, porque no se atreven a confiarlas a persona alguna, por no haberla que ame bastante al estado y al príncipe.

CAPÍTULO VI
De la fuerza defensiva de los estados en general

Para que un estado se encuentre en su fuerza, es necesario que su grandeza sea relativa a la velocidad con que puede ejecutarse cualquier empresa contra él, y a la prontitud que puede emplear para inutilizarla. Y como el que ataca puede aparecer a un tiempo por todas partes, es preciso que el que defiende pueda también oponerse por todas ellas; y por consiguiente que el estado sea mediano para que guarde proporción con la velocidad, que la naturaleza ha concedido a los hombres para trasladarse de un lugar a otro.

Francia y España tienen precisamente la extensión que se requiere. Sus fuerzas se comunican tan bien, que se dirigen inmediatamente a donde les conviene: los ejércitos se reúnen, y pasan con rapidez de una a otra frontera: y no se teme ninguna de aquellas cosas que necesitan de cierto tiempo, para ejecutarse.

Afortunadamente en Francia la capital se halla situada más cerca de las diferentes fronteras, en proporción justamente con su debilidad, y ve por lo tanto mejor el príncipe cada parte de su nación a medida que está más expuesta.

Pero, cuando un estado muy vasto, y tal como la Persia, sufre una invasión, se necesitan muchos meses antes de que las tropas dispersas puedan reunirse, y no es posible forzar las marchas por mucho tiempo, como

pueden forzarse por quince días. Cuando el ejército de la frontera sufre una derrota, se dispersa, porque no tiene lugares próximos a que retirarse, y el ejército victorioso se adelanta a grandes jornadas, aparece ante la capital y la sitia, cuando apenas pueden saberlo los gobernadores de las provincias, y acudir a socorrerla. Los que juzgan próxima una revolución, Va precipitan desobedeciendo; porque hombres, fieles únicamente por el castigo, cuando está próximo, dejan de serlo, cuando está distante, y trabajan por sus intereses particulares. El imperio se disuelve, se toma la capital, y el conquistador disputa las provincias con los gobernadores.

El verdadero poder de un príncipe no consiste tanto en la facilidad que tiene de conquistar, como en la dificultad que ofrece el atacarlo, o más bien, permítaseme decirlo, en la inmutabilidad de su condición. El engrandecimiento de los estados les hace descubrir flancos por donde pueden ser acometidos.

Así como los monarcas deben ser sabios para aumentar su poder, así deben ser prudentes para limitarlo, y al hacer desaparecer los inconvenientes de la pequeñez, deben tener presentes los de la grandeza.

CAPÍTULO VII
Reflexiones

Los enemigos de un gran príncipe, que ha reinado por mucho tiempo, lo han acusado mil veces, más bien por sus temores que por razón, de haber formado y dirigido el proyecto de la monarquía universal. Si lo hubiese conseguido, nada hubiera sido más fatal para la Europa, para sus antiguos súbditos, para él y para su familia. El cielo conocedor de las verdaderas ventajas, lo sirvió mejor con sus derrotas que lo hubiera hecho con triunfos. En vez de hacerlo el solo rey de Europa, lo favoreció con elevarlo a ser el más poderoso de todos.

Su nación, que en los países extranjeros jamás se olvida del que dejó, que al salir de sus hogares mira la gloria como el soberano bien, y en los países muy distantes, como un obstáculo a su regreso, que írrita hasta por sus buenas cualidades, porque al parecer une a ellas el menosprecio, que

puede soportar las heridas, los peligros y los trabajos, pero no la pérdida de sus placeres; que nada ama tanto como su alegría, y se consuela de una derrota cantando a su general, jamás hubiera llegado al término de una empresa, que no puede faltar en un punto sin faltar en todos los demás, ni faltar por un momento sin que falte para siempre.

CAPÍTULO VIII
Casos en que la fuerza defensiva es inferior a la ofensiva

Decía el señor de Coucy a Carlos V: «Los ingleses nunca son tan débiles ni tan fáciles de vencer como en su territorio.» Esto mismo se decía de los romanos; esto sucedió a los cartagineses, y esto mismo sucederá a toda potencia que envíe ejércitos a países lejanos, para reunir por la fuerza de la disciplina y del poder militar, a los que están desunidos en sus hogares por intereses políticos o civiles. El estado se encuentra débil por el mal, que queda en él, y se debilita con el remedio.

La máxima del Señor de Coucy es una excepción de la regla general de que no deben emprenderse guerras en países distantes; y aun así mismo la confirma, por cuanto no tiene lugar sino contra aquellos que la han violado.

CAPÍTULO IX
De la fuerza relativa de los estados

Toda grandeza, toda fuerza, todo poder es relativo. Hay pues que tener cuidado de que al aumentar la grandeza real no se minore la relativa.

Al promediar el reinado de Luis XIV estuvo la Francia en el grado más alto de su grandeza relativa.

La Alemania todavía no tenía los grandes monarcas que ha tenido después. La Italia estaba en el mismo caso. La Escocia y la Inglaterra no formaban un cuerpo de monarquía. El Aragón tampoco lo formaba con

Castilla; los partidos separados de España, estaban debilitados y la debilitaban; y la Moscovia no era más conocida en Europa que la Crimea.

CAPÍTULO X
De la debilidad de los estados vecinos

Cuando se tiene por vecino un estado que está en decadencia, se debe cuidar muchísimo de no precipitar su ruina; porque se está por este medio en la situación más dichosa, pues no hay nada tan útil para un príncipe, como tener al lado otro que reciba por él todos los golpes, y todos los ultrajes de la fortuna. Y es sobremanera difícil, que la conquista de un estado de esta clase aumente tanto el poder real, cuanto importe la pérdida del relativo.

LIBRO X
De las leyes según sus relaciones con la fuerza ofensiva

CAPÍTULO I
De la fuerza ofensiva

La fuerza ofensiva se halla regularizada por el derecho de gentes, que es la ley política de las naciones consideradas según las relaciones que tienen entre sí.

CAPÍTULO II
De la guerra

La vida de los estados es como la de los hombres: estos tienen el derecho de matar en el caso de justa defensa y aquellos el de hacer la guerra para su propia conservación.

En el caso de justa defensa tengo derecho de matar, por cuanto mi vida es tan mía, como la del que me ofende es suya; de igual modo un estado pelea, porque su conservación es tan justa, como la de cualquiera otro.

Mas sin embargo, el derecho de justa y natural defensa entre los ciudadanos, no lleva consigo la necesidad de atacar. En vez de ofender, se hallan obligados a recurrir a los tribunales. La justa defensa puede solamente ejercitarse en los casos momentáneos, en que el hombre se vería perdido, si esperase el socorro delas leyes. Pero entre las sociedades, el derecho de defensa natural, lleva consigo algunas veces la necesidad de atacar, como cuando advierte un pueblo que una paz muy dilatada pondría a otro en estado de destruirlo, y que la ofensa en aquel, momento es el único medio de impedir su destrucción.

Y de aquí se infiere que las sociedades pequeñas usan del derecho de guerra con mayor frecuencia que las grandes, porque se hallan muchas más veces en el caso de temer su ruina.

El derecho de guerra, pues, se deriva de la necesidad, y de una rigorosa justicia. Y por lo tanto, si los que dirigen la conciencia, o los consejos de los príncipes no se atienen a esta verdad, todo está perdido; y cuando lo fundan sobre principios arbitrarios de gloria, bien parecer o utilidad, la tierra se inunda con olas de sangre.

Y no se trate de escusar la injusticia de una guerra con la gloria del príncipe: una gloria de esta clase no sería otra cosa que orgullo, y por lo tanto una pasión, y nunca un derecho legítimo.

Es, empero, una verdad, que la fama de su poder aumentaría tal vez las fuerzas de su estado, pero aun la acrecentaría más la reputación de su justicia.

CAPÍTULO III
Del derecho de conquista

El derecho de conquista se deriva del de guerra de que es consecuencia, y debe por tanto seguir su espíritu.

El derecho, que adquiere el conquistador sobre un pueblo conquistado, debe conformarse a cuatro clases de leyes; a la ley de la naturaleza, que hace que todo aspire a la conservación de las especies, a la ley dela luz natural, que quiere que cada uno haga con otro lo que desearía que se hiciese con él, a la ley fundadora de las sociedades políticas, que las hace de ilimitada duración, y a la que se deduce de la conquista misma.

Esta es una adquisición, y el espíritu de adquirir lleva consigo el de conservar y usar; pero no el de destruir.

Un estado, que conquista otro, lo trata de uno de los cuatro modos siguientes; o continúa gobernándolo según sus leyes, y no toma para sí otra cosa que el ejercicio del gobierno político y civil, o le da nuevo gobierno de ambas clases, o destruye la sociedad y la dispersa entre otras, o extermina todos los ciudadanos.

El primer modo es conforme al derecho de gentes, que seguimos en la actualidad, el último lo era al que observaban los romanos, y yo dejo que se considere por ello cuanto nos hemos mejorado. Hay que rendir este homenaje a los tiempos modernos, al presente estado de la razón, a nuestra filosofía y a nuestras costumbres.

Los autores de nuestro derecho público, fundados en las historias antiguas, y partiendo de principios muy rígidos, han caído en muchísimos errores, y han incurrido en la arbitrariedad.

Han supuesto, y no sé con que razón, en los conquistadores un derecho de matar, y de aquí han inferido consecuencias tan terribles, como los principios mismos, y han establecido máximas, que los conquistadores no siguen nunca, cuando participan de sentido común. Y es una verdad por cierto, que ningún conquistador tiene el derecho de matar después de acabada la conquista, porque ni está ya en el caso de justa defensa, ni en el de atender a su propia conservación.

La causa de que hayan pensado así es la de que, creyendo que el conquistador tenía el derecho de destruir la sociedad, han inferido que tenía también el de exterminar los individuos que la componen; pero esta es una consecuencia falsa deducida de un falso principio. Porque hablando con verdad, de que la sociedad puede ser aniquilada, no se infiere que pueden serlo también los hombres que la componen. La sociedad es la unión de los hombres, pero no los hombres, y el ciudadano puede perecer y vivir el hombre.

Del derecho de matar en la conquista han inferido los políticos el de reducir a servidumbre; pero esta consecuencia es tan infundada como sus premisas.

No hay derecho de reducir a servidumbre sino cuando es necesario para la conservación: porque esto es el objeto de la conquista; y la servidumbre nunca lo fue si bien puede suceder que sea útil, como medio que conduzca a aquella.

Más en este caso es contra la naturaleza de las cosas, que la servidumbre sea eterna. Hay una necesidad de que el pueblo de esclavos pueda convertirse en súbdito. Y cuando después de cierto tiempo todas las partes

del estado conquistador se hayan unido a las del conquistado por costumbres, casamientos, usos, leyes, asociaciones y conformidad de genio, debe concluirse la servidumbre, por cuanto el derecho del conquistador está solamente fundado en la falta de estas cosas, y en la gran aversión que media entre las dos naciones, que impide que la una pueda confiarse en la otra.

Así es que el conquistador, que reduce un pueblo a la servidumbre, debe reservarse los medios (que son innumerables) para hacerlo salir de ella.

Yo no digo aquí cosas vagas. Nuestros padres que conquistaron el imperio romano, obraron de este modo y dulcificaron después las leyes que hicieron en el fuego, en la acción y en el orgullo de la victoria: sus leyes eran muy duras, y las hicieron imparciales. Los burgundios, los godos y los longobardos querían que los romanos formaran siempre el pueblo vencido; las leyes de Eurico, de Gondebaldo y de Rotario hicieron del bárbaro y del romano dos ciudadanos.

Carlomagno para domar los sajones, los privó de la ingenuidad y de la propiedad de bienes. Luis, el Debonaire los libertó y no hizo cosa mejor en todo su reinado. El tiempo y la esclavitud habían dulcificado sus costumbres, y siempre le fueron leales.

CAPÍTULO IV
De algunas ventajas del pueblo conquistado

En vez de inferir tan fatales consecuencias del derecho de conquista hubieran hecho mejor los políticos en hablar de las ventajas, que puede ocasionar algunas veces al pueblo vencido. Y las hubieran conocido mejor, si nuestro derecho de gentes se observara con mayor exactitud y se hallara establecido en todas las naciones.

Los estados, que se conquistan, no se hallan generalmente en la fuerza de su institución: la corrupción se ha introducido en ellos, las leyes han

dejado de ejecutarse, y el gobierno se ha hecho opresor. ¿Y quién duda que un estado de esta clase, debía obtener y sacar ventajas de,la misma conquista, si esta no fuese destructora? Perdería alguna cosa en que esta refundiese un gobierno, que no había podido refundirse a si mismo? Un conquistador, que entra en un pueblo, en que a fuerza de maldades y de artificios, se han proporcionado insensiblemente los ricos innumerables medios de usurpar, y en que los desgraciados que gimen, viendo elevados a leyes los que consideraban abusos, viven en la opresión, y creen que hacen mal en sufrirla, puede remediarlo todo y hacer que aquella tiranía sorda sufra una saludable violencia.

Hemos visto, por ejemplo, algunos estados oprimidos por los asentistas, y aliviados por el conquistador que no tenía ni los empeños, ni las necesidades que el príncipe legítimo, y que los abusos se han corregido en ellos sin que el conquistador los corrigiese.

Otras veces la frugalidad de la nación conquistadora la ha consentido dejar a los Vencidos los haberes necesarios que se les arrebataban por su príncipe.

¡Cuánto bien pudieron hacer los españoles a los mejicanos! Podían ofrecerles una religión de paz, y les enseñaron una furiosa superstición. Pudieron hacer libres a los que habían sido esclavos, y convirtieron en esclavos los hombres libres. Podían ilustrarlos sobre los abusos de los sacrificios humanos, y en vez de ello los exterminaron. No acabaría, si quisiera enumerar todos los bienes que dejaron de hacer, y todos los males que hicieron.

A los conquistadores les corresponde reparar los daños que han hecho. Yo defino así el derecho de conquista: un derecho necesario, legítimo y desgraciado, que deja siempre que pagar una deuda inmensa para satisfacer a la naturaleza.

CAPÍTULO V
Gelón rey de siracusa

El tratado de paz más hermoso, de que nos habla la historia, es el que hizo Gelón con los cartagineses. Exigió que renunciaran a la costumbre de sa-

crificar los niños. ¡Cosa admirable! Después de haber deshecho trescientos mil cartagineses, les impuso una condición que no era útil más que para estos, o más bien estipuló en beneficio del género humano.

Los bactrianos hacían que los perros se comiesen a sus padres, cuando estos llegaban a la ancianidad; Alejandro se los prohibió y ganó un triunfo sobre la superstición.

CAPÍTULO IV
De una república conquistadora

Se resiste a la naturaleza de una constitución federal que un estado confederado conquiste al otro, como acaba de acontecer en la Suiza. Mas sin embargo esto es algo menos chocante en las repúblicas federadas mistas, compuestas de pequeñas repúblicas y monarquías.

Es contrario a ella también, que una república democrática conquiste ciudades, que no podrían formar parte de la esfera de su democracia; por cuanto es de necesidad que el pueblo conquistado goce de los derechos de soberanía, como establecieron los romanos en un principio. Se debe limitar, pues, la conquista al número de ciudadanos, que se juzguen necesarios para formar el estado democrático.

Cuando una democracia conquista un pueblo con el objeto de gobernarlo como a un súbdito, expone su libertad, porque confía un poder excesivo a los magistrados que tiene que enviar a él.

¡Cuantos peligros hubiera corrido Cartago, si Aníbal hubiese tomado a Roma! ¡Qué no hubiera podido hacer en su ciudad después de su victoria, el que después de su derrota causó tantas revoluciones!

Hannon jamás hubiera conseguido convencer al senado de que no convenía enviar socorros a Aníbal, si no hubiera hecho hablar otra cosa más que su envidia. Aquel senado, que según dice Aristóteles era tan sabio, (cosa que acredita la prosperidad de que gozó aquella república) no podía determinarse por otra cosa que por razones sensatas; y mucho menos cuando se necesitaba ser muy estúpido para desconocer que

era forzoso reparar un ejército, que sentía pérdidas a una distancia de trescientas leguas.

El partido de Hannon quería que Aníbal fuese entregado a los romanos; y lo quería en un tiempo en que no había motivo de temer a estos; pero sí de temer a Aníbal.

Se dirá acaso, que esto pudo hacerse, porque no se creían los buenos sucesos de aquel. ¿Pero era posible dudarlos? ¿Ignoraban los cartagineses, repartidos por toda la tierra, lo que pasaba en Italia? No: y precisamente porque lo sabían, no quisieron enviar los socorros.

Hannon, se fue haciendo más firme después de las victorias de Trebia, lago Trasimeno y Cannas, no porque su incredulidad se aumentase, sino porque crecía su temor.

CAPÍTULO VII
Continuación del mismo objeto

Las conquistas hechas por las democracias tienen también el inconveniente de que su gobierno es siempre odioso al pueblo vencido, porque, aun cuando al parecer es el de una monarquía ficta, en la realidad es mucho más duro que el de aquella cuando es verdadera, como nos ha hecho ver la experiencia de todos los tiempos y pueblos.

Los vencidos se hallan en tal caso en una situación muy triste, porque ni gozan los beneficios de la democracia, ni los de la monarquía. Y esto que he dicho del estado popular es también aplicable a la aristocracia.

CAPÍTULO VIII
Continuación del mismo objeto

Así es que, cuando una república domina sobre algún pueblo, debe cuidarse de remediar los males que se derivan de la naturaleza de las cosas, dándole un buen derecho político y buenas leyes civiles.

En una república de Italia, que dominaba algunos insulares; el derecho político y civil, que había dado a estos, era muy vicioso. Será siempre memorable el decreto de amnistía, que ordenaba que en adelante no pudieran ser condenados a penas aflictivas *por la sola conciencia ilustrada del gobernador*. Los pueblos piden con frecuencia privilegios; pero en el caso citado, el soberano concedía como tal un derecho, que pertenece a todas las naciones.

CAPÍTULO IX
De una monarquía que conquista a su inmediación

Si una monarquía puede obrar mucho tiempo antes de que el engrandecimiento la debilite, se hará temible, y su fuerza durará en tanto que se halle reprimida por las vecinas monarquías.

Por ello, pues, debe conquistar solamente ínterin que permanezca dentro de los límites naturales de su gobierno, porque la prudencia exige que se detenga en el momento de traspasarlos.

En esta clase de conquistas, es de absoluta necesidad que se dejen todas las cosas como se encuentran, es decir, que se conserven los mismos tribunales, las mismas leyes, y las mismas costumbres y privilegios: lo único que debe mudarse es el ejército y el nombre del rey.

Cuando una monarquía extiende sus límites, por la conquista de algunas provincias vecinas debe tratarlas con suma benignidad.

Pero cuando trabaja por mucho tiempo en la conquista de estas, no puede menos de maltratar las de sus antiguos dominios, que tienen que sufrir los nuevos y los anteriores abusos, en tanto que, una capital vastísima, que todo lo absorbe, las despuebla. Y si después de haber conquistado a su inmediación, tratase a los pueblos vencidos, como a los antiguos, el estado se perdería; porque los tributos, que aquellos enviasen a la capital, jamás volverían a ellos, porque las fronteras arruinándose se debilitarían, porque estos pueblos aborrecerían al gobierno, y se haría más precaria la subsistencia del ejército destinado para guarnecerlos.

Tal es- el estado necesario de una monarquía conquistadora. Un lujo desenfrenado en la capital, la miseria en las provincias, que la circuyen, y la abundancia en las extremas. Es semejante en un todo a nuestro planeta que tiene el fuego en el centro; la frescura en la superficie, y una tierra árida, fría y estéril en los intermedios.

CAPÍTULO X
De una monarquía que conquista otra

Una monarquía conquista algunas veces otra. Si esta es pequeña puede sujetarla con fortalezas. Si es grande, debe establecer colonias para su conservación.

CAPÍTULO XI
De las costumbres del pueblo vencido

No es bastante en estas conquistas dejar a la nación vencida sus leyes, es acaso más necesario respetarle sus costumbres, por que el pueblo las conoce, la ama y las defiende mejor que a aquellas.

Los franceses han sido arrojados nueve veces de la Italia por su insolencia con las doncellas y mujeres, como aseguran los historiadores. Y es demasiado en verdad exigir que una nación sufra el orgullo del vencedor, y al tiempo mismo su incontinencia, y con ella su indiscreción, acaso más aborrecible, porque multiplica hasta el infinito las ofensas.

CAPÍTULO XII
De una ley de Ciro

No considero como buena la ley promulgada por Ciro para que los lidios no pudiesen ejercer sino profesiones infames o viles. Siempre se atiende a lo más urgente: se piensa en las revoluciones y se olvidan las in-

vasiones. Estas no obstante tardan muy poco en llegar, porque los dos pueblos se unen y ambos se corrompen. Yo preferiría conservar con las leyes la rudeza del pueblo vencedor, a entretener con ellas la molicie del pueblo vencido.

Aristodemo, tirano de Cumas, trató de enervar el valor de la juventud, y con este objeto mandó que los varones se dejasen crecer el cabello como las doncellas; que lo adornasen con guirnaldas y vistiesen túnicas de diferentes colores que les llegasen hasta el tobillo; que cuando fuesen a las casas de los maestros de baile y música, los acompañasen mujeres con quitasoles, perfumes y abanicos, y que en los baños se les diesen peines y espejos. Pero esta educación, que duraba hasta la edad de 20 años, puede convenir solamente a un pequeño tirano que para defender su vida, expone su soberanía.

CAPÍTULO XIII
Carlos XII

Este príncipe, que no hizo uso sino de sus solas fuerzas, preparó su ruina formando designios que solamente podían llevarse a cabo por medio de una guerra dilatadísima, que su reino se hallaba imposibilitado de sostener.

No era un estado en decadencia el que se propuso destruir, sino un imperio naciente. La guerra que hizo a los moscovitas fue una escuela para estos. Cada una de sus derrotas los aproximaba a la victoria; y perdiendo en el exterior aprendían a defenderse interiormente.

Carlos XII se creía dueño del mundo en los desiertos de la Polonia, en que divagaba y tenía como derramada la Suecia, en tanto que su principal enemigo se hacía fuerte contra él, lo estrechaba, se establecía sobre el mar Báltico y destruía o tomaba la Livonia.

La Suecia parecía un río al que cortaban las aguas en su nacimiento ínterin que lo sangraban en su carrera.

No fue la batalla de Pultava la que perdió a Carlos XII: si no hubiera quedado destruido en ella, lo hubiera sido en otra parte. Los reveses

de la fortuna se reparan con facilidad; pero ¿cómo se previenen los acontecimientos que se derivan continuamente de la naturaleza de las cosas?

Más ni ésta ni la fortuna hicieron tanto en su daño como él mismo.

Ofuscado por un modelo, que se había propuesto imitar, jamás se acomodaba a la disposición actual de las cosas, y ello no obstante tampoco seguía con exactitud aquel modelo. Carlos XII no era Alejandro; pero hubiera sido su mejor soldado.

El proyecto de Alejandro tuvo buen éxito por su sensatez. Las desgracias de los persas en sus expediciones contra los griegos, las conquistas de Agesilao y la retirada de los diez mil habían hecho conocer a punto fijo la superioridad de los griegos en el modo de combatir y en el género de armas; y se sabía perfectamente que los persas eran demasiado grandes para corregirse.

La Grecia a la que ya no podían debilitar con desuniones, estaba a la sazón reunida a las órdenes de un jefe que no tenía mejor medio de ocultarle la esclavitud en que se hallaba, que deslumbrarla con la destrucción de sus enemigos eternos, y con la esperanza de la conquista del Asia.

Un imperio fértil y abundante en todo, que se hallaba cultivado por la nación más industriosa del mundo, y que trabajaba sus tierras por un principio religioso, ofrecía a sus enemigos todas las comodidades para subsistir en él.

Se podía juzgar por el orgullo de sus reyes que, viéndose continua e inútilmente mortificados por sus derrotas, precipitarían su caída dando continuas batallas, sin que la adulación les permitiera jamás que pudiesen dudar de su éxito.

Y no solamente el proyecto era prudente, sino que fue ejecutado con sabiduría. Alejandro, en la rapidez de sus empresas, y en el fuego de sus mismas pasiones, tenía por decirlo así, una excelencia de razón que lo guiaba, y que no han podido ocultarnos los que han intentado convertir en una novela su historia con una cabeza más descompuesta que aquel. Hablemos de esto despacio.

CAPÍTULO XIV
Alejandro

El héroe de que voy hablando no emprendió su marcha hasta que aseguró la Macedonia de los pueblos bárbaros circunvecinos, y concluyó de sujetar a los griegos; no aprovechó esta victoria sino para la ejecución de su empresa; inutilizó la envidia de los lacedemonios; atacó las provincias marítimas; hizo seguir las costas a su ejército para no separarse de la flota: se sirvió admirablemente de la disciplina contra el número, y no se olvidó de los víveres: y si bien es verdad que la victoria se lo dio todo, también lo, es que nada omitió para conseguirla.

En el principio, de su empresa, esto es, en un tiempo en que una desgracia era bastante para destruirlo, jamás se arriesgó; pero cuando la fortuna lo hizo superior a los acontecimientos, hasta la temeridad fue muchas veces uno de sus medios. Cuando antes de su expedición acometió a los tribalianos y los ilíricos, hizo una guerra muy semejante a la que César hizo después en las Galias. Cuando a su regreso a Grecia se vio precisado a tomar y destruir a Tebas, esperó acampado al pie de sus murallas a que los tebanos pidiesen la paz, más ellos mismos precipitaron su ruina. Cuando combatió las fuerzas marítimas de los persas, Parmenión fue el primero en el valor y Alejandro lo fue en la prudencia. Toda su habilidad consistió en alejar a los persas de las costas, y en obligarlos a que abandonasen su armada en la cual eran superiores. Tiro se hallaba sistemáticamente unida a los persas que no podían abstenerse de su comercio y de su marina. Alejandro la destruyó, y se apoderó del Egipto, que Darío había dejado exhausto de tropas, ínterin que reunía en otra parte del globo innumerables ejércitos.

El paso del Granico hizo a Alejandro dueño de las colonias griegas; la batalla de Issus le facilitó las conquistas de Tiro y Egipto; y la de Arbellas la de todo el mundo.

Después de la batalla de Issus dejó que Darío siguiese su fuga, y no se ocupó sino de asegurar y arreglar sus conquistas; pero después de la de Arbellas lo siguió tan de cerca que no le dejó ningún asilo en todo su imperio. Darío no entraba en sus ciudades y provincias sino de paso, y las

marchas de Alejandro fueron tan rápidas, que el imperio del universo parecía ser más bien el premio de le carrera, como en los juegos de Grecia, que el premio de sus victorias.

Así prosiguió sus conquistas: veamos como las conservó.

Se opuso a los que querían que tratase a los griegos como señores, y a los persas como esclavos; no pensó sino en unir las dos naciones y en hacer desaparecer las distinciones de vencedores y vencidos; abandonó después de la conquista todos los medios que le habían servido para realizarla; respetó las costumbres de los persas para no desconsolarlos obligándolos a recibir las de los griegos; por cuyo motivo tuvo tanta consideración a la esposa y madre de Darío, y observó tanta continencia y se hizo amar hasta con entusiasmo de los persas. ¿Quién era este conquistador a quien en su muerte lloraban todos los pueblos que vencía? ¿Qué se podría decir de un usurpador sobre cuya tumba derramaba lágrimas la misma familia que había destronado? Este es un rasgo de su vida de que ningún historiador dice que otro conquistador pueda gloriarse.

Como nada asegura tanto una conquista como la unión que se hace de los dos pueblos por el dulce lazo del matrimonio, Alejandro lo contrajo con mujeres de la nación que había vencido; hizo que lo imitasen los de su corte y el resto de los macedonios siguió su ejemplo. Los francos y los burgundios permitieron estos enlaces; los visogodos, que los prohibieron en España, los permitieron después, y los lombardos no solamente los permitieron sino es que los favorecieron; y cuando los romanos quisieron debilitar a los macedonios, prohibieron los matrimonios entre los pueblos de las provincias.

Alejandro, que deseaba reunir los dos pueblos, determinó establecer en la Persia un gran número de colonias griegas, edificó innumerables ciudades, y cimentó tan perfectamente todas las partes de este imperio; que cuando después de su muerte, y en el desorden y confusión de las más encarnizadas guerras civiles, los griegos, por decirlo así, se aniquilaron a si mismos, ninguna provincia de Persia se sublevó.

Para no despoblar la Grecia y la Macedonia, envió también a Alejandría una colonia de judíos, porque nada le importaban las costumbres de estos pueblos con tal que le guardasen fidelidad.

Y no solamente respetó las costumbres de los pueblos vencidos sino sus leyes, y muchas veces hasta los reyes y los gobiernos que encontró en ellos.

Colocando a los macedonios a la cabeza del ejército, dejó los naturales del país a la del gobierno, pretiriendo incurrir en el riesgo de una infidelidad particular (como le sucedió algunas veces) que en el de una revolución general. De igual modo respetó las tradiciones antiguas y todos los monumentos de la gloria o de la vanidad de los pueblos. Los reyes de Persia habían destruido los templos de los griegos, de los babilonios y de los egipcios; Alejandro los reedificó, y pocas naciones se le sometieron sin que sacrificase sobre sus altares. No parecía sino que conquistaba para ser el monarca particular de cada nación y el primer ciudadano de cada ciudad. Los romanos quisieron conquistarlo todo para destruirlo; él todo lo quiso para conservarlo; y así es que sus primeras ideas, y sus principales deseos, fueron siempre hacer alguna cosa que pudiese contribuir a la prosperidad y grandeza de los países que conquistaba. Encontró sus primeros recursos en la vasta extensión de su genio; los segundos en su frugalidad y economía particular, y los terceros en su inmensa profusión para las grandes empresas. Su mano estaba cerrada para los gastos privados, y abierta para los de utilidad pública. Cuando necesitaba arreglar su casa era un macedonio; y Alejandro cuando era preciso pagar los soldados, dar parte de su conquista a los griegos y labrar la fortuna de cada hombre de su ejército.

Cometió no obstante dos malas acciones: quemó a Persépolis y mató a Clito. Pero su sincero arrepentimiento las hizo célebres; y todos las olvidaron para recordar solamente el amor que profesaba a la virtud; y así es que fueron miradas más bien como una fatalidad, que como propias de su carácter, y que la posteridad encontró al lado de estas flaquezas todo el candor de su alma, y la convicción de que era necesario compadecerlo e imposible enteramente odiarlo.

Voy a compararlo con César. Cuando éste quiso imitar a los reyes del Asia, desesperó a los romanos con un alarde de ostentación; cuando Alejandro quiso imitarlos hizo una cosa que entraba en los planes de su conquista.

CAPÍTULO XV
Nuevos medios de conservar lo conquistado

Cuando conquista un monarca un estado, grande puede poner en práctica un medio admirable, igualmente propio para moderar el despotismo y para conservar lo adquirido, que los conquistadores de la china han puesto en ejecución.

Para no desesperar al pueblo vencido y no ensoberbecer al vencedor; para impedir que el gobierno se haga militar y contener los dos pueblos en su deber, la familia tártara que en la actualidad reina en la China, ha dispuesto que los cuerpos militares de las provincias se compongan de chinos y de tártaros por mitad.

Los tribunales son también mixtos. Esto produce muchas ventajas; las dos naciones se reprimen mutuamente: conservan ambas el poder militar y el civil, y no se destruyen la una a la otra; la nación conquistadora puede extenderse por todas partes sin debilitarse y perderse, y se encuentra en aptitud de resistir las guerras civiles y las extranjeras. La falta de una institución tan sensata ha perdido a casi todos los conquistadores.

CAPÍTULO XVI
De un estado despótico conquistador

Cuando la conquista es inmensa, supone la existencia del despotismo. En este caso el ejército, extendido por las provincias, no basta para defenderla y es de necesidad que haya constantemente al lado del príncipe un cuerpo especialmente adicto a él, y que se halle pronto siempre para caer sobre la parte del imperio que quiera sublevarse. Esta milicia debe contener a las demás y hacer temblar a todos cuantos participan de alguna autoridad en el estado. Hay al lado del emperador de la China un cuerpo numeroso de tártaros, dispuesto siempre para ocurrir a la necesidad. En el Mogol, en la Turquía y en el Japón hay otros pagados por el príncipe,

e independientes de aquellos que se sostienen por la nación. Estas fuerzas particulares están en relación con las generales.

CAPÍTULO XVII
Continuación del mismo objeto

Dijimos antes que los estados que el monarca despótico conquista, deben hacerse feudatarios. Los historiadores no se cansan de elogiar la generosidad de los conquistadores que han devuelto la corona a los príncipes vencidos. Y en este concepto, pues, los romanos eran más que generosos, porque en todas partes hacían reyes para convertirlos en instrumentos de servidumbre. Semejante conducta es a la verdad necesaria y hasta indispensable, porque si el conquistador se apropiase el estado conquistado; ni los gobernadores que enviase a él tendrían poder bastante para sujetar a los súbditos, ni él mismo lo tendría tampoco para contener a aquellos, y se vería precisado a sacar las tropas de su antiguo reino para guarnecer el nuevo. Todos los contratiempos serían comunes a los dos estados, y la guerra civil del uno sería también la del otro. Pero si por el contrario el conquistador devolviese el trono al príncipe legitimo, tendría en este un aliado necesario, que con sus fuerzas particulares aumentaría su poder. Ahora acabamos de ver a Schah Nadir conquistar los tesoros del Mogol y dejarle el Indostán.

LIBRO XI
De las leyes que forman la libertad política según sus relaciones con la constitución

CAPÍTULO I
Idea general

Yo distingo las leyes que establecen la libertad política según sus relaciones con la constitución, de las que las forman, según sus relaciones con el ciudadano. Las primeras serán objeto de este libro; en el siguiente trataré de las segundas.

CAPÍTULO II
Diversas significaciones de la palabra libertad

No hay palabra que haya recibido más significaciones diversas, ni agitado los espíritus de tantos modos, como la de libertad. Unos han entendido por ella la facultad de deponer al que antes habían conferido un poder tiránico; otros la de elegir la persona a quien deben obedecer; otros el derecho de estar armados y de ejecutar violencias; y otros el privilegio de no ser gobernados sino por hombres de su nación o por sus propias leyes. Cierto pueblo entendió por libertad, y por mucho tiempo, el derecho de llevar crecida la barba, y algunos dieron este nombre a una sola forma de gobierno, excluyendo las demás.

Los afectos al gobierno republicano, la hallan en este, y los partidarios del monárquico en la monarquía. En fin, cada uno entiende por libertad el gobierno que más se adapta a sus costumbres o inclinaciones; y

como en una república no se tienen siempre a la vista ni tan presentes los instrumentos de los males que se lloran, y por otra parte parece que en ella hablan más las leyes que los que las ejecutan, la libertad se coloca ordinariamente en ellas y se la excluye de las monarquías. Y como en las democracias parece que el pueblo hace todo cuanto quiere, se supone la libertad en esta clase de gobierno, confundiendo con ella el poder.

CAPÍTULO III
De lo que constituye la libertad

Es una verdad que en las democracias parece que el pueblo hace cuanto quiere, pero la libertad política no consiste en eso. En un estado, es decir, en una sociedad en que hay leyes, la libertad no puede consistir sino en la facultad de hacer lo que se debe querer, y en no estar obligado a ejecutar lo que no debe quererse.

Es preciso penetrarse bien de lo que es la independencia y de lo que es la libertad. La libertad es el derecho de hacer todo lo que las leyes permiten; y si un ciudadano pudiera hacer lo que estas prohíben, dejaría de existir luego, porque los demás tendrían un derecho igual.

CAPÍTULO IV
Continuación del mismo objeto

La democracia y la aristocracia no son libres por naturaleza. La libertad política se encuentra solo en los gobiernos moderados; pero no siempre. No existe sino cuando no se abusa del poder, y una experiencia constante, acredita que el hombre dotado de el, se halla siempre dispuesto a abusar y que abusa hasta tanto que encuentra límites. ¡Quién lo diría! Hasta la virtud misma tiene necesidad de ellos.

Para que no pueda abusarse del poder, es absolutamente preciso que por la disposición de las cosas, el poder contenga al poder. Una constitución puede ser tal que todos se vean obligados a hacer lo que la ley no les manda, y a no hacer lo que les permite.

CAPÍTULO V
Del objeto de los diversos estados

Aun cuando todos los estados se hallan animados generalmente de un mismo objeto, cual es el conservarse, tiene además cada uno de ellos otro, que le es peculiar exclusivamente. El engrandecimiento era el objeto de Roma; la guerra el de Lacedemonia; la religión el de los pueblos judaicos; el comercio el de Marsella; la tranquilidad pública el de la China; la navegación el de los rodios; la libertad natural el de los salvajes; las delicias del príncipe, hablando generalmente, el de los estados despóticos; su gloria y la del estado, el de las monarquías; la independencia de los particulares, el de Polonia, y el que resulta de ella la opresión de todos.

Hay también una nación en el mundo en la que el objeto directo de su constitución es la libertad política. Vamos, pues, a examinar los principios sobre que se funda. Si son buenos, la libertad se mostrará por sí misma.

Para descubrir la libertad política en una constitución no hay necesidad de grandes esfuerzos. Si se la puede ver donde está, si se la encuentra, ¿para que buscarla?

CAPÍTULO VI
De la constitución de Inglaterra

En cada estado, hay tres clases de poderes: el legislativo, el ejecutivo de las cosas pertenecientes al derecho de gentes, y el ejecutivo de las que pertenecen al civil.

Por el primero, el príncipe o el magistrado hace las leyes para cierto tiempo o para siempre, y corrige o deroga las que están hechas. Por el segundo, hace la paz o la guerra, envía o recibe embajadores, establece la seguridad y previene las invasiones. Y por el tercero castiga los crímenes o decide las contiendas de los particulares. Este último se llamará poder judicial; y el otro, simplemente poder ejecutivo del estado.

La libertad política, en un ciudadano, es la tranquilidad de espíritu que proviene de la opinión que cada uno tiene de su seguridad; y para

que se goce de ella, es preciso que sea tal el gobierno, que ningún ciudadano tenga motivo de temer a otro.

Cuando los poderes legislativo y ejecutivo se hallan reunidos en una misma persona o corporación, entonces no hay libertad, porque es de temer que el monarca o el senado hagan leyes tiránicas para ejecutarlas del mismo modo.

Así sucede también cuando el poder judicial no está separado del legislativo y del ejecutivo. Estando unido al primero, el imperio sobre la vida y la libertad de los ciudadanos sería arbitrario, por ser uno mismo el juez y el legislador, y estando unido al segundo sería tiránico, por cuanto gozaría el juez de la fuerza misma que un agresor.

En el estado en que un hombre solo o una sola corporación de próceres, o de nobles, o del pueblo administrase los tres poderes, y tuviese la facultad de hacer las leyes, de ejecutar las resoluciones públicas y de juzgar los crímenes y contiendas de los particulares, todo se perdería enteramente.

En la mayor parte de los reinos de Europa es el gobierno moderado, porque el príncipe, que administra los dos primeros poderes, deja a los súbditos el ejercicio del tercero. Pero en Turquía, como que los tres se hallan reunidos a la vez en las manos del sultán, impera el despotismo más horroroso.

En las repúblicas de Italia, en que estos tres poderes se hallan reunidos, es también más limitada la libertad que en nuestras monarquías, y el gobierno necesita para sostenerse, de medios tan violentos como el de los turcos; testigos de esta verdad son los inquisidores de estado y la urna destinada para que cualquiera delator pueda fulminar sus acusaciones anónimas continuamente.

Véase aquí la que puede ser la situación de un ciudadano en estas repúblicas.

El cuerpo de la magistratura, que es el ejecutor de las leyes tiene todo el poder que necesita para esclavizar al estado,, pues que como legislador se encuentra con facilitados para hacer que sus leyes contribuyan a su objeto,, y lo tiene también, y por igual razón para oprimir a los ciudadanos.

Todo su poder es uno, y aun cuando no lleve consigo el aparato exterior que acompaña a un príncipe despótico, el imperio y la existencia de este se conocen a cada instante.

Los príncipes que se proponen hacerse déspotas comienzan siempre por reunir en sus personas todas las magistraturas; y algunos reyes de Europa, todos los grandes cargos del estado.

Yo conozco, sin embargo, que la pura aristocracia hereditaria de las repúblicas de Italia no iguala al despotismo del Asia, porque la multitud de magistrados suaviza algunas veces el poder de la magistratura, al tiempo mismo que no todos los nobles concurren animados de unos mismos sentimientos y que los diversos tribunales, que en ellas se forman, se reprimen unos a otros. En Venecia el gran consejo está encargado de la legislación, el de los diez de la ejecución y el consejo de los cuarenta del poder de juzgar. Pero el mal está en que estos diferentes tribunales se hallan formados de magistrados de un mismo cuerpo, circunstancia que hace de todos un mismo poder.

El poder judicial no debe confiarse a un senado permanente y sí a personas elegidas entre el pueblo en determinadas épocas del año, del modo prescrito por las leyes, para formar un tribunal que dure solamente el tiempo que requiera la necesidad.

De este modo el poder de juzgar tan terrible en manos del hombre, no estando sujeto a una clase determinada, ni perteneciendo exclusivamente a una profesión se hace, por decirlo así, nulo e invisible. Y como los jueces no están presentes de continuo, lo que se teme es la magistratura, y no se teme a los magistrados.

Y es necesario también que en las grandes acusaciones el criminal unido con la ley, pueda elegir sus jueces, o cuando menos recusar un número tan grande de ellos que los que resten se consideren como elegidos por él.

Los otros dos poderes son más fáciles de confiar a magistrados o corporaciones permanentes, porque no siendo el uno más que la voluntad general del estado, y el otro su ejecución, no gravitan particularmente sobre el individuo.

Pero si los tribunales no deben ser fijos, sus sentencias deben serlo de tal modo, que no han de contener otra cosa que el texto literal de la

ley, porque si pudieran ser la opinión particular del juez, se viviría en la sociedad sin saber en ella con exactitud las obligaciones que se contraen.

Es necesario además que los jueces sean de la condición del acusado, o mejor dicho sus iguales, para que no crea que cae en manos de personas inclinadas a hacerle daño.

Si el poder legislativo concede al ejecutivo la facultad de encarcelar a los ciudadanos capaces de dar caución de su conducta se consume la libertad; pero no sucede así cuando su detención tiene el objeto de hacerles responder inmediatamente a una acusación capital; porque en este caso permanecen libres verdaderamente, pues no se hallan sometidos a otro poder que al de la ley.

Pero ello no obstante, si el poder legislativo llegara a reputarse en peligro por alguna conjuración secreta contra el estado o por alguna inteligencia con los enemigos exteriores de este, podría muy bien, aunque por breve tiempo, conceder al ejecutivo la facultad de arrestar a los ciudadanos sospechosos, que no perderían su libertad sino por un instante para conservarla siempre. Este es el solo medio razonable de suplir a la tiránica magistratura de los éforos, y a los inquisidores de Venecia que no eran menos despóticos.

Como el hombre que cree tener una alma independiente debe gobernarse a si propio en los estados libres; es de absoluta necesidad que el pueblo en masa tenga en ellos el poder legislativo. Pero como es imposible que lo ejercite en los estados muy extensos, y en los pequeños hay en ello grandísimos inconvenientes, se ve precisado a hacer por medio de representantes, lo que no puede ejecutar por sí mismo.

Los vecinos de una ciudad, conocen mejor las necesidades de ella, que las de las otras, y juzgan mejor de la capacidad de sus convecinos que de la de sus demás compatriotas, y aun cuando no es absolutamente preciso que los miembros del cuerpo legislativo se nombren de la masa general del estado, siempre conviene que las principales poblaciones elijan sus representantes.

Hay la grande ventaja en esto de que los diputados pueden discutir los negocios.

El pueblo no es a propósito para hacerlo, y este es uno de los mayores defectos de la democracia.

No hay necesidad alguna de que los representantes, que han recibido instrucciones generales de sus comitentes, las reciban en particular sobre cada negocio, como se acostumbra a hacer en las dietas de Alemania. Porque si es una verdad que de este modo la opinión de los diputados es la expresión de la voluntad nacional, no lo es menos a la vez que de ello se siguen infinitas dilaciones, que cada diputado puede elevarse a dueño de los otros, y que en las ocasiones urgentes la fuerza de la nación puede quedar paralizada por un capricho.

Afirma con razón M. Sidney que, cuando los diputados representan a todo el pueblo en conjunto, como en Holanda, deben dar cuenta de su encargo a sus comitentes y no cuando, como en Inglaterra, representan solamente ciudades.

Todo ciudadano debe tener voto en su respectivo distrito para elegir representante, excepto los que se encuentren en tan mísera posición que puedan considerarse como destituidos de voluntad propia.

Era común a la mayor parte de las antiguas repúblicas el vicio de conceder al pueblo el derecho de tomar resoluciones activas, y que exigen pronta ejecución, sin atender a la incapacidad que tiene para ello.

El pueblo no debe tomar otra parte en el gobierno que la de elegir sus representantes, sola cosa que está al alcance de sus facultades, porque si hay pocos en él que conozcan el grado preciso de la capacidad de los hombres, cada uno tiene sin embargo la suficiente para saber en general si el que elije es más ilustrado que otros.

El cuerpo de representantes no debe tener por objeto el de tomar resoluciones activas, porque no le sería fácil desempeñarlo, y si el de hacer leyes o ver si las hechas se ejecutan con fidelidad, porque en esta parte ninguno puede aventajarlo.

Pero como en todo estado hay siempre personas distinguidas por su nacimiento, riquezas u honores, que si estuviesen confundidas con el pueblo, y solo tuviesen un voto como los demás, considerarían la libertad como una esclavitud, y no tendrían interés alguno en defenderla, porque

la mayor parte de las resoluciones obrarían en su perjuicio, hay una necesidad de que estas tomen una parte en la legislación proporcionada a las demás ventajas que disfrutan en el estado; y de que formen por lo tanto un cuerpo que tenga el derecho de reprimir los atentados del pueblo, como este lo tiene para contener los suyos.

De esta manera el poder legislativo residirá en una corporación de nobles y en otra elegida por el pueblo, que tendrán sus asambleas y discusiones distintas, y sus miras y sus intereses diferentes.

De los tres poderes referidos el de juzgar es nulo hasta cierto punto. Quedan por consiguiente dos, y como estos necesiten de una fuerza reguladora que los modere, ninguna es más a propósito que la parte del cuerpo legislativo que se compone de la nobleza. Esta debe por lo tanto ser hereditaria, ya porque lo es primeramente por naturaleza, y ya porque es necesario que tenga un gran interés en conservar sus prerrogativas, odiosas que son por si mismas, y que en un estado libre deben estar en peligro constantemente.

Más como un poder hereditario podría pensar solamente en sus intereses particulares y olvidarse de los del pueblo, hay también necesidad de que en aquellos negocios en que haya grande interés en corromperlo, como en las leyes sobre los impuestos, no tenga otra parte en la legislación, que la que le concede su facultad de impedir, y no la de instituir.

Y llamo facultad de instituir, al derecho que uno tiene de ordenar por si mismo, o de corregir lo ordenado por otro; y facultad de impedir, al de anular una resolución tomada por otro; este era el poder de los tribunos de Roma. Y aun cuando el que tiene la facultad de impedir pueda tener también el derecho de aprobar, no es por entonces esta aprobación otra cosa que la declaración de que no hace uso de su facultad de impedir, declaración que se deriva de esta misma facultad.

El poder ejecutivo, empero, debe residir en manos de un monarca, porque esta parte del gobierno, que necesita siempre de una acción momentánea, se administra mejor por uno que por muchos; así como todo lo perteneciente al poder legislativo se dispone mejor por muchos que por uno; y porque si no hubiese monarca, y el poder ejecutivo estuviese confiado a un cierto número de individuos del cuerpo legislativo, desapa-

recería la libertad por estar unidos ambos poderes, y por ser unas mismas las personas que tendrían o podrían tener con frecuencia participación en uno y en otro.

El cuerpo legislativo no debe dejar pasar mucho tiempo sin reunirse, porque si lo hiciese la libertad dejaría de existir, y tendría lugar una de dos cosas, o el estado caería en la anarquía por falta de resoluciones legislativas, o tomaría estas el poder ejecutivo, y se convertiría en absoluto.

Es inútil sin embargo la constante reunión del cuerpo legislativo, y sería también a la vez incómoda a los representantes y gravosa al poder ejecutivo, que no pensaría en llenar su deber, y sí solamente en defender sus prerrogativas, y su derecho de ejecutar. Por otra parte si el cuerpo legislativo estuviese continuamente reunido, podría suceder que no hubiese que nombrar nuevos diputados sino para reemplazar a los que muriesen; en cuyo caso, y corrompida una vez aquella corporación, el mal ya no tendría remedio. Por el contrario, cuando los diversos cuerpos legislativos se suceden unos a otros, el pueblo, que ha formado mal concepto del actual, permanece tranquilo porque funda con razón sus esperanzas en el venidero. Mas si siempre fuese el mismo, viéndolo una vez corrompido, y no esperando nada de sus leyes, recurriría al furor y la sublevación, o se entregaría a la indolencia.

El cuerpo legislativo no debe reunirse por sí mismo; porque una corporación no se considera con voluntad sino en tanto que está reunida; y porque si su reunión no fuese unánime sería imposible saber cual parte formaba el cuerpo legislativo; si la que se había reunido o la que había dejado de hacerlo. Tampoco ha de tener facultad para prorrogar el tiempo de las asambleas, porque esta le facilitaría los medios de perpetuarse y sería muy peligrosa en el caso que quisiese atentar contra el poder ejecutivo. Y como por otra parte, hay épocas más convenientes que otras para que la corporación se reúna, es necesario que el poder ejecutivo arregle el tiempo de la permanencia y duración de las asambleas, con relación a las circunstancias que el mismo conozca.

Si el poder ejecutivo no tiene derecho de contener las empresas del cuerpo legislativo, este se hará despótico, porque podrá atribuirse todo el poder imaginable, y aniquilar los demás.

Pero no hay necesidad de que el poder legislativo tenga recíprocamente la facultad de contener al ejecutivo; porque teniendo límites la ejecución por su naturaleza, es inútil limitarla, y por que además el poder ejecutivo no se ejerce comúnmente sino sobre cosas momentáneas. El poder de los tribunos de Roma era vicioso, porque sujetaba no solamente la legislación, sino también la ejecución; cosa que producía grandes males.

Mas si en un estado libre el poder legislativo no debe tener el derecho de contener al ejecutivo, tiene y debe tener la facultad de examinar de que manera se han ejecutado las leyes que él hizo, y esta es la ventaja que tiene este gobierno sobre los de Creta y Lacedemonia, en donde los cosmos y los éforos no daban cuenta de su administración.

Pero, cualquiera que sea este examen, el cuerpo legislativo no debe tener el poder de juzgar la persona, y por consiguiente la conducta del que ejecuta. Su persona debe ser sagrada, porque siendo necesaria al estado, para que el cuerpo legislativo no se haga tiránico, desde el momento en que fuese acusada o juzgada, se acabaría la libertad. En estos casos el estado no sería una monarquía, sería una república no libre.

Pero como el que ejecuta no puede hacer nada malo sin tener consejeros malos y que aborrezcan las leyes como ministros, aunque como hombres las favorezcan, estos pueden ser acusados y castigados. Tal es la ventaja de este gobierno sobre el de Gnido, en donde no permitiendo la ley llamar a juicio a los amymones, ni aun después de su administración, el pueblo no podía jamás inquirir los motivos de las injusticias que se le habían hecho.

Aunque, generalmente hablando, el poder judicial no debe estar afecto a ninguna parte del legislativo, hay sin embargo tres excepciones fundadas sobre el interés de la persona que ha de ser juzgada.

Como los grandes están expuestos siempre a la envidia de los inferiores, si fuesen juzgados por el pueblo podían correr un peligro, y no gozarían del privilegio que tiene el menor de los ciudadanos en un estado libre de ser juzgado por sus iguales. Y es necesario por ello que no entiendan de sus procesos los tribunales ordinarios de la nación, y si la parte del cuerpo legislativo compuesta de nobles.

Podría suceder que la ley, que es a un mismo tiempo perspicaz y ciega, fuese en ciertos casos excesivamente rigorosa, pero como los jueces de la nación, según hemos dicho ya, no son otra cosa que los labios que pronuncian las palabras de la ley, o seres inanimados que no pueden moderar ni su fuerza, ni su rigor; la parte del cuerpo legislativo que, como también hemos dicho en otra ocasión, forma un tribunal necesario, y que lo es en este caso, es la única, que puede con su autoridad suprema moderar la ley en favor de la ley misma, pronunciando con menos rigor que ella.

Podría acontecer también que algún ciudadano violase los derechos del pueblo en el desempeño de los negocios públicos, y que cometiera crímenes que los magistrados constituidos no supieran o no quisieran castigar.

Pero ello, no obstante, el poder legislativo se halla generalmente incapacitado de juzgar, y con mayoría de causa en este caso particular, en que sería parte interesada como representante del pueblo. El poder legislativo puede solamente acusar. ¿Pero ante quién ha de hacerlo? ¿Se rebajará ante los tribunales de la ley, que le son inferiores, y que por otra parte se hallan compuestos de personas, que siendo pueblo como él, se dejarían arrastrar por la autoridad de tan grande acusador? No: hay una necesidad de conservar la dignidad del pueblo y la seguridad de los particulares, y la parte legislativa de aquel debe acusar por lo tanto ante la legislativa de los nobles, que no tiene ni sus mismos intereses ni sus pasiones.

Tal es la ventaja que tiene este gobierno sobre la mayor parte de las repúblicas antiguas, en las cuales existía el abuso de ser el pueblo al mismo tiempo el juez y el acusador.

El poder ejecutivo, como ya se ha dicho, debe tomar parte en la legislación por su facultad de impedir, porque si no la tomase sufriría muy luego un despojo en sus prerrogativas, como le sucedería también, si el poder legislativo se entrometiese en la ejecución.

Pero como si el monarca tomase parte en la legislación por la facultad de instituir, dejaría de existir la libertad, es absolutamente preciso que, cuando la tome para defenderse, use solamente de la que tiene para impedir.

La causa de que el gobierno cambiase en Roma fue que el senado y los magistrados, que ejercían por mitad el poder ejecutivo, tenían como el pueblo la facultad de impedir.

Tal es, pues, la constitución fundamental del gobierno de que hablamos. El cuerpo legislativo se compone de dos partes, que se enlazan una a otra por su facultad mutua de impedir, y que se sujetan por el poder ejecutivo, de igual modo que este lo está por el legislativo.

Estos tres poderes debieran estar en descanso e inacción. Pero como por el movimiento necesario de las cosas se ven obligados a obrar, no pueden menos de hacerlo de común acuerdo.

Mas sin embargo, como el poder ejecutivo no forma parte del legislativo sino por la facultad de impedir, no puede entrar en el debate de los negocios. Y aun, hablando con verdad, hasta le es innecesario proponerlos, porque pudiendo desaprobar las resoluciones, también puede desechar la decisión de las proposiciones, que no hubiera querido que se hiciesen. Pero en algunas repúblicas antiguas, en que el pueblo en masa discutía sobre los negocios, era de necesidad que el poder ejecutivo los propusiese y debatiese con él, porque de otro modo hubiera habido una confusión inmensa en las resoluciones.

Cuando el poder ejecutivo entiende por si solo en la imposición de los tributos públicos, perece la libertad, porque se convierte en legislativo en la materia más importante. Lo mismo sucede cuando el poder legislativo determina, no de un año para otro, sino para siempre, acerca de los impuestos, porque entonces el poder ejecutivo se hace independiente de él, y porque, cuando se perpetúa en el ejercicio de este derecho, es indiferente que o haya recibido de él mismo o de otro; y también sucede así cuando decreta de igual manera sobre las fuerzas de mar y tierra que trata de confiar al poder ejecutivo.

Para que este no pueda oprimir, es preciso que los ejércitos que se le confíen pertenezcan al pueblo y tengan los mismos sentimientos que él; como sucedió en Roma hasta la dominación de los Marios. Y para que así suceda, no se conocen más que dos medios; uno que los empleados en el ejército tengan bienes suficientes para responder de su conducta a sus con-

ciudadanos, y otro, que de igual manera que en Roma, no permanezcan alistados más que por un año. Pero si existiese un cuerpo de ejército permanente, y en el que los soldados fuesen la parte más ínfima de la nación, es absolutamente preciso que el poder legislativo tenga la facultad de disolverlo tan pronto como le convenga, que los soldados habiten en compañía de los ciudadanos, y que no haya campamentos, cuarteles, ni plazas de guerras.

Una vez formado el ejército, ya no debe depender inmediatamente del cuerpo legislativo y si del ejecutivo, pues que, por la naturaleza de las cosas, la esencia de este consiste más en la acción que en la deliberación.

Los hombres generalmente hacen más caso del valor que de la timidez, de la actividad, que de la prudencia y de la fuerza, que de los consejos, y véase aquí la razón, porque el ejército despreciará constantemente a un senado, y respetará a sus oficiales, y no hará caso de las órdenes procedentes de una corporación de personas que cree tímidas, y que no considera dignas de mandarlo. Así es que tan luego como el ejército depende exclusivamente del cuerpo legislativo, el gobierno se hace militar, y que si alguna vez sucede lo contrario es por efecto de circunstancias extraordinarias; como cuando el ejército está muy dividido, se compone de muchos cuerpos y cada uno de ellos depende de su provincia particular, o las poblaciones principales son plazas fuertes que se defienden por su sola situación y no hay en ellas tropas algunas.

La Holanda está mucho más segura que Venecia, y el paisanaje subyugaría el ejército en el caso de una insurrección, haciéndolo perecer de hambre, porque este no se halla jamás en pueblos que puedan suministrarle víveres, y depende por lo mismo de una subsistencia muy precaria.

Pero si en los casos en que el ejército está gobernado por el cuerpo legislativo, circunstancias particulares impiden que el gobierno se convierta en militar, no por ello deja de incurrirse en otros inconvenientes, y se hace absolutamente preciso que el ejército destruya al gobierno o el gobierno debilite a este. Pero esta debilidad del ejército tiene siempre un origen funesto, por cuanto emana de la debilidad del mismo gobierno.

Léase la apreciabilísima obra de Tácito sobre las costumbres de los germanos, y se verá que el gobierno de estos es uno de aquellos en que los

ingleses han tomado la idea de su gobierno político. Su excelente sistema ha sido encontrado en los bosques.

Como todas las cosas humanas tienen un fin, el estado de que hablamos perderá su libertad y perecerá. También perecieron Roma, Lacedemonia y Cartago. Y esto le sucederá, cuando su poder legislativo esté más corrompido que el ejecutivo.

No es mi ánimo examinar si los ingleses gozan actualmente de esta libertad o no. A mí me basta decir que ella está afianzada por sus leyes, porque no he tratado de averiguar otra cosa. Tampoco pretendo por esto deprimir a los demás gobiernos, ni decir que esta absoluta libertad política debe envidiarse por los que solamente la disfrutan moderada. ¿Cómo podría decir yo eso, cuando creo que ni aun el exceso de la razón es siempre apetecible, y que los hombres se acomodan casi siempre mejor a los medios que a los extremos?

Harrington en su *Occeana* ha examinado también cual era el punto más alto de libertad a que podría conducirse la constitución de un estado; pero se puede asegurar que no ha buscado la libertad sino después de haberla desconocido y que ha edificado en Calcedonia, teniendo a su vista las costas de Bizancio.

CAPÍTULO VII
De las monarquías que conocemos

Las monarquías que conocemos no tienen, como la de que acabamos de hablar, la libertad por objeto directo; la gloria de los ciudadanos, del estado y del príncipe es el objeto único de sus deseos. Pero esta gloria produce cierto espíritu de independencia, que puede hacer en ellas cosas tan grandes y contribuir tanto a la felicidad como la libertad misma.

Los poderes en estos estados no se hallan distribuidos, ni calcados sobre el modelo de la constitución de que antes hablamos. Cada uno de ellos ha hecho sus distribuciones particulares, aproximándose en su virtud más o menos a la libertad política; porque si no lo hiciesen así la monarquía degeneraría en despotismo.

CAPÍTULO VIII
Razón porque los antiguos no tenían una idea clara de la monarquía

Los antiguos no conocían el gobierno fundado sobre una corporación de la nobleza, y menos todavía el erigido sobre un cuerpo legislativo compuesto de los representantes de una nación. Las repúblicas de Grecia y de Italia eran pueblos aislados, que tenían cada uno su gobierno especial, y que reunían todos sus habitantes en el recinto de sus murallas, y antes de que los romanos consumieran las repúblicas, no había casi ningún rey en parte alguna de Italia, Francia, España y Alemania; todos en ellas eran pequeños estados, o repúblicas limitadas. Hasta el África misma estaba sometida a una grande, y el Asia menor se hallaba ocupada por colonias griegas. No había pues allí un ejemplo de diputados de ciudades, ni de asambleas de estados, y era preciso ir hasta la Persia para encontrar el gobierno de uno solo.

Verdad es que había repúblicas federales y que muchas ciudades enviaban diputados a una asamblea; pero ello no obstante, repito, que no se conocía ninguna monarquía fundada sobre este modelo.

Veamos cómo se formó el plan de las que nosotros conocemos. Las naciones germánicas que conquistaron el imperio romano eran sumamente libres, como asegura Tácito hablando de las costumbres de los germanos. En la fuerza de la conquista se extendieron por todas partes, ocupando las campiñas y muy poco las poblaciones. Y como cuando estaban en su país todas ellas podían reunirse, y no podían verificarlo después por efecto de su separación, y sin embargo se hallaban en la precisión de tratar de sus negocios como antes de la conquista, se vieron obligados a hacerlo por medio de representantes.

Tal fue el origen del gobierno gótico entre nosotros. Era en su principio una mezcla de la aristocracia y de la monarquía. Tenía en verdad el inconveniente de que el pueblo era en él esclavo; pero ello no obstante era un buen gobierno porque tenía en sí mismo capacidad para mejorarse: y así fue que muy luego se introdujo la costumbre de conceder gracias de

manumisión; y que muy pronto la libertad civil del pueblo, las prerrogativas de la nobleza y del clero, y el poder de los reyes llegaron a concertarse de tal manera que no habido ,en mi concepto, sobre la tierra un gobierno tan bien templado, como lo fue este en todas las naciones de Europa durante el tiempo que subsistió. Y es admirable por cierto que la corrupción del gobierno de un pueblo conquistador haya formado el mejor que han podido imaginar los hombres.

CAPÍTULO IX
Modo de pensar de Aristóteles

La confusión de Aristóteles aparece visiblemente cuando trata de la monarquía. Establece cinco especies de ella y no las distingue por la forma de la constitución, sino por cosas accidentales, como las virtudes o los vicios del príncipe; o por cosas absolutamente extrañas como la usurpación del poder o la sucesión de la tiranía. Partiendo de este principio, da el nombre de monarquías al imperio de los persas y al reino de Lacedemonia. ¿Pero cómo es posible desconocer que el primero era un estado despótico y el segundo una república?

Los antiguos, que desconocían la división de los tres poderes en el gobierno de uno solo, no podían formarse idea exacta de la monarquía.

CAPÍTULO X
Modo de pensar de otros políticos

Para templar el gobierno de uno solo, Arribas, rey de Epiro, no imaginó otra cosa que una república. Los molosos para limitarlo crearon dos reyes: y debilitaron por este medio el estado más bien que el mando, y cuando buscaban rivales, no encontraron sino enemigos.

En Lacedemonia solamente podían tolerarse dos reyes, porque allí no formaban la constitución sino que eran una parte de ella.

CAPÍTULO XI
De los reyes de los tiempos heroicos entre los griegos

En los tiempos heroicos se estableció entre los griegos una especie de monarquía que no subsistió. Los inventores de las artes, los que habían combatido en beneficio del pueblo, o reunido los hombres errantes y les habían dado tierras obtuvieron el reino para ellos y lo trasmitieron a sus hijos. Y su poder fue tan lato que a un tiempo mismo desempeñaban las funciones de reyes, sacerdotes y jueces. Esta es una de las cinco especies de monarquía de que nos habla Aristóteles; y la única que puede representar la idea de la constitución monárquica. Pero el sistema de esta constitución es contrario al de nuestras actuales monarquías.

Los tres poderes estaban allí distribuidos de tal modo que el pueblo desempeñaba el legislativo, y el rey el ejecutivo con la facultad de juzgar. En las actuales monarquías el príncipe tiene los poderes ejecutivo y legislativo, o por lo menos aquel y una parte de este, pero no tiene el judicial.

En el gobierno de los reyes en los tiempos heroicos, los tres poderes estaban mal distribuidos. Estas monarquías no podían subsistir, porque como el pueblo tenía a su cargo la formación de las leyes, podía aniquilar el reino a su voluntad como lo hizo constantemente.

En un pueblo libre y que ejerce el poder legislativo; en un pueblo encerrado en una ciudad, en que todo lo que hay de odioso llega a hacerse más todavía, la grande obra de la legislación consistía en saber donde se hallaría mejor depositado el poder judicial. Y como en ninguna parte podría encontrarse peor que en las manos del que tenía el poder ejecutivo; el monarca que lo recibía se hacia terrible desde aquel momento. Pero como ello no obstante se hallaba privado del poder legislativo, carecía de fuerza para defenderse, y al paso que tenía un exceso de autoridad, no tenía bastante.

Aun no se había descubierto que las verdaderas funciones del príncipe eran las de establecer jueces, y no las de juzgar por sí mismo. La política contraria hizo insoportable el gobierno de uno solo. Todos estos reyes

fueron expulsados. Los griegos no conocieron la verdadera distribución de los tres poderes en el gobierno de uno solo; y no la concibieron sino en el gobierno de muchos, y llamaron a esta especie de constitución policía.

CAPÍTULO XII
Del gobierno de los reyes de Roma y de la forma en que en ella se distribuyeron los poderes

El gobierno de los reyes de Roma tenía alguna relación con el de los reyes de los tiempos heroicos entre los griegos. Cayó como los demás por el vicio general de que adolecía; pero en si mismo y en su naturaleza particular era muy bueno.

Para dar a conocer este gobierno, distinguiré el de los cinco primeros reyes de el de Servio Tulio y el de Tarquino.

La corona era electiva, en tiempo de los cinco primeros reyes, y el senado tenía la mayor parte en elección.

Después de la muerte del rey examinaba el senado si debería o no conservarse la forma de gobierno ya establecida, y si la juzgaba oportuna nombraba un magistrado de entre los individuos de su seno que verificaba la elección del rey, que él debía después aprobar, el pueblo confirmar, y los adivinos garantizar. Faltando una de estas tres condiciones, debía procederse a nueva elección.

La constitución era monárquica, aristocrática y popular, y la armonía del poder era tanta que no se conocieron rivalidades ni disputas en los primeros reinados. El rey mandaba los ejércitos y cuidaba de los sacrificios; tenía el poder de juzgar en los asuntos civiles y criminales, convocaba el senado y reunía el pueblo, dejaba a este el conocimiento de algunos negocios, y resolvía los demás con el senado.

Este tenía grande autoridad, los reyes se acompañaban para juzgar muchas veces de los senadores, y jamás sometían asunto alguno a la deliberación del pueblo sin consultar previamente con el senado.

El pueblo tenía el derecho de elegir los magistrados, de consentir las leyes nuevas, y, cuando el rey se lo permitía, de acordar la guerra o la paz. Pero carecía del poder de juzgar, y si bien Tulo Hostilio sometió a su decisión el proceso de Horacio, lo hizo en virtud de razones particulares que se refieren por Dionisio de Halicarnaso.

La constitución cambió en el reinado de Servio Tulio. El senado no tomó parte en su elección y aquel se hizo proclamar por el pueblo. Se despojó en beneficio de este del conocimiento de los juicios civiles reservándose solamente los criminales, sometió directamente al pueblo todos los negocios y lo alivió de contribuciones, cargando todo el peso de ellas sobre los patricios. De este modo y en proporción que debilitaba el poder de la corona y la autoridad del senado, aumentaba el poder del pueblo.

Tarquino no se hizo elegir ni por el senado, ni por el pueblo. Considerando a Servio Tulio como a un usurpador, recibió la corona como un derecho hereditario; se deshizo de la mayor parte de los senadores; no consultó jamás a los restantes, y no los llamó ni aun para entender en sus juicios. Su poder se aumentó por estos medios, pero lo que había de aborrecible en él se hizo también más odioso todavía; y cuando, usurpando el poder del pueblo, hizo leyes sin su intervencion, las hizo contra sí mismo. Aspiró a reunir los tres poderes en su persona; pero el pueblo se acordó en el momento de que había sido legislador, y dejó de serlo Tarquino.

CAPÍTULO XIII
Reflexiones generales sobre el estado de Roma después de la expulsión de los reyes

Es imposible olvidar a los romanos: y así es que en el día de hoy se dejan en su capital los nuevos palacios para ir a buscar las ruinas, como cuando la vista que se ha recreado con la hermosura de las praderas, apetece recorrer las rocas y las montañas.

Las familias de los patricios habían gozado en todas épocas de muchas prerrogativas. Sus distinciones grandes durante la dominación de los reyes se hicieron todavía mayores después de la expulsión de estos, y excitaron la envidia de los plebeyos que se propusieron abatirlos. Pero las contiendas versaron sobre la constitución sin debilitar por ello al gobierno, por cuanto con tal que los magistrados conservaran su autoridad, era indiferente que se eligiesen de cualquiera de las familias.

Una monarquía electiva como era la de Roma supone necesariamente un cuerpo aristocrático muy poderoso que la sostenga, porque sin él se transformaría desde luego en tiranía o en estado popular; pero un estado popular no necesita de la distinción de familias para conservarse. Por esta razón los patricios, que eran una parte necesaria de la constitución durante el gobierno de los reyes, vinieron a ser una parte superflua de ella en tiempo de los cónsules; y el pueblo pudo abatirlos sin destruirse, y cambiar la constitución sin corromperla.

De modo que cuando Servio Tulio envileció los patricios, Roma debió caer desde las manos de los reyes en las del pueblo; y cuando éste los abatió, debió hacerlo sin temor de que volviera otra vez a la de los reyes.

Un estado puede cambiar de dos modos: o corrigiendo su constitución o corrompiéndola. La corrige cuando conservando intactos sus principios, la modifica; la corrompe cuando introduce en ella modificaciones después de perder los principios.

Roma, después de la expulsión de los reyes, debía ser una democracia. El pueblo había recobrado el poder legislativo; su consentimiento unánime había decretado el lanzamiento de aquellos, y si no persistía en sus propósitos los Tarquinos podían volver a ocuparla a cada momento. Era imposible pensar que había querido expulsarlos para someterse a la esclavitud de algunas familias.

Las circunstancias exigían que Roma fuese una democracia, y sin embargo no lo era. Hubo por tanto necesidad de minorar el poder de las familias principales, y de hacer que las leyes se inclinasen a este gobierno.

Muchas veces florecen más los estados con el tránsito insensible de una constitución a otra, que permaneciendo estacionarios en cualquiera

de ellas, y esto consiste en que en aquel periodo todos los resortes del gobierno están en movimiento; todos los ciudadanos tienen pretensiones, y ya se empleen los medios de la fuerza o los de la dulzura, se despierta una noble emulación entre los que defienden la constitución que declina, y los que llevan adelante la que prevalece.

CAPÍTULO XIV
La distribución de los tres poderes comenzó a cambiar desde la expulsión de los reyes

Cuatro cosas se oponían principalmente a la libertad de Roma. Los patricios que obtenían únicamente todos los empleos sagrados, políticos, civiles y militares; el poder exorbitante que se había conferido al consulado; las injurias que se hacían al pueblo, y la casi ninguna influencia que se le concedía en los sufragios. Tales fueron los cuatro abusos que este corrigió.

1.° Determinó establecer magistraturas accesibles a los plebeyos, y efectivamente consiguió poco a poco que se le prometiera parte en todas, exceptuando la de *entre-rey*.

2.° Desmembró el poder del consulado, e instituyó muchas magistraturas, creando pretores y confiriéndoles el poder de juzgar los asuntos privados, nombrando cuestores para juzgar los crímenes públicos, estableciendo ediles y encargándoles la policía: nombrando tesoreros que tuviesen a su cargo la administración de los impuestos públicos; y finalmente estableciendo los censores y quitando con ello a los cónsules la parte del poder legislativo, que arregla las costumbres de los ciudadanos, y la policía momentánea de los diversos cuerpos del estado. Las principales prerrogativas que les quedaron fueron las de presidir las grandes asambleas del pueblo, convocar al senado y mandar los ejércitos.

3.° Las leyes sagradas establecieron tribunos con facultad para contener a cada momento las empresas de los patricios, e impedir no solo las injurias particulares, sino también las generales.

4.° Y últimamente se aumentó la influencia de los plebeyos en las decisiones públicas.

El pueblo romano estaba dividido de tres maneras: por centurias, por curias y por tribus; y cuando daba su voto, estaba reunido y formado de una de ellas. En la primera, los patricios, los próceres, las personas más acomodadas, y el senado, (que casi era todo una cosa misma), reunían la mayor parte de la autoridad; en la segunda tenían menos; y en la tercera menos todavía.

La división por centurias era más bien una división de censo y de riquezas que de personas. Todo el pueblo estaba dividido en ciento noventa y tres centurias, y cada una de ellas tenía un voto. Los patricios y los principales ciudadanos, componían noventa y ocho centurias, y el resto del pueblo formaba las noventa y cinco restantes. Los patricios, pues, eran en esta división los dueños de los sufragios.

En la división por curias los patricios no gozaban las mismas ventajas, aunque no dejaban de tener algunas. Era necesario consultarlos agüeros, de que eran los dueños; y no podía hacerse proposición alguna al pueblo sin que antes hubiese sido discutida por el senado y aprobada por un senado-consulto. Pero en la división por tribus no se conocían los agüeros ni los senado-consultos, ni los patricios eran admitidos.

Por esta razón el pueblo procuró que se convocasen por curias las asambleas que se acostumbraban a celebrar por centurias, y por tribus las que lo habían sido por curias; y por este medio hizo pasar el conocimiento de los negocios desde las manos de los patricios a las suyas. Y así es que, cuando los plebeyos obtuvieron el derecho de juzgar a los patricios, que principiaron a ejercitar en el proceso de Coriolano, resolvieron juzgarlo congregados por tribus, y no por centurias; que cuando se establecieron en favor suyo las nuevas magistraturas de tribunos y de ediles, obtuvieron la reunión por curias para nombrarlos; y que cuando su poder se afirmó, consiguieron la declaración de que su elección se hiciese en una junta reunida por tribus.

CAPÍTULO XV
Cómo perdió Roma su libertad repentinamente en el estado más floreciente de su república

En lo más acalorado de las disputas entre los patricios y los plebeyos, pidieron estos el establecimiento de leyes fijas para evitar que las decisiones continuaran siendo en lo sucesivo el efecto de una voluntad caprichosa o de un poder arbitrario; y después de muchísima resistencia el senado condescendió. Para la formación de estas leyes se nombraron los decemviros y se les revistió de un poder grandísimo, creyendo que era necesario hacerlo, porque tenían que dictar leyes a dos partidos que eran casi incompatibles. Y al efecto, y suspendiéndose el nombramiento de todos los magistrados, se eligieron en los comicios solamente dichos decemviros con el carácter de administradores dela república. De manera que, encontrándose revestidos del poder consular y del tribunicio, y teniendo por el uno el derecho de convocar el senado, y por el otro el de convocar el pueblo, se hallaron también con facultades para no convocar ni a uno ni a otro. Diez hombres solos en la república tenían el poder legislativo, el ejecutivo y el judicial, y Roma se vio sometida a una tiranía tan cruel como la de Tarquino. Cuando este realizaba sus vejaciones, Roma estaba llena de indignación porque le había usurpado su poder, cuando los decemviros ejercitaron el suyo, se aterró considerando que ella misma se los había conferido.

Pero ¿cuál era ese sistema de tiranía que adoptaron unos hombres que no habían obtenido el poder político y militar sino para el conocimiento de los negocios civiles, y que en las circunstancias en que estaba Roma tenían tanta necesidad de la cobardía de los ciudadanos, para que se dejasen gobernar interiormente, como de su valor, para que se defendiesen fuera de ella?

El espectáculo de la muerte de Virginia, inmolada por su padre al pudor y a la libertad, hizo desaparecer el poder de los decemviros. To-

dos los habitantes de Roma se hicieron libres, porque todos se creyeron ofendidos, y cada uno de ellos se hizo ciudadano, porque todos se consideraron padres.

El senado y el pueblo recuperaron de este modo una libertad que imprudentemente habían confiado a sus ridículos tiranos.

El pueblo romano se conmovía más que otro alguno con los espectáculos: el del ensangrentado cuerpo de Lucrecia ocasionó la pérdida de los reyes: el deudor cubierto de heridas que se presentó en la plaza causó el cambio de la república; y la vista de Virginia produjo el lanzamiento de los decemviros. Para que se condenase a Maulio, fue preciso quitar al pueblo la vista del Capitolio; y la ropa ensangrentada de César condujo a Roma segunda vez a la servidumbre.

CAPÍTULO XVI
Del poder legislativo en la república romana

Bajo la dominación de los decemviros no había derechos algunos que disputarse; pero restaurada la libertad resucitaron todas las envidias, y los pocos privilegios que aun les quedaban a los patricios fueron consumidos por los plebeyos.

Sin embargo, el mal hubiera sido de poca influencia, si estos se hubiesen contentado con privar a aquellos de sus prerrogativas, y si no les hubieran ofendido en sus derechos de ciudadanía. Cuando el pueblo estaba reunido por curias, o por centurias se componía de senadores, de patricios y de plebeyos. Pero en las reyertas habidas con los patricios consiguieron los plebeyos la facultad de hacer leyes por si mismos y sin la concurrencia de los senadores y los patricios, a los que se les dio el nombre de plebiscitos. Los comicios en que las hicieron se llamaron comicios por tribus. Y así es que hubo casos en que los patricios no tuvieron parte en el poder legislativo, y en que se vieron sometidos a otro cuerpo del estado. Este fue un delirio de la libertad. El pueblo, para establecer la democracia, pugnó con los mismos principios democráticos. Más aunque parece que un poder tan exorbitante hubiera debido

aniquilar la autoridad del senado, no sucedió así porque Roma tenía instituciones admirables. Dos de ellas lo eran sobre todo: una que regularizaba el poder legislativo del pueblo; y otra que lo limitaba.

Los censores, y los cónsules antes que ellos formaban y creaban, por decirlo así, cada cinco años el cuerpo del pueblo, y daban leyes de esta manera a la corporación misma que tenía el poder legislativo. «Tiberio Graco siendo censor, dice Cicerón, trasladó los libertos a las tribus de la ciudad, no por la fuerza de la elocuencia sino por una palabra y por un gesto; y si no lo hubiese hecho así, hubiera dejado de existir esa república que hoy con tanta dificultad sostenemos.»

El senado por otra parte tenía también la facultad de arrebatar, por decirlo así, la república de las manos del pueblo, con la creación de un dictador, ante el cual el soberano humillaba su frente, y enmudecían las leyes más populares.

CAPÍTULO XVII
Del poder ejecutivo en la misma república

Si el pueblo fue tan celoso por la adquisición del poder legislativo, no lo fue tanto por la del ejecutivo, y lo dejó casi todo a los senadores y los cónsules, no reservándose apenas otra cosa que el derecho de elegir los magistrados y el de confirmar los actos del senado y de los generales.

Roma, cuya pasión era el mando y cuya ambición aspiraba a someterlo todo, Roma, eme se había formado usurpando siempre, y que todavía usurpaba, tenía continuamente grandes cuidados, o porque sus enemigos se conjuraban contra ella, o ella conspiraba contra sus enemigos.

Obligada a conducirse por una parte con un valor heroico y por otra con una prudencia consumada, no podía menos de confiar al senado la dirección de los negocios, por cuanto así lo exigía el estado de las circunstancias. El pueblo disputaba al senado todos los ramos del poder legislativo, porque era celoso de su libertad: pero no le cuestionaba los del poder ejecutivo, porque también era amante de su gloria.

La parte que el senado tomaba en el poder ejecutivo era tan grande, que según Polibio, creían todos los extranjeros que Roma era una aristocracia. El senado disponía de los impuestos públicos y daba las rentas en arrendamiento, era el árbitro de los negocios con los aliados, decidía de la guerra y de la paz, mandaba sobre ello a los cónsules, fijaba el número de las tropas así romanas como aliadas, repartía las provincias o los ejércitos entre los cónsules o pretores, podía designarles sucesor al espirar el año de su nombramiento, concedía los honores del triunfo, recibía y enviaba embajadas, nombraba los reyes, los recompensaba, los castigaba y los juzgaba, y les concedía o negaba el título de aliados del pueblo romano.

Los cónsules formaban el alistamiento de las tropas que debían llevar a la guerra, mandaban los ejércitos de tierra o de mar, disponían de los aliados, ejercían en las provincias todo el poder de la república, y daban la paz a los pueblos vencidos, imponiéndoles por sí mismos las condiciones o remitiéndolos al senado.

Así sucedió en los primeros tiempos, en que, cuando el pueblo tomaba alguna parte en los asuntos de la. guerra y de la paz, ejercía más bien el poder legislativo que el ejecutivo; y apenas hacia otra cosa que confirmar lo que los reyes y después de ellos el senado a los cónsules habían acordado, Muy lejos de ser el árbitro de la guerra la hacia muchas veces a pesar de la oposición de sus tribunos y por la sola voluntad del senado o de los cónsules. Pero la embriaguez de las prosperidades aumentó su poder ejecutivo, y creó por si mismo los tribunos de las legiones que los generales habían nombrado hasta entonces, y algún tiempo antes de la primera guerra púnica declaró que él solamente tenía derecho para declarar la guerra.

CAPÍTULO XVIII
Del poder judicial en el gobierno de Roma

El poder judicial estaba conferido al pueblo, al senado a los magistrados, y a ciertos jueces. Veamos como se distribuía. Daré principio por los asuntos civiles.

Los cónsules juzgaron después de los reyes, como los pretores lo hicieron después de los cónsules. Servio Tulio se había despojado del conocimiento de los asuntos civiles, y los cónsules no lo conservaron tampoco sino en los casos rarísimos que por lo mismo se llamaron extraordinarios, contentándose para los demás con nombrar los jueces, y formar los tribunales que debían juzgarlos. Y según el discurso de Appio Claudio en Dionisio de Halicarnaso parece que esto se consideraba como una costumbre establecida entre los romanos desde el año 259 de la fundación de Roma, tiempo que casi responde al reinado de Servio Tulio.

Con este objeto el pretor formaba cada año una lista o cuadro de los que elegía para desempeñar las funciones de jueces durante su magistratura y de ellos sacaba el número suficiente para cada asunto, como se practica hoy con poquísima diferencia en Inglaterra. Pero lo que favorecía en gran manera a la libertad era que les jueces se elegían de común consentimiento delas partes. El gran número de las recusaciones que en el día se pueden hacer en Inglaterra, guarda mucha analogía con esta costumbre.

Estos jueces no decidían sino en cuestiones de hecho como por ejemplo si una suma se había o no pagado, o si una acción se había o no consentido. Pero las cuestiones de derecho, como que exigían cierta capacidad, se remitían al tribunal de los centumviros.

Los reyes se reservaron el conocimiento de los asuntos criminales, y los cónsules les sucedieron en él. Consecuencia de esta autoridad fue la pena capital decretada por el cónsul Bruto contra sus hijos y contra los demás que se habían conjurado para favorecer a los Tarquinos. Este poder era exorbitante. Los cónsules, revestidos ya de la autoridad militar, lo ejercían hasta en los asuntos de la ciudad, y sus procedimientos desnudos de las formas de la justicia, más bien que juicios, eran violencias.

Esto dio lugar a la formación de la ley Valeria que permitía apelar al pueblo de todas las sentencias de los cónsules que pusieran en riesgo la vida de un ciudadano romano, y los cónsules desde entonces quedaron incapacitados de imponer la pena capital a estos sin previo consentimiento del pueblo.

Y así fue que en la primera conspiración para el restablecimiento de los Tarquinos el cónsul Bruto juzgó a los culpables, y que en la segunda se reunieron para juzgarlos el senado y los comicios.

Las leyes llamadas sagradas concedieron a los plebeyos los tribunos, que formaron una corporación que inmediatamente descubrió una ambición inmensa. Y no se sabe cual fue mayor, si la desfachatez de los plebeyos en pedir, o la condescendencia y la facilidad del senado en conceder. La ley Valeria había establecido las apelaciones al pueblo; es decir, al pueblo compuesto de senadores, de patricios y de plebeyos: pero estos acordaron que su conocimiento les correspondía exclusivamente, tan luego como se presentó la cuestión, de si podían o no juzgar a un patricio, a que dio lugar el proceso de Coriolano, que la decidió enteramente.

Coriolano, acusado por los tribunos ante el pueblo, sostenía contra el espíritu de la ley Valeria que siendo patricio no podía ser juzgado más que por los cónsules; los plebeyos por el contrario, y también contra el espíritu de la misma ley, pretendían que ellos solamente debían juzgarlo y lo juzgaron en efecto.

La ley de las Doce Tablas introdujo una modificación utilísima. Ordenó que no pudiera decidirse de la vida de un ciudadano sino en las grandes asambleas del pueblo, y redujo por este medio la autoridad de los plebeyos, o lo que es lo mismo, de los comicios por tribus a la facultad de juzgar solamente de los crímenes que se castigaban con una multa. Para imponer la pena capital se necesitaba una ley; para condenar a una pena pecuniaria había bastante con un plebiscito.

Esta disposición de las Doce Tablas era sapientísima, y produjo una reconciliación admirable entro los plebeyos y el senado; porque como la competencia de unos y otros dependía de la magnitud de la pena y de la naturaleza del crimen, era de necesidad que mutuamente se conviniesen.

La ley Valeria hizo desaparecer del gobierno de Roma, todo cuanto en él tenía relación con el de los reyes de Grecia de los tiempos heroicos, y los cónsules se encontraron sin facultades para castigar los crímenes.

Los delitos son todos públicos; pero sin embargo, es forzoso distinguir los que interesan más a los ciudadanos por las relaciones que tienen

unos con otros, de los que interesan más al estado por las que tiene con el ciudadano. Los primeros se llaman privados; y los segundos públicos. El pueblo juzgó por si mismo de los delitos públicos; pero en cuanto a los privados nombró para cada crimen, por medio de una comisión especial, un cuestor encargado de perseguirlo. Este generalmente era un magistrado; y algunas veces un particular que el pueblo elegía.

Se denominaba *cuestor del parricidio* y de él se hace mención en las leyes de las Doce Tablas.

El cuestor nombraba el que se llamaba juez de la cuestión, que sorteaba los jueces y formaba el tribunal y presidia el juicio bajo su dependencia.

Y es conveniente advertir aquí la parte que tomaba el senado en el nombramiento del cuestor, para que se vea como se contrabalanceaban los poderes en este punto. Algunas veces el senado hacia elegir un dictador para desempeñar las funciones del cuestor; otras mandaba que el pueblo fuese convocado por los tribunos, para que hiciera su nombramiento: y otras en fin, nombraba el pueblo un magistrado para que denunciase al senado algún crimen especial, y le pidiese un cuestor, como, hablando del juicio de Lucio Escipión, dice Tito Livio.

En el año 604 de la fundación de Roma algunas de estas comisiones se convirtieron en permanentes. Las materias criminales se dividieron poco a poco en diversas partes y se dio a estas el nombre de cuestiones perpetuas. Se crearon diversos pretores, y a cada uno de ellos se le señaló alguna de estas cuestiones y se le confirió el poder de juzgar por espacio de un año los crímenes a ella anejos, después de lo que se iban a gobernar su provincia.

En Cartago el senado de los ciento se componía de jueces vitalicios. Pero en Roma los pretores eran anuales y los jueces duraban muy poco tiempo, por cuanto se les nombraba para un asunto determinado. En el capítulo 6.° de este libro se ha dicho ya cuán favorable es a la libertad esta disposición en cierta clase de gobiernos.

Los jueces se elegían de entre los senadores, hasta el tiempo de los Gracos. Tiberio Graco hizo establecer que se eligiesen de entre los ca-

balleros: y esta reforma era tan considerable que el tribuno se gloriaba de haber cortado con una sola petición al orden de los senadores todas sus fuerzas.

Y es necesario advertir que los tres poderes pueden estar bien distribuidos con relación a la libertad de la constitución, aun cuando no lo estén igualmente con relación a la libertad del ciudadano. En Roma, teniendo el pueblo la mayor parte del poder legislativo y alguna porción también del ejecutivo y judicial, se hallaba con un gran poder que era preciso nivelar con otro. Verdad es que el senado tenía una parte considerable del poder ejecutivo y alguna también del legislativo; pero esto no bastaba para contrarrestar el del pueblo. Había pues necesidad de que el senado tuviese parte en el poder judicial; y solamente la tubo ínterin que los jueces fueron elegidos de su seno. Pero luego que los Gracos privaron a los senadores de este poder, el senado vano pudo resistir al pueblo. Atacaron pues, la libertad de la constitución para favorecer la del ciudadano y fueron causa de que ésta se perdiese con aquella.

De aquí resultaron una multitud de males. La constitución se reformó en una época en que por la efervescencia de las discordias civiles apenas tenía algún imperio, y como los caballeros dejaron ya de formar el orden intermedio, que ligaba al pueblo con el senado, la cadena de la constitución se rompió.

Y no eran estas las solas razones que debieron impedir la traslación del poder judicial a los caballeros. La constitución de Roma estaba basada sobre el principio de que solo debían ser soldados aquellos que contasen con bastantes bienes para responder de su conducta a la república, y era necesario sostener esta institución. Ínterin duró, los caballeros como los más ricos formaban la caballería de las legiones. Pero desde el momento en que su dignidad se aumentó no quisieron ya servir en esta milicia, y hubo una necesidad de crear otra caballería. Mario admitió en las legiones a toda clase de gente y se perdió la república.

Además, los caballeros eran los arrendadores de las rentas del estado, eran codiciosos, sembraban desgracias en las desgracias y hacían nacer las necesidades públicas de las necesidades públicas. Y muy lejos de con-

fiar a tales gentes el poder judicial, hubiera sido preciso someterlos incesantemente a la vigilancia de los jueces. Necesario es decir esto en elogio de las antiguas leyes francesas. Miraban a los asentistas con la misma desconfianza que se mira a los enemigos. Cuando en Roma se trasladó la facultad de juzgar a los arrendadores de las rentas públicas, dejaron de existir las virtudes, la policía, las leyes, los magistrados y las magistraturas.

En algunos fragmentos de Diodoro de Sicilia y de Dion, se encuentra una pintura fidelísima de esta verdad. «Mucio Scévola, dice Diodoro, quiso recordar las antiguas costumbres y vivir de su propio patrimonio, con templanza e integridad, porque habiéndose asociado sus predecesores con los arrendadores públicos, a quienes por entonces estaba cometida la facultad de juzgar en Roma, habían llenado la provincia de todo género de crímenes. Pero Scévola castigó debidamente a los mencionados recaudadores, e hizo encarcelar a los mismos que mandaban poner en prisión a los otros.»

Dion asegura que «Publio Rutilio, su lugar teniente, que no era menos odioso a los caballeros, fue acusado a su vez de haber recibido presentes, y que por ello se le condenó a una multa. Pero como en el momento hiciera cesión de bienes, apareció su inocencia, y se vio que aquellos distaban mucho de lo que se le suponía haber robado, y que tenía corrientes además los títulos de pertenencia. En virtud de esto, no quiso permanecer por más tiempo en la ciudad en que habitaban tales gentes.»

«Los italianos, añade Diodoro, compraban en Sicilia cuadrillas de esclavos para que labrasen sus campos y cuidasen sus rebaños, y les rehusaban la comida. Estos infelices se veían precisados a ir a robar a los caminos públicos armados de lanzas y mazas, cubiertos de pieles de animales y acompañados de mastines. Toda la provincia quedó devastada, y los habitantes del país no podían decir que tenían cosa alguna segura sino lo que estaba dentro de la ciudad. Allí no había ni procónsul ni pretor, que pudiese o quisiese oponerse a este desorden, ni que osase castigar a los esclavos, porque pertenecían a los caballeros, a quienes estaba en Roma encomendado el poder judicial». Sin embargo, esta fue una de las causas de la guerra de los esclavos. Yo no diré sino una palabra: una profesión

que no tiene ni puede tener otro objeto que el lucro; una profesión que pedía siempre, y a la que nada se pedía; una profesión sorda e inexorable, que arruinaba de igual manera a los ricos que a los pobres, nunca debió tener en Roma el poder judicial.

CAPÍTULO XIX
Del gobierno de las provincias romanas

Así era como se hallaban distribuidos los poderes en la ciudad; pero había una diferencia enormísima entre esta distribución y la de las provincias. La libertad estaba en el centro; en los extremos reinaba la tiranía.

Ínterin Roma dominó solamente en Italia, gobernó los pueblos como confederados y respetó la legislación de cada república. Pero en el momento en que extendió más allá sus conquistas, y el senado no pudo tener bajo su inmediata inspección las provincias, y los magistrados que existían en Roma no pudieron gobernar por más tiempo el imperio, hubo precisión de enviar pretores y procónsules, y entonces la armonía de los tres poderes dejó de existir para las provincias. Los que se enviaban, tenían un poder que reunía el de todas las magistraturas romanas; ¿qué digo? hasta el de los senadores, hasta el del pueblo. Estos eran magistrados despóticos utilísimos atendida la distancia de los lugares a que se enviaban. Ellos ejercían los tres poderes; y eran, si me es permitido decirlo, los pachás de la república.

Hemos dicho en otra parte que unos mismos ciudadanos desempeñan en la república, los empleos civiles y militares. Y esta es la causa porque una república que conquista no puede comunicar su gobierno, ni dirigir el estado conquistado según la forma de su misma constitución. Porque, hablando con verdad, como el magistrado que envía para gobernarla tiene el poder ejecutivo y militar, es necesario que tenga también el legislativo; porque si no fuese él, ¿quien había de hacer las leyes? Y es necesario así mismo que tenga el poder judicial; porque si no ¿quién había de juzgar que no fuese su dependiente? Es, pues, absolutamente preciso que el magistrado que envíe reasuma en sí mismo los tres poderes, como sucedió en las provincias romanas.

Una monarquía puede comunicar su gobierno más fácilmente, porque de los jefes que envía, unos tienen el poder ejecutivo civil y otros el ejecutivo militar; y esto no lleva consigo el despotismo.

Era un privilegio de gran importancia para un ciudadano romano el de no poder ser juzgado sino por el pueblo, porque sin el hubiera estado sometido en las provincias al poder arbitrario de un propretor o de un procónsul. La ciudad no experimentaba la tiranía que solamente pesaba sobre las naciones subyugadas.

Así es que en el pueblo romano, de igual modo que en Lacedemonia, los que eran libres lo eran extremadamente, y los que eran esclavos lo eran también en extremo.

Ínterin que los ciudadanos pagaron tributos, fueron tratados con suma equidad porque se observaba la disposición de Servio Tulio, que los había distribuido en seis clases según el orden de sus riquezas y fijando la parte de impuestos a proporción de la que cada uno tenía en el gobierno. Por esa razón todos sufrían la magnitud del impuesto, pues que era relativa a su crédito, y se consolaban de la escasez de este con la pequeñez de aquel.

Pero aun había una cosa más admirable, cual era que siendo, por decirlo así la distribución en clases acordada por Servio Tulio la base fundamental de la constitución, la equidad en la imposición de los tributos se apoyaba en un principio fundamental de gobierno, que no podía desaparecer sino con este.

Mas en tanto que la ciudad pagaba los tributos sin pena, o no los pagaba del todo, las provincias quedaban asoladas por los caballeros, que eran los arrendadores de las rentas de la república. Ya hemos hablado de sus vejaciones que han dado materia sobrada a la historia.

«Toda la Asia me espera como a su libertador, decía Mitrídates: tanto es el odio que han excitado contra los romanos las rapiñas de los procónsules, las exacciones de los empleados públicos, y las calumnias de los juicios.»

Véase pues la causa de que la fuerza de las provincias no aumentase en nada la de la república; y de que por el contrario no hiciera otra cosa que debilitarla. Véase aquí la causa de que las provincias mirasen la pérdida de la libertad de Roma como la época de la restauración de la suya.

CAPÍTULO XX
Fin de este libro

Quisiera averiguar cual es la distribución de los tres poderes en todos los gobiernos moderados, que conocemos para calcular por ella los grados de libertad de que puede gozar cada uno. Pero no hay necesidad de apurar siempre los objetos de tal modo que no le quede nada que hacer al lector. No trato de hacerle que lea, sino de hacerle pensar.

LIBRO XII
De las leyes que forman la libertad política según las relaciones con el ciudadano

CAPÍTULO I
Idea de este libro

No basta haber tratado de la libertad política según sus relaciones con la constitución; es necesario examinarla según las que tiene con el ciudadano.

He dicho que en el primer caso se establece por cierta distribución de los tres poderes; pero en el segundo es preciso considerarla bajo otro concepto, porque en el consiste en la seguridad o en la opinión que se tiene de ella.

Podría suceder que la constitución fuese libre, y no el ciudadano, y podría suceder lo contrario, esto es, que el ciudadano fuese libre y la constitución no. En estos casos la constitución será libre de derecho, no de hecho, o el ciudadano lo será de hecho y no de derecho.

La disposición de las leyes fundamentales y ninguna otra cosa más que ella, puede formar la libertad según sus relaciones con la constitución. Pero según las que tiene con el ciudadano, las costumbres, las maneras y los ejemplos recibidos pueden hacerla nacer y ciertas leyes civiles favorecerla, como haré ver en este libro.

Mas como en la mayor parte de los estados la libertad está más limitada, coartada y abatida de lo que exige su constitución, es muy conveniente hablar de las leyes particulares que en cada uno pueden auxiliar o impugnar el principio de libertad de que puede ser susceptible.

CAPÍTULO II
De la libertad del ciudadano

La libertad filosófica consiste en el ejercicio de la voluntad propia, o al menos (si se ha de hablar de todos los sistemas) en la creencia en que se está de que es la voluntad propia la que se ejecuta.

La libertad política consiste en la seguridad, o al menos en la persuasión que se tiene de ella. Y como esta seguridad jamás se ve atacada sino con las acusaciones privadas o públicas, la libertad del ciudadano depende esencialmente de la bondad de las leyes criminales.

Pero estas leyes no se han perfeccionado repentinamente, y aun en las naciones en donde con más avidez se ha buscado la libertad. no siempre se la ha encontrado. Aristóteles dice que en Cumas los parientes del acusador podían ser testigos. Bajo el gobierno de los reyes era la ley tan imperfecta en Roma, que Servio Tulio pronunció la sentencia contra los hijos de Anco Marcio, acusado de haber asesinado al rey su suegro.

Durante la dominación de los primeros reyes franceses, Clotario dio una ley para que ninguno pudiese ser condenado sin ser oído, y esto prueba la existencia de una práctica contraria en algún caso especial, o en alguno de los pueblos bárbaros. Y Carondas fue el primero que introdujo el procedimiento contra los testigos falsos.

Cuando la inocencia de los ciudadanos no está segura, no lo está la libertad tampoco.

Los conocimientos adquiridos ya en algunos países y los que se adquirirán en otros sobre las reglas más seguras, que se pueden seguir en los juicios criminales, interesan al género humano más que cualquiera otra cosa del mundo; porque solamente sobre el ejercicio de estos conocimientos puede fundarse la libertad, y porque en un estado, en que a consecuencia de ellos se adopten las mejores leyes posibles, será más libre el ciudadano a quien se forme un proceso, aun cuando haya de ser decapitado al día siguiente, que lo es un pachá en Turquía.

CAPÍTULO III
Continuación del mismo objeto

Las leyes que hacen perecer a un hombre por el dicho de un solo testigo, son funestas a la libertad. La razón exige dos, porque un testigo que afirma y un acusado que niega forman un contraste igual, y es de necesidad un tercero para dirimirlo.

Los griegos y los romanos exigían un voto más para castigar. Nuestras leyes francesas exigen dos. Los griegos aseguraban que los dioses eran los introductores de su costumbre; pero esto puede afirmarse mejor de la nuestra.

CAPÍTULO IV
La naturaleza y la proporción de las penas favorecen la libertad

Cuando en las leyes criminales se deducen las penas de la naturaleza particular de cada delito, entonces triunfa la libertad, por cuanto la arbitrariedad deja de existir, la pena no es el efecto del capricho del legislador sino de la naturaleza de las cosas, y no es el hombre el que violenta al hombre.

Hay cuatro especies de crímenes. Los de la primera, atacan la religión; los de la segunda, las costumbres; los de la tercera, la tranquilidad; y los de la cuarta, la seguridad delos ciudadanos. Las penas, pues, que se impongan, deben derivarse de la naturaleza de cada uno de estos delitos.

Y no pongo en la clase de los crímenes que interesan a la religión si no aquellos que la atacan directamente, como son los sacrilegios simples; porque los delitos que perturban su ejercicio son de la naturaleza de los que atacan la tranquilidad de los ciudadanos, y deben ser colocados en los de otra especie.

Para que la pena de los sacrilegios simples se infiera de la naturaleza del delito debe consistir en la privación de las ventajas que concede la religión; como por ejemplo en la expulsión de los templos, en la privación

temporal o perpetua de la sociedad de los fieles o en las excomuniones, execraciones, abominaciones y conjuros.

En todas aquellas cosas que atacan la tranquilidad o la seguridad del estado hasta las acciones ocultas están bajo la jurisdicción dela justicia humana; pero en las que ofenden a la divinidad, cuando las acciones no son públicas no hay materia alguna de crimen, porque todo pasa entre los hombres y Dios, que sabe la medida y el tiempo de sus venganzas. Y así es que, si confundiendo las cosas, el magistrado se propone la investigación del sacrilegio oculto, ejerce una inquisición en un acto en que es innecesaria, y destruye la libertad de los ciudadanos, armando contra ellos el celo de las conciencias tímidas u osadas.

La idea de que es necesario vengar la divinidad, ocasiona muchísimos males. Lo que es necesario es honrarla, y no vengarla jamás. Porque hablando con verdad si esa idea prevaleciera, ¿cuál sería el fin de los suplicios?

Si las leyes de los hombres tuvieran la obligación de vengar a un ser infinito, su modelo debería ser la infinidad de este y no las debilidades, ni los extravíos, ni los caprichos de la naturaleza humana.

Un historiador de Provenza refiere un hecho que nos demuestra con exactitud los efectos que puede producir sobre las almas débiles la idea de vengar a la divinidad. Habiendo sido condenado a ser desollado un judío que había proferido blasfemias contra la virgen, varios caballeros enmascarados subieron al cadalso y se colocaron en el lugar del ejecutor para vengar por sí mismos el honor de la santísima ofendida... Yo me abstengo de preocupar las reflexiones del lector.

La segunda clase se compone de los crímenes ofensivos a las costumbres, como lo son la violación de la continencia pública o particular, es decir de las leyes que establecen el modo de gozar los placeres afectos al uso de los sentidos y a la reunión de los cuerpos, y sus penas también deben guardar analogía con la naturaleza de las cosas. La privación de las ventajas que la sociedad ha consignado a la pureza de costumbres, las multas, la vergüenza, la precisión de ocultarse, la infamia pública, y el destierro de la población y de la sociedad; to-

das las penas en fin que pertenecen a la jurisdicción correccional son bastantes para reprimir la temeridad de ambos sexos; por cuanto sus extravíos no tienen tanto por origen la perversidad como el olvido o menosprecio de sí mismo.

Pero téngase presente que aquí no se trata sino de crímenes que solamente interesan a las costumbres, y de ningún modo de aquellos que atacan también la seguridad pública como el robo y la violencia, que pertenecen a la cuarta especie.

Los que corresponden a la tercera son aquellos que perturban la tranquilidad de los ciudadanos, y las penas deben tener analogía con su naturaleza, y referirse a esta misma tranquilidad, como la prisión, el destierro, las correcciones y otras penas que refrenan los espíritus inquietos y les hacen entrar en el camino del orden legal.

Yo circunscribo los crímenes contra la tranquilidad a los que contienen una simple infraccion de la policía, porque los que, alterando la tranquilidad, atacan al mismo tiempo la seguridad, deben también colocarse en la clase cuarta.

Las penas de estos últimos crímenes son las que se llaman suplicios. Esta es una especie de talión, que hace que la sociedad prive de su seguridad a un ciudadano, que ha privado o intentado privar a otro de ella, y esta pena se deriva de la naturaleza del delito y de la razón, y de las fuentes del bien y del mal. El hombre merece la muerte cuando ha violado la seguridad privando o intentando privar a otro de la vida, y la pena capital es como un remedio de la sociedad enferma. Mas cuando el atentado contra la seguridad se dirige exclusivamente a los bienes, podrá haber razones que autoricen la imposición de la pena capital; pero sería mucho mejor, y tal vez más conforme a la naturaleza del delito, que los de esta especie se castigasen con la pérdida de los bienes. Y así debería ser en efecto si las fortunas fueran comunes e iguales; pero como los que atacan los bienes de otro son por lo regular los que carecen absolutamente de ellos, ha habido una indispensable necesidad de sustituir la pena corporal a la pecuniaria.

Todo cuanto acabo de decir se funda en la naturaleza y es altamente favorable a la libertad del ciudadano.

CAPÍTULO V
De ciertas acusaciones que tienen necesidad de prudencia y de moderación

Es una máxima importante; que en la persecución de la magia y de la herejía es necesario ser muy circunspectos. La acusación de estos dos crímenes puede ofender extraordinariamente la libertad, y ser el origen de infinitos actos tiránicos, si el legislador no sabe limitarla, porque como no recae directamente sobre las acciones de un ciudadano, sino más bien sobre la idea que se forma de su carácter, su peligro se aumenta en proporción con la ignorancia del pueblo, y desde entonces un ciudadano se ve constantemente expuesto, porque la mejor conducta del mundo, la moral más pura, y la práctica de todos los deberes, no son garantías suficientes contra las sospechas de estos crímenes.

En el reinado de Manuel Comneno, el protestator fue acusado de haber conspirado contra el emperador, y de haberse servido para ello de ciertos secretos que hacían invisibles a los hombres, y se ha dicho en la vida de este emperador, que fue sorprendido Aaron leyendo un libro de Salomón, cuya lectura hacía aparecer legiones de demonios.

Suponiendo, pues, en la magia un poder que domina el infierno, y partiendo de esta creencia, se mira al que se le titula mágico como al hombre más capaz de trastornar y extinguir la sociedad, y se apetece castigarlo con el rigor más excesivo.

Pero la indignación es mayor todavía, cuando se atribuye a la magia el poder de destruir la religión. En la historia de Constantinopla se lee que por una revelación que tuvo un obispo de que la magia de un particular había hecho cesar un milagro, él y su hijo fueron condenados a muerte ¿De cuántos prodigios no dependía este delito? Era de necesidad que las revelaciones no fuesen tan raras; que el obispo tuviese una, que ésta fuese verdadera, y que existiera y que cesara el milagro, que hubiera magia, que la magia pudiera derribar la religión, que aquel particular fuese mágico, y por último hubiera ejecutado el acto de magia.

El emperador Teodoro Lascaris atribuía su enfermedad a la magia, y los que eran acusados de ella no podían justificarse de otro modo que tomando en las manos un yerro ardiendo sin quemarse. Era, pues, necesario ser mágico entre los griegos para justificarse de la magia. Tal era el exceso de su idiotismo, que para el crimen más incierto de todos exigían también las pruebas más inciertas.

En el reinado de Felipe el Largo, los judíos fueron condenados a salir de Francia como acusados de haber envenenado las fuentes por medio de los leprosos. Una acusación tan absurda es bastante para hacer dudar de cuantas tienen por origen el odio público.

Yo no digo que no debe castigarse la herejía; pero sí que digo que es preciso ser muy circunspecto para castigarla.

CAPÍTULO VI
Del crimen contra naturaleza

No permita Dios que yo intente disminuir el horror que se tiene hacia un crimen que la religión, la moral y la política condenan a un tiempo y que debería proscribirse, aun cuando no hiciera otra cosa que dar a un sexo las debilidades del otro y preparar una vejez infame después una juventud vergonzosa. Lo que me propongo decir le dejará toda su fealdad, y no se dirigirá sino contra la tiranía que puede abusar del horror mismo que debe tenérsele.

Como este crimen por su naturaleza se comete siempre en secreto, los legisladores lo han castigado muchas veces sin otra prueba que la declaración de un niño, y esto era abrir una puerta excesivamente ancha a la calumnia. «Justiniano, dice Procopio, promulgó una ley contra este crimen, e hizo buscar no solo a los culpables que la infringieron después, sino a los que lo habían hecho anteriormente. La deposición de un testigo, a veces de un niño y otras de un esclavo era bastante sobre todo contra los ricos y contra aquellos que pertenecían a la facción de los verdes.»

Es muy singular que entre nosotros hayan sido castigados con la pena del fuego tres crímenes, la magia, la herejía y el crimen contra naturaleza, respecto de los cuales pudiera probarse que el primero no existe, que el segundo es susceptible de una infinidad de distinciones, interpretaciones y limitaciones, y que el tercero es frecuentísimamente oscuro.

El crimen contra naturaleza, en mi concepto, no haría jamás en una sociedad grandes progresos, si el pueblo no se viese arrastrado a él por una costumbre cualquiera, como entre los griegos en donde los jóvenes hacían todos sus ejercicios desnudos; como entre nosotros en que la educación doméstica no está en uso, como entre los Asiáticos en donde algunos tienen un gran número de mujeres que menosprecian, ínterin que a otros les es imposible tenerlas. Evítese por lo tanto la preparación de ese crimen, persígasele por medio de la policía más exacta como todas las violaciones de las costumbres, y se verá muy luego que la naturaleza defiende sus derechos, o los recobra. Dulce, amable y encantadora, ha derramado los placeres con profusión, y colmándonos de delicias, nos prepara con nuestros hijos, que nos hacen, por decirlo así renacer, satisfacciones mayores todavía que sus delicias mismas.

CAPÍTULO VII
Del crimen de lesa majestad

Las leyes de la China castigan con pena de muerte a cualquiera que falte al respeto al emperador. Pero como no especifican cual debe ser esa falta de respeto, no hay cosa que no pueda servir de pretexto para quitar la vida al que se aborrece y para exterminar una familia entera.

Habiendo referido en un hecho algunas circunstancias que no se pudieron acreditar, dos personas que estaban encargadas de la redacción de la gaceta del gobierno fueron sentenciadas a muerte, porque se declaró que el mentir en un periódico del gabinete era faltar al respeto debido a la majestad del trono. Habiendo puesto por inadvertencia un príncipe unas notas sobre un memorial sellado con el sello encarnado del emperador, se

declaró que había faltado al respeto debido a éste y se estableció contra aquella familia la más terrible de las persecuciones de que jamás nos ha hablado la historia.

Es suficiente que el crimen de lesa majestad sea vago para que degenere el gobierno en despótico. Más adelante hablaré con más extensión al ocuparme de la composición de las leyes.

CAPÍTULO VIII
De la mala aplicación del nombre de crimen de sacrilegio y de lesa majestad

Sólo cometiendo un abuso violento es como ha podido darse el nombre de crimen a una acción que no lo es. Una ley de los emperadores perseguía como sacrílegos a los que sometían a cuestión las decisiones del príncipe, y dudaban del mérito de los que elegía para algún destino. El gabinete y sus favoritos fueron verdaderamente los que establecieron ese crimen. Otra ley declaraba que todos los que atentasen contra los ministros y oficiales del príncipe eran tan reos de lesa majestad, como si atentaran contra éste. Pero precisamente debemos esa ley a dos príncipes cuya debilidad se ha hecho célebre en la historia, a dos príncipes a quienes conducían sus ministros de igual manera que los pastores a sus rebaños; a dos príncipes esclavos en el palacio, niños en el consejo, extraños a los ejércitos, y que no conservaron el imperio sino por sus numerosas prodigalidades. Algunos de estos favoritos conspiraron contra el emperador; y lo que es más, conspiraron contra el imperio y llamaron a él a los bárbaros; pero cuando fue necesario contenerlos, el estado se encontró tan débil que no hubo más remedio que el de violar la ley, y exponerse al crimen de lesa majestad para castigarlos.

Sobre esa ley, sin embargo, se fundaba el acusador de M. de Cing-Mars, cuando para probar que era culpable del crimen de lesa majestad, por haber querido lanzar del ministerio al cardenal de Richelieu, decía. «El crimen que afecta a las personas de los ministros de los príncipes se reputa por

las constituciones de los emperadores de igual gravedad que el que afecta a su persona misma. Separar a un ministro que sirve bien a su príncipe y a su estado, es quitárselo a los dos, es como si se privara al primero de uno de sus brazos y al segundo de una parte de su poder.» Si la esclavitud personificada pudiera bajar a la tierra, no hablaría seguramente de otro modo.

Otra ley de Valentiniano, Teodosio y Arcadio, declaró a los monederos falsos reos de lesa majestad. Pero ¿no era esto confundir las ideas de las cosas? ¿No era disminuir el horror del crimen de lesa majestad extender su denominación a otro crimen que no lo era?

CAPÍTULO IX
Continuación del mismo objeto

«Habiendo dicho Paulino al emperador Alejandro que se preparaba a perseguir como a reo de lesa majestad a un juez que había sentenciado contra sus ordenanzas, el emperador le respondió que en un siglo como el suyo no se conocían los crímenes de lesa majestad indirectos.»

Habiendo escrito Faustino al mismo emperador que con motivo de haber jurado por la vida del príncipe que no perdonaría jamás a su esclavo, se veía en la precisión de perpetuar su cólera para no hacerse culpable del crimen de lesa majestad: le contestó el emperador «tus temores son infundados, y tú no conoces mis máximas.»

Un senado-consulto dispuso que el que fundiese estatuas del emperador que no fuesen aprobadas no sería considerado como reo de lesa majestad. Los emperadores Severo y Antonio escribieron a Poncio que tampoco incurría en dicho crimen el que vendiese estatuas del emperador no consagradas, y también declararon a Julio Casiano que de igual modo no lo cometía el que tirase por casualidad una piedra contra una estatua del emperador. La ley Julia hizo necesarias estas modificaciones, porque declarando reos de lesa majestad no solamente a los que fabricaban mal las estatuas de los emperadores, sino también a los que cometían alguna acción semejante a las referidas, había hecho este crimen arbitrario. Por

lo mismo que se multiplicaron los crímenes de lesa majestad hubo necesidad de especificarlos.

Y así es que el jurisconsulto Ulpiano, después de haber dicho que el crimen de lesa majestad no se purgaba con la muerte del culpable, añade, que esto no debe entenderse de todos los establecidos por la ley Julia; sino solamente del que contiene un atentado contra el imperio o contra la vida del emperador.

CAPÍTULO X
Continuación del mismo objeto

Una ley inglesa promulgada en el reinado de Enrique VIII declaraba culpables de alta traición a todos los que pronosticaran la muerte del rey. Esta disposición era sumamente vaga. Pero el despotismo es tan terrible, que obra hasta contra los mismos que lo ejercen. En la última enfermedad de este rey, jamás se atrevieron los médicos a decir que estaba en peligro, temiendo sin duda a la ley.

CAPÍTULO XI
De los pensamientos

Cierto Marsyas soñó que cortaba a Dionisio la cabeza, y éste lo condenó a muerte, diciendo que no lo hubiera soñado de noche si no lo hubiese pensado de día. Ésta era una tiranía excesiva, porque aunque lo hubiese pensado, había faltado la ejecución. Las leyes no están encargadas sino de castigar las acciones exteriores.

CAPÍTULO XII
De las palabras indiscretas

Nada hace el crimen de lesa majestad más arbitrario que las palabras indiscretas, cuando se le hace consistir en ellas. Y como los discursos se hallan tan sujetos a interpretaciones, y es tan poca la diferencia que hay

entre la indiscreción y la malicia, y entre las expresiones que ambas emplean, es imposible que la ley pueda someter las palabras a una pena capital sin designarlas explícitamente.

Las palabras no pueden formar un cuerpo de delito; porque no existen más que en la memoria. La mayor parte de las veces no significan nada por si mismas, sino por el tono con que se profieren. Otras, las mismas palabras no tienen el mismo sentido, porque este depende de la relación que guardan con otras cosas, y en ciertas ocasiones el silencio expresa más que todos los discursos. Nada hay, pues, tan equívoco como todo esto. ¿Y es posible sin embargo hacer de ello un crimen de lesa majestad?

Donde quiera que se halla establecida esta ley, no solamente no existe la libertad, sino ni aun la sombra de ella.

En el manifiesto publicado por la última zarina contra la familia de Olgoruki se ve que uno de estos príncipes fue condenado a muerte por haber proferido palabras indecorosas que tenían relación con su persona; y otro por haber interpretado maliciosamente sus sabias disposiciones en favor del imperio, y ofendido su sagrada persona con expresiones poco respetuosas.

No pretendo disminuir la indignación que deben inspirar los que intentan abatir la gloria de su príncipe; pero si se ha de moderar el despotismo, un simple castigo correccional será muchas veces más útil, que una acusación de lesa majestad, siempre terrible hasta para la inocencia misma.

Pero como las acciones son menos frecuentes, siempre hay algunos que las vean, y la falsa acusación de un hecho es muy fácil de aclararse; no deberían admitirse más acusaciones, que las de hecho, y con mayoría de causa cuando las palabras, que siempre se unen a la acción, toman la naturaleza de esta. Por ello, pues, cuando un hombre se encamina a la plaza con el objeto de exhortar a los súbditos a la rebelión, se hace culpable de lesa majestad, porque las palabras van unidas a la acción y participan de su carácter. Pero no son entonces las palabras las que se castigan, sino un hecho consumado, en el cual se han empleado las palabras. Estas no se elevan a crímenes, sino cuando preparan, acompañan o subsiguen a la acción criminal. Y así es que todo se trastorna, si se hace de ellas un crimen capital en vez de considerarlas como un indicio de este crimen.

Los emperadores Teodosio, Arcadio y Honorio escribieron a Rufino siendo prefecto del pretorio: «Si alguno habla mal de nuestro gobierno, no queremos castigarle; porque si ha hablado con ligereza, es necesario menospreciarlo, si con demencia, compadecerlo; y si con malicia, perdonarlo. Por ello, pues, y dejando las cosas en su estado, nos daréis cuenta para que juzguemos de las palabras por las personas, y reflexionemos bien si debemos someterlas a juicio o si debemos despreciarlas.»

CAPÍTULO XIII
De los escritos

Los escritos contienen algo más permanente que las palabras, pero cuando no preparan un crimen de lesa majestad, no son tampoco materia de éste.

Augusto y Tiberio les impusieron no obstante la pena de él: Augusto con ocasión de ciertas sátiras contra varones y mujeres ilustres; y Tiberio, con motivo de otras que creyó dirigidas contra él mismo. Pero nada fue tan fatal a la libertad de Roma. Cremucio Cordo se vio acusado por haber llamado a Casio en sus anales el último de los romanos.

Los escritos satíricos apenas se conocen en los estados despóticos, en donde el abatimiento por una parte, y la ignorancia por otra no ofrecen ni el talento ni la voluntad de hacerlos. En la democracia no están prohibidos por la razón misma que en las monarquías los hace prohibir, a saber, porque, como generalmente se dirigen contra personas poderosas, lisonjean en la democracia la malignidad del pueblo que gobierna. En la monarquía están prohibidos; pero se hace de ellos un objeto de policía, más bien que un crimen.

En las democracias contribuyen a entretener la suspicacia general, consolar a los descontentos, disminuir el afán de los empleos, revestir al pueblo de paciencia y hacerlo reír de sus padecimientos.

La aristocracia es el gobierno que proscribe más las obras satíricas: los magistrados son en ella pequeños soberanos que no tienen la suficiente magnanimidad para despreciarlas injurias. Si en la monarquía se dirige algún tiro contra el monarca, se halla éste tan alto que el tiro no llega

hasta él. Pero si se lanza contra un señor aristocrático, se le pasa de parte a parte. Esta fue, pues, la razón de que los decemviros, que formaban una aristocracia, castigaran con la pena capital los escritos satíricos.

CAPÍTULO XIV
De la violación del pudor en el castigo de los crímenes

Hay reglas de pudor que se observan en casi todas las naciones del mundo; y sería un absurdo violarlas en el castigo de los crímenes, que debe tener siempre por objeto el restablecimiento del orden.

Los orientales al echar las mujeres a elefantes amaestrados para un abominable género de suplicio, ¿han intentado violar la ley con la ley?

Una costumbre antigua de los romanos prohibía quitar la vida a las doncellas que no fuesen núbiles. Tiberio encontró el medio de burlar la ley haciéndolas violar por el verdugo antes de enviarlas al suplicio: tirano sutil y cruel, destruía las costumbres para conservar los hábitos. Cuando los magistrados del Japón exponían en las plazas públicas a las mujeres desnudas y las obligaban a andar a manera de bestias, hacían temblar el pudor; pero cuando querían obligar a una madre... pero cuando querían obligar a un hijo... no puedo acabar: hacían temblar a toda la naturaleza.

CAPÍTULO XV
De la manumisión del esclavo para acusar a su dueño

Augusto dispuso que los esclavos de aquellos que hubiesen conspirado contra él fuesen vendidos en pública subasta, para que pudieran deponer contra su señor. Pero si bien es verdad que nada debe despreciarse de cuanto conduzca al descubrimiento de un gran crimen, esto querrá decir que en un estado en que haya esclavos, estos deberán ser admitidos como denunciadores; pero jamás como testigos.

Vindicio denunció la conjuración tramada a favor de Tarquino; pero no fue examinado como testigo contra los hijos de Bruto. Justo era dar la libertad al que había prestado tan gran servicio a su patria; pero no dársela con objeto de que lo prestara.

El emperador Tácito mandó también que los esclavos no fuesen testigos ni aun en el crimen de lesa majestad, pero esta ley no se ha incluido en la compilación de Justiniano.

CAPÍTULO XVI
De la calumnia en el crimen de lesa majestad

Es preciso hacer justicia a los Césares: no fueron ellos los primeros que pensaron en las tristes leyes que hicieron. Sila fue quien les enseño que no debía castigarse a los calumniadores, y muy luego desde allí se pasó hasta recompensarlos.

CAPÍTULO XVII
De la revelación de las conspiraciones

«Cuando tu hermano, o tu hijo, o tu hija, o tu adorada esposa, o tu amigo, que es como tu alma, te dijeran en secreto: adoremos otros dioses, tú debes apedrearlos: tu mano debe caer sobre ellos la primera, y en seguida las de todo el pueblo.» Esta ley del Deuteronomio no puede ser una ley civil en la mayor parte de los pueblos que conocemos, porque abriría en ellos la puerta a todos los crímenes.

La ley, que ordena en muchos estados revelar las conspiraciones, aun cuando todavía no se haya comenzado a trabajar en ellas, bajo pena de la vida, no es a la verdad menos dura; y cuando se la adopta en un gobierno monárquico, es muy conveniente restringirla.

Y a la verdad que no debe aplicarse con toda su severidad sino al solo crimen de lesa majestad en primer grado, y que es sobremanera importante no confundir los diferentes grados de este delito.

En el Japón, en que las leyes aniquilan todas las ideas de la razón humana, el crimen de la no revelación se aplica a los casos más ordinarios. Un viajero nos refiere que dos jóvenes fueron condenadas a morir encerradas en una caja cubierta de cardas de clavos, la una por haber tenido una intriga amorosa, y la otra por no haberla revelado.

CAPÍTULO XVIII
Cuán peligroso es en las repúblicas el excesivo rigor en castigar el crimen de lesa majestad

Cuando una república ha conseguido destruir a todos los que intentaban arruinarla, es preciso apresurarse a poner termino a las venganzas, a los castigos y a las recompensas mismas.

No pueden imponerse grandes penas y por consecuencia hacerse grandes variaciones, sin que se deposite un gran poder en algunos ciudadanos; y vale más en tal caso perdonar mucho que castigar mucho, desterrar poco que desterrar mucho, y respetar los bienes que multiplicar las confiscaciones para que con el protesto de vengar la república no se establezca la tiranía de sus vengadores. Porque como no se trata de aniquilar al que manda, sino el mando, es necesario volver lo más pronto que sea posible al camino ordinario del gobierno, en el que las leyes lo protegen todo y no se arman contra ninguno.

Los griegos no pusieron límites a las venganzas que tomaron de los tiranos, o de aquellos que suponían que lo eran. Algunas veces decapitaron a los hijos y otras a cinco parientes de los más cercanos, y con este motivo expulsaron una infinidad de familias: pero sus repúblicas se resintieron, porque el destierro o la vuelta delos desterrados fueron siempre épocas que marcaron un cambio en sus constituciones.

Los romanos fueron más benignos. Cuando Casio fue condenado por haber aspirado a la tiranía, se discutió sobre si deberían o no comprenderse en la condenación sus hijos; pero fueron por último absueltos

de toda pena. «Los que han querido, dice Dionisio de Halicarnaso, alterar esta ley al fin de la guerra de los Marsios y de la civil, y excluir de los cargos públicos a los hijos de los proscriptos por Sila, son criminales positivamente.»

En las guerras de Mario y de Sila, se ve hasta que punto se habían corrompido paulatinamente las almas de los romanos. Hubo en aquel tiempo cosas tan funestas que se creyó con razón que no volverían a reproducirse. Pero bajo el imperio de los triumviros quisieron estos ser más crueles, si bien procuraron parecerlo menos. Horror da pensar en los sofismas que empleó la crueldad. En Apiano se lee la fórmula de las proscripciones, y al leerla se diría que no habían tenido por objeto más que el bien de la república: tanto se habla en ella de calma, tantas ventajas se prometen, tan preferibles se dicen los medios que se adoptan, tanta seguridad se les anuncia a los ricos y tanta tranquilidad al pueblo ínfimo, tanto se teme poner en peligro la vida de los ciudadanos, tanto se apetece apaciguar los soldados, y tanta en fin ha de ser la felicidad pública.

Roma estaba inundada de sangre cuando Lépido triunfó de España y por un absurdo sin ejemplo mandó bajo pena de destierro que todos los ciudadanos se entregasen al regocijo.

CAPÍTULO XIX
Cómo se suspende el uso de la libertad en la república

Hay en los estados que más aprecian la libertad leyes que privan de ella a un solo ciudadano para asegurar a todos. Tales son en Inglaterra los bilis llamados de privación, y que se asemejan a las leyes de Atenas que ordenaban contra un particular, con tal que fuesen hechas por el voto de seis mil ciudadanos, y a las que se hacían en Roma contra ciudadanos particulares y en las grandes asambleas del pueblo con el nombre de privilegios. Pero de cualquiera modo que el pueblo las diese, quería Cicerón que se las derogase, porque la fuerza de la ley no consiste, en su concepto,

sino en que dispone para todos igualmente. Yo confieso sin embargo, que la práctica de los pueblos más libres que han existido en la tierra me hace creer que hay casos en que es preciso echar por un momento un velo sobre la libertad, como se echaba sobre las estatuas de los dioses.

CAPÍTULO XX
De las leyes favorables a la libertad del ciudadano en la república

Acontece con frecuencia en los estados populares, que las acusaciones son públicas, o lo que es igual, que es permitido a todos acusar a cualesquiera, y esto ha producido el establecimiento de leyes propias para defender la inocencia de los ciudadanos. En Atenas el acusador que no reunía en su favor la quinta parte de los votos pagaba una multa de mil dracmas, y en ella fue condenado Éschines que había acusado a Ctesiphon. En Roma, el acusador falso era declarado infame y se le imprimía una *k* sobre la frente, y para impedir que los acusadores corrompiesen a los jueces o a los testigos, se les destinaban guardias que los acompañasen en todo momento.

Ya he hablado con antelación de la ley ateniense y romana que permitía al acusado retirarse antes de pronunciarse la sentencia.

CAPÍTULO XXI
De la crueldad de las leyes contra los deudores

Un ciudadano adquiere una superioridad grandísima sobre otro, cuando le presta una cantidad que este no recibe sino para deshacerse de ella, y que por consecuencia no retiene en su poder. ¿Y qué sucederá en una república en que las leyes aumentan todavía más esa esclavitud?

En Atenas y en Roma se permitía en un principio vender los deudores que no se encontraban en estado de pagar. Solón corrigió este abuso

en Atenas y mandó que nadie quedara obligado corporalmente por deudas civiles. Pero los Decemviros no hicieron lo mismo en Roma, y a pesar de tener a la vista la reforma hecha por Solón, no quisieron imitarla. Pero no es este el solo paraje de las Doce Tablas en que se descubre el designio de los Decemviros de oponerse al espíritu de la democracia. Estas leyes crueles contra los deudores pusieron más de una vez en peligro la república de Roma. Un hombre cubierto de heridas se fugó de la casa de su acreedor y se presentó en la plaza. El pueblo se conmovió con este espectáculo, y otros ciudadanos, a quienes sus acreedores no osaban retener ya más tiempo, salieron de su calabozos. Se les hicieron varias promesas; pero no se les cumplieron; y el pueblo se retiró al monte sagrado. Mas ello no obstante, no consiguió la abrogación de las leyes; y sí un magistrado que le defendiese. Pero si por este medio consiguió salir de la anarquía, también se expuso a incurrir en la tiranía. Manlio para hacerse popular se dedicó a rescatar del poder de los acreedores a los ciudadanos que habían sido reducidos a esclavitud, y aun cuando sus designios se previnieron, el mal no desapareció. Algunas leyes especiales facilitaron a los deudores el medio de pagar sus deudas, y en el año 428 de la fundación de Roma los cónsules promulgaron una que privó a los acreedores del derecho de retener a los deudores en sus casas en servidumbre.

Un usurero, llamado Papirio, intentó corromper el pudor de un joven, denominado Publio, que tenía reducido a prisión; pero así como el crimen de Sexto dio a Roma la libertad política; el de Papirio la emposesionó de la libertad civil.

Tal era el destino de esta ciudad, a la que nuevos crímenes aseguraron la libertad que otros antiguos la habían procurado. El atentado de Apio contra Virginia renovó en el pueblo el horror contra los tiranos, que le había inspirado la desgracia de Lucrecia. Treinta y siete años después del crimen del infame Papirio, otro crimen semejante hizo que el pueblo se retirase sobre el Janiculo, y que recobrase su fuerza la ley hecha para la seguridad de los deudores.

Pero desde entonces, los acreedores fueron más perseguidos por estos por haber violado las leyes establecidas contra las usuras, que estos lo habían sido por no haber pagado.

CAPÍTULO XXII
De las cosas que atacan la libertad en la monarquía

Una cosa que es la más inútil del mundo para el príncipe ha debilitado con frecuencia la libertad en las monarquías: el nombramiento de comisarios que alguna vez se ha hecho para juzgar a algún particular.

Es tan poquísima la utilidad que estas comisiones proporcionan al príncipe, que no merecen la pena de que moralmente se altere por ellas el orden establecido. El príncipe puede estar seguro de que tiene más espíritu de probidad y justicia que sus comisarios, que siempre se creen suficientemente justificados por sus órdenes, por un oscuro interés en favor del estado, por la elección que de ellos se ha hecho y por sus temores mismos.

En el reinado de Enrique VIII, cuando se procesaba a algún par, se le hacia juzgar por comisarios elegidos de la cámara de los pares y por este método se quitó la vida a cuantos se quiso.

CAPÍTULO XXIII
De los espías en la monarquía

¿Es necesario el espionaje en la monarquía? Los buenos príncipes no lo ponen en práctica generalmente. Cuando un hombre es fiel a las leyes y ha satisfecho cuanto debe a su príncipe, es necesario por lo menos que tenga su casa por asilo, y lo demás de su conducta en seguridad. El espionaje sería tal vez tolerable, si pudiera desempeñarse por hombres honrados; pero esto no puede ser, y la infamia necesaria de las personas basta

para hacer juzgar de la infamia de la institución. Un príncipe debe tratar a sus súbditos con candor, franqueza y confianza. El que vive con mucha inquietud, sospechas y temores es un actor que no sabe desempeñar su papel. Cuando ve que generalmente las leyes están en su fuerza, puede considerarse seguro, porque la conducta general le responde de la de todos los particulares. El príncipe que no abriga ningún temor consigue que involuntariamente se le ame. ¿Y por qué no había de amársele? El es la fuente de todo el bien que se hace, y casi todos los castigos se ejecutan con el nombre de las leyes. El no se muestra jamás al pueblo sino con rostro sereno: su gloria misma se comunica a sus súbditos y su poder los sostiene. Una prueba de que se le ama es que se tiene en él confianza, y que se cree siempre que él hubiera concedido lo que sus ministros rehusaron. Aun en las calamidades públicas jamás se acusa su persona; y se le compadece por lo que ignora, o por que se halla rodeado de personas depravadas. ¡Si el príncipe supiera! dice el pueblo. Estas palabras son una especie de invocación y una prueba de la confianza que en él se tiene.

CAPÍTULO XXIV
De los anónimos

Los tártaros están obligados a poner su nombre sobre sus flechas, a fin de que se conozca la mano del que las disparó. Filipo de Macedonia, habiendo sido herido en el sitio de una ciudad, encontró sobre la azagaya el siguiente letrero: *Aster ha dirigido este golpe mortal a Filipo*. Si los que acusan a un hombre, lo hicieran por el bien público, no lo acusarían delante del príncipe que puede fácilmente prevenirse, sino delante de los magistrados, que siguen reglas que no son temibles sino para los calumniadores. Si no quieren interponer las leyes entre ellos y el acusado es porque las temen; y la pena menor que se les puede imponer es la de no creerlos. De esta regla no deben exceptuarse más que los casos que no podrían permitir las dilaciones de la justicia ordinaria, por tratarse en ellos de la salud del príncipe. Entonces puede creerse que el que acusa ha hecho un esfuerzo que ha desatado su lengua para hacerla hablar. Pero en los demás

casos es necesario decir con el emperador Constancio. «No es imposible sospechar de aquel a quien le falte un acusador, aun cuando nos conste que no le falta un enemigo.»

CAPÍTULO XXV
Del modo de gobernar en la monarquía

La autoridad real es un resorte, que debe moverse fácilmente y sin estrépito. Los chinos elogian a uno de sus emperadores, porque gobernó, dicen ellos, como el cielo, es decir, a su imitación.

Hay casos en que el poder debe obrar en toda su extensión; y hay otros en que debe circunscribirse a ciertos límites. La ciencia sublime de la administración es la de conocer con exactitud cual es la parte del poder grande o pequeña, que se debe emplear en distintas circunstancias.

En nuestras monarquías toda la felicidad consiste en la opinión que el pueblo forma de la dulzura del gobierno. Un ministro poco hábil se complace en persuadir al pueblo de que es esclavo; cuando si esto fuera verdad debería procurar ocultárselo. No sabe decir ni escribir otra cosa, sino que el príncipe está irritado, que está sorprendido y que pondrá orden. Pero este no es el medio de mandar: el príncipe debe animar y amenazar solamente las leyes.

CAPÍTULO XXVI
El príncipe en la monarquía debe ser accesible

Esta verdad se conocerá mucho mejor por los ejemplos.

«El zar Pedro I, dice el señor Perry, ha hecho una nueva ordenanza, que prohíbe presentarle petición alguna sin que previamente se hayan dirigido dos a sus oficiales, y estos se hayan negado a administrar justicia. En este caso puede entregársele la tercera, pero si el que la presenta se querella sin razón incurre en pena capital. Desde entonces nadie le ha presentado ninguna instancia.»

CAPÍTULO XXVII
De las costumbres del monarca

Las costumbres del príncipe contribuyen tanto a la libertad como las leyes; porque de igual modo que estas pueden hacer de los hombres bestias, y de las bestias hombres.

El príncipe que aprecia las almas libres, tendrá súbditos; pero si aprecia las almas bajas, no tendrá otra cosa que esclavos.

Si quiere saber el difícil arte de reinar, aproxímese el honor y la virtud y atienda al mérito de las personas, fije algunas veces su atención sobre los talentos, no tema a los rivales que se llaman hombres de mérito, porque desde que los ama es igual a ellos, procure ganar el corazón sin cautivarles el espíritu, y hágase popular, complaciéndose con el amor del menor de sus súbditos, pues que al fin todos ellos son hombres. El pueblo pide tan escasas consideraciones que es preciso concedérselas; la infinita distancia que hay entre el soberano y él impide que le exija demasiado. Sea, pues, el príncipe accesible a las súplicas e inexorable a las exigencias, y sepa que su pueblo goza de sus denegaciones y sus cortesanos de sus gracias.

CAPÍTULO XXVIII
De las consideraciones que los monarcas deben a sus súbditos

Es necesario que los monarcas sean muy prudentes en las invectivas, que si bien son utilísimas cuando son moderadas, porque proporcionan los medios de adquirirles cierta familiaridad, les están mucho menos permitidas que al último de sus súbditos cuando son algo incisivas, porque son los únicos que ofenden siempre de una manera mortal.

Pero aun les es menos permitido dirigir un insulto notable a ninguno de sus súbditos, porque los monarcas se hallan establecidos para perdonar y para castigar, pero nunca para insultar.

Cuando insultan a sus súbditos, los tratan con mayor crueldad todavía, que el tureo y el moscovita tratan a los suyos. Los insultos de estos humillan, pero no deshonran, los de aquellos deshonran y humillan.

La preocupación de los asiáticos es tanta, que miran las afrentas que reciben de sus príncipes, como el efecto de una bondad paternal; pero nuestro modo de pensar es tan diferente, que al cruel sentimiento de la afrenta unimos el de la ninguna esperanza que nos queda de poder lavarla.

Los príncipes deben alegrarse de tener súbditos, para quienes el honor sea más apreciable que la vida, porque este no es un motivo menor de fidelidad que de valor.

Y es facilísimo recordar las desgracias ocurridas a los príncipes por haber insultado a sus súbditos, las venganzas de Cheréa, del eunuco Narses, y del conde don Julián y finalmente, la de la duquesa de Montpensier, que irritada contra Enrique III por haber este revelado algunos de sus defectos secretos, le tuvo toda su vida en un estado de continua turbación.

CAPÍTULO XXIX
De las leyes civiles propias para introducir alguna libertad en los gobiernos despóticos

Aunque el gobierno despótico en su esencia sea en todas partes el mismo, algunas circunstancias sin embargo, una opinión religiosa, una preocupación, los ejemplos recibidos, o un cambio de genio, usos y costumbres pueden introducir en él diferencias considerables.

Bueno es que haya ciertas ideas establecidas en tales estados. En la China, por ejemplo, el príncipe es considerado con el padre del pueblo; y en los primeros tiempos del imperio de los árabes, el príncipe era su predicador.

Conviene también que haya un libro sagrado que contenga algunas reglas, como el Alcorán entre los árabes, los libros de Zoroastro entre los persas, el Vedam entre los indios, y los libros clásicos entre los chinos. El código religioso suple el civil y reprime la arbitrariedad.

No es malo por tanto que en los casos dudosos los jueces consulten a los ministros de la religión, como en Turquía, donde los cadís preguntan a los mollahs. Y si el caso merece la muerte, puede ser utilísimo que el juez especial, si lo hay, lo ponga en conocimiento del gobernador, a fin de que la autoridad eclesiástica y la civil sean todavía moderadas por el poder político.

CAPÍTULO XXX
Continuación de la misma materia

Solo el furor despótico ha podido establecer que la desgracia de un padre lleve consigo la de los hijos y las mujeres. Bastante desgraciados son ya sin ser criminales, y es absolutamente preciso que el príncipe deje entre el acusado y él personas que le supliquen para mitigar su enojo, o para iluminar su justicia.

Por eso es buena la costumbre de los maldives, que hace que cuando un señor está en desgracia vaya todos los días a hacer la corte al rey, hasta que lo vuelva a su cariño; porque la presencia del que padece desarma la cólera del príncipe.

Hay estados despóticos en que se cree que el hablar a un príncipe por un desgraciado es faltarle al respeto que se le debe. Tales príncipes hacen, según parece, todos los esfuerzos posibles para despojarse de la virtud de la clemencia.

Arcadio y Honorio en la ley de que he hablado tanto ya, declararon que condescenderían a las súplicas de los que fuesen a implorarles por los culpables, pero esta ley es tan mala, que hasta hubiera sido pésima en el despotismo.

Hay en Persia una costumbre excelente, que permite a cualquiera salir del reino; y aun cuando un uso contrario, que se deriva del despotismo, hace mirar a todos los súbditos como esclavos, y a los que salen del reino romo esclavos fugitivos, todavía no es posible negar la bondad de dicha costumbre, útil que es hasta para el despotismo, pues que por ella los pachas y los recaudadores moderan las persecuciones, temerosos de la fuga o de la ocultación de los deudores.

LIBRO XIII
De las relaciones que la imposición de los tributos y la magnitud de las rentas públicas tienen con la libertad

CAPÍTULO I
De las rentas del estado

Las rentas del estado se forman de la parte que da cada ciudadano de su patrimonio para asegurarse de los otros, o para vivir con tranquilidad.

Para fijar bien estas rentas, es preciso tomar endienta las necesidades del estado y las de los ciudadanos. Pero no es preciso considerar al pueblo según sus efectivas necesidades reales para inferir de ellas las imaginarias. Y llamo necesidades imaginarias a las que emanan de las pasiones y debilidades de los que gobiernan, como son el atractivo de un proyecto extraordinario, el miserable de una gloria inútil; y cierta impotencia de espíritu contra los caprichos, porque muchísimas veces piensan las personas de ánimo inquieto, que bajo el mando del príncipe se hallan al frente de los negocios, que las necesidades del estado no son otras que las de la pequeñez de sus almas.

Y así es que no hay una cosa que, la sabiduría y la prudencia deban arreglar con mayor cuidado que, la porción que se quita o se deja a los ciudadanos.

Las rentas públicas no deben medirse por lo que el pueblo puede, sino por lo que debe pagar; pero si por desgracia se miden del primer modo, es absolutamente preciso que por lo menos se haga la medida conforme a lo que puede pagar siempre.

CAPÍTULO II
Es un error afirmar que la grandeza de los tributos es buena por sí misma

Se ha visto en ciertas monarquías que algunos territorios pequeños exentos de tributos eran no obstante tan miserables, como los circunvecinos que estaban abrumados de ellos, y la principal razón de esto consiste en que el pequeño exento no puede tener industria, ni artes ni manufacturas, por hallarse agobiado en esta materia y de mil modos por el grande en cuyo centro se encuentra. El grande estado que le rodea tiene industria, manufacturas y artes, y hace reglamentos que le procuran todas las ventajas, y el pequeño viene a ser necesariamente pobre, por más que sean en él insignificantes los impuestos.

De aquí se ha inferido la consecuencia de que, para que el pueblo sea industrioso, era necesario imponerle grandes contribuciones; pero mejor hubiera sido deducir la de que esto nunca es conveniente. Las personas miserables de los países inmediatos son las que se retiran a esos pequeños estados con el objeto de no hacer nada, porque desanimados ya por el peso del trabajo cifran toda su felicidad en la pereza.

El efecto de las riquezas en un país es el de inspirar la ambición en todos los corazones: y el de la pobreza inducir a la desesperación. La primera se alienta con el trabajo; la segunda se consuela con la pereza.

La naturaleza es justa para con los hombres, y los recompensa de sus fatigas, haciéndolos laboriosos, porque tales como son los trabajos, son también las ventajas que les proporciona. Pero cuando un poder arbitrario se opone a las recompensas que ofrece la naturaleza, entonces se adquiere la aversión hacia el trabajo, y la inacción es para los hombres el bien supremo.

CAPÍTULO III
De los tributos en los países en que una parte del pueblo es esclavo

La esclavitud del arado ha seguido algunas veces a la conquista. Pero si se adoptase este sistema, el esclavo que cultivase debería ser el colono aparce-

ro del señor; porque de este modo se formaría entre los dos una sociedad de pérdidas y ganancias, que sería bastante para reconciliar a los destinados a trabajar con los destinados a gozar del fruto de sus trabajos.

CAPÍTULO IV
De una república en semejante caso

Cuando una república obliga a una nación a cultivar las tierras para ella, no debe permitir que el ciudadano pueda aumentar el tributo del esclavo. En Lacedemonia estaba prohibido, porque se creía que los ilotas cultivarían mejor las tierras sabiendo que su esclavitud no era susceptible de aumento, y que los señores serían mejores ciudadanos, cuando no pudieran desear sino lo que estaban acostumbrados a tener.

CAPÍTULO V
De una monarquía en igual caso

Cuando en una monarquía la nobleza hace cultivar en provecho suyo las tierras por el pueblo que ha conquistado, es necesario también que el canon no pueda aumentarse; y es además utilísimo que el príncipe se contente con sus dominios y con el servicio militar. Pero si quiere exigir tributos en dinero de los esclavos de su nobleza, hay una necesidad de que el señor garantice el tributo de que lo pague por los esclavos y de que lo cobre de ellos, porque sino se siguiese esta conducta el esclavo tendría que sufrir las vejaciones del señor, y de los que recaudasen las rentas del príncipe, que lo consumirían alternativamente, obligándolo a perecer en la miseria o a buscar su salvación en los bosques.

CAPÍTULO VI
De un estado despótico en el mismo caso

Lo que acabo de decir es todavía más indispensable en el estado despótico. El señor que a cada instante puede ser despojado de sus tierras y de sus esclavos no tiene estimulo para conservarlos.

Pedro I, queriendo adoptar el sistema de Alemania y exigir los tributos en dinero, hizo un reglamento muy sabio que se observa todavía en Rusia. El noble recibe la cuota de sus vasallos, y como esta no disminuye ni aumenta, ya sea mayor o menor el número de aquellos, tiene un interés en no maltratarlos.

CAPÍTULO VII
De los tributos en los países en que no se halla establecida la esclavitud del arado

Cuando en un estado todos los particulares son ciudadanos, de modo que cada uno posee en él por su derecho lo que posee el príncipe por su imperio, pueden gravitar los impuestos sobre las personas, sobre las tierras o sobre las mercancías, sobre dos de dichas cosas o sobre las tres juntamente.

En el impuesto personal sería injusta la proporción que siguiera exactamente la de los bienes. En Atenas estaban divididos los ciudadanos en cuatro clases. Los que recaudaban de sus bienes quinientas medidas de frutos líquidos o secos contribuían al público con un talento: los que trescientas, con medio, los que doscientas, con diez minas o sean la sexta parte de un talento, y los de la cuarta clase no pagaban nada. Y esta tarifa era justa, aunque no fuese proporcional: por cuanto si no seguía la proporción de los bienes, seguía la de las necesidades. Los atenienses creían que todos tenían iguales necesidades físicas, que lo necesario para ellas no debía gravarse; que lo útil que era después debía ya contribuir, pero con menos que lo superfluo, y que la magnitud de la cuota que a esto se impusiese había de impedir que hubiera superfluo.

Para los impuestos sobre las tierras se hacen registros, en que se especifica la diversidad de ellas. Pero es sumamente difícil conocer estas diferencias, y más todavía el encontrar personas que no estén interesadas en desconocerlas. Y así es que en esta contribución hay dos especies de

injusticia, la injusticia del hombre y la de las cosas. Pero si en lo general la tarifa no es excesiva y se deja al pueblo lo necesario con abundancia, estas injusticias particulares no valen nada. Mas cuando por el contrario no se le deja al pueblo sino lo absolutamente preciso para vivir, la desproporción más insignificante es de la mayor consecuencia.

El mal que resulta de que los ciudadanos no paguen bastante es de poca consideración; porque el beneficio (pieles resulta redunda siempre en provecho del público, pero el que proviene de que algunos paguen demasiado, es grandísimo, porque su ruina se convierte en daño del mismo público. Cuando el estado ayuda con su fortuna la de los particulares, la de estos hace muy pronto que aumente la suya. Pero todo ha de ser en él oportuno. ¿Deberá comenzar el estado por empobrecer a los súbditos para enriquecerse? ¿Habrá de esperar a que el pueblo con sus comodidades le enriquezca? ¿Cual partido le convendrá más? ¿Principiará o concluirá por ser rico?

Los derechos de las mercancías, son los impuestos menos sensibles a los pueblos, porque no se les exigen con una petición formal, y porque pueden distribuirse tan sabiamente, que ignore el pueblo que los satisface.

Es por lo tanto utilísimo que el tributo se pague por el que vende las mercancías, porque este sabe que no lo paga y el comprador, que es en realidad el contribuyente, confunde el derecho con el precio. Algunos autores afirman que Nerón había suprimido el de derecho de veinte y cinco por ciento, que se cobraba de los esclavos que se vendían; pero no hizo sin embargo otra cosa más que ordenar que fuera el vendedor, y no el comprador, el que lo pagase; reglamento que, dejando todo el impuesto, producía los mismos efectos en la apariencia que si lo hubiese abolido.

Hay dos reinos en Europa en que se han impuesto tributos muy considerables sobre las bebidas: en el uno lo pagan los fabricantes de cerveza, y en el otro pesa indiferentemente sobre todos los artículos de consumo. En el primero nadie siente el rigor del impuesto, pero en el segundo se le considera altamente oneroso: en aquel el ciudadano solamente conoce la libertad que tiene de no pagarlo; en este siente la necesidad que le obliga a hacerlo.

Y como por otra parte, para que el ciudadano pague, es necesario hacer continuas pesquisas en su morada, y nada hay más contrario a la libertad, los que establecen estas especies de impuestos no han tenido la fortuna de encontrar en este punto la mejor clase de administración.

CAPÍTULO VIII
Cómo se conserva la ilusión

Para que el precio de una cosa y el impuesto que gravita sobre ella puedan confundirse en la imaginación del que lo paga, es preciso que haya alguna relación entre la mercancía y el impuesto, y que sobre un género de poco valor no se imponga un derecho excesivo. Hay países en que el derecho excede 17 o 18 veces al valor de la mercancía, y en este caso el príncipe quita la ilusión a sus súbditos, que conocen que se les gobierna de una manera poco racional, y que se les hace sentir hasta el extremo el peso de la esclavitud.

Y es necesario, además, para imponer un derecho tan desproporcionado al valor de la cosa que el príncipe venda por sí mismo la mercancía, y que el pueblo no pueda ir a comprarla a otra parte; remedio sujeto a mil inconvenientes.

Y siendo en este caso muy lucrativo el fraude, la pena natural, la que la razón demanda que es la confiscación de la mercancía, se hace incapaz de contenerlo, y con mayoría de causa cuando esta mercancía es naturalmente de precio muy ínfimo. Es preciso por lo tanto recurrir a penas extraordinarias y semejantes a las que se aplican por los mayores crímenes; pero entonces se falta a la debida proporción en las penas, y se castiga como a los delincuentes más pervertidos a personas a quienes nadie considera hombres malos, cosa altamente contraria a espíritu del gobierno moderado.

Y debo añadir, que cuanto mayor es la ocasión que se le ofrece al pueblo para defraudar la recaudación de los impuestos, más se enriquece aquel y más se empobrece esta.

Pero si con el objeto de contener el fraude se conceden a los recaudadores medios de vejación extraordinarios; entonces todo se pierde.

CAPÍTULO IX
De una mala especie de impuesto

Hablaré de paso, de un impuesto que gravita en algunos estados sobre las diversas cláusulas de los contratos civiles. Para defenderse en ellos del recaudador se necesita gran copia de conocimientos, porque estas cosas están sujetas a discusiones muy sutiles. El recaudador interpreta los reglamentos del príncipe y ejerce un poder arbitrario sobre las fortunas. La experiencia ha demostrado que un impuesto sobre el papel en que debe extenderse el contrato es mucho más conveniente.

CAPÍTULO X
La cantidad de los tributos depende de la naturaleza del gobierno

Los tributos deben ser muy leves en el gobierno despótico. Porque de otro modo ¿quién sería el que se tomase en él el trabajo de cultivar las tierras, ni quien podría satisfacer grandes tributos en un gobierno que no compensa de modo alguno lo que él ha recibido del vasallo?

En el poder aterrador del príncipe y en la singular debilidad del pueblo es preciso que no pueda haber equivocación sobre nada.

Los tributos deben ser tan fáciles de percibir, y hallarse establecidos con tanta claridad, que ha de ser imposible a los que recaudan aumentarlos o disminuirlos. Una porción de los frutos de la tierra, una cuota por cabeza, o un tributo de tanto por ciento sobre las mercancías, son los únicos que convienen.

Es además utilísimo en el gobierno despótico que los comerciantes tengan una salvaguardia personal y que los haga respetables la costumbre; porque de otro modo serían sumamente débiles en las contiendas que tuvieran que sostener con los oficiales del príncipe.

CAPÍTULO XI
De los comisos

Es una cosa notable en las penas fiscales que contra la práctica generalmente recibida, se aplican con mayor severidad en Europa que en Asia. En Europa se confiscan las mercancías, y a veces hasta los buques y carruajes; en Asia, nada. Y esto consiste en que en Europa el comerciante tiene jueces que lo garanticen contra la opresión, en tanto que en Asia los jueces despóticos serían sus mismos opresores. ¿Qué podría hacer el comerciante contra un Pacha que resolviese confiscarle sus mercancías?

Toda vejación que se excede así misma se ve precisada a usar de cierta benignidad. En Turquía solamente se exige un derecho de entrada ¡ y luego después todo el país queda abierto a los comerciantes. Las declaraciones falsas ni producen en ella el comiso, ni el aumento de derechos. En la China no se reconocen los fardos de las personas que no están dedicadas al comercio. En el Mogol se castiga el fraude con la duplicación de derechos y no con la confiscación. Los príncipes tártaros que habitan en algunas ciudades de Asia exigen muy poco de las mercancías de tránsito; y sí en el Japón el fraude en el comercio es un crimen capital, lo es solamente porque tiene razones especiales para prohibir toda comunicación con los extranjeros, porque el fraude es allí más bien una contravención de las leyes que atienden a la seguridad del estado, que de las del comercio.

CAPÍTULO XII
Relación de la cuantía de los tributos con la libertad

Es una regla general que los tributos pueden hacerse más considerables en proporción a la libertad de los súbditos; y que hay necesidad de moderarlos a medida que la esclavitud se aumenta. Y esto ha sucedido y sucederá siempre, porque la regla es tan natural como invariable; y a ella se han acomodado todas las naciones desde Inglaterra, Holanda y los

Estados en que la libertad va disminuyendo, hasta la Turquía. La Suiza no obstante difiere de ella en la apariencia, por cuanto allí no se pagan tributos; pero la causa particular de esta instituciones bien conocida, y todavía confirma lo que digo.

Los víveres son tan caros y se halla el país tan poblado en aquellas montañas estériles, que un suizo paga cuatro veces más a la naturaleza de lo que le paga al sultán un turco.

Los pueblos dominadores, como eran los atenienses y los romanos, pueden libertarse de toda contribución, cargándola sobre las naciones súbditas, y no pagar con proporción a su libertad, porque bajo este punto de vista no son un pueblo, sino un monarca.

La regla general siempre es la misma. En los estados moderados hay una indemnización para el exceso de los tributos que es la libertad, y la falta de esta tiene a su vez otra compensación en los estados despóticos en la modicidad de los tributos.

Como en ciertas monarquías de Europa, se ven provincias que por la naturaleza de su gobierno político se hallan en mejor estado que las otras, se cree siempre que no pagan lo bastante, porque por efecto de la bondad de su gobierno podrían pagar más todavía, y se concibe inmediatamente el deseo de privarlas del gobierno mismo que les produce este bien, que se comunica y se esparce a lo lejos, cuando fuera mucho mejor dejárselo disfrutar.

CAPÍTULO XIII
En qué gobierno son susceptibles de aumento los impuestos

En la mayor parte de las repúblicas se pueden aumentar los impuestos, por razón de (fue en el ciudadano, que cree pagarse a sí mismo, hay voluntad de pagarlos, y de que tiene ordinariamente el poder por efecto de la naturaleza del gobierno.

En la monarquía se pueden aumentar los tributos, porque la moderación del gobierno le puede procurar riquezas; y porque son como una

recompensa debida al príncipe por el respeto que tiene a las leyes. Pero en el estado despótico no se pueden aumentar, porque la esclavitud extrema es insusceptible de aumento.

CAPÍTULO XIV
La naturaleza de los tributos es relativa a la del gobierno

El impuesto por capacitación es más natural a la esclavitud, y el que gravita sobre mercancías más natural a la libertad, porque recae de un modo menos directo sobre las personas.

Es cosa muy natural que el príncipe, en un gobierno despótico, en vez de dar dinero a su milicia o a sus cortesanos les distribuya las tierras, y que por consiguiente les exija pocos tributos. Pero si por ventura les da dinero, el tributo que más naturalmente puede exigirles es una contribución por cabeza, tributo que debe ser este precisamente muy módico; porque como no es posible establecer diversas clases considerables a causa de los abusos que de ello resultarían en atención a la injusticia y violencia del gobierno, es necesario arreglarse a la cuota que pueden pagar los más míseros.

El tributo más natural al gobierno moderado es el impuesto sobre las mercaderías, y como realmente se paga por el comprador, y aunque el comerciante lo adelante, no es otra cosa que un empréstito que este hace a aquel; es necesario considerar al negociante como deudor general del estado y como acreedor de todos los particulares. El comerciante adelanta al estado el derecho que el comprador le ha de pagar a su tiempo; y paga por él anticipadamente el derecho impuesto a la mercancía. Y ya deja r pues, conocerse que cuanto más moderado sea el gobierno, que cuanto más reine el espíritu de libertad en él, y que cuanto más aseguradas estén las fortunas, tanto más fácil debe ser al comerciante adelantar al estado y prestar al particular derechos considerables. En Inglaterra, un comerciante presta realmente al estad» cincuenta o sesenta libras esterlinas por cada tonel de vino que recibe. ¿Qué comerciante osaría hacer otro tanto

en un país gobernado como la Turquía? y cuando a ello se atreviese, ¿como podría hacerlo con fina fortuna sospechosa, arruinada e incierta?

CAPÍTULO XV
Abuso de la libertad

Las grandes ventajas de la libertad han hecho que se haya abusado hasta de ella misma. Porque el gobierno moderado ha producido admirables efectos se ha abandonado la moderación; porque se han obtenido grandes tributos, se ha llegado hasta el extremo de exigirlos con exceso, y desconociendo la mano de la libertad que hacia este presente, se ha buscado la servidumbre que todo lo niega.

La libertad ha producido el exceso en los tributos, pero el efecto de este ha sido siempre conducir a la esclavitud y el de esta producir la disminución de los tributos.

Los monarcas asiáticos apenas expiden decretos sino para eximir en cada un año algunas provincias del imperio del pago de los tributos; de modo que las manifestaciones de su voluntad son beneficios; pero en Europa los decretos de los príncipes afligen antes de que se les vea, porque siempre hablan en ellos de sus necesidades y nunca de las nuestras.

Al imperdonable abandono que los ministros hacen del gobierno en aquellos países y muchas veces del clima, deben los pueblos la ventaja de no verse abrumados continuamente can nuevas peticiones. Los gastos no se aumentan en ellos, porque, o nunca se forman proyectos nuevos, o si se forman, son siempre tales que se les ve el fin, y no proyectos que solamente comienzan. De manera que los que gobiernan el estado, no lo fatigan por no fatigarse a sí mismos constantemente, Pero en lo que afecta a nosotros, es imposible que tengamos alguna vez arreglo en las rentas públicas, porque únicamente sabemos que tenemos que hacer alguna cosa; pero nunca lo que haremos.

Entre nosotros ya no se da el nombre de gran ministro al que dispone prudentemente de las rentas del estado, sino al hombre industrioso que encuentra con facilidad los que se llaman expedientes o arbitrios.

CAPÍTULO XVI
De las conquistas de los mahometanos

Los tributos excesivos fueron la causa de que los mahometanos encontrasen tan sorprendente facilidad en sus conquistas. Los pueblos en lugar de la serie continua de vejaciones que la sutil avaricia de los emperadores había imaginado, se vieron sometidos a un tributo simple pagado cómodamente y recibido de igual modo, y se consideraron más felices en obedecer a una nación bárbara, que a un gobierno corrompido, bajo el cual sufrían todos los daños de una libertad ya perdida, con todos los horrores de una servidumbre presente.

CAPÍTULO XVII
Del aumento de tropas

Una nueva enfermedad que se ha extendido por Europa se ha apoderado de nuestros príncipes, y les hace sostener un ejército numerosísimo. Y como tiene sus accesos llega a ser contagiosa necesariamente; porque tan pronto como aumenta un estado lo que llama sus tropas, los demás acrecentan las suyas, sin que esto les produzca otro resultado que el de arruinarse mutuamente. Cada monarca tiene en pie todo el ejército que pudiera tener si sus pueblos se viesen amenazados de un próximo exterminio, y se da el nombre de paz a ese estado de violencia en que viven todos entre todos. Y así es que la Europa se encuentra tan arruinada, que si algunos particulares se hallasen en la situación en que se hallan las tres potencias más opulentas de esta parte del mundo, no tendrían de que alimentarse. Somos pobres con las riquezas y el comercio del universo, y muy pronto a fuerza de tener soldados no tendremos otra cosa más que soldados, y seremos otros tártaros.

Los grandes príncipes, no contentos con asalariar tropas a los más pequeños, buscan también alianzas pagadas por todas partes, o lo que es igual, cómo perder casi siempre su dinero.

La consecuencia de tal situación es el aumento perpetuo de los tributos, porque, cerrando la puerta a todo remedio futuro, no se cuenta ya con las rentas y se hace la guerra con el capital. Y no es chocante ver a los estados hipotecar sus fondos durante la paz más estable, y emplear para arruinarse los medios que llaman extraordinarios, y que lo son tanto en verdad, que apenas se le ocurrirían al hijo de familia más disipador.

CAPÍTULO XVIII
De la remisión de los tributos

La máxima de los grandes imperios de Oriente de eximir de contribuciones a las provincias que han sufrido debiera más bien adoptarse en los estados monárquicos.

Hay algunos en verdad en que se halla establecida; pero lo está de tal modo que oprime más que si no existiera, porque no recaudando el príncipe ni más ni menos, todo el estado se convierte en mancomunado. Para aliviar a una población que satisface con dificultad se recarga su contingente a otra que paga mejor; y como esto no es restablecer la primera, sino destruir la segunda, el pueblo se desespera al contemplar la necesidad de pagar por temor a las exacciones, y el peligro de pagar más con motivo de los recargos.

Un estado bien gobernado debe consignar en el primer artículo de su presupuesto una suma regular para los casos imprevistos, porque el público es igual a los particulares, que se arruman, cuando disponen exactamente de todas las rentas de sus tierras.

Se ha dicho también por algunos que era racional establecer la obligación de pagar mancomunadamente los impuestos entre los habitantes de una misma población, porque era posible suponer una combinacion fraudulenta. Pero ¿de dónde ha podido inferirse que sobre simples suposiciones haya necesidad de establecer una cosa injusta por sí misma y ruinosa para el Estado?

CAPÍTULO XIX
¿Qué es más conveniente al pueblo, arrendar o administrar los tributos?

La administración pública es igual a la privada de un padre de familia, que recauda por sí mismo ordenada y económicamente sus rentas.

Con ella el príncipe es dueño de apresurar o retardar la exacción de tributos según sus necesidades, o las de sus pueblos; ahorra al estado los inmensos beneficios de los arrendatarios que lo empobrecen de infinitos modos; libra al pueblo del aflictivo espectáculo de fortunas improvisadas, no pasa por tantas manos el dinero que se cobra, va directamente al erario, y vuelve por consiguiente más pronto al pueblo, y exime a este de muchísimas malas leyes que siempre le exige la importuna avaricia de los empresarios, buscando la sola utilidad presente en estatutos funestos para el porvenir.

Como el que tiene el dinero es siempre dueño del que no lo tiene, se hace déspota el contratista para con el príncipe mismo: y aun cuando no es legislador, lo obliga sin embargo a dar leyes.

Reconozco que es a veces útil principiar cediendo en arrendamiento un derecho nuevamente establecido; porque el interés do los arrendatarios les sugiere medios e invenciones para prevenir el fraude, que no se les ocurrirían a los administradores; pero de aquí es una consecuencia que, establecido una vez el sistema de recaudación por el empresario, puede ya continuarlo el estado por su cuenta con buen éxito. En Inglaterra, la administración del impuesto y renta de correos, tal como hoy se halla, estuvo anteriormente a cargo de los empresarios.

En las repúblicas casi siempre el estado administra sus rentas, y el sistema contrario fue un vicio grandísimo del gobierno de Roma. En los estados despóticos en que se halla establecida, son los pueblos felicísimos como por ejemplo, en Persia y la China; y los más desgraciados de todos, son aquellos en que el príncipe cede en arrendamiento los puertos de mar y las ciudades comerciantes. La historia de las monarquías abunda en tristes ejemplos de las maldades cometidas por los contratistas.

Nerón, indignado de las vejaciones de los arrendatarios, formó el proyecto imposible y a la vez magnánimo de abolir toda clase de contribuciones, sin que se le ocurriera el medio de recaudarlas por sí mismo, y al efecto expidió cuatro decretos mandando que se hiciesen públicas las leyes contra los arrendatarios, que hasta entonces habían sido secretas: que no pudiesen exigir ya lo que por negligencia dejaran de recoger dentro del año; que no se nombrase un pretor que decidiese sus pretensiones sin forma de juicio, y que nada pagasen los comerciantes por sus navíos. Estos son los monumentos más hermosos de este emperador.

CAPÍTULO XX
De los contratistas

Desde el momento en que la profesión lucrativa de asentista llega a ser honrosa por sus riquezas, todo se desmoraliza. Puede ser sin embargo buena en los estados despóticos, en donde su empleo forma parte de las funciones de los gobernadores mismos; pero en la república es perjudicialísima; y una cosa muy parecida fue la que destruyó la de Roma. No es mejor tampoco en las monarquías, porque no hay una cosa más opuesta a la índole de este gobierno. El disgusto se apodera de todos los demás estados, el honor pierde en ellos toda consideración, los medios lentos y naturales de distinguirse no conmueven ya, y el gobierno se resiente por su principio.

Una de las mayores calamidades que nos trajo en tiempos pasados una guerra de cincuenta años, fue la de presentarnos riquezas improvisadas escandalosas; pero entonces al menos se miraron como ridículas, y ahora por desgracia nosotros las admiramos.

Cada profesión aspira a una clase de fortuna: la de los recaudadores de los tributos consiste en las riquezas y la recompensa de sus afanes está en las mismas. La gloria y el honor pertenecen a la nobleza que no conoce, que no ve, y que no tiene por verdadero bien otra cosa que su propio honor y su gloria. El respeto y la consideración son para los ministros y magistrados, que después de un trabajo continuo, velan de noche y de día por la felicidad del imperio.

LIBRO XIV
De las leyes según su relación con la naturaleza del clima

CAPÍTULO I
Idea general

Si es una verdad que el carácter del genio y las pasiones del corazón son absolutamente distintas en los diferentes climas, las leyes deberán acomodarse a sus diferencias.

CAPÍTULO II
Hasta qué punto son diferentes los hombres en los diversos climas

El aire frío contrae los extremos de las fibras exteriores de nuestro cuerpo, y por este medio aumenta su elasticidad y favorece la circulación de la sangre desde las extremidades hacia el corazón, y disminuyendo la longitud de las mismas fibras, aumenta más todavía su fuerza.

El aire cálido por el contrario relaja las extremidades de las fibras y las dilata, y disminuye por lo tanto su fuerza y elasticidad.

Por ello, pues, el hombre tiene más vigor en los climas fríos. La acción del corazón y la reacción de las extremidades de las fibras se desempeñan mejor, los licores están más equilibrados, la sangre está más determinada hacia el corazón y éste tiene más poder recíprocamente. La mayor fuerza debe producir muchos efectos necesariamente, como por ejemplo, más confianza de sí mismo, es decir, mayor valor, más conocimiento de la propia superioridad, es decir, menos deseo de venganza, más opinión de seguridad personal, y por consiguiente más franqueza y menos sospecha, política y astucia. En fin debe producir caracteres muy diferentes. Colóquese un hombre en una habitación

caliente y cerrada, y muy luego sentirá por las causas que acabo de indicar un desfallecimiento de corazón sumamente grande. Si en aquel estado se le fuese a proponer una acción atrevida, estoy seguro de que se le encontraría poco dispuesto para ella, porque su debilidad desalentaría su alma, y porque lo temería todo al conocer que no podía nada. Los pueblos de los países cálidos son tan tímidos como los ancianos y los de los países fríos valientes como los jóvenes. Si fijamos nuestra atención en las últimas guerras, que son las que tenemos más presentes y las en que podemos descubrir mejor ciertos efectos ligeros que son imperceptibles a larga distancia, conoceremos desde luego que los habitantes del norte trasportados a los países del mediodía no han hecho en ellos tan grandes acciones como sus compatriotas, que, combatiendo en su propio clima, gozaban en él de su valor entero.

La fuerza de las fibras de los habitantes del norte les hace extraer de los alimentos hasta los jugos más groseros, y de aquí resultan dos cosas, una, que las partículas del quilo o de la linfa son más apropósito por su gran superficie para situarse sobre las fibras y nutrirlas, y otra que son menos acomodadas por su grosería para dar cierta sutileza a los nervios. Por consiguiente los habitantes de estos pueblos serán corpulentos y poco vivos.

Los nervios que terminan por todas partes en los tejidos de nuestra piel forman cada uno de por sí un hacecillo de ellos, y así es que no es todo el nervio el que se conmueve, y sí solamente una parte de él sumamente pequeña.

En los países cálidos donde el tejido de la piel se ha relajado, los extremos de los nervios se encuentran mustios y expuestos a la acción más pequeña de los objetos más débiles. Pero como que en los países más fríos el tejido de la piel está contraído, las glándulas comprimidas y los pequeños paquetes nerviosos hasta cierto punto paralíticos, la sensación no se comunica jamás al cerebro, sino cuando es extremadamente fuerte, o se recibe copulativamente por todo el nervio. Sin embargo, la imaginación, el gusto y la viveza dependen de un número insumable de sensaciones muy pequeñas. He observado el tejido interior de una lengua de carnero en la parte en que a la simple vista aparece más cubierta de glándulas, y

he visto con un microscopio que dichas glándulas se hallaban cubiertas de pelos, cortos o más bien de una especie de vello, y que entre las mismas había pirámides que formaban por la punta una especie de pincelillos. Hay pues, sobradas apariencias para creer que estos pinceles forman el órgano principal del gusto.

Hice también helar la mitad de la misma lengua, y encontré a la simple vista que las glándulas se habían disminuido considerablemente y que una parte de ellas se habían sepultado en sí mismas. Examiné después el tejido con el microscopio, y ya no vi las pirámides; pero a proporción que la lengua se iba deshelando las glándulas comenzaron a reponerse notoriamente, y con ayuda del microscopio volvieron a aparecer los pincelillos.

Esta observación confirma lo que dije antes de que en los países fríos los paquetes nerviosos están menos abiertos y penetran mejor en sus receptáculos, donde se hallan a cubierto de la acción de los cuerpos exteriores, y que las sensaciones en ellos deben ser por lo tanto menos vivas. En los países fríos será muy escasa la sensibilidad en los placeres, mayor en los templados y en los cálidos excesiva. De manera que sería posible, por decirlo así, distinguir los climas por los grados de sensibilidad, de igual modo que se distinguen por los grados de latitud. Yo he visto óperas en Inglaterra y en Italia; pero aun ruando los dramas, eran los mismos y los mismos los actores y la misma la música, los efectos que producía esta en las dos naciones eran tan distintos, cuanto que la una permanecía tranquila, cuando la otra se entregaba a la exaltación; cosa que parece inconcebible.

Lo mismo sucede con el dolor. Este se escita por la lesión de alguna fibra de nuestro cuerpo, y como el autor de la naturaleza ha dispuesto que el dolor sea más fuerte en proporción que la lesión es mayor, es evidente que los grandes cuerpos y las fibras groseras de los habitantes del norte son menos susceptibles de ofensa que las fibras delicadas de los países cálidos, y que sus almas sienten menos el dolor. Es necesario deshollar a un moscovita para obligarlo a que se queje.

La delicadeza de los órganos en los países cálidos es la causa de que el alma se conmueva tan extraordinariamente con todo cuanto tiene relación a la unión de los dos sexos, y de que todo conduzca a este objeto.

En los climas del norte la física del amor apenas tiene la fuerza necesaria para hacerse sensible; en los climas templados el amor, que va acompañado de mil placeres accesorios, se hace agradable por cosas que a primera vista parecen identificadas con él, pero que no son el mismo; y en los climas cálidos el amor se apetece por sí mismo, porque en ellos es la causa única de felicidad y pudiera decirse la vida.

En los países de mediodía una máquina delicada y débil, pero sensible, se entrega a un amor que en un serrallo nace y perece incesantemente, o bien a un amor, que dejando a las mujeres en la mayor independencia, se encuentra expuesto a mil desazones.

En los países del norte una máquina sana y bien constituida, pero torpe, halla sus placeres en todo cuanto puede poner en movimiento los espíritus, como la caza, los viajes, la guerra y el vino. Así es que en los climas del norte se encuentran pueblos con pocos vicios, pero con muchas virtudes, sinceridad y franqueza, y que al aproximarse a los países del mediodía cree uno alejarse de la moral misma. Pasiones violentas multiplican en ellos los crímenes, porque cada uno procura ganar sobre los demás todas las ventajas capaces de favorecerlas. En los países templados habitan pueblos inconstantes en sus maneras, y hasta en sus vicios y sus virtudes, porque el clima no tiene una cualidad bastante determinada para fijarlos en ellas.

El calor del clima puede ser tan excesivo que consuma absolutamente la fuerza de los cuerpos, y entonces el abatimiento se comunica al espíritu y borra de él toda idea de curiosidad, todo amor a las nobles empresas y todo sentimiento generoso; las inclinaciones son todas necesariamente pasivas y la pereza forma la felicidad; la mayor parte de los castigos son más fáciles de sostener que la acción del alma, y la esclavitud es más soportable que la fuerza de espíritu que necesita el hombre para gobernarse a sí mismo.

CAPÍTULO III
Contradicción del carácter en ciertos pueblos del mediodía

Los indios son naturalmente cobardes, y hasta los hijos de los europeos que nacen en la india pierden el valor de su clima. Pero ¿cómo se concuerda esto con sus acciones atroces, sus costumbres y sus bárbaras penitencias? Los hombres se someten allí a trabajos insufribles y las mujeres se queman a sí mismas. Véase, pues, una fuerza excesiva para tanta debilidad.

La naturaleza que ha dotado a estos pueblos de una debilidad que los hace tímidos les ha dado a la vez una imaginación que se impresiona de todo excesivamente. La misma delicadeza de órganos que les hace temer a la muerte les hace todavía más temibles otras mil cosas, y la misma sensibilidad que les hace huir de los peligros los induce a que los desafíen.

Así como la buena educación es mucho más necesaria para los niños que para los adultos, así los pueblos de aquellos climas tienen mayor necesidad de buenos legisladores que los nuestros, por cuanto en proporción a que el hombre es más impresionable, tiene más necesidad de que se le afecte de un modo útil, de que se le impida que adquiera preocupaciones, y de que la razón lo gobierne.

En tiempo de los romanos los pueblos del norte de Europa vivían sin artes, ni educación y casi sin leyes, y sin embargo se conservaron con una prudencia admirable contra el poder de los romanos hasta que salieron de sus bosques para destruirlo por el buen sentido afecto a las fibras groseras de aquellos climas.

CAPÍTULO IV
Causa de la inmutabilidad de la religión, usos, costumbres y leyes de los pueblos orientales

Si a la debilidad de los órganos que hace que los pueblos orientales reciban las impresiones más fuertes del mundo se une cierta pereza

de espíritu, que naturalmente relacionada con el cuerpo hace que el espíritu sea incapaz de toda acción, esfuerzo y aplicación, se comprenderá fácilmente, que el alma que ha recibido una vez una idea no puede cambiarla nunca. Esta es, pues, la causa de que las leyes, las costumbres y los usos, sin exceptuar ni aun aquellos que parecen más indiferentes, como el modo de vestir, sean hoy en el oriente los mismos que hace mil años.

CAPÍTULO V
Los malos legisladores son los que favorecen los vicios del clima, y los buenos los que se oponen a ellos

Los indios creen que el reposo y la nada son el principio de todas las cosas y el fin a que ellas se dirigen, y consideran por consiguiente la inacción absoluta como el más perfecto de los estados y el objeto de sus deseos. Y así es que dan al supremo hacedor el sobrenombre de inmóvil, y que los siameses creen que la felicidad suprema consiste en no verse obligados a animar una máquina, ni a dar movimiento a un cuerpo.

En estos países en que el calor, enerva y agobia, es tan delicioso el descanso y tan penosa la fatiga, que parece natural este sistema de física, y Foé, legislador de los indios, siguió enteramente sus sentimientos, cuando procuró conducir a los hombres a un estado de paz absoluto; pero como su doctrina efecto de la pereza del clima la favorecía ampliamente, ha producido innumerables males.

Los legisladores de la China fueron mucho más sensatos, cuando considerando a los hombres, en el estado pacífico en que deberán hallarse algún día, sino en el de acción más a propósito para hacerles llenar los deberes de la vida, hicieron su religión, su filosofía y sus leyes enteramente prácticas. Cuanto más induzcan al reposo las causas físicas a los hombres, tanto más deben alejarlos las causas morales.

CAPÍTULO VI
Del cultivo de las tierras en los climas cálidos

La agricultura es el trabajo más penoso del hombre, y por lo tanto la religión y las leyes deben excitarlo a él tanto cuanto el clima lo conduzca a huirlo.

Las leyes de las Indias que conceden las tierras a los príncipes, despojando a los particulares del espíritu de propiedad, aumentan los malos efectos del clima, o lo que es lo mismo la pereza natural.

CAPÍTULO VII
Del monaquismo

El monaquismo que debe su origen a los países cálidos de oriente en que es mayor la inclinación a la especulación que a la acción, produce allí los mayores males.

En Asia el número de monjes o derviches se aumenta ostensiblemente con proporción al calor del clima; las Indias en que este es excesivo están inundadas, y hasta en Europa se advierte la misma diferencia.

Para vencer la pereza del clima, deberían proscribir las leyes todos los medios de vivir en la holganza: pero ello no obstante hacen lo contrario en el mediodía de la Europa, y conceden a los que quieren estar ociosos destinos acomodados a la vida especulativa, dotándolos con riquezas inmensas. Pero estos hombres que gozan de una abundancia, que les es gravosa, dan con razón lo superfluo al pueblo ínfimo que ha perdido la propiedad de los bienes; y lo consuelan de la falta de ellos con el ocio de que lo hacen disfrutar, y consiguen hacerle amable su propia pereza.

CAPÍTULO VIII
Costumbre apreciabilísima de la China

Los viajeros de la China nos hablan de la solemne ceremonia de labrar la tierra que desempeña el emperador todos los años, con el objeto de excitar por ella los pueblos a la agricultura.

El emperador además se informa anualmente de quien ha sido el labrador que se ha distinguido más en su oficio y lo nombra mandarín de la octava clase.

En Persia el octavo día del mes llamado Chorremruz los reyes deponen todo su fasto para comer con los labradores. Estas instituciones son utilísimas para estimular a la agricultura.

CAPÍTULO IX
Medios de animar la industria

Haré ver en el libro diez y nueve que las naciones perezosas son orgullosas naturalmente. ¿Y no sería posible convertir el efecto contra la causa, y destruir la pereza con el orgullo? En el mediodía de la Europa en que los pueblos se pagan tanto del punto de honor sería utilísimo conceder premios a los labradores que cultivaran mejor sus tierras y a los artesanos que adelantasen más en su industria. Esta costumbre aprovechada en todas partes, como actualmente ha sido útil en Irlanda, donde ha servido para el establecimiento de una de las más importantes manufacturas de lienzo que hay en Europa.

CAPÍTULO X
De las leyes relativas a la sobriedad de los pueblos

En los países cálidos, la parte acuosa de la sangre se disipa muchísimo por la transpiración, y hay por lo tanto necesidad de un licor semejante para repararla. El agua es prodigiosamente útil; porque los licores fuertes coagularían en ellos los glóbulos de sangre que restan después de la disipación de la parte acuosa.

En los países fríos, como que ésta se exhala muy poco por la transpiración, y permanece en grande abundancia, se pueden usar los licores espirituosos sin que la sangre se coagule, porque como el hombre está lleno

de humores en ellos, pueden serle muy convenientes los licores fuertes que dan movimiento a la sangre.

La ley de Mahoma que prohíbe el uso del vino es propia del clima de Arabia; y antes de ella la bebida común de sus habitantes era el agua. La ley que lo prohibía a los cartagineses era también efecto del clima, porque con muy corta diferencia es uno mismo el de estos dos países.

Pero una ley de esta especie no convendría en los países fríos en que el clima obliga al parecer a cierta embriaguez de nación, muy diferente de la del hombre. La embriaguez se halla establecida en toda la tierra en proporción con la frialdad y la humedad del clima, y apenas se pasa del ecuador hacia nuestro polo, parece que se aumenta con los grados de latitud, y apenas se pasa del ecuador hacia el polo opuesto, parece que marcha en dirección del mediodía como en el caso primero había caminado hacia el norte.

Es por consiguiente muy natural, que donde el vino es contrario al clima, y por lo tanto a la salud se castigue con mayor rigor el exceso, que en los países en que la embriaguez no produce malos efectos contra la persona; y muy pocos en daño de la sociedad, pues que no hace a los hombres furiosos y sí solamente estúpidos. Y así es que las leyes que castigaban a un hombre ebrio, por la falta que cometía y por la embriaguez, no eran aplicables más que a la embriaguez personal, y nunca a la nacional. Un alemán bebe por costumbre, y un español por placer.

En los países cálidos la relajación de las fibras produce una transpiración abundante de líquidos; pero los sólidos se disipan menos, y como las fibras que tienen una acción muy débil y poca elasticidad apenas se usan, es necesario poco jugo nutritivo para repararlas, y se come en ellos por consiguiente muy poco.

La diferencia de necesidades de los diferentes climas ha producido los distintos modos de vivir, y estos han formado las diversas clases de leyes. En toda nación en que los hombres se comuniquen mucho, son necesarias ciertas leyes distintas de las que hacen falta en otra en que apenas se comuniquen.

CAPÍTULO XI
De las leyes relativas a las enfermedades del clima

Herodoto dice que las instituciones judaicas relativas a la lepra deben su origen a las egipcias. Esto consiste en que unas mismas enfermedades exigen siempre las mismas leyes. Estas fueron desconocidas a los griegos y a los primeros romanos, por cuanto la enfermedad también lo era. Pero los climas de Egipto y la Palestina las necesitaban, y la facilidad con que la lepra se propagaba en ellos basta para hacer conocer la prudencia y la previsión con que las establecieron.

Nosotros hemos conocido también sus efectos. Las cruzadas nos trajeron la lepra, y las leyes que sabiamente se acordaron, pudieron solamente impedir que se propagase a la masa del pueblo.

Una ley de los lombardos acredita que esta enfermedad era común en Italia antes de las cruzadas, y debe llamar la atención de los legisladores. Rothario ordenó que un leproso que fuera echado de su casa y condenado al lazareto no pudiera disponer de sus bienes, por cuanto se le reputaba muerto desde el momento en que saláa de su morada, y para impedir toda comunicación con los leprosos se les declaraba incapaces de todos los efectos civiles.

Yo creo que esta enfermedad se introdujo en Italia por las conquistas de los emperadores griegos, en cuyos ejércitos era posible que hubiese milicias de Palestina y de Egipto. Pero de cualquier modo que sea, sus progresos no se conocieron hasta el tiempo de las cruzadas.

Se asegura que los soldados de Pompeyo a su regreso de Siria, trajeron consigo una enfermedad bastante parecida a la lepra; y aun cuando no ha llegado a nosotros ningún reglamento hecho con este motivo en aquella época, es muy probable que lo hubiera, pues que se suspendió el mal hasta el tiempo de los lombardos.

Hace ya dos siglos que una enfermedad desconocida a nuestros padres, pasó desde el nuevo mundo al nuestro, y vino a infestar la naturaleza humana hasta en la fuente de la vida y de los placeres. La mayor parte de

las familias del mediodía de la Europa sucumbieron entonces a un mal que se hizo demasiado común para ser vergonzoso, y a la vez demasiado funesto. La sed del oro fue la que lo perpetuó: su afán conducía incesantemente a América y siempre se reportaban nuevos gérmenes.

Algunas razones piadosas indujeron a pedir que se le aplicase un castigo como al crimen; pero la calamidad había ya penetrado en el seno del matrimonio y corrompido hasta la infancia misma. Sin embargo, como es un deber de prudencia en los legisladores atender a la salud de los ciudadanos, hubiera sido muy racional detener la propagación por medio de leyes basadas sobre el modelo de las mosaicas.

La peste es una enfermedad, cuyas destrucciones son todavía más veloces y rápidas. Su foco principal existe en Egipto, y desde allí se difunde en el universo. En la mayor parte de los estados de Europa se han hecho reglamentos excelentes para impedir que penetre en ellos, y últimamente se ha inventado un medio que es admirable para detenerla. Se forma un cordón de tropas para circunvalar el país infectado, y se impide toda comunicación con él.

Los turcos, que tienen en esta parte poca policía, perecen solamente en las poblaciones, en tanto que los cristianos, que las habitan, se libertan del peligro, aun cuando compren y usen sus vestidos y disfruten de su mueblaje. Pero no por ello adoptan alguna medida, porque la doctrina que profesan de que un destino rigoroso lo arregla todo, hace que el magistrado permanezca impasible espectador, en la convicción de que Dios lo ha hecho todo y de que el no tiene que hacer nada.

CAPÍTULO XII
De las leyes contra los suicidas

Jamás vemos en las historias que los romanos se suicidasen sin motivo: pero los ingleses se matan sin que sea posible imaginar una causa que los induzca, y se matan hasta en el colmo de la felicidad misma.

El suicidio entre los romanos era un efecto de su educación y se derivaba de su modo de pensar y de sus costumbres; entre los ingleses es

el efecto de una enfermedad, y una consecuencia del estado físico de la máquina independiente de otra causa.

Hay bastantes apariencias de que esta enfermedad procede de la falta de filtración del jugo nervioso: una máquina, cuyas fuerzas motrices están continuamente sin acción, está cansada por sí misma; el alma no siente dolor, pero sí cierta dificultad en la existencia. El dolor es un mal local que nos inspira el deseo de verlo desaparecer, pero el peso de la vida no afecta a un paraje especial, y no inspira otro deseo que el de verla concluir.

Es por lo tanto una consecuencia, que las leyes civiles de algunos países han castigado con razón el suicidio como un delito; pero las de Inglaterra no pueden castigarlo, sino como se castigan los efectos de la demencia.

CAPÍTULO XIII
Efectos del clima de Inglaterra

En una nación en que una enfermedad producto del clima afecta el alma de tal manera, que puede llevarla desde el aborrecimiento de todas las cosas hasta el de la vida, es fácil de conocer que el gobierno más conveniente para unos hombres a quienes todo se hace insoportable, sería aquel en que no pudieran tener ni uno solo de los objetos que producen su melancolía, y en el que las leyes gobernasen mucho más que los hombres, de modo que fuese necesario aniquilarlas para cambiar el estado. Y si la dicha nación, además, hubiese recibido del clima cierto carácter de impaciencia que no la permitiese sufrir mucho tiempo las mismas cosas, se concibe también que todavía le sería más conveniente el gobierno de que antes he hablado.

Este carácter impaciente nunca es grande por él mismo; pero puede llegar a serlo cuando está unido al valor. Es muy distinto de la ligereza que hace que se emprenda una cosa sin objeto, y que se la abandone de igual modo, y se aproxima a la temeridad que se deriva de un sentimiento de los males, tan vivo, que no se debilita ni con el hábito de sufrirlos.

Este carácter sería el más a propósito en una nación libre para desconcertar los proyectos de la tiranía que siempre es tan lenta en los princi-

pios como pronta y veloz en los fines; que no enseña al comenzar más que una mano para socorrer, y que oprime después con mil brazos.

La servidumbre siempre comienza por el sueño. Pero un pueblo que no halla reposo en ninguna situación, que se vuelve sin cesar, y no encuentra más que sitios dolorosos no puede dormirse jamás.

La política es una lima sorda que gasta, y que llega dulcemente a su fin; y como los hombres de que acabo de hablar no podrían soportar su lentitud, ni los detalles y sangre fría de sus negociaciones, serían menos a propósito para adelantarse por olla, y perderían con sus manejos lo que hubieran conseguido con las armas.

CAPÍTULO XIV
Otros efectos del clima

Nuestros antepasados los antiguos germanos, habitaban un clima en que las pasiones estaban muy apagadas. Sus leyes no encontraban en las cosas sino lo que exteriormente veían, y no se imaginaban nada más; y como juzgaban de las injurias hechas a los hombres por el tamaño de las heridas, no establecían diferencia alguna en las irrogadas a las mujeres. Una ley de los alemanes era en esta materia muy singular. «El que descubra a una mujer la cabeza, pagará seis sueldos de multa, otro tanto si es el pie o la rodilla, y el duplo desde la rodilla en adelante.» No parece sino que la ley medía la magnitud de las ofensas hechas a las mujeres como se mide una figura de geometría; pero esto consiste en que castigaba solamente el delito de los ojos y no el de la imaginación. Mas cuando una población germánica se trasladó a España, el clima le hizo necesarias otras leyes. Los Visigodos prohibieron a los médicos sangrar a una mujer libre, cuando no estuvieran presentes su padre o su madre, su hermano, su hijo o su tío. La imaginación de los pueblos se encendió, la de los legisladores se acaloró de igual modo, y la ley lo sospechó todo de un pueblo que todo lo podía sospechar. Estas leyes fijaron extremadamente la atención sobre los dos sexos; pero en los castigos que acordaron, parecía que aspiraban más a satisfacer el resentimiento privado, que la vindicta pública. Y así

es que en la mayor parte de los delitos, reducían a servidumbre a los dos culpables, y los entregaban a los parientes o al marido. La mujer libre que se entregaba a un hombre casado, era puesta a disposición de la mujer de este, para que hiciera de ella lo que fuese su voluntad. Los esclavos tenían obligación de atar y presentar al marido la mujer sorprendida en el adulterio, y los hijos podían acusarla y pedir el tormento de los esclavos para convencerla. Pero estas leyes eran más propias para elevar hasta el exceso la delicadeza del punto de honor, que para formar una buena policía. Y así es que no debemos admirarnos de que el conde don Julián creyese que la ofensa de su hija exigía la pérdida de su patria y de su rey, ni de que los moros con tanta conformidad de costumbres encontraran tanta facilidad en establecerse en España, conservarse en ella y retardar la caída de su imperio.

CAPÍTULO XV
De la diferente confianza que tienen las leyes en el pueblo según los climas

El pueblo del Japón tiene un carácter tan atroz que ni sus legisladores, ni sus magistrados han podido tener en él ninguna confianza, y no le han puesto a la vista más que jueces, amenazas y castigos, sometiéndolo en todos sus pasos a la inspección de la policía. Las leyes que de cada cinco padres de familia establecen a uno como magistrado que vigile a los otros cuatro; las leyes que por un solo crimen castigan a toda una familia, y algunas veces a todo un barrio; las leyes que no pueden hallar inocentes en cualquiera parte en que pueda existir un culpable, se han hecho para que todos los hombres desconfíen de los demás, para que cada uno averigüe la conducta de otro y sea su inspector, su testigo y su juez.

El pueblo de los indios es por el contrario bondadoso, afable y compasivo; y por ello sus legisladores han hecho de él una confianza ilimitada. Las leyes han establecido pocas penas y todas benignas,

hasta en el acto de la ejecución. Han entregado los sobrinos a los tíos, y los pupilos a los tutores con igual esmero que en otras naciones se entregan los hijos a los padres, y han arreglado las sucesiones por el mérito notorio del sucesor. No parece sino que pensaban que todos los ciudadanos debían descansar en la bondad natural de los otros.

Los indios conceden con suma facilidad la libertad a los esclavos, los casan y los tratan como a sus hijos: ¡Dichoso clima que produce el candor en las costumbres y la dulzura en las leyes!

LIBRO XV
Las leyes de la esclavitud civil tienen relación con la naturaleza del clima

CAPÍTULO I
De la esclavitud civil

La esclavitud, que propiamente hablando, es el establecimiento de un derecho que hace a un hombre tan propio de otro, que le concede un dominio absoluto sobre sus bienes y su vida, es malísima por naturaleza e inútil para el amo y para el esclavo: para este porque en ella nada puede hacer por virtud, y para aquel porque le hace contraer en el trato de sus esclavos toda especie de malos hábitos, y lo acostumbra insensiblemente a faltar a todas las virtudes morales, y a ser soberbio, pronto, duro, cruel, colérico y voluptuoso.

En los países despóticos en donde el hombre ya vive bajo la esclavitud política, la civil es más tolerable que en otras partes, porque todos deben contentarse con tener en ellos la subsistencia y la vida, y porque allí no es más gravosa la condición del esclavo que la del súbdito. Pero en el gobierno monárquico en que es altamente importante no abatir y no envilecerla naturaleza humana, los esclavos no se necesitan. En la democracia, como que todos deben ser iguales, y como en la aristocracia las leyes deben hacer los mayores esfuerzos para que lo sean hasta donde su naturaleza pueda permitirlo, la esclavitud sería contra el espíritu de la constitución y no serviría para otra cosa que para proporcionar a los ciudadanos un poder y un lujo de que deben carecer.

CAPÍTULO II
Origen del derecho de esclavitud según los jurisconsultos romanos

Imposible parece creer que la esclavitud fuera el resultado de la piedad, y que por lo mismo se incurriese en ella de tres maneras.

El derecho de gentes quiso que los prisioneros fuesen esclavos para evitar que se les matase; el derecho civil de los romanos permitió a los deudores que podían ser maltratados por sus acreedores, que se vendiesen a sí mismos; y el derecho natural dispuso que los hijos que un padre esclavo no era capaz de alimentar, siguiesen su propio estado de esclavitud.

Pero estas razones de los juriconsultos son insensatas, por cuanto es falso en primer lugar que sea lícito matar en la guerra fuera del caso de necesidad. Un hombre que reduce a otro a la esclavitud, no puede jamás decir que se encontraba en la necesidad de matarlo, cuando el no haberlo muerto lo contradice. Todo el derecho que la guerra puede conceder sobre los prisioneros es el de asegurar sus personas de tal manera que no puedan ofender. Los homicidios cometidos por los soldados a sangre fría y después del calor de la acción, están reprobados por todas las naciones del mundo.

En segundo lugar, es incierto que un hombre libre pueda venderse. Toda venta supone un precio, y como el esclavo al venderse llevaría todos sus bienes a la propiedad del señor, éste no entregaría cosa alguna, y el esclavo nada podría recibir. Y no se diga que el esclavo tendría un peculio, porque ste es accesorio a la persona. Si no le es permitido al hombre suicidarse porque se roba a su patria, tampoco puede permitírsele que se venda. La libertad de cada ciudadano es una parte de la libertad pública: y esta cualidad en el estado popular, es hasta una parte de la soberanía. Vender su cualidad de ciudadano es un hecho tan extravagante que es imposible de suponerse en ningún hombre. Si la libertad tiene un precio para el que la compra, es inapreciable para el que la vende. La ley civil que ha permitido a los hombres la partición de los bienes, jamás pudo colocar entre estos una parte de los hombres que habían de partirlos. La ley civil que concede la restitución en los contratos que contienen alguna lesión, no puede menos de concederla en un pacto que contiene la mayor de todas.

El tercer medio de constituir la esclavitud es el nacimiento; pero este se destruye con los otros dos. Porque si el hombre no puede venderse a sí mismo, todavía puede menos vender a sus hijos, que no han nacido; y si un prisionero de guerra no puede ser reducido a servidumbre, menos todavía pueden serlo sus hijos.

Lo que únicamente hace lícita la muerte de un delincuente es que la misma ley que lo castiga estaba hecha en su favor. Un homicida, por ejemplo, había gozado de la ley hasta el momento de su condenación, pues que esta le había conservado su vida, y no puede reclamar contra ella; pero no sucede lo mismo con Un esclavo: la ley de la esclavitud no le pudo ser útil en tiempo alguno, porque en todos los casos estaba hecha contra él, y nunca para él; cosa absolutamente contraria al principio de las sociedades.

Y no se diga que tal vez le haya sido útil, porque en fuerza de ella lo alimentaba el señor, porque si tal se dijese, sería necesario reducir a esclavitud a toda persona incapaz de adquirirse la subsistencia. Pero nadie quiere de estos esclavos. En cuanto a los niños, la naturaleza que ha dado leche a las madres para nutrirlos, ha provisto a sus alimentos, y el tiempo que media entre la infancia, y la edad en que adquieren mayor capacidad para hacerse útiles, es tan corto que se puede asegurar que quien los alimenta para ser su amo no les da nada.

Y es por otra parte la esclavitud tan contraria al derecho civil como al natural, porque hablando con verdad ¿qué ley podría impedir a un esclavo que se fugase, cuando no perteneciendo a la sociedad no le concierne ninguna de ellas? La ley de la familia, esto es, la ley del amo no es bastante para contenerlo.

CAPÍTULO III
Origen distinto de la esclavitud

Me es sensible tener que decir que el derecho de esclavitud se deriva del menosprecio que concibe una nación hacia otra por la diferencia de sus costumbres.

Lope de Gomara dice que «los españoles encontraron cerca de Santa Marta algunas canastas en que los habitantes guardaban comestibles, y que estos eran cangrejos, caracoles, cigarras y langostas, de que los vencedores hicieron un crimen a los vencidos.» El autor confiesa que sobre esta y la costumbre de fumar y no afeitarse como ellos, fundaron los españoles el derecho de hacer a los americanos esclavos suyos.

Los conocimientos hacen amables a los hombres; la razón los induce a la humanidad; las preocupaciones solamente los hacen renunciar a ella.

CAPÍTULO IV
Otro origen del derecho de esclavitud

Yo quisiera poder afirmar como otros que la religión da derecho a los que la profesan para reducir a esclavitud a los que no la profesan con el objeto de trabajar más útilmente en su propagación.

Este modo de pensar fue el que animó a los destructores de la América en sus crímenes y esta fue la idea sobre que fundaron el derecho de hacer esclavos tantos pueblos; porque aquellos salteadores que deseaban ser absolutamente salteadores y cristianos eran seguramente muy devotos.

Luis XIII se resistió extraordinariamente a firmar la ley que declaraba esclavos a los negros de las colonias; pero cuando se le hizo creer que este era el camino más seguro para convertirlos consintió en ella.

CAPÍTULO V
De la esclavitud de los negros

Si tuviera que defender el derecho que hemos tenido para hacer a los negros esclavos, diría lo siguiente:

Habiendo exterminado los pueblos de Europa a los de América, tuvieron necesidad de reducir a esclavitud a los de África, para servirse de ellos y obligarlos a labrar las tierras, por cuanto el azúcar sería sumamente caro si la planta que la produce no se trabajase por esclavos.

Los hombres de que se trata eran negros de pies a cabeza, y tan romos que casi era imposible compadecerlos, y pensar que el espíritu de Dios, que es un ser sapientísimo, hubiese colocado un alma, y sobre todo un alma buena en un cuerpo todo negro.

Y es además tan natural creer que el color constituye la esencia de la humanidad, que los asiáticos, que hacen eunucos, privan siempre a los negros de las relaciones que tienen con nosotros de una manera más determinada. Y puede juzgarse por otra parte del color de la piel por el de los cabellos, pues que los sacerdotes egipcios, que eran los mejores filósofos del mundo, lo harían de tanta consecuencia, que condenaban a muerte a todos los hombres rubios que caían en su poder. Pero hay también una prueba de que los negros no tienen sentido común en que hacen más caso de un collar de vidrio que otro de oro, que entre las naciones cultas es de muchísimo más precio.

Esto es, pues, cuanto puede decirse, porque es imposible que nosotros supongamos que los negros son hombres, pues a suponerlo llegaríamos a creer que nosotros no éramos cristianos.

Y seguramente que exageran demasiado algunos espíritus débiles la injusticia que se hace a los africanos, porque si fuese tal como ellos dicen, ¿no les hubiera ya ocurrido a los príncipes de Europa que hacen tantos tratados inútiles, formar uno general a favor de la piedad y de la misericordia?

CAPÍTULO VI
Del verdadero origen de la esclavitud

Ya es tiempo de averiguar el verdadero origen de la esclavitud que debe estar fundada en la naturaleza de las cosas. Veamos si hay casos en que se deriva de ella.

En todo gobierno despótico hay suma facilidad de venderse, por cuanto la esclavitud política aniquila en él hasta cierto punto la libertad civil.

Mr. Perry asegura que los moscovitas se venden muy fácilmente, y a mi parecer esto consiste en que su libertad no vale nada.

En Achim todos apetecen venderse. Algunos de los primeros señores no tienen menos de mil esclavos, que son los comerciantes principales, y que tienen también bajo sus órdenes otros muchos, que a su vez tienen otros bajo las suyas, a todos los cuales habilitan y los hacen traficar. En estos estados los hombres libres, que son demasiado débiles contra el gobierno, buscan los medios de hacerse esclavos de los que lo tiranizan.

Este es el origen justo y conforme a la razón del derecho de esclavitud sobre manera: benéfico establecido en algunos países, y que no puede menos de ser benigno, por cuanto se halla fundado en la libre elección de un hombre que por utilidad propia se entrega a un dueño, acción que forma una especie de contrato entre las dos partes.

CAPÍTULO VII
Otro origen del derecho de esclavitud

Hay también otro origen del derecho de esclavitud, y hasta de esa esclavitud cruel que vemos entre los hombres.

Hay países en los que el calor enerva tanto el cuerpo y debilita de tal manera el valor, que no es posible que los hombres cumplan ningún deber algo penoso sino por el temor del castigo; y la esclavitud ofende menos en ellos a la razón, porque como el amo es tan cobarde para con su príncipe como los esclavos lo son para él, la esclavitud civil va también acompañada de la política.

Aristóteles se empeña en probar que hay esclavos por naturaleza; pero no lo consigue con sus argumentos. Mas sin embargo, yo creo, que si los hay, son únicamente los de que acabo de hablar.

Pero como no obstante los hombres nacen todos iguales, es necesario convenir en que la esclavitud es contraria a la naturaleza, aunque en algunos países se halle fundada sobre una razón natural, y es preciso distinguir estos países de los en que la combaten otras razones también naturales como en los de Europa, en donde felizmente ha sido abolida.

Plutarco dice en la vida de Numa, que en tiempo de Saturno no se conocían amos ni esclavos. El cristianismo nos ha restituido a aquella edad en nuestras provincias.

CAPÍTULO VIII
Inutilidad de la esclavitud

La esclavitud natural debe limitarse precisamente a ciertos países particulares. En los demás, a mi parecer, todos los trabajos que la sociedad exige, por muy penosos que sean, pueden desempeñarse por hombres libres.

Y me hace pensar así la experiencia de que antes de abolirse en Europa la esclavitud civil por el cristianismo, se creía que los trabajos de las minas eran tan penosos que solamente podían llevarse por delincuentes, y hoy vemos que viven felices los hombres que se emplean en ellos. Se ha estimulado esta profesión con algunos privilegios, y reuniendo al aumento de trabajo el de la ganancia, se ha conseguido hacerlo más apetecible que cualquier otro.

No hay ningún trabajo tan penoso que no pueda acomodarse a la fuerza del que lo ejecuta, siempre que sea la razón y no la avaricia la que lo regule, y se puede además suplir el trabajo forzado de los esclavos con las máquinas que el arte aplica. Las minas de los turcos en el Temeswar eran más ricas que las de Hungría; más sin embargo producían menos, porque aquellos no conocían otros medios de trabajarlas que los brazos de los esclavos.

Yo no sé si es el alma o es el corazón el que me dicta este artículo. No hay clima alguno en toda la tierra, donde sea imposible empeñar en el trabajo a los hombres libres. Porque las leyes eran malas se hicieron los hombres perezosos, y porque se hicieron perezosos, se les redujo a servidumbre.

CAPÍTULO IX
De las naciones en que se halla establecida generalmente la libertad civil

Continuamente se oye decir que sería útil que entre nosotros hubiese esclavos. Pero para juzgar con acierto en esta materia, no es suficiente examinar si ellos serían útiles a la parte rica y opulenta de cada nación, pues

aun cuando es indudable que lo serían, yo no creo que mirando las cosas bajo otro aspecto, aquellos que la componen quisieran jugar a la suerte cuál parte de la nación había de quedar esclava y cuál libre.

Los que hablan más en favor de la esclavitud, la mirarían con horror, de igual manera que los más pobres. El grito a favor de la esclavitud es el grito del lujo y de los deleites, pero no del amor a la felicidad pública, ¿Quién es capaz de dudar de que cada hombre en particular se encontraría muy contento con ser el dueño del honor, de los bienes y de la vida de los demás, y de que todas sus pasiones se despiertan con esta idea? En materias de esta clase, para saber si los deseos del individuo son legítimos, es necesario examinar los deseos de todos.

CAPÍTULO X
Diversas clases de esclavitud

Hay dos especies de esclavitud, la real y la personal. La real es la que adhiere el esclavo al fundo de tierra, y a esta clase pertenecía la conocida entre los germanos según relación de Tácito. Los esclavos no tenían oficio alguno en la casa del Señor; su obligación se reducía a entregarle cierta cantidad de trigo, de ganado y de tela, porque el objeto de su servidumbre no se extendía más allá. Esta esclavitud subsiste todavía en Hungría y Bohemia, y en muchos cantones de la baja Alemania.

La servidumbre personal hace relación al servicio doméstico, y se refiere más directamente a la persona del señor.

El mayor abuso de la esclavitud consiste en hacerla mixta de real y de personal. Tal era la de los ilotas en Lacedemonia, que se hallaban destinados a toda especie de trabajos fuera de la casa, y a toda clase de insultos en ella; esta *ilocia* es contraria a la naturaleza. Los pueblos simples no conocen otra esclavitud que la real porque los hijos y las mujeres desempeñan los trabajos domésticos. Los pueblos voluptuosos han adoptado la personal, porque el lujo exige de ellos el servicio de los esclavos domésticos. Pero la *ilocia* reúne en sí misma las esclavitudes de los pueblos simples y de los voluptuosos.

CAPÍTULO XI
Qué deben hacer las leyes con relación a la esclavitud

De cualquiera modo que se halle establecida la esclavitud, deben atender las leyes a impedir por una parte el abuso, y por otra los peligros.

CAPÍTULO XII
Abuso de la esclavitud

En los estados mahometanos, no solamente es el hombre dueño de la vida, y de los bienes de las mujeres esclavas, sino también de su honor y su virtud. Una de las desgracias de estos países consiste en que la mayor parte de sus habitantes no estén destinados más que a servir a voluntad de la otra. Y como esta servidumbre tiene su recompensa en el ocio de que disfrutan tales esclavos, su pereza es además para el estado una nueva calamidad.

No es otra cosa que la pereza lo que convierte los serrallos de Oriente en lugares deliciosos hasta para los mismos contra quienes se forman, porque no temen que el trabajo pueda turbar su felicidad en aquellas mansiones tranquilas. Pero hasta en esto mismo se contradice el espíritu del establecimiento de la esclavitud.

La razón exige que el poder de los amos no se extienda más allá de las cosas que interesan a su servicio; y es necesario por lo tanto, que la esclavitud sea para su utilidad, y no para su deleite. Las leyes del pudor pertenecen al derecho natural, y deben ser respetadas por todas las naciones del mundo.

Y si la ley que conserva el pudor de las esclavas es utilísima en los estados en que un poder sin límites se burla de todo, ¿cuanto más lo será en una monarquía? ¿Cuanto más lo será en un estado republicano? Existe una ley entre los lombardos, que conviene a mi parecer a todos los gobiernos. «Si un amo goza de la mujer de un esclavo, los dos quedan libres.» Atemperante admirable para detener sin demasiado rigor la incontinencia de los dueños.

Los romanos a mi parecer no establecieron para esta materia una buena policía. Antes al contrario, soltaron la rienda a la incontinencia de los amos, y hasta privaron en cierto modo a sus esclavos del derecho de casarse. Es verdad que estos componían la parte más vil de la nación; pero ello no obstante siempre era bueno que hubiesen tenido costumbres, y siempre era de temer que impidiéndoles los casamientos corrompiesen los contraídos por los ciudadanos.

CAPÍTULO XIII
Peligro del mucho número de esclavos

El mucho número de esclavos produce distintos efectos en los diversos gobiernos. En los despóticos son poco gravosos al estado, porque la esclavitud política establecida generalmente disminuye los efectos de la civil. Los que se llaman hombres libres, no lo son más que los que carecen de este título, y como que estos se hallan encargados de todos los negocios con el nombre de eunucos libertos o esclavos; su condición es poco distinta de la de los hombres libres, y es por lo tanto indiferente que haya muchos o pocos esclavos.

Pero en los gobiernos moderados es de la mayor importancia que haya los menos que sea posible; porque como la libertad política hace en ellos apreciabilísima la civil, y los que están privados de esta, lo están igualmente de aquella; no ven más que una sociedad feliz de que no pueden formar parte; encuentran establecida la seguridad política para los demás, y no para ellos, conocen que sus amos tienen almas capaces de engrandecerse; ínterin que la suya se halla obligada a abatirse siempre, y no hay cosa que aproxime tanto a la condición de las bestias, como el ver siempre hombres libres sin poderlo ser; se hacen naturalmente enemigos de la sociedad, y su mucho número sería peligroso.

Por ello, pues, no hay motivo para admirarse de que en los gobiernos moderados los esclavos hayan causado tantas veces revoluciones, cuando esto sucede muy pocas en los estados despóticos.

CAPÍTULO XIV
De los esclavos armados

Es mucho menos peligroso armar los esclavos en las monarquías que en las repúblicas, por cuanto en aquellas es bastante para contenerlos un pueblo guerrero o un cuerpo de nobles. Pero en las repúblicas unos hombres que no son otra cosa que ciudadanos, serían incapaces de contener a los que, teniendo las armas en la mano, serían iguales a ellos.

Los godos que conquistaron la España, y que habiéndose extendido por el país, conocieron muy pronto su debilidad, hicieron tres reglamentos considerables: abolieron la costumbre antigua que les vedaba unirse por casamiento con las familias romanas, mandaron que todos los libertos del fisco concurriesen a la guerra bajo pena de servidumbre, y ordenaron que cada godo llevase consigo en este caso la décima parte de sus esclavos. Este número apenas era considerable comparado con el que aun quedaba, y como los esclavos que conducían a la guerra sus dueños, no formaban cuerpo separado aun cuando estaban en el ejército puede decirse que no salían de la familia.

CAPÍTULO XV
Continuación del mismo objeto

Los esclavos armados son todavía menos temibles cuando toda la nación es guerrera. Por una ley de los alemanes el esclavo que robaba una cosa depositada, se hallaba sujeto a la misma pena que se hubiera impuesto a un hombre libre; pero si la robaba con violencia, no estaba obligado a otra cosa que a restituirla. Entre los alemanes las acciones que tenían por principio el valor y la fuerza no eran odiosas; y así es que hacían servir a sus esclavos, en la guerra. En la mayor parte de las repúblicas se ha procurado abatir el valor de los esclavos; pero el pueblo alemán seguro de sí mismo, no pensaba en otra cosa que en animar el de los suyos; porque armado siempre no los temía, y los hacía ser instrumentos de sus correrías y de su gloria.

CAPÍTULO XVI
Precauciones que deben tomarse en el gobierno moderado

La humanidad para con los esclavos, es bastante para prevenir en los estados moderados los peligros que pudieran temerse de su muchedumbre. Los hombres se acostumbran a todo, y también a la servidumbre, siempre que el dueño no sea más duro que ella. Los atenienses trataban a sus esclavos con mucha benignidad, y jamás se rebelaron contra el estado, como hacían en Lacedemonia.

Tampoco los primeros romanos padecieron de inquietudes por sus esclavos, y solamente cuando perdieron todas las consideraciones de humanidad hacia ellos, fue cuando se anegaron en las terribles guerras civiles que se compararon a las púnicas.

Las naciones simples y que voluntariamente se prestan al trabajo, tratan por lo regular más benignamente a los esclavos, que las que lo rehúsan. Y como los primeros romanos vivían trabajando y comían con ellos, los trataban muy benigna y equitativamente, y la mayor pena que los imponían era la de hacerlos pasar por delante de sus vecinos con un haz de leña cargado sobre la espalda. Las costumbres eran suficientes para hacerlos fieles sin necesidad de leyes.

Pero cuando los romanos se engrandecieron, y sus esclavos en vez de ser los compañeros de su trabajo se convirtieron en instrumento de su lujo y de su orgullo, como que faltaron las costumbres, se necesitaron las leyes y se necesitaron terribles, porque solamente así era posible establecer la seguridad de unos amos crueles que vivían entre sus esclavos de igual modo que en medio de sus enemigos.

Con este objeto se acordaron el Senado-consulto Silaniano, y otras varias leyes, que disponían que cuando un amo fuera asesinado, por su esclavo, todos cuantos habitasen bajo el mismo techo, o en un lugar tan próximo a la casa que se pudiera percibir en él la voz de un hombre, sufrirían indistintamente la pena de muerte. Los que en tal caso ocultaban un esclavo para salvarlo, eran castigados como asesinos. Hasta el mismo

a quien su amo ordenaba que lo matase, era declarado culpable, si lo obedecía, como también el que no impidiera que se suicidase; y cuando un amo era asesinado en un viaje se castigaba igualmente a los que permanecían con él, que a los que se fugaban. Todas estas leyes tenían lugar hasta contra aquellos de cuya inocencia era imposible dudar, porque su objeto era el de inspirar a los esclavos un respeto prodigioso hacia sus amos. Pero estas leyes no eran efecto del gobierno civil, sino de uno de sus vicios o imperfecciones; y no se derivaban de la equidad de las leyes civiles, pues que eran contrarias a sus principios. Estas instituciones se fundaban verdaderamente en el principio de la guerra, como si los enemigos estuvieran en el centro del estado. El Senado-consulto Silaniano se derivaba del derecho de gentes que quiere que una sociedad, aunque sea imperfecta, se conserve.

Es una desgracia para el gobierno que la magistratura se vea precisada a establecer leyes tan crueles; porque esto sucede solamente, cuando la obediencia se ha hecho tan difícil, que hay una necesidad de agravar la pena a los desobedientes o de sospecharlos de infidelidad.

El legislador prudente previene la desgracia de hacerse terrible. La causa de que la ley no pudiera tener confianza en los esclavos en Roma, fue la de no poder estos tener confianza en la ley.

CAPÍTULO XVII
Reglas que deben establecerse entre los amos y los esclavos

El magistrado debe cuidar de que los esclavos tengan el suficiente alimento y vestido, y esto debe hallarse arreglado por una ley.

Las leyes deben atender a que sean asistidos en sus dolencias, y en su vejez. Claudio ordenó que los esclavos que fuesen abandonados por sus dueños estando enfermos, quedarán libres si se curasen; pero a la vez que la ley les aseguraba la libertad, era también necesario que les hubiese asegurado la vida.

Cuando la ley permite al dueño que quite la vida al esclavo debe permitírselo como a juez, pero no como a dueño; y es de necesidad que le fije formalidades que alejen la sospecha de una acción violenta.

Luego que en Roma las leyes despojaron a los padres del derecho de vida y muerte que habían tenido sobre los hijos, los magistrados imponían a estos la pena que el padre les prescribía. Una institución semejante sería racional en los pueblos en que se concede al amo aquel derecho sobre el esclavo.

La ley de Moisés era muy dura. «Si alguno hiere a su siervo y muere bajo su mano, deberá ser castigado; pero no si viviese uno o dos días, porque ya lo ha sido en su dinero.» ¡Qué pueblo aquel en que la ley civil tenía que relajar la ley de la naturaleza!

Por una ley de los griegos, los esclavos, a quienes sus amos trataban con una excesiva sevicia podían solicitar ser vendidos a otros. En los últimos tiempos hubo en Roma otra semejante: un amo y un esclavo irritados uno contra otro, necesariamente deben separarse.

Cuando un ciudadano maltrata al esclavo ajeno, es preciso que este pueda querellarse. Las leyes de Platón y las de la mayor parte de los pueblos prohíben a los esclavos la defensa natural, y es de absoluta necesidad que le concedan la civil.

En Lacedemonia los esclavos no podían pedir justicia contra las ofensas e injurias. El exceso de su desdicha era tan grande que no eran solamente esclavos de un ciudadano sino también del público, y que pertenecían a todos y a cada uno de por sí. En Roma no se consideraba otra cosa que el interés del señor en los agravios hechos al esclavo, y se confundían en virtud de la ley Aquilia las heridas hechas a estos con las causadas a una bestia, sin más diferencia que el aumento o disminución del precio. En Atenas empero, la ley castigaba con severidad y a veces con la muerte al que maltrataba a un esclavo ajeno porque no quería, y seguramente con razón, añadir la pérdida de la seguridad a la de la libertad.

CAPÍTULO XVIII
De las manumisiones

Es muy fácil conocer que cuando en el gobierno republicano existen muchos esclavos, es necesario concederles con frecuencia la libertad. Pero si su muchedumbre es un mal, por cuanto es imposible contenerlos, no lo es menos la excesiva abundancia de libertos por la dificultad que hay en atender a su manutención sin que sean un gravamen para el público, y porque, valga la verdad, en tantos peligros puede incurrirse por la multitud de estos como por la de aquellos. Estos son inconvenientes que jamás deben desaparecer de la mente del legislador.

Las muchas leyes y senado-consultos que se hicieron en Roma, así para sujetar a los esclavos como para facilitar su manumisión, hacen ver las dificultades que se tocaban en esta materia. Hubo tiempos en que no se tuvo valor para hacer leyes sobre ella, y cuando en el de Nerón se solicitó del senado que se permitiese a los dueños restituir a la esclavitud a los libertos ingratos, el emperador contestó que se juzgase de los casos particulares, pero que no se tomase ninguna determinación general.

No me es posible decir cuales serían las mejores medidas que una buena república debería tomar en esta materia, porque ellas penden de las circunstancias. Haré sin embargo algunas reflexiones.

Debe tenerse mucho cuidado en no hacer simultáneamente y por una ley general muchas manumisiones, porque no debe olvidarse que habiéndose hecho dueños de los sufragios los libertos entre los volsinianos hicieron una ley abominable, por la que obtuvieron el derecho de disfrutar por primera vez a las doncellas que se casaban con ingenuos.

Hay diferentes maneras de introducir insensiblemente nuevos ciudadanos en la república. Las leyes pueden favorecer el peculio y poner a los esclavos en estado de rescatar su libertad, pueden fijar un término a la esclavitud, como hizo Moisés que designó el de seis años para la de los hebreos; y conceder todos los años la libertad a un número de ellos determinado, que por su edad, salud, o industria se halle en estado de proveer a su subsistencia, y pueden por fin curar el mal en su origen, alejando a los

esclavos de la mayor parte de los oficios en que se les emplea, y dedicando a ellos los ingenuos, como por ejemplo al comercio y la navegación, pues por este medio se disminuiría su número.

Cuando el número de libertos sea excesivo, es de necesidad que las leyes fijen lo que deben a su patrono, o que esto se establezca en el contrato de libertad. Y no creo necesario decir que la condición de aquellos debe hallarse más favorecida en su estado civil que en el político, por cuanto en todo gobierno, aun cuando sea popular, el poder no debe nunca depositarse entre las manos del pueblo bajo.

En Roma en que había tantos libertos, eran admirables las leyes políticas en esta materia, porque les concedían muy poco y casi nada les negaban. Tenían una parte en el poder legislativo; pero apenas influían en las resoluciones que podían tomarse; participaban de los cargos públicos y del sacerdocio, pero este privilegio les era inútil hasta cierto punto por su escasa influencia en las elecciones; podían ingresar en el ejército, pero para ser soldados necesitaban pagar ciertas contribuciones, nada les impedía unirse por casamientos con las familias ingénuas, pero no podían hacerlo con las de los sonadores, y finalmente sus hijos eran ingénuos, aun cuando ellos no lo fuesen.

CAPÍTULO XIX
De los libertos y eunucos

En el gobierno de muchos es con frecuencia conveniente que la condición de los libertos se aproxime a la de los ingenuos, y que las leyes procuren no hacérsela desagradable. Pero en el gobierno de uno solo nada tienen que hacer en esta parte, cuando se reúnen el poder arbitrario y el lujo. Los libertos en este caso generalmente son superiores a los hombres libres, porque dominan en la corte del príncipe y en los palacios de los grandes, y como han estudiado las debilidades de sus amos y no sus virtudes, los hacen reinar por aquellas, y no por estas. Tales eran los libertos que hubo en Roma en tiempo de los emperadores.

Cuando los principales esclavos son eunucos, ningún privilegio que se les conceda puede pertenecerles como a libertos, porque como no pueden tener familia se hallan por necesidad afectos a una, y solamente por una ficción pueden ser considerados como ciudadanos.

Hay empero algunos países en que desempeñan todas las magistraturas, como sucede en Tonquín, donde según asegura Dampier, lo son todos los mandarines civiles y militares, y como no tienen familia, aun cuando naturalmente sean avaros, el príncipe se aprovecha por último de su avaricia.

El mismo Dampier nos dice que en aquel país no pueden vivir sin mujeres y que les está permitido casarse; pero la ley que se los concede no puede tener otro fundamento que la consideración que merecen por una parte, y por otra el desprecio con que se trata allí a las mujeres. Y así es que se confían las magistraturas a tales hombres porque no tienen familia, y se les permite casarse porque obtienen las magistraturas. Pero esto consiste en que los sentidos que les quedan, desean suplir obstinadamente a los que han perdido, y en que las empresas de la desesperación les sirven hasta cierto punto de placeres. Así es como el espíritu, de que habla Milton y al que no le quedaba otra cosa que los deseos, quería, persuadido de su degradación, usar de su misma impotencia.

En la China se han promulgado muchísimas leyes con el objeto de privar a los eunucos de los empleos civiles y militares; pero estos han triunfado siempre de ellas, porque no parece sino que son un mal necesario para el Oriente.

LIBRO XVI
Las leyes de la esclavitud doméstica son relativas a la naturaleza del clima

CAPÍTULO I
De la servidumbre doméstica

Los esclavos más bien que en la familia se hallan establecidos para la familia. Por ello, pues, distinguiré su servidumbre de la en que viven las mujeres en algunos países, y a la que denominaré con propiedad servidumbre doméstica.

CAPÍTULO II
En los países del mediodía hay una desigualdad natural entre los dos sexos

Las mujeres en los climas cálidos son núbiles a los ocho, nueve o diez años, y así es que la infancia camina en ellos casi siempre junta con el casamiento; envejecen a los veinte años, y la razón jamás se encuentra reunida con la belleza. De modo que cuando la hermosura pide el imperio, lo rehusa el entendimiento, y cuando la razón se hace capaz de obtenerlo; ya ha desaparecido aquella. Por ello, pues, las mujeres deben vivir en la dependencia, porque la razón no puede proporcionarles un imperio, que la juventud no les puede conceder, y por lo mismo es también muy natural que los hombres, pues que la religión no se opone, abandonen una mujer para recibir otra, y que la poligamia se haya introducido.

Pero en los países templados en que los atractivos de las mujeres se conservan mucho mejor, en que son más tarde nubiles, y tienen hijos a

una edad más avanzada; como que la vejez del marido sigue en cierta manera a la suya, y como que ellas tienen más razón y conocimientos, aun cuando no sea más que porque han vivido más tiempo, ha debido introducirse naturalmente una especie de igualdad entre los dos sexos y con ella por consiguiente la ley de una sola familia.

En los países fríos el uso casi necesario de las bebidas fuertes induce los hombres a la intemperancia, y como las mujeres en esta parte son más contenidas, porque viven siempre obligadas a defenderse, tienen además la ventaja de la razón sobre ellos.

La naturaleza que ha distinguido a los hombres por la fuerza y por la razón, no ha puesto otro término a su poder que el de esta razón y fuerza. A las mujeres les concedió la hermosura, y quiso que su ascendiente acabase con ella; pero en los países muy cálidos no se conoce más que en los principios, y jamás en el curso de la vida.

Y así es que la ley que no consiente que una mujer guarde más relaciones con el clima de Europa que con el de Asia ha sido una de las causas de que el mahometismo haya encontrado tanta facilidad en establecerse en Asia, y tanta dificultad de propagarse en Europa, de que el cristianismo se haya conservado en esta, y haya sido destruido en aquella, y finalmente de que los mahometanos hagan tantos progresos en la China y los cristianos tan pocos. Las razones humanas están siempre subordinadas a esa causa suprema, que hace todo cuanto quiere y que se sirve de todo para su objeto.

Algunas razones particulares obligaron a Valentiniano a permitir en su imperio la poligamia; pero esta ley violenta para nuestros climas, fue derogada por Teodosio, Arcadio y Honorio.

CAPÍTULO III
La pluralidad de mujeres depende mucho de los medios de subsistencia

Aun cuando en los países en que la poligamia se halla establecida, el gran número de mujeres depende mucho de las riquezas del marido;

no puede afirmarse por ello que a las riquezas se debe el establecimiento de la poligamia; por cuanto la pobreza puede también producir el mismo efecto, como demostraré después, cuando hable de los salvajes.

La poligamia no tanto es un lujo como la ocasión de un gran lujo en las naciones poderosas. En los climas cálidos hay pocas necesidades, y como cuesta menos la subsistencia de las mujeres y de los hijos, es posible tener en ellos un gran número de aquellas.

CAPÍTULO VI
De la poligamia y sus diversas circunstancias

Según los cálculos que se han hecho en diversos lugares de Europa, no hay en ella más varones que mujeres; y por el contrario y según nos dicen los viajeros de Asia y África, nacen en ellas más mujeres que varones. Luego la ley que no permite más que una mujer en Europa, y la que permite muchas en Asia y África, guardan cierta relación con la naturaleza del clima.

En los países fríos del Asia nacen, así como en Europa, muchos más varones que hembras, y esta es la causa dicen los Lamas, de que la ley permita en ellos que una mujer tenga muchos maridos.

Pero yo no puedo creer que haya muchos países en que sea tan grande la desproporción, que baste a exigir el establecimiento de leyes que permitan muchas mujeres o muchos maridos. Lo que podrá decirse únicamente será que ellas distan menos de la naturaleza en unos países que en otros.

Yo confieso sin embargo, que sí es cierto lo que los viajeros nos dicen de que en Bantam hay diez mujeres para cada hombre, este sería un caso muy particular a favor de la poligamia.

En todo esto yo no trato de justificar los usos, sino solamente de averiguar sus motivos.

CAPÍTULO V
Razón de una ley del malabar

En la costa del Malabar, y en la costa de los Naires, los hombres no pueden tener más que una mujer, y las mujeres por el contrario pueden tener muchos maridos. A mi parecer es muy fácil averiguar el origen de esta costumbre. Los Naires son la casta de los nobles, y los soldados de todas aquellas naciones; y así como en Europa se impide a los soldados que se casen, en el Malabar como que el clima exige algo más, se ha procurado hacerles el casamiento lo menos embarazoso posible, y dándoles una mujer a muchos hombres, se les ha disminuido el afecto por la familia y los cuidados de la casa, conservándoles el espíritu militar.

CAPÍTULO VI
De la poligamia en sí misma

Considerando la poligamia en general, y de un modo independiente de las circunstancias que pueden hacerla un poco tolerable, no es útil al género humano ni a ninguno de los dos sexos, y ya se atienda al que abusa o al de que se abusa. Tampoco es útil a los hijos, y uno de sus mayores inconvenientes es el de que el padre y la madre no pueden profesarles igual afecto, por cuanto es imposible que un padre quiera tanto a veinte y dos hijos, como una madre a dos solamente. Y esto es todavía peor cuando una mujer tiene muchos maridos, porque entonces el amor paternal no pende de otra cosa que de la opinión, que cada uno forma de que ciertos hijos le pertenecen.

Se dice que el rey de Marruecos tiene en su serrallo mujeres blancas, negras y amarillas. ¡Desdichado! Apenas le es necesario un color.

La posesión de muchas mujeres no previene los deseos de tener otra; la lujuria es como la avaricia que aumenta su deseo con la adquisición de tesoros.

En tiempo de Justiniano, muchos filósofos perseguidos por el cristianismo se retiraron a Persia a la corte de Cosroes, y lo que más les admiró,

según dice Agthias, fue que se permitiera la poligamia a unos hombres que no sabían abstenerse ni aun del adulterio.

Y (¡quién lo diría!) la pluralidad de mujeres induce a ese amor que repugna la naturaleza, porque siempre una disolución va acompañada de otra. Aseguran los viajeros, que en la última revolución ocurrida en Constantinopla para la deposición del Sultán Achmet, habiendo saqueado el pueblo su casa de placeres, no encontró en ella más que una mujer; y se dice también que el vicio ha llegado a tal altura en Argel que no hay ninguna en la mayor parte de los serrallos.

CAPÍTULO VII
De la igualdad de trato en el caso de pluralidad de mujeres

A la ley de pluralidad de mujeres debe ir unida la de igualdad en su tratamiento. Mahoma que permitía cuatro, quería que todo fuese igual entre ellas, alimentos, trajes y deberes conyugales. Esta ley se halla también establecida en las Maldivas en que son permitidas tres mujeres.

La ley de Moisés quería también que si alguno casaba su hijo con una esclava, y después con una mujer libre, no quitase a la primera nada de sus vestidos, alimentos y deberes. Podía darse más a la nueva esposa; pero sin que por ello la primera tuviese menos.

CAPÍTULO VIII
De la separación de las mujeres de los hombres

De igual manera que es una consecuencia de la poligamia el tener un gran número de mujeres en las naciones ricas y voluptuosas, la separación de las mujeres de los hombres, y su clausura, lo son naturalmente del mucho número. El orden doméstico lo exige así: un deudor insolvente procura ponerse a cubierto de las persecuciones de su acreedor. Hay climas en que la física

tiene tal fuerza, que la moral no tiene casi ninguna. Déjese en ellos a una mujer con un hombre, y las tentaciones serán caídas, el ataque seguro, y la resistencia nula. En tales países en vez de preceptos se necesitan cerrojos.

Un libro clásico de la China designa como un prodigio de virtud el hecho de hallarse un hombre solo con una mujer en una habitación retirada sin violarla.

CAPÍTULO IX
Relaciones del gobierno político con el doméstico

En una república, la condición de los ciudadanos es limitada. Igual, dulce y moderada, porque en ella todo se resiente de la libertad pública. Y así es que no sería posible ejercer un imperio absoluto en las mujeres, y que cuando el clima lo exige, es mucho más conveniente el gobierno de uno solo. Esta es pues, una de las razones que ha hecho siempre difícil de establecer en el Oriente el gobierno popular.

La servidumbre de las mujeres por el contrario, es muy conforme al carácter del gobierno despótico, cuyo placer es abusar de todo; y por esta razón en todas épocas en Asia ha caminado con paso igual con la servidumbre doméstica.

Y como en un gobierno en que sobre todo se exige la tranquilidad, se da el nombre de paz a una subordinación sin límites, hay una necesidad de tener encerradas las mujeres, para evitar que sus intrigas sean fatales al marido, porque como el gobierno carece de tiempo para examinar la conducta de los súbditos, la tiene por sospechosa, solamente porque es franca, o porque se hace notoria.

Supongamos por un momento que la ligereza de las mujeres, sus gustos y sus disgustos, y sus pasiones grandes y pequeñas se transportasen al Oriente con la actividad y libertad de que gozan entre nosotros ¿habría algún padre de familia que pudiese vivir tranquilo por un instante? En todas partes se verían gentes sospechosas; en todas habría enemigos, el estado se desquiciaría, y correrían torrentes de sangre.

CAPÍTULO X
Principio de la moral del oriente

En el caso de la multitud de mujeres, y en proporción que la familia deja de ser una, deben atender las leyes a amalgamar todas las partes distintas de ella, y en proporción que los intereses son distintos, deben cuidar de reunidos en uno solo: todo esto se consigue con la clausura. Pero las mujeres no solamente deben estar separadas de los hombres por la clausura de la casa, sino es que deben estarlo ellas mismas en esta clausura interior, para que de este modo formen dentro de ella una especie de familia particular en la misma familia. De aquí se deriva para ellas toda la práctica de la moral, el pudor, la castidad, la retención, el silencio, la paz, la dependencia, el respeto y el amor, y finalmente, la dirección general de sus sentimientos, o la cosa mejor del mundo por naturaleza, que es el afecto exclusivo hacia la familia.

Las mujeres tienen naturalmente tantos deberes que les son propios, que es imposible alejarlas bastante de cuanto es capaz de darles otras ideas, y de cuantas cosas se llaman diversiones o negocios. Por ello pues, las costumbres son más puras en los estados orientales, en proporción que la clausura es más o menos estrecha. Y como en los grandes estados hay grandes señores que tienen por consiguiente grandes medios de guardar a sus mujeres en un encierro constante, y de impedirles todas las vías de volver a la sociedad, las costumbres de estas son admirables en Turquía, la Persia, el Mogol, el Japón y la China. Pero no es posible decir lo mismo de las Indias que el número infinito de islas y la situación del terreno han dividido en muchísimos estados pequeños, que se han hecho despóticos por una multitud de causas que no me ha sido posible referir. Allí, como que no hay otra cosa que miserables que roban, y miserables que son robados, como que los llamados grandes no tienen sino medios muy pequeños, y los titulados ricos, apenas tienen la subsistencia; la clausura de las mujeres no puede ser muy exacta, no es posible tomar grandes precauciones para contenerlas, y la corrupción de sus costumbres no tiene límites. Allí se ve hasta donde pueden introducir el desorden los vicios del clima abandonados a toda su libertad.

Allí es donde tienen la naturaleza un poder, y el pudor una debilidad sorprendentes. En Patana llega a tanto la lubricidad de las mujeres, que se ven obligados los hombres a usar de resguardos que los pongan al abrigo de sus empresas y según Mr. Sinyth sucede lo mismo en los pequeños reinos de Guinea. Parece que en aquellos países han perdido los dos sexos hasta las leyes que les son propias.

CAPÍTULO XI
De la servidumbre doméstica independiente de la poligamia

No es solamente la pluralidad de mujeres la que exige la clausura en algunos lugares de Oriente, la exige también el clima. Los que lean los horrores, crímenes, perfidias, maldades, envenenamientos y asesinatos, que la libertad de las mujeres ha ocasionado en Goa y en los establecimientos de los portugueses en la India, donde la religión no permite más que una, y los comparen con la inocencia y pureza de costumbres de las que habitan en Turquía, Persia, el Mogol, el Japón y la China, se convencerán de que es absolutamente preciso separarlas de los hombres, así cuando no se tiene más que una, como cuando se tienen muchas.

El clima es el que decide en esta materia, ¿De qué serviría encerrar las mujeres en los países del Norte, donde las costumbres naturalmente son buenas, donde todas las pasiones son tranquilas, poco activas y poco vehementes, y donde tienen un imperio tan regular sobre el corazón que las más ligeras disposiciones son suficientes para dirigirlo?

Es una felicidad el vivir en estos climas en que es posible comunicarse, en que el sexo que tiene más atractivos al parecer, es el adorno de la sociedad, y en que las mujeres, reservándose para los placeres de uno solo, sirven a la vez para la alegría de los otros.

CAPÍTULO XII
Del pudor natural

Todas las naciones están acordes en condenar al desprecio la incontinencia de las mujeres, y esto consiste en que la naturaleza les habla a todas igualmente. Habiendo establecido el ataque y la defensa, ha concedido a los dos sexos los deseos, y dando al uno la temeridad, ha dotado al otro con la vergüenza. Ha concedido por fin a los individuos un largo espacio para conservarse y para perpetuarse únicamente algunos momentos.

Y no es por lo tanto una verdad el decir que la incontinencia sigue las leyes de la naturaleza; pues que por el contrario las infringe, y las que las observan son la continencia y la modestia. La naturaleza nos ha dado como a seres inteligentes la facultad de conocer nuestras imperfecciones, y nos ha concedido el pudor, que no es otra cosa que la vergüenza que resulta de ellas.

Por ello pues, y cuando el poder físico del clima viola la ley natural de los dos sexos y de los seres inteligentes, el legislador se encuentra en la obligación de acordar buenas leyes civiles que contradigan la naturaleza del clima y restablezcan las primitivas.

CAPÍTULO XIII
De los celos

Es muy necesario distinguir en todos los pueblos los celos de pasión de los de costumbres usos y leyes. Los primeros son una fiebre devoradora, los segundos fríos, pero algunas veces terribles pueden ir acompañados de la indiferencia y el menosprecio. Aquellos son un abuso del amor, y traen su origen del mismo; estos se derivan únicamente de las costumbres, de los usos, de las leyes del país, de la moral y algunas veces hasta de la religión, Y son siempre el efecto de la fuerza física del clima, y al mismo tiempo su remedio.

CAPÍTULO XIV
Del gobierno doméstico en oriente

Como en Oriente se cambia de mujeres con tanta frecuencia es imposible encargarlas del gobierno doméstico, y se da este a los eunucos, a quienes se les entregan las llaves y la dirección de todos los negocios. Y así es que «en Persia, dice M. Chardin se entregan los vestidos a las mujeres, de igual modo que se haría con unos niños». De manera que ni aun les pertenece este cuidado que parece tan propio de ellas, y que forma en todas partes el primero de los suyos.

CAPÍTULO XV
Del divorcio y el repudio

Hay entre el divorcio y el repudio la diferencia de que el primero se hace de común consentimiento y en consecuencia de una incompatibilidad mutua, y el segundo por la sola voluntad de una de las partes, y sin consultar ni la voluntad ni el beneficio de la otra.

Es algunas veces tan necesario a las mujeres el repudiar, y siempre es para ellas tan desagradable el hacerlo, como es dura la ley que les niega este derecho y se lo concede al marido. Un marido es el dueño de la casa y tiene tantos medios de obligar a las mujeres a la obediencia que el derecho de repudiar parece en sus manos un nuevo abuso de su poder. Pero las mujeres cuando repudian, adoptan un triste remedio, porque para ellas es siempre una fatalidad el hallarse obligadas a buscar segundo marido después de haber perdido la mayor parte de sus atractivos en la casa del primero, y cuando es seguramente una gran ventaja de los encantos de la hermosura, que en una edad avanzada consiga la mujer que el marido la mire con benevolencia por el recuerdo de sus placeres.

Es, pues, una regla general, que en toda nación en que las leyes concedan a los hombres el derecho de repudiar, también deben con-

cedérselo a las mujeres. Y lo que es más todavía, en los países en que estas viven sujetas a la esclavitud doméstica, las leyes, a mi parecer, deben concederles el derecho de repudio y a los maridos el de divorcio solamente.

El repudio por incompatibilidad de costumbres no puede tener lugar en los países en que las mujeres habitan en un serrallo, porque si ella existe, es precisamente por defecto del marido.

Tampoco puede este hacerse por esterilidad de la mujer en los países en que no es única; porque donde está admitida la pluralidad, esta razón no tiene ninguna importancia para el marido.

Una ley de los maldivas, permite recibir segunda vez a la mujer repudiada; otra de México lo prohibía bajo pena de muerte. Ésta era más sensata que aquella, porque al tiempo mismo de la disolución pensaba en la perpetuidad del matrimonio, cuando la de los maldivas se burlaba al parecer del matrimonio y del repudio.

La ley de México no permitía más que el divorcio, y esta era una nueva razón para impedir la reunión de dos personas que se habían separado voluntariamente. El repudio al parecer se deriva de la prontitud de genio, o de alguna pasión, pero el divorcio es al parecer el producto del consejo.

El divorcio es ordinariamente de grandísima utilidad política, pero en cuanto a la civil, si bien puede serlo para el marido y la mujer, no siempre es favorable para los hijos.

CAPÍTULO XVI
Del repudio y del divorcio entre los romanos

Rómulo que permitía que el marido repudiase a la mujer por los delitos de adulterio, conato de envenenamiento y falsificación de llaves, negó a las mujeres el derecho de repudiar al marido. Plutarco califica esta ley de muy dura.

En Atenas una ley concedía la facultad de repudiar al marido y a la mujer indistintamente, y como las mujeres obtuvieron este derecho en

los primeros tiempos de Roma, a pesar de la institución de Rómulo, es evidente, que esta innovación fue una de las que los diputados de Roma importaron de Atenas, y se inscribieron en las doce tablas.

Asegura Cicerón, que las causas del repudio se derivaban de las leyes de las doce tablas, y no es posible dudar por lo tanto de que su número debió aumentarse después de las instituciones de Rómulo.

El derecho de divorcio fue también una disposición, o por lo menos una consecuencia de las antedichas leyes; por cuanto desde el momento en que el marido y la mujer obtuvieron el derecho de repudiarse, con mayoría de razón debieron adquirir el de separarse de común consentimiento.

La ley no exigía la manifestación de causa para el divorcio, y esto consistía en la naturaleza de las cosas. Se necesitaban causas para el repudio y no para el divorcio, porque desde el momento en que se reconocen algunas capaces de disolver el matrimonio, la incompatibilidad mutua es la más poderosa de todas.

Dionisio de Halicarnaso, Valerio Máximo y Aulo Gelio refieren un hecho que me parece inverosímil. Aseguran que a pesar de tener los maridos el derecho de repudiar a sus mujeres, tenían tanto respeto por los auspicios, que ninguno usó de él por espacio de quinientos veinticinco años, hasta que Carvilio Ruga repudió la suya por causa de esterilidad.

Pero basta conocer la naturaleza del espíritu humano para persuadirse de lo muy prodigioso que hubiera sido que las leyes concedieran a todo un pueblo un derecho, y que no lo usara ninguno. Coriolano, al marchar para su destierro, aconsejó a su mujer que se casase con otro que fuese más dichoso que él. Y cuando, como acabamos de ver, las leyes de las doce tablas y las costumbres de los romanos ampliaron la ley de Rómulo. ¿A qué se hacían estas ampliaciones, si jamás había usado ninguno del derecho de repudiar? ¿Porqué los legisladores de Roma tenían menos respeto por los auspicios, que los ciudadanos que por él no usaban del derecho de repudio? ¿Por qué la ley corrompía continuamente las costumbres?

Al redactar dos pasajes de Plutarco desaparecerá lo maravilloso del hecho en cuestión. La ley real permitía al marido repudiar a la mujer

en los tres casos de que antes he hablado, y «quería, dice Plutarco, que cualquiera que repudiase por otra causa, fuera obligado a dar a su mujer la mitad de sus bienes, y a consagrar los restantes a Ceres.» Era posible, pues, repudiar en cualquiera caso, sometiéndose a esta pena; pero ninguno lo verificó antes que Carvilio Ruga, que como dice el mismo Plutarco, «repudió a su mujer por causa de esterilidad doscientos treinta años después de Rómulo» es decir, setenta y un años antes de la ley de las doce tablas, que amplió el derecho de repudiar, y las causas de ejercitarlo.

Los autores antes citados dicen que Carvilio Ruga amaba mucho a su mujer; pero que atendiendo a su esterilidad le hicieron jurar los censores que la repudiaría, para que así pudiese dar hijos a la república, por cuyo motivo se hizo aborrecible al pueblo. Para descubrir la verdadera causa del odio que concibió contra Carvilio, es preciso conocer el carácter del pueblo romano. No fue seguramente el repudio de su mujer el que le atrajo esta desgracia, porque él en sí mismo era una cosa nada importante para el pueblo. Pero Carvilio había jurado a los censores que la repudiaría por su esterilidad y para dar hijos a la república, y el pueblo veía en esta acción un nuevo yugo que los censores intentaban imponerle.

Mas adelante haré ver cuanta repugnancia tuvo siempre a esta clase de reglamentos. ¿Pero de dónde ha podido nacer tamaña contradicción entre aquellos autores? De que Plutarco examinaba un hecho, y los demás referían un prodigio.

LIBRO XVII
Las leyes de la servidumbre política son relativas a la naturaleza del clima

CAPÍTULO I
De la servidumbre política

La servidumbre política no depende menos de la naturaleza del clima que la civil y la doméstica según voy a demostrar.

CAPÍTULO II
Diferencia de los pueblos con relación al valor

He dicho antes que el excesivo calor enerva las fuerzas y el valor de los hombres, y que en los climas fríos tienen cierto vigor de cuerpo y de espíritu, que los hace capaces de las acciones largas, penosas, grandes y atrevidas, y esto se observa no solamente entre nación y nación, sino también dentro de un mismo país y entre una y otra de sus provincias. Los pueblos del norte de la China son más valientes que los del medio día; y los del medio día de la Corea no lo son tanto como los del norte.

No hay pues por ello motivo alguno para admirarse de que la cobardía de los pueblos de los climas cálidos los fiara hecho esclavos casi siempre, ni de que el valor de los que habitan en países fríos los haya conservado casi siempre libres. Esto es efecto de una causa natural. Lo mismo sucedía en América: los imperios despóticos de Méjico y el Perú estaban hacia la línea, y casi todos los pequeños pueblos libres estaban y están todavía hacia los polos.

CAPÍTULO III
Del clima de Asia

Aseguran los viajeros, «que el norte del Asia, aquel vasto continente que se extiende desde el cuadragésimo grado o muy cerca hasta el polo, y desde las fronteras de la Moscovia hasta el mar oriental, es un clima sumamente frío; que todo aquel terreno inmenso se halla dividido de Oeste a Este por una cadena de montañas que dejan al norte la Siberia y al mediodía la gran Tartaria; que el clima de la Siberia es tan frío que exceptuando algunos parajes no puede cultivarse en ella ningún terreno, que aun cuando los rusos tengan establecimientos en todo lo largo del Irtís no cultivan nada; que no se crían en todo el país más que algunos abetos pequeños y arbustos; que los habitantes del país se hallan divididos en poblaciones miserables que son como las del Canadá; que la razón de tanta frialdad proviene por una parte de la altura del terreno, y por otra de que a medida que se camina del mediodía al norte, las montañas se van aplanando, de modo que el viento del norte corre por todas partes sin hallar obstáculos; que este viento que hace la nueva Zembla inhabitable, reina en la Siberia y la hace inculta; que por el contrario en la Europa las montañas de Noruega y de Laponia son baluartes admirables que resguardan de dicho viento los países del norte; y que esta es la causa de que en Estocolmo, que se encuentra a los cincuenta y nueve grados de latitud o muy próximo, la tierra produzca frutos, granos y plantas, y de que a las inmediaciones de Abo que está a los sesenta y un grados, de igual modo que a los sesenta y tres y sesenta y cuatro, haya algunas minas de plata y el terreno sea bastante fértil.»

Dicen además los viajeros «que la gran Tartaria que está al mediodía de la Siberia, es también sumamente fría; que no se cultiva el país; que no se encuentran en el más que pastos para los ganados; que allí no crece ningún árbol, y sí solamente algunas malezas como en Islandia; que hay algunos países a las inmediaciones de la China y del Mogol, en donde crece una especie de mijo, pero en donde el trigo y el arroz no pueden jamás sazonarse; y que no hay más que algunos parajes en la Tartaria chinesca

a los cuarenta y tres, cuarenta y cuatro, y cuarenta y cinco grados en que no hiela en siete u ocho meses del año, de manera que es tan fría como la Islandia, aun cuando debiera ser más cálida que el mediodía de la Francia; que no hay en ella más que tres o cuatro poblaciones próximas al mar oriental, y algunas otras que los chinos han edificado cerca de su país por razones puramente políticas; que en lo demás de la gran Tartaria no las hay sino en corto número en las Bucharías, Turkestán, y Charisma, y que la razón de esta frialdad extremada proviene de la naturaleza del terreno nitroso, lleno de sal petra y arenoso, y más todavía de su elevación. El P. Verbiest encontró que un pedazo de terreno distante ochenta leguas de la gran muralla hacia la fuente de Kavamhuram estaba tres mil pasos geométricos más elevado que la costa del mar cercana a Pekín, y que esta elevación es la causa de que, aun cuando todos los grandes ríos de Asia tengan sus fuentes en aquel país, carezca éste no obstante de aguas y no pueda estar habitado sino en las orillas de los ríos y de los lagos.»

En vista, pues de estos hechos permítaseme razonar de este modo. El Asia, propiamente hablando, carece de zona templada, y sus lugares situados en países excesivamente fríos se tocan inmediatamente con los excesivamente cálidos, como son la Turquía, la Persia, el Mogol, la China, la Corea y el Japón.

La zona templada por el contrario es muy extensa en Europa, aun cuando se halle situada en climas muy diferentes entre sí, y aun cuando no haya relación alguna entre los climas de España e Italia con los de Noruega Y Suecia. Pero como el clima se va haciendo insensiblemente frío caminando del mediodía al norte poco más o menos en proporción de la latitud de cada país, sucede que cada uno de ellos es muy semejante al que le está vecino, que no hay entre ellos una diferencia notable, y que según he dicho anteriormente la zona templada es en ella muy extensa. El resultado de todo esto es, que en el Asia las naciones están opuestas entre sí desde la fuerza a la debilidad, que los pueblos guerreros, valientes y activos se rozan inmediatamente con los afeminados, perezosos y tímidos, y que es absolutamente preciso que los .unos sean conquistados y los otros conquistadores. En Europa por el contrario las naciones están opuestas

de fuerte a fuerte, y todas las que se aproximan tienen con muy poca diferencia el mismo valor. Véase pues, ya la razón de la debilidad del Asia y de la fuerza de Europa, de la libertad de ésta y de la esclavitud de aquella; causa que yo no comprendo cómo no se ha descubierto antes. Este es el motivo de que en Asia jamás se aumente la libertad, cuando en Europa se aumenta o se disminuye en proporción con las circunstancias.

Poco importa que un príncipe moscovita haya reducido a servidumbre la nobleza de aquel país: siempre se verán en él indicios de impaciencia que no ofrecen los climas del mediodía. ¿No hemos visto nosotros establecido allí el gobierno aristocrático por algún tiempo? Cuando un pueblo del norte pierde sus leyes, todo lo remedia el tiempo; porque jamás puede perderlas de una manera irrevocable.

CAPÍTULO IV
Consecuencia de esto

Lo que acabo de referir concuerda con los sucesos históricos. El Asia ha sido subyugada trece veces, once por los pueblos del norte y dos por los del mediodía. En la antigüedad la conquistaron los scytas tres veces, después una los medos y otra los persas, y en seguida los griegos, árabes, mogoles, turcos, tártaros, persas y aguanos. Y no hablo aquí de la alta Asia, ni digo nada de las invasiones que se han hecho en el resto del mediodía de aquella parte del mundo, que continuamente sufre grandísimas revoluciones.

En Europa por el contrario, no conocemos después del establecimiento de las colonias griegas y fenicias más que cuatro grandes mudanzas, la primera causada por las conquistas de los romanos; la segunda por la inundación de los bárbaros que los destruyeron, la tercera por las victorias de Carlomagno, y la última por las invasiones de los normandos. Pero si estos acaecimientos se examinan bien, se hallará en esas mismas mudanzas una fuerza general repartida por toda ella; pues que se sabe la dificultad que los romanos encontraron al conquistarla, y la facilidad que tuvieron en apoderarse del Asia, el trabajo que costó a los pueblos del norte derribar el imperio romano, las guerras y las fatigas de Carlomagno,

y las diversas empresas de los normandos. En todos estos sucesos eran incesantemente destruidos los destructores.

CAPÍTULO V
Los efectos de la conquista han sido muy diferentes cuando la han hecho los pueblos del norte de Europa de cuando la han hecho los del norte del Asia

Cuando han conquistado los pueblos del norte de Europa lo han hecho como hombres libres; cuando los del norte del Asia han conquistado como esclavos, y no han vencido más que por un dueño. La razón de esta diferencia existe en que el pueblo tártaro, conquistador natural del Asia, es esclavo por sí mismo. Conquistando sin cesar en el mediodía, forma imperios, y la parte de la nación que se queda en el país, se encuentra sometida a un gran Señor, que despótico en el mediodía quiere serlo también en el norte, y que ejerciendo un poder arbitrario sobre los súbditos conquistados, quiere tenerlo igualmente sobre los súbditos conquistadores.

Lo mismo sucede en la actualidad en el vasto país llamado Tartaria chinesca, que el emperador gobierna tan despóticamente como a la misma China, que todos los días extiende con nuevas conquistas. Y puede verse también en la historia de la China, como los emperadores han enviado colonias de chinos a la Tartaria que se han convertido en tártaros y en mortales enemigos de la metrópoli; no obstante que hayan introducido en aquellas el espíritu del gobierno de esta.

Ocurre con mucha frecuencia que una parte de la nación tártara que ha conquistado, es despojada a su vez por otra parte de ella misma, y tiene que volver a los desiertos, llevando consigo el espíritu de servidumbre que ha adquirido en el clima de la esclavitud. La historia de la China nos ofrece notables ejemplos de ello que se encuentran igualmente en nuestras historias antiguas.

Y esta es la causa de que el carácter de la nación tártara o gética se haya parecido tanto siempre al de los imperios del Asia. Los pueblos en

estos se gobiernan con el palo, en aquellos con el látigo. Pero el espíritu de Europa ha sido contrario siempre a tales costumbres y en todo tiempo ha tenido por ultraje lo que los pueblos del Asia han mirado como castigo. Los tártaros al destruir el imperio griego establecieron en los países conquistados la esclavitud y el despotismo; los godos conquistando el imperio romano fundaron en todas partes la libertad y la monarquía.

No recuerdo si es el famoso Rudbeck, que tanto alaba en su *Atlántica* la Escandinavia, el que habla de la gran prerrogativa que debe colocar las naciones que la habitan sobre todas las demás del mundo. Esto consiste en que ellas han sido el origen de la libertad de la Europa, es decir, de toda la que existe entre los hombres en el día.

El godo Jordanes llamaba al norte de Europa la fábrica del género humano; yo le llamaría más bien fábrica de los instrumentos capaces de romper hasta los yerros más duros, porque allí es donde se forman naciones valientes, que salen de su país para destruir a los tiranos y a los esclavos.

CAPÍTULO VI
Nueva causa física de la esclavitud del Asia y de la libertad de Europa

En Asia se han conocido siempre grandes imperios; pero jamás han podido subsistir en Europa. Y esto consiste en que el Asia que nosotros conocemos, tiene extensísimas llanuras que se hallan cortadas en grandes pedazos por montañas y por mares, y en que como está al mediodía, las fuentes se agotan con facilidad, las montañas están poco cubiertas de nieve, y los ríos apenas caudalosos forman barreras pequeñas.

El gobierno por lo tanto debe ser siempre despótico en ella, porque si la esclavitud no fuese extremada, se haría desde luego una división que la naturaleza del país hace incompatible. Mas en Europa, la división natural forma muchos estados de una mediana extensión, en los cuales el gobierno de las leyes y su conservación no son incompatibles, pues que es

aquel tan favorable a esta, que el estado en donde no existiera, incurriría en decadencia, y se haría inferior a todos los demás.

Y esta es la causa también de que haya en ella ese espíritu de libertad, que hace tan difícil subyugar alguna de sus partes y someterla a una fuerza extranjera, de otro modo que por las leyes y por la utilidad de su comercio.

En Asia por el contrario, reina un espíritu de servidumbre que jamás la abandonó, y que hace imposible encontrar en sus historias el indicio más mínimo de un alma libre, ni otra cosa que no sea el heroísmo de la esclavitud.

CAPÍTULO VII
Del África y de la América

Véase aquí lo único que puedo decir del África y de la América. La primera tiene un clima semejante al del mediodía del Asia, y está en la misma esclavitud. La América destruida, y,nuevamente repoblada por las naciones de Europa y de África, ne puede manifestar por ahora su propio carácter, aunque lo que sabemos de su antigua historia está muy conforme con nuestros principios.

CAPÍTULO VIII
De la capital del imperio

Una de las consecuencias de lo que acabo de exponer, es que le importa sobre manera a un buen príncipe elegir acertadamente la corte de su imperio. El que la coloque en el mediodía se verá en peligro de perder el norte, y el que la coloque en el norte conservará fácilmente el mediodía. No hablo de los casos particulares, la mecánica tiene siempre algunos accidentes que cambian o detienen con frecuencia los efectos de la teoría, y también la política tiene los suyos.

LIBRO XVIII
De las leyes según sus relaciones con la naturaleza del terreno

CAPÍTULO I
De la influencia de la naturaleza del terreno sobre las leyes

La bondad del terreno de un país establece en él naturalmente la dependencia. Los habitantes del campo que forman la parte principal del pueblo, son poco celosos de su libertad, porque estando muy ocupados, no piensan más que en sus negocios particulares. Una campiña que rebosa en bienes, teme el saqueo y teme a un ejército. «¿Quién formará el buen partido?, decía Cicerón a Ático. ¿Serán por ventura los comerciantes o los habitantes del campo? ¿Podremos figurarnos que son opuestos a la monarquía unos hombres para quienes todos los gobiernos son iguales, con tal que los dejen tranquilos?»

Así es que el gobierno de uno solo se encuentra más fácilmente en los países abundantes y el de muchos en los que no lo son tanto, y que esto es en ellos algunas veces una especie de reparación.

La esterilidad del terreno de la Ática estableció el gobierno popular, y la fertilidad del de Lacedemonia, el aristocrático; porque como en aquel tiempo se aborrecía en la Grecia el gobierno de uno solo, era preciso adoptar este último, porque tiene con él más relaciones de semejanza.

Plutarco dice «que habiéndose apaciguado en Atenas la sedición Ciloniana, recayó la ciudad en sus antiguas disensiones y se dividió en tantos partidos, como eran las clases de territorio que había en el país de la Ática. Los habitantes de la montaña querían a viva fuerza el gobierno popular; los de la llanura el gobierno de los ciudadanos principales, y los de la costa del mar opinaban por uno mixto compuesto de ambos.»

CAPÍTULO II
Continuación del mismo asunto

Los países fértiles se componen de grandes llanuras en las que nada puede disputarse al más fuerte, y es necesario someterse a él, sin que después de la sumisión el espíritu de libertad pueda recobrarse, por cuanto los bienes del campo son una prenda de fidelidad. Pero en los países montuosos es muy posible conservar lo que se tiene, y es muy poco lo que se necesita conservar. La libertad, es decir el gobierno de que se goza, es el solo bien que merece defenderse, y reina más por lo tanto en los países ásperos y montuosos, que en los demás que al parecer ha favorecido la naturaleza.

Los montañeses conservan un gobierno más moderado, porque no están tan expuestos a las conquistas. Se defienden fácilmente, y no pueden ser atacados sin dificultad, las municiones de guerra y de boca no pueden reunirse y llevarse contra ellos sin muchos dispendios, y el país no provee de ninguna. Y es por lo mismo tan difícil hacerles la guerra, y tan peligroso el emprenderla, que las leyes que se hacen para seguridad de otros pueblos, apenas pueden reputarse en estos como necesarias.

CAPÍTULO III
Cuáles son los países más cultivados

Las tierras no se cultivan por las naciones en proporción de su fertilidad, sino en proporción de su libertad, y si dividimos la tierra con el pensamiento, nos asombraremos al no encontrar la mayor parte del tiempo sino desiertos en los terrenos más fértiles, y grandes pueblos en aquellos que al parecer se niegan a todo.

Es muy natural que un pueblo deje un país malo para buscar otro mejor, y no que deje uno bueno para buscar otro peor, y como por ello la mayor parte de las invasiones se hacen en los países que la naturaleza tenía destinados a ser dichosos, y nada está más cercano a la devastación que las invasiones, los mejores países quedan frecuentemente despoblados, en

tanto que el espantoso terreno del norte se encuentra siempre habitado, por cuanto es casi inhabitable.

Y véase aquí la razón, por que nos dicen los historiadores que el pasaje de los pueblos de la Escandinavia a las orillas del Danubio, no era una conquista y sí solamente una transmigración a terrenos desiertos.

Aquellos climas dichosos habían sido despoblados por otras transmigraciones, sin que haya llegado a nosotros la noticia de los trágicos acontecimientos que allí ocurrieron.

Parece por muchos monumentos, dice Aristóteles, que la Cerdeña es una colonia griega. En otro tiempo fue muy rica, y Aristeo, tan alabado por su amor a la agricultura, la dio sus leyes. Pero ha decaído mucho después, porque los cartagineses, hechos sus amos, han destruido todo lo que podía hacerla propia para alimentar a los hombres, y han prohibido bajo pena capital que se cultiven sus tierras. La Cerdeña no se había restablecido en tiempo de Aristóteles, y no lo está en la actualidad todavía.

Las provincias más templadas de Persia, Turquía, Moscovia y Polonia, no han podido reponerse de las devastaciones que hicieron en ellas los grandes y pequeños tártaros.

CAPÍTULO IV
Nuevos efectos de la fertilidad y de la esterilidad del terreno

La esterilidad de las tierras hace a los hombres industriosos, sobrios, acomodados para el trabajo, animosos y propios para la guerra; y es por lo tanto necesario que se procuren con ella lo que les niega el terreno. La fertilidad de un país inspira fácilmente la molicie y cierto amor a la conservación de la vida.

Se ha observado que las tropas de Alemania procedentes de los pueblos en que los labradores son ricos como en la Sajonia, no son tan valientes como los demás; pero las leyes militares pueden remediar este daño con una disciplina más severa.

CAPÍTULO V
De los habitantes de las islas

Los habitantes de las islas son más amantes de la libertad que los pueblos del continente, porque como aquellas son por lo regular de pequeña extensión; no puede ocuparse una parte del pueblo en oprimir a la otra; porque como el mar las separa de los grandes imperios, la tiranía allí no puede encontrar apoyo, y porque como los conquistadores se hallan detenidos por el mar, los insulares no temen verse envueltos en la conquista y conservan más fácilmente sus leyes.

CAPÍTULO VI
De los países formados por la industria de los hombres

Los países que la industria de los hombres ha hecho habitables, y que para existir necesitan de la misma industria, exigen el gobierno moderado. Tres hay principalmente de esta especie: las dos hermosas provincias de Kiangnan y The-kiang en la China, el Egipto y la Holanda.

Los antiguos emperadores de la China no fueron conquistadores. La primera cosa que hicieron para engrandecerse, fue la que demostró más su sabiduría. Ellos sacaron del fondo de las aguas las dos provincias más hermosas de su imperio que fueron obra de los hombres, y que con su fertilidad indecible han dado a la Europa las ideas de la felicidad de aquella vastísima comarca. Pero esto era muy natural, porque un cuidado continuo y necesario para preservar de la destrucción una parte considerable de el imperio, exigía más bien las costumbres de un pueblo sabio, que las de un pueblo voluptuoso, y el poder legitimo de un monarca, que el tiránico de un déspota, y hacia preciso que el poder fuese allí moderado, como lo era en otro tiempo en Egipto y lo es actualmente en Holanda, porque la naturaleza se ha hecho para que la atención se fije sobre ella, y no para que se la abandone a la pereza o al capricho.

Y así es que a pesar del clima de la China, que naturalmente induce a la obediencia servil, y a pesar de los horrores que siguen a la grande extensión de un imperio; los primeros legisladores se vieron en la precisión de formar buenas leyes, y el gobierno está continuamente en la de seguirlas.

CAPÍTULO VII
De las obras de los hombres

Los hombres con sus cuidados y buenas leyes han hecho la tierra más apropósito para servirles de morada. Hoy vemos ríos donde antes había solamente lagos y cenagales, y este es un bien que no ha hecho la naturaleza aunque lo conserva. Cuando los persas eran señores de Asia, permitían a los que conducían agua de fuente a algún paraje antes no regado, que lo gozasen por espacio de cinco generaciones, y como salen tantos arroyos del monte Tauro, no economizaban ningún dispendio para dar dirección a las aguas. Por ello, pues, en la actualidad se encuentran estas en sus campos y en sus jardines sin que ni aun sepan de donde vienen.

Así como las naciones destructoras ocasionan males más duraderos que su imperio; las naciones industriosas producen bienes que no se acaban con ellas.

CAPÍTULO VIII
Relación general de las leyes

Las leyes tienen grandísima relación con los medios de que se valen los diversos pueblos para procurarse la subsistencia. Y así es que los que se dedican al comercio y a la navegación, necesitan un código más extenso que los que se contentan con el cultivo de sus tierras, y que también lo necesita mayor un pueblo de ganaderos que de cazadores.

CAPÍTULO IX
Del terreno de la América

La causa de que haya en América tantas naciones salvajes no es otra que la de producir la tierra espontáneamente tantos frutos como necesitan para alimentarse.

Es bastante que las mujeres cultiven al rededor de su cabaña un pedazo de tierra para que tengan maíz. La caza y la pesca hacen que vivan los hombres en la más completa abundancia, y con mayoría de causa cuando los animales que allí pacen, como los bueyes, búfalos etc. se cogen más fácilmente que los carnívoros que han tenido en todo tiempo su imperio en África.

Creo que no existirían todas estas ventajas en Europa si se dejase la tierra inculta, y que toda ella se convertiría en bosques de encinas, o de otros árboles estériles.

CAPÍTULO X
Del número de los hombres con relación al modo de procurarse la subsistencia

Vamos a examinar en que proporción se halla el número de hombres, cuando las naciones no cultivan las tierras. Del modo mismo que responden los productos de un terreno cultivado a los de otro que no lo está; responde el número de salvajes de un país, al de labradores en otro; y como que el pueblo que cultiva las tierras, cultiva también las artes, hay por esta razón proporciones que exigirían muchísimos pormenores.

Los pueblos salvajes no pueden jamás formar una gran nación. Si son pastores necesitan de un gran país para que pueda subsistir un corto número, y si son cazadores lo necesitan igualmente para un número menor y para formar una nación más pequeña.

Su país está generalmente cubierto de bosques; y como los hombres no han dado en ellos dirección a las aguas, está lleno de carrizales en los que las cuadrillas se acantonan y forman unas naciones pequeñas.

CAPÍTULO XI
De los pueblos salvajes y de los pueblos bárbaros

Hay entre los pueblos salvajes y bárbaros la diferencia de que los primeros forman naciones pequeñas y dispersas, que por razones particulares no pueden reunirse, en tanto que los segundos las forman que pueden reunirse fácilmente. Los primeros son por lo regular pueblos cazadores y los segundos pastores, como se ve palpablemente en el norte del Asia. Los pueblos de la Siberia no podrían vivir reunidos, porque no podrían alimentarse. Los tártaros pueden vivir en corporación durante algún tiempo, porque en él pueden juntar sus rebaños. Pero si bien todas las hordas pueden pues reunirse, y especialmente cuando el jefe de una de ellas ha sometido algunas otras, inmediatamente se ven obligadas a adoptar uno de dos partidos, o tienen que separarse, o que hacer una gran conquista en cualquier imperio del mediodía.

CAPÍTULO XII
Del derecho de gentes entre los pueblos que no cultivan las tierras

Estos pueblos, cuando no habiten en un terreno limitado y circunscripto, tendrán entre ellos frecuentes motivos de reyertas, se disputarán la tierra inculta de igual modo que entre los ciudadanos se disputa por las herencias, y encontrarán a cada paso motivos de guerra por sus cazas y pescas, por el alimento de sus ganados y por el rapto de sus esclavos. De manera que careciendo de territorio, se verán precisados a arreglar tantas cosas en el derecho de gentes, como serán pocas las que tengan que decidir en el derecho civil.

CAPÍTULO XIII
De las leyes civiles entre los pueblos que no cultivan la tierra

El repartimiento de tierras es el que aumenta principalmente el código civil; y así es que en las naciones donde no se haga, serán muy pocas las leyes civiles.

Las instituciones de estos pueblos pueden llamarse costumbres más bien que leyes, porque generalmente en tales naciones los ancianos, cuya memoria conserva mucho lo pasado, gozan de grandísima autoridad, y porque en ellas es imposible distinguirse por los bienes, y es necesario hacerlo por la mano, y por los consejos.

Estos pueblos divagan y se esparcen por las praderas y por los bosques; y el casamiento no puede ser tan constante entre ellos como entre nosotros, en que se fija por la morada y en que la mujer afecta precisamente a una casa, porque ellos pueden cambiar fácilmente de mujeres, y tener a la vez muchas, y algunas veces tratarlas indiferentemente como a las bestias.

Los pueblos pastores no pueden separarse de sus ganados que proveen a su subsistencia, ni tampoco de sus mujeres que tienen cuidado de ellos. Véase aquí pues la razón que los obliga a marchar reunidos, y con mayoría de causa, cuando habitando en extensas llanuras en que hay pocos lugares fuertes, no podrían abandonar sus mujeres, sus hijos y sus rebaños, sin exponerlos a ser presa de sus enemigos.

Las leyes arreglarán el repartimiento del botín, y tendrán como nosotros, leyes sálicas y una atención particular sobre los robos.

CAPÍTULO XIV
Del estado político de los pueblos que no cultivan la tierra

Estos pueblos gozan de grandísima libertad; porque como no cultivan las tierras, ni están sujetos, y viven errantes y vagabundos; si algún jefe

quiere esclavizarlos se van en busca de otro, o se retiran a los bosques a vivir con su familia. Entre estos pueblos la libertad del hombre es tan grande que lleva consigo necesariamente la del ciudadano.

CAPÍTULO XV
De los pueblos que conocen el uso de la moneda

Habiendo naufragado Aristipo abordó nadando a la próxima orilla, y al ver trazadas en ella algunas figuras geométricas se poseyó de contento, reconociendo que había llegado a un pueblo griego y no bárbaro.

Así el hombre que se encuentre solo y llegue por casualidad a un pueblo desconocido, puede juzgar si ve alguna pieza de moneda que está en un pueblo civilizado.

La cultura de las tierras exige el uso de la moneda, porque supone muchas artes y conocimientos, porque estos siempre caminan a paso igual con las necesidades, y porque reunidos con ellas conducen a el establecimiento de un signo representativo de los valores.

Los torrentes y los incendios nos han hecho descubrir que las tierras contienen metales, y cuando estos se han separado una vez, ha sido fácil emplearlos.

CAPÍTULO XVI
De las leyes civiles entre los pueblos que no conocen la moneda

Cuando un pueblo no conoce el uso de la moneda, no conoce tampoco más injusticias que las que se derivan de la violencia; y entonces reuniéndose las personas débiles se defienden contra ellas. De modo que allí no hay otra cosa que convenios políticos. Pero en un pueblo donde se halla establecido el uso de la moneda, el hombre vive sujeto a las injusticias que provienen de la astucia, y estas pueden ejecutarse de muchas maneras.

Por ello, pues, estos pueblos deben tener buenas leyes civiles; porque estas se aumentan necesariamente con los nuevos medios y las diversas maneras de que el hombre puede hacerse malo.

En los países donde no hay moneda, el ladrón no puede robar más que cosas, y estas jamás se reúnen. En los países donde no hay moneda, el ladrón arrebata signos, y estos siempre se reúnen. En los primeros países, nada puede estar oculto, porque el ladrón lleva siempre consigo pruebas de su convicción: pero esto no sucede siempre en los segundos.

CAPÍTULO XVII
De las leyes políticas entre los pueblos que no hacen uso de la moneda

Lo que asegura más la libertad de los pueblos que no cultivan las tierras, es el no conocer la moneda. Los productos de la caza, de la pesca y de los ganados no pueden reunirse en bastante cantidad, ni guardarse de tal modo que pongan al hombre en estado de corromper a los demás, como cuando se conocen los signos de las riquezas que pueden amontonarse y distribuirse a quien se quiera.

En los pueblos que carecen de moneda los hombres tienen pocas necesidades, y todos las satisfacen de igual manera y fácilmente, y como su igualdad es forzosa, los jefes no pueden ser despóticos.

CAPÍTULO XVIII
Fuerza de la superstición

Si es verdad lo que nos dicen los viajeros, la constitución de un pueblo de la Luisiana nombrado los Natchés contradice mis asertos. Su jefe dispone de los bienes de todos sus súbditos, y los hace trabajar a su capricho, y estos no pueden negarle ni sus cabezas: es en fin como el gran señor, y cuando nace el heredero presuntivo, se le entregan todos los niños de pecho para que le sirvan durante su vida. De manera que se le puede confundir

con el gran Sesostris. A este jefe se le trata en su cabaña con las mismas ceremonias que a un emperador del Japón o de la China.

Las preocupaciones de la superstición son superiores a toda preocupación y sus razones a cualquiera otra. Y así es que aun cuando los pueblos salvajes no conocen naturalmente el despotismo, este vive bajo su imperio. Los Natchés adoran el Sol, y si no fuese porque su jefe se supone hermano de este astro, no hubieran visto en él más que un miserable como ellos.

CAPÍTULO XIX
De la libertad de los árabes y de la esclavitud de los tártaros

Los Árabes y los Tártaros son pueblos pastores. Los primeros se hallan en el caso general de que antes he hablado y son libres: pero los segundos (pueblo el más singular de la tierra) viven sujetos a la esclavitud política. Tengo ya dadas algunas razones de este último hecho; pero añadiré sin embargo algunas noticias.

Los tártaros no tienen ciudades, ni bosques y si poquísimas lagunas: sus ríos están helados casi siempre; habitan en una inmensa llanura, y aun cuando tienen dehesas y ganados, y por consecuencia bienes, carecen de toda especie de retiro y de puntos de defensa. Por ello, pues, y cuando se vence un kan se le decapita inmediatamente como también a sus hijos, y todos sus súbditos pertenecen al vencedor. Pero no se les condena a una esclavitud civil, porque esta sería un gravamen para una nación simple que no tiene tierras que cultivar, ni cuidado alguno perteneciente al servicio doméstico. Los vencidos aumentan, pues, la nación; pero en lugar de la esclavitud civil se introduce en ellos necesariamente la política.

Porque hablando con verdad, en un país en que las diversas hordas se hacen continuamente la guerra y sin cesar se conquistan unas a otras, en un país en que por la muerte del jefe se destruye siempre el cuerpo político de la horda vencida, la nación en general en casi nada puede ser libre,

porque no hay una parte de ella que pueda haberse libertado de hallarse sumisa muchísimas veces.

Los pueblos vencidos pueden conservar alguna libertad, cuando por efecto de su situación se encuentran capaces de hacer algunos tratados después de su derrota; pero los tártaros siempre sin defensa, cuando una vez son vencidos no pueden nunca poner condiciones.

He dicho en el capítulo 2.° que los habitantes de los terrenos cultivados no son en casi nada libres; los tártaros que habitan una tierra inculta están en el mismo caso por efecto de las circunstancias.

CAPÍTULO XX
Del derecho de gentes de los tártaros

Los tártaros que entre si parecen afables y humanos, son cruelísimos conquistadores que pasan a cuchillo a los habitantes de las ciudades que toman, y que creen hacerles favor si los venden o los distribuyen entre sus soldados. Ellos han destruido el Asia desde las Indias al Mediterráneo, y han dejado desierto todo el país que forma el oriente de la Persia.

Véase, pues, lo que a mi parecer ha producido este derecho de gentes. Como estos pueblos no tenían ciudades, hacían todas sus guerras con prontitud y con ímpetu. Cuando esperaban vencer combatían, y cuando no lo esperaban, aumentaban el ejército con los más fuertes.

Con semejantes costumbres creían que era contrario al derecho de gentes que una ciudad que no podía resistirles los detuviese, y no miraban las poblaciones como una reunión de habitantes, sino como lugares adecuados para substraerse a su imperio Y como desconocían el arte de sitiarlas, se exponían mucho al hacerlo, y solamente vencían a fuerza de sangre, vengaban con la de los ciudadanos la que derramaban ellos.

CAPÍTULO XXI
Leyes civiles de los tártaros

El P. Duhalde dice que entre los tártaros es siempre el último de los varones el heredero, por cuanto apenas se hallan capaces para emprender la

vida pastoril, salen de la casa con cierta cantidad de ganado que el padre los da, y van a formar una familia nueva, y el último de los varones que permanece en la casa paterna es por lo tanto el heredero.

Yo he oído decir que en algunos distritos pequeños de Inglaterra se observaba una costumbre muy parecida, y que aun subsiste en Bretaña en el ducado de Rohan, donde tiene lugar entre los plebeyos. Esta es indudablemente una ley pastoril procedente de algún pequeño pueblo bretón, o importada por alguna colonia de germanos, que como sabemos por César y por Tácito, cultivaban muy poco las tierras.

CAPÍTULO XXII
De una ley civil de los pueblos germanos

Voy a demostrar que el texto de la ley que comúnmente se llama sálica, pertenece a las instituciones de un pueblo que no cultiva las tierras, o que por lo menos las cultiva poco.

Ordena la ley sálica que cuando un hombre fallece dejando hijos, los varones hereden la tierra sálica en perjuicio de las hijas.

Mas para saber las que eran las tierras sálicas, es preciso averiguar cuales eran las propiedades, y cual era el uso que hacían los francos de las tierras antes de salir de la Germania.

M. Echard ha probado completamente que la palabra sálica se deriva de sala que quiere decir *casa* y que por lo tanto la tierra sálica es la tierra de la casa. Yo avanzaré más todavía y examinaré lo que era casa y tierra de la casa entre los germanos.

«Estos no habitan ciudades, dice Tácito, no pueden sufrir que las casas se unan las unas con las otras, y cada uno deja al rededor de la suya un terreno o espacio pequeño que está cercado y cerrado.»

Tácito hablaba con exactitud. Muchas leyes de los códigos bárbaros contienen disposiciones diferentes contra los que derribaban tales cercados y contra los que penetraban en la misma casa.

Sabemos también por Tácito y César, que las tierras que los germanos cultivaban no les pertenecían más que por un año, pasado el cual

volvían a la condición de públicas. Luego no tenían más patrimonio que la casa y el pedazo de tierra que se comprendía en el cercado, y éste era el patrimonio particular que pertenecía a los varones. ¿Y para qué había de pertenecer a las hijas que por su sexo habían de pasar a otra casa? La tierra sálica era pues este cercado que dependía de la casa del germano y la única propiedad que tenía. Pero como los francos después de la conquista adquirieron nuevas propiedades, continuaron llamándolas tierras sálicas.

Cuando los francos vivían en la Germania, reducían todos sus bienes a esclavos, ganados, caballos, armas, y otras cosas de esta especie. La casa y porción pequeña de tierra que la circuía, pertenecían naturalmente a los hijos varones que debían habitarlas. Pero cuando después de la conquista los francos adquirieron grandes terrenos, se los hizo muy cruel que las hijas y sus hijos no pudiesen tener parte en ellos, y se introdujo el uso que permitía al padre instituir a su hija y los hijos de esta, y se hizo callar la ley, pues que necesariamente debieron hacerse comunes estas instituciones, cuando fue preciso establecer fórmulas para ellas. Pero entre todas estas fórmulas hay una que es singularísima. Un abuela llama a sus nietos a heredar con sus hijos y con sus hijas. ¿Qué se había hecho pues la ley sálica? Tal vez en aquel tiempo ya no estaba en observancia, o el uso continuo de instituir las hijas había hecho mirar su capacidad de suceder como general y ordinaria.

La ley sálica, no teniendo por objeto el de preferir un sexo al otro, tenía menos todavía el de perpetuar una familia, o un nombre, o el de trasmitir una tierra. Estas cosas no ocupaban las imaginaciones de los germanos. Era una ley puramente económica que daba la casa y la tierra dependiente de ella a los varones que debían habitarla, y que por consecuencia les era mucho más conveniente.

No hay más que trasladar aquí el título de los alodios de la ley sálica; ese texto famoso de que tantos han hablado, a pesar de no haberlo leído sino muy pocos.

1.° «Si un hombre muere sin hijos, lo heredarán su padre o su madre.

2.° Si no tiene padre ni madre, le sucederán su hermano o su hermana.

3.° Si no tiene hermano ni hermana, será su heredera la hermana de su madre.

4.° Si su madre no tiene hermana, sucederá la hermana de su padre.

5.° Si su padre no tiene hermana, heredará el pariente más cercano varón.

6.° Ninguna porción de la tierra sálica se trasmitirá a las hembras, y pertenecerá a los varones, es decir, que estos sucederán a sus padres.»

Los cinco primeros artículos, como es notorio, conciernen a la sucesión del que muere sin hijos, y el sexto a la sucesión del que los tiene.

Cuando un hombre moría sin hijos, la ley no concedía preferencia a ninguno de los sexos más que en ciertos casos particulares. En los dos primeros grados de sucesión eran las mismas las ventajas de los varones y de las hembras, en el tercero y el cuarto estas obtenían la preferencia, y los varones en el quinto. Yo encuentro en Tácito las semillas de estas chocantísimas diferencias. «Los hijos de las hermanas, dice, son tan queridos de sus tíos como de su propio padre; y hay personas que miran este parentesco como más estrecho y como más santo, y que en el caso de recibir rehenes le conceden la preferencia.» Esta es pues la causa, porque nuestros primeros historiadores hablan tanto del amor de los reyes francos a sus hermanas y a los hijos de estas, y era por ello muy natural que si los hijos de las hermanas se consideraban en la casa como los propios, estos mirasen también a su tia de igual modo que a su propia madre.

La hermana de la madre era preferida a la del padre, y la causa de esto se explica también por otros artículos de la ley sálica, según los cuales una mujer, cuando quedaba viuda incurría en la tutela de los parientes de su marido, y la ley prefería para esta tutela los parientes por mujeres a los parientes por varones. En efecto, una mujer que entra en una familia y que se reúne con las personas de su sexo, se relaciona mejor con los parientes por las mujeres, que con los que lo son por varones. Y como además cuando un hombre mataba a otro, y no tenía para satisfacer la pena pecuniaria que se le había impuesto, la ley le permitía que cediese sus bienes, y los parientes estaban obligados a suplir lo que faltaba; y después del padre, de la madre y del hermano, pagaba la hermana de la

madre, como si este parentesco fuese más tierno, era consiguiente que la parentela que sufría las cargas, tuviese también las ventajas.

La ley sálica disponía que después de la hermana del padre obtuviera la sucesión el pariente varón más cercano, si no se hallaba fuera del quinto grado. Y así es que una mujer que se encontraba en él, sucedía con perjuicio del varón que estuviese en el sexto; y esto se ordenaba en la ley de los francos ripuarios, fiel intérprete de la sálica, cuyo texto seguía paso a paso.

Pero si el padre dejaba hijos, la ley sálica mandaba que las hijas fuesen excluidas de la sucesión a la tierra sálica, y que esta perteneciese a los varones.

Pero ello no obstante, me será fácil probar que esta exclusión de la tierra sálica, no era omnímoda y absoluta para las hembras sino en el caso de que las excluyesen sus hermanos.

1.° Por que esto consta en la misma ley sálica, que después de haber dicho que las mujeres no poseerían nada de la tierra sálica y sí solamente los varones, se interpreta y restringe ella misma «es decir, expresa que el hijo sucederá en la herencia del padre.»

2.° Porque el texto de la ley sálica está aclarado por la de los Francos ripuarios que tienen también un título de alodios muy conforme con el de aquellas.

3.° Porque las leyes de estos pueblos bárbaros, originarios todos de la Germania, se interpretan unas a otras, y con mayoría de causa, cuando todas tienen, con poca diferencia el mismo espíritu. La Ley de los sajones, ordena «que el padre y la madre dejen su herencia a su hijo y no a su hija, pero que sino tienen más que hijas, toda su herencia sea para estas.»

4.° Porque tenemos dos antiguas fórmulas que expresan el caso en que, según la ley sálica, las hembras están excluidas por los varones, a saber, cuando concurren con el hermano.

5.° Porque otra fórmula prueba que la hija sucedía con perjuicio del nieto; y que no estaba excluida más que por el hijo.

6.° Y últimamente, porque si por la ley sálica las hijas hubieran estado generalmente excluidas de la sucesión de las tierras, sería im-

sible explicar las historias, las fórmulas y las escrituras que hablan continuamente de las tierras y de los bienes de las mujeres en la primera dinastía. Y se ha padecido una equivocación grandísima en afirmar que las tierras sálicas eran unos feudos. 1.° Porque este título se llama de los alodios. 2.° Porque en sus principios los feudos no eran hereditarios. 3.° Porque si las tierras sálicas hubieran sido unos feudos, ¿cómo había de tratar Marculfo de impía la costumbre que excluía a las mujeres de suceder, cuando ni los mismos varones sucedían en ellos? 4.° Porque las escrituras que se citan para probar que las tierras sálicas eran feudos, prueban solamente que eran tierras libres. 5.° Porque los feudos no se establecieron hasta después de la conquista; y los usos sálicos existían antes que los francos saliesen de la Germania. 6.° Y por último porque no fue la ley sálica la que, limitando la sucesión de las mujeres, formó el establecimiento de los feudos; y si fue el establecimiento de estos el que puso límites a la sucesión de las mujeres, y a las disposiciones de la ley sálica.

Después de lo dicho es apenas posible creer que la sucesión perpetua de varones a la corona de Francia se derive de la ley sálica; pero ello no obstante es indudablemente cierto, y yo lo haré ver con los diversos códigos de los pueblos bárbaros. La ley sálica y la de los burgundios que no concedieron a las hembras el derecho de suceder en la tierra con los hermanos; no pudieron jamás concederles el de poder suceder a la corona. La ley de los Visigodos, que por el contrario admitió las hijas a suceder en las tierras con sus hermanos, declaró a las mujeres capaces de suceder en la corona. Entre estos pueblos, las disposiciones de la ley civil forzaron la política.

Pero no fue este el solo caso en que la ley política cedió entre los francos a la civil. Por disposición de la ley sálica, todos los hermanos sucedían igualmente en las tierras, y lo mismo se disponía en la ley de los burgundios. También en la monarquía de los francos y en la de los burgundios, todos los hermanos sucedían juntos en la corona, y entre los últimos en algunas violencias, asesinatos y hasta usurpaciones.

CAPÍTULO XXIII
De la cabellera larga de los reyes de los francos

Los pueblos que no cultivan las tierras, no tienen la más mínima idea del lujo. Es necesario ver en Tácito la admirable simplicidad de los pueblos germanos: las artes no se ocupaban de sus adornos que ellos buscaban siempre en la naturaleza. Si la familia de su jefe debía conocerse por algún signo lo buscaban en la misma fuente. Los reyes de los francos, de los burgundios y de los visigodos tenían por diadema sus cabellos largos.

CAPÍTULO XXIV
De los casamientos de los reyes francos

He dicho en un capítulo anterior que entre los pueblos que no cultivan las tierras, los casamientos eran mucho menos permanentes, y que por lo regular tenían muchas mujeres.

«Los germanos eran casi los únicos de todos los bárbaros que se contentaban con una sola mujer, exceptuando dice Tácito, algunas personas que no por disolución sino por efecto de su nobleza tenían muchas.» Esto basta para explicar por que los reyes de la primera dinastía tuvieron un numero tan considerable de mujeres. Estos casamientos eran más bien que un testimonio de incontinencia un atributo de dignidad; y el hacerlos perder esta prerrogativa hubiera sido herirlos mortalmente. Esto explica también por qué los súbditos no siguieron el ejemplo de los reyes.

CAPÍTULO XXV
Childerico

«Los casamientos entre los germanos son muy severos dice Tácito. Los vicios allí no son un objeto ridículo: corromper o ser corrompido no es un

oficio o modo de vivir; y hay pocos ejemplos en una nación tan numerosa de la violación de la fe conyugal.»

Esto nos da a conocer la causa de la expulsión de Childerico, que ofendía las costumbres rígidas que la conquista no había tenido tiempo bastante para cambiar.

CAPÍTULO XXVI
De la mayor edad de los reyes francos

Los pueblos bárbaros que no cultivan las tierras no tienen propiamente territorio, y como ya antes he dicho se gobiernan más bien por el derecho de gentes que por el derecho civil, y están casi siempre armados. Por ello pues, decía Tácito que los germanos no trataban ningún negocio público ni privado sin estar armados y que daban sus pareceres por medio de una señal que hacían con sus armas. En el momento que podían llevarlas eran presentados a la asamblea, se les entregaba una lanza, y desde entonces salían de la infancia, formaban una parte de la familia y lo eran también de la república.

«Las águilas, decía el rey de los ostrogodos, dejan «de alimentar a sus polluelos apenas tienen formadas sus plumas y garras; porque no necesitan del socorro ajeno los que cuando quieren pueden buscar una presa por sí mismos. Indigno sería por tanto, que los jóvenes que están en nuestros ejércitos, se considerasen débiles para administrar su hacienda y arreglar la conducta de su vida. La virtud es la que constituye la mayoría entre los godos.»

Childeberto II, tenía quince años cuando Gontrano su tío le declaró mayor de edad y capaz de gobernar por sí mismo, y como se ve en la ley de los ripuarios, en esta edad de quince años la capacidad para tomar las armas y la mayoría caminaban juntas. «Si un ripuario muere o le matan, dice la ley, dejando un hijo, este no podrá perseguir ni ser perseguido en juicio hasta que tenga quince años; y entonces responderá por sí mismo,

o elegirá un campeón.» Era pues de necesidad que tuviese bastante espíritu para defenderse en el juicio y suficiente fuerza corporal para entrar en el combate. Entre los burgundios que también admitían el combate, la mayor edad comenzaba igualmente a los quince años.

Agathias dice, que las armas de los francos eran ligeras, y véase aquí otra razón, por que podían ser mayores a los quince años. Pero como posteriormente se usaron pesadas, y lo eran ya con exceso en tiempo de Carlomagno, como aparece en las capitulares y en nuestros romances, los que tenían feudos, y que por consiguiente debían hacer el servicio militar, no eran mayores de edad hasta los veinte y cinco años.

CAPÍTULO XXVII
Continuación sobre el mismo asunto

Ya hemos visto que entre los germanos ninguno concurría a la asamblea hasta que era mayor de edad. Antes eran parte de la familia pero no de la república, y esta fue la causa de que los hijos de Clodomiro, rey de Orleans y conquistador de la Borgoña, no fuesen declarados reyes a su muerte; por que estando en una edad muy tierna, no podían ser presentados a la asamblea. Y como no eran reyes todavía, pero debían serlo en cuanto fuesen capaces de llevar las armas, Clotilde, su abuela, gobernaba entre tanto el Estado. Pero sus tíos Clotario y Childeberto los degollaron y se dividieron su reino, y este ejemplo dio lugar a que en adelante los príncipes fuesen declarados reyes después de la muerte de sus padres. Por ello pues, el duque Gondovaldo salvó a Childeberto II de la crueldad de Childerico y le hizo declarar rey al llegar a los quince años.

Pero hasta en esta misma mudanza se conservó tanto el antiguo espíritu de la nación que ni aun los decretos se promulgaban en nombre de los reyes menores, que se estableció entre los francos una doble administración, que por una parte atendía a la persona del rey pupilo y por otra a la conservación del reino, y que en los feudos se introdujo una diferencia entre la tutela y la curatela.

CAPÍTULO XXVIII
De la adopción entre los germanos

Así como entre los germanos la mayor edad se expresaba entregando al menor las armas, la adopción se verificaba del mismo modo. Por ello pues. Gontrando, queriendo declarar mayor a su sobrino Childeberto y adoptarle al tiempo mismo, le dijo. «He puesto esta lanza en tus manos como una demostración de que te doy mi reino.» Y volviéndose hacia la asamblea continuó. «Ya veis que mi hijo Childeberto se ha hecho un hombre, obedecedlo.» Teodorico, rey de los ostrogodos, queriendo adoptar el rey de los Hérulos les escribió. «No hay cosa más hermosa entre nosotros que el poder ser adoptado por las armas, porque solamente los valientes merecen ser nuestros hijos. Y hay tanta fuerza en este acto que la persona que es objeto de él, prefiere siempre la muerte a sufrir alguna cosa deshonrosa. Por ello pues, por la costumbre de las naciones, y porque sois un valiente, os adoptamos con estos escudos, espadas y caballos que os remitimos.»

CAPÍTULO XXIX
Espíritu sanguinario de los reyes francos

No fue Clodoveo el único príncipe de los francos que emprendió expediciones contra los galos: muchos de sus parientes condujeron también tribus particulares; pero como él obtuvo grandes victorias y pudo dar establecimientos considerables a los que le habían seguido, los francos de todas las tribus se le reunieron y los demás jefes se hallaron muy débiles para resistirlo. Entonces formó el designio de acabar con toda su familia, y lo consiguió efectivamente. «Temía, dice Gregorio de Tours que los francos eligieran otro jefe.» Sus hijos y sus sucesores siguieron esta costumbre ínterin pudieron, y se vieron sin cesar el hermano, el tío y el sobrino, ¿qué digo? el hijo y el padre conspirando contra toda la familia.

La ley separaba constantemente la monarquía, y el temor, la ambición, y la crueldad trabajan para reuniría.

CAPÍTULO XXX
De las asambleas de la nación entre los francos

He dicho antes que los pueblos que no cultivan las tierras gozan de grandísima libertad. Los germanos estaban en este caso. Tácito dice, hablando de ellos, que no concedían a sus reyes o jefes más que un poder moderadísimo, y César que no tenían magistrado común durante la paz, y que en cada población los principales de cada tribu administraban justicia ante los suyos. Tampoco los francos tenían en la Gemiania rey, según demuestra Gregorio de Tours.

Los próceres, dice Tácito, deliberan sobre las cosas de poca importancia, toda la nación sobre las interesantes; pero sin embargo, los negocios de que toma el pueblo conocimiento, se tratan previamente por los principales. Este uso se conservó después de la conquista, según se ve en todos sus monumentos.

Tácito dice que los crímenes capitales podían perseguirse ante la asamblea. Lo mismo se hacia después de la conquista, y los grandes vasallos eran juzgados en ella.

CAPÍTULO XXXI
De la autoridad del clero en la primera dinastía

Los sacerdotes son dueños ordinariamente del poder en los pueblos bárbaros, porque a la autoridad que deben obtener de la religión, reúnen el dominio que entre semejantes pueblos ofrece la superstición. Y así leemos en Tácito que los sacerdotes estaban muy acreditados entre los germanos, y que desempeñaban la policía en las asambleas del pueblo.

No era permitido a ninguno más que a ellos castigar, atar y apalear, y nada de cuanto hacían era por orden del príncipe, ni para aplicar una pena, sino por efecto de la divinidad presente siempre a los que hacen la guerra.

No hay pues motivo para admirarse al ver desde el principio de la primera dinastía que los obispos eran árbitros en todos los juicios, cuando se les ve comparecer en las asambleas del pueblo, influir poderosamente en las resoluciones delos príncipes y adquirir cuantiosísimos bienes.

LIBRO XIX
De las leyes según sus relaciones con los principios que forman el espíritu general, las costumbres y los usos de una nación

CAPÍTULO I
Objeto de este libro

Esta materia es vastísima. Por ello no obstante y a pesar del cúmulo de ideas que se aglomeran en mi alma, atenderé al orden de las cosas más que a ellas mismas, porque es de absoluta necesidad que separe a diestra y siniestra, y que penetre por ellas y me abra paso.

CAPÍTULO II
Cuán de necesidad es que los espíritus estén preparados para las mejores leyes

Nada pareció tan insoportable a las germanos como el tribunal de Varo. El que Justiniano erigió entre los lazios para procesar al asesino de su rey, les pareció horrible y bárbaro. Mitrídates arengando contra-Jos romanos les echaba en cara sobre todo las formalidades de su justicia. Los Partos no pudieron sufrir un rey que habiéndose educado en Roma, era afable y accesible a todo el mundo, y hasta la libertad misma les pareció insoportable a los pueblos que no estaban acostumbrados a disfrutarla. Así es como el aire puro es algunas veces perjudicial a los que viven en terrenos pantanosos.

Estando en el Pegu un veneciano llamado Balvi, fue presentado en la corte del rey, y cuando este supo que no había rey en Venecia, prorrumpió

en una risa tan fuerte que le dio un ataque de tos, y le costó mucho trabajo poder hablar a sus cortesanos. ¿Cuál sería el legislador que pudiese proponer un gobierno popular a pueblos semejantes?

CAPÍTULO III
De la tiranía

Hay dos clases de tiranía: una real que consiste en la violencia del gobierno, y otra de opinión que tiene lugar, cuando los que gobiernan establecen cosas contrarias al modo de pensar de una nación.

Dion dice que Augusto quiso hacer que le diesen el nombre Rómulo, pero que noticioso de que el pueblo temía que quisiera hacerse rey, mudó de pensamiento. Los primeros romanos no querían rey, porque no podían sufrir su poder: los de aquel tiempo no lo querían para no tener que sufrir sus maneras. Porque aun cuando César, los triumviros y Augusto fueron verdaderos reyes, habían guardado las exterioridades de la igualdad, manifestando en su vida privada una especie de oposición con la pompa de aquellos, por cuanto no adoptando ningún distintivo real, daban a entender que deseaban conservar sus costumbres, y no tomar las de los pueblos de África y Oriente.

Dion asegura que el pueblo romano estaba indignado contra Augusto, a consecuencia de ciertas leyes excesivamente duras que había promulgado; pero que luego que hizo volver al cómico Pilades, que las facciones habían desterrado de la ciudad, desapareció el descontento. Aquel pueblo sentía mucho más la tiranía, cuando se le privaba de un farsante, que cuando se le quitaban todas sus leves.

CAPÍTULO IV
Lo que es el espíritu general

En el gobierno de los hombres influyen muchísimas cosas; el clima, la religión, las leyes, las máximas de los que gobiernan, los ejemplos de lo

pasado, y los usos y las costumbres, de todo lo cual se forma y resulta un espíritu general.

Pero en proporción que en cada nación obra con más fuerza una de estas cosas las demás ceden relativamente. La naturaleza y el clima dominan casi exclusivamente entre los salvajes; y los usos entre los chinos, las leyes tiranizan el Japón, las costumbres daban en otro tiempo su carácter especial a los habitantes de Lacedemonia, y las máximas del gobierno y las costumbres antiguas lo daban a los romanos.

CAPÍTULO V
Cuánto cuidado debe ponerse en no cambiar el espíritu general de una nación

Si en el mundo existiera una nación dotada de un buen carácter social, de franqueza de corazón, de una manera de vivir alegre, de gusto y facilidad para comunicar sus pensamientos, y que fuera por lo tanto viva, agradable y complaciente, pero ello no obstante, y en algunas ocasiones imprudente o indiscreta; más constante en el valor, la generosidad, la franqueza y el honor, sería necesario abstenerse de buscar medios de sujetar sus costumbres con las leyes, para no relajar sus virtudes. Cuando el carácter es generalmente bueno, ¿qué importan algunos defectos que en él se noten?

Sería posible contener a las mujeres, hacer leyes para corregir sus costumbres y moderar su lujo: pero no podría suceder con ello que se perdiera cierto gusto, fuente ocasional acaso de las riquezas de la nación, y la finura de trato que llamase a ella los extranjeros? El legislador tiene un deber de seguir el espíritu de la nación, cuando no está en contradicción con los principios del gobierno, porque nada hace el hombre mejor que lo que ejecuta libremente y por un efecto de su genio natural.

Si fuese posible inspirar el espíritu de pedantería a una nación naturalmente alegre, el estado nada ganaría ni en el interior ni exteriormente. Déjesela, pues, por lo tanto que se ocupe con formalidad de las cosas frívolas y de las serias alegremente.

CAPÍTULO VI
No es necesario corregirlo todo

Que se nos deje tal como somos, decía un caballero de una nación que se parece muchísimo a la que acabo de bosquejar. La naturaleza lo repara todo. Es verdad que nos ha dado una viveza capaz de ofender, y la más a propósito para hacernos faltar a toda especie de consideraciones, pero también ha corregido esa misma viveza con la política que nos procura, inspirándonos el gusto por la sociedad y sobre todo por el buen trato de las mujeres.

Que se nos deje tal como somos. Nuestras cualidades indiscretas unidas a nuestra poca malicia, hacen que las leyes que tiendan a sujetar nuestro carácter social, sean entre nosotros inaplicables.

CAPÍTULO VII
De los atenienses y de los lacedemonios

El carácter de los atenienses, continúa este mismo caballero, tenía mucha semejanza con el nuestro. Siempre alegres al tratar de sus negocios; escuchaban con tanto placer una burla delicada en la tribuna como en el teatro, y de la misma vivacidad que usaban en los consejos, usaban en la ejecución. El carácter de los lacedemonios era grave, serio, seco y taciturno. Tan imposible hubiera sido sacar partido de un ateniense incomodándolo, como de un lacedemonio divirtiéndolo.

CAPÍTULO VIII
Efectos del carácter social

Cuanto más se comunican los pueblos, más fácilmente cambian de modales, porque cada hombre es un espectáculo para el otro; y se ven mejor las singularidades del individuo. El clima que hace a una nación amante

del trato, la inspira la propensión a estos cambios, y la conduce por medio de ella a la formación de un gusto exquisito.

La sociedad de las mujeres lima las costumbres y arregla el gusto, porque el deseo de agradar, es más bien que otra cosa, el que introduce los adornos y el que establece las modas. Las modas son un objeto importante, y a fuerza de hacer el espíritu frívolo, aumentan incesantemente todos los ramos de su comercio.

CAPÍTULO IX
De la vanidad y del orgullo de las naciones

La vanidad es un resorte tan útil para un gobierno, como peligroso el orgullo. Y para persuadirse de esta verdad, es bastante considerar por una parte los bienes sin número que resultan de la vanidad: como son el lujo, la industria, las artes, las modas, la política y el gusto; y por otra los males innumerables que son consecuencia del orgullo de ciertas naciones; como la pereza, la pobreza, el abandono de todo, la destrucción de las naciones que la fortuna ha puesto en sus manos, y la suya misma. La pereza es el efecto del orgullo, el trabajo es una consecuencia de la vanidad: el orgullo de un español lo induce a no trabajar, la vanidad de un francés lo conduce a saber trabajar mejor que los otros.

Toda nación perezosa es gravísima, porque los que no trabajan, se consideran como soberanos de los que trabajan.

Examínense todas las naciones, y se verá que en la mayor parte de ellas la gravedad, el orgullo y la pereza, marchan siempre juntas.

Los pueblos de Achim son altivos y perezosos, los que no tienen esclavos alquilan uno, aun cuando no sea más que para andar cien pasos y llevar dos libras de arroz porque se creen deshonrados, si las llevan ellos mismos.

Hay muchos lugares en la tierra, donde los hombres se dejan crecer las uñas, para que todos sepan que no trabajan.

Las mujeres de las Indias creen que es una vergüenza para ellas aprender a leer, porque dicen que este es el oficio de las esclavas que cantan los cánticos en los pagodas. Las de una casta no hilan, las de otra no trabajan cestos ni esteras, ni deben moler el arroz, las de otras no deben jamás ir por agua. El orgullo ha establecido allí sus reglas, y hay una precisión de seguirlas. Yo no creo necesario decir que las cualidades morales producen efectos diferentes, en proporción que se reúnen con otras. El orgullo hermanado con una vasta ambición y con la grandeza de las ideas etc. produjo entre los romanos los efectos que ya sabemos.

CAPÍTULO X
Del carácter de los españoles y el de los chinos

Los diversos caracteres de las naciones son una mezcla de virtudes y de vicios, y de buenas y de malas cualidades. Las mezclas dichosas son aquellas que producen grandes bienes, muchas veces inesperados; pero las hay también que producen grandes males, inesperados igualmente.

La buena fe de los españoles ha sido famosa en todas épocas. Justino alaba su fidelidad en conservar los depósitos, y la constancia con que muchas veces han sufrido la muerte por no revelar los secretos. Esta fidelidad que tenían en otro tiempo, la conservan todavía. Cuantos extranjeros comercian en Cadiz, confían su fortuna a los españoles, y jamás han tenido motivo de queja. Pero esta cualidad admirable reunida con su pereza, forma una mezcla que les produce los efectos más perniciosos; porque los demás pueblos de Europa hacen a su vista todo el comercio de su monarquía.

El carácter de los chinos es el resultado de otra mezcla que está en abierta oposición con el de los españoles. Su vida precaria les hace tener una actividad prodigiosa, y un deseo excesivo por las ganancias, y así es que ninguna nación comerciante puede tener confianza en ellos. Pero esta infidelidad notoria les ha conservado el comercio del Japón, sin que

ningún negociante de Europa se haya atrevido a intentar hacerlo en su nombre, a pesar de la mucha facilidad que le ofrecen para ello sus provincias marítimas del norte.

CAPÍTULO XI
Reflexión

No he dicho esto con el objeto de disminuir la distancia infinita que hay entre los vicios y las virtudes: ¡no lo permita el supremo hacedor! He querido solamente hacer ver que no todos los vicios políticos son vicios morales, y que no todos los vicios morales lo son políticos, y esto nunca deben ignorarlo los que hacen leyes contrarias al espíritu general de los pueblos.

CAPÍTULO XII
De los usos y costumbres en el estado despótico

Es una máxima capital que no deben mudarse jamás las costumbres y los usos en el estado despótico, porque nada produciría más pronto una revolución. Y esto consiste en que como en tales estados puede decirse que no hay leyes, y sí solamente usos y costumbres, si estas se trastornan se destruye todo.

Las leyes son establecimientos y las costumbres inspiraciones, y esta es la razón, porque estas afectan más al espíritu general, y aquellas a las instituciones particulares, y por lo mismo es tan peligroso o más todavía trastornar el espíritu general que mudar una institución especial.

El trato social es menos en los países en que cada uno como superior o como inferior ejerce o sufre un poder arbitrario, que en los demás en que reina la libertad en ¿odas las condiciones. Allí se cambian menos los usos y las costumbres, que por lo mismo que son más fijas, se aproximan más a las leyes; pero también es más necesario que un príncipe o un legislador las ofenda menos que en cualquiera otra parte del mundo.

Las mujeres viven allí por lo regular encerradas y no pueden inspirar el gusto social. En los demás países en que viven con los hombres, el deseo que tienen de agradar y hasta de agradarse a sí mismas, hace que cambien continuamente los modales y los usos. Los dos sexos se modifican y pierden a la par sus cualidades distintivas y esenciales, y convirtiendo en arbitrario lo que era absoluto, cambian de modales todos los días.

CAPÍTULO XIII
De los usos entre los chinos

La China es el único país en que los usos son indestructibles. Además de estar absolutamente separadas las mujeres de los hombres, se enseñan a estos los modales en la escuela de igual modo que las costumbres. Tienen una letra de la misma figura en que han de hacer una cortesía. Estas cosas una vez enseñadas como preceptos y por gravísimos doctores, se fijan como principios morales y no cambian nunca.

CAPÍTULO XIV
Cuáles son los medios naturales de cambiar las costumbres y los usos de una nación

Hemos dicho que las leyes eran instituciones particulares y precisas del legislador, y las costumbres y los usos de la nación en general. Y de aquí se infiere que cuando se quieren mudar las costumbres y los usos no hay necesidad de cambiarlos por las leyes, porque esto parecería excesivamente tiránico, y que es más fácil hacerlo con otras costumbres y otros usos.

Por ello pues, y cuando un príncipe quiere hacer grandes mudanzas en su nación, debe reformar con las leyes lo que se halle establecido por ellas, y con los usos lo que ellos establecieron, porque es muy mala máxima política la de cambiar con aquellos, lo que debe mudarse con estos.

La ley que obligaba a los moscovitas a hacerse cortar la barba y los trajes, y la violencia de Pedro I que hacía despedazar hasta las rodillas las

ropas largas de los que entraban en las ciudades, eran tiránicas. Hay medios para corregir los crímenes y son las penas; los hay para hacer variar los usos y son los ejemplos.

La facilidad y la prontitud con que esta nación se civilizó, fueron bastante para acreditar que este príncipe tenía formada una opinión equivocadísima de ella, y que sus habitantes no eran bestias como suponía. Los medios violentos que él empleó eran inútiles, y hubiera conseguido de igual modo su deseo por el camino de la dulzura. El mismo probó la facilidad de estos cambios, cuando habiendo llamado a la corte a las mujeres que anteriormente vivían encerradas y esclavas hasta cierto punto, las hizo vestir a la alemana y las regaló algunos trajes. Este sexo que comenzó a disfrutar de un modo de vivir que lisonjeaba tanto su gusto, su vanidad y sus pasiones, hizo bien pronto partícipes de él a los hombres.

Pero lo que facilitó más la mudanza fue la circunstancia de ser las costumbres de aquel tiempo extrañas al clima, en que habían sido importadas por otras naciones en las conquistas. Pedro I, ofreciendo los usos y las costumbres de Europa a una nación europea, encontró una facilidad que seguramente no se prometía. Pero como el imperio del clima es el primero de todos, no necesitaba de leyes para cambiar los usos y las costumbres de su nación, porque le era suficiente saber inspirar en ella otras nuevas.

Generalmente los pueblos son tan afectos a sus costumbres que el quitárselas violentamente es hacerlos desgraciados, y es necesario por ello no cambiárselas y si inducirlos a que las cambien por sí mismos.

Toda pena que no se deriva de la necesidad es tiránica. La ley no es una vana ostentación de poder y las cosas indiferentes por su naturaleza no la pertenecen.

CAPÍTULO XV
Influencia del gobierno doméstico en el político

El cambio de costumbres de las mujeres influirá mucho indudablemente en el gobierno de Moscovia, porque todas las cosas están relacionadísimas.

El despotismo de príncipe se adhiere naturalmente con la esclavitud de las mujeres, y la libertad de estas con el espíritu de la monarquía.

CAPÍTULO XVI
Algunos legisladores han confundido los principios que gobiernan a los hombres

Los usos y las costumbres son hábitos que las leyes no han establecido, o no han podido, o no han querido establecer.

Hay entre las leyes y las costumbres la diferencia de que aquellas arreglan las acciones del ciudadano y estas las del hombre.

Y entre los usos y las costumbres la de que estas afectan directamente a la conducta interior, y aquellos a la exterior.

Pero en algunas ocasiones estas dos cosas se confunden en un estado. Licurgo hizo un solo código para las leyes, las costumbres y los usos, y los legisladores de la China hicieron lo mismo.

Pero no debemos admirarnos de que así sucediese en los legisladores de dichos países, porque esto consiste en que las costumbres representan en todo las leyes, y los usos representan las costumbres.

El principal objeto de los legisladores de la China, era el de hacer que su pueblo viviese tranquilo. Y deseando para ello que los hombres se respetasen mucho a sí mismos, que cada uno conociese a cada momento que debía mucho a los demás, y que no hubiese ciudadano que no dependiera en todos conceptos de otro ciudadano, dieron a las leyes de la urbanidad una extensión seguramente grandísima. Y así es, que en los pueblos de la China observan los aldeanos un ceremonial entre ellos, de igual manera que los de condición más elevada, porque este es un modo eficaz de inspirar en el pueblo la dulzura, y de conservar la paz y el buen orden j evitando todos los vicios que se derivan de la rudeza de espíritu. Y hablando con veracidad; el abolir las reglas del bien parecer ¿no es buscar el medio de entregarse más fácilmente a los defectos?

La cortesía vale más en todos conceptos que la política. La política lisonjea las faltas ajenas, la cortesía nos estorba poner en evidencia las nuestras, y esta es una barrera que los hombres establecen entre ellos para que les impida corresponderse.

Licurgo, cuyas instituciones eran muy duras, no tuvo por objeto la cortesía cuando estableció los usos, y sí solamente el espíritu guerrero que intentaba inspirar a su pueblo. Hombres que vivían corrigiendo siempre y siendo corregidos, instruyendo o instruyéndose continuamente, y que eran a un mismo tiempo tan simples como rígidos, eran más aptos para ejercitar entre sí las virtudes, que para guardarse respetos.

CAPÍTULO XVII
Propiedad particular del gobierno de la China

Todavía hicieron algo más los legisladores de la China confundieron la religión, los usos y las costumbres: todo fue para ellos un objeto de moral: todo debía ser un efecto de virtud. Los preceptos que hacían relación a estos cuatro puntos, fueron denominados ritos; y en la observancia exacta de estos ritos fue donde el gobierno de la China triunfó. Hizo que el hombre pasara toda la juventud aprendiéndolos y toda la vida practicándolos, los letrados los enseñaron y los magistrados los predicaron.

Y como tuvieron por objeto hasta las más pequeñas acciones de la vida; en el instante en que se halló medio de hacerlos observar con exactitud, el buen régimen se estableció en el gobierno.

Dos cosas han contribuido poderosamente a grabar los ritos en el corazón y en el espíritu de los chinos: en su manera de escribir extremadamente compuesta, y que hace que su espíritu se ocupe durante una gran parte de la vida únicamente de dichos ritos, porque es de absoluta necesidad aprender a leer en los libros y según los libros que los contienen, y otra que como los preceptos de ellos no tienen nada espiritual y sí simplemente reglas de una práctica común, son más fáciles de convencer y de impresionar el alma que una cosa intelectual.

Los príncipes que en vez de gobernar por los ritos gobernaron por la fuerza de los suplicios, quisieron que estos hicieran lo que no estaba en su poder que es producir costumbres. Los suplicios serán bastantes para eliminar de la sociedad a un ciudadano, que habiendo perdido las costumbres, viola las leyes; pero ¿establecerán las costumbres cuando todos las hayan perdido? Los suplicios evitarán muchas consecuencias del mal general, pero no lo corregirán. Y así fue que cuando se abandonaron los principios del gobierno de la China y se perdió la moral, el estado cayó en la anarquía, y en seguida en revoluciones.

CAPÍTULO XVIII
Consecuencia del capítulo precedente

De aquí resulta que la China no pierde sus leyes por la conquista, porque como los usos, las costumbres, las leyes y la religión son en ella una misma cosa, es imposible que todas se muden a un tiempo. Y como es necesario que cambien el vencedor o el vencido, siempre lo ha hecho aquel infaliblemente en la China, porque no siendo sus costumbres otra cosa que sus usos, ni estos otra cosa que sus leyes, ni sus leyes otra cosa que su religión, ha sido más fácil que se adhiera paulatinamente el vencedor al pueblo vencido, que el vencido al vencedor.

Resulta a la vez otra consecuencia bien triste. Es casi imposible que el cristianismo se establezca en la China algún día. Los votos de virginidad, las reuniones de las mujeres en las iglesias, su comunicación necesaria con los ministros de la religión, su participación en los sacramentos, la confesión auricular, la extremaunción, el casamiento con una sola mujer, todo esto trastornaría las costumbres y los usos de aquel país, y atacaría de igual manera a su religión que a sus leyes.

La religión cristiana exige al parecer que todos se unan por el establecimiento de la caridad, por un culto público, y por la participación de los mismos sacramentos: los ritos de los chinos exigen al parecer la separación de todo.

Y como que esta separación, según hemos visto tiende generalmente al espíritu del despotismo, es bien fácil encontrar en esta una de las muchas razones que hacen que el gobierno monárquico y cualquier otro moderado se avenga mejor con la religión cristiana.

CAPÍTULO XIX
Cómo se ha verificado la unión de la religión, de las leyes, de los usos y de las costumbres entre los chinos

Los legisladores de la China tuvieron por principal objeto del gobierno la tranquilidad del imperio. Y pareciéndoles que la subordinación sería el medio más propio para conservarla, creyeron que debían inspirar el respeto hacia los padres, y dirigiendo a este fin todos sus esfuerzos, establecieron una infinidad de ritos y ceremonias para honrarlos durante su vida y después de su muerte. Era imposible honrar tanto a los padres muertos sin inclinarse a honrar a los vivos. Las ceremonias para los primeros afectaban a la religión y las establecidas para los segundos tenían mayores relaciones con las leyes, con las costumbres y con los usos; pero todas ellas no eran otra cosa que las partes de un mismo código, y este código era muy extenso.

El respeto para los padres estaba necesariamente unido con todos los que los representaban, como los ancianos, los jefes, los magistrados, y el emperador. Y como este respeto a los padres suponía una recompensa de amor hacia los hijos, la suponía igualmente y por consecuencia de los ancianos hacia los jóvenes, de los magistrados hacia los que les estaban sumisos y de el emperador hacia los súbditos. Todo esto formaba los ritos, y estos el espíritu general de la nación.

Vamos pues a conocer la relación que pueden tener con la constitución fundamental de la China las cosas que parecen mes indiferentes. Este imperio se halla formado sobre la idea del gobierno de una familia, y por consiguiente si se disminuyese la autoridad paternal, o por lo

menos se suprimiesen las ceremonias que expresan el respeto que se la tiene, se debilitaría el debido a los magistrados que se consideran como padres; estos no tendrían el mismo cuidado para los pueblos que deben considerar como hijos, y la relación de amor que existe entre el príncipe y los súbditos poco a poco se perdería. Disminúyase una de estas prácticas, y se hará vacilar al estado. Es muy indiferente en sí mismo que una nuera, al levantarse todas las mañanas, vaya a hacer ciertos cumplimientos a su suegra; pero si se atiende a que estas prácticas exteriores recuerdan sin cesar un sentimiento que es necesario imprimir en todos los corazones, y que parte de todos ellos para formar el espíritu que gobierna el imperio, se verá que por muy indiferente que parezca una acción particular, se necesita de ella.

CAPÍTULO XX
Explicación de una paradoja sobre los chinos

Lo que hay de singular es que los chinos, cuya vida enteramente se dirige por los ritos, son sin embargo el pueblo más trapacero de la de la tierra. Y esto se nota sobre todo en el comercio que jamás ha podido inspirarles la buena fe de que naturalmente necesita. El que compra debe llevar una pesa propia porque cada comerciante tiene tres, una pesada para comprar, otra ligera para vender y una justa para los que los observan. Creo que podré explicar esta contradicción.

Los legisladores de la China se propusieron dos objetos; quisieron que el pueblo estuviese sumiso y tranquilo, y que fuese laborioso e industrioso, por cuanto por la naturaleza del clima y del terreno llevan los chinos una vida muy precaria y no pueden asegurarse la subsistencia sino a fuerza de trabajo y de industria.

Cuando todo el mundo obedece y trabaja, el estado se encuentra en una situación dichosa. La necesidad y tal vez la naturaleza del clima son las que han inspirado a todos los chinos una codicia incomprensible por la

ganancia, y las leyes no han procurado contenerla. Todo se ha prohibido allí, cuando se ha tratado de adquirir por medios violentos, y todo se ha permitido, cuando se trata de obtener por artificio o por industria. No comparemos pues la moral de la China con la de Europa. Allí cada uno debe fijar su atención en lo que le interesa; si el pícaro ha cuidado de sus intereses, el engañado debió pensar en los suyos. En Lacedemonia era permitido el robo, y en la China es permitido el engaño.

CAPÍTULO XXI
Las leyes deben ser relativas a los usos y a las costumbres

Solamente algunas instituciones particulares pueden confundir así cosas tan naturalmente distintas como las leyes, las costumbres y los usos; pero no porque sean tan diversas dejan de tener entre sí grandes relaciones.

Preguntaron a Solón si las leyes que había dado a los atenienses eran las mejores. «Yo les he dado, respondió, las mejores de las que podían sufrir». ¡Hermosa palabra que debían oír todos los legisladores! Cuando la sabiduría divina dijo al pueblo judaico: « Yo te he dado preceptos que no son buenos», no significó que eran malos, sino es que tenían solamente una bondad relativa, y este es el resumen de todas las fútiles objeciones que pueden hacerse a las leyes de Moisés.

CAPÍTULO XXII
Continuación del mismo objeto

Cuando un pueblo tiene buenas costumbres, se simplifican las leyes.

Platón dice que Rhadamantho que gobernaba un pueblo sumamente religioso, despachaba todos los procesos con celeridad, difiriendo absolutamente al juramento de los partes. «Pero el mismo Platón añadió «que cuando un pueblo no es religioso, no se puede hacer uso del juramento, sino cuando el que lo presta no tiene interés como el juez y los testigos.»

CAPÍTULO XXIII
Cómo se acomodan las leyes a las costumbres

En la época en que las costumbres de los romanos eran puras, no había ley particular sobre el robo. Cuando este crimen se comenzó a conocer, se consideró tan infame que el ser condenado a restituir lo que se había robado, se miró como una gran pena. Así lo acredita el juicio de L. Escipión.

CAPÍTULO XXIV
Continuación del mismo asunto

Las leyes que confieren a la madre la tutela, atienden a la conservación de la persona del pupilo, y las que la dan al más próximo pariente a la conservación de los bienes. Entre los pueblos cuyas costumbres están corrompidas es preferible dar la tutela a la madre: pero en aquellos en que las leyes pueden tener confianza en las costumbres de los ciudadanos, se puede conferir al heredero delos bienes, a la madre y a los dos juntos algunas veces. Si se reflexiona sobre las leyes romanas, se hallará que su espíritu está conforme con lo que digo. Cuando se hizo la ley de las doce tablas, las costumbres eran admirables en Roma, y se concedía la tutela al pariente más cercano del pupilo, porque se juzgaba que aquel debía sufrir el gravamen que era el más interesado en la sucesión, y no se creía la vida del pupilo en peligro, aunque se entregaba en las manos del que debía prometerse más utilidad de su muerte. Pero cuando las costumbres cambiaron en Roma, los legisladores variaron también en su modo de pensar. Si en la sustitución pupilar, dicen Cayo y Justiniano, temiese el testador que el sustituido atentase contra el pupilo, puede dejar manifiesta la sustitución vulgar y reservar la pupilar en una parte del testamento, que no podrá abrirse hasta cierto tiempo. Véanse aquí temores y precauciones desconocidas a los primeros romanos.

CAPÍTULO XXV
Continuación del mismo asunto

La ley romana concedía la libertad de hacerse donativos anteriores al casamiento y después no lo permitía. Esto se fundaba en las costumbres de los romanos, que si bien no se inclinaban al casamiento más que por la frugalidad, la simplicidad y la modestia, podían dejarse seducir por los cuidados domésticos, las complacencias y la felicidad de toda una vida.

La ley de los visigodos ordenaba que el esposo no pudiese dar a la que había de casarse con él más de la décima parte de sus bienes y que no pudiese dar nada durante el primer año de su casamiento, y esto también se derivaba de las costumbres del país, porque los legisladores querían contener la prodigalidad española, únicamente propensa a hacer liberalidades excesivas por una ostentación de magnificencia.

Los romanos con sus leyes contuvieron algunos inconvenientes de el imperio más duradero del mundo, que es el de la virtud; los españoles con las suyas trataron de evitar los malos efectos de la tiranía más frágil del mundo, que es el de la hermosura.

CAPÍTULO XXVI
Continuación del mismo asunto

La ley de Teodosio y de Valentiniano dedujo las causas de repudio de las costumbres antiguas y de los usos de los romanos, y colocó en el número de estas la acción de un marido que castigase a su mujer de una manera indigna de las personas ingenuas. Pero esta causa se suprimió en las leyes siguientes porque las costumbres en esta parte habían cambiado, y los usos del Oriente habían ocupado el lugar de los de Europa.

El primer eunuco de la emperatriz esposa de Justiniano II, la amenazó, dice la historia, con el castigo que se aplica a los niños en las escuelas. Únicamente las costumbres establecidas o que se traten de establecer pueden hacer imaginar un acontecimiento de esta especie.

Hemos visto ya, como las leyes se acomodan a las costumbres. Veamos ahora, como se acomodan estas a aquellas.

CAPÍTULO XXVII
Cómo pueden contribuir las leyes a formar las costumbres, los usos y el carácter de una nación

Las costumbres de un pueblo esclavo son una parte de su esclavitud, las de un pueblo libre son una parte de tu libertad.

He hablado en el libro XI de un pueblo libre, y he expuesto los principios de su constitución: veamos los efectos que deberían producir, el carácter que podría formarse con ellos, y los usos que de este resultarían.

Yo no digo que el clima no produciría en gran parte las leyes y los usos en esta nación; pero si digo que sus costumbres y sus usos deberían tener una gran relación con sus leyes.

Como en el estado de que hablo se conocerían dos poderes visibles, el legislativo y el ejecutivo, y todo ciudadano tendría su voluntad propia y baria valer a su gusto su independencia; la mayor parte de los individuos serían más afectos a uno de estos poderes que al otro, por cuanto generalmente el gran número no tiene ni la suficiente equidad, ni el talento necesario para aficionarse a los das igualmente.

Y como el poder ejecutivo, disponiendo de todos los empleos, podría ofrecer grandes esperanzas y nunca temores, todos cuantos obtuviesen de él, se colocarían bajo su bandera, en tanto que podría ser combatido por todos aquellos que nada esperasen.

Las pasiones serían todas libres en esta nación, y el odio, la envidia, los celos y el deseo de enriquecerse y distinguirse aparecerían con toda extensión, porque si no sucediera así, el estado se hallaría como un hombre abatido por !a enfermedad, y que carece únicamente de pasiones, porque carece también de fuerzas.

El odio por consecuencia sería durable entre los dos partidos, porque siempre sería impotente. Y lo sería porque componiéndose los dos

partidos de hombres libres cuando el uno dominara sobre el otro, éste permanecería solamente humillado por un efecto de la libertad, hasta que los ciudadanos se propusieran elevarlo socorriéndolo como las manos al cuerpo.

Pero ello no obstante, no produciría malos efectos en general, porque como cada particular, siempre independiente, seguiría sus caprichos y fantasías, los hombres cambiarían con frecuencia de partido, abandonando aquel en que tuvieran sus amigos para unirse con el opuesto, en que estaban sus contrarios, y se olvidarían en la nación casi de continuo las leyes de la amistad y las del aborrecimiento.

El monarca por otra parte se encontraría en el mismo caso que los particulares, y contra las máximas de la prudencia se vería en la obligación de entregar su confianza a las personas que más lo hubieran ofendido, alejando de su lado a sus mejores servidores, y haciendo por necesidad, lo que hacen por elección los demás príncipes.

De modo que como es general el temor de perder un bien que se siente, pero que se conoce muy poco, y que es fácil hacer desaparecer, y el temor acrecienta todos los objetos; el pueblo dudaría de su situación, y se creería en los mayores peligros en los momentos de seguridad.

Y esto sucedería con mayor razón, porque los mismos que hicieran una oposición vivísima al gobierno, viéndose imposibilitados de confesar los motivos interesados, porque se la hacían, procurarían aumentar los temores del pueblo que jamás podría averiguar con exactitud, si estaba en peligro o no. Pero esto mismo contribuiría para hacerlo evitar los peligros verdaderos a que en seguida podría verse expuesto.

Y dígolo así, porque es indudable que el poder legislativo, que merecería la confianza popular, y que sería mucho más ilustrado que el pueblo, podría fácilmente desengañarlo de las malas sugestiones que recibiera, y calmarlo en sus movimientos.

Esta es la ventaja grandísima que este gobierno tendría sobre las antiguas repúblicas, en las cuales el pueblo tenía un poder inmediato, y en las que cuando lo agitaban los oradores, sus agitaciones producían necesariamente su efecto.

Cuando en el estado de que hablo, los temores inspirados careciesen de un objeto cierto, no producirían otra cosa que vanos clamores e injurias, y hasta el feliz resultado de poner en juego todos los resortes del gobierno y excitar la atención de los ciudadanos. Pero cuando debieran su origen a algún conato de variar las leyes fundamentales, entonces serían sordos, atroces y funestos, y producirían catástrofes. Una calma espantosa los seguiría inmediatamente y durante ella todo se reuniría contra el poder violador de las leyes.

Si en el primer caso, esto es, cuando los temores fuesen infundados, alguna potencia extranjera amenazase al estado, y lo pusiera en peligro de perder sus riquezas o su gloria, los pequeños intereses de los ciudadanos callarían ante el interés general y todos se reunirían para sostener el poder ejecutivo.

Pero si por el contrario, esta potencia extranjera apareciese, cuando los temores tuvieran por fundamento la violación de las leyes fundamentales, entonces habría una revolución, que no cambiaría ni la constitución', ni la forma del gobierno, porque las revoluciones que se hacen por la libertad, no son jamás otra cosa que la confirmación de ella misma.

Una nación libre puede tener un libertador; pero una nación subyugada no puede esperar otra cosa que un opresor, porque todo nombre que tiene el suficiente poder para abatir, al que era ya señor absoluto, lo tiene también para serlo el mismo.

Para gozar la libertad, y también para conservarla, se necesita que el ciudadano pueda decir lo que piensa, y por lo tanto en el estado de que hablamos, todos podrían decir y escribir cuanto las leyes no le habían prohibido hablar o escribir explícitamente.

Esta nación siempre agitada podría dirigirse mucho mejor por medio de las pasiones que de la razón, que impera muy poco en el corazón de los hombres, y por ello sería fácil a los que la gobernasen hacerla trabajar contra sus propios intereses.

Mas ello no obstante amaría extraordinariamente su libertad, porque era verdadera, y hasta podría suceder que sacrificase para defenderla sus bienes, su comodidad y sus intereses, y que se grabase

con unos impuestos tan duros, que el príncipe más absoluto no se atrevería a exigirlos de sus súbditos.

Pero como esta nación tendría plenitud de conciencia de que le era necesario someterse a ellos, y los pagaría con la bien fundada esperanza de no pagar más, las cargas serían mucho más pesadas que el sentimiento de satisfacerlas; al contrario de lo que sucede en otros estados en los cuales los males son mucho menores que su sentimiento.

Esta nación a la vez tendría seguro su crédito, porque ella se prestaría y se pagaría a sí misma; y como podría suceder que emprendiese cosas superiores a sus fuerzas naturales, haría valer contra sus enemigos inmensas riquezas imaginarias, que la confianza y la naturaleza de su gobierno harían efectivas. Porque para conservar su libertad tomaría prestado de sus súbditos, y estos que verían perdido su crédito, si aquella no se conservaba tendrían un nuevo motivo de hacer esfuerzos|para defenderla. Si esta nación habitase una isla, no podría ser conquistadora, por cuanto las guerras distantes debilitarían sus fuerzas y lo sería menos aun si su propio terreno era bueno, porque no tendría necesidad de la guerra para enriquecerse, y porque como ningún ciudadano dependería de otro ciudadano, cada uno de ellos haría más caso de su libertad que de la gloria de algunos ciudadanos o de uno solo.

Los militares serían por lo tanto considerados en ella como unos hombres que desempeñaban un oficio que puede ser útil, y con frecuencia peligroso, y cuyos servicios son siempre gravosos hasta para la misma nación; y las cualidades civiles serían mucho más apreciadas.

Esta nación que la paz y la libertad harían dichosa, y libertarían de las preocupaciones destructoras, sería por inclinación comerciante, y si tuviese alguna de las mercancías primitivas que sirven para hacer cosas, a que dan un gran precio las manos de los obreros, podría formar establecimientos a propósito para procurarse los goces de este don del cielo en toda su extensión.

Y si además de esto se hallase situada hacia el norte o tuviese muchísimos géneros superfluos, como que carecería de otras muchísimas mercancías, que le rehusaría su terreno, haría un comercio necesario, pero

grande, con los pueblos del mediodía, y eligiendo los estados que podría favorecer con un comercio ventajoso, haría con ellos tratados recíprocamente útiles.

En un estado en que la opulencia fuese extremada y grandísimos los impuestos, no sería posible vivir con una fortuna limitada y sin industria. Por ello pues muchas personas se desterrarían bajo el pretexto de su salud o de viajes, e irían a buscar la abundancia hasta en las naciones en que dominara la servidumbre.

Una nación comerciante tiene un gran número de pequeños intereses particulares y puede ofender y ser ofendida de infinitos modos, y por lo tanto la de que hablamos se haría envidiosa, y se afligiría con la prosperidad ajena, mucho más de lo que se alegraría con la propia.

Y por otra parte sus leyes dulces y benignas podrían ser tan rígidas con relación al comercio y la navegación que se hicieran en ella, que parecería que no negociaba más que con sus enemigos.

Si esta nación enviase colonias a países remotos, lo haría más bien para extender su comercio que sus dominios.

Y como generalmente se desea establecer en otras partes lo que entre nosotros se halla establecido, daría a los pueblos de sus colonias la forma de su propio gobierno, que llevando consigo la prosperidad, formaría grandes poblaciones en los bosques que habitasen sus enviados.

Podría suceder también que hubiese anteriormente subyugado alguna nación vecina que por su situación, por la bondad de sus puertos o por sus riquezas la inspirase envidia; pero entonces ,y aun cuando la hubiera comunicado sus propias leyes, la tendría en una absoluta dependencia, de modo que dejando libres a los ciudadanos, haría que el estado se encontrase en servidumbre.

El estado conquistado tendría un buen gobierno civil, pero se encontraría agobiado por el derecho de gentes, porque se le impondrían leyes internacionales que convertirían su prosperidad en precaria, y que-la reducirían a ser un mero depósito para su dueño.

La nación dominante, habitando una isla grandísima, y estando en posesión de un gran comercio, tendría todos los medios necesarios

para establecer fuerzas de mar y formaría efectivamente una armada poderosa, por cuanto su libertad exigiría que no tuviese plazas r fortalezas, ni ejército de tierra, y aquella le sería absolutamente precisa para garantirse de las invasiones, y esto haría que su marina fuese superior a la de todas las demás potencias, que teniendo necesidad de emplear todas sus fuerzas en la guerra terrestre, no tendrían bastantes para la marítima.

El imperio de la mar ha pertenecido en todas épocas a pueblos naturalmente orgullosos, que conociéndose capaces de insultar en todas partes, creen que su poder no tiene más límites que el océano.

Esta nación podría tener a la vez una grandísima influencia en los negocios de sus vecinos, porque como no emplearía su poder en conquistar, buscarían todos su amistad, y temerían su odio más de lo que la inconstancia de su gobierno, y su agitación interior permitirían en la apariencia.

De modo que el destino de su poder ejecutivo, sería el de estar siempre inseguro interiormente y respetado en el extranjero.

Y si llegara a suceder que esta nación fuese en algunas ocasiones el centro de las negociaciones de Europa, se presentaría indudablemente con alguna más buena fe que las demás naciones, porque sus ministros, estando obligados a dar cuenta de sus operaciones en un consejo popular, no podrían tener secretas sus negociaciones, y se verían obligados a ser en esta parte un poco más hombre de bien.

Y como además serían hasta cierto punto garantes de los sucesos que una conducta irregular pudiera producir, lo más seguro para ellos sería tomar el camino más franco.

Si los nobles hubieran tenido en la nación en alguna época un poder inmoderado y el monarca hubiera encontrado el medio de abatirlo, elevando el pueblo; el punto de absoluta servidumbre hubiera estado entre el momento del abatimiento de los grandes, y el en que el pueblo comenzó a gozar de su poder.

Y podría suceder por lo tanto, que como esta nación había estado en otro tiempo sumisa a un poder arbitrario conservará en muchas cosas su estilo, y entonces se verían en el centro de un gobierno libre las formas del absolutismo.

En cuanto a la religión, como que cada ciudadano tendría en tal estado su voluntad propia, y se guiaría por consiguiente por sus propias luces, o caprichos, sucedería necesariamente, que o bien se mirarían con la mayor indiferencia todas las religiones de cualquier naturaleza que fuesen, por cuanto la generalidad del pueblo se adheriría a la dominante, o bien se tendría un cuidado exquisito por la religión en general, si las sectas se multiplicasen.

Y sería absolutamente imposible que hubiera en esta nación personas que no profesaran religión alguna, o que profesándola, no quisieran sufrir sin embargo que se las obligase a cambiarla, porque inmediatamente conocerían que su vida y sus bienes no eran más suyos que su modo de pensar, y que quien podía quitarles lo uno, también podía quitarles lo otro.

Pero si entre las distintas religiones hubiese alguna, cuyo establecimiento se intentara conseguir por medio de la esclavitud, se haría aborrecible a todos, por cuanto como juzgamos de las cosas por las relaciones y accesorios que colocamos en ellas, jamás esta se presentaría al espíritu con el carácter de la libertad.

Las leyes contra los que profesaran esta religión no serían sanguinarias, porque la libertad jamás establece esta clase de penas; pero serían tan reprimentes que producirían todo el mal que se puede hacer a sangre fría.

Y como podría suceder de mil modos que el clero tuviese tan poco crédito que fuera mayor el de los demás ciudadanos, en vez de apetecer separarse de estos querría mejor soportar las mismas cargas que los legos, y no formar en esta parte más que un mismo cuerpo con ellos: pero sin embargo, buscaría siempre los medios de captarse el respeto del pueblo, y procuraría distinguirse por una vida más recogida, por una conducta más reservada y por costumbres más puras.

Este clero que no podría proteger la religión, ni ser protegido por ella, por carecer de fuerza reprimente, buscaría como persuadir; y con este motivo escribiría obras excelentes para probar la revelación y la providencia del ser supremo.

Pero podría suceder que se eludiesen sus asambleas, y que no se le permitiera corregir sus propios abusos, y que por un delirio de la

libertad, se prefiriese dejar su reforma imperfecta al sufrimiento de que fuera reformador.

Las dignidades, serían también en esta nación mucho más fijas que en otra cualquiera; pero por otra parte los grandes en esta nación de la libertad se aproximarían más al pueblo; de manera que siendo enteramente distintos los rangos, se confundirían las personas.

Los que gobernasen administrando un poder, que se eleva, digámoslo así, y se rehace todos los días, tendrían muchas más consideraciones a los que les fuesen útiles, que a los que los divirtiesen, y se verían a su lado poquísimos cortesanos, aduladores y lisonjeros, y finalmente pocos hombres de los que hacen pagar a los grandes hasta las faltas de su espíritu.

Allí no serían apreciados los hombres por talentos o atributos frívolos, sino por cualidades reales de las que no se conocen más que dos clases; las riquezas y el mérito personal.

Allí habría también un lujo sólido y fundado, no en el exceso de la vanidad, sino en las necesidades positivas, y no se apetecerían las cosas, sino por los verdaderos placeres que la naturaleza ha depositado en ellas. Allí en fin se gozaría igualmente de un gran superfluo, y sin embargo las cosas frívolas se hallarían proscritas, y por lo tanto los que tuviesen muchos bienes y pocas ocasiones de gastarlos, los emplearían de una manera extravagante y de modo que habría en la nación mucho más espíritu que gusto.

Y como todos estarían ocupados constantemente en sus intereses, no se conocería en la nación la política que produce la ociosidad, porque realmente no se tendría tiempo para ella. La época de la política de los romanos fue la misma que la del establecimiento del poder arbitrario. El gobierno absoluto produjo el ocio, y este fue la causa de la política.

Cuantos más habitantes hay en una nación, que tienen necesidad de guardarse consideraciones y de no desagradarse, tanto mayor es su política. Pero no es la política de las maneras la que debe distinguirnos de los pueblos bárbaros, sino la política de las costumbres.

En una nación en que todos los hombres tomarían a su modo una parte en la administración del estado, las mujeres no deberían vivir de

igual manera que ellos, y serían por consiguiente modestas y tímidas, y su timidez formaría su virtud, en tanto que los hombres se entregarían sin galantería a un desorden que les dejaría toda su descanso y su libertad.

No estando las leyes hechas por un particular más que por otro, y si por todos a un tiempo, cada uno se reputaría un monarca, y los hombres en esta nación serían más bien confederados que conciudadanos.

Sí el clima hubiese dotado a muchos con un espíritu turbulento y deseos ambiciosos, en un país en donde la constitución daba a todos igual participación en el gobierno y en los intereses políticos, se hablaría muchísimo de política, y habría personas que pasarían toda su vida calculando sobre sucesos que jamás estuvieron sujetos a cálculo.

Es en una nación libre indiferente con frecuencia que los particulares raciocinen bien o mal, porque es bastante que lo hagan; de manera que la libertad de raciocinar garantiza los efectos de los raciocinios.

Lo mismo sucede aunque en sentido contrario en un gobierno despótico, pues en él es igualmente pernicioso que se raciocine bien o mal; pues basta que se haga para que se ofenda el principio del gobierno.

Muchas personas que no pensarían en complacer a nadie, se entregarían a su mal humor, y la mayor parte de ellas, llenas de genio y atormentadas por su propia imaginación, serían desgraciadas por un efecto de disgusto o desdén de todas las cosas, cuando tenían a su disposición tantos recursos para no serlo.

Ningún ciudadano temería a otro ciudadano, y esta nación sería orgullosa, por cuanto el orgullo de los monarcas no se halla fundado en otra cosa que en su independencia.

Las naciones libres son todas soberbias, las demás pueden ser fatuas más fácilmente.

Pero estos hombres orgullosos, y que vivirían muchísimo con ellos mismos, se encontrarían con frecuencia entre personas desconocidas, y serían tímidos, y se vería en ellos en muchísimas ocasiones, una mezcla extravagante de cortedad y de soberbia.

El carácter de la nación aparecería sobre todo en las obras de ingenio, y se verían en ellas personas retiradas que pensarían solas absolutamente.

Y como la sociedad nos enseña a conocer las cosas ridículas, y el retiro es más a propósito para hacernos descubrir los vicios, sus escritos satíricos serían sangrientos, y se verían muchísimos Juvenales antes de encontrar un Horacio.

En las monarquías extremadamente absolutas, faltan a la verdad los historiadores, porque carecen de libertad para decirla; pero en los estados extremadamente libres faltan a ella, porque como hay tantas divisiones, cada individuo se hace tan esclavo de las preocupaciones de la facción a que pertenece, como pudiera serlo de un déspota.

Y por último los poetas tendrían mucho más bien la aspereza que es propia de la invención que esa especie de delicadeza que inspira el gusto, y se encontraría en ellos alguna cosa que se aproximaría aun más a la fuerza de Miguel Angel, que a las gracias de Rafael.

LIBRO XX
De las leyes según sus relaciones con el comercio considerado según su naturaleza y distinciones

Docuit maximus Atlas.

Virg. *Eneid. 745.*

CAPÍTULO I
Del comercio

Las materias de que voy a ocuparme deberían tratarse con mayor extensión, pero la naturaleza de esta obra no lo permite. Yo desearía caminar por un río pacífico; y me encuentro arrebatado por un torrente.

El comercio cura de las preocupaciones destructoras; y es por lo tanto una regla constante que en todos los pueblos en que haya costumbres dulces, habrá comercio, y que en todos los"pueblos en que lo haya, existirán las dichas costumbres.

Nadie puede admirarse por tanto de que las nuestras sean menos feroces ahora que en otro tiempo. El comercio ha hecho que el conocimiento de las costumbres de todas las naciones se haya difundido por todas partes, y que de su comparación hayan resultado grandísimos bienes.

Pero se puede afirmar que las leyes del comercio perfeccionan las costumbres, por la misma razón que las vician. El comercio vicia las costumbres puras, y esta era la causa de que se quejara Platón, pero civiliza y dulcifica las feroces, como vemos diariamente.

CAPÍTULO II
Del espíritu de comercio

El efecto natural del comercio es inducir a la paz. Dos naciones que negocian entre sí, se constituyen en recíproca dependencia, por cuanto si la una tiene un interés en comprar, lo tiene la otra en vender, y todas sus relaciones se hallan fundadas en sus necesidades mutuas.

Pero si bien el espíritu de comercio conduce a la unión de las naciones, no conduce de igual modo a la de los particulares. Y así vemos que en las naciones en que domina exclusivamente, son objeto de tráfico todas las acciones humanas y todas las virtudes morales, y que hasta las cosas más pequeñas, sin exceptuar las que la humanidad exige, se dan y se reciben solamente por el dinero.

El espíritu de comercio produce en los hombres cierto sentimiento de precisión o de justicia exacta, que se opone por una parte al latrocinio, y por otra a las virtudes morales, que hacen que no siempre reflexione el hombre con rigidez sobre sus verdaderos intereses, y que lo obligan a descuidarlos algunas veces por los ajenos.

Pero la privación absoluta del espíritu de comercio produce por el contrario el latrocinio, que Aristóteles coloca entre los modos de adquirir, y cuyo espíritu no se opone a ciertas virtudes morales, como la hospitalidad, que rarísimas veces se encuentra en¡ los pueblos comerciantes, y que la poseen en grado eminente todos los pueblos salteadores.

«Es un sacrilegio entre los germanos, dice Tácito, cerrar su casa a ningún hombre conocido o desconocido. El que ha dado la hospitalidad a un extranjero, lo acompaña a enseñarle otra casa, donde se ejercita también, y donde es recibido con la misma humanidad.» Pero apenas los germanos fundaron reinos, la hospitalidad se les hizo gravosa como aparece por dos leyes del código de los burgundios, una de las cuales impone una pena a todo bárbaro que enseñase a un extranjero la habitación de un romano, al paso que la otra declara que el que albergase a un extranjero, sería resarcido por sus convecinos a prorrata de lo que hubiera gastado.

CAPÍTULO III
De la pobreza de los pueblos

Hay dos clases de pueblos pobres, los que han venido a serlo por la dureza de su gobierno, cuyos habitantes son casi incapaces de toda virtud, porque su pobreza forma una parte de su servidumbre, y los que no son pobres, sino porque han desdeñado y no han conocido las comodidades de la vida, los cuales pueden hacer grandes cosas, porque su pobreza forma parte de su libertad.

CAPÍTULO IV
Del comercio en los diversos gobiernos

El comercio es relativo a la constitución. En el gobierno de uno solo se halla fundado regularmente sobre el lujo, pues aun cuando lo esté también sobre tas necesidades reales, el objeto principal de él es procurar a la nación, que lo hace todo cuanto puede servir a su orgullo, a sus delicias y a sus caprichos. En el gobierno de muchos se funda con más frecuencia en la economía.

Los negociantes, llevando sus miras sobre todas las naciones del mundo, conducen a una lo que sacan de la otra, y este fue el comercio que hicieron Tiro, Cartago, Atenas, Marsella, Florencia, Venecia y Holanda.

Esta especie de tráfico pertenece al gobierno de muchos por naturaleza, y a la monarquía por acaso. Porque como no se funda sino sobre la práctica de ganar poco, y a veces de ganar menos que otra nación, y de no resarcirse sino ganando continuamente, no sería posible que se hiciera por un pueblo en que el lujo se encontrase establecido, y que gastando muchísimo, no vería más que grandes objetos.

Y seguramente que poseído de estas ideas, decía Cicerón «Yo no deseo que un pueblo sea el dueño y el factor del universo al mismo tiempo.» Porque hablando con verdad, en otro caso sería preciso absolutamente

que todos en tal estado, y el estado mismo, tuvieran siempre la cabeza llena de grandísimos y a la vez de pequeñísimos proyectos, cosa que está en abierta contradicción.

Solamente en los estados, que subsisten por el comercio de economía, es donde también se acometen las grandes empresas, y donde se tiene un atrevimiento que es desconocido en las monarquías.

La razón de esto consiste en que un comercio conduce a otro: el pequeño conduce al mediano, el mediano al grande, y aquel que en un principio se contentaba con ganar poco, llega a encontrarse en situación de no contentarse sin ganar mucho.

Además las grandes empresas de los negociantes, van necesariamente mezcladas con los negocios públicos. Y como casi de continuo en la monarquía los negocios públicos les parecen tan sospechosos a los comerciantes, como seguros en los estados republicanos, las grandes empresas de comercio no son a propósito para aquellas y si para el gobierno de muchos.

En una palabra, la mayor certidumbre de su propiedad que cree tener el hombre en estos estados, le hace que lo emprenda todo, y la creencia en que se halla de que es seguro lo que ha adquirido, le da atrevimiento para arriesgarlo por adquirir más; porque como no se corre en ellos otro riesgo que el de los medios de adquirir, el hombre confía mucho de su fortuna.

Yo no diré que exista alguna monarquía que se halle absolutamente excluida del comercio de economía, pero si diré que todas ellas son menos afectas a él por su naturaleza; y aún cuando tampoco me atrevo a afirmar que las repúblicas que conocemos, se hallen enteramente privadas del comercio de lujo, este sin embargo es menos relativo a sus constituciones.

No hay necesidad de hablar de los estados despóticos. Es una regla general, que en las naciones que viven en servidumbre, se trabaja más para conservar que para adquirir, y que en las libres por el contrario se trabaja para adquirir mucho más que para conservar.

CAPÍTULO V
De los pueblos que han hecho el comercio de economía

Marsella, abrigo necesario en medio de un mar borrascoso, Marsella, este pueblo en que los vientos, los bancos de arena, y la disposición de las costas obligan a tocar, fue sumamente frecuentado por las gentes de mar. La esterilidad de su territorio decidió a sus ciudadanos al comercio de economía, y les fue necesario ser laboriosos para suplir a la naturaleza, que todo se lo rehusaba, justos para vivir entre las naciones bárbaras que habían de ayudar a formar su prosperidad, moderados para que su gobierno estuviese siempre tranquilo, y finalmente que tuviesen costumbres frugales, para que pudieran vivir con un comercio que les sería tanto más duradero, cuanto les fuese menos ventajoso.

La violencia y la vejación han producido en todo tiempo el comercio de economía, cuando los hombres se han visto obligados a refugiarse en los terrenos pantanosos, en las islas, en los bajos terrenos de mar, y hasta en los escollos mismos. Así fue como se fundaron, Tiro, Venecia y Holanda: los fugitivos encontraron en ellas su seguridad, y como les era necesario subsistir, buscaron recursos en el universo.

CAPÍTULO VI
Algunos efectos de una gran navegación

Suele suceder algunas veces que, necesitando una nación, que hace el comercio de economía, de un género de un país que le sirve de fundamento para procurarse las mercancías de otro, se contenta con ganar muy poco y a veces nada en unas cosas con la esperanza o la certidumbre de ganar muchísimo en otras. Y así era que, cuando la Holanda hacía casi exclusivamente el comercio del mediodía en el norte de Europa, los vinos de Francia que conducía a este, no le servían hasta cierto punto sino de fondos para sostener en él su comercio.

Ya se sabe que en Holanda algunos géneros de mercancías que se conducen a ella de puntos lejanos, se venden a precio igual del que tienen en los países en que se compran; y esto consiste, según dicen, en que cuando un capitán necesita de lastre para su navío, compra mármol, y madera cuando le hace falta para el arrimaje; y en que por ello, cuando no pierde al deshacerse de ambas cosas, cree que ha ganado. Así es como la Holanda tiene canteras y montes.

Y no solamente puede ser útil un comercio que nada produce, sino que puede serlo también un comercio desventajoso. Yo he oído decir en Holanda que la pesca de la ballena por lo regular casi nunca rinde lo que cuesta; pero como los que construyen el buque, y suministran los aparejos, pertrechos y víveres, son los mismos que toman el interés principal en la pesca, el resultado es que ganan aun cuando pierdan en esta, porque ganaron en aquellos. Este comercio es una lotería a que se entrega cada uno con la esperanza de obtener un premio, y juegan todos gustosos, aun cuando sean muy económicos, porque no ven en él ni las apariencias del juego ni sus desvíos, disipaciones y Violencias, ni la pérdida del tiempo y tal vez de toda la vida.

CAPÍTULO VII
Espíritu de Inglaterra en cuanto al comercio

La Inglaterra no tiene tarifa alguna arreglada con las demás naciones: su tarifa varía, digámoslo así, en cada parlamento por los muchos derechos que quita o impone. Hasta en esto ha querido conservar su independencia. Soberanamente celosa por el comercio que hace en sus dominios, se liga poquísimo con tratados y no depende más que de sus leyes.

Las demás naciones hacen que algunos intereses de su comercio cedan a los políticos; la Inglaterra hace que sus intereses políticos cedan todos a los de su comercio.

Este es el pueblo que ha sabido prevalerse mejor en el mundo y a un tiempo mismo de estas tres cosas, la religión, el comercio y la libertad.

CAPÍTULO VIII
Cómo se ha gravado algunas veces el comercio de economía

Se han promulgado en algunas monarquías leyes muy apropósito para abatir los estados que hacen el comercio de economía, prohibiéndoles la introducción de otras mercancías que las indígenas de su país, y no permitiéndoles traficar sino en navíos fabricados en sus propios arsenales. Mas es necesario que el estado que da estas leyes, pueda hacer fácilmente por sí mismo el comercio, porque de lo contrario resultaría un daño igual para las dos partes. Y en este caso vale más negociar con una nación que exige poco, y a la que las necesidades del comercio hacen hasta cierto punto dependiente; con una nación que por la extensión de sus miras o sus negocios, sabe donde ha de colocar todas las mercancías superfluas; que es rica y puede cargar con muchos géneros y pagarlos al contado; que tiene por decirlo así, necesidad de ser fiel; que es pacífica por principios, y que busca medios de ganar y no de conquistar; vale más digo, tratar con esta nación, que con otras siempre rivales, y que no ofrecerían todas estas ventajas.

CAPÍTULO IX
De la exclusión en materia de comercio

La máxima verdadera en esta materia es la de no excluir a nación alguna sin razones fundadísimas. Los habitantes del Japón no comercian más que con los de dos naciones, los chinos y los holandeses. Los chinos ganan un mil por ciento en el azúcar y algunas veces otro tanto en lo que retornan; los holandeses sacan poco más o menos las mismas utilidades. Toda nación que se guíe por las máximas japonesas, será necesariamente engañada. La concurrencia es la que pone precio a las mercancías, y la que establece entre ellas la verdadera proporción.

Pero todavía debe sujetarse menos un estado a vender sus mercancías a una sola nación, bajo el pretexto de que se las compra todas a un precio alzado. Los polacos hicieron este comercio en la ciudad de Dantzick, en cuanto a su trigo, y muchos reyes de la India celebraron contratos iguales con los holandeses en cuanto a la especiería. Mas estos comercios no son útiles más que a las naciones pobres, que quieren perder toda esperanza de enriquecerse, con tal que les quede una subsistencia segura, o a las naciones, cuya servidumbre consiste en la obligación de renunciar al uso de las cosas que la naturaleza les había concedido, o de hacer con ellas un comercio desventajoso.

CAPÍTULO X
Establecimientos propios del comercio de economía

En los países que hacen el comercio de economía, se han establecido felizmente bancos, que han formado con su crédito nuevos signos de los valores. Pero sería perjudicialísimo admitirlos en los estados que hacen el comercio de lujo. Abrirlos en los países gobernados por uno solo es suponer en una parte el dinero, y el poder en otra; es decir en una parte la facultad de tenerlo todo sin poder, y en otra el poder con la facultad de tenerlo todo sin nada. En un gobierno de esta clase no ha habido jamás otra persona que haya tenido o podido tener un tesoro más que el príncipe; porque si lo ha tenido otra cualquiera, en el momento en que se ha hecho excesivo, ha pasado a ser repentinamente el tesoro de este.

Y por la misma razón han convenido muy pocas veces al gobierno de uno solo las grandes compañías de negociantes que se asocian para hacer un comercio determinado, porque la naturaleza de estas compañías da a las riquezas particulares la fuerza de las públicas, que en estos estados no debe hallarse en otras manos que en las del príncipe. Y diré más todavía; tampoco son útiles siempre en los estados que hacen el comercio de economía, y si los negocios no son tan grandes que sean superiores a las

fuerzas de los particulares, será más conveniente para ellos no fatigar la libertad del comercio con privilegios exclusivos.

CAPÍTULO XI
Continuación del mismo objeto

En los estados que hacen el comercio de economía se puede establecer un puerto franco, porque como la economía del estado, que es siempre el resultado de la frugalidad de los particulares, da por decirlo así el alma a su comercio de economía, lo que aquel pierda en los tributos con el establecimiento, estará recompensado con lo que obtenga de la riqueza industrial de la república. Pero tales establecimientos serían contrarios a la razón en los gobiernos monárquicos, porque no producirían otro efecto que el de aliviar de algunos impuestos el lujo, y privarían por consiguiente al estado de los únicos emolumentos que este puede procurarle, y del solo freno que puede recibir en una constitución monárquica.

CAPÍTULO XII
De la libertad del comercio

La libertad del comercio no es una facultad concedida a los negociantes para hacer todo cuanto quieran. Lo que sujeta al negociante, no es gravoso necesariamente para el comercio. En los países en que reina la libertad, es precisamente donde encuentran los negociantes innumerables contradicciones, y donde jamás se encuentran menos sujetos por las leyes, que en los países en que impera la servidumbre.

La Inglaterra prohíbe la extracción de sus lanas, ordena que el carbón se traspase por mar a la capital, no permite la salida de sus caballos sin castrar, y hace que todos los bajeles de sus colonias que comercian en Europa mojen en los mares de ella. Pero al sujetar así al comerciante favorece extraordinariamente el comercio.

CAPÍTULO XIII
De lo que destruye esta libertad

En todos los países en que hay comercio hay aduanas. El objeto del comercio es la importación o exportación de mercancías en favor del estado; el objeto de las aduanas es la percepción de un derecho sobre la misma exportación o importación y también en favor del estado. Es pues de necesidad que el estado sea neutral entre sus aduanas, y su comercio, y que haga de manera que no se perjudiquen una cosa a otra, porque solamente así es como puede gozarse de la libertad de comercio.

El fisco destruye el comercio con sus injusticias, con sus vejaciones y con el exceso de los impuestos; pero lo destruye todavía más, y fuera de esto, con las dificultades que ocasiona, y con las formalidades que exige. En Inglaterra en que las aduanas están en administración, hay una facilidad prodigiosa en negociar; una sola palabra escrita hace los mayores negocios, y no hay necesidad alguna de que el comerciante pierda un tiempo infinito, ni de que tenga apoderados que hagan cesar las dificultades de los arrendatarios, o se sometan a ellas.

CAPÍTULO XIV
De las leyes mercantiles que imponen la confiscación de las mercancías

La gran carta de los ingleses prohíbe aprehender y confiscar en caso de guerra las mercancías de los negociantes extranjeros; fuera de la necesidad de represalias. Es muy laudable que la nación inglesa haya hecho de esta materia uno de los artículos de su libertad.

En la guerra que tuvo España con Inglaterra en 1740, hizo una ley por la que imponía pena capital a los que introdujesen en los dominios españoles las mercancías de Inglaterra, y a los que llevasen a esta las españolas. Pero una ley de esta clase, a mi parecer no puede encontrar su modelo sino en las que rigen en el Japón; pues que ofende nuestras costumbres, el espíritu de comercio, y la armonía que debe existir en la

proporción de las penas, y confunde todas las ideas, convirtiendo en un crimen de estado lo que no es otra cosa que una transgresión de las ordenanzas de policía.

CAPÍTULO XV
De la coacción corporal

Solón ordenó en Atenas que el cuerpo del deudor no quedara obligado por deudas civiles. Esta ley tuvo su origen en Egipto, donde la promulgó Bochoris, y Sesostris la renovó.

Esta ley es muy buena en los negocios civiles ordinarios; pero nosotros tenemos razón en no adoptarla para los mercantiles. Porque como los negociantes se hallan obligados a adelantar grandes sumas, y a veces por plazos muy cortos, y a darías y volverlas a tomar, es de absoluta necesidad que el deudor cumpla siempre en el día prefijado sus empeños, y por ello es igualmente precisa la persecución corporal.

En los negocios que se derivan de los contratos civiles ordinarios, la ley no debe conceder esta coacción, porque hace más caso de la libertad de un ciudadano que de la utilidad de otro. Pero en las convenciones que traen su origen del comercio, la ley debe de hacer más caso de la utilidad pública que de la libertad de un ciudadano; sin que esto impida las restricciones y limitaciones que exigen la humanidad y la buena política.

CAPÍTULO XVI
Hermosa ley

La ley que en Génova, excluye de las magistraturas y de la entrada en el gran consejo a los hijos de los que viven o mueren insolventes, si no pagan las deudas de sus padres es muy buena; por cuanto a la vez que inspira confianza en los negociantes, la inspira también en los magistrados, y hasta en la república misma. La fe particular tiene allí por lo tanto la fuerza de la fe pública.

CAPÍTULO XVII
Ley de los rodios

Los Rodios iban todavía más lejos. Sexto Empírico asegura que los hijos no podían dispensarse de pagar las deudas de sus padres renunciando la herencia. Esta ley se había hecho para una república cimentada sobre el comercio; pero yo creo que debía haberse limitado, expresando que las deudas contraídas por los padres después que los hijos principiaban a negociar por cuenta suya, no pesaban sobre los bienes que adquiriesen estos. Un comerciante debe conocer siempre sus operaciones y manejarse conforme al estado de su fortuna.

CAPÍTULO XVIII
De los jueces de comercio

Jenofonte en su tratado de las ventas quería que se consignasen recompensas a los jueces de comercio que despachasen con actividad los negocios. Jenofonte conocía la necesidad de nuestra jurisdicción consular.

Los negocios mercantiles son poco susceptibles de fórmulas, por que versan sobre acciones del momento que deben inmediatamente reproducirse, y es de absoluta necesidad que se decidan en el mismo día. Lo contrario puede tener lugar en las demás acciones de la vida que influyen mucho en el porvenir y que acontecen pocas veces. El hombre no se casa todos los días, no se hace mayor de edad más que una sola vez, y no siempre se hacen donaciones.

Platón asegura que una ciudad que, no tenga comercio marítimo, necesita una mitad menos de leyes civiles; y así es la verdad. El comercio introduce en un mismo país diferentes pueblos, un gran número de contratos, muchas especies de bienes, y muchos modos de adquirir. Así es que en una ciudad comerciante, hay menos jueces y más leyes.

CAPÍTULO XIX
El príncipe no debe ser comerciante

Habiendo visto Teófilo un navío cargado de mercancías por cuenta de Teodora su mujer, lo hizo quemar. «Yo soy Emperador, le dijo, y tú me haces patrón de un barco. ¿Qué podrán ganar los pobres, si nosotros les usurpamos su oficio?» Todavía hubiera podido añadir ¿Quién nos podría reprimir, si hiciéramos monopolios? Si nosotros comerciamos, querrán comerciar nuestros cortesanos, y serán más codiciosos y más injustos que nosotros. El pueblo tiene confianza en nuestra justicia, pero no la tiene en nuestra opulencia; los muchos impuestos que son causa de su miseria, son a la vez una prueba nada equívoca de la nuestra.

CAPÍTULO XX
Continuación del mismo asunto

Cuando los portugueses y castellanos dominaban en las Indias orientales, tenía su comercio ramos tan ricos, que sus príncipes no tardaron en apoderarse de ellos. Pero esto arruinó en aquellas regiones sus establecimientos.

El virey de Goa concedía privilegios exclusivos a algunos particulares. Pero como en este caso jamás se tiene confianza en semejantes hombres, el comercio se interrumpe con la mudanza perpetua de las personas a quienes se les confía, y como nadie procura conservarlo, ni se cuida de no dejarlo perdido a su sucesor, los provechos se quedan en manos particulares, y no se extienden lo bastante.

CAPÍTULO XXI
Del comercio de la nobleza en la monarquía

Es contrario al espíritu del comercio, que la nobleza se ocupe de él en la monarquía. Esto sería pernicioso para las ciudades, decían los empera-

dores Honorio y Teodosio, porque quitaría entre los comerciantes y los plebeyos la facilidad de comprar y de vender.»

Y es a la vez tan contrario al espíritu de la monarquía que la nobleza sea comerciante, que el permiso que el uso concedió para ello a la de Inglaterra, fue una de las causas que contribuyeron más a debilitar el gobierno monárquico.

CAPÍTULO XXII
Reflexión particular

Apasionadas algunas personas por lo que ven hacer en otras naciones, opinan que se necesitan leyes en Francia que estimulen a los nobles a ser comerciantes, y no conocen que este sería el medio más seguro para destruir la nobleza sin utilidad alguna para el comercio. La práctica de esta nación es muy sabia. Los comerciantes en ella no son nobles: pero pueden serlo, por cuanto tienen la esperanza de adquirirse la nobleza sin los inconvenientes de la actualidad. El medio más seguro que se les ofrece para salir de su profesión, es el de ejercitarla bien, o por lo menos con honor, y esta es una cosa que generalmente va siempre unida a la suficiencia.

Las leyes que ordenan que todos permanezcan en su profesión y la trasmitan a sus hijos, no pueden ser provechosas a otros estados que a los despóticos en que nadie debe conocer la emulación.

Y no se diga que el hombre será más perfecto en su profesión; cuando sepa que no puede abandonarla por otra, la verdad es que el hombre será más perfecto en una profesión cuando vea que los que sobresalen en ella consiguen elevarse a otra superior.

La adquisición que puede hacerse de la nobleza con el dinero anima altamente a los comerciantes a procurarse los medios de conseguirla. Yo no quiero examinar, si es bien o mal hecho el conceder a las riquezas el premio de la virtud: hay gobiernos en que puede ser utilísimo.

En Francia la clase de togados que se encuentra entre la gran nobleza y el pueblo, que sin tener el brillo de aquella goza de todos sus privilegios, que deja a los particulares en la medianía, ínterin que el cuerpo deposi-

tario de las leyes vive en la gloria, y que además no tiene otros medios de distinguirse que la virtud y la suficiencia; esta profesión honrosa, que deja siempre entrever otra más distinguida, y la nobleza toda guerrera, que piensa que cualquiera que sea el estado de sus bienes, debe procurar hacer su fortuna, pero que la es vergonzoso aumentarlos, sino principia por disiparlos, esta parte de la nación que sirve constantemente con el capital de su patrimonio, y que cuando se ve arruinada, deja su lugar a otra que sirve todavía con el mismo capital, que va a la guerra para que nadie se atreva a decir que no ha concurrido, que cuando no puede esperar riquezas, se satisface con honores, y cuando no los obtiene se consuela con haber adquirido honor, han contribuido necesariamente a la grandeza del reino. Y si este hace dos o tres siglos que aumenta sin cesar su poder, debe atribuirlo a la bondad de sus leyes, y no a la fortuna que jamás ha tenido esa especie de consecuencia.

CAPÍTULO XXIII
A qué naciones es desventajoso el Comercio

Las riquezas consisten en fundos de tierra y en efectos muebles: los fundos de tierra de cada país pertenecen generalmente a sus habitantes. La mayor parte de los estados tienen leyes que alejan a los extranjeros de la adquisición de sus tierras, y como a la vez nada las hace valer tanto como la presencia de su dueño, esta especie de riquezas es propia de cada nación particularmente. Pero los efectos muebles, como el dinero, los billetes, las letras de cambio, las acciones de las compañías, los bajeles, y todas las mercancías, pertenecen al mundo entero, que considerado bajo este aspecto no compone más que un estado del que todas las sociedades son miembros, y aquel pueblo será más rico que posea mayor cantidad de efectos muebles. Algunos estados la poseen inmensa, y la adquieren relativamente por sus géneros, por el trabajo de sus menestrales, por su industria, por sus descubrimientos, y hasta por casualidad. Pero como la

avaricia de las naciones se disputa los muebles de todo el mundo, es posible encontrar algún estado tan desdichado, que se halle privado de los géneros de todos los demás países, y hasta casi de los suyos: y en este caso los propietarios de los fundos de tierra no serán otra cosa que colonos de los extranjeros. Un estado como este carecerá de todas las cosas y no podrá adquirir nada, y hasta le hubiera sido mejor no tener comercio con nación alguna del mundo, porque en la situación en que se encontraba, el comercio fue la causa de su pobreza.

Un país que exporta continuamente menos mercancías y géneros de los que recibe, se va equilibrando siempre por sí mismo, y a fuerza de recibir menos cada día, llega a la pobreza absoluta y a no recibir cosa alguna.

En los países comerciantes, el dinero que repentinamente desaparece vuelve a ellos, por cuanto los estados que lo reciben se lo deben: en los pueblos de que hablo nunca vuelve, porque los que lo reciben, no se lo deben.

La Polonia es un ejemplo de esta verdad. Ella carece de casi todas las cosas a que yo llamo efectos muebles del universo, a excepción del trigo que le producen sus tierras. Y como algunos señores que poseen provincias enteras, acosan a los labradores para tener mayor cantidad de granos que remitir a los extranjeros en cambio de las cosas que exige su lujo, sería muchísimo más feliz, si no comerciase con nación alguna. Sus grandes que no poseerían otra cosa que cereales, los repartirían entre sus labradores para que comieran, y como entonces las posesiones muy extensas le serían gravosas, las repartirían entre los mismos. Dividida así la propiedad los hombres serían ganaderos, y encontrarían en sus rebaños las pieles y lanas que necesitaban para sus vestidos sin hacer como ahora un inmenso dispendio, y como los grandes son siempre afectos al lujo, alentarían a los pobres a que trabajasen. Por ello, pues, repito que esta nación sería mucho más floreciente sin el comercio, a no ser que se convirtiese en bárbara, cosa que podrían evitar sus leyes.

Examinemos ahora el Japón. Como la cantidad excesiva de lo que puede recibir, produce el exceso de lo que puede exportar, se hallarán las cosas tan niveladas en él, como si la importación y la exportación fuesen moderadas, al tiempo mismo que esta especie de profusión producirá en

el estado muchísimas ventajas, proporcionando mayores consumos, más cosas en que se ejerciten las artes, mayor número de hombres que se empleen en ellas, mejores medios para adquirir el poder, y sobre todo que en caso de necesitar el estado un pronto socorro, pueda atender a él con mayor velocidad que otro alguno por un efecto de su abundancia. Es dificilísimo que haya un país que no contenga cosas superfluas, y al comercio le corresponde el hacerlas útiles, y convertir las útiles en necesarias. El estado puede facilitar por el comercio las cosas necesarias a mayor número de súbditos.

Diré para concluir que no son las naciones, que de nada necesitan, las que pierden en el comercio, y sí las que necesiten de todo; y que no son los pueblos que se bastan a sí mismos, sino las que carecen absolutamente de todo, los que hallan una ventaja en no traficar con ninguno.

LIBRO XXI
De las leyes según sus relaciones con el comercio considerado en las diversas revoluciones que ha sufrido en el mundo

CAPÍTULO I
Consideraciones generales

Aunque el comercio se halla sujeto a grandes revoluciones, puede suceder sin embargo, que algunas causas físicas, como la cualidad del terreno o del clima, fijen para siempre su naturaleza.

Nosotros no hacemos hoy el comercio de las Indias sino con el dinero que enviamos a ellas. También los romanos llevaban todos los años cerca de cincuenta millones de sestercios, cuyo dinero, así como el nuestro, se convertía en mercancías que reportaban a occidente, y este mismo cambio de metales por géneros lo han hecho siempre todos cuantos pueblos han negociado en las ludias. Este es un efecto producido por la misma naturaleza. Los indios tienen sus artes adaptados a su modo de vivir, y nuestro lujo y nuestras necesidades nunca pueden pertenecerles, porque el clima ni les pide, ni les permite casi nada de lo que pudiera llevárseles de nuestros países, porque van en gran parte desnudos, porque su país les produce con abundancia los vestidos de que usan, y porque su religión, que los domina absolutamente, les inspira repugnancia por las cosas que nos sirven de alimento. Por ello, pues, no necesitan de otra cosa que de metales, que son los signos representativos de los valores, y en cuyo cambio dan mercancías que su frugalidad y la naturaleza de su país les procuran copiosamente.

Los autores antiguos que nos hablan de los Indios, nos los pintan iguales a lo que son al presente en cuanto a su policía, a sus usos y a sus costumbres; y esto consiste en que los indios han sido y serán lo que son

ahora; y en todo tiempo cuantos negocien con ellos, tendrán que llevar dinero para no reportarlo nunca.

CAPÍTULO II
De los pueblos de África

La mayor parte de los pueblos que habitan las costas de África, o son salvajes o bárbaros; y esto a mi parecer proviene en mucha parte de que grandes terrenos inhabitables separan los pequeños países que pueden ser habitados. Estos pueblos carecen de industria y de artes; pero como en recompensa tienen metales preciosos en abundancia que les da espontáneamente la naturaleza; todos los pueblos civilizados pueden negociar con ventaja con ellos, y hacer valer extraordinariamente cosas de ningún valor, recibiendo por ellas un gran precio.

CAPÍTULO III
Las necesidades de los pueblos del Mediodía son distintas de las de los pueblos del Norte

Hay en Europa una especie de balanza entre las naciones del mediodía y las del norte. Las primeras tienen todas cuantas comodidades se necesitan para la vida: las segundas tienen muy pocas y muchas necesidades: a las unas les ha dado mucho la naturaleza, y le piden muy poco, a las otras las ha dotado con poco y le piden mucho. El equilibrio se conserva por la pereza, que ha inspirado a las del mediodía, y por la industria y actividad que ha concedido a las del norte. Estas últimas se encuentran en la precisión de trabajar incesantemente, porque de lo contrario se convertirían en bárbaras. La abundancia ha naturalizado la esclavitud en los pueblos del mediodía, porque como pueden vivir cómodamente sin riquezas, pueden también subsistir fácilmente sin libertad. Pero los pueblos del norte necesitan la libertad que les procura mas medios de satisfacer las necesidades que les ha dado la naturaleza.

Los pueblos del norte se hallan en situación muy crítica, o son libres o son bárbaros: casi todo los pueblos del mediodía se hallan hasta cierto punto en un estado violento, si no son esclavos.

CAPÍTULO IV
Diferencia principal entre el comercio de los antiguos y el nuestro

El mundo se coloca de tiempo en tiempo en situaciones que hacen variar el comercio. Hoy el comercio de Europa se hace principalmente desde el norte al mediodía; y esta es la causa de que por la naturaleza de los climas unos pueblos tengan muchísima necesidad de las mercancías de los otros. Por ejemplo, las bebidas del mediodía conducidas al norte forman una especie de comercio que los antiguos no conocían. Así es que la capacidad de los bajeles que antiguamente se medía por almudes de trigo, se mide hoy por toneles de licor.

El comercio antiguo que nosotros conocemos se hacia desde un puerto a otro del mediterráneo, y casi siempre en el mediodía. Y como todos los pueblos de un mismo clima producen con poca diferencia las mismas cosas, no tienen tanta necesidad de comerciar entre sí, como los que son de distintos. El comercio de Europa era por lo tanto en otro tiempo menos extenso que en el día.

Esto no es contradictorio con lo que antes dije sobre el comercio de las Indias: la diferencia absoluta del clima anula todas las necesidades relativas.

CAPÍTULO V
Otras diferencias

El comercio destruido unas veces por las conquistas y otras mortificado por los monarcas, recorre la tierra, huyendo de los lugares en que se le oprime, y descansa en aquellos en que se le deja respirar: hoy reina, don-

de antes no existían mas que desiertos, mares y rocas: en los sitios en que antes reinaba, no vemos ahora mas que desiertos.

Al recorrer hoy la Colchida que no es otra cosa que un espeso bosque, donde el pueblo que la habita, no defiende su libertad sino para venderse a destajo a los turcos o a los persas, es imposible creer que aquella comarca estuviera en otro tiempo llena de ciudades, a las que el comercio llamaba a todas las naciones del mundo. En todo el país no se encuentra un monumento, ni otro vestigio de ellos que los que conservan Estrabón y Plinio.

La historia del comercio es la de la comunicación de los pueblos. Sus diversas destrucciones, y cierto flujo y reflujo de población, y devastación forman sus mayores sucesos.

CAPÍTULO VI
Del comercio de los antiguos

Los inmensos tesoros de Semíramis, que no podían adquirirse en un día, nos inducen a creer que los asirios habían saqueado algunas naciones ricas, de igual modo que otras los saquearon después a ellos.

El efecto del comercio es la riqueza, el de esta el lujo y el del lujo la perfección de las artes. Las artes elevadas a la altura en que se hallaban en tiempo de Semíramis indican el establecimiento de un gran comercio.

Había pues un gran comercio de lujo en los imperios de Asia, y sería seguramente una hermosa parte de la historia del comercio la del lujo: el lujo de los persas era el de los medos, y el de estos el de los asirios.

Después han ocurrido grandísimas mudanzas en Asia. La parte de la Persia que está al nordeste, como la Hircania, la Margiana, la Bactriana, etc. estaba en otro tiempo llena de poblaciones florecientes que ya no existen; y el norte de este imperio, es decir, el istmo, que separa del mar Caspio del Ponto Euxino, estaba cubierto de naciones que también han desaparecido.

Eratóstenes y Aristóbulo dicen con referencia a Patroclo, que las mercancías de las Indias pasaban por el Oxus al mar del Ponto. Marco Varrón asegura que se supo en tiempo de Pompeyo, durante la guerra con

Mithridates, que se iba desde la India a la Bactriana en siete días y al río Icaro que desemboca en el Oxus: que por este medio las mercancías de la India podían atravesar el mar Caspio y entrar en el Cyro, y que desde este río no se necesitaba caminar por tierra más que cinco días para llegar al Phaso, que conducía al Ponto Euxino. Por estos puntos era sin duda, por donde las naciones que poblaban aquellos países, como los asirios, medos y persas, tenían comunicación con las partes mas remotas del Oriente y del Occidente.

Esta comunicación ya no existe. Todos aquellos países fueron devastados por los tártaros, y esta nación destructora los habita y los infesta todavía. El Oxus no desagua ya en el mar Caspio: los tártaros han estraviado su rumbo por motivos particulares y se pierde entre arenas áridas.

El Jaxarto que formaba en otro tiempo una barrera entre los pueblos civilizados y los bárbaros ha sufrido la misma suerte.

Seleuco Nicator formó el proyecto de unir el Ponto Euxino con el mar Caspio; pero este designio, que hubiera facilitado tanto el comercio que se hacia en aquel tiempo, se desvaneció con su muerte. No sabemos, si le era posible ejecutarlo en el Istmo que separa los dos mares, porque ahora apenas conocemos aquel país que está cubierto de bosques. Sin embargo, las aguas no faltaban en él, porque precisamente allí vierten una multitud de ríos que descienden del monte Cáucaso. Pero este Cáucaso, que forma el norte del Istmo, y que se extiende en muchos brazos al mediodía, hubiera sido un obstáculo grandísimo, y sobre todo en aquel tiempo, en que no se conocía el arte de hacer esclusas.

Se podría acaso creer que la intención de Seleuco era la de reunir los dos mares por el mismo punto que lo ha hecho el Zar, Pedro I, es decir por la lengua de tierra en que el Tanais se aproxima al Volga, pero entonces el norte del mar Caspio todavía no estaba descubierto.

Ínterin que en los imperios de Asia había un comercio de lujo, los tirios hacían otro de economía por toda la tierra. Bochard emplea el libro 1.° de su Chanaan en hacer la enumeración de las colonias que enviaron a los países cercanos al mar; pasaron las columnas de Hércules y formaron establecimientos en las costas del Océano.

En aquel tiempo los navegantes se veían precisados a seguirlas costas que eran, digámoslo así su brújula, y sus viajes eran penosos y largos. Los trabajos de la navegación de Ulises, han servido de fértil materia para el poema más bello, después del que es el primero de todos.

La escasez de conocimientos que la mayor parte de los pueblos tenían de los que distaban de ellos, favorecía a las naciones que hacían el comercio de economía; porque envolvían sus negocios en la oscuridad que les agradaba; y sacaban todas las ventajas que las naciones inteligentes obtienen de las ignorantes.

El Egipto, separado por su religión, y por sus costumbres de toda comunicación con los extranjeros, no hacia entonces ningún comercio exterior, sin embargo de gozar de un terreno fértil y de su extremada abundancia. En una palabra era el Japón de aquel tiempo. Y como sus habitantes eran tan poco celosos de dicho comercio, abandonaron el del mar Rojo a todas las naciones pequeñas que tenían alguna parte, y consintieron que los idumeos, los judíos y los sirios tuvieran en él sus flotas. Salomón empleaba tirios en esta navegación porque conocían aquellos mares.

Josefo dice que su nación ocupada únicamente de la agricultura conocía muy poco la navegación, y así es que solo por casualidad negociaron los judíos en el mar Rojo. Las conquistas de Elath y de Asiongaber que ganaron de los idumeos, les facilitaron el comercio, y su pérdida los obligó a abandonarlo.

No sucedió lo mismo a los fenicios: estos no hacían un comercio de lujo, ni negociaban por la conquista: su frugalidad, su habilidad, su industria, sus peligros, y sus fatigas, los hacían necesarios a todas las naciones del mundo.

Las naciones vecinas del mar Rojo no negociaban mas que en este mar y el de África, como acredita la admiración general que causó en el universo el descubrimiento del mar de las Indias, hecho en el tiempo, de Alejandro.

He dicho antes que siempre se lleva dinero a las Indias, y que solamente se reportan mercancías; debo añadir que las flotas de Salomón que

conducían por el mar Rojo el oro y la plata, volvían de África y no de las Indias. Y digo más, y es que esta navegación se hacia sobre la costa oriental del África; y que el estado en que la marina se encontraba entonces, prueba suficientemente que no se iba a países mas remotos.

Yo sé muy bien que las flotas de Salomón y Josafat no volvían hasta los tres años; pero sé también que la longitud del viaje no es una prueba de la grandeza de las distancias.

Plinio y Estrabón nos dicen que un navío griego o romano caminaba en siete días tanto como en veinte uno de las Indias o del mar Rojo, construido de juncos. En esta proporción un viaje de tres años hecho por la flota de Salomón, equivalía a otro de uno de las flotas griega y romana.

Dos navíos, que sean desigualmente veloces, no hacen su viaje en un tiempo proporcionado a su velocidad: la lentitud produce generalmente una lentitud mayor. Cuando se trata de seguir las costas y dos buques se encuentran incesantemente en diferente posición, y es necesario esperar un buen tiempo para la salida de un golfo, o tener otro para marchar adelante, el que es muy velero aprovecha todos los tiempos favorables, ínterin que el otro queda en un paraje difícil, y espera muchísimos días a que ocurra otra mudanza.

La lentitud de los navíos de las Indias, que en tiempo igual no podían caminar más que la tercera parte que los griegos y romanos, puede explicarse por lo que vemos actualmente en nuestra marina. Los navíos de las Indias construidos de juncos no calaban tanta agua como los de los griegos y romanos que eran de madera y unidos con hierros.

Los navíos de las Indias pueden compararse a los de algunas naciones,-cuyos puertos tienen poco fondo, como son los de Venecia, y en general los de toda Italia, el mar Báltico y las provincias de Holanda. Los navíos que deben entrar y salir en ellos son de una construcción redonda y ancha en el fondo, en tanto que los de las demás naciones que tienen buenos puertos, son por la parte interior de una figura que los hace propios para entrar muchísimo en el agua. Esta mecánica hace que estos últimos bajeles naveguen mas cerca del viento, ínterin que los primeros casi no pueden navegar sino cuando lo tienen en popa. Un navío que cala mucha

agua, camina generalmente hacia un mismo lado con todos los vientos; y esto proviene de la resistencia que el bajel impelido por el aire encuentra en el agua que le sirve de punto de apoyo, y de su forma prolongada que siempre lo presenta de costado al viento, ínterin que por la figura de su timon se vuelve la proa hacia el lado que se quiere; de suerte que se puede caminar muy cerca del viento; es decir, muy cerca del lado de donde viene el viento. Pero cuando el buque es de figura redonda y ancho de fondo, y por consiguiente cala poca agua, entonces carece de punto de apoyo, y el viento lo impele de modo que no puede resistirlo ni caminar en dirección opuesta. De aquí se sigue que los buques de esta última construcción son mas lentos en sus viajes, 1.° porque pierden mucho tiempo en esperar el viento, y sobre todo cuando se ven obligados a cambiar su dirección, y 2.° porque no teniendo punto de apoyo, no pueden llevar tantas velas como los otros. Y si esto sucede en un tiempo en que la marina se ha perfeccionado tanto; en un tiempo en que las artes se comunican, y en que todo se corrige con reglas, y las faltas de la naturaleza y hasta las del arte sienten estas diferencias, ¿qué debería suceder en la marina de los antiguos?

Apenas puedo dejar este asunto. Los navíos de los Indios, y los de los griegos y romanos, si se exceptúan las máquinas que hacían por ostentación, eran mucho menores que los nuestros, y es evidente que cuanto mas pequeño es un buque, corre mayor riesgo en los temporales recios, y que una tempestad sumerge un navío pequeño, cuando siendo mayor no hubiera podido hacer otra cosa que atormentarlo. Y como cuanto es mayor el volumen de un cuerpo que el de otro, tanto es menor su superficie relativa; se infiere necesariamente que en un navío que sea pequeño hay una razón menor, esto es, una diferencia mayor entre la superficie y el peso de la carga que puede llevar, que en uno grande. Ya se sabe que por una práctica recibida casi comúnmente, se coloca en un navío una carga de peso igual al de la mitad del agua que pudiera contener. Supongamos pues ahora, que un navío pudiera recibir ochocientas toneladas de agua; su carga sería de cuatrocientas, y la de otro navío que solamente pudiera contener cuatrocientas, sería proporcionalmente de doscientas. Luego el volumen del primer navío sería con relación al peso de su carga como

ocho es cuatro y el del segundo como cuatro a dos. Supongamos también que la superficie del grande fuese con relación a la del pequeño como de ocho a seis la de este sería con relación a su peso como de seis a dos, ínterin que la de aquel no sería sino como de ocho a cuatro, y como los vientos y las olas no obran mas que contra la superficie, el navío grande resistiría el ímpetu mas que el pequeño por efecto de su peso.

CAPÍTULO VII
Del comercio de los griegos

Los primeros griegos todos eran piratas. Minos que mandaba en el mar acaso no obtuvo sus mayores sucesos mas que en latrocinios: su dominación se limitaba a las inmediaciones de su isla. Pero cuando los griegos llegaron a ser después un gran pueblo, los atenienses obtuvieron el verdadero imperio del mar, y su nación comerciante y victoriosa impuso la ley al monarca mas poderoso de aquel tiempo, y abatió las fuerzas marítimas de Siria, de Chipre y Fenicia.

Es necesario que hable del imperio marítimo de Atenas. «Esta ciudad, dice Jenofonte, tiene el imperio del mar, pero como la Ática se une a la tierra, sus enemigos la destruyen en tanto que hace sus expediciones a larga distancia. Los ricos dejan destruir sus terrenos, y ponen sus bienes en salvo en alguna isla, y el populacho que no tiene tierras mira los males con la mayor indiferencia. Pero si los atenienses habitasen una isla y tuvieran además el mismo imperio marítimo, serían dueños de ofender sin temor de que se les molestase, en tanto que no lo perdieran.»

Atenas, llana de proyectos de gloria, y que aumentaba su envidia en vez de aumentar su influencia; mas atenta a extender su imperio marítimo que a disfrutarlo y teniendo un gobierno político en el que vivían oprimidos los ricos, ínterin que los pobres se repartían las rentas del estado, no hizo todo el comercio que le prometían el trabajo de sus minas, la muchedumbre de sus esclavos, su autoridad en las ciudades de Grecia, y sobre todo la bondad de las leyes de Solón. Sus negociaciones se limitaban a la Grecia, y al Ponto Euxino, y proveía con ellas a su subsistencia.

Corinto que se hallaba divinamente situada, y que por su posición dividía los dos mares,y abría y cerraba el Peloponeso y la Grecia, era una ciudad importantísima en un tiempo en que esta podía considerarse como un mundo, y cada una de sus poblaciones como una nación, e hizo un comercio muchísimo mayor que el de Atenas. Tenía un puerto para recibir las mercancías del Asia, y otro para las de Italia, porque como era dificilísimo doblar al cabo Maleo en que se encuentran los vientos contrarios, y se verificaban tantos naufragios, todos preferían dirigirse a Corinto, en donde tenían a la vez la ventaja de hacer pasar los bajeles desde el un mar al otro por tierra. Y así fue que ninguna ciudad en el mundo avanzó tanto las obras del arte; pero la religión acabó de corromper las costumbres que la opulencia había conservado en ella. Erigió un templo en honor de Venus, y le consagró mas de mil cortesanas, y este fue el seminario de donde salieron la mayor parte de las bellezas célebres, cuya historia tuvo la osadía de escribir Ateneo.

La opulencia de la Grecia al parecer tenía su asiento en Rodas, en Corinto y Orcómenes en tiempo de Homero; Júpiter, dice, amaba a Rodas, y la dotó con riquezas inmensas. También da el epíteto de rico a Corinto, y cuando habla de las poblaciones abundantes en oro compara a Orcómenes con la famosa Tebas de Egipto.

Rodas y Corinto conservaron su poder; Orcómenes lo perdió. La situación de esta ciudad a la inmediación del Helesponto, la Propóntida y el Ponto Euxino induce a creer que debía sus riquezas al comercio que hacía en las costas de aquellos mares, y que esto dio lugar a la fábula del bellocino de oro. El nombre de *Miniares* es común a la ciudad de Orcómenes y a los argonautas. Pero como luego después aquellos mares se hicieron mas conocidos, y los griegos establecieron en sus costas innumerables colonias, que negociaban a un tiempo con los pueblos bárbaros y la metrópoli, Orcómenes comenzó a decaer, y se niveló con las demás poblaciones griegas.

Los griegos anteriores a Homero no habían todavía negociado mas que entre sí o con algún pueblo bárbaro; pero después fueron extendiendo su dominación a medida que iban formando nuevos pueblos. La Gre-

cia era una gran península en la que parecía que los cabos habían hecho retroceder los mares, y abrirse los golfos como a propósito para recibirlos. Y así es que al fijar la vista sobre ella se ve una extensión grandísima de costas en un país sumamente estrecho. Sus innumerables colonias hacían a su alrededor una circunferencia inmensa, y ella veia desde allí todo el mundo que no era bárbaro. Cuando penetró en Sicilia e Italia formó naciones, y lo mismo hizo, cuando navegó hacia las costas del Ponto, del Asia menor y del África. Sus ciudades aumentaban su propiedad a medida que estaban mas cercanas a los nuevos pueblos; y lo que es mas admirable, una multitud de islas que se hallaban situadas como en primera línea, la rodeaban todavía.

¡Qué causas de prosperidad para la Grecia, los juegos que daba puede decirse al universo, los templos a que todos los reyes enviaban ofrendas, las fiestas a que concurría todo el mundo, los oráculos que llamaban la atención de toda la curiosidad humana, y finalmente el gusto y los artes elevados a tal altura que el pensar en superarlos, sería sin duda desconocerlos!

CAPÍTULO VIII
Alejandro y su conquista

Cuatro sucesos que ocurrieron en tiempo de Alejandro hicieron una gran revolución en el comercio: la toma de Tiro, la conquista de Egipto, la de las Indias y el descubrimiento del mar que se encuentra al mediodía de ellas.

El imperio de los Persas se extendía hasta el Indo. Darío envió mucho tiempo antes de Alejandro algunos navegantes que bajaron por este río y llegaron hasta el mar Rojo. Pero ¿cómo fueron los griegos los primeros que hicieron por el mediodía el comercio de las Indias? ¿Cómo los persas no lo hicieron anteriormente? ¿De que les servían unos mares tan próximos a su país y que bañaban su imperio? Es una verdad que Alejandro conquistó las Indias; pero ¿es necesario conquistar un país para negociar con él? Yo examinaré todo esto.

La Ariana que se extendía desde el golfo Pérsico hasta el Indo, y desde el mar de mediodía hasta las montañas de los Paropamisades, dependía mucho hasta cierto punto del imperio de los persas, pero en su parte meridional era árida, abrasadora, bárbara e inculta. Refiere la tradicion que los ejércitos de Semíramis y de Ciro se perdieron en sus desiertos, y Alejandro que se hizo seguir por su flota no dejó de perder en ellos una gran parte del suyo. Los persas dejaban toda la costa enpoder de los Ictiófagos, los Orittas y otros pueblos bárbaros, y por otra parte no eran navegantes, porque su religión les quitaba toda idea de comercio marítimo. La navegación que Darío mandó hacer en el Indo fue más bien un capricho de un príncipe que quiere ostentar su poder, que el proyecto calculado de un monarca que intenta emplearlo, y no tuvo consecuencia ni para la marina, ni para el comercio, ni sacó a la nación de la ignorancia, sino para que volviese nuevamente a ella.

Además, se creía comúnmente antes de Alejandro que la parte meridional de las Indias era inhabitable, y esta era una consecuencia de la tradición que afirmaba que Semíramis volvió solamente con veinte hombres, y Ciro con siete.

Alejandro entró por el norte. Su designio era el de marchar hacia oriente, pero habiendo encontrado la parte de mediodía llena de grandes naciones, ciudades y ríos, intentó su conquista y la consiguió y entonces formó el proyecto de unir las Indias con el occidente por medio del comercio marítimo, de igual modo que las había unido por tierra con las colonias que ya dejaba establecidas.

Para ello pues hizo construir una flota en el Hydaspes, y bajando por este río, entró en el Indo y navegó hasta su desembocadero. Dejó su flota y su ejército en Patalo, y fue personalmente con algunos bajeles a reconocer el mar, y marcar los puntos en que habían de hacerse los puertos, los havres y los arsenales. A su vuelta se separó de la flota, y tomó el camino de tierra para prestarle socorros, y recibirlos, y la flota siguió la costa desde la boca del Indo a lo largo de la orilla de los Orittas, delos Ictiófagos, la Caramania, y la Persia. Entonces Alejandro hizo abrir pozos, y edificar ciudades, y prohibió a los Ictiófagos que se alimentaran de pescado,

porque quería que las orillas de aquel mar se poblasen de naciones civilizadas. Nearco, y Onesicrito formaron el diario de aquel viaje que duró diez meses, y cuando llegaron a Susa, encontraron a Alejandro que daba fiestas a su ejército.

Este conquistador había fundado a Alejandría con el objeto de asegurar el Egipto, y esta era una llave que lo abría por el mismo punto en que sus predecesores habían tenido otra para cerrarlo, pero entonces no pensaba en un comercio, del que solamente el descubrimiento del mar de las Indias podía suministrarle la idea.

Y hasta parece también que después de este descubrimiento no tuvo ningún proyecto sobre Alejandría. Es una verdad que pensaba establecer un gran comercio entre las Indias y las partes occidentales de su imperio; mas para proyectar hacerlo por el Egipto carecía a la sazón de muchísimos conocimientos. Había visto el Indo y el Nilo; pero no conocía los mares de Arabia que se encuentran entre estos ríos. Y como apenas llegó a las Indias, hizo construir muchas flotas y navegó por el Euleo, el Tigris, el Eúfrates y el mar, quitó las cataratas que los Persas habían hecho en estos ríos, y descubrió que el seno pérsico era un golfo del océano y además fue a reconocer este mar, como antes había reconocido el de las Indias; hizo construir en Babilonia un puerto para mil navíos, y varios arsenales, envió cinco talentos a Fenicia y Siria para buscar marineros que colocó en las colonias y repartió por las costas, e hizo trabajos inmensos en el Eúfrates y demás ríos de la Asiria, es indudable que su designio era el de hacer su comercio con las Indias por Babilonia y el golfo Pérsico.

Algunos autores pretextando que Alejandro quería conquistar la Arabia, afirman que había formado el proyecto de colocar en ella la corte de su imperio; pero ¿cómo había de elegir un punto que no conocía? La Arabia es el país mas desagradable del mundo, y el quemas lo alejaba de sus dominios. Los califas que tanto conquistaron, la abandonaron para establecerse en otra parte inmediatamente.

CAPÍTULO IX
Del comercio de los reyes griegos después de Alejandro

Cuando Alejandro conquistó el Egipto, se conocía muy poco el Mar Rojo, y nada de la parte del Océano que se le une, y que baña por un lado la costa de África, y por otro la de Arabia, y hasta se creía, que era imposible hacer la vuelta de esta península. Todos cuantos lo habían intentado por ambas costas, abandonaron sus empresas. «¿Cómo ha de ser posible, decían, navegar al mediodía de las costas de Arabia, cuando el ejército de Cambises que la atravesó por la parte del Norte, pereció casi todo, y el que Ptolomeo hijo de Lago envió a Babilonia para socorrer a Seleuco Nicator, sufrió males increíbles por el calor, y no podía caminar sino de noche?»

Los Persas no conocían ninguna clase de navegación; y cuando conquistaron el Egipto, introdujeron en él su mismo espíritu; llegando a tanto su negligencia que no solamente encontraron los reyes griegos que ignoraban las navegaciones de los tirios, los idumeos y los judíos en el Océano, sino es que ni aun tenían noticia de las del mar Rojo. La destrucción de la primera Tiro por Nabucodonosor, y la de muchas naciones, y poblaciones pequeñas hizo a mi parecer que se olvidaran los escasos conocimientos que se tenían.

El Egipto de en tiempo de los persas no confrontaba con el mar Rojo, ni contenía más que la lengua de tierra que el Nilo cubre en sus inundaciones y que se halla circunvalada por todas partes con cadenas de montañas, y fue por lo mismo necesario descubrir por segunda vez el mar Rojo y el Océano; descubrimiento que pertenecía a la curiosidad de los griegos.

Para ello pues, se navegó por el Nilo, se hizo la caza de los elefantes que hay entre dicho río y el mar, y se descubrieron las orillas de este por tierra; y como los griegos fueron los descubridores todos los nombres de aquellos países son de su dialecto, y todos los templos se consagraron a las divinidades griegas.

Los griegos de Egipto pudieron hacer un comercio extensísimo; por cuanto como eran dueños del mar Rojo, y Tiro, rival de toda nación comerciante ya no existía y la supersticiones antigua no los agobiaban, habían hecho que el Egipto fuese el centro del universo.

Los reyes de Persia dejaron a los de Egipto el comercio meridional de las Indias y se dedicaron únicamente al septentrional que se hacia por el Oxus y el mar Caspio. Pero en aquel tiempo se creía que este mar era una parte del Océano septentrional, y Alejandro algún tiempo antes de su muerte hizo construir una flota con el objeto de averiguar si se comunicaban por el Ponto Euxino, o por alguno otro mar oriental de las Indias.

Seleuco y después Antíoco procuraron con esmero especial hacer este descubrimiento, y construyeron también varias flotas con este objeto, y a lo que descubrió el primero se le dio el nombre de mar Seleúcida, y a lo que el segundo el de mar Antióquida. De manera que atentos ambos a los proyectos que habían formado por aquella parte, abandonaron los mares del mediodía, ya fuese porque los Ptolomeos se hubiesen apoderado con sus flotas del imperio del mar Rojo, o ya porque hubiesen descubierto en los persas un odio invencible por la marina. La costa del mediodía de la Persia no proveía de marineros, y no se había visto en ella ninguno desde los últimos días de Alejando. Pero los reyes de Egipto, siendo como eran dueños de Chipre, y Fenicia, tenían a su disposición todos los medios necesarios para las empresas marítimas, sin violentar el genio de sus súbditos, y sin tener que hacer otra cosa mas que seguirlo.

Es dificilísima de comprender la obstinación de los antiguos en creer que el mar Caspio era una parte del Océano. Ni las expediciones de Alejandro, ni las de los reyes dela Siria, los griegos y los romanos, fueron bastantes para desengañarlos; pero es muy común no retroceder de los errores sino lo más tarde posible. Primeramente no se conocía otra cosa que el mediodía del mar Caspio, y se le tuvo por el Océano, y en proporción que se avanzaba algo más por la costa del norte se creyó también que era el Océano que se introducía en las tierras, y como por esta costa no se reconoció más que hasta el Jaxarto, y por la de oeste que hasta los confines de la Albania; y el mar del norte por ser muy fangoso era poco

a propósito para la navegación, todavía se hizo más difícil abandonar aquella idea.

El ejército da Alejandro no avanzó por aquella parte mas que hasta el Hipanis, último río de los que desaguan en el Indo. Y así fue que el primer comercio que los griegos tuvieron con las Indias se hacía en una parte muy pequeña de ellas. Seleuco Nicator penetró hasta el Ganges y por este medio descubrió el mar en que desemboca este río; es decir el golfo de Bengala. Hoy se descubren las tierras caminando por el mar, antiguamente no se conocía el mar sino conquistando las tierras.

Estrabón a pesar del testimonio de Apolodoro duda al parecer de que los reyes griegos de la Bactriana hayan avanzado mas allá que Seleuco y Alejandro. Mas aun cuando fuese cierto que no se avanzaran mas hacia el oriente que Seleuco, es indudable que fueron mas lejos hacia el mediodía y que descubrieron el Siger, y algunos puertos del Malabar que dieron lugar a la navegación de que voy a ocuparme.

Plinio asegura que se tomaron sucesivamente tres caminos para navegar a las Indias. En un principio se iba desde el promontorio de Siagro a la isla de Patalena, que está en el desembocadero del Indo; y esta era la ruta que había seguido la flota de Alejandro. Después se tomó un camino más corto y seguro yendo desde el mismo promontorio al Siger; y este no puede ser otro que el reino de Siger descubierto según Estrabón por los reyes de la Bactriana. Por ello pues, Plinio Do puede afirmar que este camino era mas corto, sino porque se hacia en menos tiempo, por cuanto el Siger debía estar mucho mas distante que el Indo, pues que lo habían descubierto los reyes de la Bactriana. Era por lo tanto preciso que se evitaran ciertas costas en esta derrota y que se aprovecharan de algunos vientos. Últimamente, los comerciantes adoptaron otro camino, trasladándose a Canas y Ocellis, puertos situados en el desembocadero del mar Rojo, desde los cuales, aprovechando el viento de Oeste se llegaba a Muziris, primer mercado de las Indias y desde allí a algunos otros puntos.

Ya se conoce por esto que en lugar de ir desde el desembocadero del mar Rojo hasta Siagro, subiendo la costa de la Arabia feliz al Norte,

se iba directamente del Oeste al Este, y desde la una a la otra costa por medio de los monzones, cuyas mudanzas se descubrieron navegando en aquellos parajes. Los antiguos no abandonaron las costas hasta que se sirvieron de los monzones y de los vientos alisios, que eran para ellos una especie de brújula.

Plinio dice que se partía para las Indias en medio del estío y que se volvía a fin de diciembre o principio de enero, y esto se halla enteramente conforme con los diarios de los navegantes. En la parte del mar de las Indias que está entre la península de África, y la de esta parte del Ganges hay dos monzones: el primero durante el cual los vientos caminan del oeste al este, principia en los meses de agosto y setiembre, el segundo, con el que los vientos se dirigen del Este al Oeste, comienza en enero. Así es, que nosotros salimos de África para las costas del Malabar, y volvemos de ellas en los mismos tiempos en que lo hacían las escuadras de Ptolomeo.

La de Alejandro tardó siete meses para ir desde Patalo a Susa, y partió en el mes de julio, es decir, en un tiempo en que hoy no osa ningún buque hacerse a la vela para volver de las Indias. Entre el uno y el otro de los monzones hay un intervalo, durante el cual los vientos varían, y uno del norte se mezcla con los ordinarios, y ocasiona horribles tempestades principalmente cerca de las costas. La flota de Alejandro, saliendo de Patalo en el mes de julio, sufrió muchos contratiempos, y tuvo un viaje largo y penoso, porque navegó contra uno de los monzones.

Plinio asegura que el viaje a las Indias se emprendía en fin del estío, y por este medio se aprovechaba el tiempo de la variación de los monzones en pasar desde Alejandría al Mar Rojo.

Véase pues como se proporcionó poco a poco la navegación.

El viaje que se hizo por mandato de Darío para recorrer el Indo e ir al mar Rojo duró dos años y medio: la flota de Alejandro bajando por el Indo llegó a Susa diez meses después, habiendo navegado tres meses en este río, y siete en el mar de las Indias. Después el viaje desde las costas del Malabar al mar Rojo vino a ser cosa de cuarenta días.

Estrabón, al dar cuenta de la ignorancia en que se estaba de los países que se sitúan entre el Hipanis y el Ganges, dice que hay pocos nave-

gantes de los que van al Egipto que lleguen al segundo de dichos ríos. Efectivamente se ve que las flotas no iban mas allá, pues que caminaban con los monzones del oeste al este desde el desembocadero del mar Rojo a la costa del Malabar. Todas se detenían en los mercados que allí se hacían, y no iban a dar la vuelta a la península de la parte de acá del Ganges por el cabo de Comorin y la costa de Coromandel. El plan de navegación de los reyes de Egipto y de los romanos era el de ir y volver en el mismo año.

Faltaba pues, mucho por tanto para que el comercio de los griegos y romanos en las Indias fuera tan extenso como el nuestro, porque nosotros conocemos países inmensos que ellos no habían descubierto, porque nosotros comerciamos con todas las naciones Indias, y porque comerciamos y navegamos directamente para ellas.

Pero ellos no obstante hacían su comercio mas fácilmente, y si hoy no se negociase mas que en en las costas de Guzarat y Malabar, sin ir a buscar las islas del mediodía, y nos contentásemos con las mercancías que los insulares trajesen a ellas, habría una necesidad de preferir la ruta de Egipto a la del cabo de Buena-Esperanza. Estrabón dice que se negociaba así con los pueblos de la Taprobana.

CAPÍTULO X
De la vuelta de África

Según aparece en la historia, cuatro veces se intentó antes del descubrimiento de la brújula navegar la vuelta de África. Algunos fenicios enviados por Necho, y Eudoxio huyendo de la cólera de Ptolomeo Laturo, partieron desde el Océano y lo consiguieron. Sataspés en tiempo de Jerjes, y Hannon, que fue enviado por los cartagineses, salieron de las columnas de Hércules, y no lo consiguieron.

Y esto consistió en que el punto capital para navegar la vuelta del África era descubrir el cabo de Buena Esperanza, y en que este se encontraba a la mitad de distancia partiendo del mar Rojo, que saliendo del Mediterráneo. La costa que hay entre el mar Rojo y el cabo de Buena

Esperanza es mucho mas fácil, que la que hay desde este a las columnas de Hércules. Y como por ello, y para que los navegantes que partían de estos pudiesen descubrir el cabo ha sido preciso el invento de la brújula que hace que se deje la costa y se navegue en el vasto Océano para ir a la isla de Santa Elena o a las costas del Brasil; era sumamente posible que se navegase desde el mar Rojo al mediterráneo, y que no se volviese desde este a aquel.

Así es que sin hacer este gran rodeo, después del cual ya no era posible volver, era mas fácil hacer el comercio de la África oriental por el mar Rojo, y el de la costa occidental por las columnas de Hércules.

Los reyes griegos de Egipto descubrieron en un principio en el mar Rojo, la parte de la costa de África que se extiende desde el fondo del golfo en que está la ciudad de Herum hasta Dira, es decir, hasta el estrecho llamado actualmente de Bab-el-Mandel. Desde allí hasta el promontorio de los Aromatas, situado a la entrada del Mar Rojo, no se había reconocido la costa por los navegantes, y esto aparece claramente, cuando dice Artemidoro que se conocían los lugares de aquella costa; pero que no se sabían las distancias, lo que provenía de que los puertos se habían reconocido sucesivamente por las tierras, sin que se hubiera caminado de unos a otros.

Mas allá de dicho promontorio donde principia el Océano, ya no se conocía cosa alguna, como dicen Eratóstenes y Artemidoro.

Tales eran las noticias que se tenían en tiempo de Estrabón de las costas de África, es decir, en tiempo de Augusto. Pero posteriormente los romanos descubrieron los promontorios Rapto y Praso de que no pudo hablar Estrabón; como se infiere de sus nombres que son romanos.

Ptolomeo, el geógrafo vivía en tiempo de Adriano y Antonino Pio, y el autor del *Periplo* del mar Erytreo, cualquiera que sea, vivió muy poco después. Sin embargo el primero limita el África entonces conocida al promontorio Praso, que se halla a los catorce grados de latitud sur, y el segundo al promontorio Rapto que está a los diez grados de igual latitud. Pero hay motivos para creer, que este tomaba por límites un punto a que se encaminaba, y el otro un punto a que no se iba.

Y lo que me confirma en esta opinión es que los pueblos cercanos a Praso eran antropófagos. Ptolomeo que nos habla de un gran número de lugares entre los puertos de los Aromatas y el promontorio Rapto, deja un inmenso vacío entre este y el Praso. Los grandísimos provechos de la navegación de las Indias debieron ser causa de que se abandonara la de África. En fin los romanos jamás tuvieron en esta costa una navegación regular: habían descubierto aquellas costas por las tierras, o por los buques arrojados a ellas por las tempestades, y así como ahora se conocen muy bien las costas de África, y muy mal el interior, entonces se conocía este perfectamente, y muy mal aquellas.

Dije antes que los fenicios enviados por Necho y Eudoxio en tiempo de Ptolomeo Laturo, dieron la vuelta al África: pero era preciso que estas dos navegaciones se mirasen como fabulosas en tiempo de Ptolomeo el geógrafo, pues que este coloca después del *sinus magnus* que es a mi parecer el golfo de Siam, una tierra desconocida que se extiende desde el Asia al África, y concluye en el promontorio Praso; de modo que el mar de las Indias no hubiera sido otra cosa que un lago. Los antiguos que reconocieron las Indias por el norte, avanzándose hacia el oriente, colocaron al mediodía esta tierra desconocida.

CAPÍTULO XI
Cartago y Marsella

Cartago tenía un derecho singular de gentes: hacia ahogar a todos los extranjeros que traficaban en Cerdeña y en las columnas de Hércules. Su derecho político no era menos extraordinario, y prohibía bajo pena capital a los sardos que cultivasen las tierras. Aquella república aumentó su poder con sus riquezas y luego estas con aquel. Dueña de las costas de África bañadas por el Mediterráneo, se extendió a lo largo del Océano, y Hannon por mandato del senado repartió treinta mil cartagineses desde las columnas de Hércules hasta Cerne, que según dice, dista tanto de las columnas como estas de Cartago. Esta situación es harto notable; porque ella hace ver que Hannon limitó sus establecimientos al vigésimo quinto

grado de latitud norte, es decir, dos o tres grados mas allá de las Islas Canarias hacia el sur.

Hannon estando en Cerne, hizo otra navegación con el objeto de avanzar sus descubrimientos hacia el mediodía; pero no tomó conocimiento alguno del continente. La extensión de la costa que recorrió fue de veinte y seis días de navegación, y tuvo que retroceder por falta de víveres. Scilax dice que mas allá de Cerne el mar era innavegable por ser muy bajo y estar lleno de limo y de hierbas marinas, y efectivamente sucede así en aquellos parajes. Pero los comerciantes cartagineses a quienes se refiere dicho escritor, podían encontrar obstáculos que no lo fueran para Hannon, que con una escuadra de sesenta navíos de cincuenta remos podía fácilmente vencerlos. Las dificultades son relativas: y además no debe confundirse una empresa que tiene el arrojo y la temeridad por objeto, con las que son el resultado de la conducta común.

Es un hermoso trozo de la antigüedad la relación de Hannon; el mismo hombre que ejecuta escribe, y aleja toda ostentación de su referencia. Los grandes capitanes redactan siempre sus acciones con simplicidad, porque llenos de gloria con lo que hacen, no se cuidan de lo que dicen.

Las cosas son iguales al estilo. Nada se encuentra de maravilloso en lo que dice del clima, del terreno, de los usos y de las costumbres de los habitantes; su relación comparada con lo que hoy se ve en la costa de África se parece a los diarios de nuestros marinos.

Hannon advirtió desde su flota que durante el día reinaba en el continente un profundo silencio, y que por las noches se oían los sonidos de varios instrumentos de música, y se divisaban en todas partes fuegos que eran unos mayores que otros. Nuestros viajeros observan lo mismo, porque los salvajes que habitan en aquellas costas, se retiran a los bosques para evitar los rayos del sol, y durante las noches encienden grandes hogueras para alejar las bestias feroces y entregarse al baile y la música que aman apasionadamente.

Hannon describe un volcán con los fenómenos mismos que se observan ahora en el Vesubio, y la descripción que hace de las mujeres velludas,

que consintieron más bien dejarse matar que acompañarlo a Cartago, no es tan inverosímil como se supone.

Esta relación es tanto mas apreciable cuanto que es un monumento púnico; y sin embargo, por serlo se la ha mirado como fabulosa, porque los romanos conservaron su odio contra los cartagineses hasta después de haberlos destruido. No obstante la victoria fue la que decidió solamente si debía decirse la *fe púnica* o la *fe romana*.

Algunos modernos han adoptado esta preocupación. ¿Qué se han hecho, dicen, las ciudades que Hannon describió, y de las que ya en tiempo de Plinio no quedaba ningún vestigio? Lo maravilloso fuera sin duda que los hubiese. ¿Eran por ventura Corinto y Atenas las ciudades que edificó Hannon en aquellas costas? Dejaba familias cartaginesas en los sitios a propósito para el comercio, y las ponía precipitadamente al abrigo de los salvajes y de las bestias feroces, y como las calamidades de la república la hicieron abandonar la navegación, era de necesidad, que se hiciesen también salvajes, o que pereciesen. Y diré más todavía: aun cuando las ruinas de aquellas poblaciones subsistieran, ¿quién había de ir a descubrirlas en los bosques y lagunas? Scilax y Polibio aseguran sin embargo que los cartagineses tenían grandes establecimientos sobre las costas, y estos son vestigios tan ciertos de las poblaciones de Hannon, cuanto que de la misma Cartago casi no existe ya otro alguno.

Los cartagineses estaban en el camino de las riquezas, y si hubiesen avanzado, hasta el cuarto grado de latitud norte, o el quince de longitud, hubieran descubierto la costa del oro, y las demás vecinas, y hubiesen hecho un comercio de muy diferente importancia del que se hace en el día, en que las riquezas de la América han envilecido al parecer las de los demás países, y hubieran hallado tesoros que no hubiesen podido los romanos arrebatárselos.

Se han dicho cosas sorprendentes de las riquezas de España. Si hemos de creer a Aristóteles, cuando los Fenicios arribaron a Tarteso, encontraron tanta plata que no pudiendo contenerla sus navíos, se vieron obligados a fundirla y a hacer de ella hasta los utensilios más viles. Los cartagineses, según Diodoro, encontraron tanto oro y plata en los Pirineos, que hicie-

ron de ambas cosas áncoras para sus navíos. Sin embargo no debe darse fe a estas relaciones populares. Véase la verdad de estos hechos.

Se ve en un fragmento de Polibio, citado por Estrabón, que las minas de plata que se explotaban en las fuentes del Betis, (hoy Guadalquivir) y en las que trabajaban cuarenta mil hombres, daban al pueblo romano veinticinco mil dracmas diarias, que vienen a componer cinco millones de libras al año, a razón de cincuenta francos el marco. A las montañas en que se hallaban estas minas se les daba el nombre de montes de la plata, y esto prueba que se consideraban como el potosí de aquel tiempo. Hoy las minas de Hannover no tienen la cuarta parte de operarios y producen mucho mas; pero como los romanos no tenían otra cosa que minas de cobre, y los griegos conocían solamente las de la Ática, que son muy pobres, debieron quedar asombrados de la abundancia de las de España.

En las guerras de sucesión de España, un hombre llamado el marqués de Rodas, de quien se decía que se había arruinado con las minas y enriquecido en los hospitales, propuso a la corte de Francia que se abriesen las minas del Pirineo, alegando en su favor las historias de los Tirios, Cartagineses y Romanos. Se le autorizó para investigar, y buscó y abrió pozos por todas partes; pero aun cuando continuamente estaba haciendo catas, por último nada encontró.

Los cartagineses, dueños del comercio de oro y de plata, quisieron serlo además del plomo y estaño, cuyos metales porteaban desde los puertos de la Galia en el océano al mediterráneo; y afanosos por recibirlos de primera mano enviaron a Himilcon a formar establecimientos en las islas Casitérides, que se cree que son las de Silley.

Estos viajes de los cartagineses a Inglaterra han hecho que algunos crean que tenían la brújula; pero es evidente que seguían las costas. Y no quiero de ello otra prueba que el dicho de Himilcon, que afirma que desde la boca del Betis tardó cuatro meses en llegar a Inglaterra, prescindiendo de que la famosa historia del piloto cartaginés que, viendo acercársele un bajel romano, dejó que el suyo se fuese a pique para no enseñarle la derrota de Inglaterra, hace ver que los dos se hallaban muy próximos a la costa, cuando se encontraron.

Además los antiguos pudieron hacer algunos viajes marítimos que indujesen a pensar que tenían brújulas, aun cuando no las conocieran. Si un piloto que se hubiese alejado de la costa, hubiera tenido un tiempo sereno durante su viaje, y por las noches hubiese observado siempre una estrella polar, y por los días la salida y postura del sol, hubiera podido regirse por ellas de igual modo que ahora por la brújula; pero tal hecho habría sido fortuito, y jamás una navegación regular.

En el tratado porque terminó la primera guerra púnica, se ve que toda la atención de Cartago se fijaba en conservar el imperio del mar, y la de los romanos en guardar el de la tierra. Hannon declaró durante las negociaciones con los romanos, que no sufrirían que estos se lavaran las manos en las aguas de Sicilia, y así fue que no les permitió navegar mas allá del hermoso promontorio, y se les prohibió traficar en Sicilia, Cerdeña y África, sin más excepción que Cartago; excepción que acredita que allí no podían esperar un comercio ventajoso.

Hubo también guerras notables en los primeros tiempos entre Cartago y Marsella con motivo de la pesca. Después de la paz hicieron ambas en concurrencia el comercio de economía. Pero Marsella quedó sumamente celosa, porque igualando a su rival en industria, se había hecho inferior en poder, y esta fue la razón de su constante fidelidad hacia los romanos. La guerra que hicieron estos en España contra los cartagineses, fue una fuente de riquezas para Marsella que servía de escala, y las ruinas de Cartago y Corinto aumentaron mucho mas la gloria de esta república, que sin las guerras civiles en que es necesario cerrar los ojos y tomar partido, hubiera sido feliz bajo el amparo de los romanos que no envidiaban su comercio.

CAPÍTULO XII
Isla de Delos.— Mitrídates

Habiendo destruido los romanos a Corinto, los comerciantes se retiraron a Delos, que la religión y veneración de los pueblos hacían mirar como un punto de seguridad, y que además de hallarse muy bien situada para

el comercio de Italia y de Asia, se había hecho muy importante después de la destrucción de África y aniquilamiento de Grecia.

Desde los primeros tiempos los Griegos, como antes he dicho, enviaron colonias a la Propóntida y al Ponto Euxino, que conservaron sus leyes y su libertad bajo el dominio de los Persas, que Alejandro no atacó por dirigirse únicamente contra los bárbaros, y que según parece conservaron también su gobierno político bajo los reyes del Ponto que tomaron muchas.

El poder de estos últimos reyes se aumentó en el instante en que las tuvieron sumisas. Mitrídates se encontró en estado de comprar tropas en todas partes, de reparar continuamente sus perdidas, de tener operarios, bajeles y máquinas de guerra, de procurarse aliados, y corromper los de los romanos, y aun a estos mismos, de tomar a sueldo los bárbaros de Asia y Europa, de hacer la guerra mucho tiempo, y por consiguiente de disciplinar sus tropas, de armarlas e instruirlas en el arte militar de los romanos y formar cuerpos considerables de sus tránsfugas, y últimamente de sufrir grandes pérdidas y reveses sin perecer; porque valga la verdad no hubiera perecido, si el rey bárbaro y voluptuoso, no hubiese desecho en la prosperidad, lo que había hecho el gran príncipe durante la mala fortuna.

Así fue como en un tiempo en que los romanos se hallaban en el colmo de su fortuna, y al parecer no tenían que temer fuera de ellos mismos, Mitrídates volvió a elevar a cuestión lo que la destrucción de Cartago y las derrotas de Filipo, Antíoco y Perseo habían decidido. Jamás se ha conocido una guerra tan funesta, porque como ambos partidos tenían un poder inmenso y ventajas recíprocas, todos los pueblos de la Grecia fueron destruidos o como amigos de Mitrídates o como enemigos. Delos fue también envuelta en la desgracia común, y el comercio acabó en todas partes, porque no podía sostenerse con pueblos que ya no existían.

Los romanos, siguiendo el sistema de que he hablado en otra parte, eran destructores para no aparecer conquistadores, y arruinaron a Cartago y Corinto, y tal vez se hubiesen perdido con esta costumbre, sino hubieran conquistado toda la tierra. Los reyes del Ponto, cuando se hicieron dueños de las colonias griegas del Ponto Euxino, cuidaron mucho de no destruir lo que miraban pomo causa de su grandeza.

CAPÍTULO XIII
Del genio de los romanos en la marina

Los romanos apreciaban solamente las tropas de tierra, cuyo espíritu era el de permanecer siempre firmes, combatir en un mismo lugar y morir en sus puertos, y eran incapaces de estimar el valor de las tropas marinas que se presentan en el combate. Huyen, vuelven y procuran evitar el peligro, empleando frecuentemente la astucia y muy pocas veces la fuerza. Todo esto era impropio del genio de los griegos y más todavía del de los romanos.

Estos no destinaban a la marina sino a los ciudadanos que no eran bastante considerables para servir en las legiones, y los marineros eran regularmente libertos.

Hoy nosotros no hacemos tanto aprecio de las tropas de tierra ni tanto desprecio de las de mar. En las primeras el arte se ha disminuido; y en las segundas se ha aumentado, y ahora apreciamos las cosas en proporción al grado de suficiencia que se necesita para desempeñarlas con acierto.

CAPÍTULO XIV
Del genio de los romanos para el comercio

Jamás se ha visto que los romanos tuvieran envidia por el comercio. Atacaron a Cartago como a una nación rival; pero no como a nación comerciante; y favorecieron siempre a las que lo eran, aun cuando no les estuvieran sumisas; y aumentaron el poder de Marsella, cediéndola muchos países. Todo lo temían de los bárbaros, nada de los comerciantes, y por otra parte, su genio, su gloria, su educación militar, y la forma de su gobierno los alejaban del comercio.

En la ciudad nadie se ocupaba mas que de guerras, do elecciones, facciones y procesos; en el campo todos atendían a la agricultura; y en las provincias su gobierno duro y tiránico era incompatible con el comercio.

Pero si su constitución política se oponía a éste, su derecho de gentes no le repugnaba menos. «Los pueblos, dice el jurisconsulto Pomponio, con quien no tenemos amistad, hospitalidad, ni alianza, no son nuestros enemigos; pero sin embargo, como si una cosa nuestra cayese en sus manos, se hace de su propiedad, y hasta los hombres libres se convierten en sus esclavos, ellos se encuentran en el mismo caso para nosotros.»

Su derecho civil no era menos opresor. La ley de Constantino, después de declarar bastardos a los hijos de las personas viles que se casaban con otras de una condición superior, confunde las mujeres que tenían tienda de mercancías con las esclavas, taberneras, cómicas, e hijas de los dueños de una casa de prostitución, o de los condenados a combatir con las fieras. Esta era una consecuencia de las antiguas leyes romanas.

Yo bien sé que algunos hombres de talento llenos de las ideas de que el comercio es la cosa más útil para un estado, y de que los romanos tuvieron la mejor policía del mundo, han creído que animaron y honraron mucho a los comerciantes; pero la verdad es, que pensaron muy pocas veces en ellos.

CAPÍTULO XV
Comercio de los romanos con los bárbaros

Los romanos formaron de la Europa el Asia y el África un imperio vastísimo y la debilidad de los pueblos y la tiranía del mando unieron todas las partes de este cuerpo inmenso. Pero desde entonces la política romana se dirigió a separarse de los pueblos que no se la habían sometido, y por el temor de enseñarles el arte de vencer, abandonó enteramente el de enriquecerse, y promulgó algunas leyes para impedir todo comercio con los pueblos bárbaros. «Prohibimos, dicen Valente y Graciano, que se lleven vino, aceite y demás licores a los bárbaros, aun cuando no sea más que para prueba.» «Prohibimos, añaden Graciano, Valentiniano, y Teodosio, que se les lleve oro, y mandamos que el que tengan se les recoja con astucia.» El trasporte del hierro se hallaba prohibido bajo pena capital.

Domiciano, príncipe cobarde, hizo arrancar las viñas en las Galias, por temor sin duda de que el vino atrajese los bárbaros a ellas, como en otro tiempo los había llevado a Italia; pero Probo y Juliano que no los temieron nunca, restablecieron la plantación.

Yo bien sé que en la debilidad del imperio obligaron los bárbaros a los romanos a que estableciesen mercados y comerciaran con ellos; pero esto mismo acredita que el espíritu de los romanos no era a propósito para el comercio.

CAPÍTULO XVI
Del comercio de los romanos con la Arabia y la India

El tráfico de la Arabia dichosa, y el de las Indias fueron los dos y casi únicos ramos de su comercio estertor. Los árabes eran dueños de grandes riquezas que sacaban de sus mares o de sus bosques, y como vendían mucho y compraban poco, llamaban a sí todo el oro y la plata de sus vecinos. Augusto, conociendo su opulencia, resolvió tenerlos por amigos o por enemigos, e hizo que Elio Galo pasase al efecto a la Arabia desde Egipto. Este capitán encontró en ella pueblos ociosos, tranquilos y poco aguerridos, y aun cuando dio algunas batallas y puso sitios, no perdió mas que siete soldados; pero la perfidia de sus guías, las marchas, el hambre, el clima, la sed, las enfermedades, y algunas medidas mal adoptadas le hicieron perder todo el ejército.

Fue pues, necesario por entonces contentarse con negociar con los árabes de igual manera que los demás pueblos, es decir llevándoles el oro y la plata por mercancías. Así se hace también en la actualidad, en que la caravana de Alepo, y el navío real de Suez les conducen sumas inmensas.

La naturaleza había destinado los árabes al comercio, y no a la guerra; pero cuando estos pueblos tranquilos se encontraron fronterizos de los romanos, o de los Pathos, tuvieron que ser auxiliares de los unos o de los otros. Elio Galo halló en ellos unos comerciantes; Mahoma ya los encontró guerreros, y llenándolos de entusiasmo los hizo conquistadores.

El comercio de los romanos en Indias era considerabilísimo. Estrabón supo en Egipto que en el se empleaban ciento veinte navíos; pero este comercio le sostenían solamente con su dinero, pues enviaban todos los años cinco millones de sestercios. Plinio asegura que las mercancías que reportaban se vendían en Roma por el céntuplo de su valor; pero yo creo que habla con demasiada generalidad, porque si ello hubiera sido cierto, todos habrían aspirado a procurarse la misma ganancia, y desde entonces ninguno la hubiera hecho.

Es por lo tanto muy cuestionable si fue o no muy ventajoso para los romanos el comercio de la Arabia y de las Indias. Les era preciso enviar a ellas su dinero, y no tenían como nosotros el recurso de la América que suple nuestros dispendios. Yo estoy persuadido de que una de las razones que les hizo aumentar el valor numerario de las monedas, es decir, establecer el vellón, fue la escasez de metálico que ocasionaba el trasporte continuo que de él se hacia. Porque aun cuando sea verdad que los géneros traídos de Indias se vendiesen en Roma por el céntuplo de su precio; esta ganancia se hacía sobre los mismos romanos y sin ventaja ninguna para el imperio.

Se podrá decir sin embargo que este comercio proporcionaba a los romanos una gran navegación, es decir, un gran poder, que las nuevas mercancías aumentaban su comercio interior, favorecían las artes y conservaban la industria; que el número de ciudadanos se multiplicaba en proporción a los medios de subsistencia, que este comercio producía el lujo, que como he dicho es tan favorable al gobierno de uno solo como fatal al de muchos: que su establecimiento fue contemporáneo con la destrucción de la república, que el lujo era necesario en Roma y que había una precisión de que una ciudad que atraía todas las riquezas del universo, las devolviese con su lujo.

Estrabón dice que el comercio que hacían los romanos con las Indias, era mucho mas considerable que el de los reyes de Egipto, y es singular que los primeros que conocían tan poco el comercio, fijaran mas en él su atención que los últimos que casi lo tenían a la vista. Esto merece una explicación.

Después de la muerte de Alejandro, los reyes de Egipto emprendieron un comercio marítimo con las Indias, y los de Siria que obtuvieron las provincias mas orientales del imperio, y por consiguiente las Indias, conservaron el comercio que he dicho en el capítulo 6.° que se hacía por las tierras y los ríos, y que se había facilitado sobre manera con las colonias de macedonios, de modo que la Europa comunicaba con las Indias por el Egipto y el reino de Siria. La separación que se hizo después del reino de Siria para formar el de la Bactriana, en nada perjudicó a este comercio. Marino Tirio, citado por Ptolomeo habla de los descubrimientos hechos en las Indias por algunos comerciantes de Macedonia. De modo que estos hicieron lo que no habían realizado los reyes. Y asegura Ptolomeo que dichos comerciantes fueron desde la Torre de piedra hasta Séra, y verdaderamente que el descubrimiento de un mercado situado tan distante en la parte oriental y septentrional de la China, hecho por unos comerciantes, fue por entonces un prodigio. Así es, que en la época de los reyes de Siria y de la Bactriana las mercancías del mediodía de la India pasaban por el Indo, el Oxus y el mar Caspio al Occidente, y de las comarcas mas orientales y mas septentrionales se conducían desde Séra, la Torre de piedra y otros mercados por el Eufrates. Aquellos comerciantes hacían el viaje siguiendo poco mas o menos el grado cuarenta de latitud norte, por pueblos situados al poniente de la China, y que estaban mas civilizados entonces que ahora, porque no los habían invadido los tártaros.

Por tanto pues, ínterin que el imperio de Siria extendía así su comercio, el de Egipto no aumentaba mucho el suyo marítimo.

Después aparecieron los Partos, y formaron otro imperio que estaba en toda su fuerza y extensión, cuando cayó el Egipto en poder de los romanos.

Estos y los partos fueron dos potencias rivales que combatieron, no para saber quienes habían de reinar, sino quienes habían de existir. Entre los dos imperios se formaron desiertos; los dos imperios estuvieron siempre sobre las armas, y muy lejos de tener entre ellos comercio, no tuvieron ni la simple comunicación. La ambición, la envidia, la religión, el odio, y las costumbres los separaban en todo. Así fue como el comercio entre

Occidente y Oriente, que se había hecho por tantas vías, quedó reducido a una sola, y así es como Alejandría convertida en único mercado se engrandeció.

Diré solamente una palabra sobre el comercio interior. Su ramo principal era el del trigo que se traía para la subsistencia del pueblo de Roma; y este era mas bien un objeto de policía que de comercio. Con este motivo los navegantes obtuvieron algunos privilegios, porque la salud del imperio dependía de su vigilancia.

CAPÍTULO XVII
Del comercio después de la destrucción de los romanos en Occidente

El imperio romano fue conquistado, y uno de los efectos de la calamidad general fue la destrucción del comercio. Los bárbaros no lo miraron en un principio sino como un objeto de sus correrías, y después no le tuvieron mayores consideraciones que a la agricultura, y los demás artes del pueblo vencido.

Muy luego acabó casi todo el comercio de Europa. La nobleza que reinaba por todas partes, no sé cuidaba de hacerlo.

La ley de los visigodos permitía que los particulares ocupasen la mitad de los ríos con tal que la otra mitad quedase libre para las redes y los barcos; y era preciso que de esta manera hubiese poquísimo comercio en los países que conquistaron.

En aquel tiempo se establecieron los insensatos derechos de extranjería y naufragio: los hombres pensaban sin duda que los extranjeros no les estaban unidos por ninguna razón de derecho civil, y que por una parte no les debían ninguna justicia, ni por otra especie alguna de piedad. En los estrechos límites a que se hallaban circunscritos los pueblos del norte, todo era extranjero para ellos, y en su pobreza no había cosa alguna que no les sirviera para enriquecerse. Establecidos antes de las conquistas sobre las costas de un mar estrecho y lleno de escollos, sacaron partido hasta de ellos mismos.

Pero los romanos que hacían leyes para todo el universo, las habían hecho muy humanas para los naufragios, reprimiendo los latrocinios de los habitantes de las costas, y lo que era más interesante, la rapacidad de su fisco.

CAPÍTULO XVIII
Reglamento particular

Los visigodos sin embargo establecieron una ley favorable para el comercio, mandando que los comerciantes que arribasen de Ultramar, fuesen juzgados en sus contiendas por las leyes y según la jurisprudencia de su país. Esta ley era una consecuencia de la costumbre adoptada por todos los pueblos mixtos, en los que cada raza vivía según las leyes que le eran propias, como haré ver con difusión posteriormente.

CAPÍTULO XIX
Del comercio después del aniquilamiento de los romanos en Oriente

Los mahometanos aparecieron, conquistaron y se dividieron. El Egipto tuvo soberanos particulares y continuó haciendo el comercio de las Indias; y dueño de la riquezas de aquel país, atrajo a sí todas las demás. Sus sultanes fueron los príncipes mas poderosos de aquel tiempo, y puede verse en la historia como con una fuerza constante y bien manejada contuvieron el ardor, la fuga, y el ímpetu de los cruzados.

CAPÍTULO XX
Cómo se abrió paso el comercio de Europa a través de la barbarie

La filosofía de Aristóteles, introducida en Occidente, agradó extraordinariamente a los espíritus sutiles, que en las épocas de ignorancia ocupan

el lugar de los grandes genios; y habiéndose infatuado los escolásticos, dedujeron de ella consecuencias contra el préstamo con interés, no obstante que podían encontrar una fuente más pura y natural en el evangelio, y lo condenaron absolutamente y sin distinción de ninguna especie. De esta manera el comercio, que había sido hasta entonces el oficio de los hombres viles, pasó a ser el de los malvados, porque es una consecuencia, que cuando se prohíbe lo que naturalmente es necesario, y debe permitirse, no se hace otra cosa que convertir en malos a los que se ocupan de ello.

Así fue como el comercio se hizo el oficio exclusivo de una nación cubierta por entonces de infamia, y como inmediatamente vino a confundirse con las usuras mas escandalosas, los monopolios y la imposición de subsidios, y todos los demás medios deshonrosos de adquirir dinero. Los judíos enriquecidos con sus exacciones, eran a su vuelta saqueados por los príncipes, y los pueblos se consolaban sin que de ello les resultase ningún alivio.

Lo ocurrido en Inglaterra dará una idea de lo que tuvo lugar en otros países. El rey Juan hizo prender a los judíos para quitarles sus bienes, y apenas quedó uno a quien no le sacaran un ojo: así era como se les administraba justicia. Uno de ellos, a quien le arrancaron siete dientes en siete días consecutivos, dio al octavo diez mil marcos de plata. Enrique III obtuvo de Aaron, judío de York, catorce mil marcos de plata, y diez mil mas para la reina. En aquellos tiempos se hacia lo mismo que se ejecuta con alguna mesura actualmente en Polonia. Los reyes, no pudiendo apoderarse de los bolsillos delos súbditos por impedirlo sus privilegios, atormentaban a los judíos que no se consideraban como ciudadanos.

Últimamente se introdujo la costumbre de confiscar todos los bienes de los judíos que abrazaban el cristianismo; costumbre chocante que sabemos por la ley que la abrogaba; pero costumbre que ha querido justificarse por algunos diciendo, que tenía por objeto probarlos, y hacer de manera que no les quedase nada de la esclavitud del demonio. Sin embargo, lo verosímil es que esta confiscación era un derecho de amortización a favor del príncipe y los señores, en recompensa de las contribuciones que

obtenían de los judíos, y que desaparecían cuando estos abrazaban el cristianismo. En aquellos tiempos los hombres no merecían mayor consideración que las tierras, y no puedo menos de advertir de paso el juego que se hizo de aquella nación de un siglo a otro. Primeramente se les despojaba de sus bienes, cuando querían ser cristianos; después se les quemaba por no querer serlo.

Esto mismo, sin embargo, contribuyó a que el comercio saliese del fondo de la vejación y la desesperación, porque los judíos proscriptos sucesivamente en toda la tierra, encontraron al fin el medio de poner en salvo sus intereses, y de fijar para siempre su residencia, haciendo de modo que el príncipe que intentara deshacerse de ellos, no pudiera decidirse a privarse de sus riquezas.

Con este objeto inventaron las letras de cambio; y con ellas pudo el comercio eludir la violencia, y conservarse en todas partes, pues que el comerciante mas acaudalado no tenía mas que bienes invisibles que podía remitir, donde le agradase, sin dejar ningunos vestigios.

Los teólogos se vieron obligados entonces a restringir sus principios, y el comercio que violentamente se había unido con la mala fe, volvió a entrar, por decirlo así, en el camino de la probidad.

De esta manera es como debemos a las especulaciones escolásticas todas las desgracias que acompañaron a la destrucción del comercio, y a la avaricia de los príncipes el invento de una cosa que lo exime de su poder hasta cierto punto.

Y así es que desde aquel tiempo los príncipes se han visto obligados a gobernarse con mayor prudencia de la que acaso creían necesaria, porque el suceso ha justificado, cuan perjudiciales suelen ser los grandes golpes de autoridad, al mismo tiempo que la experiencia ha hecho ver que la felicidad se debe perpetuamente a la bondad de los gobiernos.

Por este medio, ha principiado a curarse el maquiavelismo y se cura mas y mas cada día. Hay una absoluta necesidad de moderación en los consejos; los que antiguamente se llamaban golpes de estado, ahora prescindiendo del horror que causarían, no podrían merecer otro nombre que el de imprudencias.

Es utilísimo para los hombres hallarse en una situación o estado en que sus pasiones puedan inspirarles el deseo de ser malos, y tener sin embargo interés en no serlo.

CAPÍTULO XXI
Descubrimiento de dos nuevos mundos: estado de Europa bajo este aspecto

La brújula abrió por decirlo así el universo. Con ella se encontraron el Asia y la África de que no se conocían más que algunos extremos, y la América de que no se conocía nada absolutamente.

Los Portugueses, navegando por el Océano Atlántico, descubrieron la punta mas meridional del África, y vieron un mar vastísimo que los condujo hasta las Indias. Sus peligros en dicho mar, y su llegada a Mozambique, Melinda y Calcuta fueron el objeto de los cantos de Camoens, cuyo poema reúne mucho de las bellezas de la *Odisea* y de la magnificencia de la *Eneida*.

Los venecianos habían hecho hasta entonces el comercio de las Indias por la Turquía, continuándolo al través de las exacciones y los ultrajes. Pero después del descubrimiento del cabo de Buena Esperanza y los demás que le siguieron, la Italia acabó de ser el centro del mundo mercantil, y quedó reducida, como lo está en la actualidad, a ser uno de los rincones del universo; de tal manera, que hasta el comercio de levante lo hace accesoriamente, porque desde entonces depende del comercio de las Indias hecho por las grandes potencias.

Los portugueses traficaron en las Indias en concepto de conquistadores, y establecieron las leyes gravosas para el comercio, que actualmente imponen a los miserables príncipes indios los holandeses.

La fortuna de la casa de Austria fue prodigiosa. Carlos V reunió las sucesiones de Borgoña, de Castilla y de Aragón, llegando por fin al imperio, y para procurarle un género nuevo de grandeza, el mundo se dilató, apareciendo otro nuevo bajo su obediencia.

Cristóbal Colón descubrió la América, y aun cuando la España no envió a ella mayores fuerzas de las que hubiese podido remitir el príncipe mas pequeño de Europa, sometió grandes estados y grandes imperios.

En tanto que así conquistaban y descubrían los españoles por la parte occidental, los portugueses avanzaban sus adquisiciones por la de Oriente, hasta que habiéndose por fin encontrado, se sometieron al juicio del papa Alejandro VI, que resolvió el proceso célebre estableciendo la famosa línea de demarcación.

Pero las demás naciones de Europa no los dejaron gozar tranquilamente de su división: los holandeses lanzaron a los portugueses de casi todas las Indias orientales, y otras varias naciones formaron establecimientos en América. Los españoles miraban los nuevos pueblos como objetos de conquista; pero otras naciones mas inteligentes los consideraron como objetos de comercio, y se dedicaron a hacerlo. Muchos pueblos, conduciéndose con toda prudencia, entregaron el imperio a compañías de negociantes, que gobernando aquellos remotos estados únicamente por el comercio, formaron un gran poder sin entorpecer el del estado principal.

El objeto de estas colonias es el de hacer el comercio con mejores condiciones que en los estados vecinos, con los que todas las ventajas son recíprocas, y al efecto se ha establecido con razón que la metrópoli solamente pueda negociar con las colonias, por cuanto la formación de estas no tuvo otro objeto que el de extender el comercio^ y no el de fundar una ciudad o un nuevo imperio.

Así es que esta es todavía una ley fundamental de la Europa, en la que todo comercio con una colonia extranjera se considera como un monopolio punible por las leyes del país; en lo cual no debe juzgarse por las leyes y ejemplos de los antiguos, imposibles de aplicación.

Y se halla también recibido que el comercio establecido entre las metrópolis no se entienda jamás como permiso que se extiende a las colonias, que continuamente permanecen en el estado de prohibición.

Pero las desventajas de las colonias, que pierden la libertad de comercio, se halla compensada con la protección que le dispensan las metrópolis que las defienden con sus ejércitos, y las gobiernan con sus leyes.

Y de aquí se infiere una tercera ley europea, que dispone que, cuando el comercio se halla prohibido con las colonias, no es permitido navegar en los mares de ellas sino en los casos establecidos por los tratados.

Las naciones que son en el universo, lo que los particulares en los estados, se gobiernan como estos por las leyes de la naturaleza y por las que ellos establecen. Un pueblo puede ceder a otro el mar de igual manera que la tierra. Los cartagineses exigieron de los romanos que no navegasen mas allá de ciertos límites, como los griegos exigieron del rey de Persia que permaneciese siempre distante de la costa del mar una carrera de caballo.

La muchísima distancia de las colonias no es un inconveniente para defenderlas, por cuanto no distan menos de ellas las naciones rivales, que las metrópolis y es además utilísimo, porque imposibilita a los que van a establecerse en ellas, de acomodarse al modo de vivir de un clima tan diferente, y los obliga a llevar todas las comodidades de la vida de los países que abandonaron. Los cartagineses para tener a los sardos y los corsos mas dependientes, les prohibieron bajo pena de la vida plantar, sembrar y toda especie de labranza, y les enviaban víveres de África. Nosotros hemos conseguido lo mismo sin necesidad de leyes tan severas. Nuestras colonias de las Antillas son prodigiosas, pues abundan de efectos mercantiles de que nosotros carecemos, y no tienen los que son objeto de nuestro comercio.

El efecto del descubrimiento de la América, fue relacionar la Europa, el Asia y el África. La América provee a la Europa la materia de su comercio con la parte asiática llamada Indias orientales, haciendo que la plata, este metal tan útil al comercio como signo, sea la base de otro comercio mayor como mercancía, y la África suministrando los hombres para el trabajo de las minas y las tierras americanas, hace necesaria la navegación de ella.

La Europa ha llegado a tal grado de poder, que si se considera la inmensidad de sus dispendios, la grandeza de sus empeños, el número de sus tropas y el coste de su conservación, aun en los momentos en que le son mas inútiles, y las sostiene por ostentación solamente, no tiene la historia a que compararla.

Asegura el P. Duhalde que el comercio interior de la China es mayor que el de toda Europa, pero esto podía suceder solamente, cuando nuestro comercio exterior no acrecentase el interior. La Europa hace el comercio y la navegación de las otras tres partes del mundo, así como la Francia, la Inglaterra y la Holanda hacen el de toda la Europa.

CAPÍTULO XXII
De las riquezas que saca España de América

Cuando la Europa ha obtenido tantas ventajas con el comercio de América, lo mas natural es creer que la España ha recibido las mayores, por cuanto ha sacado de ella tanto oro y plata, que todo cuanto antes se conocía no puede servir para comparación. Pero (lo que jamás hubiera podido sospecharse) la miseria la agobió inmediatamente, y la hizo desgraciada en sus empresas por todas partes. Felipe II, que sucedió a Carlos V, se vio precisado a hacer la memorable bancarrota que todos sabemos, y jamás ha existido príncipe que haya sufrido tantas murmuraciones de la insolencia y revoluciones de sus tropas constantemente mal pagadas.

Desde entonces la monarquía española caminó en decadencia continua, y este fue el efecto de un vicio físico interior inherente a la naturaleza de aquellas riquezas que las hacia inútiles, y que se aumentó sucesivamente.

El oro y la plata son una riqueza ficticia o de signo; y estos signos son muy durables y se destruyen muy poco, según conviene a su naturaleza. Así es que cuanto mas se multiplican, tanto mas pierden de su valor, porque representan menos cosas.

Cuando conquistaron a México y el Perú los españoles, abandonaron las riquezas naturales para acopiar riquezas de signo que se envilecen por si mismas. El oro y la plata eran muy raros en Europa, y España, dueña repentinamente de una cantidad prodigiosa, concibió esperanzas que no había tenido nunca. Las riquezas que se encontraron en los países conquistados, no eran sin embargo proporcionadas a las de sus minas. Los

indios habían ocultado una parte, y como además no usaban del oro y la plata sino para el adorno de sus templos y palacios, no los buscaban con igual avaricia que nosotros, ni poseían el secreto de extraer el metal de todas las minas, y sí solamente de aquellas en que la separación se hacía por el fuego, porque no conocían el modo de emplear el mercurio, y tal vez ni el mercurio mismo.

Sin embargo, el dinero se duplicó muy pronto en Europa, y esto se advirtió en que se dobló el precio de todas las cosas.

Los españoles abrieron las minas, cavaron los montes, inventaron máquinas para extraer las aguas, quebrantar el mineral y separarlo, y como se burlaban de la vida de los indios, los hacían trabajar sin descanso. El dinero se duplicó inmediatamente en Europa, pero su provecho disminuía constantemente una mitad para España que no tenía al fin del año sino la misma cantidad de un metal, que se había hecho la mitad menos precioso. En doble tiempo volvió a doblar el dinero, y su provecho se disminuyó otra mitad progresivamente.

Todavía disminuyó más de la mitad, y véase cómo.

Para extraer el oro de las minas, prepararlo y conducirlo a Europa, se necesitaba un dispendio cualquiera que fuese. Yo supongo que fuese como 1 a 64: cuando el dinero dobló una vez y se hizo por consiguiente una mitad menos precioso, el dispendio fue como 2 a 64. Así fue que las flotas que lo condujeron a España, portearon una cosa que realmente valía una unidad menos y que envolvía duplicados gastos. Si se sigue pues la progresión duplicando y disminuyendo, se hallará la causa de la impotencia de las riquezas de España.

Van ya muy cerca de doscientos años que se trabaja en las minas de las Indias, y yo supongo que la cantidad de dinero que existe actualmente en el mundo que comercia, sea con relación al que había antes del descubrimiento como 32 es a 1, es decir, que se haya duplicado cinco veces: en doscientos años más la misma cantidad será con relación a lo que antes había como 64 es a 1, es decir, que duplicará todavía. Y como al presente cincuenta quintales de mineral para oro dan cuatro, cinco o seis onzas de oro, cuando en ellas no haya más que dos, el minero no sacará los gastos y

dentro de doscientos años cuando no haya mas que cuatro, no los compensará tampoco, y habrá por consiguiente muy escaso provecho en extraer el oro. El mismo raciocinio puede aplicarse a las minas de plata, con la sola diferencia de que su trabajo es algo más ventajoso que en las de oro.

Y es de tal naturaleza este beneficio, que si se descubriesen minas de oro que produjesen algo más, cuanto mayor fuese su abundancia, más pronto acabarían sus provechos.

Los portugueses han encontrado en el Brasil tanto oro, que necesariamente disminuirán sus beneficios para ellos y para los españoles.

He oído censurar muchas veces la ceguedad de Francisco I, que rechazó a Cristóbal Colón que le propuso el descubrimiento de las Indias. Pero a mi entender hizo por imprudencia una cosa prudentísima. La España que lo aceptó, es una imagen de aquel rey, que suplicó a los dioses que todo cuanto él tocara se convirtiese en oro, y que luego después se vio precisado a rogarles que pusieran término a su miseria.

Las compañías y los bancos que muchas naciones han establecido, han acabado de envilecer el oro y la plata en calidad de signos, por cuanto los han multiplicado tanto con nuevas ficciones, que aquellos metales no los representan mas que en una parte, y se han hecho menos preciosos. Por ello pues y ocupando el crédito público el mismo lugar que las minas, se ha minorado el provecho de los españoles.

No obstante, es una verdad que el comercio que los holandeses hacían en las Indias orientales, daba algún valor a la mercancía de aquellos; porque como conducían dinero para cambiarlo por géneros, aliviaban en Europa a los españoles de una parte de los metales que poseían con demasiada abundancia, y que este comercio al parecer indirecto para la España, le era tan ventajoso como a las demás naciones que de él se ocupaban.

Por todo cuanto acabo de exponer, se puede juzgar de la ley que en España prohíbe usar del oro y la plata para dorados y otras superfluidades; ley que es igual a la que prohibiese en Holanda el uso de la canela.

Mi raciocinio no se extiende empero a todas las minas. Las de Alemania y Hungría de que se saca muy poco metal que exceda a los gastos, son utilísimas, porque a la vez que se encuentran en el estado principal,

ocupan muchos millares de hombres, que consumen los géneros superabundantes, y son por lo tanto una manufactura del país.

Las minas de Alemania y de Hungría hacen valer la cultura de las tierras, y las de México y el Perú contribuyen a destruirla.

Las Indias y la España son dos potencias que obedecen a un mismo dueño, pero aquellas son la principal y esta la accesoria; y es en vano que la política se empeñe en convertir la principal en accesoria, porque las Indias llaman siempre la España a ellas.

De muy cerca de cincuenta millones de mercancías que se remiten anualmente a las Indias, apenas provee la España dos y medio: luego las Indias hacen un comercio de cincuenta millones,y la España de dos y medio.

No hay una especie peor de riqueza, que un tributo accidental y que no depende ni de la industria de la nación, ni del número de sus habitantes, ni del cultivo de sus tierras: las grandes sumas que percibe el rey de España de su aduana de Cádiz, no hacen otra cosa de el que un particular muy rico en un estado muy pobre. Todo cuanto contribuyen los extranjeros se trasmite a él sin participación alguna de sus súbditos; y este comercio es independiente de la buena o de la mala fortuna de su reino.

Si algunas provincias de Castilla le diesen una suma igual a la que le produce la aduana de Cádiz, su poder sería mucho mayor, por cuanto sus riquezas serían el efecto de las del país, y dichas provincias animarían a las demás, haciendo que todas a la vez se encontrasen mas en estado de soportar las cargas respectivas, y en lugar de tener un tesoro grande, podría tener un gran pueblo.

CAPÍTULO XXIII
Problema

No me toca a mi resolver si ya que no puede España hacer por sí misma el comercio de las Indias, debería dejarlo enteramente libre a los extranjeros. Diré sin embargo, que le conviene oponerle los menos obstáculos

que su política pueda permitirle. Cuando las mercancías que diferentes naciones llevan a las Indias cuestan caras, los indios dan mucha cantidad de las suyas que son el oro y la plata en cambio de poca porción de aquellas; pero sucede todo lo contrario, cuando, se venden a bajo precio. Por ello pues, sería tal vez útil, que las naciones se perjudicasen unas a otras y los géneros estuviesen siempre baratos. Véase pues los principios que es forzoso examinar sin separarlos de otras consideraciones: la seguridad de las Indias, la utilidad de una sola aduana, los peligros de una gran mudanza, y los inconvenientes que se prevén, y que son con frecuencia menos peligrosos que los imprevistos.

LIBRO XXII
De las leyes según sus relaciones con el uso de la moneda

CAPÍTULO I
Razón del uso de la moneda

Los pueblos que tienen pocos géneros de comercio como los salvajes, y los civilizados, que no paseen mas que dos o tres especies, comercian generalmente permutando. Así es como las caravanas de los moros que van a Tombuctú en el fondo de África a cambiar la sal por el oro no necesitan de la moneda. El moro coloca su sal en un montón, y el negro en otro el polvo de oro; si no hay bastante de este género aquel separa la sal, o este añade oro, hasta que por fin se convienen.

Pero cuando un pueblo trafica con mucho número de mercancías, necesita precisamente de moneda, porque un metal fácil de trasportar ahorra muchísimos gastos que sería necesario hacer, si se negociase siempre por cambios. Y como todas las naciones tienen necesidades recíprocas, sucede con mucha frecuencia que una de ellas desea tener mucha copia de mercancías de otra, y esta muy pocas de aquella, ínterin que con relación a otra diversa se encuentra en un caso enteramente contrario. Así es que cuando se conoce la moneda y se procede por compra y venta, las naciones que toman mayor porción de géneros se saldan y pagan el exceso con dinero, y que hay la notable diferencia de que el comercio se hace en proporción con las necesidades de la nación que pide mas, en vez de que en la permuta se hace con proporción a la que pide menos, porque de otra manera esta última se encontraría imposibilitada de saldar su cuenta.

CAPÍTULO II
De la naturaleza de la moneda

La moneda es un signo que representa el valor de todas las mercancías, y se hace de cualquier metal para que sea un signo durable, se consuma poco al usarlo y sea sin destruirse susceptible de divisiones. Se hace también de un metal precioso, para que pueda trasportarse con facilidad, y porque un metal es apropósito para medida común, porque puede reducirse cómodamente a su primer título. Cada estado coloca su insignia en él para que su forma responda de su valor y de su peso, y todos conozcan uno y otro solamente con mirarlo.

Los atenienses, no conociendo los metales, se sirvieron para moneda de los bueyes y los romanos de las ovejas, pero un buey no es lo mismo que otro, como lo es un pedazo de metal.

El dinero es el signo de los valores de las mercancías, y el papel es a su semejanza el signo del valor del dinero, y cuando es bueno lo representa de tal modo que no hay entre ellos ninguna diferencia. Y así como el dinero es el signo de una cosa y la representa, cada cosa es un signo que representa el dinero; y el estado se encuentra en prosperidad, cuando por una parte el dinero es una imagen de las cosas, y por otra lo son estas de aquel y se sirven de signos recíprocamente, o lo que es igual, cuando en su valor relativo se puede adquirir lo uno tan luego como se tiene lo otro.,Esto no sucede nunca sino en los gobiernos moderados; pero no por ello sucede siempre, porque cuando, por ejemplo, las leyes favorecen a un deudor de mala fe, las cosas que le pertenecen, ni representan el dinero, ni son un signo. En los gobiernos despóticos sería un prodigio que las cosas representaran los signos: la tiranía y la desconfianza hacen que entierren todos en él su dinero, y las cosas no lo representan.

Algunas veces los legisladores se han comportado de tal modo que no solamente han conseguido que las cosas representen el dinero por su propia naturaleza, sino también que se conviertan en moneda como aquel mismo. César, siendo dictador, autorizó a los deudores para que pagasen a sus acreedores con porciones de tierra al precio que tenían antes de la

guerra civil, y Tiberio mandó que los que necesitaran dinero, lo tomasen del tesoro público, hipotecando fundos de tierra de doble valor. En tiempo de César las tierras fueron la moneda que pagaba todas las deudas, en el de Tiberio, diez mil sestercios en fundos de tierra se hicieron una moneda tan común como diez mil sestercios en dinero.

La gran carta de Inglaterra prohíbe el embargo de las tierras o las rentas del deudor, cuando su caudal mobiliario o personal basta para el pago, y este ofrece darlos. En tales casos todos los bienes de un inglés representan el dinero.

Las leyes de los germanos apreciaban en dinero las satisfacciones de las injurias que se irrogaban, y las penas de los crímenes, y como había muy poco dinero entre ellos, volvían a apreciaban el valor de este en géneros y ganados. Este sistema se adoptó también por los sajones con las escasas diferencias que exigen siempre la felicidad y la comodidad de los pueblos. La ley declaraba desde luego el valor del sueldo en ganados, especificando, cuando era equivalente a un becerro de doce o diez y seis meses, o a una oveja con su cordero y por este medio en aquellos pueblos la moneda se convertía en ganado mercancía o género, y estas cosas en dinero.

Pero no es solamente el dinero un signo de las demás cosas, sino que es también un signo del dinero, y lo representa como se verá en el capítulo de los cambios.

CAPÍTULO III
De las monedas ideales

Hay monedas reales e ideales. Los pueblos civilizados que casi todos se sirven de las últimas, no lo hacen sino porque han convertido en ellas las primeras. En un principio las monedas reales son cierto peso y título de algún metal. Pero después, la mala fe o la necesidad hacen que se disminuya una parte del metal de cada moneda, dejándola no obstante su nombre, como por ejemplo que a una libra de plata se la quite la mitad, y se la continúe llamando libra, y que la pieza que era la vigésima parte de la libra de plata continúe llamándose sueldo, aun cuando no tenga ya

dicho peso, y entonces la libra y el sueldo son ideales, como también las demás monedas en sus relativas subdivisiones, pudiendo llegar las cosas hasta el extremo de que la llamada libra no sea mas que una porción insignificante. Puede suceder también que no se haga pieza alguna de moneda que valga precisamente la libra o el sueldo, y entonces estas monedas serán puramente ideales; se dará a cada pieza de moneda la denominación de tantas libras o sueldos, como se quiera, y esto podrá variar a cada instante, porque es tan fácil cambiar el nombre de las cosas, como difícil mudarlas de su naturaleza.

Para consumir la fuente de tales abusos, será una ley excelente en los países que desean que prospere el comercio, la que mande que no se empleen mas que monedas reales, y prohíba toda operación que pueda convertirlas en ideales. Nada debe estar mas exento de alteración que el signo medida de todas las cosas.

El comercio es incierto por sí mismo, y es un mal de consideración el que añade nueva incertidumbre a la que tiene por naturaleza.

CAPÍTULO IV
De la cantidad del oro y la plata

Cuando las naciones civilizadas son dueñas del mundo, el oro y la plata se aumentan todos los días, ya sea que lo saquen de su propio territorio, ya que vayan a buscarlo donde se encuentra. Lo contrario sucede, y disminuye constantemente, cuando gobiernan los pueblos bárbaros. Sabida es la grande escasez que hubo de estos metales, cuando todo lo invadieron por una parte los godos y vándalos, y por otra los sarracenos y tártaros.

CAPÍTULO V
Continuación del mismo asunto

La plata extraída de las minas de América, conducida a Europa y enviada desde esta a Oriente, favorece la navegación europea, y es una mercancía

que la Europa recibe de América por permuta, y que remite a las Indias por el mismo medio. Una gran cantidad de oro y de plata es pues favorable cuando estos metales se consideran como mercancías, pero no lo es cuando se consideran como signos, porque su abundancia ofende la cualidad distintiva del signo, que se halla fundada en su escasez misma. Antes de la primera guerra púnica, el cobre era con relación a la plata como 960 a 1, hoy es poco mas o menos como 73 ½ son a 1. Si la proporción fuese igual a la antigua, la plata haría mejor sus funciones de signo

CAPÍTULO VI
Por qué razón disminuyó en la mitad el precio de la usura con el descubrimiento de las Indias

Dice el Inca Garcilaso que después de la conquista de América, las rentas que en España estaban al diez por ciento se redujeron al cinco. Esto debía suceder necesariamente. Como una gran suma de dinero se introdujo repentinamente en Europa, minoró el número de personas que lo necesitaban, se aumentó él precio de todas las cosas, y el del dinero disminuyó: la proporción quedó rota, y todas las antiguas deudas fueron pagadas. Aun es fácil recordar el tiempo del sistema, en que todas las cosas tenían mucho valor excepto el dinero. Después de la conquista de las Indias, los que lo tenían se vieron en la precisión de disminuir el precio o canon de su mercancía, es decir, los intereses.

Desde entonces el préstamo no ha podido volver a su antigua tasa, porque la cantidad del dinero ha ido en aumento continuamente en Europa; y porque prestando con un interés muy módico algunos estados con los fondos públicos que les procuran las riquezas de su comercio, han obligado a los particulares a conformarse a su misma regla; y finalmente porque habiendo facilitado el cambio a los hombres los medios de trasportar el dinero de un país a otro, este no puede estar escaso en ninguna parte sin que venga a ella de todas cuantas lo tienen con abundancia.

CAPÍTULO VII
Cómo se fija el precio de las cosas cuando varían de signos las riquezas

El dinero es el precio de los géneros o mercancías. Pero ¿cómo se fija este precio? Es decir, ¿qué porción de dinero representa cada cosa?

Si se compara la masa de oro y plata que hay en el mundo con la suma de mercancías que en él existen, es evidente que cada porción de estas últimas puede proporcionarse a otra de las primeras, y que si el total de las unas responde al total de las otras, las partes se responderán relativamente. Supongamos que en el mundo no hubiese mas que un solo género o mercancía, o que no hubiera mas que uno que la comprase, y que se dividiese como el dinero; cada parte de esta mercancía respondería a otra igual de dinero; la mitad íntegra de la una a la mitad íntegra de la otra, y la décima, centésima o milésima, a la décima, centésima o milésima igualmente. Pero como ni todas las cosas que forman la propiedad de los hombres, ni tampoco todos los metales o monedas que son sus signos, están a la vez en comercio; los precios se fijarán en razón compuesta del total de las cosas con el total de los signos, y de las partes de aquellas y estos que actualmente se hallan en comercio; y como las cosas que hoy no están en él, pueden estarlo mañana y lo mismo sucede con los signos, el establecimiento de los precios depende siempre fundamentalmente de la razón del total de aquellas y de estos.

Por ello pues, es tan imposible al príncipe o el magistrado tasar el valor de las mercancías, como establecer por una ley que la relación de uno a diez sea igual a la de uno a veinte. Juliano, habiendo abaratado los géneros en Antioquia, fue la causa de una hambre espantosa.

CAPÍTULO VIII
Continuación del mismo asunto

Los negros de la costa de África tienen un signo de los valores sin monedas, pero es un signo puramente ideal, que se halla fundado en el grado

de estimación que dan en su alma a cada mercancía en proporción que la necesitan. Un género o mercancía cualquiera vale tres *macutas*, otra seis, y otra diez, y así es que dicen simplemente tres, seis, diez. El precio se forma por la comparación que hacen de los géneros entre sí, de manera que no hay moneda particular y cada mercancía es moneda de la otra.

Adoptemos por un instante este modo de valorar las cosas entre nosotros, y reunámoslo con el nuestro; y todas las mercancías o géneros de un estado en particular considerado separadamente de los demás valdrán cierto número de *macutas*, y dividiendo el dinero de dicho estado en tantas partes cuántas son las *macutas*, una parte dividida de este dinero será el signo de una *macuta*.

Si se supone también que la cantidad de dinero de algún estado duplica, será necesario doble dinero para formar una *macuta*, pero si al doblar aquel, se duplican también estas, las cosas permanecen en la misma proporción que antes de haberlas duplicado.

Por ello pues, si después del descubrimiento de América el oro y la plata se han aumentado en razón de uno a veinte, el precio de los géneros y mercancías habrá subido en la misma proporción; pero si por otra parte el número de mercancías se ha aumentado como dos, el precio de ellas habrá subido por una parte en proporción de uno a veinte, y por otra habrá bajado en proporción de uno a dos, y de ello resultará que el aumento ha sido solamente de uno a diez.

La cantidad de mercancías y géneros crece con el aumento del comercio, y este se realiza con el del dinero que se pone en circulación progresivamente, y con las nuevas comunicaciones con tierras o mares no conocidos que proveen otras mercancías o géneros.

CAPÍTULO IX
De la escasez relativa del oro y la plata

Además de la escasez o abundancia positiva de oro y plata, hay otra escasez o abundancia relativa del uno de estos metales al otro.

La avaricia retiene el oro y la plata, porque como no quiere consumir, apetece signos que no se destruyen. Pero quiere guardar mejor el oro que la plata, porque como siempre teme perder, puede mejor ocultar lo que forma un volumen mas pequeño. El oro desaparece pues, cuando la plata es muy común, porque todos se complacen en ocultarlo, y vuelve a aparecer cuando hay escasez de aquella, porque entonces hay necesidad de sacarlo.

Es por lo tanto una regla: que el oro es común cuando hay escasez de plata y al contrario; y esto es lo que hace conocer la diferencia que hay entre la abundancia y la escasez relativa, y la abundancia y escasez efectiva de que voy a ocuparme.

CAPÍTULO X
Del cambio

La abundancia y la escasez relativa de las monedas de los diversos países son las que forman lo que se llama cambio. El cambio es la fijeza del valor actual y momentáneo de las monedas.

El dinero como metal tiene un valor como toda otra mercancía, y tiene además otro valor procedente de su capacidad para ser el signo representativo de las demás mercancías; y si no fuese mas que una simple mercancía perdería indudablemente muchísimo de su precio.

El dinero como moneda tiene un valor que el príncipe puede fijar en ciertas relaciones, y que no puede fijar en otras.

El príncipe establece la proporción entre una cantidad de dinero como metal, y la misma como moneda, fija la que hay entre los diversos metales que se emplean en esta, señala el peso y el nombre de cada pieza, y finalmente da a cada una el valor ideal de que he hablado antes. Y llamo al valor de la moneda en estas cuatro relaciones *valor positivo*, porque puede fijarse por una ley.

Las monedas de cada estado tienen además un *valor relativo* en el sentido en que se las compara con las de otros países; y este es el que el cambio establece. Pero este valor depende muchísimo del positivo, y se fija por la estimación general de los negociantes sin que pueda serlo por

decretos de los príncipes, por cuanto varía sin cesar y se halla sujeto a mil circunstancias.

Para fijar el valor relativo se arreglan mucho las naciones a la que tiene mayor cantidad de dinero; y si esta tiene tanto por sí sola como todas las demás juntas, habrá una necesidad de que cada una se mida con ella, y esto hará que todas se arreglen recíprocamente y con poca diferencia como con la principal.

En el estado actual de las cosas, esta nación es la Holanda. Vamos a examinar el cambio con relación a ella.

Hay en Holanda una moneda, llamada florín, que vale veinte sueldos y cuarenta medios sueldos u ochavas. Pero para simplificar las ideas figurémonos que no hay en Holanda florines y sí solamente ochavas. Un hombre que tenga mil florines será dueño de cuarenta mil ochavas, y así progresivamente. De esta manera el cambio en Holanda consiste en saber cuantas ochavas valdrá la moneda de otros países, y como en Francia se cuenta ordinariamente por escudos de tres libras, será preciso averiguar las ochavas que vale este escudo. Si el cambio está a cincuenta y cuatro ochavas el escudo las valdrá, y si a sesenta valdrá sesenta, y si el dinero es muy raro en Francia valdrá mas ochavas, y si es abundante menos.

Pero esta escasez o abundancia, de que resulta la alteración del cambio, no son reales sino relativas: por ejemplo, cuando la Francia se halla en mayor necesidad de tener dinero en Holanda, que los holandeses de tenerlo en Francia, el dinero será común en Francia y escaso en Holanda, y *viceversa*.

Supongamos que el cambio con Holanda está a cincuenta y cuatro. Si ambas naciones no compusieran mas que un pueblo, se haría de igual modo que cuando se entrega un escudo; el francés sacaría de su bolsillo tres libras, y el holandés cincuenta y cuatro ochavas. Pero como es tan grande la distancia entre París y Amsterdam, hay una necesidad de que el que entrega a otro por un escudo cincuenta y tres ochavas que tiene en Holanda, le de una letra de cambio de dicha cantidad sobre Holanda. No se trata ya pues por lo tanto de cincuenta y cuatro ochavas efectivas, sino

de una letra de cambio que las representa. Y así es que para juzgar de la escasez o abundancia del dinero, se necesita saber si hay en Francia más letras de cincuenta y cuatro ochavas destinadas para la Francia que escudos destinados para la Holanda. Si hay muchas letras ofrecidas por los holandeses, y pocos escudos destinados para ellos, el dinero está escaso en Francia y en abundancia en Holanda, y es necesario que suba el cambio, y que por un escudo se den más de cincuenta y cuatro ochavas, porque de otra manera no se daría, y al contrario.

De todo lo dicho se infiere que las operaciones de cambio forman una cuenta de entrada y salida que hay que saldar siempre, y que un estado que debe se desempeña con los demás por el cambio, así como un particular satisface sus deudas cambiando simplemente su dinero.

Supongamos que no hubiese en el mundo más que tres estados, la Francia, la España y la Holanda: que varios particulares de España debiesen en Francia el valor de cien mil marcos de plata; que otros de Francia debiesen en España ciento diez mil marcos, y que por cualquiera circunstancia que ocurriese en alguna de dichas naciones, quisieran repentinamente retirar sus fondos; ¿qué producirían las operaciones del cambio? Desempeñarían recíprocamente a las dos naciones de la suma de cien mil marcos; pero Francia debiera siempre diez mil a España, y los españoles tendrían letras contra aquella por valor de diez mil marcos, sin que Francia tuviese alguna contra España.

Pero si la Holanda estuviese en un caso contrario respecto a la Francia, y le debiese por saldo diez mil francos, Francia podría reintegrar a la España, dando a sus acreedores letras contra Holanda por dicha suma, o remitiendo esta en especie.

Es por lo tanto una consecuencia que cuando un estado se encuentra en necesidad de remitir a otro una cantidad de dinero, es naturalmente indiferente que lo verifique en especie o girando letras de cambio. La ventaja de estos dos modos de pagar depende únicamente de las circunstancias del momento, y es necesario examinar que producirá mayor número de ochavas en Holanda, si el dinero remitido en metálico, si las letras por igual suma.

Cuando el mismo título y peso de dinero en Francia, produce igual cantidad en Holanda, se dice que el cambio está par. En el estado actual de monedas el par está poco más o menos a cincuenta y cuatro gruesas por escudo: cuando el cambio excede de esta cantidad, se dice que se encuentra alto, y que está bajo cuando no alcanza.

Para saber si en una situación dada, el estado gana o pierde, es necesario considerarlo como deudor, acreedor, vendedor y comprador. Cuando el cambio está mas bajo que el par, se pierde como deudor, y se gana como acreedor, y se pierde como comprador, ganándose como vendedor. Para conocer que se pierde como deudor, basta reflexionar que si Francia, por ejemplo, debiese a Holanda cierto número de ochavas, necesitaría para pagarle tanto mayor número de escudos, cuanto menor fuera el que estos produjesen de ochavas, y que por el contrario si fuese acreedora, recibiría mayor número de escudos en pago de igual cantidad de ochavas. El estado pierde también como comprador, porque como necesita siempre de igual cantidad de ochavas para adquirir igual número de mercancías; cuando el cambio baja, necesita mas escudos porque producen menos ochavas. Por la misma razón gana como vendedor, pues que vendiendo sus mercancías en Holanda por igual precio que antes, adquiere mayor suma de escudos en Francia, proporcionándoselos a cincuenta ochavas, en vez de cincuenta y cuatro: lo contrario sucede en el otro estado. Si Holanda debe una cantidad de escudos;gana; pero si se la deben pierde; si vende pierde, y si compra gana.

Es necesario continuar esta materia: cuando el cambio fuese inferior a par como por ejemplo, cuando estuviese a cincuenta en vez de cincuenta y cuatro, debería suceder que enviando Francia por cambio cincuenta y cuatro mil escudos a Holanda, no compraría mercancías por mayor suma que cincuenta mil, y que por otra parte la Holanda, enviando cincuenta mil escudos a Francia, compraría por cincuenta y cuatro, cosa que establecería aun diferencia de 8/54, es decir de más de 1/7 de pérdida para Francia; de tal modo que sería preciso enviar una séptima parte mas de dinero o mercancías, que cuando el cambio estaba a la par, y que disminuyéndose mas y mas este, porque el mal iría en aumento y la deuda se acrecentaría, al

fin resultaría la ruina de la Francia. Pero he dicho solamente que debería suceder; porque ello no obstante no sucedería, por efecto de un principio que he sentado anteriormente, a saber; porque todos los estados procuran la nivelación y aspiran a verse libres. Por ello, pues, ninguno toma prestado mas allá de lo que puede pagar, ni compra sino proporcionalmente con lo que vende. Continuando ahora el ejemplo anterior, si el cambio baja en Francia a cincuenta de cincuenta y cuatro, el holandés que compraba mercancías de Francia en cantidad de mil escudos, y pagaba por ellas cincuenta y cuatro mil ochavas, no pagaría mas que cincuenta mil, si el francés consintiese en ello; pero como la mercancía de Francia subiría insensiblemente, el provecho se repartiría entre ambos; porque los que pueden ganar se lo dividen fácilmente, y se establecería una comunicación de beneficios entre franceses y holandeses. De igual modo el francés que compraba mercancías en Holanda por valor de cincuenta y cuatro mil ochavas, y las pagaba con mil escudos cuando el cambio estaba a cincuenta y cuatro, se vería precisado a añadir cuatro cincuenta cuátrimos en escudos de Francia para comprar las mismas mercancías; pero como inmediatamente conocería la pérdida que se le ocasionaba, querría pagar menos por los géneros holandeses, y de aquí resultaría una comunicación de pérdidas entre ambos comerciantes, y los estados se nivelarían insensiblemente, sin que la baja del cambio produjera todos los males que eran de esperarse.

Cuando el cambio está mas bajo que el par, puede un comerciante remitir sus fondos a los países extranjeros, sin disminuir su fortuna, porque haciéndolos volver gana lo que había perdido; pero el príncipe que remite unos fondos que no deben volver a él nunca, pierde siempre.

El cambio alza infaliblemente, cuando los negociantes hacen muchas operaciones en un país, porque se contraen muchos empeños, se compran muchas mercancías y se sacan fondos del extranjero para pagarlas.

Cuando un príncipe hace en sus estados muchos acopios de dinero, este puede estar escaso y abundante relativamente; por ejemplo, si al mismo tiempo dicho estado tuviese que pagar muchas mercancías en el extranjero, el cambio bajará, aun cuando el dinero esté escaso.

El cambio tiende siempre en todas las plazas a establecer cierta proporción, y esto es inherente a su naturaleza. Si el cambio entre Inglaterra e Irlanda está mas bajo que el par; y también el de Inglaterra y Holanda; el de esta e Irlanda lo estará mas todavía, es decir en razón compuesta del de Inglaterra e Irlanda y del de Holanda y aquella; porque pudiendo los holandeses retirar sus fondos indirectamente de Irlanda por Inglaterra, no querrán pagar mas caro para retirarlo directamente. Mas aun cuando así debería suceder, no sucedería con toda exactitud, porque siempre hay circunstancias que hacen variar todas las reglas;'y la diferencia del beneficio, que hay entre girar contra una plaza o contra otra, forma la ciencia de los banqueros, de que no trato en esta obra.

Cuando un estado sube su moneda, como por ejemplo, cuando llama seis libras, o dos escudos a lo que antes llamaba tres, o uno, esta nueva denominación que nada añade al escudo, no debería procurarle ni una ochava de aumento en el cambio; ni debería recibirse por dos escudos mayor cantidad de ochavas que antiguamente por uno; pero si esto no sucede así, no es un efecto de la subida por sí misma, sino del que ella produce por ser nueva, y por ser repentina. El cambio pertenece a los negocios comenzados, y solamente se arregla después de algún tiempo.

Mas cuando un estado en vez de subir simplemente la moneda por una ley, la funde de nuevo para hacer de una moneda buena otra inferior, ocurre que durante la operación hay dos especies de monedas; la antigua que es buena, y la mala que es nueva; y como la antigua está desacreditada y no se recibe sino para fundición, y por consiguiente las letras han de pagarse en especies nuevas; parece que el cambio debería arreglarse por estas. Por ejemplo, que si en Francia el cercenamiento fuese de una mitad, y el escudo antiguo de tres libras producía en Holanda sesenta ochavas, el nuevo no debería producir más que treinta. Pero por otra parte parece que el cambio debería regirse por el valor de la especie antigua, por cuanto el banquero que la poseyese y que aceptase letras, tendría que volverla a la fundición para obtener monedas nuevas, perdiendo en aquellas, y el cambio por esta razón se colocaría entre las especies nuevas y viejas. El valor de la especie antigua minora, por decirlo así, porque hay

ya otra nueva en el comercio, y porque el banquero no puede ser exigente, teniendo interés en hacer salir pronto de su caja el dinero antiguo para hacerlo trabajar y poder realizar sus empeños. Por otra parte el valor de la moneda nueva se eleva, digámoslo así, porque los banqueros se encuentran con ella en el caso de adquirir ventajosamente la antigua, como voy a demostrar. El cambio se colocará, pues, como he dicho, entre las especies antigua y nueva, y desde entonces los banqueros tendrán un beneficio notable en hacer salir del estado la moneda vieja, porque así se procuran las mismas ventajas que les ofrecía el cambio arreglado sobre ella, es decir muchas ochavas de Holanda, y porque obtendrán un retorno de cambio más bajo arreglado entre ambas especies, que les producirá muchísimos escudos en Francia.

Supongamos que tres libras de la especie antigua producen según el cambio actual cuarenta y cinco ochavas, y que transportado este mismo escudo a Holanda se obtienen sesenta; con una letra de cuarenta y cinco ochavas se adquirirá en Francia un escudo, que transportando a Holanda en especie antigua valdrá sesenta, y de este modo toda la moneda vieja saldrá del estado que hace la refundición, y el provecho será para los banqueros.

Para remediar este daño hay necesidad de hacer otra operación nueva. El estado que refunde tiene que enviar una gran cantidad de especies viejas a la nación que regula el cambio, y procurándose por este medio un crédito, hará que aquel suba hasta el punto de proporcionarle poco más o menos tantas ochavas por un escudo de tres libras, como le producirían haciendo salir del país un escudo igual en especies viejas. Y he dicho *poco más o menos*, porque si el provecho fuese menor, nunca se debería remitir el metálico para evitarse los gastos de porte y los riesgos de confiscación.

Es absolutamente preciso dar una idea muy clara de esto. El Sr. Bernard u otro banquero de la confianza del estado propone letras sobre Holanda, y las ofrece a una dos o tres ochavas mas altas que el cambio actual: ha hecho provisión en los países extranjeros exportando moneda antigua, y hace subir el cambio hasta el punto que acabamos de decir. Sin embargo, a fuerza de emitir sus letras, se apodera de todas las especies

nuevas, obliga a todos los banqueros que se hallan en el caso de realizar pagos a que lleven sus especies viejas a la fundición, y además, como ha obtenido insensiblemente todo el dinero, los obliga también a que le den letras a un cambio muy alto, y se indemniza al fin de gran parte de las pérdidas que tuvo al principio.

Se conoce desde luego que durante esta operación el estado debe sufrir una crisis violenta. El dinero se hará muy escaso, 1.° porque le es necesario desacreditar la mayor parte; 2.° porque tiene que trasportar mucho al extranjero, 3.° porque todos lo guardarán y nadie querrá dejar al príncipe un provecho que espera obtener para él mismo. Es peligroso en estos casos proceder con lentitud, y no lo es menos obrar con precipitación, y cuando la ganancia que se desea es inmoderada, los inconvenientes se aumentan a medida de ella.

Hemos dicho antes que cuando el cambio corre más bajo que la especie, es útil hacer salir el dinero, y que por la misma razón es ventajoso el hacerlo volver cuando está alto. Pero sin embargo, hay un caso en que es beneficioso hacer salir el dinero cuando el cambio se encuentra par, y es cuando se envía a los países extranjeros para hacerlo resellar o refundir; porque cuando ya está renovado, se hace, empleándolo en el país o tomando letras sobre el extranjero, el comercio de la moneda.

Si ocurriese que en un estado se formara una compañía que tuviera un número muy considerable de acciones, y que las hubiese hecho subir en algún espacio de tiempo veinte o veinticinco veces mas allá del valor de su primera emisión, y que este mismo estado hubiese establecido un banco, cuyos billetes debieran hacer la función de moneda, y cuyo valor numerario fuese prodigioso para cubrir el prodigioso valor numerario delas acciones (este es el sistema de Mr. Law) dichos billetes y acciones naturalmente se aniquilarían de igual manera que se habían creado. Para hacer subir el precio de las acciones veinte o veinticinco veces sobre su primer valor, habría una necesidad de facilitar a muchos los medios de proporcionarse inmensas riquezas en papel, porque de otra manera sería imposible. En este caso cada uno procuraría asegurar su fortuna; y como el cambio ofrece el medio mas fácil para desnaturalizarla y trasportarla

donde se quiere, colocaría sin cesar una parte de los efectos en la nación que arreglase los cambios, que bajarían por consecuencia del proyecto continuo de remitir a los países extranjeros. Supongamos que en tiempo del sistema, y en la relación del título y el peso de la moneda de plata, la tasa del cambio fuese de cuarenta ochavas por escudo; si un papel innumerable se hubiese convertido en moneda, nadie hubiera querido dar masque treinta y nueve ochavas por escudo, después treinta y ocho, treinta y siete etc. Esta disminución hubiera caminado tan lejos que no se darían mas que ocho y finalmente se hubiera destruido el cambio.

El cambio era en este caso el que debería fijar en Francia la proporción del dinero con el papel. Yo supongo que por el peso y título del dinero el escudo de tres libras de plata valiese cuarenta ochavas, y que en el cambio a papel no valiese mas que ocho, la diferencia sería de cuatro quintas partes; y el escudo de tres libras en papel valdría cuatro quintas partes menos que el escudo de tres libras en dinero.

CAPÍTULO XI
De las operaciones que hicieron los romanos con las monedas

Los romanos dieron más en grande algunos golpes de autoridad, que en nuestros días han tenido lugar en Francia y en dos ministerios sucesivos sobre las monedas; no en el tiempo de la corrupción de la república, ni cuando esta se encontraba en estado de anarquía, sino cuando en la fuerza de su institución disputaba el imperio a los cartagineses después de vencer con su prudencia y su valor a todas las ciudades de Italia.

Profundizaré un poco esta materia, para que no se tome por un ejemplo lo que no lo es verdaderamente.

En la primera guerra púnica el as, que debía pesar doce onzas de cobre, no contenía mas que dos, y en la segunda una. Este cercenamiento responde a lo que llamamos ahora aumento de moneda: quitar de un escudo de seis libras la mitad de la plata para formar con el dos y hacerlos valer doce libras, es precisamente lo mismo.

No tenemos ningún monumento del modo en que los romanos ejecutaron dicha operación en la primera guerra púnica; pero lo que hicieron en la segunda demuestra una prudencia admirable. La república se encontraba imposibilitada de pagar sus deudas; el as pesaba dos onzas de cobre, y el dinero, siendo equivalente a diez ases, valía veinte onzas. La república hizo ases de una onza de cobre, ganó la mitad sobre sus acreedores, y pagó con seis onzas el dinero. Pero esta operación daba un gran sacudimiento al estado, y era forzoso minorarla todo lo posible; contenía una injusticia y era necesario templarla; tenía por objeto desempeñar la república con los ciudadanos, y era preciso que no tuviera el de desempeñarlos entre ellos. Esto produjo una nueva operación, y se mandó que el dinero que hasta entonces había contenido diez ases contuviese diez y seis; y de aquí resultó que ínterin los acreedores de la república perdían la mitad, los de los particulares perdían solamente la quinta parte, las mercancías no alzaban su precio mas que otra quinta, la mudanza efectiva de la moneda no era mayor, y ya se infieren todas las demás consecuencias.

Los romanos se condujeron mejor que nosotros, que en nuestras operaciones hemos confundido las fortunas públicas y las privadas. Mas no es esto únicamente: sus operaciones tuvieron lugar en circunstancias más favorables, como voy a demostrar.

CAPÍTULO XII
Circunstancias en que los romanos verificaron sus operaciones sobre las monedas

Antiguamente había en Italia muy poco oro y plata: cuando los galos tomaron a Roma no hallaron en ella mas que mil libras de oro, no obstante que los romanos habían-saqueado muchas ciudades poderosas llevándose todas sus riquezas. Por espacio de mucho tiempo no tuvieron otras monedas que de cobre, y solamente después de la paz convenida con Pirro, fue cuando tuvieron bastante plata para hacerlas de ella. Entonces acuñaron

dineros de este metal que valían diez ases o diez libras de cobre, y establecieron la proporción entre la plata y el cobre como de 1 a 960, por cuanto valiendo el dinero romano diez ases o libras de cobre, valía ciento veinte onzas de este metal, y valiendo a la vez el mismo dinero la octava parte de una onza de plata se formaba la antedicha proporción.

Roma, dueña de la parte de Italia que está mas próxima a la Grecia y a la Sicilia, se encontró paulatinamente vecina a los griegos y cartagineses; y como el dinero se aumentó en ella, y la proporción de 1 a 960 entre la plata y el cobre no pudo por lo mismo ya sostenerse, hizo varias operaciones en las monedas que nosotros ignoramos. Únicamente sabemos que en el principio de la segunda guerra púnica, el dinero romano ya no valía mas que veinte onzas de cobre, y que la proporción entre este metal y la plata no era mas que como 1 a 160. La reducción era muy considerable, pues la república ganó cinco sextas partes sobre toda la moneda de cobre; pero en ello no hizo sino lo que exigía la naturaleza de las cosas, y restablecer la proporción entre los metales que se empleaban en la moneda.

La paz que terminó la primera guerra púnica había dejado dueños de Sicilia a los romanos, que muy luego entraron en Cerdeña y comenzaron a conocer la España: la cantidad de plata se aumentó por consiguiente en Roma, y la operación que redujo el dinero de plata de veinte onzas a diez y seis, produjo el efecto de restablecer mas la proporción entre la plata y el cobre: esta era pues como de 1 a 160 y quedó como de 1 a 128.

Examínese la conducta de los romanos, y nunca se les encontrará tan superiores al hacer bienes o males.

CAPÍTULO XIII
Operaciones sobre las monedas en tiempo de los emperadores

Las operaciones que se hicieron en la moneda durante la república, fueron todas por cercenamiento: el estado confiaba al pueblo sus necesidades

y no pretendía seducirlo. En tiempo de los emperadores se verificaron mezclando. Estos príncipes reducidos a la desesperación por efecto de sus prodigalidades se vieron precisados a alterar la calidad de la moneda: vía indirecta que disminuía el mal sin atacarlo en las apariencias, que retiraba una parte del donativo ocultando la mano, y que sin hablar de disminución de las pagas o larguezas, efectivamente las minoraba.

Hay todavía en los monetarios algunas medallas con el nombre de forradas, que no tienen mas que una lámina de plata que oculta el cobre. De esta clase de monedas se habla en un fragmento del libro 67 de Dion.

Didio Juliano comenzó a mezclar la moneda. En tiempo de Caracalla tenía esta mas de la mitad de liga, y en el de Alejandro Severo dos tercios: la adulteración continuó, y en el reinado de Galiano no corría más que cobre plateado.

Ya se conoce que tan violentas operaciones no podían tener lugar en estos tiempos: el príncipe que las hiciese podría engañarse a si mismo, pero no engañaría a los demás. El cambio ha enseñado a los banqueros a comparar todas las monedas del mundo y a darles su justo valor, y el título de las monedas no puede ser un secreto. Si un príncipe comienza la adulteración, todos continúan haciéndola en beneficio propio, y las especies fuertes salen inmediatamente y vuelven debilitadas. Y si a semejanza de los emperadores romanos viciase solamente la plata y no el oro, este desaparecería repentinamente y se le vería reducido a su mala plata. El cambio como he dicho en el libro precedente ha suprimido los grandes golpes de autoridad, o por lo menos sus efectos.

CAPÍTULO XIV
Cómo el cambio es un inconveniente para los Estados despóticos

Moscovia quiere descender de su despotismo y no puede. El establecimiento del comercio exige el del cambio, y las operaciones de este contradicen todas sus leyes.

En 1745 la Zarina publicó un decreto desterrando los judíos, porque habían remitido a otros países el dinero de los relegados en la Siberia y el de los extranjeros que estaban a su servicio.

Las leyes que consideran como esclavos a los súbditos del imperio les prohíben que salgan de él, o que extraigan sus bienes sin permiso del gobierno, pero el cambio que ofrece el medio de trasportar los capitales de un país a otro contradice abiertamente sus leyes.

También las contradice el comercio. El pueblo no se compone mas que de esclavos, que están afectos a las tierras, y de esclavos llamados eclesiásticos o nobles, porque son los señores de los primeros; no queda, pues, nadie para componer el tercer estado que debe formarse de los artesanos y comerciantes.

CAPÍTULO XV
Costumbres de algunos países de Italia

En algunos países de Italia se han hecho leyes con el objeto de impedir que los naturales vendan los fundos de tierras y trasporten sus capitales al extranjero. Estas leyes podían ser buenas, cuando las riquezas de un estado fuesen de tal modo suyas, que hubiera muchas dificultades en trasmitirlas de un punto a otro. Pero desde que por el uso del cambio, las riquezas no pertenecen hasta cierto punto a un estado particular, y pueden trasportarse tan fácilmente de un país a otro, la ley que no permite que el hombre disponga para sus negocios del mismo modo de sus tierras que de su dinero, no puede menos de ser malísima. Y lo es efectivamente, porque concede una preferencia a los muebles sobre las tierras, porque impide a los extranjeros que se establezcan en el país, y finalmente porque de varias maneras puede eludirse.

CAPÍTULO XVI
De la utilidad que puede obtener el Estado de los banqueros

Los banqueros se establecen con el objeto de cambiar el dinero y no de prestar; si el príncipe no se sirve de ellos más que para cambiar su dinero, como que hace siempre grandes negocios, el provecho mas insignificante que les deje es un objeto considerable, y por lo tanto cuando le exijan utilidades excesivas debe creer que hay un defecto en su administración. Pero si por el contrario les pide algunos adelantos, entonces el arte de ellos consiste en adquirirse grandes provechos sin que pueda acusarlos de usureros.

CAPÍTULO XVII
De las deudas públicas

Han creído algunos que era bueno que un estado se debiese a sí mismo, pensando que esto multiplicaría las riquezas aumentando la circulación.

Pero en mi concepto han confundido el papel flotante que representa la moneda, o el que es un signo de las ganancias que una compañía ha realizado o espera obtener del comercio, con el papel que representa una deuda. Los dos primeros son utilísimos al estado, el último no puede serlo, y todo lo mas que puede esperarse de él es que sea una buena prenda para los particulares del crédito de la nación, es decir, de que procurará realizar el pago. Pero aun así resultan de él estos inconvenientes.

1.° Si los extranjeros poseen mucho papel que representa una deuda, extraen todos los años de la nación una cantidad considerable por intereses.

2.° En toda nación que es perpetuamente deudora, el cambio debe estar muy bajo.

3.° El impuesto que se recauda para satisfacer los intereses de la deuda, perjudica las manufacturas y hace los jornales más caros.

4.° Se quitan las verdaderas rentas del estado a los hombres activos e industriosos para trasferirlas a los ociosos, es decir, se dan medios de trabajar a los que no trabajan, y se oponen dificultades a los que lo hacen.

Véanse aquí pues los inconvenientes: ¿y las ventajas? Yo no las conozco. Diez personas tienen mil escudos de renta cada una por el producto de sus tierras o de su industria, y esto forma para la nación al cinco por ciento un capital de doscientos mil escudos. Y si dichas diez personas empleasen la mitad de sus rentas, es decir cinco mil escudos en pagar los intereses de cien mil que adeudasen a otros, todavía no harían para el estado mas que los doscientos mil escudos; esto es en el lenguaje de los algebristas 200.000 escudos—100.000+100.000 = 200.000 escudos.

La causa del error puede estar en que el papel que representa la deuda de una nación es un signo de riqueza, porque solamente un estado rico puede sostenerlo sin decaer, y porque para no decaer es necesario que tenga por otra parte grandes riquezas. Entonces se dice que no hay mal, porque hay recursos contra él, y se dice también que el mal es un bien, porque los recursos son superiores a él.

CAPÍTULO XVIII
Del pago de las deudas públicas

Es de absoluta necesidad que exista una proporción entre el estado acreedor, y el estado deudor. El estado puede ser acreedor hasta el infinito, pero no puede ser deudor mas que hasta cierto grado, porque cuando pasa de él se desvanece el título de acreedor.

Cuando el estado tiene todavía un crédito que no ha recibido ningún ataque, puede poner en práctica el medio, que con tanta facilidad ha adoptado uno de Europa, de procurarse una gran cantidad de especies y ofrecer a los particulares el reembolso, si no consienten en reducir los intereses, porque así como cuando el estado toma un préstamo, los particulares tasan los réditos, cuando paga él solo tiene derecho a fijarlos.

Pero no es bastante reducir los intereses; es necesario además que la reducción forme un capital amortizante para cubrir anualmente una par-

te de los capitales, operación tanto mas venturosa, cuanto que aumenta todos los días.

Y es necesario tener presente que la necesidad de buscar un fondo de amortización es mucho mas urgente en los estados, cuyo crédito no se halla intacto, porque su establecimiento restituye la confianza.

1.° Si el estado es una república, cuyo gobierno tolera por naturaleza que se formen proyectos muy duraderos el capital del fondo de amortización puede ser poco considerable: una monarquía lo necesita mayor.

2.° Los reglamentos deben ser tales que graben igualmente a todos los ciudadanos al establecer este fondo, porque sobre todos pesa la deuda, y es justo que el acreedor del estado contribuyendo, con lo mismo que el paga se pague.

3.° Hay cuatro clases de personas que satisfacen los débitos del estado: los propietarios de tierras, los que ejercitan alguna industria por medio de negociaciones, los labradores y artesanos, y finalmente los censualistas del estado o de particulares. De estas cuatro clases parece que la última debería ser la menos contemplada en un caso de necesidad, porque es puramente pasiva en el estado, ínterin que las otras tres lo sostienen con la fuerza de su actividad. Pero como no es posible gravarla sin destruir la confianza pública de que tanto necesita el estado en general y en especial las primeras clases, como la fe pública no puede faltar a cierto número de ciudadanos sin que en la apariencia les falte a todos, y como la clase de acreedores está siempre mas expuesta a los proyectos de los ministros por hallarse bajo su vista y bajo su mano, es de absoluta necesidad que el estado les conceda una protección singular, y que jamás la parte deudora tenga ventajas sobre la acreedora.

CAPÍTULO XIX
Del préstamo con interés

El dinero es el signo de los valores; y es evidente que todo el que lo necesita debe alquilarlo como hace con las demás cosas que pueden servirle. Toda la diferencia consiste en que las demás cosas pueden alquilarse o

comprarse, y el dinero que es el precio de todas ellas no puede comprarse y sí alquilarse solamente.

La acción de prestar un hombre a otro su dinero sin interés no puede menos de ser laudable, pero es facilísimo conocer que su ejecución puede ser un consejo religioso, pero no el precepto de una ley civil.

En el comercio, y para que este se haga con facilidad, es necesario que el dinero tenga un premio; pero es preciso también que este premio no sea muy considerable. Cuando los intereses que se exigen en los préstamos son excesivos el negociante no emprende nada, porque, conoce que le serían mas gravosas que beneficiosas las ganancias que obtuviese; así como cuando no se permiten, tampoco puede emprender cosa alguna, porque no se encuentra quien preste.

Y me equivoco seguramente al decir que no se encuentra quien preste; porque como es absolutamente preciso que los negocios de la sociedad se agiten, en el caso prohibido se establece la usura con los males que la acompañan en todo tiempo.

La ley de Mahoma confunde la usura con el interés del dinero: y así es que aquella se aumenta en los países mahometanos proporcionalmente con la severidad de la prohibición, porque los prestamistas procuran indemnizarse con ella de los riesgos que lleva consigo la contravención.

En los países orientales, la mayor parte de los hombres no poseen nada con seguridad, y como no hay casi ninguna relación entre la posesión actual de una suma y la esperanza de recobrarla después de haberla prestado, se aumenta la usura proporcionalmente con el peligro de la insolvencia.

CAPÍTULO XX
De las usuras marítimas

El exceso de las usuras marítimas se halla fundado sobre dos cosas; el peligro del mar que impide que el hombre preste su dinero sin la es-

peranza de mucha ventaja, y la facilidad que proporciona al tomador el comercio de hacer muchos y grandísimos negocios en poco tiempo. Por esta razón las usuras terrestres que no están fundadas en ningunas de estas dos bases, se hallan proscriptas por los legisladores, o lo que es mucho mas sensato, reducidas a justos límites.

CAPÍTULO XXI
Del préstamo por contrato y de la usura entre los romanos

Hay además del préstamo comercial otro que se hace por un contrato civil del que resulta un interés o usura.

Como el pueblo romano acrecentaba continuamente su poder, y los magistrados procuraban lisonjearlo haciéndole acordar las leyes que mas le agradaban, cercenó los capitales, disminuyó los intereses, suprimió las coacciones corporales, y finalmente sujetó a cuestión la abolición de las deudas, cuantas veces quiso un tribuno granjearse el amor popular.

Mas estas mudanzas continuas, efecto unas veces de las leyes y otras delos plebiscitos, naturalizaron en Roma la usura, por cuanto viendo los acreedores que el pueblo era su deudor, legislador y juez, perdieron la confianza que debieron tener en los contratos. El pueblo era un deudor desacreditado a quien ninguno apetecía prestar sino con provechos exorbitantes, y con mayoría de causa cuando si bien las leyes se promulgaban de tarde en tarde, las quejas y las amenazas a los acreedores eran continuas, y de aquí provino la abolición de todos los medios honrosos de prestar y tomar prestado en Roma, y el establecimiento de una usura espantosa siempre perseguida y siempre renaciente. Este era el resultado de la falta de consideración. Las leyes que apetecen el bien extremo, producen el mal absoluto. Cuando se proscriben los préstamos con interés, hay necesidad de pagar por el préstamo y por el temor de las penas de la ley.

CAPÍTULO XXII
Continuación del mismo asunto

Los primeros romanos carecían de leyes que tasaran las usuras; y en las diversas cuestiones que ocurrieron en aquel tiempo entre los plebeyos y los patricios, y hasta en la sedición del monte sagrado, no se alegaba por una parte mas que la fe, y por la otra la dureza de los contratos.

Así era que estos se arreglaban según convenciones particulares, y que las usuras mas ordinarias eran a mi parecer, de un doce por ciento al año; porque solamente así se podía llamar al seis por ciento la mitad de la usura, como lo llamaban los romanos, al tres por ciento la cuarta parte, y al doce por ciento la usura entera.

Y si se me preguntase como pudieron establecerse unas usuras tan altas en un pueblo que casi no tenía comercio, yo respondería que las causas de ellas fueron la necesidad en que el mismo se encontraba de marchar continuamente y sin sueldo a la guerra, que lo obligaba a tomar prestado, y la facilidad de pagar que le proporcionaban sus frecuentes expediciones dichosas. Y una prueba de esta verdad se encuentra en la descripción de las contiendas que ocurrieron con este motivo; porque si nunca se negaba en ellas la avaricia de los acreedores, también se decía que los deudores no se encontrarían insolventes, si hubieran observado mejor conducta.

Se hacían pues leyes que no influían mas que en la situación del momento; se declaraba por ejemplo, que los que se alistasen para la guerra que iba a emprenderse no serían molestados por los acreedores, que los retenidos por deudas recobrarían su libertad, y que los mas indigentes serían conducidos a las colonias: y el pueblo se apaciguaba con el alivio del mal presente, y como no pedía nada contra el venidero; el senado no se tomaba la molestia de prevenirlo.

En la época en que el senado prohibía con tanta constancia el origen de las usuras, el amor a la pobreza, a la frugalidad y a la medianía eran extremados en Roma; pero era tal su constitución que todas las cargas del estado pesaban sobre los ciudadanos principales, sin que el pueblo ínfimo

pagara ninguna. ¿Qué medio había, pues, para privar a aquellos del derecho de perseguir a sus deudores, y de. obligarlos a desempeñar sus cargas, y subvenir a las necesidades urgentísimas de la república?

Tácito asegura que la ley de las doce tablas fijó el interés en el uno por ciento anual, pero es indudable que se equivoca y que confunde la dicha ley con otra de que voy a hablar. Si la ley de las doce tablas hubiera arreglado los intereses, ¿cómo era posible que en las disputas que tuvieron lugar entre los acreedores y deudores, ninguno se hubiera aprovechado de ella? Ningún vestigio se encuentra de esta ley sobre los préstamos con interés en las descripciones, y basta haber recorrido ligeramente la historia romana para convencerse que tal institución no podía ser obra de los decenviros.

La ley Lioinia promulgada ochenta y cinco años después que las de las doce tablas, fue una de las leyes pasajeras de que antes he hablado, y la primera que se hizo por los romanos para tasar los intereses. Mandaba que se rebajase del capital lo que se hubiese satisfecho por intereses, y que el resto se pagase en tres plazos iguales.

En el año de 398 de la fundación de Roma, los tribunos Duelio y Menenio, hicieron acordar una ley que reducía los intereses al uno por ciento al año, y esta ley que es la que Tácito confunde con la de las doce tablas, fue la primera que fijó en Roma la tasa de los intereses. Diez años después se redujo a la mitad esta usura, y en seguida se prohibieron todas absolutamente, lo que si creemos a algunos autores citados por Tito Livio, ocurrió en el consulado de C. Marcio Rutilo y Q. Servilio en el año 413 de la fundación de Roma.

El resultado de esta ley fue el de todas aquellas en que los legisladores conducen las cosas hasta el exceso, y se buscaron y se encontraron medios de eludirla, y se hicieron necesarias otras muchas para confirmarla, corregirla y atemperarla. Así es que muchas veces se abandonaban las leyes y se observaban las costumbres, y que otras se dejaban estas para conformarse a las disposiciones de aquellas; pero en este caso siempre se hacia superior la costumbre. Cuando un hombre pide prestado encuentra un obstáculo en la misma ley que le favorece, y esta ley

tiene contra sí al que condena y al que absuelve. El pretor Sempronio Aselio, que permitía que los deudores obrasen conforme a las leyes; fue asesinado por los acreedores, por haber querido restablecer una rigidez que era imposible de sostenerse.

Voy a dejar la ciudad para recorrer las provincias.

He dicho ya en otra parte que las provincias romanas se encontraban afligidas con un gobierno despótico y duro. No era esto solo: también lo estaban con usuras exorbitantes.

Cicerón dice que los de Salamina querían tomar préstamos en Roma, y que no querían verificarlo por causa de la ley Gabinia. Es necesario que yo averigüe lo que disponía esta ley.

Cuando se prohibieron en Roma los préstamos con interés, se excogitaron todos los medios de eludir la ley, y como ni los aliados ni los latinos estaban sujetos a las leyes civiles de los romanos, se buscaba un latino, o un aliado que prestara en nombre suyo, y que se aparentase acreedor. La ley no hizo pues otra cosa que someter los prestamistas a fórmulas, sin que el pueblo resultara beneficiado.

Pero el pueblo se quejaba de este fraude y el tribuno Marco Sempronio con autoridad del Senado hizo acordar un plebiscito, por el que se declaró que en materia de préstamos las leyes prohibitivas de las usuras entre los ciudadanos romanos rigiesen también en los contratos que ocurrieran entre estos y los latinos y aliados.

En aquel tiempo se daba el nombre de aliados a los pueblos de la Italia propiamente dicha, que se extendía hasta el Arno y el Rubicón, y que no se gobernaban como provincias romanas.

Tácito dice que siempre se inventaban nuevos fraudes para eludir las leyes contra las usuras. Cuando ya no se podía prestar ni recibir con el nombre de un aliado, se hizo aparecer un habitante de las provincias que prestara con el suyo.

Se necesitaba pues de otra ley contra el nuevo abuso y Gabinio al proponer la famosa que tenía por objeto contener la corrupción de los sufragios, debió conocer que el mejor medio de conseguirlo era desanimar a los prestamistas, por cuanto estas dos cosas estaban naturalmente ligadas;

pues las usuras crecían siempre en tiempo de elecciones, por la necesidad que había de dinero para comprar votos.

De aquí, se infiere que Gabinio hizo extensivo el senado consulto semproniano a los provinciales, pues que los salaminios no podían tomar dinero prestado en Roma por un efecto de dicha ley. Bruto bajo nombres supuestos les prestó con réditos de cuatro por ciento mensual, y obtuvo para ello dos senados-consultos, por el primero de los cuales, se declaraba que aquel préstamo no se consideraría como hecho en fraude de la ley, y que el gobernador de Cilicia juzgaría de él conforme a las condiciones escrituradas en el vale suscripto por los Salaminios.

Como el préstamo con interés estaba prohibido entre los ciudadanos romanos y los habitantes de las provincias, y como aquellos tenían todas las riquezas del mundo en sus manos, había necesidad de estimularlos con grandes usuras, para que los peligros de perder la deuda desapareciesen a los ojos de la avaricia. Y como había en Roma hombres poderosos que intimidaban a los magistrados y que hacían callar las leyes, se hicieron mas osados at prestar, y exigieron mayores usuras. Esta fue la causa de que las provincias fueran sucesivamente arruinadas por cuantos gozaban en Roma de algún crédito; y como cada gobernador al entrar en la suya publicaba su edicto, fijando a la usura la tasa que mas le placía, la avaricia prestaba su mano a la ley, y esta a la sed insaciable de la avaricia.

Y como hay siempre necesidad de que los negocios se agiten, porque un estado se halla perdido cuando todo vive en inacción, y entonces eran muchas las ocasiones en que las ciudades, las corporaciones, las asociaciones y los particulares necesitaban tomar prestado, aun cuando no fuese mas que para subvenir a las devastaciones de los ejércitos, a las rapiñas de los magistrados, a las concusiones de los curiales y a los malos hábitos que se introducían diariamente; porque jamás fueron los hombres ni mas ricos ni mas pobres; el senado que tenía el, poder ejecutivo, concedía por necesidad., y con frecuencia por favor, el permiso de tomar prestado de los ciudadanos romanos, y hacia al efecto senados consultos. Pero como estos mismos senados consultos, estaban desacre-

ditados por la ley y podían ofrecer al pueblo la ocasión de pedir otras nuevas tablas, no servían para otra cosa que para acrecentar el peligro de perder el capital, y para aumentar por consiguiente la usura. No me canso de repetirlo: la moderación es la que gobierna a los hombres; el exceso nunca.

Aquel paga menos, dice Ulpiano, que paga mas tarde. Este es el principio que guió a los legisladores después de la destrucción de la república romana.

LIBRO XXIII
De las leyes según sus relaciones con el número de habitantes

CAPÍTULO I
De los hombres y de los animales con relación a la multiplicación de la especie

«¡Oh Venus! ¡Oh Madre de amor!

»Desde el momento en que brilló por la primera vez tu luminoso astro, los céfiros trasmitieron por todas partes tu amoroso aliento; la tierra adornó su seno con los colores más bellos, y el aire se embalsamó con el perfume dulce de las flores. Entonces los pintados pajarillos admirados de tu poder, celebraron tu presencia con cánticos lascivos, y el toro feroz corrió por la pradera y atravesó los arroyos en busca de la hermosa becerra. ¡Sí! Los habitantes de los bosques y las montañas, los que pueblan el abismo de los mares y el verde césped de las campiñas, entregados a tu vista, a su amoroso deseo, se propusieron poblar el mundo por el atractivo del placer. ¡Ah! ¡Cuán agradable es seguirte! ¡Cuán encantador es el imperio que embellece a todos los seres que respiran!»

Lucrecio: *De rerum naturat*. Principio.

Las hembras de todos los animales tienen poco mas o menos la misma fecundidad. Empero en la especie humana, el modo de pensar, el carácter, las pasiones, los caprichos, el deseo de conservar la hermosura, el disgusto de la preñez y el gravamen de una familia numerosa, son tantos obstáculos que se oponen de mil maneras al curso de la propagación.

CAPÍTULO II
De los matrimonios

La obligación natural que tienen los padres de alimentar a los hijos ha establecido el casamiento, que declara quien es el que debe llenar esta obligación. Los pueblos de que habla Pomponio Mela, se fijaban solamente en la semejanza.

En los estados civilizados el padre es aquel que las leyes declaran por las ceremonias del casamiento, por cuanto encuentran en él la persona que apetecen.

Pero la naturaleza de esta obligación es tal en los animales, que la madre es suficiente para cumplirla. En los hombres es mas extensa: sus hijos tienen razón; pero esta no se perfecciona sino por grados, y no es bastante alimentarlos; es necesario educarlos, porque si bien de otro modo les sería posible vivir, no les sería posible gobernarse.

Las conjunciones ilícitas contribuyen muy poco a la propagación de la especie. El padre que tiene la obligación natural de alimentar y educar a los hijos, no puede fijarse, y la madre a quien esta se trasmite, encuentra obstáculos insuperables en la vergüenza, los remordimientos, la debilidad de su sexo y la severidad de las leyes; y la mayor parte del tiempo hasta carece de recursos.

Las mujeres que se han entregado a la pública prostitución, carecen de comodidad para educar sus hijos; ya porque los cuidados de la educación son incompatibles con su vida licenciosa, y ya porque su corrupción llega a tanto que no pueden tener confianza en la ley.

De todo lo dicho resulta que la continencia pública va naturalmente unida a la propagación de la especie.

CAPÍTULO III
De la condición de los hijos

La razón dicta que los hijos nacidos de legitimo matrimonio sigan la condición de su padre, y que los habidos fuera de él pertenezcan a la madre exclusivamente.

CAPÍTULO IV
De las familias

Se halla establecido casi generalmente que la mujer pase a la familia del marido. Lo contrario sucede en Formosa en que el marido pasa a formar una parte de la familia de su mujer.

La ley que fija la familia en una sucesión de personas del mismo sexo, contribuye mucho, además de los primeros motivos, a la propagación dela especie humana. La familia es una especie de propiedad, y el hombre que no tiene hijos del sexo que lo perpetúa, no se halla contento hasta que los consigue.

Los nombres que dan a los hombres la idea de una cosa que al parecer no debe perecer nunca, son muy a propósito para inspirar en cada familia el deseo de dilatar su duración. Hay países en que los nombres son un distintivo familiar, y otros en que solamente designan al hombre, y esto no es tan útil como lo primero.

CAPÍTULO V
De las diferentes órdenes de mujeres legítimas

Algunas veces han establecido las leyes y la religión diversas clases de uniones civiles, como sucede entre los mahometanos que tienen varias clases de mujeres, cuyos hijos se reconocen por haber nacido en la casa, o por contratos civiles, y hasta por la esclavitud de la madre y declaración subsiguiente del padre.

Y como sería contra la razón que la ley reprobase en los hijos lo que había permitido en los padres, todos los hijos suceden en dichos países, a no ser que haya un motivo especial que lo impida, como sucede en el Japón, donde no suceden otros que los habidos con la mujer destinada por el emperador, por cuanto la política exige que los bienes que este da, y que se hallan sujetos a un servicio determinado como nuestros antiguos feudos, no se dividan.

Hay también algunos países en que una mujer legítima goza en la casa con poquísima diferencia de los mismos honores que entre nosotros la mujer única, y en ellos los hijos de las concubinas se juzgan pertenecientes a aquella, como se halla establecido en la China. El respeto filial y la ceremonia de un duelo rigurosísimo no se deben a la madre natural, sino a la que dan las instituciones como legítima. De esta manera y a beneficio de esta ficción no se conocen hijos bastardos, y ya se puede inferir que en los países en que no tiene lugar, la ley que legitima a los hijos de las concubinas es necesaria, porque en otro caso la mayor parte de la nación gemiría bajo la mancha de ilegítima

En aquellos países casi no puede suscitarse la cuestión de los hijos adulterinos. Las separaciones de las mujeres, su clausura, los eunucos y los cerrojos hacen tan difícil el adulterio que la ley lo reputa imposible, al mismo tiempo que la madre que lo cometiese y también el hijo serían exterminados por una cuchilla.

CAPÍTULO VI
De los bastardos en diferentes gobiernos

En los países en que es permitida la poligamia no se conocen hijos bastardos; su conocimiento pertenece a los en que rige la ley de una mujer única; por cuanto en ellos ha sido forzoso infamar el concubinato y los hijos que de él se derivan.

Por esta razón los bastardos deben ser todavía más odiosos en las repúblicas, en que es necesario que las costumbres sean más puras que en las monarquías.

Las disposiciones que en Roma se acordaron contra ellos fueron acaso excesivamente crueles; pero eran absolutamente precisas en un pueblo, en que las instituciones antiguas obligaban a todos los ciudadanos a casarse, y en que habiéndose dulcificado extraordinariamente el casamiento con el divorcio y el repudio, solamente podía inducir al concubinato la absoluta relajación de costumbres.

Sin embargo, es necesario tener presente, que aun cuando la cualidad de ciudadano es tan considerable en la democracia, se hacían algunas veces leyes relativas a los bastardos, que se referían menos al concubinato y a la honestidad de los casamientos que a la constitución particular de la república. Así era como el pueblo recibía algunas veces por ciudadanos a los bastardos para hacerse mas poderoso contra los grandes, y así fue también como el de Atenas los separó del número de aquellos, para obtener porciones mas grandes del trigo que el rey de Egipto le había enviado. Últimamente, Aristóteles nos dice que los bastardos sucedían en algunas ciudades cuando no había bastantes ciudadanos, y no cuando los había.

CAPÍTULO VII
Del consentimiento de los padres para contraer matrimonio

El consentimiento de los padres se halla fundado en su poder, es decir, en su derecho de propiedad, y a la vez en su amor y su razón, y en la incertidumbre de la de sus hijos a quienes la edad coloca en el estado de ignorancia y las pasiones en el de embriaguez.

En las repúblicas pequeñas o instituciones particulares de que he hablado anteriormente, puede haber algunas leyes que concedan a los magistrados cierta inspección en los casamientos de los ciudadanos, que antes que a ellos la naturaleza la había cometido a los padres. El amor al bien público puede ser tan grande que iguale o exceda a cualquiera otro, y esta era la causa porque Platón quería que los magistrados arreglasen los casamientos, y porque los dirigían en Lacedemonia.

Mas en las instituciones ordinarias los padres son los que tienen derecho a casar los hijos, porque su prudencia es superior a cualquiera otra. La naturaleza inspira a los padres un deseo tan grande de ver reproducirse a sus hijos, que excede indudablemente al que tuvieron ellos mismos, porque en los diferentes grados de primogenitura se ven avanzar hacia el porvenir. ¿Pero qué sucedería si la vejación y la avaricia se subrogasen en

lugar de la autoridad de los padres? Escuchemos a Tomas Gage al hablar de la conducta que observan en las Indias los españoles.

«Para aumentar el número de contribuyentes, obligan a casarse a todos los indios que tienen quince años; y hasta designan la edad núbil de los indios a los catorce años para los varones y trece para las hembras, fundándose en un canon que dice que la malicia suple la edad.» Él mismo vio efectuar uno de estos censos, y dice que era una cosa vergonzosa. Así es como en la acción que debe ser más libre en el mundo, son todavía los indios esclavos.

CAPÍTULO VIII
Continuación del mismo asunto

Las hijas abusan con frecuencia de la ley en Inglaterra, para casarse a su voluntad y sin consultar a sus padres. Yo no sé si esta costumbre es más tolerable en esta nación que en otra alguna, porque no habiendo establecido las leyes el celibato monástico, las jóvenes no pueden elegir otro estado que el del matrimonio y no pueden rehusarse a él. En Francia por el contrario, como el monaquismo se halla establecido tienen las hijas el recurso del celibato; esto hace más adaptable la ley que las obliga a no casarse sin el consentimiento de los padres. Pero ya que se tiene esta idea, sería mucho mas racional adoptar el uso de Italia y España, donde a pesar de hallarse establecido el monaquismo se pueden casar las hijas sin el dicho consentimiento.

CAPÍTULO IX
De las solteras

Las mujeres a quienes el matrimonio conduce a los placeres y a la libertad, las hijas que tienen un alma que no se atreve a pensar, un corazón que no osa sentir, ojos que no se atreven a ver y oídos que no se atreven a oír, que no se presentan ante las gentes sino para aparentarse estúpidas,

y que se hallan condenadas perpetuamente a bagatelas y preceptos, son bastante inclinadas al casamiento, y no hay necesidad de animarlas como es preciso que se haga con los varones.

CAPÍTULO X
De los estímulos favorables al casamiento

En todas partes en que se encuentre un lugar donde puedan vivir dos personas cómodamente, se hace un casamiento. La naturaleza induce bastante a él, cuando no encuentra un obstáculo en la dificultad de la subsistencia.

Los pueblos nacientes se multiplican y crecen mucho, y sería muy incómodo vivir en ellos en el celibato; al paso que no lo es tener muchos hijos. Lo contrario sucede cuando las naciones ya se han formado.

CAPÍTULO XI
De la dureza del gobierno

Los hombres que no poseen nada absolutamente, como los mendigos, tienen muchos hijos, y esto consiste en que tales hombres se encuentran en el mismo caso que los pueblos nacientes; por Cuanto nada les cuesta el enseñar a sus hijos su oficio, del que hasta puede decirse que estos son desde que nacen un instrumento. Los mendigos se multiplican en los países ricos o supersticiosos, porque no sufren las cargas sociales; aun cuando ellos sean una carga por si mismos. Pero los hombres que no son pobres sino porque viven bajo un gobierno cruel, y que miran sus terrenos mas bien que como el fundamento de su subsistencia, como un pretexto para hacerlos sufrir vejaciones, tienen pocos hijos. Los hombres que carecen del alimento necesario ¿pueden pensar en dividirlo? Los que no pueden cuidarse en sus enfermedades: ¿podrían atender a la educación de los hijos que durante la infancia viven en una enfermedad continua?

La facilidad de hablar y la impotencia de examinar son las que han hecho únicamente decir que en proporción que son mas pobres, son mas numerosas las familias, y que cuanto mayores son los impuestos, se pagan mas fácilmente; sofismas ambos que han arruinado y arruinarán en todo tiempo las monarquías.

La dureza de los gobiernos puede llegar hasta el extremo de consumir los sentimientos naturales con ellos mismos. Las mujeres americanas ¿no procuraban abortar para librar a sus hijos de la dominación de unos amos tan crueles?

CAPÍTULO XII
Del número de varones y hembras en diferentes países

He dicho ya anteriormente que en Europa nacen algunos más varones que hembras, y que se ha observado que en el Japón nacen más de éstas que de aquellos. Todas las cosas son relativas, y por lo tanto habrá en el Japón más mujeres fecundas, y por consecuencia más pueblo.

Los viajeros aseguran que en Bantam hay diez mujeres para cada hombre, y una desproporción de esta clase que haría que el número de familias fuese con relación a otros climas, como uno es a cinco y medio, sería excesiva. Las familias podrían en verdad ser allí mucho mayores; pero hay pocos hombres bastante acaudalados para sostener tanta familia.

CAPÍTULO XIII
De los puertos de mar

En los puertos de mar en que los hombres se exponen a muchos riesgos, y van a vivir o morir a países lejanos, hay muchos menos varones que mujeres, y sin embargo se ven más hijos en ellos que en otras partes, porque es muchísimo mas fácil la subsistencia. Puede suceder también que las par-

tículas oleosas del pescado sean más a propósito para proveer la materia que sirve a la generación; y que esta sea una de las causas de la población infinita de la China y el Japón donde apenas se vive con otro alimento. Pero si esto fuese así, el establecimiento de ciertas reglas monásticas que obligan a comer continuamente pescado, sería contra el espíritu de sus legisladores mismos.

CAPÍTULO XIV
De los productos de la tierra que exigen más o menos hombres

Los países que sirven solamente para pastos se encuentran muy poco poblados, porque son poquísimos los hombres que pueden ocuparse en ellos: las tierras útiles para cereales ocupan mas hombres, y las que sirven para viñas mas todavía.

En Inglaterra se lamentan continuamente de que el aumento de pastos disminuye los habitantes y en Francia se observa que el mucho plantío de viñas es una de las causas de la multitud de hombres.

Las naciones en que las minas de carbón de piedra proveen materias combustibles tienen la gran ventaja sobre las demás, de que no necesitando bosques, pueden destinar todas las tierras a la agricultura. En los lugares en que se cría el arroz son necesarios grandes trabajos para preparar las aguas, y se pueden ocupar muchos hombres en ellos. Y con mayoría de causa, porque se necesitan menos tierras para atender a la subsistencia de una familia que en las que producen otros granos; y finalmente porque la tierra que en otras partes se destina a la conservación de los ganados, sirve en ellos inmediatamente para la subsistencia de los hombres, que desempeñan los trabajos que en otros pueblos los animales, y porque el cultivo de las tierras es para ellos una inmensa manufactura.

CAPÍTULO XV
Del número de habitantes con relación a las artes

Cuando existe una ley agraria, y las tierras se hallan repartidas con igualdad, el país puede estar muy poblado, aunque en el se ejerciten poco las artes, por que cada ciudadano encuentra precisamente en el trabajo de su tierra lo necesario para alimentarse, y por que todos reunidos consumen los productos de su país. Así sucedía en algunas repúblicas antiguas.

Pero en nuestros estados presentes en que los fundos de tierra se hallen desigualmente distribuidos, y producen mas frutos que pueden consumir los que los cultivan, el país no puede estar muy poblado, si se abandonan las artes, y no se cuida mas que de la agricultura. Los que cultivan o mandan cultivar, no tienen interés alguno en trabajar en un año cuando les quedan frutos bastantes del anterior, porque no pueden vender el sobrante a los ociosos que no tienen con que comprarlo. Hay pues una necesidad de que se establezcan las artes para que los frutos se consuman por los labradores y los artesanos. En una palabra: estos estados necesitan que muchos hombres cultiven mas de lo que les hace falta; y para ello se hace preciso inspirarles el deseo de tener lo superfluo; deseo que solamente pueden producirle los artesanos.

Las máquinas que tienen por objeto precipitar las artes, no siempre son útiles. Cuando una obra está a un precio mediano que conviene de igual manera al que la compra y al que la hace, las máquinas que simplifican las manufacturas, y disminuyen el numero de operarios, son perniciosas; y si los molinos de agua no se encontrasen establecidos por todas partes, yo no los creería tan útiles como se suponen, por que dejan ociosos muchísimos brazos, privan, a muchos del aprovechamiento de las aguas y hacen que terrenos inmensos queden infecundos.

CAPÍTULO XVI
De los designios del legislador, en cuanto a la propagación de la especie humana

Los reglamentos que hacen relación al número de ciudadanos dependen muchísimo de las circunstancias. Hay países en que la naturaleza lo ha hecho todo y nada le queda que hacer al legislador. ¿A qué contribuiría estimular la propagación por medio de leyes, cuando la fecundidad del clima proporciona bastante pueblo? Algunas veces el clima favorece mas que el terreno, y el pueblo se multiplica, y el hambre lo destruye, caso en que se encuentra la China, donde un padre vende las hijas y expone los hijos. Las mismas causas producen iguales efectos en Tonquín; sin que se necesite para ello buscar la opinión de la metempsicosis, como los viajeros árabes cuya relación ha traducido Rénaudot.

Iguales razones hacen que en Formosa la religión no permita a las mujeres dar a luz ningún hijo antes de llegar a la edad de treinta y cinco años. Cuando se hacen embarazadas mas jóvenes, la sacerdotisa les pisa el vientre para hacerlas abortar.

CAPÍTULO XVII
De la Grecia y del número de sus habitantes

La naturaleza del gobierno produjo en la Grecia el efecto que se debe a las causas físicas en los países orientales. Los griegos eran una gran nación compuesta de ciudades, que tenían cada una su gobierno particular, y sus leyes; y que no eran mas conquistadoras, que las actuales de Suiza, Holanda y Alemania. El legislador había tenido por objeto en cada república la felicidad de los ciudadanos en el interior, y en el exterior un poder que no fuese mas pequeño que el de las ciudades vecinas. Con un territorio reducido, y una felicidad grandísima, era muy fácil que el número de

ciudadanos se aumentase y hasta que llegara a ser una carga: y por ello enviaban incesantemente colonias, y se vendían para la guerra como hacen ahora los suizos, y tuvieron también cuidado de cuantas instituciones podían impedir la excesiva multiplicación de hijos.

Había repúblicas entre ellos cuyas constituciones eran singulares. Algunos pueblos sumisos estaban obligados a proveer de subsistencia a los ciudadanos: los lacedemonios recibían sus alimentos de los ilotas; los cretenses de los periecienses y los tesalianos de los penestinos. Por ello pues, no podía haber mas que un número determinado de hombres libres, para que los esclavos se hallaran en estado de alimentarlos. Nosotros decimos que se necesita limitar el número de tropas regladas: entonces Lacedemonia era un ejército permanente mantenido por los paisanos, y era necesario limitar su número, por que de otro modo unos hombres libres que gozaban de todas las ventajas sociales, se hubieran multiplicado hasta el infinito, y los labradores se hubieran visto agobiados.

Así fue que los políticos griegos cuidaron muy particularmente de arreglar el número de ciudadanos. Platón que lo fijó en cinco mil cuarenta, opinaba que la propagación debía impedirse, o animarse conforme a la necesidad y por medio de honores, correcciones y consejos de los ancianos, y quería que el número de casamientos se arreglase de tal modo que el pueblo se repusiera, sin que la república se sobrecargase.

Si las leyes del país, dice Aristóteles, prohíben la exposición de los hijos, será preciso marcar el número de los que cada uno puede engendrar. Si por ventura se engendrasen más, aconsejaba que se hiciese abortar a las mujeres antes de que el feto estuviese vivo.

Aristóteles habla del medio infame, que empleaban los cretenses para prevenir el número de hijos; pero mi pudor se resiente siempre que pienso en referirlo.

Hay lugares, dice Aristóteles, donde la ley hace ciudadanos a los extranjeros, o a los bastardos, o a los que solamente descienden de madre que sea ciudadana; pero esta disposición cesa tan luego como se reúne bastante pueblo. Los salvajes del Canadá queman los prisioneros; pero cuando tienen cabañas vacías que darles, los incorporan en su nación.

El caballero Petty supone en sus cálculos que un hombre vale tanto en Inglaterra, como valdría si se vendiese en Argel, pero esto no puede servir de regla mas que para Inglaterra; porque hay países en que un hombre no vale nada, y otros en que vale menos que nada.

CAPÍTULO XVIII
Del estado de los pueblos antes de los romanos

La Italia, la Sicilia, el Asia menor, la España, la Galia, la Germania estaban poco más o menos como la Grecia llenas de pueblos pequeños que rebosaban de habitantes, y no necesitaban leyes que aumentasen la propagación.

CAPÍTULO XIX
Despoblación del universo

Todas estas pequeñas repúblicas se absorbieron en una grande, y el mundo se fue despoblando insensiblemente; como se conoce al considerar lo que era la Grecia y la Italia antes de las victorias de los romanos.

«Se me preguntará, dice Tito Livio donde encontraron los Volscos bastantes soldados para continuar la guerra después de haber sufrido tantas derrotas. Preciso era que un pueblo infinito habitase aquellas comarcas que hoy serían verdaderos desiertos, sino hubiese en ellas algunos soldados o esclavos romanos.

«Los oráculos han cesado, dice Plutarco, porque los lugares en que hablaban se hallan destruidos; y apenas, existen hoy en la Grecia tres mil hombres capaces de tomar las armas.»

«Yo no describiré, dice Estrabón el Épiro, y los lugares circunvecinos, porque aquellos países están enteramente desiertos. La despoblación que comenzó hace mucho tiempo continúa incesantemente, de modo que los soldados romanos tienen sus reales en las casas abandonadas.» La cau-

sa de esto se encuentra en Polibio, que dice que Paulo Emilio destruyó después de su victoria setenta ciudades del Épiro, y llevó consigo ciento cincuenta mil esclavos.

CAPÍTULO XX
Los romanos tuvieron necesidad de hacer leyes para la propagación de la especie humana

Los romanos destruyendo todos los pueblos se destruían a sí mismos. Puestos continuamente en acción se gastaban por el esfuerzo y la violencia como un arma de que se usa siempre.

No hablaré aquí del cuidado que tenían de procurarse ciudadanos conforme los iban perdiendo, de las asociaciones que hicieron, de los derechos de ciudad que concedieron y del semillero de ciudadanos que encontraron en sus esclavos. Hablaré solamente de lo que hicieron para reparar no la pérdida de ciudadanos, sino la de nombres; y como este fue el pueblo que supo acordar mejor en el mundo sus leyes con sus proyectos; no es de ninguna manera indiferente examinar lo que hizo en esta parte.

CAPÍTULO XXI
De las leyes de los romanos relativas a la propagación de la especie

Las leyes antiguas de Roma procuraban muchísimo estimular los ciudadanos al casamiento, y con este objeto el pueblo y el Senado hicieron varias ordenanzas, como dice Augusto en la arenga que copia Dion.

Dionisio de Halicarnaso no puede creer que después de la muerte de los trescientos cinco Fabios, exterminados por los Veienos, quedara solamente de esta raza un niño; porque la ley antigua que mandaba a los ciudadanos que se casasen y educasen todos sus hijos estaba todavía en su fuerza.

Independiente de la ley obraba también la inspección de los censores en los casamientos, que según las necesidades de la república obligaban a contraerlos por la vergüenza o por los castigos.

La corrupción que principió a introducirse en las costumbres contribuyó sobremanera para alejar a los ciudadanos del casamiento; que no ofrece otra cosa que penas a los que no tienen amor a los placeres de la inocencia. Este es el espíritu de la arenga que Metelo Numídico hizo al pueblo, siendo censor. «Si fuese posible no tener mujer, nos ahorraríamos de este mal; pero como la naturaleza ha dispuesto que no se pueda vivir dichoso con ellas, ni subsistir sin ellas, debemos tener más consideraciones hacia nuestra conservación que a satisfacciones pasajeras.»

La corrupción de las costumbres destruyó la censura establecida que estaba para contenerla, porque cuando la licencia se hizo general, aquella institución ya no tuvo fuerza.

Las discordias civiles, los triunviratos, y las proscripciones debilitaron más a Roma que la guerra más grande que hizo, y dejaron pocos ciudadanos cuya mayor parte se hallaban solteros. Para remediar este último mal César y Augusto restablecieron la censura, y hasta quisieron ser censores, y con efecto establecieron varios reglamentos. César ofreció recompensas a los que tuviesen muchos hijos, y prohibió a las mujeres menores de cuarenta años que no tenían ni marido ni hijos, usar adornos de pedrería y servirse de literas; método excelente que atacaba el celibato por la vanidad. Las leyes de Augusto fueron más severas e impuso nuevas penas a los que no se casaran, y aumentó las recompensas de los que tenían muchos hijos. Tácito llama a estas leyes Julias, y es de creer que se rehundieron en ellas las instituciones antiguas del senado, del pueblo y de los censores.

La ley de Augusto encontró muchísimos obstáculos y treinta y cuatro años después de haberla promulgado, solicitaron los caballeros romanos su derogación. Augusto hizo colocar en un lado a los casados, y en otro a los que no lo estaban y haciendo ver que estos eran en mayor número, asombró a los ciudadanos, y los confundió. Entonces usando de la gravedad de los antiguos censores les habló de esta manera.

«Cuando las enfermedades y las guerras nos arrebatan tantos ciudadanos, ¿cómo quedará la ciudad si no se contraen matrimonios? No consiste la ciudad en las casas, los pórticos y las plazas públicas: los hombres son los que la forman. No creáis que veréis, como en las fábulas, salir hombres de la tierra que cuiden de vuestros negocios. No es el vivir solos lo que os mueve a manteneros en el celibato: cada uno de vosotros tiene compañera en la mesa y en el lecho, y no buscáis más que la paz en vuestros desarreglos. ¿Citaréis el ejemplo de las vírgenes vestales? Entonces deberéis ser castigados como ellas, si no guardáis las leyes de la castidad. De todos modos sois malos ciudadanos, sea que todos imiten vuestro ejemplo, sea que nadie lo siga. Mi único objeto es la perpetuidad de la república. He aumentado las penas contra los que no han obedecido; y en cuanto a las recompensas, son tales que no sé que jamás las haya tenido mayores la virtud: menores son las que mueven a millares de gentes a exponer la vida, ¡y vosotros con aquellas no os moveréis todavía a tomar mujer y criar hijos!»

Augusto dio la ley que de su nombre llamaron Julia, y Papia Popea del de los cónsules de parte de aquel año. En la elección misma de estos se descubría lo grande del mal; pues Dion dice que no eran casados, ni tenían hijos.

Esta ley de Augusto era en realidad un código de leyes, y un cuerpo sistemático de todos los reglamentos que podían hacerse en la materia. En ella quedaron refundidas las leyes Julias y aun se les dio mayor fuerza: tienen estas leyes tantas miras, e influyen en tantas cosas, que forman la parte más bella de la leyes civiles de los Romanos.

Encuéntranse trozos de ellas dispersos en los preciosos fragmentos de Ulpiano; en las leyes del Digesto sacadas de los autores que han escrito sobre las leyes Papias; en los historiadores y otros autores que las citan; en el código Teodosiano que las abrogó; en los Padres que las han censurado, sin duda con celo laudable por la otra vida, pero con poquísimo conocimiento de los negocios de ésta.

Estas leyes contenían muchos títulos, y se conocen hasta treinta y cinco. Pero viniendo a mi propósito lo más directamente que pueda, empe-

zaré por el título que Aulo Gelio dice ser el séptimo, y trata de los honores y recompensas que se conceden por esta ley.

Los Romanos, venidos por la mayor parte de las ciudades latinas, las cuales fueron colonias de los Lacedemonios, y aun trajeron de aquellas ciudades una parte de sus leyes, tuvieron como los Lacedemonios, sumo respeto a la vejez, y le dieron todos los honores y distinciones. Cuando la república estuvo falta de ciudadanos, dispensaron al matrimonio y al número de hijos, las prerrogativas que estaban concedidas a la edad: algunas de ellas eran solo para el matrimonio, independiente de tener o no hijos; y a esto se llamaba el derecho de los maridos. Dieron otras a los que tenían hijos, y mayores a los que tenían tres hijos. Estas tres cosas no deben confundirse. Entre estos privilegios había algunos de que gozaban en todas ocasiones los casados, como por ejemplo, tener lugar señalado en el teatro; y había otros de que sólo disfrutaban cuando no se los quitaban otras personas por tener hijos, o por tener más hijos que ellos.

Estos privilegios eran de mucha extensión. Los casados que tenían mayor número de hijos eran siempre preferidos, tanto para lograr los honores, como en el ejercicio de éstos. El cónsul que tenía más hijos, era el primero que tomaba los haces, y ademas tenía la elección de las provincias. El senador que tenía más hijos estaba escrito en el primer lugar del catálogo de los senadores, y en el senado era el primero que daba su dictamen. Podían obtenerse las magistraturas antes de tener la edad competente, porque se dispensaba un año por cada hijo. El que tenía tres hijos en Roma, estaba exento de toda carga personal. Las mujeres ingenuas que tenían tres hijos, y las libertas que tenían cuatro, salían de aquella tutela perpetua en que las tenían las leyes antiguas de Roma.

Así como había recompensas, también había penas. Los que no eran casados no podían recibir nada por el testamento de los extranjeros; y los que siendo casados no tenían hijos, solo recibían la mitad. Los Romanos, dice Plutarco, se casaban para heredar, y no para tener herederos.

La facultad de testar el marido o la mujer en favor uno de otro, estaba limitada por la ley. Si tenían hijos de ambos podían dejárselo todo el uno al otro: si no los tenían podían recibir la décima parte de la sucesión, a

titulo del matrimonio; y si tenían hijos de otro matrimonio podían dejarse tantas décimas partes como hijos tenían.

Si el marido se ausentaba de la mujer, por cualquier causa que no fuese por los negocios de la república, no podía ser el heredero.

La ley daba dos años para volverse a casar, al marido o la mujer que sobrevivía, y año y medio en el caso de divorcio. Si los padres no querían casar sus hijos, o dar dote a las hijas, los obligaban a ello los magistrados.

No podía haber desposorio si el matrimonio había de dilatarse más de dos años; y como la doncella no podía casarse hasta tener doce años, no podía desposarse hasta la edad de diez años. La ley no quería que nadie disfrutase de los privilegios de los casados, inútilmente y a pretexto de desposorio.

La ley prohibía casarse al hombre que tenía sesenta años con mujer que tuviese cincuenta. Siendo grandes les privilegios que tenían los casados, no quería la ley que hubiese matrimonios inútiles. Por la misma razón el senado consulto Calvisiano declaraba ilegal el matrimonio de la mujer de más de cincuenta años con hombre de menos de sesenta, de manera que la mujer de cincuenta años no podía casarse sin incurrir en las penas de esta ley. Tiberio aumentó el rigor de la ley Papia, y prohibió que el hombre de sesenta años casase con mujer de menos de cincuenta; de manera que el hombre de sesenta años no podía casarse en ningún caso, sin incurrir en la pena. Claudio abrogó lo que Tiberio hizo en este asunto.

Todas estas disposiciones eran más adecuadas al clima de Italia que del Norte, donde el hombre de sesenta años tiene todavía fuerza, y no suelen ser estériles todas las mujeres de cincuenta años.

Para que no hubiese una limitación inútil en la elección que cada uno podía hacer, permitió Augusto a todos los ingenuos que no fuesen senadores, casarse con libertas. La ley Papia prohibía a los senadores casarse con mujer que hubiese sido emancipada, o hubiese salido al teatro; y en tiempo de Ulpiano estaba prohibido a los ingenuos casarse con mujeres que hubiesen sido de mala vida, o que hubiesen salido al teatro, o sido condenadas en juicio público. Esto se establecería sin duda por algún senado consulto. En tiempo de la república no se hicieron leyes de esta

especie, porque los censores ponían remedio a los desórdenes cuando empezaban, o impedían que los hubiese.

Constantino hizo una ley por la cual comprendía en la prohibición de la ley Papia no sólo a los senadores, sino también a los que pertenecían a cualquier orden principal del estado, sin que hablase en ella de los demás, que eran de inferior condición; y esta ley formó el derecho de aquel tiempo; de manera que solo quedaron los ingenuos comprendidos en la ley de Constantino, a quienes se prohibiesen tales casamientos. Justiniano abrogó también la ley de Constantino, y permitió a toda clase de personas contraer estos matrimonios: de ahí viene la triste libertad que hemos adquirido.

Claro es que las penas señaladas contra los que se casaban contraviniendo a la ley, eran las mismas que había contra los que no se casaban. Estos casamientos no les daban ninguna ventaja civil; la dote caducaba después de muerta la mujer.

Augusto adjudicó al tesoro público las sucesiones y legados de todos los que estas leyes declaraban incapaces de suceder, por lo que parecieron dichas leyes más bien fiscales que políticas y civiles. El disgusto que ya causaba una cosa que se tenía por gravosa, se aumentó con el de verse continuamente expuestos a la codicia del fisco. Esto fue motivo de que en tiempo de Tiberio se modificasen dichas leyes; de que Nerón disminuyese las recompensas de los delatores al fisco; de que Trajano refrenase sus latrocinios; de que Severo modificase estas leyes, y de que los jurisconsultos las mirasen como odiosas, y abandonasen el rigor de ellas, para sus decisiones.

Por otra parte los emperadores enervaron estas leyes con los privilegios que dieron de los derechos de maridos, de hijos, y de tres hijos. Todavía hicieron más, y fue dispensar de las penas de estas leyes a los particulares. Parece que unas reglas establecidas para la utilidad pública, no debían admitir dispensa.

La razón dictó que se concediese el derecho de hijos a las vestales, pues la religión las retenía en necesaria virginidad: del mismo modo se dio a los soldados el privilegio de maridos, porque no podían casarse. Era

costumbre eximir a los emperadores, de la sujeción de ciertas leyes civiles. Así es que Augusto fue exceptuado de la ley que limitaba la facultad de emancipar, y de la que coartaba la facultad de legar. Todo esto se reducía a casos particulares; pero más adelante se dieron las dispensas sin miramiento, y la regla se convirtió en excepción.

Ciertas sectas de Filosofía habían también introducido en el imperio un espíritu de aversión a los negocios, que no hubiera podido cundir en el tiempo de la república, cuando todos estaban ocupados en las artes de la guerra o de la paz. De ahí vino la idea de tener por más perfecto todo lo que conduce a la vida especulativa, y de ahí la aversión a los cuidados y engorros de una familia. La religión cristiana, que vino después de la filosofía, fijó por decirlo así, las ideas que aquella no había hecho más que preparar.

El cristianismo dio su carácter a la jurisprudencia; porque siempre tiene relación el imperio con el sacerdocio. Puede verse el código de Teodosio, y se hallará que no es más que una compilación de las ordenanzas de los emperadores cristianos.

Un panegirista del emperador Constantino les decía: «Vuestras leyes no han sido hechas sino para corregir los vicios y arreglar idas costumbres: habéis quitado el artificio de las leyes antiguas que parecían no tener más objeto que tender lazos a los incautos.»

No tiene duda que las mudanzas que hizo Constantino estaban fundadas en ideas, que se referían al establecimiento del cristianismo, o en ideas tomadas de su perfección. De este primer objeto dimanaron las leyes que dieron a los obispos tal autoridad, que han sido el fundamento de la autoridad eclesiástica: de ahí también esas leyes que debilitaron la autoridad paternal, quitando al padre la propiedad de los bienes de sus hijos. Para extender una religión nueva, conviene quitar la suma dependencia de los hijos, quienes tienen siempre menos apego a lo que está establecido.

Las leyes que hizo teniendo por objeto la perfección cristiana, fueron principalmente aquellas en que suprimió las penas de las leyes Papias, y exceptuó de ellas tanto a los que no estuviesen casados, como a los que estándolo no tuviesen hijos.

«Estas leyes, dice un historiador eclesiástico, se hicieron como si se creyese que la multiplicación de la especie humana pudiese ser efecto de nuestro cuidado; en lugar de ver que este número crece o mengua según el orden de la Providencia.»

Los principios de la religión han influido notablemente en la propagación de la especie humana: unas veces la han animado como entre los Judíos, los Mahometanos, los Guebros y los Chinos; otras veces la han desalentado, como sucedió entre los Romanos cuando se hicieron cristianos.

Por todas partes se predicaba continuamente la continencia, esto es, una virtud que es tanto más perfecta, por cuanto, por su naturaleza, la practicarán pocas personas.

Constantino no quitó las leyes decimarias, que daban mayor extensión a los donadíos entre marido y mujer, a proporción del número de los hijos. Teodosio el joven abrogó también estas leyes.

Justiniano declaró válidos todos los matrimonios que estaban prohibidos por las leyes Papias. Disponían estas leyes que todos volviesen a casarse: Justiniano concedió ventajas a los que no volviesen a casarse.

Por las leyes antiguas no podía privarse a nadie de la facultad natural que todos tienen de casarse y tener hijos. Por eso, si alguno recibía un legado con la cláusula de no casarse, o si el patrono hacia al horro que jurase de no casarse ni tener hijos, la ley Papia anulaba dicha cláusula y tal juramento. Las cláusulas de mantenerse en viudedad, establecidas entre nosotros, no son pues conformes al derecho antiguo, y dimanan de las constituciones de los emperadores, hechas con las ideas de la perfección.

No hay ley ninguna que contenga la derogación expresa de los privilegios y honores que los Romanos paganos tenían concedidos a los matrimonios y al número de hijos; pero donde el celibato tenía la preeminencia, no podía estar en honor el matrimonio; y una vez que se logró obligar a los arrendatarios de rentas públicas, a renunciar a tantos provechos con la abolición de las penas, claro está que sería mucho mas fácil quitar las recompensas.

La misma razón espiritual que hubo para permitir el celibato, impuso muy pronto la necesidad de él. ¡No permita Dios, que yo hable aquí contra el celibato que ha adoptado la religión! pero ¿quién podrá callar al ver el que ha formado el libertinaje, en que los dos sexos, pervertidos por los mismos sentimientos naturales, huyen del vínculo que los hiciera mejores, por vivir en el que los hace cada vez peores?

Regla es sacada de la naturaleza, que cuanto más se disminuye el número de los matrimonios que pudieran contraerse, mas se vician los que hay; y cuantas menos personas hay casadas, menos fidelidad hay en los matrimonios, al modo que cuando hay más ladrones hay más robos.

CAPÍTULO XXII
De la exposición de los hijos

Los primeros Romanos tuvieron muy buena policía acerca de la exposición de los hijos. Rómulo, dice Dionisio de Halicarnaso, impuso a todos los ciudadanos la obligación de criar todos los hijos varones y las hijas primogénitas. Si los hijos eran disformes o monstruosos y les permitía exponerlos, después de haberlos mostrado a cinco vecinos de los más cercanos.

Rómulo no permitió matar a ningún hijo que tuviese menos de tres años: de esta manera conciliaba la ley que daba a los padres el derecho de vida y de muerte sobre sus hijos, y la que prohibía el exponerlos.

Dionisio de Halicarnaso dice que la ley en que se mandaba a los ciudadanos casarse y criar todos sus hijos, estaba vigente en el año 277 de Roma, por donde se ve que el uso había restringido la ley de Rómulo que permitía exponer las hijas menores.

No conocemos de lo que la ley de las doce tablas, dada el año 301 de Roma, estableció en razón de la exposición de los hijos, sino lo que se deduce de un lugar de Cicerón, quien, hablando del tribunado del pueblo, dice que luego que nació fue ahogado, al modo del hijo monstruoso

de las doce tablas. Parece pues que se conservaban los hijos que no eran monstruosos, y que la ley de las doce tablas no alteró las instituciones anteriores.

«Los Germanos, dice Tácito, no exponen sus hijos; y en ellos tienen más fuerza las buenas costumbres, que en otras partes las buenas leyes.» Sin duda había entre los Romanos algunas leyes contra este uso, y no se seguían. No se encuentra ninguna ley romana que permita exponer los hijos: sin duda sería esto un abuso que se introduciría en los últimos tiempos, cuando, el lujo quitó la medianía, cuando las riquezas divididas se llamaron pobreza, cuando el padre creyó haber perdido lo que había dado a su familia, y separó a esta familia de su propiedad.

CAPÍTULO XXIII
Del estado del universo después de la destrucción de los romanos

Los reglamentos que hicieron los Romanos para aumentar el número de sus ciudadanos, tuvieron su efecto mientras que la república, en el vigor de su institución, no tuvo que reparar otras pérdidas que las que tenía por su valor, por su audacia, por su firmeza, por su amor a la gloria, y por su virtud misma. Después, las leyes mas sabias no pudieron restablecer lo que una república moribunda, una anarquía general, un gobierno militar, un imperio duro, un despotismo soberbio, una monarquía débil, una corte estúpida, idiota y supersticiosa, habían abatido sucesivamente. Parecía que no habían conquistado el mundo, sino para debilitarlo y entregarlo sin defensa a los bárbaros. Las naciones góticas, géticas, sarracinas y tártaras, los oprimieron unas tras otras, y al fin los pueblos bárbaros no tuvieron que destruir sino otros pueblos bárbaros. No de otro modo, en los tiempos fabulosos, después de las inundaciones y los diluvios, salieron de la tierra hombres armados que se exterminaron.

CAPÍTULO XXIV
Mudanzas ocurridas en Europa con relación al número de sus habitantes

En el Estado en que se hallaba la Europa, no se hubiera creído que pudiera restablecerse, sobre todo cuando llegó a no formar más que un vasto imperio en tiempo de Carlomagno. Mas por la naturaleza del gobierno de aquel tiempo, se dividió en una infinidad de soberanías pequeñas, y como cada señor residía en su villa o su ciudad, y no era grande, rico ni poderoso, de manera que no estaba seguro sino por el número de habitantes, cada uno se dedicó con particular esmero a hacer florecer su reducido país, lo cual produjo tan buenos efectos, que a pesar de las irregularidades del gobierno, de la falta de los conocimientos que después se han adquirido sobre el comercio, y de las muchas guerras y querellas que se suscitaban continuamente, llegó la población en la mayor parte de las regiones de Europa, a ser mayor de lo que es en el día.

No tengo tiempo para tratar a fondo esta materia; pero citaré los ejércitos prodigiosos de los cruzados, compuestos de toda especie de gentes. M. Puffendorff dice que en tiempo de Carlos IX había en Francia veinte millones de hombres.

Las perpetuas reuniones de muchos Estados pequeños son las que han producido tal disminución. En otro tiempo cada lugar de la Francia era una capital; ahora no hay más que una grande: antes cada parte del Estado era un centro de poder; ahora todo se refiere a un centro, y este centro es, por decirlo así, el Estado mismo.

CAPÍTULO XXV
Continuación del mismo asunto

Verdad es que la Europa ha aumentado mucho su navegación de dos siglos a esta parte, lo que le ha dado muchos habitantes y también le ha quitado muchos. La Holanda envía todos los años a las Indias muchos marineros, y de ellos no vuelven las dos terceras partes; los demás se mue-

ren o se establecen en las Indias. Lo mismo poco más o menos debe suceder a todas las demás naciones que tienen este comercio.

No se debe juzgar de la Europa lo mismo que de un Estado particular que hiciese por sí solo una gran navegación. Este Estado aumentaría de población, porque todas las naciones vecinas vendrían a tomar parte en dicha navegación, y de todas partes acudirían marineros. La Europa, separada del resto del mundo, por la religión, por mares dilatados, y por desiertos, no se repone del mismo modo.

CAPÍTULO XXVI
Consecuencias

De todo esto debe inferirse que la Europa está todavía en el caso de necesitar de leyes que favorezcan la propagación de la especie humana.

Por eso, así como los políticos griegos nos hablan siempre de aquel gran número de ciudadanos que eran carga de la república, así los políticos del día no nos hablan sino de los medios de aumentarlo.

CAPÍTULO XXVII
De la ley hecha en Francia para animar la propagación de la especie

Luis XIV señaló ciertas pensiones para los que tuviesen diez hijos, y otras mayores para los que tuviesen doce. Esto era lo mismo que querer premiar prodigios. Para formar cierto espíritu general, era menester establecer, como los Romanos, recompensas generales o penas generales.

CAPÍTULO XXVIII
Cómo se puede remediar la despoblación

Cuando un Estado se halla despoblado por accidentes particulares, como guerras, pestes, o hambres, hay recursos para ello. Los hombres que que-

dan, si conservan el amor al trabajo y a la industria, pueden dedicarse a reparar sus desgracias, y los hará más industriosos su misma calamidad. El mal casi incurable es cuando la despoblación viene de muy atrás, y dimana de algún vicio interior y de mal gobierno. En tal caso han perecido los hombres por una enfermedad insensible y habitual: nacidos en la languidez y la miseria, entre la violencia o las preocupaciones del gobierno, se han visto destruir, sin comprender las más veces la causa de su destrucción. Los países desolados por el despotismo, o por los privilegios excesivos del clero, pueden servir de dos ejemplos grandes.

Para restablecer un Estado, en esta manera despoblado, no hay que esperar el recurso de los hijos que podrían nacer. Pasó el tiempo: los hombres, en sus desiertos, no tienen ni valor ni industria. Con tierras para alimentar un pueblo, apenas hay con qué alimentar una familia. En tales países, el pueblo ínfimo ni siquiera tiene parte en la miseria de ellos, es decir, en las tierras incultas de que están llenos. El clero, el príncipe; las ciudades, los grandes, y algunos ciudadanos principales, han ido poco a poco haciéndose dueños de toda la tierra: toda está inculta; pero las familias destruidas les han dejado los pastos, y el hombre que trabaja no tiene nada.

En semejante situación; convendría hacer en toda la extensión del imperio lo que hacían los Romanos en una parte del suyo, practicar en la escasez de habitantes, lo que aquellos acostumbraban en la abundancia, distribuir tierras a todas las familias que no tienen nada, darles auxilios para desmontarlas y cultivarlas. Esta distribución debería hacerse a medida que hubiese un hombre para recibirla, de manera que el trabajo no tuviese un momento perdido.

CAPÍTULO XXIX
De los hospicios

No es pobre un hombre porque no tiene nada, sino porque no trabaja. El que no tiene ningún caudal y trabaja, está tan bien como el que tiene cien escudos de renta sin trabajar. El que no tiene nada, pero sabe un

oficio, no es más pobre que el que tiene diez fanegas de tierra suyas, y necesita labrarlas para mantenerse. El operario que da a sus hijos su arte en herencia, les deja una propiedad que se ha multiplicado en razón de su número. No sucede así al que tiene diez fanegas de tierra para vivir, y las reparte entre sus hijos.

En los países de comercio, donde hay muchas personas que no tienen mas que su arte, suele verse obligado el Estado a proveer a las necesidades de los ancianos, de los enfermos y de los huérfanos. Un Estado culto saca de las artes mismas los fondos para mantener aquellos: da a los unos el trabajo de que son capaces; y enseña a los otros a trabajar, lo cual viene ya a formar un trabajo.

Las limosnas que se dan a un hombre desnudo, en las calles, no suplen las obligaciones del Estado, el cual debe a todos los ciudadanos una vida asegurada, el alimento, el vestido proporcionado, y un género de vida que no sea contrario a la salud.

Preguntándole a Aureng-Zeb por qué no edificaba hospicios, respondió: «Yo haré mi imperio tan rico, que no necesitará de hospicios.» Mejor hubiera dicho, yo haré mi imperio rico, y luego edificaré hospicios.

Las riquezas de un Estado suponen mucha industria. No es posible que entre tantos ramos de comercio no haya alguno que padezca, y por consiguiente estará esta clase de operarios en necesidad momentánea.

Este es el caso en que necesita el Estado acudir con pronto auxilio, sea para impedir que el pueblo padezca, sea para evitar que se amotine: este es el caso en que se necesitan hospicios, o algún reglamento equivalente que sea capaz de atajar la miseria.

Pero cuándo la nación es pobre, la pobreza particular se deriva de la miseria general, y es, por decirlo así, la miseria general. Todos los hospicios del mundo no bastan para remediar este linaje de pobreza particular, antes por el contrario, el espíritu de pereza que inspiran aumenta la pobreza general, y por consiguiente la particular.

Enrique VIII sé propuso reformar la iglesia de Inglaterra, y para ello quitó los monjes, nación perezosa de suyo, y que mantenía la pereza de los demás, porque, practicando la hospitalidad, infinitas gentes ociosas de

todas clases pasaban la vida de convento en convento. Cambien quitó los hospicios, en donde el pueblo bajo hallaba su mantenimiento, así como los hidalgos lo encontraban en los monasterios. Desde que hubo esta mudanza se introdujo en Inglaterra el espíritu de comercio y de industria.

En Roma los hospicios hacen que todos estén bien, menos los que trabajan, menos los que tienen industria, menos los que cultivan las artes, menos los que tienen tierras, menos los que ejercen el comercio.

He dicho que las naciones ricas necesitaban de hospicios, porque la suerte de los hombres está en ellas sujeta a mil accidentes; pero es claro que los socorros pasajeros serán mejores que los establecimientos perpetuos. El mal es momentáneo, y así deben ser los socorros de igual naturaleza y aplicables al accidente particular.

LIBRO XXIV
De las leyes según sus relaciones con la religión establecida en cada país considerada en sus prácticas y en su esencia

CAPÍTULO I
De las religiones en general

Así como en las tinieblas es posible conocer las que son menos espesas, y entre los abismos los que son menos profundos, se puede también averiguar entre las religiones falsas, cuales son mas conformes al bien de la sociedad, es decir, cuales pueden contribuir mejor a la felicidad de la vida presente, aun cuando no tengan la virtud de conducir los hombres a la felicidad de la vida futura.

Yo no examinaré por lo tanto las diversas religiones que hay en el mundo, sino en cuanto a las relaciones que tienen con el bien que se infiere de ellas en el estado civil, y ya sea que hable de la que tiene su raíz en el cielo, ya de las que la tienen en la tierra. Porque como en esta obra ya no soy teólogo y sí solamente escritor político; podrá ocurrir que haya algunas cosas que no sean enteramente verdaderas sino en el modo de pensar humano, y no consideradas en su relación con las verdades mas sublimes.

En cuanto a la religión verdadera, se conocerá con muy poca justicia que se me haga, que jamás he pretendido hacer que cedan sus intereses a los políticos, y sí solamente de unirlos: mas para unirlos es preciso conocerlos.

La religión cristiana que manda a los hombres que se amen, apetece indudablemente que cada pueblo tenga las mejores leyes políticas y civiles, porque después de ella estas son el mejor bien que pueden dar y recibir los hombres.

CAPÍTULO II
Paradoja de Bayle

M. Bayle pretendía probar que era mejor ser ateo que idólatra, es decir, en otros términos que era mejor no profesar ninguna religión, que profesar una mala. «Quisiera mejor, dice, que se dijese de mí que no existía, que oír afirmar que era un malvado.» Pero esto no es otra cosa que un sofisma que se desvanece al considerar que es de poquísima importancia para el género humano que se crea o no que un hombre existe, cuando es sumamente útil que se crea que existe un Dios. De la idea de su inexistencia se deriva la de nuestra independencia, y si esta no fuese posible la de nuestra rebelión. Decir que la religión no es un motivo reprimente, porque no siempre reprime, es decir que tampoco lo son las leyes civiles. Es seguramente razonar muy mal contra la religión, reunir en una grande obra una dilatada enumeración de los males que ha producido, sin hacer otro tanto de los infinitos bienes que se la deben. Si yo quisiera contar todos los males que han hecho las leyes civiles, la monarquía y el gobierno republicano, diría cosas espantosas. Aun cuando fuese inútil que los súbditos profesaran una religión, no lo sería que la tuviesen los príncipes, y que soportasen el solo freno que es capaz de contener a los que las leyes humanas no contienen.

Un príncipe que ama y teme la religión, es un león que cede a la mano que lo apacigua y acaricia: el que la teme y aborrece, es semejante a las bestias salvajes que muerden la cadena que no les permite arrojarse a los pasajeros; y el que no conoce religión alguna, es un animal terrible que solamente conoce su libertad, cuando despedaza y devora.

No es la cuestión la de averiguar, si fuera mejor que algún hombre no tuviera religión o que abusara de ella, sino la de saber que es menos malo, si que alguna vez se abuse de la religión, o que no exista ninguna entre los hombres.

Para disminuir el horror del ateísmo se combate excesivamente la idolatría. Pero no es cierto que cuando los antiguos elevaban altares a un vicio, quisieran significar que lo amaban: antes al contrario esto significaba

que lo aborrecían. Los lacedemonios edificaron un templo al miedo, y es bien seguro que esto no significaba que aquella nación belicosa le rogara que se apoderase de los corazones de sus combatientes. Había divinidades a las que se les rogaba que no inspirasen el deseo del crimen y otras a las que se les pedía que lo curasen.

CAPÍTULO III
El gobierno moderado conviene mejor a la religión cristiana, y el despótico a la mahometana

La religión cristiana es contraria al despotismo puro, por cuanto la dulzura, que recomienda en el evangelio, se opone a la cólera despótica de que el príncipe necesita para cometer injusticias y ejercitar sus crueldades.

Y como esta religión, prohibiendo la pluralidad de mujeres, hace que los príncipes vivan menos encerrados y separados de sus súbditos, y que sean por consiguiente mas hombres; los hace también mas capaces de sujetarse a las leyes y de conocer que no lo pueden todo.

Ínterin que los príncipes mahometanos dan o reciben la muerte continuamente, la religión hace menos tímidos a los cristianos, y por consiguiente menos crueles. El príncipe confía en los súbditos y estos en aquel. ¡Cosa admirable! ¡La religión cristiana que no tiene al parecer más objeto que la felicidad de la vida futura, forma también la de la presente!

A ella, y nada más que a ella se debe que a pesar de la grandeza del imperio y de los vicios del clima no se haya establecido el despotismo en Etiopía, y ella ha sido la que ha llevado al centro del África las costumbres de Etiopía y sus leyes.

El príncipe heredero de Etiopía goza de un principado, y es sin embargo para los demás súbditos un ejemplo de amor y obediencia. Cerca de allí, hace el mahometismo prender a los hijos del rey de Sennar, y que cuando muere este, los condene el consejo a ser degollados a favor del que se eleva al trono.

Si colocamos a nuestra vista por una parte los asesinatos continuos de los reyes y jefes griegos y romanos, la destrucción de los pueblos y ciudades que ellos hicieron, y por otra a Timur y Gengis-Kan que han devastado el Asia, veremos que debemos al cristianismo un derecho político en el gobierno, y un derecho de gentes en la guerra que la naturaleza humana no puede agradecer de un modo bastante.

Este derecho de gentes es el que hace entre nosotros, que la victoria deje a los pueblos vencidos estas grandes cosas, la vida, la libertad, las leyes, los bienes y siempre la religión, cuando no se ciega a si mismo.

Se puede afirmar que los pueblos de Europa no se encuentran hoy tan divididos como lo estaban en el imperio romano, hecho militar y despótico, los pueblos y los ejércitos, o como lo estaban estos entre si; por una parte los ejércitos se hacían la guerra, por otra se les entregaban las ciudades al saqueo, y a la división o confiscación de las tierras.

CAPÍTULO IV
Consecuencias del carácter de la religión cristiana y de la mahometana

Basta conocer el carácter de la religión cristiana, y de la mahometana, para conocer sin mayor examen que se debe abrazar la una y desechar la otra, porque es mas evidente que la religión debe dulcificar las costumbres, que el que es verdadera.

Es una desgracia para la naturaleza humana recibir la religión de un conquistador. La mahometana que habla siempre con la cuchilla, obra todavía sobre los hombres con el espíritu destructor que la fundó.

La historia de Sabbaco, uno de los reyes pastores es admirable: habiéndosele aparecido en sueños el dios de Tebas, le mandó que matase a todos los sacerdotes egipcios, y juzgando entonces que los dioses ya no querían que reinase, pues le mandaban cosas tan contrarias a su constante voluntad, se retiró a Etiopía.

CAPÍTULO V
La religión católica es más conveniente a la monarquía y la protestante a la república

Cuando una religión nace y se forma en un estado, sigue regularmente el plan del gobierno en que se halla establecida, por cuanto los hombres que la reciben y que la hacen recibir, no tienen mas idea de política, que las del estado en que han nacido.

Cuando la religión cristiana sufrió hace dos siglos la separación que la dividió en católica y protestante, los pueblos del norte abrazaron la protestante, y los del mediodía conservaron la católica. Y esto consiste en que los pueblos del norte tendrán siempre un espíritu de independencia y libertad que no tienen los del mediodía, y en que una religión que no tiene jefe visible, conviene más que otra que lo tenga a la independencia del clima.

Pero hasta en los mismos países en que se estableció la religión protestante, se hicieron las revoluciones conforme al plan del estado político. Lutero que tenía a su favor grandes príncipes, no hubiera podido hacerles adoptar una autoridad eclesiástica que no fuera acompañada de preeminencias exteriores. Calvino que no tenía otra cosa que pueblos republicanos, o aldeanos obscurecidos en las monarquías, podía muy bien suprimir preeminencias y dignidades.

Cada una de estas religiones podía creerse la mas perfecta: la calvinista juzgándose más conforme a lo que Jesucristo había dicho, y la luterana a lo que los apóstoles habían hecho.

CAPÍTULO VI
Otra paradoja de Bayle

Mr. Bayle después de haber insultado a todas las religiones, ofendió también la cristiana, osando decir que las verdades cristianas no eran

capaces de formar un estado que pudiera subsistir. ¿Por qué no? Unos ciudadanos infinitamente ilustrados sobre sus deberes y llenos de celo para cumplirlos, conocerían perfectamente los derechos de la defensa natural, y creerían que debían más a la patria, cuanto más creyesen deber a la religión. Los principios del cristianismo bien gravados en los corazones serían infinitamente más fuertes que el falso honor de las monarquías, las virtudes humanas de las repúblicas, y el temor servil de los estados despóticos.

Es admirable que se pueda imputar a este grande hombre haber desconocido el espíritu de su propia religión y no haber sabido distinguir las órdenes para el establecimiento del cristianismo de este mismo, ni los preceptos del evangelio de sus consejos. Cuando el legislador en vez de dar leyes da consejos, es porque ha visto que sus consejos, dados como leyes, serían contrarios al espíritu de estas.

CAPÍTULO VII
De las leyes de perfección en la religión

Las leyes humanas hechas para hablar al espíritu, deben dar preceptos y no consejos: la religión hecha para hablar al corazón, debe contener muchos consejos, y pocos preceptos.

Cuando, por ejemplo, da reglas, no para el bien sino para lo mejor, no para lo que es bueno sino para lo que es perfecto, es conveniente que sean consejos y no leyes, porque la perfección no mira ni a la universalidad de los hombres ni a la de las cosas. Además si estas fuesen leyes se necesitarían de otras infinitas para hacer observar las primeras. El celibato fue un consejo del cristianismo: cuando se hizo de el una ley para cierto orden de hombres, fue necesario dar otras nuevas cada día para reducirlos a la observancia de aquella. El legislador se fatiga y fatiga a la sociedad, cuando quiere que los hombres ejecuten como precepto, lo que los amantes de la perfección hubieran ejecutado como consejo.

CAPÍTULO VIII
De la concordia de las leyes de la moral con las de la religión

En un país en que se tenga la desgracia de observar una religión que Dios no ha dado, es absolutamente preciso que concuerde con la moral, porque la religión, aun siendo falsa, es la mejor garantía que los hombres pueden tener de la probidad de los hombres.

Los puntos principales de la religión del Pegu consisten en no matar, no robar, no ser impúdicos, y no hacer daño alguno al prójimo, y sí en su vez todos los beneficios posibles. Con estas reglas creen que se salvarán los hombres de cualquiera religión que sean; y esto hace que aquellos pueblos, aunque orgullosos y pobres, sean dulces y compasivos con los desgraciados.

CAPÍTULO IX
De los esenios

Los esenios hacían voto de ser justos hacia los hombres, no hacer mal a persona alguna, ni aun obedeciendo, aborrecer a los injustos, guardar fe a todo el mundo, mandar modestamente, tomar siempre el partido de la verdad y huir de toda ganancia ilícita.

CAPÍTULO X
De la secta estoica

Las diversas sectas filosóficas de los antiguos podían considerarse como especies de religiones. Pero no hubo una entre todas ellas cuyos principios fuesen más dignos del hombre y más a propósito para formar personas honradas que la de los estoicos; y si yo pudiera olvidarme por un momento de que era cristiano, no podría menos de colocar la destrucción de la secta de Zenón en el número de las desgracias del género humano.

Ella no ensalzaba mas que las cosas en que hay grandeza, el menosprecio de los placeres y del dolor. Ella solamente sabia formar ciudadanos, y hacer grandes hombres y grandes emperadores.

Haciendo abstracción por un instante de las verdades reveladas, búsquese en la naturaleza, y no se encontrará un objeto mas grande que los Antoninos. Juliano, el mismo Juliano (un elogio arrancado de este modo no me hace cómplice de su apostasía) fue un verdadero modelo, y después de él no ha existido príncipe alguno mas digno de gobernar a los hombres. Los estoicos, ínterin que no pensaban en otra cosa que en considerar como ridículas todas las grandezas humanas, el dolor, la tristeza y los placeres, no se ocupaban de otra cosa que de trabajar en la felicidad de los hombres y de llenar todos los deberes sociales; y no parecía sino que miraban al espíritu sagrado, que creían que habitaba entre ellos, como una especie de Providencia favorable que velaba sobre la conservación del género humano. Nacidos para la sociedad creían que su destino era el de trabajar para ella, y lo llenaban tanto mas gustosos, cuanto que encontraban dentro de ellos mismos todas sus recompensas, y que felices por la sola filosofía, creían que únicamente la ventura de los demás era capaz de aumentar la suya.

CAPÍTULO XI
De la contemplación

Como los hombres se hallan formados para conservarse, alimentarse, vestirse, y ejecutar todas las acciones de la sociedad, la religión no debe darles una vida demasiado contemplativa.

Los mahometanos se hacen especulativos por hábito; porque deben orar cinco veces cada día, y hacer en cada una de ellas una cosa por la que consiguen al olvido todas las demás de este mundo; costumbre que los conduce a la especulación; y mucho mas si se añade a ella la indiferencia de todas las cosas, que enseña el dogma de un destino inevitable.

Y si por otra parte concurren algunas causas a inspirarles aversión, como la crueldad del gobierno y las leyes concernientes a la propiedad de las tierras; todo está perdido.

La religión de los güebros hacía en otro tiempo floreciente el reino de Persia; corrigiendo los malos efectos del despotismo: la religión mahometana destruye actualmente aquel mismo imperio.

CAPÍTULO XII
De las penitencias

Las penitencias deben ir acompañadas con la idea de trabajo, no con la del ocio; con la idea de lo bueno, y no de lo extraordinario, con la idea de la frugalidad y no con la de la avaricia.

CAPÍTULO XIII
De los crímenes inexpiables

Por un pasaje del libro de los pontífices, copiado por Cicerón, parece que entre los romanos había crímenes inexpiables, y en esto fundan Zosimo, su relación tan propia para desacreditar las causas de la conversión de Constantino, y Juliano la burla amarga que hace de ella en sus Césares.

La religión pagana que prohibía solamente algunos crímenes groseros, y que sujetando las manos, abandonaba el corazón, podía tener crímenes inexpiables; pero una religión que detiene todas las pasiones, que no cuida de las acciones mas que de los pensamientos, que no liga a los hombres con cadenas sino con un infinito número de hilos, que deja detrás a la justicia humana y comienza otra justicia, que se halla hecha para conducir incesantemente del arrepentimiento al amor, y de este al arrepentimiento, que coloca entre el juez y el criminal un gran mediador, y entre el justo y el mediador un gran juez, no debe tenerlos. Porque aun cuando inspira a todos temores y esperanzas, deja conocer muy bastante que sino hay crimen que por su propia naturaleza sea inexpiable, lo puede ser una vida entera; que sería peligroso atormentar continuamente la misericordia con nuevos crímenes, y expiaciones, y

que inquietos por las antiguas deudas; nunca bastante satisfechas hacia el Señor, debemos temer contraer otras nuevas, y colmar la medida, y caminar hasta el fin en que la bondad paternal se concluye.

CAPÍTULO XIV
Cómo la fuerza de la religión a la de las leyes civiles

Como la religión y las leyes civiles deben aspirar principalmente a hacer a los hombres buenos ciudadanos, es evidente que en proporción que una de ellas se aleje de este objeto, debe aproximarse mas la otra, y que a medida que la religión sea menos reprimente, deben serlo mas las leyes civiles.

Por ello pues, y como en el Japón la religión no tiene casi dogma alguno, y no promete paraíso ni infierno, se hacen y se ejecutan las leyes con una severidad y una prontitud extraordinarias.

Cuando la religión establece el dogma de la necesidad de las acciones humanas, las penas de las leyes deben ser muy severas y la policía muy vigilante, para que los hombres que en otro caso se abandonarían a sí mismos se determinen por estos motivos; pero si la religión establece" el dogma de la libertad, entonces ya es otra cosa.

De la pereza del alma nace el dogma de la predestinación mahometana, y de este dogma la pereza de aquella. Se ha dicho, todo se halla escrito en los decretos de Dios, y es necesario permanecer en reposo. En tal estado las leyes deben excitar a los hombres adormecidos por la religión.

Cuando la religión condena algunas cosas que las leyes civiles deben permitir, es sumamente peligroso que estas permitan por su parte lo que aquellas deben condenar; porque cualquiera de estas cosas indican siempre cierta falta de armonía, y de justicia en las ideas que se esparcen sobre la otra.

Así es que los tártaros de Gengis Kan, que tenían por pecado, y hasta por crimen capital poner su cuchillo en el fuego, apoyarse sobre un látigo,

castigar al caballo con la brida, y romper un hueso con otro, no creían que era ni aun pecado faltar a los juramentos, robar los bienes ajenos, injuriar a un hombre y matarlo. En una palabra, cuando las leyes hacen mirar como necesario lo que es indiferente, se toca el inconveniente de que hacen mirar como indiferente lo que es necesario.

Los habitantes de Formosa creen en una especie de infierno; pero solamente para castigar a los que han dejado de ir desnudos en ciertas ocasiones, o se han puesto vestidos de lienzo y no de seda, y a los que han ido en busca de ostras, o han hecho algo sin consultar el canto de las aves; y así es que no tienen por pecado la embriaguez ni la disolución de las mujeres, y hasta creen que la prostitución de sus hijas es agradable a sus dioses.

Cuando la religión justifica por alguna cosa accidental, pierde inútilmente el gran resorte que contiene los hombres. Los indios creen que las aguas del Ganges tienen una virtud santificante, y los que mueren en sus orillas se creen exentos de las penas de la otra vida y destinados a una mansión de perpetuas delicias, y se remiten a él desde largas distancias urnas llenas de cenizas de los muertos, para echarlas en sus aguas. ¿Qué importa pues que un hombre viva bien o mal, si puede un día arrojarse en el Ganges?

La idea de un lugar de recompensa lleva consigo la opuesta de un lugar de penas: y cuando se espera el uno sin temer el otro, las leyes civiles no tienen fuerza. Los hombres que esperan recompensas seguras en la otra vida desprecian al legislador, porque no temen la muerte. ¿Qué medio pueden encontrar las leyes para castigar a un hombre que cree que la pena mayor, que puede imponerle un magistrado, se concluye en un momento para comenzar su felicidad eterna?

CAPÍTULO XV
Cómo corrigen algunas veces las leyes civiles las falsas religiones

El respeto a las cosas antiguas, la simpleza y la superstición han establecido algunas veces misterios y ceremonias capaces de ofender el pudor.

Aristóteles dice que en tales casos la ley permite que los padres de familia vayan al templo a celebrar los misterios por sus mujeres e hijos. ¡Ley civil admirable para conservar las costumbres contra la religión!

Augusto prohibió a los jóvenes de ambos sexos la asistencia a las ceremonias nocturnas, como no fuesen acompañados de algún pariente de mas edad, y cuando se restablecieron las fiestas lupercales, no permitió que los jóvenes concurriesen a ellas desnudos.

CAPÍTULO XVI
Cómo corrigen las leyes religiosas los defectos de la constitución política

La religión por otra parte puede sostener el estado cuando las leyes son impotentes.

Así es que cuando el estado se halla agitado con frecuencia por guerras civiles, la religión hace mucho, si consigue que una parte de él permanezca pacífica. Entre los griegos, los eleos, como sacerdotes de Apolo gozaban de una paz eterna. En el Japón se deja siempre en paz a la ciudad de Meaco que se reputa santa, y la religión conserva este reglamento, en fuerza del cual este imperio, que parece ser el único sobre la tierra, que ni tiene ni puede tener ningún resorte de parte de los extranjeros, conserva siempre en su seno un comercio que la guerra jamás arruina.

En los estados en donde la guerra no se hace por una deliberación común, y en donde las leyes no han dejado ningún medio de terminarla y prevenirla; la religión establece épocas de paz o de tregua, para que los ciudadanos puedan dedicarse a las cosas, sin las que la sociedad no podría subsistir, como la siembra, y demás trabajos de esta especie.

Cada año cesaba toda hostilidad entre los árabes por espacio de cuatro meses, durante los cuales la turbulencia mas pequeña se reputaba una impiedad. Cuando cada señor hacía en Francia la guerra o la paz, la religión establecía treguas que debían tener lugar en ciertas estaciones.

CAPÍTULO XVII
Continuación del mismo objeto

Cuando hay en un estado muchos motivos de odio, es necesario que la religión proporcione muchos medios de reconciliarse. Los árabes, pueblo salteador, se hacían con frecuencia injurias e injusticias; y Mahoma les dio esta ley. «Si alguno perdona la sangre de su hermano, podrá perseguirlo por los daños y perjuicios; pero el que hiciese daño al malo después de haber recibido satisfacción de él, sufrirá en el día del juicio tormentos dolorosos.»

Los germanos heredaban los odios y enemistades de sus parientes, mas sin embargo no eran eternas. El homicidio se espiaba entregando una porción de ganado, y toda la familia recibía una satisfacción; cosa utilísima, dice Tácito, porque las enemistades son muy peligrosas en un pueblo libre. Yo creo muy bien, que los ministros de la religión, que gozaban de mucha autoridad entre ellos, tomaban parte en estas reconciliaciones.

Entre los malayos, donde la reconciliación no se halla establecida, el que mata a alguno, seguro de que ha de ser asesinado por los parientes o amigos del muerto, se abandona a su furor, y hiere o mata a todos cuantos encuentra.

CAPÍTULO XVIII
Como producen las leyes religiosas el efecto de las civiles

Los primeros griegos eran generalmente pueblos pequeños dispersos, piratas en el mar, injustos en la tierra, y sin policía y sin leyes. Las grandes acciones de Hércules y de Teseo hacen ver el estado en que se encontraba aquel pueblo naciente. ¿Qué más podía hacer la religión que lo que hizo para inspirar horror al asesinato? Ella establecía que el hombre muerto con violencia estaba en un principio irritado contra el homicida a quien llenaba de turbación y terror, y quería que le cediese los lugares que había

frecuentado: no se podía tocar al criminal ni conversar con él sin quedar manchado e incapaz de testificar, y la vista del asesino debía alejarse de la ciudad, que necesitaba expiar.

CAPÍTULO XIX
No es la verdad o la falsedad de un dogma la que lo hace útil o pernicioso a los hombres en el estado civil, sino el uso o el abuso que de él se hace

Los dogmas mas verdaderos y santos pueden tener malísimas consecuencias, cuando no se los enlaza con los principios de la sociedad; y por el contrario los mas falsos pueden producirlas admirables, cuando se refieren a dichos principios.

La religión de Confucio niega la inmortalidad del alma, y la secta de Zenón no la creía. Y ¿quién lo diría? Estas dos sectas han deducido de sus malos principios consecuencias, que si no son justas, son por lo menos admirables para la sociedad. Las religiones de Tao y de Foé creen la inmortalidad del alma; pero de esto dogma tan santo han inferido consecuencias espantosas.

En casi todo el mundo y en todas épocas, la opinión de la inmortalidad del alma, mal entendida ha obligado a matarse a las mujeres, los amigos, los súbditos y los esclavos para ir a servir en el otro mundo al objeto de su respeto y amor. Así sucedía en las Indias occidentales, y en Dinamarca, y así sucede todavía en el Japón y Macasar y en otros muchos pueblos de la tierra.

Pero estas costumbres emanan más directamente que del dogma de la inmortalidad del alma, del de la resurrección de los cuerpos, del cual se ha inferido la consecuencia de que después de la muerte el mismo individuo tendría las mismas necesidades, sentimientos y pasiones. Bajo este punto de vista el dogma de la inmortalidad del alma afecta prodigiosamente a

los hombres, porque la idea de una simple mudanza de habitación esta más al alcance de nuestro espíritu, y lisonjea más nuestro corazón que la de una modificación nueva.

No es suficiente que una religión establezca un dogma, es necesario que lo dirija; y esto es lo que hace admirablemente la religión cristiana en los dogmas de que hablamos: ella nos hace esperar un estado que creemos; pero que no sentimos, ni conocemos, y todo, hasta la resurrección de los cuerpos, nos conduce a ideas espirituales.

CAPÍTULO XX
Continuación del mismo asunto

Los libros sagrados de los antiguos persas decían. «Si «quieres ser santo, enseña a tus hijos, porque se te imputarán todas sus buenas acciones.» Aconsejaban también que los hombres se casaran muy pronto porque los hijos serían como un puente en el día del juicio, y los que no los tuvieran, no podrían pasar. Estos dogmas eran falsos; pero eran muy útiles.

CAPÍTULO XXI
De la metempsicosis

El dogma dela inmortalidad del alma se divide en tres brazos: el de la inmortalidad pura, el de una simple mudanza de morada, y el de la metempsicosis: es decir, el sistema de los cristianos, el de los escitas, y el de los indios. Acabo de hablar de los dos primeros y voy a decir del tercero, que según ha sido bien o mal dirigido ha producido buenos o malos efectos en las Indias. Como inspira a los hombres cierto horror al derramamiento de sangre, hay en las Indias pocos homicidios, y aun cuando en ellas no se castiga con pena de muerte, todo el mundo vive tranquilo.

Por otra parte las mujeres se queman cuando fallecen sus esposos, y solamente los inocentes sufren allí una muerte violenta.

CAPÍTULO XXII
Cuán peligroso es que la religión inspire horror a las cosas indiferentes

Cierta especie de honor que algunas preocupaciones religiosas establecen en las Indias, hace que las diversas castas se inspiren horror unas a otras. Este honor se halla fundado en la religión: estas distinciones de familia no forman otra cosa que distinciones civiles, y hay indios que se considerarían deshonrados si comieran con su propio rey.

Además, estas distinciones se hallan ligadas a una especie de aversión a los otros hombres, muy distintas a la verdad de los sentimientos que deben producir las diferencias de rangos, que entre nosotros llevan consigo el amor a los inferiores.

Las leyes de la religión no deben inspirar menosprecio más que al vicio, y no deben alejar a los hombres de el amor y la compasión a sus semejantes.

La religión mahometana y la de la India tienen en su seno un número infinito de pueblos: los indios aborrecen a los mahometanos porque comen vaca, y estos a aquellos porque comen cerdo.

CAPÍTULO XXIII
De las fiestas

Cuando una religión ordena la suspensión del trabajo, debe fijar mas la atención en las necesidades de los hombres, que en la grandeza del ser a quien honra.

En Atenas era un mal considerabilísimo el excesivo número de fiestas: porque en aquel pueblo dominante a que todas las ciudades de Grecia sometían sus disensiones, apenas había tiempo bastante para trabajar.

Constantino al establecer la vacación del domingo, extendió su decreto a las ciudades solamente; y no a los lugares del campo; porque conocía que el trabajo era útil en las ciudades y en los lugares necesario.

Por esta razón en los pueblos que se alimentan del comercio deben las fiestas ser relativas a este. Los países protestantes y los católicos se hallan situados de tal manera que el trabajo es doblemente necesario a los primeros que a los segundos, y que la supresión de las fiestas es más útil a aquellos que a estos.

Dampierre observa que las diversiones de los pueblos varían muchísimo según los climas. En los cálidos, como que es abundantísima la producción de frutos, los bárbaros, que encuentran inmediatamente lo necesario, emplean mas tiempo en divertirse. Los indios de los países fríos no gozan de tanto descanso, porque como necesitan cazar o pescar continuamente, tienen menos bailes, música y festines. Cualquiera religión que se estableciese en aquellos países debería atender a estas circunstancias en la institución de las fiestas.

CAPÍTULO XXIV
De las leyes religiosas locales

Hay muchísimas leyes locales en las diversas religiones. Y así es que cuando Moctezuma decía que la religión de los españoles era muy buena para el país de estos, y la de México para el suyo, no decía un absurdo, porque verdaderamente los legisladores no pueden menos de tener consideración a lo que la naturaleza estableció antes que ellos.

La opinión de la metempsicosis es a propósito para el clima de las Indias; porque como el excesivo calor abrasa todos los campos, y no se puede alimentar en ellos bastante ganado, y hay un peligro continuo de que este falte para la agricultura por reproducirse muy poco el vacuno y estar sujeto a muchas enfermedades, hay necesidad de una ley religiosa que lo conserve.

Y como ínterin que las praderas yacen abrasadas, el arroz y las legumbres se crían allí prodigiosamente por las aguas que se emplean en ellas, una ley de religión que no permita otros alimentos es utilísima a los hombres en aquellos climas.

La carne de los animales es desagradable, y la leche y la manteca que sacan de ellos, forma una parte de su subsistencia: la ley, pues, que prohíbe matar y comer vacas, no es irracional en las Indias.

Atenas tenía en su seno una multitud innumerable de pueblo; y como su territorio era estéril, se fijó por máxima religiosa, que los que ofrecían a los dioses ciertos presentes insignificantes, los honraban mas que los que les consagraban bueyes.

CAPÍTULO XXV
Inconvenientes que hay en trasladar la religión de un país a otro

De lo dicho se infiere que hay muchísimos inconvenientes en trasportar la religión de un país a otro.

«El ganado de cerda, dice M. Bontainvilliers, debe ser muy raro en Arabia, donde apenas hay bosques, y no hay nada útil para alimentarlo, al tiempo mismo que lo salobre de las aguas y los alimentos hacen al pueblo muy propenso a las enfermedades cutáneas.» La ley local que prohíbe comerlo, no podría ser útil en otros países en que es el alimento casi común y hasta cierto punto necesario.

Yo haré aquí una reflexión. Sanctorio ha observado que el tocino que se come se traspira muy poco, y hasta que impide muchísimo la transpiración de otros alimentos, disminuyéndola en un tercio, y como se sabe por otra parte que la falta de transpiración produce o irrita las enfermedades cutáneas; es evidente que el tocino debe estar prohibido en los países propensos a ellas, como la Palestina, la Arabia, el Egipto y la Libia.

CAPÍTULO XXVI
Continuación del mismo asunto

M. Chardin asegura que no hay ningún río navegable en Persia a excepción del Kur que se halla a lo último del imperio. La antigua ley de los

güebros, que prohibía navegar por los ríos, no tenía ningún inconveniente en aquel país, y en otro cualquiera hubiera arruinado el comercio.

Las abluciones continuas están muy en uso en los climas cálidos, y esto hace que las religiones india y mahometana las ordenen. Es un acto meritorio en las Indias rogar a Dios en el agua corriente, pero sería posible hacerlo en los otros climas?

Cuando la religión fundada sobre el clima es demasiado contraria al clima de otro país, no puede establecerse en él, y cuando se la ha establecido, no ha podido menos de ser expulsada. De modo que, humanamente hablando, parece que el clima es el que ha prescrito sus límites a la religión cristiana y a la mahometana.

De todo lo dicho se infiere que casi siempre conviene que la religión tenga algunos dogmas particulares y un culto general. En las leyes concernientes a las prácticas del culto se necesitan pocos detalles, por ejemplo, mortificaciones, y no una especie de mortificación. El cristianismo está lleno de buen sentido: la abstinencia es de derecho divino; pero la abstinencia especial es de derecho de policía, y puede cambiar con frecuencia.

LIBRO XXV
De las leyes según las relaciones que tienen con el establecimiento de la religión en cada país y su policía exterior

CAPÍTULO I
Del sentimiento religioso

El hombre piadoso y el ateo hablan siempre de religión: el uno habla de lo que ama, y el otro de lo que teme.

CAPÍTULO II
De las causas de afecto a las diversas religiones

Las diferentes religiones que hay en el mundo no suministran a todos iguales motivos de afecto, porque este depende muchísimo de la manera en que se concilian con el modo de-pensar de los hombres.

Nosotros somos extremadamente inclinados a la idolatría, y sin embargo no somos demasiado afectos a las religiones idólatras; y cuando a la vez tampoco nos inclinamos a las ideas espirituales, somos no obstante afectísimos a las religiones que nos inducen ellas, que nos hacen adorar un ser espiritual. Este es un sentimiento que proviene en parte de la satisfacción que encontramos en nosotros mismos por haber sido, bastante inteligentes para elegir una religión que saca a la divinidad de la humillación en que las demás la habían colocado. Nosotros miramos la idolatría como la religión de los pueblos groseros y la que tiene por objeto un ser espiritual, como la religión de los ilustrados.

Y cuando a la idea de un ser supremo espiritual que forma el dogma podemos unir además otras ideas sensibles que entren en el culto, adquirimos grandísimo afecto a la religión, por cuanto los motivos de que hemos hablado se encuentran unidos a nuestra inclinación natural a las cosas sensibles. Así es que los católicos que tienen esta especie de culto más bien que los protestantes, se adhieren mas insensiblemente a su religión que estos, y son mas celosos para propagarla.

Cuando supo el pueblo de Efeso que los padres del concilio habían declarado que se podía llamar a la Virgen madre de Dios, se llenó de tanta alegría que besaba las manos de los obispos, y abrazaba sus rodillas, haciendo resonar por todas partes sus aclamaciones.

Además, cuando una religión intelectual nos suministra la idea de una elección hecha por la divinidad, y de una distinción entre los que la profesan y los que no, también nos une mucho a ella. Los mahometanos no serían tan buenos musulmanes, sino tuvieran por una parte pueblos idólatras que les hicieran pensar que eran los vengandores de la divinidad, y por otra cristianos que los hace creer que ellos son el objeto de su preferencia.

Toda religión que se halle recargada de ceremonias adhiere más a ella que otra que no lo esté tanto; porque el hombre se identifica muchísimo con las cosas de que se ocupa continuamente; como se ve en la obstinación tenaz de los mahometanos y judíos; y en la facilidad con que cambian de religión los pueblos bárbaros y salvajes, que ocupados incesantemente de la caza y de la guerra, se cuidan muy poco de las prácticas religiosas.

Los hombres son inclinadísimos a la esperanza y al temor, y una religión que no les ofrezca paraíso e infierno no puede agradarles. De esto es una prueba la facilidad con que se han establecido en el Japón las religiones exóticas, y el celo y el amor con que han sido recibidas.

Para que una religión atraiga, se necesita de una moral pura. Los hombres, aun cuando sean individualmente malvados, son honrados en conjunto, y aman la moral; y si yo no tratara un asunto tan grave diría que esto se conoce perfectísimamente en los teatros: el éxito de una función es

seguro cuando contiene una moral sublime, y su desgracia también lo es, si la contiene depravada.

No contribuye menos a inspirar afecto a la religión la magnificencia del culto, porque nos lisonjea. Las riquezas de los templos y del clero nos imponen mucho. Y así es que hasta la miseria de los pueblos es un motivo que los adhiere a la religión, que ha servido de pretexto a los que han sido la causa de ella.

CAPÍTULO III
De los templos

Casi todos los pueblos civilizados habitan en casas, y de aquí ha nacido la idea de edificar una a Dios, donde los hombres puedan reunirse para adorarlo, y buscarlo en sus temores y esperanzas.

Nada hay en efecto más consolador para los hombres que la idea de un lugar en el que pueden hallar a Dios más presente, y en el que todos reunidos hacen hablar su debilidad y miseria.

Pero esta idea no se concibe más que en los pueblos agricultores, y jamás se verá que edifiquen templos los que no tienen casas para ellos mismos.

Esta fue la causa de que Gengis-Kan manifestase tanto menosprecio a las mezquitas, y de que preguntando a los mahometanos, aprobase todos sus dogmas, a excepción del que establecía la necesidad de visitar la Meca, porque no le era fácil comprender, que no se pudiese adorar a Dios en todas partes. Los tártaros que no habitan en casas, no conocen templos.

Pero los pueblos que no los tienen son poco afectos a sus religiones, y esta es la razón porque los dichos tártaros han sido en todo tiempo tan tolerantes, porque los pueblos bárbaros que conquistaron el imperio romano, vacilaron tan poco en abrazar el cristianismo; porque los salvajes de América tienen tan poco afecto a su religión y porque después de haberlos hecho edificar casas nuestros misioneros del Paraguay, tienen tantísimo a la nuestra.

Como la divinidad es el refugio de los desgraciados, y no hay otros que lo sean tanto como los criminales, ha llegado naturalmente a pensarse que los templos deben servirles de asilo, y esta idea era todavía mas fuerte entre los griegos, en donde los homicidas expulsados de las ciudades y la presencia de los hombres no tenían al parecer otras moradas que los templos, ni mas protectores que los dioses.

Este asilo sin embargo, no se extendía en un principio a mas que a los homicidas involuntarios; pero después que se comprendió en él a los mayores criminales, se incurrió en la contradicción mas grosera; porque si habían ofendido a los hombres, mas todavía habían ofendido a los dioses.

Estos asilos se multiplicaron en Grecia. Los templos, dice Tácito, se hallaban llenos de deudores insolventes y de malos esclavos; los magistrados apenas podían desempeñar la policía, el pueblo protegía los crímenes de los hombres como las ceremonias de los dioses, y el senado se vio en la precisión de eliminar un gran número de refugios.

Las leyes de Moisés fueron muy sabias. Los homicidas involuntarios eran inocentes, pero debían alejarse de la vista de los parientes del difunto; y se estableció un asilo para ellos. Los grandes criminales no merecían tal asilo y no lo obtuvieron. Los judíos no tenían mas que un tabernáculo portátil, y como este mudaba de lugar continuamente, excluía toda idea de asilo. Es una verdad no obstante que debían tener un templo; pero considerando que los criminales que concurriesen a él de todas partes podían turbar el servicio divino, y que los homicidas siendo expulsados de la nación como en Grecia, podían adorar otros dioses, establecieron varias ciudades de asilo, de las que no se podía salir hasta la muerte del soberano pontífice.

CAPÍTULO IV
De los ministros de la religión

Los primeros hombres, dice Porfiro no sacrificaban mas que yerba, y para un culto de esta especie cada uno podía ser pontífice en su familia.

El deseo natural de agradar a la divinidad multiplicó las ceremonias, e hizo que los hombres ocupados en la agricultura se incapacitaran de ejecutarlas todas, y de llenar sus pormenores.

Se consagraron a los dioses lugares determinados, y se hizo necesario que hubiera ministros que los cuidasen como cada particular cuida de su casa y sus negocios domésticos. Así es que los pueblos que no tienen sacerdotes son ordinariamente bárbaros. Tales eran antiguamente los pedalianos, y tales son en la actualidad los wolguskis. Los hombres consagrados a la divinidad debían ser honrados, y sobre todo en aquellos pueblos que se habían formado una idea de pureza corporal necesaria para aproximarse a los lugares mas agradables a los dioses y que dependía de ciertas ceremonias.

Como el culto de los dioses exigía una atención continua, muchísimos pueblos resolvieron formar del clero un cuerpo separado; y así fue que los egipcios, judíos y persas consagraron a la divinidad ciertas familias, que se perpetuaban, y que la servían. Y hasta hubo algunas religiones en que no se pensó únicamente en alejar a los eclesiásticos de los negocios, sino también en quitarles los cuidados de la familia, como se practica por la fracción principal de la ley cristiana.

No hablaré aquí de las consecuencias de la ley del celibato: ya se conoce que puede ser perjudicial en proporción que el clero sea muy numeroso, y por consecuencia el cuerpo de legos no lo sea bastante.

Como por la naturaleza del entendimiento humano amamos en materia de religión todo cuanto supone alguna fortaleza, así como en materia de moral amamos especulativamente cuanto lleva el carácter de la severidad; el celibato ha sido mas agradable en los pueblos en que al parecer era menos conveniente, y en que puede producir peores consecuencias. En los países del mediodía de la Europa, en que por la naturaleza del clima es mas difícil de observar, se ha conservado la ley que lo prescribe, y se ha derogado en aquellos en que las pasiones son menos vivas. Hay mas todavía: se la ha admitido en los pueblos en que hay pocos habitantes, y no en los que hay muchos. Ya se conoce que todas estas reflexiones recaen sobre el mucho número de célibes y no sobre el celibato.

CAPÍTULO V
De los límites que deben ponerse a las riquezas del clero

Las familias particulares pueden perecer y sus bienes por lo tanto no tienen un destino perpetuo. El clero es una familia que nunca perece, sus bienes se identifican con el siempre, y no pasan a otras manos.

Las familias particulares pueden aumentarse, y es necesario que sus bienes se acrecienten. El clero es una familia que no debe aumentarse, y sus bienes deben por lo tanto ser limitados.

Sin embargo, nosotros hemos conservado las disposiciones del Levítico, en cuanto a los bienes del clero; a excepción de lasque los limitaban, e ignoramos y siempre se ignorará cual es el término basta donde las corporaciones religiosas pueden extender sus adquisiciones. Pero estas adquisiciones sin fin parecen tan irracionales a los pueblos, que cualquiera que osara hablar en favor de ellas sería reputado por imbécil.

Las leyes civiles encuentran algunas veces obstáculos en vencer los abusos introducidos, porque se encuentran ligados a cosas que ellas deben respetar: pero en estos casos las disposiciones indirectas prueban mejor el buen sentido del legislador que las directas. En vez de prohibir las adquisiciones del clero es necesario disgustarlo de ellas, y buscar los medios de conservarle el derecho suprimiendo el hecho.

En algunos países de Europa la consideración a los derechos de los señores, ha sido causa de que se establezca en su favor cierto derecho de indemnidad sobre los inmuebles adquiridos por manos muertas; y el interés del príncipe lo ha obligado a exigir otro de amortización en iguales casos. En Castilla en que no se conocen estos derechos, el clero se ha apoderado de todo; en Aragón en donde se conoce el de amortización ha adquirido menos, y en Francia en que se hallan establecidos los de indemnidad, menos todavía; de manera que puede decirse que a ellos se debe en mucha parte la conservación de la propiedad del estado. Auméntense estos derechos, y deténganse las amortizaciones cuanto sea posible.

Hágase en buen hora sagrado e inviolable el antiguo patrimonio de la iglesia, y fijo y eterno como lo es ella; pero déjense salir de sus manos las nuevas adquisiciones. Permítase violar la regla, cuando esta se ha convertido en abuso, y súfrase hasta el abuso, cuando forma parte de la regla.

Siempre será memorable en Roma una memoria que se envió a ella con motivo de algunas cuestiones habidas con el clero, en la que se fijaba esta máxima. «El clero debe contribuir a las cargas del estado, a pesar de lo que diga el antiguo testamento.» De aquí se infirió que el autor de la memoria entendía mejor el lenguaje de la marina que el religioso.

CAPÍTULO VI
De los monasterios

El más escaso buen sentido hace conocer que estos cuerpos que se perpetúan sin fin, no deben vender sus fundos por una vida, ni prestar por ella, si no se quiere que se hagan herederos de cuantos no tienen o no quieren tener hijos. Estos hombres juegan contra el pueblo, pero siempre como banqueros.

CAPÍTULO VII
Del lujo de la superstición

«Aquellos son impíos hacia los dioses, dice Platón, que niegan su existencia, o la conceden sosteniendo que no se mezclan en las cosas de este mundo, o piensan en fin que se les apacigua fácilmente con sacrificios, tres opiniones igualmente perniciosas.» Platón dice en esto cuanto la razón natural ha podido decir más sensato en materia de religión.

La magnificencia del culto externo tiene muchísima relación con la constitución del estado. En las buenas repúblicas no se ha suprimido solamente el lujo de la vanidad, sino también el de la superstición, y se han hecho leyes religiosas económicas. De este número son muchas leyes de

Solón y de Platón sobre los funerales, adoptadas por Cicerón, y finalmente de Numa relativas a los sacrificios.

«Algunos pájaros, dice Cicerón, y algunas pinturas hechas en un día, son dones muy divinos.» «Nosotros ofrecemos cosas comunes, dice un esparciata, para tener medios de honrar a los dioses todos los días.»

El cuidado que deben tener los hombres de rendir un culto a la divinidad difiere mucho de la magnificencia de este.

No le ofrezcamos nuestros, tesoros si queremos hacerle ver el caso que hacemos de las cosas que quiere que despreciemos.

«¿Qué deben pensar los dioses de los dones de los impíos, dice admirablemente Platón, cuando un hombre de bien se avergonzaría de recibir donativos de un malvado?»

Es necesario que la religión no exija de los pueblos bajo el pretexto de donativos lo que las necesidades del estado les han dejado; porque como dice Platón, los hombres castos y piadosos deben ofrecer donativos que se les parezcan.

Sería conveniente también que la religión no animase los gastos de los funerales. ¿Qué cosa hay más natural que quitar la diferencia de fortunas en unos momentos que todas las igualan?

CAPÍTULO VIII
Del pontificado

Cuando la religión tiene muchos ministros es natural que estos tengan un jefe y que se establezca el pontificado. En la monarquía, en que jamás se pueden separar bastante las órdenes del estado, y en que no se deben reunir sobre una misma cabeza todos los poderes, es útil que el pontificado se halle separado del imperio. Esta necesidad no existe en el gobierno despótico, en el que por su naturaleza deben reunirse en una misma cabeza todos los poderes. Pero como en este caso podría suceder que el príncipe mirase la religión como sus mismas leyes, se necesita para prevenir este inconveniente, que haya monumentos de religión, como por ejemplo libros sagrados que la fijen y establezcan. El rey de Persia es el jefe de la religión,

pero el Corán le sirve de regla, el emperador de la China es el soberano pontífice; pero hay libros que están entre las manos de todos, a que aquel tiene que conformarse. En vano querría abolidos, ellos triunfarían de la tiranía perpetuamente.

CAPÍTULO IX
De la tolerancia en materias religiosas

Escribimos como políticos, y no como teólogos: sin embargo, entre los teólogos mismos hay muchísima diferencia entre tolerar una religión y aprobarla.

Cuando las leyes de un estado han creído deber sufrir muchas religiones, es necesario que las obliguen a tolerarse mutuamente. Es un axioma que toda religión que se halla reprimida, se convierte en reprimente; porque tan luego como puede salir de la opresión en que se encuentra, ataca a la que la oprimía, y no como a religión, sino como a tiranía.

Es por lo tanto utilísimo que las leyes exijan de estas diversas religiones, no solamente que no turben la tranquilidad del estado, sino también que respeten la suya relativa. Un ciudadano no satisface las leyes contentándose con no agitar el cuerpo del estado, es necesario también que no incomode a otro ciudadano, cualquiera que sea.

CAPÍTULO X
Continuación del mismo asunto

Como solamente las religiones intolerantes tienen gran celo por establecerse en otros países, pues las que toleran otras religiones, jamás piensan en su propagación; es una ley civil excelente la que no permite la introducción de nuevas religiones, cuando el estado se halla satisfecho con la establecida.

Véase pues el principio fundamental de las leyes políticas en materia de religión. Cuando un estado es dueño de recibir o no una religión nueva, no debe recibirla; cuando se halla establecida, debe tolerarla.

CAPÍTULO XI
Del cambio de religión

El príncipe que intenta destruir o cambiar en su estado la religión, se expone muchísimo. Si su gobierno es despótico corre mayor riesgo de causar una revolución que por cualquiera tiranía de que usase; porque esta jamás sería en su estado una cosa nueva. La revolución proviene de que un estado no muda de religión, usos y costumbres en un instante, y tan luego como el príncipe decreta el establecimiento de otra nueva.

La religión antigua se halla relacionada además con la constitución del estado y no la nueva, y conviene también con el clima, que repugna muchas veces esta. Por último los ciudadanos se disgustan de las leyes, y desprecian el gobierno establecido, y se substituyen las sospechas contra las dos religiones a la absoluta necesidad de una; y en una palabra se dan al estado, a lo menos' por algún tiempo malos ciudadanos y malos fieles.

CAPÍTULO XII
De las leyes penales

Las leyes penales deben evitarse en materias religiosas, porque si bien es verdad que imprimen temor, también lo es que como la religión las tiene que lo inspiran de igual modo, el un temor se borra por el otro; y que vacilando entre dos temores diferentes, las almas se vuelven atroces.

Son tan grandes las amenazas y las promesas que contiene la religión que, cuando nuestro espíritu se halla poseído de ellas, es inútil cuanto pueda hacer el magistrado para obligarnos a dejarla, porque parece que nada nos deja cuando nos la quita, y que nada nos quita cuando nos la deja.

No es seguramente llenando el alma de este grande objeto y aproximándola al momento en que debe serle de mayor importancia, como se consigue separarla de él: el medio mas eficaz de atacar una religión es el del favor, las comodidades mundanas y la fortuna: no lo que advierte, sino

lo que hace olvidar; no lo que indigna, sino lo que inspira tedio, cuando agitándose en el alma otras pasiones, callan las que la religión inspira. Es una regla general; que en materia de cambios de religión, las invitaciones son mas eficaces que las penas.

El carácter del espíritu humano es conforme al de las penas que se emplean. Recuérdense la persecuciones del Japón; y se verá que se revelaba más contra los suplicios crueles que contra las penas largas, que cansan más de lo que irritan, y que son mas difíciles de sufrir, por cuanto parecen más fáciles.

En una palabra, la historia nos enseña muy bastante que las leyes penales no producen efecto, sino como destructoras.

CAPÍTULO XIII
Humildísima reconvención a los inquisidores de España de y Portugal

Un judío de diez y ocho años de edad que fue quemado en Lisboa en el último auto de fe, dio ocasión a la publicación de la obrita que lleva este título, y yo creo que nunca se ha escrito cosa más inútil, porque cuando se trata de probar cosas tan notorias, hay la seguridad de no convencer a quien se desea.

El autor declara que, aun cuando es judío, respeta la religión cristiana y la ama lo muy bastante para quitar a los príncipes, no cristianos, todo motivo plausible de perseguirla.

«Vosotros os quejáis, dice a los inquisidores, de que el emperador del Japón haga quemar a fuego lento a todos los cristianos que habitan en sus dominios: pero el emperador puede responderos que no hace otra cosa sino tratar a los que no creen como él, de igual modo que vosotros tratáis a los que no creen como vosotros, y que no podéis quejaros sino de vuestra debilidad que no os permite exterminar a sus súbditos, y que os pone en el caso de ser exterminados por ellos.

»Es necesario sin embargo confesar que sois todavía más crueles que este emperador. Vosotros nos quitáis la vida a los que creemos lo que creéis, porque no creemos todo cuanto forma vuestra creencia. Nosotros seguimos una religión, que vosotros mismos sabéis que fue querida de Dios en otro tiempo; nosotros creemos que Dios la ama todavía, y vosotros que ya no la ama; y porque lo juzgáis así, hacéis pasar por el hierro y por el fuego a los que viven en el error tan disimulable de creer que Dios ama hoy lo que antes amaba.

»Pero si sois cruelísimos para nosotros; lo sois todavía mucho más para con nuestros hijos haciéndolos quemar porque siguen las inspiraciones que les han dado unos hombres a quienes la ley natural y las de todos los pueblos del mundo les enseñan a respetar como dioses.

»Así es que por estos hechos os priváis vosotros misamos de las ventajas que os ha concedido sobre el mahometismo el modo de establecerse vuestra religión. Cuando los secuaces de aquel se envanecen con el número de sus creyentes, les decís que los han adquirido por la fuerza, y que han extendido su religión con el hierro: ¿por qué pues intentáis establecer la vuestra con el fuego?

»Cuando intentáis atraernos, os oponemos un origen de que os miráis también como descendientes, y entonces nos respondéis que vuestra religión es nueva, pero que es divina; y que esto se prueba con su acrecentamiento debido a la persecución y a la sangre de los mártires: pero ello no obstante, hoy estáis representando el carácter de los Diocleciano, y hacéis que nosotros representemos el vuestro.

»Nosotros os conjuramos, no por el Dios a quienes unos y otros servimos, sino por Cristo, que decís que tomó la naturaleza humana para dejaros ejemplos que imitar; a que obréis como el obraría, si existiese sobre la tierra. Queréis que nosotros seamos cristianos, y vosotros dejáis de serlo.

»Pero si no queréis ser cristianos, sed hombres al menos, y tratadnos como nos trataríais si no tuvierais más conocimientos de la justicia que los que inspira la naturaleza, ninguna religión que os guiase y ninguna revelación que os ilustrase.

»Si el cielo os ha amado lo bastante para haceros conocer la verdad, os ha hecho una gracia grandísima: ¿pero toca a los hijos que heredan a sus padres aborrecer a los que no tienen tanta fortuna?

»Si sois los poseedores de la verdad, no nos la ocultéis con la manera de proponerla. El carácter de la verdad es el de triunfar de los corazones, y los espíritus; pero no el de la impotencia que la suponéis al hacerla recibir entre suplicios.

»Si sois racionales, no debéis quitarnos la vida, porque no queremos engañaros. Si vuestro Cristo es el hijo de Dios; nosotros esperamos que nos recompense por no haber querido profanar sus misterios; y creemos que el Dios a quien todos servimos, no nos castigará por haber sufrido la muerte en defensa de una religión que nos dio en otro tiempo, porque creemos que nos la ha dado todavía.

»Vosotros vivís en un siglo en que la luz natural es más viva que lo ha sido nunca, en que la filosofía ha ilustrado los espíritus, en que la moral de vuestro evangelio ha sido mejor conocida, y en que los derechos que tienen los hombres, unos contra otros y el imperio de una conciencia sobre otra se hallan mejor establecidos. Si ahora pues no abandonáis vuestras preocupaciones, que verdaderamente son vuestras pasiones, será necesario que confeséis que sois incorregibles, e incapaces de toda ilustración e instrucción, y que es muy desgraciada la nación que autoriza a unos hombres como vosotros.

»¿Queréis que digamos francamente nuestro pensamiento? Vosotros nos miráis más bien como a vuestros enemigos que como a los enemigos de la religion que profesáis; porque si amarais esa religión, no la dejaríais corromperse por una ignorancia tan grosera.

»Es necesario advertiros una cosa: Si alguno osara decir a la posteridad que los pueblos de Europa estaban civilizados en la época en que vivimos, se os citará como una prueba de que eran bárbaros; y se concebirá de vosotros una idea que deshonrará vuestro siglo, e inspirará odio hacia vuestros contemporáneos.»

CAPÍTULO XIV
Por qué es tan odiada en el Japón la religión cristiana

He hablado antes del carácter atroz de las almas de los japoneses. Los magistrados miraban como sumamente peligrosa la firmeza que inspira el Cristianismo, cuando se trata de renunciar a la fe, y creyeron que aumentaba la audacia. Y como allí se castiga con pena capital la más pequeña desobediencia; se mandó renunciar a la religión cristiana; y como el no renunciar era desobedecer, no solamente se castigaba este crimen, sino es que se creyó que merecía otro castigo la continuación de la desobediencia.

Pero como los castigos se consideran en el Japón como la venganza de una injuria que se ha hecho al príncipe, los cánticos alegres de nuestros mártires se miraron como un nuevo insulto, y el título de mártir indignó a los magistrados que lo hicieron sinónimo de rebelde, y que procuraron a toda costa evitar que alguno lo obtuviese. Entonces fue cuando las almas se irritaron, y comenzó un combate horrible entre los magistrados que condenaban y los acusados que sufrían, y entre las leyes civiles y religiosas.

CAPÍTULO XV
De la propagación de las religiones

Todos los pueblos orientales, a excepción de los mahometanos, creen que todas las religiones son indiferentes en sí mismas, y no temen el cambio de estas sino como una mudanza en el gobierno. En el Japón en que hay muchas sectas, y el estado ha tenido por tanto tiempo un jefe eclesiástico, jamás se disputa sobre materias religiosas. Lo mismo sucede en Siam. Los calmucos hacen un deber de conciencia del sufrimiento de todas las religiones, y en Calcuta es una máxima de estado que todas las religiones son buenas.

Pero no resulta de aquí que una religión que se lleve de países muy remotos, y enteramente diferentes en climas, leyes, usos y costumbres, produzca todos los efectos que su santidad debería prometerle; y mucho menos en los grandes imperios en donde se tolera a los extranjeros en un principio, porque no se fija la atención en lo que al parecer no ofende al poder del príncipe, y se vive en la mas crasa ignorancia. Un europeo se puede hacer agradable por algunos conocimientos que procure, y esto es muy bueno en el principio; pero luego que obtiene algunos sucesos, y se levanta alguna disputa, y la advierten las personas que pueden tener interés en ello, proscriben la nueva religión y a los que la anuncian, por cuanto el estado exige principalmente la tranquilidad, y toda cuestión puede destruirla. En en el momento que hay una reyerta entre los que la predican, desagrada la religión nueva, porque no convienen en ella los mismos que la proponen.

LIBRO XXVI
De las leyes según las relaciones que deben tener con las cosas sobre que se establecen

CAPÍTULO I
Idea de este libro

Los hombres están gobernados por diferentes especies de leyes: por el derecho natural: por el divino que es el de la religión; por el eclesiástico; llamado también canónico, que es el de policía de la religión; por el de gentes que puede considerarse como el derecho civil del universo, mirando a cada pueblo como un ciudadano; por el político general, que tiene por objeto la sabiduría humana fundadora de todas las sociedades; por el político particular que es peculiar de cada una; por el de conquista que se funda en que un pueblo ha podido, querido o debido violentar a otro; por el civil de cada sociedad en virtud del cual un ciudadano defiende contra otro sus bienes y su vida, y finalmente por el doméstico, que procede de la necesidad del gobierno particular que tiene cada una de las muchas familias que componen la sociedad.

Hay por lo tanto diferentes órdenes de leyes, y la sabiduría humana consiste en saber a punto fijo, a cual de ellas pertenecen principalmente las cosas sobre que se trata de establecerlas, y en no confundir los principios que deben gobernar a los hombres.

CAPÍTULO II
De las leyes divinas y de las humanas

No debe establecerse por las leyes divinas lo que debe estarlo por las humanas, ni por estas lo que es privativo de aquellas.

Estas dos clases de leyes son diferentes en su origen, en su objeto, y en su naturaleza.

Todo el mundo conviene en que las leyes humanas son de distinta naturaleza de las leyes religiosas, y este es a la verdad un gran principio; pero este mismo principio se halla sumiso a otros muchos que es necesario examinar.

1.° La naturaleza de las leyes humanas exige que estas se sometan a cuantos accidentes ocurren, y que varíen a medida que cambian las voluntades de los hombres; la naturaleza de las religiosas por el contrario, exige que nunca varíen. Las leyes humanas instituyen sobre lo bueno, las religiosas sobre lo mejor. Lo bueno puede tener muchos objetos, porque hay muchas clases de bondad, lo mejor no es mas que uno, y no puede cambiarse. Se pueden variar las leyes, porque nunca se supone sino que eran buenas; no pueden variarse las instituciones religiosas, porque siempre se dijo que eran las mejores.

2.° Hay algunos estados en que las leyes no son nada, o son cuando mas la voluntad transitoria y caprichosa del príncipe; y si en tales estados las leyes de la religión fueran de la naturaleza de las humanas, no serían nada tampoco. Hay una absoluta necesidad de que haya una cosa fija en las sociedades, y esta puede serlo la religión únicamente.

3.° La fuerza principal de la religión consiste en que se la cree: la de las leyes humanas en que se las teme. La antigüedad es mas conveniente a la religión; porque generalmente creemos mas las cosas en proporción que están mas remotas, por cuanto no tenemos en la imaginación ideas accesorias recibidas en aquella época que puedan contradecirlas. Las leyes humanas por el contrario ganan mucho con la novedad, porque esta anuncia una atención particular y actual del legislador para su observancia.

CAPÍTULO III
De las leyes civiles que son contrarias a las naturales

«Si un esclavo, dice Platón, se defiende y mata a un hombre libre, debe ser castigado como parricida.» Esta es una ley que prohíbe la defensa natural.

También lo era la que en tiempo de Enrique VIII condenaba a un hombre sin carearlo con los testigos. Para poder condenar es absolutamente

preciso que los testigos sepan que el acusado es el mismo contra quien declaran, y que este les pueda decir: «no soy yo la persona de quien habláis.»

La ley promulgada en el mismo reinado, condenando a toda soltera que habiendo tenido un comercio ilícito, no se descubriese al rey antes de exponer la prole, violaba la defensa del pudor natural, porque es equivalente exigir de una joven una declaración de esta clase, a obligar a un hombre a que no defienda su vida.

No es menos contraria a la defensa natural la ley de Enrique II que condenaba a muerte a la soltera, cuyo hijo muriese sin que antes hubiera dado parte de su embarazo al magistrado. Bastante hubiera sido obligarla a descubrirse a uno de sus parientes mas próximos que velara por la conservación de la prole. ¿Qué otra confesión podría hacer en el suplicio del pudor natural? La educación, inspirando en ella la idea de la conservación del pudor, apenas le deja en aquellos momentos ninguna idea de la pérdida de la vida.

Se ha hablado muchísimo de una ley que permitía en Inglaterra elegir un marido a las jóvenes de siete años. Esta ley era irritante bajo dos conceptos; porque no guardaba relación con la madurez natural del entendimiento, y porque tampoco la guardaba con la del cuerpo.

El padre podía obligar en Roma a su hija a que repudiase al marido, aun cuando él mismo hubiera consentido en el casamiento. Pero es contrario a la naturaleza depositar el divorcio en manos de un tercero. El divorcio si es alguna vez conforme a la naturaleza, lo es solamente cuando ambas partes, o una por lo menos, consienten en él: cuando ni la una ni la otra consienten, es un monstruo. En fin la facultad de divorciarse no puede concederse mas que a los que sienten incomodidades en el matrimonio, y tienen un interés instantáneo en que cesen.

CAPÍTULO IV
Continuación del mismo asunto

Gondobaldo, rey de Borgoña, quería que fuesen reducidos a esclavitud la mujer o el hijo del ladrón, cuando no revelaban el crimen. Esta ley era

contraria a la naturaleza. ¿Cómo era posible que una mujer fuese acusadora de su marido? ¿Cómo lo había de ser un hijo de un padre? Para castigar una acción criminal, mandaba otra que lo era mas todavía.

Una ley de Recesvinto permitía a los hijos de la mujer adúltera o a los de su marido, acusarla y poner a cuestión de tormento a los esclavos domésticos. Ley inicua que para conservar las costumbres, viciaba la naturaleza, de que aquellas derivan su origen.

Nosotros vemos en el teatro llenos de placer a un joven héroe que manifiesta tanto horror a descubrir el delito de su madrasta, como al delito mismo; y que lleno de sorpresa, acusado, juzgado, condenado, proscripto y cubierto de infamia, apenas osa hacer algunas reflexiones sobre la sangre abominable de que Fedra desciende; y abandona cuanto tiene mas querido, el objeto de su amor, y todo cuanto habla a su corazón, para ir a entregarse a la venganza de los dioses, de que no era merecedor. ¿Y cuál es la causa de este placer? Los acentos de la naturaleza que son la más dulce de todas las voces.

CAPÍTULO V
Casos en que se puede juzgar según los principios del derecho civil, modificando los del natural

Una ley de Atenas obligaba a los hijos a alimentar a los padres que se hallaban en la indigencia, exceptuando a los que habían nacido de una cortesana, a aquellos cuyo pudor había expuesto el padre por un tráfico infame, y a los que no habían recibido de ellos un oficio que les facilitase la subsistencia.

La ley consideraba que en el primer caso el padre, por ser incierto, había hecho precaria su obligación natural, que en el segundo había infamado la vida que dio, y había hecho todo cuanto mal había podido a sus hijos, privándolos de su carácter; y que en el tercero les había hecho insoportable una vida que encontraban tan difícil de sostener. La ley que

no veía en el padre y la madre mas que dos ciudadanos, no establecía mas que con designios políticos; y consideraba que en una república se necesitan sobre todas las cosas, costumbres. Yo creo sin embargo, que esta ley de Solón era buena en los dos primeros casos, esto es, cuando la naturaleza hacía ignorar al hijo quien era su padre, o cuando al parecer le ordenaba desconocerlo; pero no me es fácil aprobarla en el tercero, en que el padre había solamente violado un reglamento civil.

CAPÍTULO VI
El orden de sucesiones depende de los principios del derecho político y no de los del natural

La ley voconia no permitía instituir por heredera a una mujer, aun cuando fuera hija única. San Agustín dice que jamás se ha hecho una ley mas injusta. Una fórmula de Marculfo trata de impía la costumbre que priva a las hijas de la sucesión de los padres, y Justiniano llama bárbaro al derecho de suceder los varones en perjuicio de las hembras. Pero tales ideas se derivan de que todos han mirado el derecho que asiste a los hijos para suceder a sus padres como una consecuencia del derecho natural, y esto no es exacto.

La ley natural ordena a los padres que alimenten a sus hijos, pero no los obliga a instituirlos por herederos. La división de los bienes y las leyes que hablan de ella, y las sucesiones posteriores a la muerte del que ha obtenido la partición, no pueden haberse arreglado sino por la sociedad, y por consiguiente por las leyes políticas y civiles.

Verdad es que el orden político y el civil exigen generalmente que los hijos sucedan a los padres; pero también lo es que no lo exigen siempre. Y así es que nuestras leyes relativas a los feudos han podido tener razones bastantes para mandar que el primogénito y los parientes varones mas próximos lo obtuviesen todo, y nada las hijas, y las de los lombardos para disponer que las hermanas, los hijos naturales, y los demás parientes, y a falta de todos el fisco, concurriesen con las hijas.

Durante el reinado de algunas dinastías en la China, se ordenó que los hermanos de los emperadores les sucediesen y no los hijos. Este orden de sucesión pudo establecerse con utilidad, si se necesitaba un príncipe experimentado, o se temían las minorías de edad, y había precisión de prevenir a los eunucos para que no colocasen sucesivamente niños en el trono: y cuando algunos escritores han tratado de usurpadores a dichos hermanos; han juzgado por las ideas que dominaban en las leyes de sus países.

En Numidia, según la costumbre, Velsaces hermano de Gala, sucedió en el reino, y no Masinisa su hijo. Y todavía hoy entre los árabes de Berbería, donde cada ciudad tiene un jefe, se elige según la antigua costumbre al tío, o a cualquiera de los parientes para sucederle.

Hay también monarquías electivas; y en estas es evidente que el orden de sucesión se deriva de las leyes políticas y civiles, y que a ellas les toca decidir los casos en que debe concederse a los hijos, de los en que debe concederse a otros.

El príncipe tiene muchos hijos en los países en que se halla establecida la poligamia, y como su número es mayor en unos que en otros, hay naciones en que los pueblos no podrían soportar la manutención de los hijos del rey, y que han podido establecer por lo tanto que no le sucedan, y si los hijos de su hermana. Orden de suceder utilísimo, que previene los males y guerras civiles a que se hallaría expuesto el estado por el número excesivo de los hijos del rey, por cuanto los de su hermana nunca pueden exceder de los que tendría un príncipe casado con una mujer solamente.

Hay otras naciones también, que por algunas razones de estado, o por alguna máxima religiosa han tenido que establecer que una sola familia reine siempre; como sucede en las Indias por la rivalidad de las castas y el temor de la degradación. Y como por ello se ha creído absolutamente preciso que nunca falten príncipes de sangre real, ha sido necesario declarar tales a los hijos de la hermana primogénita del rey.

Máxima general: alimentar los hijos es una obligación del derecho natural: instituirlos herederos es una obligación del civil o del político. De aquí se derivan las diferentes disposiciones sobre los bastardos en las

diversas naciones del mundo; que son siempre relativas a las leyes civiles y políticas de cada país.

CAPÍTULO VII
Cuando se trata de los principios de la ley natural, es necesario no decidir por los religiosos

Los abisinios tienen una cuaresma de cincuenta días tan rigorosa, que no pueden trabajar hasta que pasa mucho tiempo, y así es que los turcos no dejan nunca de atacarlos después de ella. La religión debería poner límites a esta ceremonia en beneficio de la defensa natural.

El sábado era un día de precepto para los judíos; pero era una estupidez en esta nación el no defenderse, cuando elegían este día para atacarla sus enemigos.

Cambises, en el sitio de Peluzo, colocó en la primera fila un gran número de animales que los egipcios tenían por sagrados, y los soldados de la guarnición no osaron tirar contra ellos. ¿Y quién no conoce que la defensa natural es de un orden superior a todos los preceptos?

CAPÍTULO VIII
Las cosas que están arregladas por los principios del derecho civil no deben arreglarse por los del canónico

Según el derecho civil de los romanos, el que robaba una cosa privada en un lugar sagrado, no era castigado mas que por el crimen de robo; según el derecho canónico lo es también por el de sacrilegio. Este no atiende mas que al lugar, aquel a las cosas. Pero no atender mas que al lugar, es desconocer la naturaleza y la definición del robo y del sacrilegio.

Como el marido puede solicitar la separación por la infidelidad de la mujer, esta le demandaba también en otro tiempo por la infidelidad

del marido. Este uso contrario a la disposición de las leyes romanas se introdujo en los tribunales eclesiásticos, donde no se veía otra cosa que las máximas del derecho canónico, porque, hablando con verdad, no considerando el matrimonio sino conforme a ideas puramente espirituales, y a las relaciones de una cosa con la otra, la violación siempre es la misma. Pero las leyes políticas y civiles de casi todos los pueblos han distinguido con razón los dos casos, y han exigido de las mujeres un grado de continencia superior al que requieren de los hombres; porque la violación del pudor supone en ellas una renuncia absoluta de todas las virtudes, por que al violar las leyes del casamiento salen de su dependencia natural; porque la naturaleza ha marcado la infidelidad de las mujeres con signos ciertos, y sobre todo, porque además los hijos adulterinos de la mujer pertenecen necesariamente al marido, y le son una carga, cuando los de este ni la pertenecen ni le son gravosos a ella.

CAPÍTULO IX
Las cosas que deben arreglarse por los principios del derecho civil, muy rara vez pueden arreglarse por los de las leyes religiosas

Las leyes de la religión son mas sublimes, y las civiles son más extensas.

Las leyes de perfección que se derivan de la religión, tienen mas bien por objeto la bondad del hombre que las observa, que la de la sociedad en que se observan; y las civiles por el contrario, tienen por objeto la bondad moral de los hombres en general, mas bien que la de los individuos.

Así es que, por muy respetables que sean las ideas que emanan inmediatamente de la religión, no deben servir siempre de principio a las leyes civiles, porque estas tienen otro distinto, que es el bien de la sociedad.

Los romanos formaron reglamentos para conservar las costumbres de las mujeres en la república; pero eran instituciones políticas simplemente.

Cuando la monarquía se estableció, hicieron también leyes civiles, y las hicieron según los principios del gobierno civil. Las leyes que se hicieron, cuando se estableció la religión cristiana, fueron menos relativas a la bondad general de las costumbres que a la santidad del matrimonio, y atendieron menos a la unión de los dos sexos en el estado civil que en el religioso.

En un principio una ley romana castigaba como a cómplice en las liviandades de su mujer al marido que la volvía a recibir en su casa después de haber sido condenada por adúltera. Pero Justiniano, animado de distinto espíritu, permitió que pudiera durante el espacio de dos años, extraerla del monasterio.

En los primeros tiempos la mujer que tenía a su marido en la guerra y no sabía de él, podía volverse a casar fácilmente, porque tenía en su mano el remedio de divorciarse; pero Constantino mandó por una ley que esperase cuatro años, y que pasados estos presentara el libelo de divorcio; hecho lo cual, el marido no podía acusarla de adulterio. Justiniano ordenó algún tiempo después que no pudiera casarse cualquiera que fuese el tiempo trascurrido, sino probaba la muerte del marido por declaración jurada del jefe. Justiniano tenía por objeto la indisolubilidad del matrimonio; pero seguramente con exceso. Pedía una prueba positiva, donde era suficiente la negativa; exigía una cosa sumamente difícil, por cuanto es casi imposible dar razón de una persona ausente y expuesta a muchísimos accidentes; y sospechaba un crimen, es decir, la deserción del marido, cuando era lo mas natural presumir su muerte. Esta disposición ofendía el interés público, dejando a una mujer soltera y exponiéndola a mil peligros.

La ley de Justiciano que colocaba entre las causas de divorcio la común voluntad del marido y la mujer de abrazar la vida monástica, se alejaba absolutamente de los principios de las leyes civiles. Es muy natural que las causas de divorcio se deriven de algunos inconvenientes que no era posible prever antes del matrimonio; pero el deseo de conservar la castidad era facilísimo de prever por cuanto reside en nosotros. Una ley como la antedicha favorece la inconstancia en un estado que por su natu-

raleza es perpetuo, ofende el principio fundamental del divorcio, que no permite la disolución del matrimonio, sino con la esperanza de contraer otro, y finalmente, y hasta siguiendo las ideas de la religión, ofrece a Dios víctimas sin sacrificio.

CAPÍTULO X
En qué casos debe seguirse la ley civil permisiva, y no la religiosa prohibitiva

Cuando una religión que no permite la poligamia, se introduce en un país en que estaba antes permitida, se cree, al menos políticamente hablando, que la ley civil no debe tolerar que un hombre que tiene muchas mujeres abrace dicha religión, a no ser que el magistrado o el marido las recompensen restituyéndolas de algún modo a su estado civil. De otra manera su condición sería deplorable; por cuanto sin haber hecho mas que obedecer a las leyes, se encontrarían privadas de las mayores ventajas sociales.

CAPÍTULO XI
Los tribunales humanos no deben establecerse conforme a las máximas de los que tienen por objeto la vida futura

El tribunal de la inquisición formado por los monjes cristianos sobre la idea del tribunal de la penitencia, es contrario a toda buena policía. Por ello, pues, ha encontrado en todas partes una oposición general, y hubiera cedido a las contradicciones, si los que tenían un interés en plantearlo, no se hubiesen aprovechado de las contradicciones mismas.

Este tribunal es insoportable en todos los gobiernos. En la monarquía, porque no puede producir mas que delatores y malvados; en las repúblicas porque sirve para formar hombres perversos, y en los estados despóticos porque es tan destructor como el despotismo.

CAPÍTULO XII
Continuación del mismo asunto

Uno de los mayores abusos de este tribunal consiste, en que si dos personas son acusadas a la vez de un mismo crimen, la que lo niega es condenada a muerte, y la que lo confiesa evita el suplicio. Esto se deriva de las ideas monásticas, según las cuales el que niega se considera como impenitente y condenado, y el que confiesa como santo y arrepentido. Mas una distinción de esta especie no corresponde a los tribunales humanos, la justicia humana que no ve otra cosa que las acciones, no tiene con los hombres mas que un pacto, que es el de la inocencia; la justicia divina que ve los pensamientos, tiene dos, el de la inocencia y el del arrepentimiento.

CAPÍTULO XIII
En qué casos deben seguirse las leyes religiosas en materias matrimoniales, y en cuales otros las civiles

Ha sido general a todas las naciones y tiempos la intervención de la religión en los matrimonios; por cuanto desde el momento en que se han considerado ciertas cosas como impuras o lícitas, ha sido preciso recurrir a ella para legitimarlas en muchas ocasiones, y reprobarlas en otras.

Pero como bajo otro aspecto el matrimonio es entre todos los actos humanos el que mas interesa a la sociedad, ha sido necesario arreglarlo por las leyes civiles.

Todo cuanto pertenece al carácter del casamiento, a su forma, modo de contraerlo, y fecundidad que procura, que ha hecho comprender a todos los pueblos que es objeto de una bendición particular, que no siendo inherente a él, depende de ciertas gracias superiores; es peculiar de la religión.

Las consecuencias de esta unión, sus ventajas recíprocas, y todo cuanto pertenece a la nueva familia, a la que se abandona, y a la que debe nacer, pertenece a las leyes civiles.

Mas como uno de los grandes objetos del matrimonio sea el de quitar las incertidumbres de las conjunciones ilegítimas, la religión le imprime su carácter, y las leyes civiles concurren con el suyo para darle toda la autenticidad que es posible. Así es que las leyes civiles pueden exigir ciertas ceremonias para que los matrimonios sean válidos además de las que la religión exige.

La causa de que las leyes civiles tengan este poder es la de que sus exigencias forman caracteres adictos y no caracteres contradictorios. Las leyes religiosas exigen ciertas ceremonias; las civiles el consentimiento paterno; y aun cuando en esto exigen algo mas que aquellas, sin embargo nada piden contradictorio.

Es una consecuencia de todo esto que a las leyes religiosas les pertenece decidir si el lazo es no disoluble, por cuanto si estas instituyesen la afirmativa y las civiles la negativa, harían dos cosas contrarias.

Y así es que no siempre son de absoluta necesidad los caracteres que las leyes civiles imprimen en el matrimonio; como sucede cuando en vez de anularlo se contentan con castigar a los contrayentes.

Entre los romanos las leyes Papias declaraban injustos los casamientos que prohibían, y los castigaban únicamente con ciertas penas; pero después que el senado consulto, acordado a consecuencia del discurso de Antonino, los declaró nulos, ya no existieron matrimonios, mujeres, dotes ni maridos. Las leyes civiles se establecen en conformidad con las circunstancias, y unas veces tienen por objeto reparar el mal, y otras prevenirlo.

CAPÍTULO XIV
En qué casos deben arreglarse los casamientos entre parientes por las leyes de la naturaleza y en cuales por las civiles

En materia de prohibición de casamientos entre parientes es sumamente difícil fijar el punto en que deben detenerse las leyes de la naturaleza,

y comenzar las disposiciones de las civiles. Para hacerlo es necesario fijar principios.

El casamiento del hijo con la madre confunde el estado de las cosas, porque como el hijo debe un respeto ilimitado a la madre, y la esposa se lo debe igualmente al marido, su matrimonio confundiría el estado natural del uno y del otro.

Hay más todavía, la naturaleza adelanta en las mujeres el tiempo de la pubertad, y lo retrasa en los hombres, y por la misma razón la facultad de procrearse consume en aquellas más pronto que en estos. Y si el matrimonio fuese permitido entre madres e hijos, ocurriría que cuando el marido se encontrara en capacidad de llenar las miras de la naturaleza, la madre ya no lo estaría.

De igual modo que el anterior repugna también a la naturaleza el matrimonio de los padres con las hijas, pero sin embargo, no es tan repugnante por cuanto presenta menos obstáculos. Así es que los tártaros que pueden casarse con sus hijas, no pueden contraer con sus madres, como aseguran todos los viajeros.

La vigilancia sobre el poder de los hijos ha sido siempre peculiar de los padres: encargados de establecerlos, han debido conservarles perfecto el cuerpo, y el alma limpia de toda corrupción, y cuanto es capaz de inspirarles deseos, y de proporcionarles su cariño, y no han debido faltar un instante a la conservación de sus costumbres, y a alejar de ellos cuanto podía corromperlos. Se dirá sin embargo que el matrimonio no es un principio de corrupción. Pero antes de contraerlo, es necesario hablar, hacerse amar, y seducir, y esta seducción no puede mirarse sin horror. Hay una barrera insuperable entre las personas encargadas de la educación, y las que deben recibirla, porque tienen una absoluta necesidad de evitar todo principio de corrupción, aun cuando se derive de una causa legítima. ¿Por qué pues impiden los padres a los que se han de casar con sus hijas su frecuente compañía y familiaridad?

El horror que se tiene al incesto entre la hermana y el hermano se deriva del mismo origen. La voluntad de los padres y madres de conservar las costumbres de sus hijos y la pureza de sus casas, ha sido muy su-

ficiente para inspirarles aversión a cuanto podía conducirlos a la unión de ambos sexos.

La prohibición del matrimonio entre los primos hermanos tiene el mismo origen. En los primeros tiempos, es decir, en los tiempos santos, en las épocas en que el lujo no era conocido, todos los hijos permanecían en la casa paterna, y se establecían en ella; y así era que no se necesitaba más que una casa muy pequeña para una familia grandísima. Los hijos de los hermanos, o los primos hermanos, eran mirados, y se consideraban ellos entre sí como hermanos, y participaban del horror que es común al matrimonio con las hermanas.

Así es que estas causas son tan fuertes y naturales, que han producido los mismos efectos en casi todas las naciones, independientes de toda comunicación. Los romanos no aprendieron en Formosa, que el matrimonio entre parientes dentro del cuarto grado era incestuoso, ni se lo enseñaron a los árabes y a los maldivos.

El libro primero de todos, la naturaleza, nos hace ver que los seres inteligentes no siempre siguen sus leyes, cuando algunos pueblos permiten los casamientos de los padres y los hijos, o de los hermanos y hermanas. Y ¡quién lo diría! la religión ha sido muchas veces la causa de que hayan incurrido los hombres en tales errores. Si los asirios, si los persas se casaban con sus madres, lo hacían, los primeros por un respeto religioso a Semíramis, y los segundos porque la religión de Zoroastro prefería tales casamientos. Si los egipcios se casaban con sus hermanas, lo hacían también porque un delirio de su religión consagraba estos matrimonios en honor de Isis. El espíritu religioso nos conduce a ejecutar con valor cosas que son grandes y difíciles, y no se debe por lo tanto juzgar que una cosa es conforme a la naturaleza, porque una religión falsa la haya consagrado.

El principio de que los matrimonios entre padres e hijos y hermanos y hermanas se hallan prohibidos para conservar en la familia el pudor natural, nos servirá de norte para descubrir cuáles son los que se hallan prohibidos por las leyes de la naturaleza, y cuales los que deben prohibirse por las civiles.

Como los hijos habitan, o por lo menos se juzga que habitan, en la casa de sus padres, y por consiguiente el yerno con la suegra, y el suegro con la nuera, o con la hija de su mujer, los casamientos entre estos se hallan prohibidos por la ley natural ;y en este caso la imagen produce el mismo efecto que la realidad, por cuanto tiene la misma causa, y la ley civil no debe permitirlos.

Hay pueblos, como antes he dicho, en que los primos hermanos se consideran como hermanos, porque habitan una misma morada, y hay otros en que no se conoce esta costumbre. Entre los primeros el casamiento de los primos hermanos debe reputarse contrario a la naturaleza; entre los segundos, no.

Pero como las leyes de la naturaleza no pueden ser leyes locales; la prohibición o el permiso de estos matrimonios se establece siempre conforme a las circunstancias, y por una ley civil.

No hay una necesidad absoluta de que el cuñado, y la cuñada habiten una misma casa, y así es, que como que el casamiento entre ellos no se halla prohibido con el objeto de conservar el pudor en la familia, la ley que lo permite o lo prohíbe no es natural, y sí puramente civil, que se arregla por las circunstancias y los usos de cada país, y que depende, como en todos los casos de igual naturaleza, de los hábitos y las costumbres.

Las leyes civiles prohíben los casamientos, cuando por los usos recibidos en algún pueblo se encuentran en las mismas circunstancias que los prohibidos por las leyes naturales, y los permiten, cuando se encuentran en otro diverso. La prohibición de las leyes de la naturaleza es invariable, porque depende de una cosa que también lo es; el padre la madre y los hijos habitan siempre en una misma casa. Las prohibiciones de las leyes civiles son accidentales, porque dependen de una circunstancia accidental; los primos hermanos, y demás parientes habitan accidentalmente en una misma casa.

Esto es suficiente para explicar la razón porque las leyes de Moisés, las de los egipcios, y las de otros muchos pueblos permiten el casamiento entre el cuñado y la cuñada, que se halla prohibido en otras naciones.

En las Indias, hay una razón muy natural para admitir esta clase de casamientos. El tío se considera en ellas como un padre, y tiene la obligación de alimentar y establecer a sus sobrinos, como sí fuesen sus propios hijos: de aquí proviene el carácter de aquel pueblo tan dulce y lleno de humanidad. Esta ley ha producido otra. Si un marido pierde su mujer, no deja nunca de casarse con su cuñada, porque esto es sumamente natural, y hace que la nueva esposa se convierta en madre de los hijos de su hermana, y que no se conozcan las injusticias de las madrastras.

CAPÍTULO XV
Las cosas que dependen de los principios del derecho civil no deben arreglarse por los del político

Así como los hombres han renunciado a su independencia natural para vivir bajo las leyes políticas, han renunciado también a la comunidad natural para vivir sujetos a las leyes civiles.

Las primeras de estas leyes les adquirieron la libertad; las segundas la propiedad. Pero es necesario no decidir por las leyes de la libertad, que como dije anteriormente es el imperio de la ciudad, de lo que no debe resolverse sino por las leyes concernientes a la propiedad. Es un paralogismo el decir que el bien particular debe ceder al bien público: esto solamente tiene lugar cuando se trata del imperio de la ciudad, es decir, de la libertad del ciudadano; pero no lo tiene cuando la cuestión es sobre la propiedad de los bienes, porque entonces el bien público consiste en que cada uno conserve el dominio que le conceden las leyes civiles.

Cicerón sostenía que las leyes agrarias eran perjudiciales, porque decía que la ciudad no se había establecido sino para que cada uno conservara sus bienes.

Sentemos pues, por una máxima que, cuando se trata del bien público, este no consiente jamás que se prive a un particular de sus bienes,

ni que se le cercene la menor parte por un reglamento político. En este caso es necesario atenerse al rigor de la ley civil que es el *paladion* de la libertad.

Por ello pues, cuando el estado necesita de los fondos de un particular, jamás debe seguirse el rigorismo del derecho político, y debe dejarse el triunfo a la ley civil, que mira con ojos maternales a cada particular, tanto como a la ciudad misma.

Cuando el magistrado político desea hacer un edificio público, o un camino nuevo, es necesario que indemnice: el público es en esta materia igual a un particular que trata con otro. Bastante es que pueda obligar a un ciudadano a que venda un patrimonio, y que lo despoje del gran privilegio que le concede la ley civil de no poder ser obligado a vender sus bienes.

Después que los pueblos que destruyeron a los romanos abusaron de sus conquistas, el espíritu de libertad les recordó el de equidad, y ejercitaron con moderación hasta los derechos mas bárbaros; y si fuera posible dudar de esta verdad, bastaría leer la obra de Beaumanoir, que escribió sobre la jurisprudencia del siglo XII.

En su tiempo se recomendaba la construcción de caminos como en el día, y dice que cuando no podía restablecerse alguno, se hacía otro nuevo lo más próximo al primero que era posible; y se recompensaba a los propietarios a expensas de aquellos que obtenían utilidades. Entonces se resolvía por las leyes civiles, y actualmente por las políticas.

CAPÍTULO XVI
Cuando se trata de cosas concernientes al derecho político, no debe decidirse por las reglas del derecho civil

En el fondo de todas las cuestiones, es posible conocer si se confunden las reglas que se derivan de la propiedad de la ciudad con la que nacen de la libertad de la misma.

El patrimonio del estado ¿es inalienable, o no? Esta cuestión debe resolverse por el derecho político y no por el civil. Y no debe resolverse por el civil, por que es tan de necesidad que haya un patrimonio que provea a la subsistencia del estado, como que haya leyes civiles que arreglen la disposición de los bienes.

Si se enajena pues, el patrimonio, el estado se verá en la precisión de hacer nuevos fondos para la formación de otro; pero este expediente arruina también el estado; por cuanto por la naturaleza de las cosas, cada vez que se establezca un patrimonio, pagará mas el súbdito, y el príncipe recaudará menos: en una palabra, el patrimonio es necesario, y no lo es la enajenación.

El orden de sucesión se halla fundado en las monarquías en el bien del estado que exige que sea fijo, para evitar las desgracias que, como ya he dicho deben resultar en el despotismo, en que todo es incierto porque es arbitrario. Pero como el orden de suceder no se halla establecido en beneficio de la familia reinante, sino porque el interés del estado exige que haya una familia que reine; la ley que arregla la sucesión de los particulares, es una ley civil que tiene por objeto el interés de estos, y la que arregla la de monarquía, es una ley política que no tiene otro que el del estado.

De aquí se infiere que, cuando la ley política ha establecido en una nación el orden de sucesión y este se concluye, es un absurdo el reclamarla por la ley civil de otra cualquiera que sea. Una sociedad particular no hace leyes para otra. Las leyes civiles de los romanos no son mas aplicables que de otros pueblos distintos, y aun ellos mismos no las empleaban sino para juzgar a sus reyes, y sus máximas en este punto eran tan abominables, que sería perjudicialísimo resucitarlas.

Se infiere también que, cuando la ley política ha hecho que alguna familia renuncie a la sucesión es un absurdo querer emplear la restitución en conformidad de la ley civil. Las restituciones están en la ley, y pueden ser buenas para los que viven en ella; pero no lo son para los que se hallan establecidos por la ley, y viven por la ley.

Es ridículo pretender decidir de los derechos de los reinos de las naciones y del universo, por las máximas mismas que se utilizan para resolver entre particulares del derecho de canales, valiéndome de la frase de Cicerón.

CAPÍTULO XVII
Continuación del mismo objeto

El ostracismo debe examinarse por las reglas del derecho político y no por las del derecho civil; y muy lejos de ser esta institución una mancha para el gobierno popular, es una prueba de su dulzura, que no hubiéramos dejado de conocer, si siendo, como es siempre el destierro entre nosotros una pena, hubiéramos podido separar la idea del ostracismo de la del castigo.

Aristóteles asegura que todo el mundo convenía en que aquella institución tenía alguna cosa de popular y de humana. Y si en el tiempo y en los lugares en que se ejecutaba aquel juicio, no se le tenía por odioso, ¿deberemos tenerlo nosotros que vemos las cosas a tanta distancia, y podremos pensar de otro modo que los acusadores, los jueces y el mismo acusado?

Si consideramos que el juicio del pueblo colmaba de gloria al mismo contra quien lo pronunciaba, y que cuando se abusó de él en Atenas acordándolo contra hombres que carecían de mérito, se le abandonó en el momento; se conocerá desde luego que se ha recibido de él una idea falsa; y que era una institución admirable, y capaz de prevenir los malos efectos que podía producir la gloria de algún ciudadano colmándolo de nueva gloria.

CAPÍTULO XVIII
Hay necesidad de examinar si las leyes que al parecer se contradicen son de un mismo orden

En Roma se le permitía al marido que prestara su mujer a otro. Plutarco lo asegura formalmente, y se sabe que Catón prestó a Hortensio la suya, y que Catón no era hombre capaz de violar las leyes de su país. Y sin embargo, el marido que consentía las torpezas de la mujer, y no la acusaba, o volvía recibirla después de la condenación, era castigado.

Estas leyes parecen contradictorias, pero no lo son. La ley que permitía a los Romanos prestar sus mujeres era una institución de Lacedemonia,

establecida con el objeto de proporcionar a la república hijos de buena raza, si puedo valerme de esta expresión; la otra tenía por objeto la conservación de las costumbres. La primera era una ley política; la segunda una ley civil.

CAPÍTULO XIX
Las cosas que deben decidirse por las leyes domésticas no deben estarlo por las civiles

Una ley de los visigodos ordenaba que los esclavos aprendiesen y atasen al hombre y a la mujer que sorprendieran en el adulterio y los presentasen al marido y al juez; ley terrible que depositaba en personas viles el cuidado de la vindicta pública, doméstica y particular.

Esta ley es buena solamente para los serrallos orientales, en donde el esclavo encargado de la clausura prevarica, tan luego como se prevarica en ellos, y detiene a los criminales, mas bien que para hacerlos juzgar para hacerse juzgar él mismo, y obtener que se averigüe por las circunstancias de la acción, si es posible o no concebir contra él algunas sospechas de negligencia.

Pero en los países en que las mujeres no están encerradas, y tienen a su cargo el gobierno de la casa, es hasta insensato que la ley las someta a la inquisición de sus esclavos. Esta inquisición cuando mas, y solamente en algunos casos, podría establecerse por una ley doméstica particular, pero jamás por una ley civil.

CAPÍTULO XX
Las cosas pertenecientes al derecho de gentes no deben resolverse por los principios de las leyes civiles

La libertad consiste principalmente en no poder el hombre verse obligado a hacer una cosa que no manda la ley; y como no es posible hallarse en tal

estado sino gobernándose por leyes civiles; no somos libres, sino cuando vivimos bajo su imperio.

De aquí es una consecuencia que los príncipes que no viven entre sí sujetos a leyes civiles no son libres, porque se hallan gobernados por la fuerza, y pueden hacerla y recibirla continuamente. Y de aquí se infiere también que los tratados que se hacen por fuerza son tan obligatorios, como los hechos con voluntad plena. Cuando nosotros vivimos bajo el imperio de leyes civiles: si nos vemos obligados a realizar algún contrato que estas no exigen, podemos reclamar con el favor de ellas contra la violencia; pero un príncipe que se halla siempre en un estado en que violenta o es violentado, no puede quejarse de un tratado que se le haya arrancado por fuerza. El hacerlo sería quejarse de su estado natural, y querer ser príncipe para los demás príncipes, y que estos fuesen ciudadanos para él; es decir contrariar la naturaleza de las cosas.

CAPÍTULO XXI
Los asuntos pertenecientes al derecho de gentes no deben decidirse por los principios del político

Las leyes políticas exigen que todo hombre se halle sujeto a los tribunales civiles y criminales y animadversión del príncipe del país en que habita.

Pero como el derecho de gentes exige que los príncipes se envíen recíprocamente embajadores, la razón derivada de la naturaleza de las cosas no permite que dependan del soberano a quien se envían, ni de sus tribunales. Los embajadores representan la palabra de el príncipe que los envía, y esta palabra debe ser libre. Ningún obstáculo debe impedirles obrar, y mas cuando pueden hacerse desagradables con frecuencia, hablando por un hombre libre. Si pudieran ser castigados por crímenes, se les podrían suponer crímenes y deudas, si pudieran ser detenidos por ellas, y un príncipe que es naturalmente orgulloso, se vería precisado a

hablar por boca de un hombre que tendría que temerlo todo. Por ello, pues, hay necesidad de seguir, en cuanto a los embajadores, las reglas deducidas del derecho de gentes, y no las que Se derivan del político. Si abusan de su carácter representativo, se les castiga obligándolos a volver a su patria, y acusándolos ante su príncipe natural, que tiene que ser su juez o su cómplice.

CAPÍTULO XXII
Desgraciada suerte del inca Atahualpa

Los principios que acabamos de establecer fueron cruelmente violados por los españoles. El Inca Atahualpa no podía ser juzgado sino por el derecho de gentes, y ellos lo juzgaron por las leyes políticas y civiles. Lo acusaron de haber quitado la vida a algunos de sus súbditos, y de tener muchas mujeres, y llevaron la estupidez hasta el extremo de no juzgarlo por las leyes del reino del Perú, sino por las del suyo.

CAPÍTULO XXIII
Cuando por alguna circunstancia la ley política destruye el estado, debe resolverse por la política que lo conserva, que se convierte algunas veces en derecho de gentes

Cuando alguna ley política que ha establecido un orden de sucesión en el estado, se convierte en destructora del cuerpo político que la hizo, no debe dudarse de que otra ley política puede cambiar este orden, ni de que muy lejos de ser contraria a la primera, es en el fondo enteramente conforme, pues que ambas dependen a la vez del gran principio de que, LA SALUD DEL PUEBLO ES LA SUPREMA LEY.

He dicho antes que un grande estado que se convierte en accesorio de otro, se debilita y debilita al principal. Ya se sabe que todo estado tiene

interés en que su jefe habite dentro de él, en que sus rentas se hallen bien administradas y en que su moneda no salga para enriquecer a otro. Es importante también que el encargado de gobernar no se halle imbuido de máximas extranjeras, por que siempre son menos convenientes que las establecidas con antelación, y por que por otra parte los hombres son afectísimos a sus leyes y sus costumbres, que forman la felicidad de cada nación, y que rara vez se cambian sin revoluciones y efusión de sangre, como hacen ver las historias de todos los pueblos. De esto se infiere que si un grande estado tiene por heredero al poseedor de otro grande estado; puede el primero excluirlo por que es utilísimo a los dos que el orden de suceder se cambie.

Así es que la ley hecha en Rusia en el principio del reinado de Isabel, excluyó prudentísimamente a todo heredero que poseyese otra corona, y que la de Portugal desecha con razón a todo extranjero que deba suceder por derecho de sangre.

Pero si las naciones tienen el derecho de excluir, aun tienen con mayor razón el de hacer renunciar. Si temen que algún casamiento puede ocasionarles consecuencias que los hagan perder su independencia, o la conduzcan a una división, pueden muy bien obligar e los contrayentes, y a los que descienden de ellos a renunciar a todos los derechos que pudieran tener a ellas, sin que ni los que renuncian, ni aquellos contra quienes renuncian, puedan quejarse con razón, pues que los estados podían haber hecho leyes para excluirlos.

CAPÍTULO XXIV
Los reglamentos de policía pertenecen a distinto orden que las leyes civiles

Hay criminales que castiga el magistrado, y criminales que corrige. Los primeros se hallan sujetos al poder de la ley; los segundos a su autoridad; aquellos se eliminan de la sociedad, a estos se les obliga a que vivan conforme a sus reglas.

En la administración de la policía es el magistrado el que castiga, mas bien que la ley: en el juicio de los crímenes castiga la ley mas que el magistrado. Los asuntos de policía versan generalmente sobre cosas que ocurren a cada momento, y que por lo regular importan poquísimo; y no necesitan de muchas formalidades. Las acciones de la policía son prontas, y como se ejerce sobre cosas que se reproducen todos los días, los castigos grandes no son propios de ella; por cuanto ocupándose perpetuamente en detalles, no necesita de grandes ejemplos. Así es que tiene mas bien reglamentos que leyes. Los hombres que dependen de ella están continuamente bajo la vigilancia del magistrado, y si cometen algún exceso, lo cometen indudablemente por culpa de este. Es pues necesario por lo tanto no confundir la infracción de las leyes con la simple violación de los reglamentos de policía, por que son cosas de un orden muy diferente.

De aquí se infiere que la república de Italia en que el uso de armas de fuego se castiga como un crimen capital, haciendo que no sea mas fatal abusar de ellas,que llevarlas, no se conforma con la naturaleza de las cosas. Y también se infiere de ello que la famosa acción de un emperador que hizo empalar a un panadero a quien sorprendió cometiendo un fraude, no es otra cosa que un acto sultánico, que no puede considerarse como justo, sino ofendiendo a la misma justicia.

CAPÍTULO XXV
Es innecesario seguir las reglas generales del derecho civil, cuando se trata de cosas que deben someterse a reglas particulares conformes con la naturaleza de las cosas

¿Es buena la ley civil que declara nulas todas las obligaciones que contraen entre sí los marineros de una embarcación durante su viaje? Francisco Pirard asegura que en su tiempo no estaba en observancia entre los

portugueses, y sí entre los franceses. Unos hombres que se han reunido solamente para un corto tiempo, que carecen de necesidades, porque el príncipe cuida de ellas, que no pueden tener mas que un objeto, que es el del viaje, y que no son ya de la sociedad, y sí ciudadanos del navío, no deben contraer unas obligaciones que únicamente se han introducido para sostener las cargas sociales.

Este era también el espíritu de una ley de los Rodios hecha en un tiempo, en que siempre se navegaba por las costas, que disponía que aquellos que durante la tempestad permanecieran en el navío, se hicieran dueños de él y de la carga, y que los que lo abandonasen, no obtuviesen nada.

LIBRO XXVII
Del origen y revoluciones de las leyes romanas sobre sucesiones

CAPÍTULO I
De las leyes romanas sobre sucesiones

Ésta materia debe su origen a instituciones de una antigüedad muy remota; y para penetrar en el fondo de ella, me será preciso buscar en las primeras leyes de los romanos cosas que, a mi parecer, no se han descubierto hasta el día.

Ya se sabe que Rómulo dividió las tierras de su pequeño estado entre los ciudadanos, y de aquí se derivan, en mi juicio, las leyes romanas sobre sucesiones.

La ley de división de tierras exige que los bienes de una familia no pasen a otra, y de aquí se infiere que no hubo mas que dos clases de herederos establecidos por la ley, los hijos y demás descendientes que vivían bajo la patria potestad, que se llamaban herederos suyos, y en su defecto los parientes mas próximos por varón, llamados agnados.

Se infiere también que los parientes por hembra, llamados cognados, no debían tener parte en la sucesión, por que en otro caso trasmitirían los bienes a otra familia y así se estableció en efecto.

Y últimamente se infiere que los hijos no debían suceder a su madre, ni esta a aquellos, por que no siendo así, llevarían los bienes a otra familia; y por ello los excluyeron las leyes de las doce tablas que llamaban a suceder a los agnados únicamente, cuando no lo eran entre si los hijos de la madre.

Pero era indiferente que el heredero suyo, o en su defecto el agnado mas próximo fuera varón o hembra, por que los parientes de parte de ma-

dre no sucedían, aun cuando una mujer heredera se casase, y los bienes volvían por lo tanto a la familia de que habían salido. Por esto era por lo que se distinguía en la ley de las doce tablas si la persona que sucedía era varón o hembra.

Y esta fue la causa también de que, aun cuando los nietos por línea de varón sucediesen al abuelo, no lo heredasen los descendientes de hembra; y de que para evitar que los bienes pasarán a otra familia, se prefiriese a los agnados. Así era que la hija heredaba a su padre; pero no sus hijos.

Por ello, pues, las mujeres sucedían entre los primeros romanos, cuando esto era compatible con la división de tierras, y no cuando podía contrariarla.

Tales eran las leyes de los romanos sobre sucesiones, leyes que dependían naturalmente de la constitución, y que se derivaban de la división de tierras, y que dan a conocer por lo tanto que no eran de origen extranjero, ni por consiguiente de las que los diputados importaron de las ciudades griegas.

Dionisio de Halicarnaso dice que, encontrando Servio Tulio abolidas las leyes de Rómulo y Numa sobre la división de tierras, las restableció e hizo otras nuevas para fortalecer las antiguas. Así es que no podemos dudar de que dichas leyes, hechas en consecuencia de esta división, fueron obra de estos tres legisladores de Roma.

Y como el orden de suceder se hallaba establecido por una ley política, ningún ciudadano debía alterarlo por su voluntad particular; es decir que en los primeros tiempos de Roma, la testamentifacción no debió permitirse. Sin embargo hubiera sido muy cruel que el hombre se hubiese visto privado en el último instante de comunicar sus beneficios. Por ello pues se encontró un medio de conciliar en esta parte las leyes con la voluntad de los particulares, y se les permitió disponer de sus bienes en una asamblea del pueblo, haciendo que cada testamento fuese en cierta manera un acto del poder legislativo.

La ley de las doce tablas permitía que el que hacia testamento eligiera a quien quisiese por su heredero. La razón de que los romanos restringiesen tantísimo el número de los herederos ab instestato, era la ley de

repartimiento de tierras; y la razón de que ampliasen tanto las facultades del testador, fue, la de que si el padre podía vender sus hijos, con mayor causa debía poder privarlos de la herencia. Estos eran efectos diferentes de distintos principios, y este era el espíritu de la legislación romana en esta materia.

Las leyes antiguas de Atenas no permitían que los ciudadanos hicieran testamento. Solón les concedió permiso, excepto a los que no tenían hijos: los legisladores de Roma preocupados de la idea de la patria potestad, permitieron testar en perjuicio de los hijos. Es necesario confesar que las leyes antiguas de Atenas eran mas consecuentes que las de Roma. El permiso indefinido de testar, concedido entre los romanos, arruinó poco a poco la disposición política de la división de tierras, e introdujo, mas que otra cosa, la fatal diferencia entre las riquezas y la pobreza, acumulando muchas porciones en una persona, y haciendo que muchos ciudadanos poseyesen demasiado y otros infinitos careciesen de lo preciso. Así era como el pueblo, privado continuamente de sus porciones, pedía sin cesar una distribución nueva de tierras; y así fue que la pidió en un tiempo en que la frugalidad, la parsimonia y la pobreza, formaban el carácter distintivo de los romanos, ríe igual modo que cuando el lujo se había llevado hasta el exceso.

Como los testamentos eran una ley hecha en la asamblea del pueblo, y los que estaban en el ejército se hallaban privados de la facultad de testar, el pueblo concedió permiso a los soldados para que pudieran hacer ante algunos de sus compañeros las disposiciones que hubieran hecho ante el mismo.

Pero como las grandes asambleas del pueblo no se verificaban más que dos veces al año, y el pueblo se aumentó y los negocios también, se juzgo después conveniente que todos los ciudadanos pudieran testar delante de otros ciudadanos púberes que representasen el cuerpo del pueblo; y desde entonces se buscaban cinco testigos ante los cuales el heredero compraba al testador su familia, es decir, su herencia, concurriendo otro ciudadano que llevaba la balanza para pesar el precio, porque entonces todavía no conocían los romanos la moneda.

No creo necesario decir con Justiniano que estas ventas eran imaginarias; vinieron a serlo, pero en el principio no lo eran. La mayor parte de las leyes, que arreglaron después las disposiciones testamentarias, debían su origen a la realidad de aquellas ventas, como puede verse en los fragmentos de Ulpiano. El sordo, el mudo, el pródigo, no podían hacer testamento: el sordo, porque no podía oír las palabras del comprador de la familia; el mudo porque no podía pronunciar los términos de la nominación; y el pródigo, porque, estándole entredicha toda gestión en sus negocios, no podía vender su familia. Yo me abstengo de otros ejemplos.

Como los testamentos se hacían en la asamblea del pueblo, eran más bien actos de derecho político que de civil y de derecho público, que de privado; y de aquí se infiere que el padre no permitía al hijo sujeto a su potestad que hiciera testamento.

En la mayor parte de los pueblos, los testamentos no se hallan sujetos a mayores formalidades que los contratos ordinarios, porque los unos y los otros no son mas que expresiones de la voluntad del que contrae, que pertenecen al derecho privado. Mas entre los romanos, como que los testamentos se derivaban del derecho público, tenían mayores formalidades que los demás actos, como sucede todavía en la actualidad en los pueblos de Francia que se rigen por el derecho romano.

Siendo, como he dicho ya, los testamentos una ley del pueblo, debían hacerse con la fuerza del mando, y con palabras que se llamaban *directas* e *imperativas*. Y de aquí se formó la regla de que nadie pudiese dar ni trasmitir su herencia, sino con palabras de mando, y de aquí se infirió que se podían muy bien hacer en algunos casos sustituciones, y mandar que la herencia pasara a otro heredero; pero que nunca podían hacerse fideicomisos esto es, encargar a alguno en forma de súplica que trasmitiese a otro la herencia en todo o en parte.

El testamento era nulo, cuando el padre no instituía ni desheredaba a su hijo; pero era válido, aun cuando no desheredase ni instituyese a la hija. Daré la razón. Cuando no instituía ni desheredaba a su hijo, hacia un agravio a su nieto, que hubiera heredado *ab intestato* a su padre; pero no instituyendo ni desheredando a la hija, no causaba ningún agravio a

los nietos, que no podían heredar a la madre *ab instestato*, porque no eran herederos suyos ni agnados.

Como las primeras leyes romanas sobre sucesiones no tenían más objeto que el de seguir el espíritu de la división de tierras, no restringieron bastante las riquezas de las mujeres, y les dejaron por este medio abierta la puerta del lujo, que es inseparable de las riquezas. Pero este mal comenzó a sentirse entre la primera y la segunda guerra púnica y se remedió con la ley Voconia. Y como esto se hizo en fuerza de grandes consideraciones, no tenemos de ella sino muy pocos monumentos, y no se ha hablado hasta aquí mas que de una manera muy confusa; voy a detenerme a ilustrarla.

Cicerón nos ha conservado un fragmento que prohíbe instituir por heredera a una mujer soltera, o casada.

El epitome de Tito Livio no dice tampoco más al hablar de esta ley. Pero parece, por Cicerón y San Agustín, que la hija, y hasta la hija única, se hallaba comprendida en la ley.

Catón el antiguo coadyuvó con todo su poder a que se estableciese, y Aulo Gelio cita un pasaje del discurso que pronunció con este motivo. Impidiendo que las mujeres heredasen, quiso prevenir las causas del lujo, de igual modo que, adoptando la defensa de la ley Opia, había querido contenerlo.

En las instituciones de Justiniano y de Teófilo se habla de un capítulo de la ley Voconia que restringía la facultad de legar, y leyendo estos autores, no puede haber uno que no piense que este capítulo se hizo para evitar que la sucesión se aniquilase tanto con los legados que el heredero rehusase aceptarla. Pero no era este el espíritu de dicha ley. Acabamos de ver que su objeto era el de impedir que las mujeres recibieran alguna herencia. El capítulo de la ley que limitaba la facultad de legar participaba de este espíritu; por cuanto si hubiera sido posible legar cuanto se quisiera, las mujeres hubiesen recibido por vía de legados lo que no recibieran por herencias.

La ley Voconia se hizo para prevenir las riquezas excesivas de las mujeres, y por lo tanto se conoce que no era necesario privarlas mas que

de las riquezas exorbitantes y no de aquellas que no podían alimentar el lujo. La ley fijaba una cantidad que debía entregarse a las mujeres, a quienes privaba de la sucesión. Cicerón que nos ilustra en esta materia, no dice a cuanto ascendía aquella suma; pero Dion dice que a cien mil sestercios.

La ley Voconia estaba hecha además para regularizar las riquezas y no la pobreza, y así es que Cicerón asegura que no preceptuaba, sino sobre los que se hallaban inscritos en el censo.

Pero esto mismo proveía un pretexto para eludirla. Ya se sabe que los romanos eran excesivamente formalistas, y ya hemos dicho también que el espíritu de la república exige que se observen literalmente las leyes. Pues bien, hubo padres que no se hicieron inscribir en el censo, para poder dejar la sucesión a sus hijas, y los Pretores juzgaron que la ley Voconia no estaba infringida, porque no se había violado su texto.

Cierto Anio Aselo había instituido a su hija por única heredera. Podía hacerlo, dice Cicerón, por cuanto la ley Voconia no se lo prohibía por no estar inscrito en el Censo. Verres, siendo pretor, privó a la hija de la sucesión, y Cicerón sostenía que Verres había sido corrompido, porque de lo contrario no hubiera invertido el orden que seguían los demás pretores.

Pero ¿quiénes eran estos ciudadanos que no estaban comprendidos en el censo, que a todos los comprendía?

Según la institución de Servio Tulio, referida por Dionisio de Halicarnaso, todo ciudadano que no se hacía inscribir en el censo, se hacía esclavo; Cicerón asegura que un hombre de esta clase perdía la libertad, y Zonaras dice lo mismo. Era necesario pues, que hubiese diferencia entre no inscribirse en el censo, según el espíritu de la ley Voconia, y no inscribirse, según el de las instituciones de Servio Tulio.

Los que no se habían hecho inscribir en las cinco primeras clases, en que estaban colocados según la proporción de sus bienes, no estaban en el censo según el espíritu de la ley Voconia; los que no se inscribían en ninguna de las seis clases, o no estaban puestos por los censores entre los que se llamaban *aerarii*; no estaban en el censo según las instituciones de Servio Tulio. Tal era la fuerza de la naturaleza, que algunos padres para

eludir la ley Voconia consentían en sufrir la vergüenza de confundirse en la sexta clase con los proletarios y con los que contribuían por cabezas, y tal vez también en ser enviados a las tablas de los Cerites.

He dicho antes que la jurisprudencia de los romanos no admitía los fideicomisos. La esperanza de eludir la ley Voconia los introdujo, y se instituía por heredero a una persona capaz de recibir por la ley, rogándole que entregase la herencia a otra, que se hallaba excluida. Esta manera nueva de disponer produjo diversos efectos. Unos entregaron la herencia; e hicieron memorable su probidad, como Sexto Peduceo, que habiendo recibido una herencia pingüe, sin que nadie supiera que se le había rogado trasmitirla, buscó a la viuda del testador y se la entregó enteramente.

Otros la conservaron en su poder, y de esto es un ejemplo mas célebre todavía el de P. Sextilio, porque Cicerón lo emplea en sus cuestiones contra los epicúreos. «En mi juventud, dice, me rogó Sextilio que lo acompañara a casa de sus amigos para preguntarles si debía entregar la herencia de Quinto Fadio Galo a Fadia su hija. Había en la reunión muchos jóvenes, y muchas personas de gravedad, y ninguno fue de parecer de que le entregase más de lo que debía recibir por la ley Voconia, y Sextilio retuvo la cuantiosa herencia, de que no hubiera retenido ni un sextercio, si hubiese preferido lo que era justo y honesto a lo que era útil. Yo puedo creer que vosotros hubierais entregado la herencia, y creo, si se quiere, que también la hubiera entregado Epicuro; pero en esto no hubierais seguido vuestros principios.» Haré aquí algunas reflexiones.

Es una desgracia inherente a la condición humana que los legisladores se vean precisados a dar leyes opuestas a los sentimientos de la misma naturaleza: tal era la ley voconia. Esto consiste en que los legisladores instituyen mas bien para la sociedad que para el ciudadano, y para este que para el hombre. La ley sacrificaba al ciudadano y al hombre, y no pensaba en otra cosa que en la república. Un hombre rogaba a su amigo que trasmitiese su herencia a su hija; pero la ley despreciaba en el testador los sentimientos naturales, y el amor filial en la hija; y no tenía consideración alguna al encargado de trasmitir la sucesión que se encontraba en una situación terrible; porque si entregaba la herencia era un mal ciuda-

dano, y si la guardaba un mal hombre. Y era lo más particular que los hombres buenos naturalmente eran los únicos que pensaban en eludir la ley, y que solamente podían elegirse hombres de bien para realizar la elusión; porque como siempre es un triunfo el dominar la avaricia, ellos solamente pueden conseguirlo. Pero tal vez se llevaría la crueldad hasta el extremo de considerarlos por esta acción como malos ciudadanos. Sin embargo, no era imposible que el legislador consiguiera una gran parte de su objeto, cuando su ley era tal que solamente obligaba a eludirla a los hombres honrados.

En el tiempo en que se hizo la ley voconia, todavía conservaban las costumbres su antigua pureza, y así era que algunas veces se interesaba en favor de ella la conciencia pública, obligándola a jurar su observancia, de modo que, por decirlo así, la probidad hacia la guerra a la probidad. Pero en los últimos tiempos se corrompieron de tal manera las costumbres, que todavía tenían los fideicomisos menos fuerza para eludir la ley Voconia, que está para exigir su cumplimiento.

Las guerras civiles hicieron perecer a un gran número de ciudadanos. Roma se encontraba casi desierta en la época de Augusto, y necesitaba restablecerse. Al efecto se establecieron las leyes papias, y no se omitió nada de cuanto podía animar a los ciudadanos para que se casaran y tuvieran hijos. Uno de los medios principales fue el de aumentar las esperanzas de suceder en los que se prestaban a las miras de la ley, y disminuirlas en los que se rehusaban; y así como la ley Voconia había hecho a las mujeres incapaces de heredar, la ley Papia alzó en algunos casos esta prohibición.

Las mujeres, y sobre todo las que tenían hijos, se hicieron capaces de recibir por testamento del marido; y especialmente las que los tenían podían heredar también por testamento a los extranjeros: todo lo cual era contrario a la disposición dela ley Voconia; aun cuando es notable que no se abandonó totalmente el espíritu de ella. Por ejemplo: la ley papia permitía que el hombre que tenía un hijo recibiese toda la herencia por testamento de un extranjero, y no concedía a la mujer esta gracia sino cuando tenía tres hijos.

Es de advertir que la ley papia no hizo capaces de suceder a las mujeres que tenían tres hijos, sino en virtud de testamento de un extranjero, y que en cuanto a la sucesión de los padres dejó en toda su fuerza las antiguas leyes y la Voconia. Pero esto no subsistió mucho tiempo.

Roma abrumada con las riquezas de todas las naciones, había mudado de costumbres, y ya no trataba de reprimir el lujo de las mujeres. Aulo Gelio, que vivía en tiempo de Adriano, asegura que en sus días la ley Voconia estaba casi olvidada, y encubierta por la opulencia de la ciudad. Así es que leemos en las sentencias de Paulo, que vivía en el reinado de Niger, y en los fragmentos de Ulpiano contemporáneo de Alejandro Severo que las hermanas de parte de padre podían suceder, y que solamente los parientes de un grado mas remoto se hallaban comprendidos en las disposiciones de la ley Voconia.

Las antiguas leyes de Roma comenzaban a considerarse crueles, y los pretores fallaban únicamente por razones de equidad, de moderación y de benevolencia.

Hemos visto ya que por las leyes antiguas las madres no tenían parte en la sucesión de los hijos, y que la ley Voconia era una nueva razón para excluirlas. Mas el Emperador Claudio concedió a la madre la sucesión de los hijos, como un consuelo de su pérdida; y el Senado-consulto Tertuliano, hecho en tiempo de Adriano, se las concedió cuando tenían tres hijos, siendo ingenuas, y siendo libertas cuando tenían cuatro. Es evidente pues, que este Senado-consulto no era otra cosa que una adicción de la ley Papia, que había concedido a las mujeres en igual caso las sucesiones que les diferían los extranjeros. En fin Justiniano les concedió el derecho de suceder sin relación alguna con el número de hijos.

Las mismas causas que hicieron restringir la ley que incapacitaba para suceder a las mujeres, hicieron derogar poco a poco la que impedía suceder a los parientes por la línea femenina. Estas leyes eran muy buenas para una república, en la que debe procurarse que este sexo no pueda prevalerse de las riquezas ni de la esperanza de ellas para propagar el lujo. Pero como este, por el contrario, hace que el casamiento sea oneroso y costoso en las monarquías, hay una precisión de que las mujeres

puedan estimular a él con las riquezas que posean, y con la esperanza de las herencias que puedan obtener. Y así es que, cuando se estableció en Roma la monarquía, se varió todo el sistema de sucesiones. Los pretores llamaron a los parientes por mujer en subsidio de los descendientes de varón; cuando por las antiguas leyes aquellos estaban siempre excluidos; el senado-consulto Orficio llamó los hijos a la sucesión de las madres, y los emperadores Valentiniano, Teodosio y Arcadio, llamaron a los nietos por hija a la sucesión del abuelo. Finalmente Justiniano hizo desaparecer hasta el mas pequeño vestigio del derecho antiguo en materia de sucesiones, y estableció tres clases de herederos, los descendientes, los ascendientes y los colaterales, sin hacer ninguna distinción entre varones, y hembras, ni entre parientes por parte de estas o de aquellos, y abrogó cuantas quedaban en esta materia. Creyó que seguía el orden de la naturaleza, separándose de lo que llamaba obstáculos de la antigua jurisprudencia.

LIBRO XXVIII
Del origen y revoluciones de las leyes civiles entre los francos

In nova fert animus mulatas
dicere formas, Corpora
OVID. *Metam.*

CAPÍTULO I
Del distinto carácter de las leyes de los pueblos germanos

Los francos al salir de su patria hicieron que los sabios de su nación recopilasen las leyes sálicas. La tribu de los francos ripuarios se reunió después bajo el mando de Clodoveo, pero conservó sus usos, y Teodorico, rey de Austrasia los redactó por escrito, al mismo tiempo que copilaba también los de los bávaros y alemanes, que dependían de su reino. Y como habiéndose debilitado la Germania por la salida de tantas naciones, los francos que habían sido los primeros a conquistar, retrocedieron y llevaron su dominación a los bosques de sus abuelos, hay motivos aparentes para creer que el código de los turingios fue igualmente obra de Teodorico, de quien eran también súbditos. La ley de los frisones no es anterior a Carlos Martel y Pipino, que fueron sus conquistadores. Carlomagno, que fue quien primero dominó a los sajones, les dio las leyes que tenemos de ellos. Y no se necesita mas que leer estos dos últimos códigos para conocer que han salido de las manos de vencedores. Los visigodos, burgundios y lombardos, fundadores de sus propios reinos, hicieron escribir sus leyes, no para obligar a los pueblos vecinos a que siguieran sus usos, sino para seguirlos ellos mismos.

En las leyes sálicas y ripuarias, y en las de los alemanes, bávaros, turingios y frisones, se advierten una simplicidad admirable, una rudeza original, y un espíritu que no se hallaba debilitado por otro. Estas leyes variaron poquísimo, porque dichos pueblos a excepción de los francos permanecieron en Germania; y hasta los mismos francos formaron en ella una parte grandísima de su imperio, y sus leyes fueron enteramente germánicas. No sucedió así con las de los visigodos, lombardos, y burgundios que perdieron mucho de su carácter, porque estos pueblos que se fijaron en sus nuevas moradas, perdieron muchísimo del suyo.

El reino de los burgundios no subsistió bastante tiempo para que las leyes del vencedor sufrieran grandes mudanzas. Gondebaldo y Sigismundo, que recopilaron sus usos fueron, casi, los últimos de sus reyes. Las leyes de los lombardos recibieron adicciones más bien que mudanzas. Las de Rotario fueron continuadas por las de Grimoaldo, Luitprando, Rachis, y Aistulfo; pero no tomaron una nueva forma. No sucedió así con la de los visigodos, sus reyes las refundieron y las hicieron refundir por el clero.

Los reyes de la primera raza quitaron a las leyes sálicas cuanto era absolutamente incompatible con el cristianismo; pero les dejaron todo su fondo; y esto es lo que no puede decirse de las leyes de los visigodos.

Las leyes de los burgundios, y sobre todo las de los visigodos, admitieron las penas corporales: las leyes sálicas y ripuarias no las recibieron, y conservaron mejor su carácter.

Los burgundios, y visigodos, cuyas provincias estaban muy expuestas, procuraron reconciliarse con los antiguos habitantes y darles leyes civiles muy imparciales; pero los reyes francos, seguros de su poder, no tuvieron estas consideraciones.

Los sajones, que vivían bajo el imperio de los francos, eran de carácter indómito, y se obstinaron en rebelarse, y así es que se encuentra en sus leyes la dureza que no se encuentra en otros códigos de leyes bárbaras.

En estas se conoce el espíritu de las leyes germánicas en las penas pecuniarias, y el del vencedor en las aflictivas.

Los crímenes que perpetraban en su país, se castigaban con la última pena, y los que cometían fuera de él, conforme al espíritu de las leyes germánicas.

Así es que respecto a los primeros, las leyes declaraban que sus autores no gozarían nunca de paz, y hasta les negaban el asilo de las iglesias.

Los obispos tenían una autoridad inmensa en la corte de los reyes visigodos, y los negocios mas importantes se decidían en los concilios. Así es que debemos al código de los visigodos todas las máximas, todos los principios y todos los designios de la inquisición actual, y que los monjes no han hecho más que copiar las leyes que anteriormente hicieron los obispos contra los judíos.

Por lo demás, las leyes que dio Gondebaldo a los burgundios parecen bastante juiciosas; y más todavía las de Rotario y otros príncipes lombardos. Pero las de los visigodos, y las de Recesvinto, Chindasvinto y Egica, son pueriles, irregulares, absurdas, incapaces de llegar a su objeto, llenas de retórica y vacías de sentido, frívolas en la sustancia y gigantescas en el estilo.

CAPÍTULO II
Las leyes bárbaras fueron todas personales

Es un carácter particular de las leyes de los bárbaros el de no afectar jamás a un territorio determinado: el franco se juzgaba por las leyes de los francos, el alemán por las alemanas, el borgoñés por las de su país, y el romano por las suyas; y tan lejos se estaba de pensar en aquellos tiempos en uniformar la legislación de los pueblos conquistadores, cuanto que ni aun se pensaba en dar leyes al pueblo vencido.

El origen de todo esto se encuentra a mi parecer en las costumbres de los pueblos germanos. Las diversas naciones de estos se hallaban separadas por lagunas, tremedales y bosques, y hasta según asegura César, se complacían en separarse. Y como el temor que les inspiraron los romanos hizo que se reunieran, cada hombre en estas naciones mezcladas, debía

ser juzgado por los usos y costumbres de su nación. Cada uno de dichos pueblos era libre en particular, y después de su reunión todavía conservaron su independencia, de modo que la patria era común para ellos y la república particular, y aun cuando el territorio era uno mismo, las naciones eran diversas. Así fue que como el espíritu de las leyes personales existía ya en estos pueblos antes de que partiesen de su país, lo llevaron en sus conquistas.

Este uso se halla establecido en las fórmulas de Marculfo, en los códigos de las leyes de los bárbaros, y sobre todo en las de los ripuarios y en los decretos de los reyes de la primera dinastía, de donde se derivan las capitulares que se hicieron en la segunda. Los hijos seguían las leyes de los padres, las mujeres las del marido, las viudas se restituían a las suyas, y los libertos observaban las de sus patronos. Hay más todavía: cada uno podía adoptar la legislación que más le agradaba, y la constitución de Lotario exigía solamente que la elección fuese pública.

CAPÍTULO III
Diferencia capital de las leyes sálicas y las de los visigodos y burgundios

He dicho antes que las leyes de los visigodos y burgundios eran imparciales; pero no sucedía así con la ley sálica, que establecía entre los romanos y los francos las distinciones mas aflictivas. Cuando un bárbaro u otro hombre que vivía bajo la ley sálica mataba a un franco, pagaba a sus parientes por vía de compensación 200 sueldos, pero si el muerto era un romano poseedor, no se pagaban mas que 100, y 45 si era un romano tributario: la compensación por el asesinato de un franco, vasallo del rey, era de 600 sueldos, y la de un romano convidado del mismo, de 300. Estas disposiciones establecían una diferencia cruel entre el señor franco y el señor romano, y entre el franco y el romano que eran de una condición mediana.

Pero no era esto solamente: si se reunía mucha gente para asaltar a un franco en su casa y lo mataban, la compensación era de 600 sueldos

por la ley sálica; mas cuando, el hecho tenía por objeto un romano o un liberto, se pagaba la mitad. Por la misma ley si algún romano aprisionaba a un franco, pagaba 30 sueldos de compensación, y si el franco aprisionaba al romano solamente 15. Un franco despojado por un romano recibía de compensación 62 sueldos y medio y en el caso contrario, el romano recibía 30. Todo esto era gravosísimo para los romanos.

Sin embargo, un autor célebre forma un sistema del establecimiento de los francos en las Galias, en la presuposición de que eran los mejores amigos de los romanos. ¿Y es posible que esto se afirme, cuando fueron precisamente los que les causaron, y recibieron los males más espantosos? Eran amigos de los romanos los francos, que después de sujetarlos con las armas, los oprimieron a sangre fría con las leyes? Los francos eran tan amigos de los romanos, como lo eran de los chinos los tártaros que conquistaron la China.

De que algunos obispos católicos quisieran servirse de los francos para destruir algunos reyes arrianos, ¿se infiere acaso que desearan vivir bajo la denominación de los pueblos bárbaros? ¿Se deduce que los francos tuvieran consideraciones a los romanos? Yo inferiría otras consecuencias muy diferentes: en proporción que los francos estaban más seguros de los romanos; los consideraban menos.

Pero el abate Dubos bebió en fuentes poco útiles a un historiador; los poetas y los oradores; los sistemas no deben formarse sobre obras de ostentación.

CAPÍTULO IV
El derecho romano se perdió en los países dominados por los francos y se conservó en los que poseían los visigodos y burgundios

Todo lo que llevo ya dicho sirve para ilustrar otras muchas cosas que estaban oscurísimas hasta el día.

El país llamado actualmente la Francia, se gobernó durante la primera dinastía por las leyes romanas, o por el código Teodosiano, y por las diversas leyes de los bárbaros que la habitaban.

En el territorio dominado por los francos se hallaba establecida la ley sálica para estos y el código teodosiano para los romanos. En el dominado por por los visigodos, se arreglaban las diferencias de los romanos por una recopilación del código Teodosiano, hecho por mandato de Alarico, y las de los visigodos por la que Eurico mandó hacer por escrito de los usos y costumbres de esta nación. Pero ¿cómo adquirieron las leyes sálicas una autoridad casi general en el país habitado por los francos? Por qué se perdió el derecho romano en él, ínterin que en el habitado por los visigodos, se extendía y dominaba generalmente?

Yo creo que el derecho romano cayó en desuso entre los francos, porque las grandísimas ventajas que reportaba el ser franco, bárbaro, u hombre que vivía sujeto a la ley sálica, indujeron a todos a sujetarse a esta y abandonarlo. Los eclesiásticos lo sostuvieron únicamente, por que no teníanian interés en mudarlo. Las diferencias de condiciones y rangos no consistían, como haré ver posteriormente, en otra cosa que en la magnitud de las compensaciones; y como algunas leyes particulares les concedieron compensaciones tan favorables, como las de que gozaban los francos, los eclesiásticos conservaron el derecho romano, por cuanto en ello no se les irrogaba ningún perjuicio, y porque además les convenía por ser obra de los emperadores romanos.

Por otra parte, como en el patrimonio de los visigodos, su ley no les concedía ninguna ventaja civil sobre los romanos, estos no tenían ningún motivo para abandonar sus códigos, y no recibieron el de aquellos.

Y esta verdad se confirma en proporción que marchamos adelante. La ley de Gondebaldo era sumamente imparcial, y no favorecía a los burgundios más que a los romanos, y según su prólogo, parece que se hizo por aquellos con el objeto de arreglar las contestaciones que pudieran ocurrirles con estos, y que en el último recurso el tribunal se componía de jueces de ambas naciones. Esto era absolutamente preciso en el orden político de aquellos tiempos. El derecho romano subsistió en Borgoña para

arreglar las diferencias de los romanos entre sí, y estos no tuvieron motivo para abandonar sus propias leyes, como sucedía en los países habitados por los francos, y con mayoría de causa, cuando la ley sálica no se hallaba establecida en Borgoña, como aparece dela famosa carta que Agobardo escribió a Luis el Dobonaire.

Agobardo excitaba a este príncipe a que estableciese en Borgoña la ley sálica: luego no estaba allí establecida, y así es que el derecho romano subsistió y subsiste todavía en cuantas provincias dependieron en otro tiempo de aquel reino.

El derecho romano y las leyes góticas se conservaron también en los países ocupados por los godos, porque jamás se recibió en ellos la ley sálica. Cuando Pipino y Carlos Martel expulsaron a los sarracenos, las ciudades y provincias que se sometieron a estos príncipes pidieron y obtuvieron la conservación de sus leyes, y esto fue causa de que, a pesar del uso de aquel tiempo, en que todas las leyes eran personales, el derecho romano se mirase como una ley real y territorial en aquellos países. Y esto se comprueba con el edicto de Carlos el Calvo, publicado en Pistes en el año 864, que distingue los países, en que se juzgaba por el derecho romano, de los en que este no regía.

El edicto de Pistes prueba dos cosas: una que había países en que se juzgaba según las leyes romanas y los había en que estas no estaban en observancia; y otra que los países en que se juzgaba por dichas leyes son los mismos en que aun rigen al presente, como se infiere del mismo edicto. Así es que la distinción de los países de la Francia consuetudinaria, y de la Francia regia, se hallaba ya establecida al tiempo de publicarse el edicto de Pistes.

He dicho que en el principio de la monarquía todas las leyes eran personales; y así es que, cuando el edicto de Pistes distingue los países del derecho romano de aquellos en que no regia, esto quiere decir, que en los últimos eran tantas las gentes que habían elegido vivir sumisas a cualquiera de las legislaciones de los pueblos bárbaros, que apenas había en aquellas comarcas persona alguna que deseara sujetarse a la romana; y que por el contrario, en los países del derecho romano, había muy pocos que hubieran elegido vivir bajo las leyes de los pueblos bárbaros.

Es una verdad que todo cuanto aquí digo son cosas nuevas; pero también lo es que si son verdaderas son muy antiguas. Y sobre todo, ¿qué importa que sea yo, o que sean los Valois, o los Bignones los que las han dicho?

CAPÍTULO V
Continuación del mismo asunto

Las leyes de Gondebaldo subsistieron por mucho tiempo entre los burgundios unidas con las romanas, y todavía estaban en uso en tiempo de Luis el Piadoso, pues que la carta de Agobardo no deja duda alguna de ello.

De igual manera, y aun cuando el edicto de Pistes llama al país que se hallaba ocupado por los visigodos, país del derecho romano, la ley de aquellos subsistió siempre, como consta por el concilio de Troyes que se celebró en tiempo de Luis el Balbuciente, es decir, catorce años después del antedicho edicto.

Posteriormente las leyes góticas y burgundias perecieron en su país mismo por las causas generales que hicieron desaparecer en todas partes las leyes generales de los pueblos bárbaros.

CAPÍTULO VI
Cómo se conservó el derecho romano en el territorio lombardo

Todo se encuentra bajo mis principios. La ley de los lombardos era imparcial, y los romanos no tenían interés en aceptarla; y como la causa que obligó a los que se hallaban sujetos a los francos a recibir la ley sálica no existía en Italia, el derecho romano se conservó en ella con las leyes de los lombardos.

Pero después ocurrió que estas cedieron por fin al derecho romano, y que dejaron de ser las de la nación dominante; por que aun cuando con-

tinuaron siendo las de la nobleza principal, la mayor parte de las ciudades se convirtieron en repúblicas, y la nobleza quedó exterminada. Los ciudadanos de las nuevas repúblicas no se sintieron muy inclinados a adoptar unas leyes que establecían el combate judicial, y cuyas instituciones tendían muchísimo a las costumbres y usos de la caballería; y como clero, desde entonces muy poderoso en Italia, vivía casi todo sujeto al derecho romano, el numero de los que seguían las leyes de los lombardos debió disminuirse continuamente.

Por otra parte, estas ultimas leyes no tenían la majestad del derecho romano que recordaba a la Italia la idea de su dominación sobre toda la tierra, ni tampoco su extensión; y cuando ni la legislación de los lombardos, ni el derecho romano, podían servir mas que de suplemento a los estatutos de las ciudades erigidas en repúblicas; ¿cuál de ambas podían llenar mejor este suplemento, la de los lombardos que solamente establecía sobre casos particulares, o la romana que los abrazaba todos?

CAPÍTULO VII
Cómo se perdió el derecho romano en España

Las cosas llevaron otro giro distinto en España. La ley de los visigodos triunfó y pereció el derecho romano. Chindasvinto y Recesvinto proscribieron las leyes romanas, y hasta prohibieron que se citaran en los tribunales. Recesvinto fue además el autor de la ley que alzaba la prohibición de contraer matrimonios entre godos y romanos, y es evidente que estas dos leyes se hallaban animadas del mismo espíritu. El rey quería quitar las causas principales de la separación que había entre godos y romanos, y creía que nada las sostenía tanto como la prohibición de enlazarse unos con otros por casamientos y el permiso de vivir sujetos a distintas leyes. Mas aun cuando los reyes de los visigodos proscribieron el derecho romano, este subsistió siempre en los dominios que poseían en la Galia meridional, porque estos países, distantes del centro de la monarquía, vivían en una independencia absoluta.

Por la historia del rey Wamba, que subió al trono en 672, se ve que los naturales del país tenían la superioridad, y que por consiguiente la ley romana tenía más autoridad y la gótica menos. Las leyes españolas no convenían ni a su carácter, ni a su situación actual, y hasta pudo suceder que el pueblo se obstinase en la observancia de las leyes romanas porque uniese a ellas la idea de su libertad. Además, las leyes de Chindasvinto y Recesvinto contenían disposiciones cruelísimas contra los judíos que eran muy poderosos en la Galia meridional. El autor de la historia de Wamba llama a estas provincias el prostíbulo de los judíos. Cuando los sarracenos arribaron a dichas provincias fueron llamados; ¿y quien pudo llamarlos sino los judíos o romanos? Los godos fueron los primeros oprimidos; porque componían la nación dominante. Procopio asegura que en sus calamidades se retiraron a España, y sin duda alguna en su desgracia debieron refugiarse a las provincias españolas que todavía se defendían, y el número de los que en la Galia meridional vivían sujetos a la ley gótica, debió sobremanera disminuirse.

CAPÍTULO VIII
Capitular falsa

El desgraciado compilador Benito Levita, ¡no tuvo la osadía de trasformar en una capitular atribuida a Carlomagno la ley visigótica prohibitiva del uso del derecho romano! Hizo de esta ley particular una ley general, como si hubiera querido exterminar del universo las leyes romanas.

CAPÍTULO IX
Cómo se perdieron los Códigos de leyes de los bárbaros y las capitulares

Las leyes sálicas, ripuarias, burgundias y visigóticas, cayeron paulatinamente en desuso en Francia del modo siguiente.

Habiéndose convertido en hereditarios los feudos, y extendido muchísimo los sub-feudos, se introdujeron algunos usos a los que dichas

leyes no eran aplicables. Sin embargo se retuvo su espíritu que era el de arreglar con multas la mayor parte de los negocios; pero como los valores sin duda alguna habían cambiado, cambiaron también aquellas, y esto dio lugar a muchas cartas de los señores, fijando las multas que debían exigirse en los tribunales. Así se siguió el espíritu de la ley sin observarse la ley misma.

Y como por otra parte la Francia se encontraba dividida en muchísimos señoríos, que tenían mas bien una dependencia feudal, que una dependencia política, era sumamente difícil que una sola legislación pudiera regirla; porque no hubiera sido posible exigir su observancia. En aquel tiempo ya se había perdido la costumbre de enviar oficiales extraordinarios a las provincias para que velasen sobre la administración de justicia, y los negocios políticos, y hasta aparece por las escrituras que cuando se establecían nuevos feudos, se privaban los reyes del derecho de nombrarlos. Y como casi todo se convirtió en feudo paulatinamente, y dejaron de emplearse dichos oficiales, pereció toda legislación común, porque no había persona capaz de hacer observarla.

Las leyes sálicas, burgundias y visigóticas, quedaron pues absolutamente abandonadas durante la segunda dinastía, y en el principio de la tercera casi no se hablaba ya de ellas.

En la época de las dos primeras dinastías, se reunió la nación varias veces, es decir los nobles y los obispos; pero no se trató en aquellas asambleas de establecer una legislación común. El objeto de ellas fue únicamente el de regularizar el clero, que era un cuerpo que se formaba, por decirlo así, bajo el auspicio de los conquistadores, y que establecía sus prerrogativas. Las leyes hechas en aquellas asambleas son las llamadas capitulares; y de ellas se derivaron cuatro cosas: las leyes de los feudos se establecieron y una gran parte de los bienes de la iglesia se gobernaron por ellas; los eclesiásticos se separaron mucho mas, y descuidaron todas las leyes de reforma en que ellos no eran los únicos reformadores; se hizo una recopilación de los cánones de los concilios y de las decretales de los papas, y el clero recibió estas leyes como procedentes de un origen mas puro. Después de erigidos los grandes feudos, los reyes dejaron, como ya

he dicho, de enviar oficiales a las provincias para hacer observar las leyes que emanaban de ellos, y así es que bajo el imperio de la tercera dinastía solamente se hablaba de las capitulares.

CAPÍTULO X
Continuación del mismo asunto

Como muchas de las capitulares fueron adiciones hechas a las leyes de los lombardos, sálicas y bávaras, se ha buscado la razón de su establecimiento, que se encuentra precisamente en ellas mismas. Las capitulares eran de muchas clases. Unas tenían relación con el gobierno político, otras con el económico; la mayor parte con el eclesiástico y algunas con el civil. Las últimas se adicionaron a las leyes civiles, es decir, a las personales de cada nación, y esta es la causa de que se diga en las capitulares que nada se ha establecido en ellas en contradicción de las leyes romanas. Efectivamente las relativas al gobierno económico, eclesiástico y político, no tienen conexión alguna con esta ley; y las pertenecientes al gobierno civil, solamente la tuvieron con las de los pueblos bárbaros que explicaban, corregían, aumentaban o disminuían. Mas estas capitulares añadidas a las leyes personales, hicieron a mi parecer que cayera en desuso la generalidad de ellas. En las épocas de ignorancia, el compendio de una obra es causa generalmente de que esta se olvide.

CAPÍTULO XI
Otras causas del decaimiento de los códigos de leyes bárbaras, del derecho romano, y de las capitulares

Cuando las naciones germánicas conquistaron el imperio romano, ya encontraron establecido el uso de la escritura, y a imitación de los romanos redactaron sus usos por escrito, e hicieron códigos. Pero los desgraciados reinados que siguieron al de Carlomagno, las invasiones de los norman-

dos y las guerras intestinas, sumergieron a las naciones victoriosas en las tinieblas de que habían salido, y dejaron de leer y escribir, y esto fue causa de que se olvidaran en Francia y en Alemania las leyes bárbaras escritas, el derecho romano y las capitulares. El uso de la escritura se conservó mejor en Italia, donde reinaban los papas y los emperadores griegos, y donde había ciudades florecientes, y el poquísimo comercio que en aquella época se hacia. La vecindad de la Italia hizo también que el derecho romano se conservase mejor en las comarcas de la Galia sumisas en otro tiempo a los godos y burgundios, y con mayoría de razón cuando este derecho era una ley territorial, y una especie de privilegio. Hay apariencias de que la ignorancia de la escritura fue la causa de que se perdieran en España las leyes de los visigodos. La destrucción de tantas leyes formó por todas partes costumbres.

Las leyes personales decayeron. Las compensaciones y lo que se llamaba *freda* se arreglaron más bien por las costumbres que por el texto de las leyes; y así como en el establecimiento de la monarquía se pasó de los usos de los germanos a las leyes escritas, algunos siglos después se retrogradó desde las leyes escritas, a los usos no escritos.

CAPÍTULO XII
De las costumbres locales: revolución de las leyes de los pueblos bárbaros y del derecho romano

Se conoce por muchísimos monumentos que en tiempo de la primera y segunda dinastía había ya costumbres locales. Se habla en ellos de la costumbre del lugar, del uso antiguo, de la costumbre, y de las leyes y las costumbres. Han creído algunos autores que lo que se llamaban costumbres eran las leyes de los pueblos bárbaros, y que las tituladas leyes eran las del derecho romano; pero yo demostrare que esto no podía ser. El rey Pipino ordenó que en todo aquello sobre que no hubiera ley se siguiese la costumbre; pero que esta no fuese preferida a la ley. Luego el decir que el

derecho romano era preferido a los códigos de leyes bárbaras, es destruir todos los monumentos antiguos, y sobre todo, los códigos de leyes bárbaras que dicen perpetuamente lo contrario.

Y tan lejos estuvieron las leyes de los pueblos bárbaros de ser las que se llamaban costumbres, cuanto que ellas mismas como leyes personales las introdujeron. La ley sálica, por ejemplo, era una ley personal, mas en los lugares habitados general, o casi generalmente por francos, a pesar su personalidad, era esta ley con relación a los francos salios una ley territorial, y no era general sino para los francos que habitaban en otra parte. Y así es que si en un lugar en que la ley sálica era territorial, hubiera ocurrido que muchos burgundios, alemanes y aun romanos hubieran tenido frecuentes negocios, estos se hubieran decidido por las leyes de dichos pueblos, y un gran número de juicios conformes a algunas de dichas leyes hubieran introducido en aquel país nuevos usos. Esto explica perfectamente la constitución de Pipino. Era muy natural que estos usos pudiesen afectar a los francos de aquellos lugares, cuando los hechos no estaban comprendidos en la ley sálica; pero no que prevaleciesen sobre ella.

Así es que había en cada pueblo una ley dominante, y usos recibidos que la servían de suplemento, cuando no la contradecían.

Podía suceder también que supliesen a una ley territorial, como, y seguiremos el mismo ejemplo, si un hurgonés hubiera de ser juzgado por su propia ley y el caso no se encontrara en el texto de ella; entonces indudablemente sería juzgado por la costumbre del país.

En tiempo del rey Pipino las costumbres que se habían formado, teníian menos fuerza que las leyes, pero muy poco después aquellas destruyeron a estas, y como los nuevos reglamentos son siempre remedios que indican un mal presente, se puede creer que en la época a que me refiero, ya comenzaban las costumbres a ser preferidas a las leyes.

Lo que acabo de exponer explica la manera en que el derecho romano fue haciéndose desde los primeros tiempos una ley territorial, según se ve en el edicto de Pistes, y como todavía no dejó de estar en uso la ley gótica, según aparece en el Sínodo de Troyes, de que antes he hablado; la legislación romana había venido a ser la ley personal general, y la gótica

la personal particular; y por consiguiente la primera era la territorial. ¿Pero cómo la ignorancia hizo caer las leyes personales de los pueblos bárbaros, y dejó subsistir el derecho romano como ley territorial en las provincias visigóticas y burgundias?

Yo responderé que hasta el derecho romano tuvo poco mas o menos la misma suerte que las demás leyes personales: de lo contrario todavía tendríamos el código Teodosiano en las provincias en que la legislación romana era la territorial, y no las instituciones de Justiniano que ocupan el lugar suyo. Casi no quedó otra cosa a estas provincias que el nombre del derecho romano, y el amor que todos los pueblos tienen a sus leyes, y sobre todo, cuando las miran como privilegios, y algunas disposiciones del derecho conservadas en la memoria de los hombres. Pero fue bastante para producir este efecto que, cuando apareció la compilación de Justiniano, esta fuese recibida en las provincias dominadas por los godos y burgundios, como ley escrita, en tanto que solamente fue recibida como razón, escrita en las sumisas a los francos.

CAPÍTULO XIII
Diferencia de la ley sálica, o de los francos salios, de la de los francos riberiegos y otros pueblos bárbaros

La ley sálica no admitía el uso de las pruebas negativas; es decir, que por la ley sálica, todo el que deducía una demanda o acusación debía probarla; y no le bastaba al acusado el negarla; esto es conforme a las leyes de casi todas las naciones del mundo.

La ley de los francos ripuarios tenía otro espíritu distinto; y se contentaba con pruebas negativas, y aquel contra quien se deducía la demanda o acusación podía, en la mayor parte de los casos justificarse, jurando con cierto número de testigos que no había hecho lo que se le imputaba. El número de los testigos que debían jurar era proporcionado a la importancia del caso, y algunas veces ascendía a setenta y dos. Las leyes de los

alemanes, bávaros, turingios. frisones, sajones, lombardos, y burgundios, estaban hechas sobre estos mismos principios.

He dicho antes que la ley sálica no admitía las pruebas negativas; pero sin embargo, había un caso excepcional en que las admitía, aunque no solas y sí en concurrencia de otras positivas. El demandado hacia examinar sus testigos para establecer su demanda; el demandante presentaba otros para su justificación, y el juez buscaba la verdad entre unos y otros testimonios. Esta practica era muy distinta de la de las leyes de los ripuarios y demás pueblos bárbaros, en los que el acusado se justificaba jurando que no era culpable, y haciendo jurar a sus parientes que había dicho la verdad. Estas leyes no eran convenientes sino para pueblos sencillos y que tuvieran cierto candor natural; y hasta era de necesidad que los legisladores previniesen los abusos, como veremos inmediatamente.

CAPÍTULO XIV
Otra diferencia

La ley sálica no permitía la prueba del combate singular: la de los ripuarios la admitía y también las de casi todos los pueblos bárbaros. La ley del combate a mi parecer era una consecuencia natural, y hasta pudiera decirse, el remedio de la que admitía las pruebas negativas. Cuando se interponía una demanda y se conocía que se iba a eludir injustamente con un juramento; ¿qué medio le quedaba a un guerrero que se veía a punto de ser confundido, sino el de pedir satisfacción del agravio que se le hacia y de la oferta del perjurio? La ley sálica que no admitía el uso de las pruebas negativas, no tenía necesidad de la del combate, pero las leyes de los ripuarios y demás pueblos que las admitían, tuvieron que establecerlo como prueba precisamente.

Ruego a todos que lean las dos famosas disposiciones de Gondebaldo, rey de Borgoña, sobre esta materia, y verán que ambas se hallan tomadas de la naturaleza de las cosas. Era necesario según el lenguaje de los bárbaros quitar el juramento de las manos del hombre que podía abusar.

Entre los lombardos la ley del rey Rotario admitió algunos casos en los cuales quería que aquel que se defendiese por juramento, no pudiera ser molestado con el combate. Este uso se extendió después y fueron tan fatales sus consecuencias que se hizo necesario volver al antiguo.

CAPÍTULO XV
Reflexión

No quiero decir por esto que en las mudanzas que se hicieron en los códigos de los bárbaros y disposiciones que se añadieron a ellos, y en las capitulares, no sea posible encontrar algún caso en el cual, y en el hecho, la prueba del combate no sea una consecuencia de las pruebas negativas. Circunstancias extraordinarias han podido establecer algunas leyes particulares en el transcurso de los siglos. Yo hablo del espíritu general de las leyes de los germanos, de su naturaleza y de su origen; hablo de los antiguos usos de estos pueblos, indicados o establecidos por dichas leyes, y no trato de otras cosas.

CAPÍTULO XVI
De la prueba del agua hirviendo, establecida por la ley sálica

La ley sálica admitía el uso de la prueba del agua hirviendo, y como era muy cruel, la ley admitía un atemperante para dulcificar su rigor. Al efecto permitía que el emplazado para hacer esta prueba, pudiera rescatar su mano consintiéndolo la parte. El acusador, mediante cierta suma que la ley fijaba, podía contentarse con el juramento de algunos testigos que declarasen que el acusado no había cometido el crimen: y este era un caso excepcional de la ley sálica, en el que admitía la prueba negativa.

Esta prueba era una cosa convencional, que la ley permitía, pero que no mandaba. La ley concedía una especie de reparación al acusador que convenía en tolerar que el acusado se salvase por una prueba negativa; y

era tan libre el acusador en referirse al juramento del acusado, como en remitirle la injuria.

La ley adoptaba este atemperante, con el objeto de que antes del juicio terminasen las partes sus diferencias y concluyeran sus odios, estimulados por el terror de una prueba terrible la una, y la otra por una recompensa presente. Y ya es fácil conocer que consumada una vez esta prueba negativa era innecesaria toda otra, y que de este modo el uso del combate no podía ser una consecuencia de las disposiciones de la ley sálica.

CAPÍTULO XVII
Modo de pensar de nuestros padres

Es admirable que nuestros padres hicieran depender así el honor, la fortuna y la vida de los ciudadanos, de cosas que pertenecían mucho menos a la razón que al acaso; y que empleasen continuamente pruebas que nada probaban, y que no tenían relación alguna con la inocencia ni con el crimen.

Los germanos que jamás fueron subyugados, disfrutaban de una independencia extremada; y las familias se hacían la guerra por los asesinatos, robos e injurias. Esta costumbre se modificó, sujetando estas guerras a reglas, y desde entonces se hicieron a la vista del magistrado, lo cual era preferible a la licencia general.

Y así como los turcos en sus guerras civiles miran actualmente la primera victoria como un juicio de Dios decisivo, así los pueblos germanos consideraban en sus negocios particulares el suceso del combate, como un decreto de la Providencia, que está siempre atenta a castigar a los usurpadores y criminales.

Tácito dice que entre los germanos, cuando una nación quería entrar en guerra con otra, procuraba hacer algún prisionero que combatiese con otro de sus guerreros, y por el resultado del combate juzgaba del de la guerra. Y seguramente que unos pueblos que creían que los combates singulares arreglaban los negocios públicos, bien podían pensar que también eran capaces de arreglar las contiendas particulares.

Gondebaldo, rey de Borgoña, fue de todos los reyes el que mas autorizó el combate; y da la razón de su ley en ella misma. «Esto se establece, dice, para que nuestros súbditos no juren sobre hechos dudosos, ni se perjuren sobre hechos ciertos.» Así es que en tanto que los eclesiásticos miraban como impía la ley que permitía los combates, aquel rey consideraba como sacrílega la que permitía el juramento.

La prueba del combate singular se fundaba hasta cierto punto sobre la experiencia. En una nación dedicada exclusivamente a la guerra, la cobardía supone otros vicios; y prueba que el hombre se ha resistido a la educación que se le ha dado, y que ni ha sido sensible al honor, ni se ha guiado por los principios que gobiernan a los demás hombres: hace ver también que no se teme el desprecio y que no se hace caso de la estimación: y por muy poco que sea el hombre bien nacido, no carecerá generalmente de la destreza que debe caminar unida con la fuerza, ni de la fuerza que debe concurrir con el valor; porque haciendo caso del honor, pasará toda la vida ejercitándose en cosas sin las cuales es imposible obtenerlo. Además, en una nación guerrera, en que la fuerza, el valor y las proezas estén honradas, los crímenes verdaderamente odiosos, serán los que nazcan de la astucia, de la doblez y del engaño, es decir, de la cobardía.

En cuanto a la prueba del fuego, después que el acusado había puesto la mano sobre un hierro ardiente, o en agua hirviendo, se envolvía la mano con un lienzo que la ocultaba; y si tres días después no aparecían en ella señales de quemadura, era declarado inocente. ¿Y quién no conoce que en una nación acostumbrada a manejar las armas, la piel áspera y encallecida no podía recibir bastante la impresión de un hierro caliente, o del agua hirviendo para conservarla a los tres días? Si aparecía, era un signo de que el que había hecho la prueba era un hombre afeminado. Nuestros labradores con sus manos callosas manejan como quieren un hierro caliente; y hasta pueden resistirlo las manos de las mujeres trabajadoras. En cuanto a las señoras, jamás carecían de campeones que las defendiesen y en una nación en que el lujo era desconocido, no podía haber clase media.

Por la ley de los turingios, una mujer acusada de adulterio no era condenada a la prueba de agua hirviendo, sino cuando no había campeón que la defendiese, y la ley de los ripuarios tampoco la admitía, sino cuando el acusado no encontraba testigos para justificarse. Pero una mujer, a quien ninguno de sus parientes la defendía, y un hombre, que no hallaba persona alguna que depusiera de su probidad, estaban convictos solamente por estos hechos.

Y digo por tanto; que en las circunstancias en que las pruebas del combate, del hierro ardiente y el agua hirviendo estuvieron en uso, hubo tal concordancia entre las leyes civiles y las costumbres, que aquellas fueron mucho mas injustas, que las injusticias que produjeron: que los efectos fueron mas inocentes que las causas; que ofendieron la equidad mucho mas de lo que violaron los derechos, y que fueron mas irracionales que tiránicas.

CAPÍTULO XVIII
Cómo se extendió la prueba del combate

Se puede inferir de la carta de Agobardo a Luis el Piadoso, que la prueba del combate no se conocía entre los francos, pues que después de manifestar a este príncipe los abusos de la ley de Gondebaldo, solicita que se juzguen los negocios de Borgoña por la ley de los francos. Pero sin embargo, hay sobre ello dudas muy grandes, por cuanto se sabe por otra parte, que en aquel tiempo estaba en práctica en Francia el combate judicial. Pero esto sé explica por lo que antes he dicho; la ley de los francos salios no admitía esta prueba, pero sí la de los ripuarios.

Mas a pesar de los clamores de los eclesiásticos, el combate judicial se fue extendiendo diariamente en Francia, y voy a demostrar que fue en mucha parte por culpa de ellos. La ley de los lombardos nos suministra la prueba. «Se ha introducido hace mucho tiempo una costumbre detestable (dice el preámbulo de la constitución de Otón II), a saber,

que cuando la escritura de alguna herencia se redarguye de falsa, jure su veracidad sobre los evangelios el que la presenta, y se haga dueño de la herencia sin ningún juicio previo, facilitando así los medios de adquirir por el perjurio.» Cuando el emperador Otón primero se hizo coronar en Roma, el Papa Juan XII, celebraba un concilio; y todos los señores de Italia exclamaron que era preciso que el emperador hiciese una ley para remediar este indigno abuso. El Papa y el emperador creyeron necesario remitir la decisión al concilio que había de tenerse poco después en Revena; y allí hicieron los señores las mismas instancias y redoblaron sus clamores; pero bajo pretexto de ausencia de algunas personas, se remitió nuevamente la decisión de este asunto. Después, y cuando Otón II, y Conrado llegaron a Italia, tuvieron en Verona un coloquio con los señores de esta nación; y el emperador, accediendo a sus reiteradas instancias, hizo de común consentimiento de todos ellos una ley, mandando que, cuando hubiese alguna contestación sobre herencias, y una de las partes quisiera valerse de una escritura, y la otra sostuviese que era falsa, se decidiese por el combate, y que se observara la misma ley en materia de feudos, sujetándose a ella las iglesias y combatiendo por campeones. Se ve por lo tanto que la nobleza solicitó la prueba del combate para evitar los inconvenientes que tenía la introducida por las iglesias, que el clero había sostenido en los dos concilios, a pesar de los clamores de los señores, y de los que partían del abuso mismo, y a pesar de la autoridad de Otón que había pasado a Italia para decretar como dueño; y que habiendo vencido por último a los eclesiásticos el concurso de la nobleza y de los príncipes, el uso del combate debió mirarse como un privilegio de aquella, como una muralla contra la injusticia y como un seguro de las propiedades; y desde aquel momento debió extenderse. Y todo esto se hizo en un tiempo en que los emperadores eran grandes y los papas muy pequeños, y en que los Otones habían pasado a Italia para restablecer la dignidad del Imperio.

Haré una reflexión que confirmará cuanto he dicho antes, sobre que el establecimiento de las pruebas negativas llevaba consigo la jurispruden-

cia del combate. El abuso de que los nobles se quejaban ante los Otones, era el de que un hombre a quien se objetaba que una escritura era falsa, se defendía por una prueba negativa, jurando sobre los evangelios que no lo era. ¿Y qué se hizo para corregir el abuso de una ley que había sido viciada? Restablecer el uso del combate.

Me he precipitado a hablar de la constitución de Otón II para dar una idea clara de las cuestiones habidas en aquel tiempo entre el clero y los legos. Antes de ella había otra de Lotario I motivada por las mismas quejas, y cuestiones, en la que, y para asegurar la propiedad de los bienes, había mandado que el notario jurase sobre la escritura que no era falsa, y que si hubiese muerto juraran los testigos presenciales de ella; pero el mal subsistía lo mismo, y fue necesario establecer el remedio de que acabo de hablar.

Yo veo que en las asambleas generales que hubo en tiempo de Carlomagno, le hizo presente la nación que en el estado de las cosas, era muy difícil que el acusador o el acusado no se perjurasen, y que valía mas restablecer el combate judicial, como lo hizo.

El uso de este se extendió entre los burgundios, y se limitó el del juramento. Teodorico, rey de Italia, abolió el combate singular entre los ostrogodos, y las leyes de Chindasvinto y Recesvinto indican que estos reyes hasta quisieron consumir su idea. Pero sus leyes apenas se recibieron en la Galia Narbonese, en la que el combate se consideraba como una prerrogativa de los godos.

Los lombardos que conquistaron la Italia, después de ser vencidos los ostrogodos por los griegos, introdujeron en ella en el uso del combate, pero las primeras leyes que hicieron lo restringieron. Carlomagno Luis el Piadoso y los Otones, hicieron varias constituciones generales que se hallan comprendidas en las leyes de los lombardos, y adicionadas a las sálicas, que extendieron el duelo primeramente a los negocios criminales y con posterioridad a los civiles. Es muy difícil acertar. La prueba negativa por juramento presentaba muchos obstáculos; el combate los tenía también; y alternaban ambas, conforme ofendían más o menos los resultado de una u otra.

Por una parte los eclesiásticos se complacían en ver que en todos los negocios seculares, se recurría a los altares y las iglesias; y por otra la nobleza, llena de orgullo, se complacía en sostener con la espada la legitimidad de sus derechos.

Yo no diré, que fuese el clero el autor del uso de que se quejaba la nobleza: esta costumbre se derivaba del espíritu de las leyes bárbaras y del establecimiento de las pruebas negativas. Pero habiendo hecho creer una práctica que podía procurar la impunidad a tantos criminales, que era necesario servirse de la santidad de las iglesias para asombrar a los culpables, y atemorizar a los jueces; los eclesiásticos sostuvieron este uso, y la practica a que estaba afecto, aun cuando por otra parle se oponían a las pruebas negativas. Así es como leemos en Beamaounir que estas pruebas nunca se admitieron en los tribunales eclesiásticos; motivo por el cual decayeron muchísimo, y se debilitó la disposición de los códigos de leyes bárbaras en esta parte.

Esto nos hará conocer mejor la relación que existe entre el uso de las pruebas negativas, y el del combate judicial de que tanto he hablado. Los tribunales laicales admitieron el uno y las otras, los eclesiásticos desecharon ambas cosas.

En la elección de la prueba por combate, la nación seguía su genio guerrero, por que en tanto que este se establecía como un juicio de Dios, se abolían las pruebas por medio de la cruz, el agua fría y el agua hirviendo, que también se habían tenido por juicios divinos.

Carlomagno ordenó que si entre sus hijos sobreviniese alguna diferencia, se decidiese por el juicio de la cruz. Luis el Piadoso, limitó esta prueba a los negocios eclesiásticos, su hijo Lotario lo abolió totalmente, y también la prueba del agua fría.

Yo no diré que en un tiempo en que había tan poquísimos usos recibidos generalmente, no se reproducirían estas pruebas en algunas iglesias, y mas cuando una carta de Felipe Augusto hace mención de ellas; pero sí diré que se usaron muy poco. Beaumanoir que vivía en tiempo de S. Luis, y un poco después, enumerando las diversas clases de pruebas, habla del combate judicial y no de las otras.

CAPÍTULO XIX
Nueva razón del olvido de las leyes sálicas, romanas y capitulares

He dicho ya las razones que hicieron perder su autoridad a las leyes sálicas, romanas y capitulares; ahora añadiré que la grande extensión que se dio a la prueba del combate fue la causa principal de ello.

Desde entonces, las leyes sálicas que no admitían este uso, se hicieron inútiles hasta cierto punto, y decayeron: las romanas que lo admitían perecieron del mismo modo. No se pensó entonces en otra cosa que en formar la ley del combate judicial, y en hacer una buena jurisprudencia. Las disposiciones de las capitulares no fueron menos inútiles. Y así es que dichas leyes perdieron su autoridad sin que se pueda decir cuando, se olvidaron, y sin que se encuentren las que las sustituyeron.

Una nación de esta clase no necesitaba leyes escritas y si las tenía, podía olvidarlas fácilmente. Si había alguna diferencia entre las partes, se decretaba el duelo, y para esto no era necesaria mucha suficiencia.

Las acciones civiles y criminales, se reducían todas a hechos, y sobre ellos se combatía; y no era unicamente el fondo de los negocios el que se juzgaba por el combate; sino también sus incidentes e interlocuciones, como demuestra Beaumanoir con varios ejemplos.

Yo encuentro también que en el principio de la tercera dinastía la jurisprudencia consistía enteramente en los procedimientos, y que todo se gobernaba por el punto de honor. Si alguno desobedecía a un juez, este mismo perseguía su ofensa. En Bourges cuando el preboste citaba a alguno, y no comparecía; le decía: «Yo te he llamado, y has desdeñado presentarte; dame satisfacción de este desprecio» y peleaba con él. Luis el gordo reformó esta costumbre.

El combate judicial se hallaba recibido en Orleans en todos los pleitos por deudas. Luis el joven declaró que esta costumbre no tendría lugar, sino cuando la cantidad excediera de cinco sueldos; pero esta ordenanza era puramente local, pues en tiempo de San Luis era bastante que la demanda fuese de mas de doce dineros. Beaumanoir había oído decir a un

letrado que en otro tiempo había en Francia la mala costumbre de poder alquilar un campeón que combatiese en los negocios, para lo cual era preciso que se hallara muy extendido el uso del combate.

CAPÍTULO XX
Origen del punto de honor

Hay enigmas en los códigos de los bárbaros. La ley de los frisones no da más que medio sueldo de compensación al que recibe un palo, ínterin que no hay herida pequeña por que no conceda mayor suma. Por la ley sálica, si un ingenuo pegaba tres palos a otro ingenuo, pagaba tres sueldos; si le hacía derramar sangre, era castigado como si hubiese herido con hierro, y pagaba quince sueldos; esta ley medía la pena por la magnitud de la herida. La ley de los lombardos establecía diferentes compensaciones por un golpe, por dos, por tres o por cuatro. Hoy un golpe vale cien mil.

La constitución de Carlomagno comprendida en las leyes de los lombardos quiere que aquellos, a quienes permite el duelo, combatan con palos. Puede ser que esto fuera una contemplación para con el clero, y puede ser también que, como el uso del combate se extendía excesivamente se le quisiera hacer menos sanguinario. La capitular de Luis el Piadoso concedía la elección del combate con el palo o con las armas. Después solamente los siervos se batían con palos.

Ya veo pues nacer, y formarse nuestros principales artículos sobre el punto de honor. El acusador principiaba por declarar ante el juez que uno había cometido un delito; y respondiéndole éste que mentía, el juez decretaba el duelo. De aquí se recibió por máxima que cuando se recibía un mentís, había necesidad de batirse.

El hombre que había declarado una vez que se batiría, no podía desistir sin incurrir en una pena. De aquí se estableció como una regla que el hombre que comprometía su palabra, no debía retractarse.

Los caballeros se batían entre ellos a caballo y con armas y los villanos a pie y con palos. De aquí se infirió también que el palo era el instrumento

de los ultrajes, por cuanto el hombre apaleado había sido tratado como un villano.

No había otros más que los villanos que combatieran con el rostro descubierto y así es que solamente ellos podían recibir un golpe en la cara. Una bofetada se hizo por lo tanto una injuria que debía lavarse con sangre, por cuanto el que la recibía, era tratado como villano.

Los pueblos germánicos no eran menos sensibles que nosotros al punto de honor, y hasta lo eran mas todavía. Así es que los parientes mas remotos tomaban en las injurias una parte muy viva, y que sobre ella se formaban todos sus códigos. La ley de los lombardos quería que el que fuere acompañado de sus gentes a apalear a otro de improviso, con el objeto de llenarlo de vergüenza e infamia, pagase la mitad de la compensación correspondiente a si lo hubiera muerto, y que si de igual modo lo ataba, pagase las tres cuartas partes.

Digamos pues que nuestros padres eran sumamente sensibles a las afrentas; que las hechas de un modo especial, como las de recibir golpes con ciertos instrumentos o en partes determinadas del cuerpo, o causadas de cierto modo, no les eran enteramente desconocidas. Todo esto se hallaba comprendido en la afrenta de ser castigado; y en este caso la magnitud del exceso constituía la de la injuria.

CAPÍTULO XXI
Nueva reflexión sobre el punto de honra entre los germanos

Era tan grande infamia entre los germanos, dice Tácito haber abandonado el escudo en la batalla, que muchos se quitaban la vida después de haberlo hecho. Por esta causa la antigua ley sálica concedía quince sueldos de compensación a aquel, a quien se le decía por injuria que había abandonado el escudo.

Carlomagno, corrigiendo la ley sálica, no estableció para este caso mas que tres sueldos de compensación. Y como no podemos sospechar

que este príncipe quisiera debilitar la disciplina militar, debemos inferir que esta variación era efecto del cambio de armas; al cual se debe también el origen de muchas costumbres.

CAPÍTULO XXII
De las costumbres relativas a los duelos

Nuestra unión con las mujeres se halla fundada sobre la felicidad afecta a los placeres de los sentidos, sobre la delicia de amar y de ser amado, y mas todavía sobre el deseo de agradarlas, porque son jueces ilustradísimos sobre mucha parte de las cosas que constituyen el mérito personal. Este deseo general de agradar produce la galantería que no es el amor, sino su delicadeza, su ligereza y su mentira perpetua.

Según las diferentes circunstancias, en cada nación y en cada siglo, se inclina el amor a una de las tres cosas mucho mas que a las otras dos; y a mi parecer en la época de los duelos, el espíritu de galantería debía tener la superioridad.

En una ley de los lombardos he leído yo, que si uno de los campeones tenía sobre si hiervas a propósito para encantar, se las hiciera quitar el juez y le exigiese juramento de no tenerlas; ley que solamente podía tener por fundamento la opinión vulgar, porque el miedo, que ha sido el inventor de tantísimas cosas, es el que imagina siempre estas preocupaciones. Como en los combates los campeones iban armados completamente, y en la pesadez de las armas ofensivas y defensivas, las mejor templadas y de mas fuerza, daban infinitas ventajas, la opinión de que algunos guerreros llevaban armas encantadas ha debido trastornar muchísimas cabezas.

De aquí tomó origen el maravilloso sistema de la caballería, y todas las almas se entregaron a sus ideas. En los romances se veían siempre paladines, nigrománticos, hadas, caballos alados o inteligentes, hombres invulnerables, mágicos interesados en el nacimiento y la educación de

los grandes personajes, y palacios encantados; en una palabra, el mundo de la nobleza era un mundo nuevo, y el curso ordinario de la naturaleza pertenecía únicamente a los hombres vulgares.

Algunos paladines, siempre armados en una parte del mundo llena de castillos, fortalezas, y salteadores, se honraban castigando la injusticia y defendiendo la debilidad; y de aquí se derivó en nuestros romances la galantería fundada en la idea del amor, unida a la de la fuerza y de la protección.

Así es que la galantería comenzó a existir, cuando se concibió la idea fantástica de hombres extraordinarios, que viendo la virtud reunida a la belleza y la debilidad, se decidieron a exponerse por ella en los peligros, y a complacerla en las acciones ordinarias de la vida.

Nuestros romances caballerescos lisonjeaban este deseo de agradar, e inspiraron a una parte de la Europa el espíritu de galantería, que puede asegurarse que era casi desconocido de los antiguos.

El lujo prodigioso de la inmensa ciudad de Roma lisonjeaba la idea de los placeres sensuales; cierta idea de tranquilidad en las campiñas de la Grecia hizo describir los sentimientos del amor, la idea de los paladines protectores de la virtud y de la belleza de las mujeres condujo a la de la galantería.

Este espíritu se perpetuó por el uso de los torneos que, reuniendo los derechos del valor, y del amor, dieron mayor importancia a la galantería.

CAPÍTULO XXIII
De la jurisprudencia del combate judicial

Se tendrá tal vez la curiosidad de ver reducido a principios el uso monstruoso del combate judicial, y de encontrar el cuerpo de una jurisprudencia tan rara. Los hombres, en el fondo racionales, sujetan a reglas hasta sus preocupaciones. Nada había más contrario al buen sentido que el

combate judicial, pero consentido una vez, se llevó a efecto con la mas exquisita prudencia.

Para conocer a punto fijo la jurisprudencia de aquel tiempo, es necesario leer detenidamente los reglamentos de San Luis, que hizo tantas variaciones en los procedimientos judiciales. Défontaines era contemporáneo de este príncipe: Baumanoir escribió con posterioridad; los demás todos vivieron después que éste. Es pues necesario buscar la antigua práctica en sus correcciones.

CAPÍTULO XXIV
Reglas establecidas para el combate judicial

Cuando había muchos acusadores era preciso que se conviniesen para que la causa se persiguiese por uno solo, y si no podían convenir, aquel ante quien se presentaba la querella elegía uno que la prosiguiese.

Cuando un caballero emplazaba a un villano, debía presentarse a pie y con el escudo y un palo; porque si concurría a caballo y con las armas de caballero, se le quitaban aquel y estas, y se le dejaba en camisa, obligándolo a pelear en aquel estado contra el villano.

Antes del combate hacía la justicia publicar tres bandos. Por el primero se mandaba que los padrinos y los combatientes se retirasen; por el segundo se imponía silencio, y por el tercero se prohibía socorrer a los combatientes bajo graves penas; y hasta con la de muerte, si alguno de los combatientes era vencido por dichos socorros.

Los ministros de justicia custodiaban el palenque, y en el caso que alguna de las partes hablase de paz, fijaban la mayor atención en el estado en que se encontraban en aquel momento, para volverlos a situar de igual modo si la transacción no se hacía.

Cuando se recibían gajes por algún crimen o juicio falso, no se podía hacer la paz sin consentimiento del señor, y cuando alguno de los combatientes era vencido, tampoco podía obtenerla, sino por concesión del conde; lo cual se parecía a nuestras cartas de indulto.

Pero si el crimen era capital y el señor consentía en la paz cohechado por regalos, pagaba sesenta libras de multa, y el derecho que tenía para castigar al culpable, se trasmitía al conde.

Había muchos hombres, no obstante, que no se hallaban en estado de proponer ni aceptar el combate; y entonces se les permitía, previo conocimiento de causa, que tomaran un campeón, al que, y con el objeto de que se interesase por su parte, se le cortaba la mano en el caso de ser vencido.

Y así es que, cuando en el siglo pasado se hicieron leyes capitales contra los duelos, tal vez hubiera sido suficiente quitarle a un hombre su carácter de guerrero, cortándole la mano, porque no hay por lo regular cosa más triste para los hombres que el sobrevivir a la pérdida de su carácter.

Cuando en un crimen capital se combatía por campeones, se colocaba a las partes en un sitio en que no pudieran ver la pelea, y cada uno se hallaba ceñido con una cuerda que debía servir para su suplicio, si su campeón era vencido.

Mas el que sucumbía en el combate, no siempre perdía la cosa que se disputaba; pues si por ejemplo se combatía por un interlocutorio, únicamente se perdía este.

CAPÍTULO XXV
De los límites que se ponían al uso del combate judicial

Cuando se recibían prendas de pelea en un negocio civil de poca importancia, el señor obligaba a las partes a retirarlas.

Si el hecho era notorio, como por ejemplo, si un hombre había sido asesinado en la plaza pública, ni el combate ni la prueba testifical tenían lugar, y el juez fallaba por la publicidad.

Cuando en el tribunal de algún señor se había juzgado de un mismo modo con frecuencia, y el uso por tanto era conocido, el señor rehusaba el combate a las partes, para que las costumbres no se alterasen por el éxito diferente de los duelos.

El combate no podía solicitarse sino por sí mismo, por alguna persona del linaje de quien lo pedía, o por el señor feudal.

Cuando un acusado era absuelto, ningún otro pariente podía solicitar el combate, pues de otra manera los negocios hubieran sido infinitos.

Cuando aquel, cuya muerte querían vengar los parientes aparecía, ya no tenía lugar el combate, y lo mismo sucedía, si por una ausencia notoria, se justificaba que el homicidio era imposible.

Si un hombre que había sido muerto, había disculpado antes de fallecer a aquel a quien se acusaba, y designado a otro, no había lugar al combate; pero sino había nombrado a nadie, su declaración se conceptuaba como perdón, se continuaban los procedimientos y entre caballeros hasta se podía principiar la guerra.

Cuando había una guerra y alguno de los parientes daba o recibía prendas de batalla, el derecho de guerra cesaba; se creía que las partes querían someterse al curso ordinario de la justicia, y la que hubiese continuado la guerra, hubiera sido condenada a resarcir daños y perjuicios.

Así como hay cosas muy prudentes; pero que se manejan de un modo muy loco; así hay también cosas muy locas manejadas de un modo muy cuerdo.

Cuando algún hombre emplazado por un crimen manifestaba visiblemente que su querellante era el que lo había cometido, no había entonces prendas de batalla, por cuanto no hubiera habido culpable, que no hubiese preferido un combate dudoso a un castigo cierto.

Tampoco había lugar al combate en los negocios que se resolvían por árbitros, o por los tribunales eclesiásticos, ni cuando se trataba de los dotes de las mujeres.

Mujer, dice Beaumanoir, no puede combatir. Si una mujer desafiaba a alguno sin presentar un campeón, no se recibían las prendas de batalla. Además era necesario que estuviese autorizada por su varón, es decir por su marido para desafiar; pero, no obstante, podía ser desafiada sin la dicha autorización.

Cuando el retador o el retado tenían menos de quince años, no había combate: mas ello no obstante, se podía decretar en los negocios de

menores, cuando su tutor o curador quería correr los riesgos del procedimiento.

Me parece que este es el caso único en que podía combatir un siervo; cuando era desafiado por otro siervo u hombre libre, y hasta caballero; pero cuando él desafiaba, se podía rehusar el combate, y su amo separarlo del tribunal. El siervo podía también combatir por una carta de su señor o por un uso, contra toda persona libre, y la iglesia reclamaba este derecho para sus siervos, como una prueba del repeto que se la debía.

CAPÍTULO XXVI
Del combate judicial entre una de las partes y un testigo

Dice Beaumanoir, que un hombre que veía que un testigo iba a declarar contra él, podía eludir el testimonio del segundo diciendo que su adversario producía un testigo falso y calumniador, y que si el testigo quería sostener la querella, entregaba prendas de batalla. Desde entonces ya no se trataba de la instancia: si el testigo era venido, se declaraba que la parte había producido un testigo falso, y perdía el proceso.

Por esta razón era necesario impedir que declarase el segundo testigo; porque, si hubiera prestado su testimonio, el juicio se hubiera terminado por las deposiciones contestes de dos testigos. Pero deteniendo al segundo, la deposición del primero era inútil.

Desechado así el segundo testigo, la parte no podía exigir que se oyesen otros y perdía su pleito; pero en el caso de no haber prendas de batalla, podía producir otros testigos.

Beaumanoir, dice también que el testigo podía decir a su parte antes de declarar, que no se obligaba a combatir por su querella ni a hacer el pleito propio, y que si el quería defenderlo, diría la verdad. En este caso la parte estaba obligada a combatir por el testigo, y si era vencida; no perdía el cuerpo, pero se desechaba el testigo.

Yo creo que esta era una modificación de la antigua costumbre, y me lo hace pensar así, el ver que la costumbre de retar a los testigos se halla establecida en las leyes de los bávaros y burgundios sin restricción de ninguna clase.

He hablado ya de la constitución de Gondebaldo contra la que Agobardo y San Avito clamaron tanto. «Cuando el acusado, dice este príncipe, presenta testigos para jurar que no ha delinquido, el acusador podrá retar a uno de los testigos; por que es justo que el que se ha ofrecido a jurar, y ha dicho que sabia la verdad, no tenga dificultad en sostenerla» Este rey no dejaba a los testigos ningún subterfugio para evitar el combate.

CAPÍTULO XXVII
Del combate judicial entre una parte y uno de los pares del señor. Apelación de juicio falso

Como la naturaleza de la decisión por combate exigía que se terminase el juicio, y hacia incompatible otra nueva, y nuevos procedimientos; la apelación, tal como se hallaba establecida por las leyes romanas, y canónicas, es decir, la alzada a un tribunal superior para que revocase la sentencia del inferior era desconocida en Francia.

Una nación guerrera y únicamente gobernada por el punto de honra, no conocía esta forma de proceder, y siguiendo siempre el mismo espíritu, adoptaba contra los jueces el mismo camino que hubiera podido emplear contra las partes.

La apelación en esta nación era un desafió para pelear con las armas, que debía terminarse con sangre; y no una invitación a una querella con la pluma, que no se conoció sino posteriormente.

Por ello pues dice San Luis en uno de sus estatutos que la apelación contiene felonía e iniquidad. Y por lo mismo dice Beaumanoir, que si un hombre quería querellarse de algún atentado que su señor hubiera cometido contra él, debía denunciarle el abandono de su feudo; después de lo

cual lo desafiaba ante un señor natural, y daba las prendas de batalla. Del mismo modo renunciaba el señor al homenaje, cuando desafiaba a un vasallo delante del conde.

Desafiar a su señor por un juicio falso, era decir que la sentencia había sido falsa y mal pronunciada; luego propalar estas expresiones contra el señor era cometer una especie de crimen de felonía.

Por ello pues, en vez de desafiar al señor en este concepto, se desafiaba a los pares del mismo que formaban su tribunal, y se evitaba el crimen de felonía, porque no se insultaba más que a unos iguales, a quienes se les podía dar razón del insulto. Sin embargo, se corría un grandísimo riesgo acusando de falso el juicio de los pares; por que si se esperaba a que la sentencia estuviese ya pronunciada, el denunciador estaba obligado a combatir con todos, si se ofrecían a hacer bueno el juicio. Si el reto se verificaba antes de que todos los jueces hubiesen emitido sus pareceres, entonces era necesario batirse con los que habían opinado de igual modo. Para evitar este riesgo, se rogaba al señor que todos los pares votasen en voz alta, y entonces, luego que el primero había hablado, y al ir a verificarlo el segundo, se le tachaba de falso y de malo y calumniador, y solamente había que combatir con él.

Defontaines asegura que antes de alegar de falsedad, era preciso dejar emitir tres pareceres; pero no dice que era necesario combatir con los tres, y menos todavía que hubiera algún caso en que fuera preciso combatir con cuantos habían opinado de igual manera. Pero esta diferencia proviene de que en aquellos tiempos no había usos algunos que fueran precisamente los mismos. Beaumanoir refiere lo que sucedía en el condado de Clermont, y Defontaines lo que se ejecutaba en Vermandois.

Cuando uno de los pares o un hombre feudal declaraban que harían bueno el juicio; el juez mandaba dar prendas de batalla, y exigía además al retador fianza de que sostendría el desafío. Pero el par desafiado no daba fianza; por que como hombre del señor debía defender el reto; o pagar al señor una multa de sesenta libras.

Si el que apelaba, no probaba que el juicio era malo, pagaba al señor sesenta libras de multa; otro tanto al par a quien había desafiado, y otro tanto a los demás que abiertamente habían convenido en el juicio.

Pero cuando un hombre, contra quien había sospechas vehementes de delincuencia era aprendido, y sentenciado a pena capital, no podía apelar, diciendo que el juicio era falso, por que en otro caso, lo hubiera hecho siempre para prolongar su existencia, o para conseguir una transacción.

Si alguno decía que el juicio era falso y malo, y no ofrecía justificarlo, esto es, combatir, era condenado a diez sueldos de multa, si era noble, y a cinco, si era siervo por la palabras injuriosas que había proferido.

Los jueces o pares que eran vencidos, no debían perder ni la vida ni los miembros, pero el que los desafiaba era castigado con la muerte, cuando el negocio era capital.

Esta manera de retar a los hombres feudales por la falsedad del juicio, tenía el objeto de impedir que se desafiase al señor; pero si este no tenía pares o no tenía bastantes, podía tomarlos a sus expensas delos de su señor principal, pero estos no estaban obligados a juzgar, cuando no querían, y podían declarar que habían venido para aconsejar solamente, y en este caso excepcional, el juez que juzgaba y pronunciaba por si mismo la sentencia, era obligado a sostenerla, si se le desafiaba por falsedad de juicio.

Pero si el señor era tan pobre que no se hallaba en estado de tomar pares de su principal, o se descuidaba en pedirlos, o este se negaba a dárselos, no podía juzgar por sí solo, y entonces, como nadie estaba obligado a alegar en su tribunal, en donde no podía juzgarse, los negocios podían promoverse ante el señor principal.

Esta fue, a mi parecer, una de las mayores causas de que la justicia se separase de los feudos, y de que se estableciese entre los jurisconsultos franceses la regla de una cosa es el feudo, y otra la justicia, Porque, como había una multitud de hombres feudales que carecían de vasallos, y no se encontraban en disposición de sostener un tribunal, todos les negocios se llevaron al del señor principal, y aquellos perdieron el derecho de justicia por no tener ni el poder ni la voluntad de reclamarlo.

Todos los jueces que habían entendido en el juicio, debían encontrarse presentes al tiempo de pronunciar la sentencia para poder adoptarla y

decir si o no a cualquiera que, intentando tacharla de falsa, les preguntase si la aprobaban: «porque, dice Defontaines, es un negocio de. urbanidad y lealtad, en el que no se admite fuga ni tardanza» yo creo que de este modo de pensar se ha derivado la costumbre que se observa actualmente en Inglaterra, de que todos los jurados estén unánimes para la imposición de pena capital.

Era pues necesario declararse por el parecer del mayor numero, y cuando había discordia, se pronunciaba en casos criminales en favor del acusado, en negocios sobre deudas a favor del deudor, y en beneficio del poseedor, cuando se trataba herencias.

Un par, dice Defontaines, no podía decir que no quería juzgar, porque no estaban reunidos mas que cuatro, o porque no habían concurrido todos, o porque se encontraban ausentes los mas sabios: esto era equivalente a decir en una batalla que no socorrían al señor, porque no llevaba consigo mas. que una parte de sus gentes. Sin embargo al señor le tocaba honrar a su tribunal y asociarse con los hombres mas valientes y sabios. Pero yo cito este ejemplo, para que se conozca el deber que tenían los vasallos de combatir y juzgar, deber que era de tal naturaleza, que el juzgar era combatir.

Un señor que alegaba en un tribunal contra su vasallo, y que era condenado, podía desafiar a uno de sus jueces por falso juicio. Pero con motivo del respeto que este debía a su señor por la fe dada, y de la benevolencia que el señor debía a su vasallo por la fe recibida, se hacia una distinción, y o bien decía el señor en general que el juicio era falso y malo, o bien imputaba a su par prevaricaciones personales, En el primer caso ofendía a su propio tribunal, y hasta cierto punto se ofendía el mismo, y no podía obtener prendas de batalla: pero en el segundo las recibía, porque no ofendía mas que el honor de su vasallo; y aquel de los dos que era vencido perdía los bienes y la vida para conservar la paz pública.

Esta distinción necesaria en este caso particular, se extendió también a otros, y Beaumanoir asegura que, cuando el que apelaba por falso juicio atacaba a alguno de los jueces con imputaciones personales, había

pelea; pero cuando solamente atacaba el juicio, era libre el par desafiado en hacer que se juzgase el asunto por batalla o por derecho. Pero como el espíritu que dominaba en tiempo de Beaumanoir era el de restringir el uso del combate judicial, y la libertad concedida al par desafiado para defender el juicio por combate o por derecho, era contraria a las ideas de honor establecidas en aquel tiempo, y al compromiso contraído con el señor de defender su tribunal, me parece que esta distinción era una jurisprudencia nueva entre los franceses.

Yo no diré sin embargo que todas las apelaciones de falso juicio se decidiesen por combate: había excepciones como he dicho en el cap. XXV, y entonces el tribunal superior decidía si se habían de restituir o no las prendas de batalla.

Los juicios dados en el tribunal del rey no podían tacharse de falsos; porque como el rey no tenía ningún igual, no había persona que pudiera desafiarlo; y como no tenía tampoco superior, no había persona para quien pudiera apelarse.

Esta ley fundamental, como ley política, disminuía también, como ley civil, el abuso de la práctica judicial de aquel tiempo. Cuando un señor temía que se acusase de falso su tribunal, o veía que alguno se presentaba para tacharlo; y creía que era interés de la justicia evitar aquella acusación, podía pedir jueces de la corte del rey, que no podían ser acusados de falsos; y el rey Felipe, dice Defontaines, envió todo su consejo para juzgar un negocio en el tribunal del abad de Corbie.

Mas si el señor no podía obtener jueces del rey, podía remitir su tribunal al de este, si dependía directamente de si mismo; y cuando tenía señores intermedios, se dirigía a su inmediato superior, y de uno en otro hasta el rey.

Y así es que, aun cuando no se tuviera en aquel tiempo ni aun la idea de las actuales apelaciones, se conocía el recurso al rey, que era siempre la fuente de donde partían todos los ríos, y el mar en donde desaguaban.

CAPÍTULO XXVIII
De la apelación por falta de derecho

Cuando en el tribunal del señor se dilataba, evitaba, o rehusaba administrar justicia, se podía apelar por falla de derecho.

En la segunda dinastía, aun cuando el conde tenía muchos oficiales bajo sus órdenes: las personas de estos le estaban subordinadas, pero no la jurisdicción; y estos oficiales en sus pleitos, juntas o reuniones, juzgaban en ultimo recurso como el conde mismo. Toda la diferencia entre unos y otros consistía en la división de la jurisdicción; por ejemplo el conde podía condenar a muerte, juzgar de la libertad y de la restitución de bienes, y el centenario (oficial) no podía.

Por la misma razón había causas de mayor cuantía que se reservaban al rey, como eran aquellas en que el orden político se interesaba directamente. Tales eran las controversias entre los obispos, abades, condes y otros grandes que juzgaban los reyes en unión de los grandes vasallos.

Lo que dicen algunos sobre que se apelaba del conde al enviado del rey o missus dominicus, carece de fundamento. El conde y el missus tenían igual jurisdicción o independencia. La diferencia consistía en que el missus celebraba sus sesiones durante cuatro meses del año, y el conde en los ocho restantes.

Si alguno, habiendo sido condenado en una sesión, pedía la revisión del juicio y sucumbía nuevamente, pagaba una multa de quince sueldos, o recibía quince golpes de mano de los jueces que habían decidido el negocio.

Cuando el conde o los enviados del rey no se conocían con bastante fuerza para reducir a la razón a los grandes, les hacían dar caución de que comparecerían en el tribunal del rey: pero esto era para que se viese el pleito y no para su revisión; y yo encuentro en la capitular de Metz que se hallaba establecida la apelación de falso juicio al tribunal del rey, y todas las demás clases de apelaciones proscriptas y castigadas.

Si alguno, ni se aquietaba con la sentencia de la municipalidad ni la reclamaba, era reducido a prisión hasta que la cumplía; pero si la recla-

maba se le conducía bajo guardia segura ante el rey, y el asunto se decidía ante su corte.

De manera que apenas podía haber lugar a apelaciones por falta de derecho; porque muy lejos de ser en aquel tiempo necesario quejarse de que los condes y demás personas que tenían el derecho de asambleas no fueran exactos en reunir el tribunal, era preciso hacerlo de que lo reunían con exceso; y todo está lleno de decretos prohibiendo a los condes y demás oficiales de justicia tener mas de tres reuniones al año. Había pues menos necesidad de corregir la negligencia que la actividad.

Pero después que se formó un número insumable de pequeños señoríos, y se establecieron distintos grados de vasallaje, la negligencia de algunos señores en reunir su tribunal dio lugar a esta especie de apelaciones que eran tanto mas frecuentes, cuanto que por ellas devengaba el señor primordial multas considerables.

Como el uso del combate judicial se fue extendiendo continuamente, hubo casos, lugares y tiempos en que se hizo muy difícil reunir los pares, y en que se descuidó por consiguiente la administración de justicia. Esto produjo las apelaciones por falta de derecho, que han sido frecuentemente hechos notables en nuestra historia, por cuanto la mayor parte de las guerras de aquellos tiempos tenían por causa la violación del derecho político, así como las actuales tienen generalmente por origen o pretexto el derecho de gentes.

Beaumanoir dice que en el caso de falta de derecho nunca se peleaba, y la razón de esto es, que no se podía llamar al combate al señor personalmente por el respeto que se le debía, que no era posible desafiar a los pares, porque el asunto era muy claro y no había mas que hacer que contar los días del emplazamiento y demás dilaciones; y que no había juicio pronunciado, y este solamente podía redargüirse de falso. Últimamente el delito de los pares ofendía en este caso al señor, tanto como a la parte, y hubiera sido contra el orden que el señor hubiese combatido con sus pares.

Pero como en el tribunal superior se probaba la falta por testigos, se podían apelar estos al combate y por este medio no se ofendía al señor ni a su tribunal.

1. En el caso en que la falta provenía de parte de los hombres o pares del señor que habían retardado la administración de justicia, o habían evitado oír el juicio después de pasadas las dilaciones, eran los pares del señor los apelados de esta falta de derecho ante el señor principal y pagaban multa al suyo, que no podía favorecerlos de ningún modo, y que por el contrario se apoderaba de su feudo hasta que cada uno de ellos le pagaba sesenta libras.

2. Cuando la falta procedía del señor, como sucedía cuando no tenía bastantes hombres en su tribunal que oyesen el juicio, o no los había reunido ni conferido este encargo a otro; la falta se demandaba ante el señor principal; pero por el respeto debido al natural, se hacía emplazar a la parte y no a este.

El señor demandaba a su tribunal ante el señor superior, y si vencía la falta, se le remitía el negocio y se le pagaba una multa de sesenta libras; pero si se le probaba que la falta era suya, se le condenaba al perdimiento del juicio de la cosa contestada, y el fondo de ella se juzgaba en el tribunal superior; pues que únicamente con este objeto se demandaba la falta.

3. Si se alegaba en la corte del señor natural contra el mismo, cosa que no tenía lugar sino en los negocios pertenecientes a los feudos, después de haber dejado transcurrir todas las dilaciones, se le requería personalmente delante de hombres buenos; y se le requería por el soberano, de quien era necesario tener permiso. Y no se le emplazaba por los pares, por cuanto estos no podían emplazar a su señor, aun cuando pudieran emplazar por él.

Algunas veces la apelación por falta de derecho iba acompañada de otra por falsedad de juicio, cuando el señor a pesar de la falta había hecho que se pronunciara sentencia.

Mas el vasallo que apelaba a su señor por falta de derecho maliciosamente, era condenado a pagarle una multa a su voluntad.

Los ganteses habían apelado por falta de derecho al conde de Flandes ante el rey, porque había dilatado hacerles justicia en su corte. Y habiéndose encontrado que todavía había tomado menos dilaciones de las que

permitía la costumbre, los apelantes fueron remitidos a él, que les embargó sus bienes hasta en cantidad de sesenta libras. Entonces volvieron a solicitar en el tribunal del rey la moderación de esta multa; pero se decidió que el conde podía exigirla, y mas si le agradaba. Beaumanoir asistió a estos juicios.

4. En los negocios que podía tener el señor contra su vasallo en razón de su cuerpo y de su honor o de sus bienes no feudales, no podía tratarse de apelación por falta de derecho, por cuanto no se juzgaba en la corte del señor, y sí en el tribunal de donde este dependía, por cuanto los pares, dice Defontaines, no tenían derecho de juzgar sobre el cuerpo de su señor.

He procurado dar una idea clara de estas cosas que se hallan tan confusas y obscuras en los autores de aquellos tiempos, que puede asegurarse con verdad, que el sacarlas del caos, es equivalente a descubrirlas.

CAPÍTULO XXIX
Época del reino de San Luis

San Luis abolió el combate judicial en los tribunales de sus dominios, como aparece por uno de sus decretos y también por sus estatutos. Pero no los abolió en los tribunales de sus barones, excepto en el caso de apelación por falso juicio.

En el tribunal del señor natural no se podía tachar de falso el juicio sin pedir el combate judicial contra los pares que lo habían pronunciado. Pero San Luis introdujo el uso de tacharlos de falsedad sin combatir, y esta mudanza causó una especie de revolución.

Declaró San Luis que los juicios pronunciados en los tribunales de los señoríos de sus dominios no podían ser apelados por falsos, porque esto era un crimen de traición. Y efectivamente, si era un crimen de traición contra el señor, con mayor motivo lo era contra el rey. Pero quiso sin embargo, que se pudiera pedir enmienda de los juicios pronunciados en sus tribunales, no porque fuesen falsa y malamente dados; sino porque

ocasionaran perjuicios. Y quiso por el contrario, que si alguno se quejaba de los juicios pronunciados por los tribunales de sus barones, estuviese obligado a tacharlos de falsos.

No era permitido por los estatutos, según acabo de decir, acusar de falsos a los tribunales de los dominios del rey. Era por tanto necesario pedir enmienda ante el mismo tribunal, y en el caso de que requerido el baile no quisiera hacerla, el rey permitía apelar a su corte, o más bien, interpretando los estatutos, presentarle una instancia, o súplica.

Mas en cuanto a los tribunales de los señores, San Luis, permitiendo acusarlos de falsos, quiso que el negocio se remitiera a su tribunal o al del señor superior, para que se decidiese por testigos, y según la forma de procedimientos que él establecía y no por el combate.

Y así fue que, ya se pudiera acusar de falsedad, como en los tribunales de los señores, ya no se pudiese, como en los de sus dominios, el rey ordenó que se pudiera apelar sin incurrir en los riesgos del duelo.

Defontaines refiere los dos primeros ejemplos que presenció de estos procedimientos sin combate judicial; el uno en un negocio que se juzgó en el tribunal de San Quintín, que era del dominio del rey, y el otro en el de Ponthieu, en donde el conde que se hallaba presente, opuso la antigua jurisprudencia; pero sin embargo ambos a dos fueron juzgados por derecho.

Se preguntará tal vez, por qué estableció San Luis un orden de procedimientos para los tribunales de sus barones, distinto del que estableció en los de realengo; pero yo diré la razón. San Luis al mandar para los tribunales de sus dominios no sufría ninguna contradicción; mas le era preciso tener consideraciones con los señores, que gozaban de la antigua prerrogativa de que los negocios jamás salieran de su tribunal, sin que el apelante corriera el riesgo de acusarlos de falsos. San Luis conservó el uso de esta acusación, pero quiso que pudiera hacerse sin combate; es decir, que para hacer la novedad menos sensible, quitó las cosas y dejó los nombres.

Sin embargo, esta disposición no se recibió generalmente en los tribunales de los señores, y Beaumanoir asegura que en su tiempo había dos

modos de juzgar, uno según los establecimientos, y otro según la práctica antigua; que los señores tenían el derecho de seguir una u otra de las dos prácticas; y que cuando en algún negocio aceptaban la una, no podían volver a la otra. Después añade que el conde de Clermont seguía la práctica nueva, ínterin que sus vasallos seguían la antigua, no obstante que hubiera podido restablecer esta cuando quisiera, porque sin esta facultad hubiese tenido menos autoridad que sus vasallos.

Es necesario tener presente que la Francia se hallaba entonces dividida en países del dominio del rey y en países de los barones o baronías, o sirviéndose delas palabras de los estatutos de San Luis, en países de la obediencia del rey, y países de fuera de ella. Por tanto pues, cuando los reyes daban decretos para sus dominios, no empleaban mas que su autoridad, pero, cuando los expedían para los países de sus barones los hacían de acuerdo con estos, e iban sellados o firmados por ambos, porque de otra manera los barones, los admitían o rechazaban, según los juzgaban o no convenientes a sus señoríos. Los señores inferiores estaban en igual caso con los principales. Y como los estatutos no se hicieron con el consentimiento de los señores, aun cuando estableciesen sobre cosas que les eran muy importantes, no fueron recibidos sino por aquellos que creyeron que les era ventajoso admitirlos. Roberto Conde de Clermont, e hijo de San Luis los admitió en su condado; pero sus vasallos no creyeron conveniente ponerlos en práctica entre ellos.

CAPÍTULO XXX
Observación sobre las apelaciones

Ya se concibe que unas apelaciones que eran provocaciones al combate, debían hacerse en el acto. «Si se marcha del tribunal sin apelar, dice Beaumanoir, pierde la apelación y consiente el juicio como bueno» Esto subsistió aun después de restringirse el uso del combate judicial.

CAPÍTULO XXXI
Continuación del mismo asunto

El villano no podía acusar de falso el tribunal de su señor, como asegura Defontaines y confirman los estatutos «Tampoco hay, dice también Defontaines, entre tú, señor, y tú, villano, otro juez más que Dios.»

El uso del combate judicial era el que había excluido a los villanos de poder acusar de falso el tribunal de su señor, y esto es tan cierto, cuanto que el villano, que por privilegio o costumbre tenía el derecho de combatir, tenía también el de acusar de falso el tribunal de su señor, aun cuando los hombres que habían juzgado fueran caballeros, y que el mismo Defontaines da medios de evitar el escándalo de que un villano, acusando de falso un juicio, combatiera contra un caballero.

Pero después que comenzó a abolirse la práctica de los combates judiciales, y a introducirse el uso de las nuevas apelaciones; se principió a pensar que era irracional que las personas nobles tuvieran un remedio contra la injusticia del tribunal de los señores, y no los plebeyos; y el parlamento recibió las apelaciones de estos como las de aquellos.

CAPÍTULO XXXII
Continuación del mismo asunto

Cuando se acusaba de falso el tribunal del señor, esta comparecía personalmente ante el señor superior para defender el juicio de sus pares. Y de igual modo en el caso de apelación por falta de derecho, la parte emplazada ante el señor superior comparecía acompañada del inferior, con el objeto de que si la falta no se probaba, pudiese abocar el negocio a su tribunal.

Posteriormente, y habiéndose hecho general para todos los negocios por la introducción de toda clase de apelaciones lo que antes no tenía lugar mas que en dos casos particulares; pareció una cosa irregular que el señor se viese obligado a pasar toda su vida en otros tribunales que los suyos, y para negocios que no le eran propios. Con este motivo ordenó

Felipe de Valois, que se citara únicamente a los bailes; y cuando el uso de las apelaciones se generalizó mas todavía, las partes fueron las encargadas de defenderlas, y el hecho de los jueces se convirtió en propio de los interesados.

He dicho antes que en la apelación por falta de derecho, el señor no perdía nada mas que el derecho de que el negocio se juzgase en su tribunal. Pero sin embargo; cuando el señor era atacado como parte, cosa que sucedía con frecuencia, pagaba al rey o al señor superior ante quien se había llevado la apelación una multa de sesenta libras. De aquí se derivó después, y cuando las apelaciones se recibieron universalmente, la costumbre de imponer una multa al señor, cuando se reformaba la sentencia, costumbre que subsistió mucho tiempo después, que fue confirmada por las ordenanzas de Rosellón. y que pereció por ser tan absurda.

CAPÍTULO XXXIII
Continuación del mismo asunto

En la práctica del combate judicial, el que acusando de falso un juicio, llamaba a uno de los pares al combate, podía perder su proceso y no podía ganarlo; porque como la parte tenía a su favor una sentencia que le era propia, no podía perderla por el hecho ajeno. Era pues de necesidad, que el acusador combatiese además con la parte, y ya no para saber si la sentencia era mala o buena; esta cuestión no era ya pertinente; sino para decidir si era o no legítima la demanda, y bajo este punto de vista se admitía el combate. De aquí debe derivarse nuestra manera de pronunciar las sentencias. *El tribunal anula la apelación: el tribunal anula la apelación y el negocio de que se ha apelado.*

Efectivamente, cuando el apelante por falso juicio era vencido, la apelación era nula, y lo era también cuando vencía, y de igual modo el juicio, pues que era preciso proceder a la formación de otro nuevo.

Y esto es tan verdad, cuanto que en el caso de juzgarse el negocio por informaciones, no tenían lugar éstos pronunciamientos. M. de la

Roche Flavin, nos dice que la cámara de enquétes (informaciones o pesquisas) no podía usar de estas fórmulas en los primeros tiempos de su creación.

CAPÍTULO XXXIV
Cómo se hizo secreto el procedimiento

Los duelos habían introducido una forma de procedimientos pública, el ataque y la defensa eran conocidos igualmente. «Los testigos, dice Beaumanoir deben prestar su testimonio delante de todos.»

El comendador de Boutillier dice que había aprendido de los antiguos prácticos y de algunos procesos viejos manuscritos, que antiguamente los procesos criminales se formaban públicamente en Francia, y de un modo poco diferente del de los juicios públicos de los romanos. Esto guardaba relación con la ignorancia de la escritura que era común en aquellos tiempos. El uso de la escritura detiene las ideas y puede hacer que se establezca el secreto; pero cuando no se conoce, la publicidad del procedimiento puede fijar nuestras ideas únicamente.

Y como podía haber alguna duda sobre lo que se había juzgado por los hombres o alegado ante ellos, se podía recordar la memoria, cuantas veces se reunía el tribunal, por lo que se llamaba procedimiento por recuerdo; y en este caso no era permitido apelar los testigos al combate; porque de otro modo los negocios hubieran sido interminables.

Luego después se introdujo una forma de procedimientos secreta. Todo había sido público, y todo se hizo oculto; los interrogatorios, las informaciones, las pesquisas, las confrontaciones y las conclusiones del ministerio público: esta es la práctica del día. La primera forma de procedimientos convenía a los gobiernos de aquella época, así como la nueva es acomodada a los posteriores.

El comendador de Boutillier fija la época de este cambio en el decreto de 1539. Pero yo creo que se hizo paulatinamente, y que se fue trasmi-

tiendo de señorío en señorío, a medida que los señores iban renunciando a la antigua práctica; y la introducida por los estatutos de S. Luis se iba perfeccionando. Y así es que dice Beaumanoir, que solamente en los casos en que se podían dar prendas de batalla, se oían públicamente los testigos y que en los demás se les recibían sus declaraciones en secreto, y se redactaban por escrito. Los procedimientos se convirtieron pues en secretos, cuando no hubo ya prendas de batalla.

CAPÍTULO XXXV
De las costas

Antiguamente no había en Francia condenación de costas en los tribunales laicales. La parte que sucumbía estaba suficientemente castigada con la multa que tenía que pagar al señor y a los pares. En el procedimiento por combate judicial en los negocios criminales, hacia que el vencido que perdía la vida y los bienes quedara tan castigado cuanto podía serlo, y en los demás casos en que tenía lugar el duelo, había unas veces multas fijas, y otras arbitrarias y a voluntad del señor, que hacían bastante temible el resultado de los procesos. Lo mismo sucedía también, cuando los negocios no se decidían por combate, porque como era el señor el que tenía el principal provecho, él era también el que hacia los mayores gastos, ya para reunir los pares, y ya para ponerlos en estado de proceder a la sustanciación del juicio. Y como por otra parte los negocios terminaban en el tribunal y casi generalmente en el acto, y sin el gran cúmulo de escritos que tuvieron lugar después, no había necesidad de restituir las costas a las partes.

El uso de las apelaciones debió naturalmente introducir el de las condenaciones en costas. Y así es que Defontaines dice que, cuando se apelaba por la ley escrita, es decir, cuando se seguían las nuevas leyes de San Luis, se concedían costas; pero no, cuando según el uso común, no era permitido apelar sin acusar de falso el juicio; por que entonces no se obtenía mas que una multa y la posesión de año y día, si se devolvía el negocio al señor.

Pero cuando los nuevos medios de apelar aumentaron el número de apelaciones, y por el uso frecuente de llevar estas de un tribunal a otro, se vieron obligadas las partes a salir continuamente de su domicilio; cuando el nuevo arte de los procedimientos multiplicó y eternizó los procesos; cuando se refinó la ciencia de eludir las demandas mas justas, cuando un litigante aprendió a huir con el objeto de que se le siguiese, cuando la demanda se hizo ruinosa, y la defensa tranquila, cuando las razones se perdieron en volúmenes de palabras y escritos, cuando todo se llenó de supuestos de justicia incapaces de producirla, y la mala fe encontró consejos en donde no buscaba otra cosa que apoyo, hubo necesidad de contener a los litigantes con el temor de la condenación de costas. Era justísimo que las pagasen, así por la decisión, como por los medios empleados para eludirla; y Carlos el Hermoso hizo sobre ello una ordenanza general.

CAPÍTULO XXXVI
De la parte pública

Como, por las leyes sálicas y ripuarias, y otras varias de los pueblos bárbaros, las penas de los delitos eran pecuniarias, no había por entonces, como hay ahora, parte pública encargada de la persecución de los crímenes, Entonces todo se reducía a reparaciones y resarcimientos, y las persecuciones eran todas hasta cierto punto civiles, y los particulares podían hacerlas. Por otra parte el derecho romano tenía formas particulares para la persecución de los crímenes que eran incompatibles con el ministerio de una parte pública.

El uso del combate judicial no repugnaba menos esta idea; por que, ¿quién hubiera querido ser parte pública, y hacerse el campeón contra todos los demás?

Yo encuentro en la colección de fórmulas que Muratori ha ingerido en las leyes de los lombardos, que en la época de la segunda dinastía había un defensor de la parte pública. Pero leyendo íntegra la colección de estas fórmulas, se advierte desde luego que hay una diferencia absoluta

entre aquellos oficiales, y los que actualmente llamamos la parte pública, los procuradores generales, y procuradores del rey o de los señores. Los primeros eran mas bien unos agentes del público para la manutención política y doméstica, que para la manutención civil. Y así es que no se encuentra en las dichas fórmulas que estuviesen encargados de la persecución de los delitos, ni de los negocios pertenecientes a los menores, y las iglesias, o al estado de las personas.

He dicho antes que el establecimiento de una parte pública repugnaba al uso del combate; pero sin embargo yo encuentro en una de estas fórmulas un defensor de la parte pública que tenía libertad para combatir. Mr. Muratori la ha puesto a continuación de la constitución de Enrique I para que fue hecha. En esta constitución se dice «si alguno mata a su padre, hermano, sobrino, u otro cualquiera de sus parientes, perderá su sucesión que pasará a los demás parientes, y la suya propia pertenecerá al fisco». Luego la persecución de esta sucesión consignada al fisco era el objeto porque el patrono de la parte pública, que sostenía sus derechos, tenía la libertad de combatir, y este caso entraba en el sistema general.

También vemos en las mismas fórmulas que el defensor de la parte pública obraba contra el que había preso a un ladrón y no lo había presentado al conde, contra el que había causado una sublevación, o asonada contra el conde, contra el que salvaba la vida a un hombre que el conde le había entregado para matarlo, contra el patrono de las iglesias, a quien había ordenado el conde que presentara un ladrón, y lo había desobedecido; contra el que había revelado el secreto del rey a los extranjeros, contra el que había despreciado las cartas del emperador, o había perseguido a su enviado con mano armada, y era perseguido por el procurador del emperador o por este mismo; y contra el que no había querido recibir la moneda del príncipe, y finalmente que este defensor demandaba las cosas que la ley adjudicaba al fisco.

Pero en la persecución de los delitos, no intervenía el defensor de la parte pública, aun cuando se empleasen en ella los duelos, o se tratase de un incendio, del asesinato de un juez en su tribunal, o del estado de las personas, y de la libertad y servidumbre.

Estas fórmulas no solamente se hicieron para las leyes de los lombardos, sino también para las capitulares adicionadas, y no hay motivo alguno para dudar de que son un cuadro de la práctica de la segunda dinastía.

Pero es evidente también, que estos defensores de la parte pública debieron consumirse con la segunda dinastía, de igual manera que los enviados del rey a las provincias, por la razón de que no hubo ya ley ni fisco general, y por la de que no quedó tampoco ningún conde en las provincias ante quien se trataran los pleitos; ni por consiguiente ninguna clase de estos oficiales encargados principalmente de conservarle su autoridad.

El uso de los combates, hecho mas frecuente en la tercera dinastía, no permitió el establecimiento de una parte pública; y así es que Boutillier en su compendio, o suma rural, hablando de los oficiales de justicia, no cita mas que los bailes, hombres feudales, y sargentos. Véanse los estatutos y a Beaumanoir sobre el modo de hacer las persecuciones en aquel tiempo.

Yo encuentro en las leyes de Jaime II, rey de Mallorca, la creación del empleo de procurador general del rey con las mismas funciones que hoy tienen los nuestros. Pero es notorio que estos no se introdujeron entre nosotros hasta después del cambio de las formas judiciales.

CAPÍTULO XXXVII
Cómo cayeron en desuso los estatutos de San Luis

El destino de los estatutos fue el de nacer, envejecer y morir en poquísimo tiempo.

Haré sobre esto algunas reflexiones. El código que tenemos con el nombre de estatutos de San Luis, jamás se hizo para que sirviese de ley a todo el reino, aunque así se diga en el prefacio del mismo. Esta compilación es un código general que establece sobre todos los negocios civiles, las disposiciones de bienes por testamento y entre vivos, las dotes y ventajas de las mujeres, los provechos y prerrogativas de los feudos, los negocios de policía, etc. Pero en una época en que cada ciudad, villa

o pueblo, tenía su costumbre, el dar un cuerpo general de leyes civiles, era querer destruir en un momento todas las leyes particulares, según las que se vivía en cada uno de los lugares del reino. Hacer una costumbre general de todas las costumbres particulares, sería una cosa inconsiderada hasta en los tiempos en que los príncipes encuentran en todas partes obediencia. Porque, si es una verdad que no son necesarias, cuando los inconvenientes igualan a las ventajas, todavía es menos necesario hacerlo, cuando las ventajas son muy pequeñas, y los inconvenientes inmensos. Y si por otra parte se fija la atención en el estado en que se hallaba entonces el reino, y en que cada uno se embriagaba con la idea de su soberanía y su poder, se conoce desde luego que la mudanza general de las leyes y los usos recibidos era una cosa que no podía caber en la imaginación de los que gobernaban.

Y lo que acabo de decir, prueba además que el código de los estatutos no fue confirmado en el parlamento por los barones y letrados de Francia, como se dice en un manuscrito del palacio de Amiens, citado por Mr. Ducange. En los demás manuscritos se advierte que este código se publicó por San Luis en el año 1270 antes de marchar para Túnez. Pero este hecho no es exacto; porque San Luis, salió para Túnez en 1269, como observa M. Ducange, que infiere de aquí que debió publicarse durante su ausencia. Mas a mi parecer esto no puede ser tampoco. ¿Cómo era posible que San Luis esperase al tiempo de su ausencia para hacer una cosa que hubiera sido un semillero de discordias, y que no solamente podía producir mudanzas sino también revoluciones? Una empresa de esta clase tenía mayor necesidad que cualquiera otra de ser observada de cerca; y no podía ser objeto de una regencia siempre débil y compuesta de señores que tenían interés en su mal éxito. Estos eran Mateo, Abad de San Dionisio, Simon de Clermont, conde de Nesle, y por fallecimiento de ambos, Felipe, Obispo de Ebreux, y Juan conde de Ponthieu, y como ya hemos visto anteriormente este último se opuso a recibir en su señorío el nuevo orden de procedimientos judiciales. Y digo en tercer lugar, que hay grandísimas apariencias de que el código que poseemos es distinto de los estatutos de San Luis sobre el orden judicial. Este código cita los estatutos,

y es evidente que debe ser una obra formada sobre ellos, pero no ellos mismos. Además, Beaumanoir que habla con frecuencia de los estatutos de San Luis, no cita más que decretos particulares de este príncipe, y no una recopilación de ellos Defontaines, que escribía en tiempos de dicho príncipe, habla de las dos primeras veces que se ejecutaron los estatutos sobre el orden judicial como de una cosa remota. Los estatutos de San Luis eran pues anteriores a la compilación de que hablo, que en rigor, y adoptando los prólogos erróneos puestos en ella por algunos ignorantes, no debió aparecer hasta el último año de la vida de este rey, o tal vez después de su muerte.

CAPÍTULO XXXVIII
Continuación del mismo asunto

¿Qué es pues esta compilación que tenemos con el nombre de estatutos de San Luis? ¿Qué es este código oscuro, confuso y ambiguo, en que se mezcla la jurisprudencia francesa con la romana, en que se habla como legislador y se obra como jurisconsulto, y en que se encuentra un cuerpo completo de jurisprudencia sobre todos los casos y puntos del derecho civil? Es necesario que nos transportemos a aquellos tiempos.

Viendo San Luis los abusos de la jurisprudencia de su época, buscó los medios de disgustar de ella a los pueblos, e hizo muchos reglamentos para los tribunales de sus dominios y para los de sus barones, y obtuvo un éxito tan feliz que Beaumanoir que escribía muy poco después de su muerte dice que el modo de juzgar establecido por San Luis se practicaba en un gran número de tribunales de señorío.

Así fue como este príncipe llenó su objeto, aun cuando sus reglamentos para los tribunales de los señores no se hicieran como una ley general del reino, y sí solamente como un ejemplo de lo que cada uno podría observar, y hasta de lo que tendría interés en seguir. De esta manera quitó lo malo, haciendo conocer lo mejor; y cuando se conoció en sus tribunales, y también en los de algunos señores un modo de proceder más natural, más racional y más conforme a la moral, la religión,

la tranquilidad pública, y la seguridad de las personas y de los bienes, se abandonó el anterior.

Invitar cuando no es necesario obligar; dirigir cuando no es preciso mandar; he aquí la habilidad suprema. La razón tiene un imperio natural; y hasta si se quiere tiránico: se la resiste; pero esta resistencia es su triunfo: désela un poco de tiempo, y será necesario someterse por fuerza a ella.

San Luis, para ridiculizar la jurisprudencia francesa hizo traducir los libros del derecho romano para que fuesen conocidos de los letrados de aquel tiempo; y Defontaines, que es el primer autor de práctica que conocemos; hizo un uso tan grande de las leyes romanas, que su obra no es, en cierto modo, otra cosa, que los resultados de ellas, de la antigua jurisprudencia francesa, y de los estatutos de San Luis. Beaumanoir hizo poco uso de la legislación romana; pero concilió los reglamentos de este rey con la antigua jurisprudencia.

Conforme al espíritu de estas dos obras, y sobre todo de la de Defontaines, fue como, a mi parecer, algún baile compuso la obra de jurisprudencia a que llamamos los estatutos. En el título de ella se dice que está hecha según los usos de París, y de Orleans, y del tribunal de la baronía, y que en ella se trata de los usos de todo el reino y de Anjou y del tribunal de la baronía. Es pues evidente que esta obra se hizo para París, Orleans y Anjou, así como las de Defontaines y Beaumanoir, se escribieron directamente para los Condados de Clermont y Vermandois; y como asegura Beaumanoir que muchas leyes de San Luis habían penetrado en los tribunales de baronía, el autor tuvo muchísima razón para decir, que su obra pertenecía también a estos.

Y es evidente además que el autor de esta obra reunió las costumbres del país con las leyes y los estatutos de San Luis, y que su obra es apreciabilísima, porque contiene las antiguas costumbres de Anjou y los estatutos de dicho rey, tales como se practicaban entonces, y en fin, cuanto estaba todavía en uso de la antigua jurisprudencia francesa.

La diferencia que hay entre esta obra y las de Defontaines y Beaumanoir consiste en que en ella se habla mandando, como los legisladores, cosa que podía hacerse, pues era una compilación de leyes, y costumbres escritas.

Había no obstante un vicio interior en esta compilación; cual era el de formar un código anfibio, en el que se mezclaba la jurisprudencia francesa con la romana, y se aproximaban cosas que no debían tener relación alguna, y que eran con frecuencia contradictorias.

Yo bien se que el modo de pronunciar de los tribunales franceses de los hombres, o de los pares, cuyos juicios no tenían apelación a otro tribunal, con las palabras de absuelvo o condeno, era conforme a los juicios populares de los romanos. Pero se hizo poquísimo uso de esta antigua jurisprudencia, y en su vez se sirvió mucho mas el autor de la de los emperadores, empleándola en toda la compilación para arreglar, limitar, corregir, y extender la francesa.

CAPÍTULO XXXIX
Continuación del mismo asunto

Las formas judiciales introducidas por San Luis, dejaron de usarse. Este príncipe había tenido menos por objeto las cosas mismas, es decir, el mejor modo de juzgar, que el mejor modo de suplir el antiguo. Su primer objeto era el de hacer desagradable la antigua jurisprudencia, y el segundo el de formar otra nueva. Pero los inconvenientes de esta aparecieron, e inmediatamente se estableció otra distinta.

Así fue que las leyes de San Luis, no tanto causaron un cambio en la jurisprudencia, como fueron un medio de proporcionarlo: ellas abrieron nuevos tribunales, o mas bien vías para llegar a ellos; y cuando se pudo llegar fácilmente al que tenía una autoridad general; los juicios, que antes no hacían otra cosa que los usos de un señorío, formaron una jurisprudencia universal. Se había llegado en fuerza de los estatutos a tener decisiones generales que faltaban absolutamente en el reino, y cuando el edificio estuvo construido, se dejaron caer los andamios.

De esta manera las leyes hechas por San Luis tuvieron un éxito que no era posible esperar de la mejor obra de legislación. Se necesitan algunas veces muchos siglos para preparar las mudanzas, los sucesos las sazonan, y esto produce las revoluciones.

El parlamento juzgó por fin en última instancia en todos los negocios del reino. Anteriormente no juzgaba sino de los que tenían lugar entre los duques, condes, barones, obispos y abades; o entre el rey y sus vasallos, y mas bien por la relación que tenían con el orden político que con el civil. Mas en seguida tuvo necesidad de convertirse en sedentario, y de hallarse siempre reunido, por lo que fue preciso también crear otros muchos, para que pudieran atender a todos los negocios.

Apenas el parlamento se hizo un cuerpo fijo, se comenzaron a recopilar sus decretos, y Juan de Monluc, reunió en tiempo de Felipe el Hermoso, la colección que lleva el nombre de registros de Olim.

CAPÍTULO XL
Cómo se adoptaron las formas judiciales de las Decretales

¿Pero de donde proviene que, abandonándose las formas judiciales establecidas, se adoptaran más bien las del derecho canónico que las del romano? Indudablemente de que siempre se tenían a la vista los tribunales eclesiásticos que seguían las del primero, y no se conocía ningún tribunal que observara las del segundo. Además los limites de las jurisdicciones eclesiástica, y secular eran poquísimo conocidos en aquel tiempo; y había personas que litigaban indistintamente en los dos tribunales, y materias en que sucedía lo mismo. La jurisdicción laical, al parecer, no se observó privativamente para la otra, sino en los juicios sobre materias feudales, y en los crímenes cometidos por los legos, cuando no ofendían a la religión. Porque si por razón de los convenios o contratos había necesidad de acudir ante la justicia laical, las partes podían someterse voluntariamente a los tribunales eclesiásticos, que, no pudiendo obligar a los legos a ejecutar la sentencia, los apremiaban a obedecer por la vía de la excomunión. De modo que en aquellas circunstancias, cuando en los tribunales laicales se quiso cambiar la práctica, se adoptó la de los clericales, porque se conocía, y no la del derecho romano que no se sabia, por cuanto en materia de práctica, no se sabe otra cosa que lo que se ejecuta.

CAPÍTULO XLI
Flujo y reflujo de las jurisdicciones eclesiástica y laica

Como el poder civil se encontraba entre las manos de una multitud de señores, fue facilísimo a la jurisdicción eclesiástica el extenderlo a cada momento; pero así como la jurisdicción eclesiástica enervaba la de los señores; la jurisdicción real restringió poco a la eclesiástica, que retrocedió a la vista de la primera. El parlamento que en su modo de proceder había tomado cuanto había de bueno y de útil en los tribunales eclesiásticos, no vio muy pronto otra cosa que sus abusos, y fortificándose diariamente la jurisdicción real, estuvo siempre en estado de corregirlos. En efecto, estos eran intolerables; y sin hacer la enumeración de ellos que remitiré a Beaumauoir, Boutillier, y las ordenanzas de nuestros reyes; no hablaré sino de los que interesaban mas directamente a la fortuna pública. Estos abusos los conocemos por los decretos que los reformaron. La oscuridad de la ignorancia los introdujo; pero apenas apareció una especie de claridad, inmediatamente desaparecieron. El silencio del clero nos induce a creer que el mismo marchó a la cabeza de la corrección, y esto, atendiendo a la naturaleza del carácter humano, es digno de alabanza. El hombre que moría sin dejar alguna cosa a la iglesia, lo cual se llamaba morir impenitente, estaba privado de la comunión y de la sepultura. Si alguno moría sin hacer testamento, era preciso que los parientes solicitaran del obispo el nombramiento árbitros, que en unión de ellos fijaran lo que el difunto debía haberla dado, si hubiera hecho testamento. Los esposos no podían dormir en un mismo lecho la primera noche de las nupcias ni en las dos siguientes sin haber comprado el permiso; y seguramente estas eran las únicas tres noches que el clero podía elegir, porque por las demás hubiera obtenido muy poco dinero. El parlamento corrigió todo esto, y en el glosario del derecho francés de Regnau se encuentra el decreto pronunciado contra el obispo de Amiens.

Vuelvo otra vez al principio de este capítulo. Cuando en un siglo o en un gobierno todos los cuerpos del estado aspiran a aumentar su autoridad, y procurarse los unos ciertas ventajas sobre los otros, sería muy

frecuente el equivocarse, si sus empresas se mirasen como indicios seguros de su corrupción. Por una desgracia inherente a la condición humana, los grandes hombres moderados son rarísimos; y como es mucho mas fácil seguir la fuerza que detenerla, también es acaso mas posible encontrar entre los genios superiores hombres extremadamente virtuosos, que hombres extremadamente prudentes.

El alma siente un placer tan grande en dominar a las demás, y se aman tanto a si mismos hasta los mismos que aman el bien; que no hay persona que se considere tan desgraciada que se crea en la necesidad de desconfiar de sus intenciones: y en verdad que son tantas las cosas a que nuestras acciones se dirigen, que es mucho mas fácil el hacer bien, que el hacerlo bien.

CAPÍTULO XLII
Renacimiento del derecho romano y su resultado. Cambio de tribunales

El digesto de Justiniano se volvió a encontrar en el año de 1137, y con este motivo volvió a renacer al parecer el derecho romano. En Italia se establecieron cátedras para enseñarlo además de las que había también para el código de Justiniano, y las novelas, y como he dicho anteriormente, adquirió tanto favor que eclipsó la legislación de los lombardos.

Algunos doctores italianos introdujeron el derecho de Justiniano en Francia, donde únicamente se conocía el código Teodosiano, por cuanto las leyes de aquel Emperador no se hicieron hasta después de haberse establecido en las Galias los bárbaros. Mas aun cuando esta novedad encontró alguna resistencia, el derecho romano se conservó a pesar de las excomuniones de los papas que protegían el derecho canónico. San Luis trató de acreditarlo con las traducciones que mandó hacer de las leyes de Justiniano, para que sirviesen como razón escrita en los países de Francia que se gobernaban por las costumbres, y esto hizo que se recibieran como leyes en los que se regían por el derecho romano.

He dicho antes que el procedimiento por combate judicial exigía poquísima suficiencia en los jueces, porque los negocios se decidían en cada pueblo según sus usos, y según algunas costumbres simples conservadas por tradición. En tiempo de Beaumanoir había dos modos diferentes de administrar justicia: en algunos lugares juzgaban los pares y en otros los bailes. Cuando se seguía la primera forma, los pares juzgaban conforme el uso de que emanaba su jurisdicción; cuando la segunda los prohombres, o ancianos indicaban al baile los mismos usos. Esto no exigía letras, capacidad ni estudio. Pero cuando aparecieron el código confuso de los estatutos, y otras obras de jurisprudencia, cuando se tradujo el derecho romano, y comenzó a enseñarse en las escuelas; cuando principiaron a formarse ciertos artes de procedimientos y jurisprudencia, y cuando aparecieron los prácticos y jurisconsultos, los pares y los prohombres dejaron de encontrarse en estado de juzgar, y aquellos comenzaron a retirarse de los tribunales de los señores, que se sintieron poco inclinados a reunirlos; y con mayoría de causa, cuando los juicios en vez de ser una cosa brillante, agradable a la nobleza e interesante para hombres guerreros, no fueron ya mas que una práctica, que ellos no sabían ni querían saber. Entonces decayó la práctica de juzgar por pares, y se extendió la de juzgar por bailes. Estos no juzgaban antes, porque no hacían mas que instruir, y la sentencia la pronunciaban los prohombres; pero cuando los prohombres ya no estuvieron en disposición de juzgar, los bailes principiaron a hacerlo por si mismos.

Y esto se hizo tanto mas fácilmente, cuanto que se tenía a la vista la práctica de los jueces eclesiásticos, y el derecho canónico y el nuevo civil concurrían a la vez a la abolición de los pares.

Así fue como se perdió el uso observado constantemente en la monarquía de que jamás juzgase un solo juez, como aparece en las leyes sálicas, y las capitulares, y en los escritores de práctica de la tercera dinastía. El abuso contrario, que no tiene lugar mas que en las justicias locales, se moderó después y hasta se corrigió con la introducción de un lugarteniente del juez, a quien este, consulta, y que representa a los antiguos prohombres por la obligación en que se halla el juez de asociarse con dos letrados,

cuando puede imponer pena corporal; y últimamente se ha reducido, a la nada por la facilidad de las apelaciones.

CAPÍTULO XLIII
Continuación del mismo asunto

Así es que no hubo ley alguna que prohibiera tener su tribunal a los señores, ni que aboliese las funciones que desempeñaban sus pares, ni que les mandase la creación de bailes, ni que les concediese el derecho de juzgar. Todo esto se hizo poco a poco, y por la fuerza misma de las cosas. El conocimiento del derecho romano, de las decisiones de los tribunales, y del cuerpo delas costumbres nuevamente escritas, exigían un estudio de que casi no eran capaces los nobles y el pueblo no letrado.

La única ordenanza que conocemos en esta materia es la que obligaba a los señores a elegir los bailes entre los legos; y seguramente que hay un error en considerarla como la ley de su creación, cuando no dice otra cosa que lo que indica su contexto. Además en ella misma se fijan las razones de lo que prescribe. «Esto se hace, dice, con el objeto de que los bailes puedan ser castigados por sus prevaricaciones, y es necesario por lo tanto que se nombren entre los legos». Ya se sabe cuantos privilegios gozaban los eclesiásticos en aquel tiempo.

No debe creerse sin embargo por esto que muchos derechos de que gozaban en otro tiempo los señores, y de que no gozan en la actualidad, se les han quitado como usurpaciones: muchos de estos derechos los han perdido por negligencia y otros los han abandonado, porque habiéndose introducido muchas novedades en los tribunales en el transcurso de tantos siglos, eran ya incompatibles con ellas.

CAPÍTULO XLIV
De la prueba de testigos

Los jueces que no tenían más reglas que los usos, se informaban generalmente de testigos en cada cuestión que se presentaba.

Después que el combate judicial estuvo menos en uso, las declaraciones se entendieron por escrito; pero una prueba oral nunca es otra cosa que prueba oral; y su escritura no sirve para mas que para aumentar las costas del proceso. Con este mismo motivo se hicieron reglamentos que inutilizaron la mayor parte de estas informaciones, y se establecieron registros públicos, en que muchos de los hechos resultaran probados, como la nobleza, la edad, la legitimidad y los casamientos. La escritura es un testigo muy difícil de corromper.

También se mandó que las costumbres se redactasen por escrito; y todo esto era sumamente racional; por que era mucho mas fácil averiguar en los registros baptismales, si Pedro era hijo de Pablo, que justificarlo con una información testifical.

Cuando en una nación hay un gran número de usos, es mucho mas fácil escribirlos en un código, que obligar a los particulares a que prueben cada uno de ellos. Últimamente se hizo la famosa ordenanza que prohíbe recibir la prueba de testigos en una deuda que no exceda de cien libras, cuando no haya en ella un principio de prueba escrita.

CAPÍTULO XLV
De las costumbres de Francia

La Francia se gobernaba, como he dicho antes, por costumbres no escritas, y los usos particulares de cada señorío formaban su derecho civil. Cada señorío tenía, como dice Beaumanoir, su derecho civil, y este le era tan particular, que este autor, que no solamente era la antorcha de su tiempo, sino la grandísima antorcha, dice, que no cree que hubiera en todo el reino dos señoríos que se gobernasen por la misma ley.

Esta prodigiosa diversidad tenía un origen primero y otro segundo. En cuanto al primero puede recordarse lo que antes he dicho sobre las costumbres locales: el segundo se encuentra en los diversos sucesos de los combates judiciales: casos fortuitos que ocurrían continuamente, debían introducir por necesidad nuevos usos.

Estas costumbres se conservaban en la memoria de los ancianos; pero poco a poco se convirtieron en leyes, o costumbres escritas.

1. En el principio de la tercera dinastía los reyes expidieron cédulas particulares, y generales en la forma que he dicho antes: tales son los estatutos de Felipe Augusto y San Luis. De igual manera los grandes vasallos, de acuerdo con los señores que dependían de ellos, dieron también en las reuniones de sus ducados o condados cédulas o estatutos conforme a las circunstancias; tales fueron la concordia de Gofredo, conde de Bretaña sobre la división de los nobles, las costumbres de Normandía acordadas por el duque Raul, las de Champagne, dadas por Thibaldo, y las leyes de Simon, conde de Monfort y otros. Esto produjo algunas leyes escritas, y aun mas generales que las anteriores." .

2. En el principio de la tercera dinastía, casi todo el pueblo bajo era siervo; y los reyes y los señores tuvieron muchísimas razones para libertarlo.

Los señores al dar libertad a los siervos les dieron bienes, y tuvieron por consiguiente necesidad de establecer leyes civiles que arreglasen la forma en que podían disponer de ellos. Los señores, dando libertad a sus siervos, se privaron de sus bienes, y necesitaron arreglar los derechos que se reservaban en equivalencia de ellos. Estas dos cosas se hallan arregladas en las cartas de manumisión, y estas cartas, que forman una parte de nuestras costumbres, se hallan redactadas por escrito.

3. En el reinado de San Lnis y los siguientes, algunos hábiles prácticos, tales como Defontaines, Beaumanoir y otros, redactaron por escrito las costumbres de sus *bailiages*. Y aun cuando su objeto era mas bien el de arreglar una práctica judicial, que el de coordinar los usos de su época sobre la disposición de bienes; ello no obstante se encuentra de todo en sus obras; y aunque como autores particulares no tuviesen mas autoridad que la dela verdad y publicidad de lo que decían; no se puede dudar de que contribuyeron sobre manera a la restauración del derecho francés. Tal era en aquel tiempo nuestro derecho consuetudinario escrito.

Veamos pues, la grande época: Carlos VII y sus sucesores hicieron redactar por escrito en todo el reino las diversas costumbres locales, y

prescribieron las formalidades que debían observarse en su redacción. Y como esta recopilación se hizo por provincias, y cada señorío concurría a depositar en la asamblea general provincial los usos escritos o no escritos de cada pueblo, se buscaron los medios de hacer las costumbres mas generales, sin lastimar los intereses particulares que se reservaron. Así fue como nuestras costumbres tomaron tres caracteres; el de escritas, el de mas generales, y el de sancionadas por la autoridad del rey.

Mas habiéndose recopilado nuevamente muchas de estas mismas costumbres, se hicieron en ellas bastantes alteraciones, ya quitando lo que era incompatible con la jurisprudencia actual, y ya añadiendo muchas cosas deducidas de ella misma.

Aun cuando el derecho consuetudinario se considere entre nosotros como opuesto en cierta manera al derecho romano, de suerte que entre los dos se dividen los territorios, es sin embargo una verdad que muchas de las disposiciones del ultimo forman parte de nuestras costumbres, y sobre todo en las nuevas recopilaciones que se hicieron en épocas no muy distantes de la presente, y en las que este derecho era el objeto de los conocimientos de cuantos se consagraban a los empleos civiles; épocas en que no se hacia alarde de ignorar lo que era necesario saber, ni de saber lo que era preciso ignorar; en que la facilidad del genio servía mucho mas para aprender la profesión que para ejercerla, y en que las diversiones continuas no eran ni aun el patrimonio de las mujeres.

Sería necesario que yo me extendiese mas al fin de este libro, y que entrando en mayores detalles, siguiera todas las variaciones insensibles que desde la introducción de las apelaciones han formado el gran cuerpo de la jurisprudencia francesa. Pero esto sería añadir una grande obra a otra grande obra; y yo debo ser como el anticuario que, habiendo salido de su país, llegó a Egipto, miró ligeramente las pirámides, y se volvió.

LIBRO XXIX
Del modo de componer las leyes

CAPÍTULO I
Del espíritu del legislador

Debo decirlo; me parece que no he compuesto esta obra sino con el objeto de probarlo: el espíritu de moderación debe ser el del legislador: el bien político, así como el bien moral, se encuentran entre dos límites. Véase aquí el ejemplo.

Las formalidades de la justicia son necesarias a la libertad. Pero su número podría llegar a ser tan grande que ofendiera el objeto de las mismas leyes que las hubieran establecido: los negocios no tendrían fin, la propiedad de los bienes sería insegura; y se darían a una parte los bienes de otra sin examen, o se arruinaría a las dos a fuerza de examinar.

Los ciudadanos perderían su libertad y su seguridad, y los acusadores no tendrían medios de convencer, ni los acusados de justificarse.

CAPÍTULO II
Continuación del mismo asunto

Discurriendo Cecilio en Aulo Gelio sobre la ley de las doce tablas que permitía que el acreedor hiciera pedazos al deudor insolvente, la justifica por su misma atrocidad que impedía que alguno tomase prestado más allá de sus facultades. ¿Serán pues las leyes más crueles las mejores? ¿Será posible que el bien se encuentre en el exceso, y que se hallen destruidas las relaciones de las cosas?

CAPÍTULO III
Las leyes que al parecer se alejan del objeto del legislador son muchas veces conformes a ellas

La ley de Solón que declaraba infames a los que, en el caso de una sedición no tomaran ningún partido, ha parecido muy extraordinaria, pero debe fijarse mucho la atención en las circunstancias en que la Grecia se encontraba entonces. Dividida en estados muy pequeños, tenía que temer que en una república trabajada por frecuentes disensiones civiles, se pusieran a cubierto los hombres prudentes, y las cosas llegarán por ello hasta el extremo.

En las sediciones que ocurrían en estos pequeños estados, el grueso de la nación tomaba parte en la querella o la producía. En nuestras grandes monarquías los partidos se forman de pocos hombres, y el pueblo apetece vivir siempre en la inacción. En este caso es fácil llamar los sediciosos al centro de los ciudadanos; en el otro es preciso hacer que el escaso número de personas prudentes y tranquilas entre en el número de los sediciosos; porque así es como la fermentación de un licor puede contenerse con una sola gota de otro.

CAPÍTULO IV
De las leyes que ofenden el objeto del legislador

Hay leyes, que el legislador conoce tan poco, que se oponen al objeto mismo que se propone. Los que establecieron entre los franceses que, cuando muere uno de dos aspirantes a un beneficio, quede este a favor del: que sobrevive, quisieron sin duda alguna terminar los pleitos. Pero su disposición produjo el efecto contrario, y continuamente se ve que los eclesiásticos se atacan y combaten como alanos hasta la muerte.

CAPÍTULO V
Continuación del mismo asunto

La ley de que acabo de hablar se encuentra en este juramento de que hace referencia Esquines. «Yo juro que no destruiré jamás una ciudad de los Amphictiones ni extraviaré el curso de sus aguas, y si algún pueblo osa hacer una cosa de esta especie, le declararé la guerra, y arruinaré sus poblaciones.» El último artículo de esta ley, que al parecer es confirmatorio del primero, es realmente contrario. Amphiction deseaba que jamás se destruyeran las ciudades griegas, y abría la puerta para destruirlas. Para establecer un buen derecho de gentes entre los griegos, era necesario acostumbrarlos a pensar que era una cosa atroz el destruir una población griega; y para ello no debían destruirse ni aun a las destructoras. La ley de Anfictión era justa, pero no prudente; y esto se prueba por el mismo abuso que de ella se hizo. ¿Filipo no se hizo conferir poder para destruir las ciudades de Grecia con el pretexto de que habían violado las leyes de ellas? Anfictión hubiera podido aplicar otras penas; por ejemplo, condenar a muerte a cierto número de magistrados de la ciudad destructora o de jefes del ejército violador; privar al pueblo destructor por cierto tiempo de los privilegios concedidos a los demás griegos, y exigirle una multa bastante para el restablecimiento de la población destruida. La ley debía atender sobre todo, a la reparación del daño.

CAPÍTULO VI
Las leyes que parecen idénticas no producen siempre el mismo efecto

César prohibió tener en la casa mas de sesenta sextercios. Esta ley se consideró en Roma como utilísima para conciliar los deudores con los acreedores, por cuanto, obligando a los ricos a prestar a los pobres, ponía a estos, en estado de satisfacer a aquellos. Pero una ley semejante hecha en Francia en tiempo del sistema, produjo efectos muy funestos; y esto consistió en que las circunstancias en que se hizo eran espantosas. Después

de haber suprimido todos los medios de imponer el dinero, se suprimió también el recurso de conservarlo en la propia casa; lo que era equivalente a un robo con violencia. César hizo su ley con el objeto de que el dinero circulara entre el pueblo; el ministro de Francia hizo la suya para que todo se reuniera bajo una mano. El primero dio fundos de tierra por dinero o hipotecas de particulares; el segundo dio solamente por él unos efectos que carecían de valor y que no podían tenerlo por su naturaleza, por la razón de que su ley obligaba a tomarlos.

CAPÍTULO VII
Continuación del mismo objeto. Necesidad de componer bien las leyes

La ley del ostracismo se estableció en Atenas, en Argos y en Siracusa. En esta última hizo muchísimos males, porque se estableció sin pridencia. Los principales ciudadanos se desterraban unos a otros tomando en las manos una hoja de higuera; y esto fue causa de que cuantos tenían algún mérito, se retirasen de los negocios. En Atenas, donde el legislador había conocido la extensión y límites que debía fijar a su ley, el ostracismo era una cosa admirable: en ella jamás se sometía al juicio más que una persona, y se necesitaba tanto número de sufragios que era muy difícil desterrar a alguno cuya ausencia no era necesaria.

No se podía desterrar más que cada cinco años, y efectivamente, como el ostracismo no debía decretarse más que contra una persona poderosa que causara temor a sus conciudadanos, no podía ser asunto de todos los días.

CAPÍTULO VIII
Las leyes que parecen iguales no siempre se han hecho por la misma causa

En Francia se han recibido la mayor parte de las leyes romanas sobre las sustituciones; pero las sustituciones tienen aquí otra causa distinta que

entre los romanos. Entre estos la herencia estaba afecta a ciertos sacrificios que debían hacerse por el heredero, y que se hallaban arreglados por el derecho de los pontífices; y esto hizo que tuvieran por deshonroso el morir sin herederos, y que eligieran para que lo fuesen a los esclavos, e inventaran las sustituciones. La substitución vulgar que fue la primera que se inventó, y que no tenía lugar, sino cuando el heredero instituido no aceptaba la herencia, es una prueba concluyente: dicha substitución no tenía por objeto perpetuar la herencia en una familia que llevase el mismo nombre; sino el de encontrar alguno que la aceptase.

CAPÍTULO IX
Las leyes griegas y romanas castigaban el suicidio sin fundarse en los mismos motivos

Un hombre, dice Platón, que mata a aquel que le estaba íntimamente ligado; es decir, a él mismo, no por orden del magistrado ni por evitar la ignominia, sino por debilidad, debe ser castigado. La ley romana castigaba esta acción cuando no se realizaba por debilidad de alma, ni por aborrecimiento de la vida o impotencia de sufrir el dolor, sino por la desesperación de algún crimen. La ley romana absolvía en el caso en que condenaba la griega, y condenaba cuando esta absolvía.

La ley de Platón se hallaba formada sobre las instituciones de Lacedemonia, en que las órdenes del magistrado eran absolutas, y la ignominia era la mayor de las desgracias, y la debilidad el mayor de los crímenes: la ley romana abandonaba todas estas hermosas ideas, y no pasaba de una ley fiscal.

En tiempo de la república no había ninguna ley romana que castigase el suicidio: esta acción se miraba siempre bajo un aspecto honroso por los historiadores, y jamás se lee que se impusiera ningún castigo a los que la ejecutaban.

En tiempo de los primeros emperadores, las grandes familias de Roma se exterminaron incesantemente por los juicios, y entonces se introdujo la

costumbre de evitar la condenación con una muerte voluntaria. En esto se encontraba una gran ventaja: se obtenía el honor de la sepultura, y se ejecutaban los testamentos; y esto provenía de que no había en Roma leyes civiles contra los suicidas. Pero, cuando los emperadores se hicieron tan avaros, como antes habían sido crueles; no dejaron ya a aquellos de quienes querían deshacerse, ni el medio de conservar sus bienes a su familia, y declararon que sería un crimen quitarse la vida por el remordimiento de otro crimen.

Y es tan verdad lo que he dicho sobre que este fue el motivo que indujo a los emperadores; cuanto que ellos mismos consintieron en que no se confiscasen los bienes de los que se mataban a sí mismos, cuando el crimen por que se mataban, no los sujetaba a la confiscación.

CAPÍTULO X
Las leyes que parecen contrarias se derivan algunas veces del mismo espíritu

Hoy se va a la casa de un hombre para citarlo a juicio: esto no podía hacerse entre los romanos.

La citación a juicio era una acción violenta, y como una especie de coacción corporal, y no se podía realizar en la casa del hombre a quien se citaba, así como no se puede actualmente prender en su casa al que esta condenado solamente por deudas civiles.

Las leyes romanas y las nuestras admitían el misma principio de que cada ciudadano tiene su casa por asilo, y no debe recibir en ella ninguna violencia.

CAPÍTULO XI
De qué modo pueden compararse dos leyes civiles distintas

En Francia, la pena contra los testigos falsos es capital, en Inglaterra, no lo es. Para juzgar cual de estas dos leyes es mejor hay necesidad de aña-

dir: en Francia el acusado no presenta sus testigos, y es rarísimo que se admitan los que se llaman hechos justificativos: en Inglaterra se reciben los testimonios de una y otra parte. Las tres leyes francesas forman un sistema muy relacionado, y conforme: las tres leyes inglesas forman otro que también lo es. La ley de Inglaterra, que no conoce la cuestión contra los criminales, tiene poquísimas esperanzas de arrancar al acusado la confesión de su delito, y apela por todas partes al testimonio de personas extrañas, y no se atreve a desanimarlas con el temor de una pena capital. La ley francesa, que tiene un recurso más, no teme tanto intimidar a los testigos, y por el contrario la razón exige que los intimide, pues que no escucha sino a los presentados por una parte, y estos son los que produce la parte pública, y el acusado depende únicamente de su testimonio. Pero en Inglaterra se reciben testigos de las dos partes, y el negocio por decirlo así, se discute entre ellos. El falso testimonio puede ser, pues, en esta menos peligroso, por cuanto el acusado tiene un recurso contra él, en tanto que la ley francesa no le ofrece ninguno. Así es que para juzgar cual de las dos leyes es más conforme a la razón, no basta compararlas entre sí; es necesario examinar cuantas tienen relación con ellas, y compararlas a la vez.

CAPÍTULO XII
Las leyes que parecen iguales son algunas veces realmente distintas

Las leyes griegas y romanas castigaban al encubridor de un robo de igual manera que al ladrón; la ley francesa hace lo mismo. Aquellas eran racionales, éstas no. Como entre los griegos y romanos se castigaba al ladrón con una pena pecuniaria, era preciso castigar al encubridor del mismo modo, porque todo hombre que contribuye de alguna manera a que se haga un daño, debe repararlo. Pero entre nosotros en que es capital la pena del robo, es imposible castigar igualmente al encubridor y al ladrón sin llevar las cosas hasta el exceso. El que recibe efectos robados, los puede recibir muchas veces inocentemente; el que roba es siempre culpable; el uno impide la con-

vicción de un delito ya perpetrado, el otro comete el crimen; en el uno todo es pasivo, en el otro todo es acción; es necesario pues que el ladrón supere más dificultades, y que su alma se rebele por más tiempo contra las leyes.

Los jurisconsultos han ido todavía más lejos, y han considerado a los encubridores como más odiosos que al ladrón,porque dicen que sin ellos el robo no podría estar oculto por mucho tiempo. Esto todavía tal vez podría ser bueno, cuando la pena fuese pecuniaria, y se tratase de reparación, y el encubridor se hallase generalmente más en disposición de hacerla. Pero habiéndose hecho capital la pena del robo, era forzoso regirse por otros principios.

CAPÍTULO XIII
Es necesario no separar las leyes del objeto para que se han hecho. De las leyes romanas sobre el robo

Cuando se sorprendía al ladrón con la cosa robada antes de que la hubiese llevado al lugar en que había resuelto ocultarla, el delito se llamaba entre los romanos robo manifiesto; cuando se descubría al ladrón con posterioridad se llamaba robo no manifiesto.

La ley de las doce tablas ordenaba que se apalease al ladrón manifiesto, y se le redujera a servidumbre «si era ya púber, o fuese solamente apaleado si era impúber.» Y sin embargo no condenaba al ladrón no manifiesto más que al pago del duplo de la cosa robada.

Cuando la ley Porcia abolió el uso de apalear a los ciudadanos y de reducirlos a servidumbre, el ladrón manifiesto fue condenado al cuádruplo, y se continuó castigando con el duplo al no manifiesto.

Parece chocante, en verdad, que estas leyes establecieran una diferencia de esta clase en la cualidad de estos dos crímenes, y las penas que les imponían, porque en efecto, que el ladrón fuera sorprendido antes o después de haber llevado el robo al lugar de destino, era una circunstancia que no variaba la naturaleza del crimen. Pero esto consiste, a mi parecer, en que la teoría de las leyes romanas sobre el robo está tomada de las instituciones de

Lacedemonia. Licurgo, deseoso de hacer a sus ciudadanos diestros, astutos y activos, mandó que los niños se ejercitasen en el robo, y que se azotara cruelmente a los que se dejaran sorprender en él. Esto produjo entre los griegos y después entre los romanos una diferencia grandísima entre el robo manifiesto y no manifiesto.

Entre los romanos se precipitaba de la roca Tarpeya al esclavo que había robado, y en esto no se trataba de las instituciones de Lacedemonia. Las leyes de Licurgo sobre el robo no se habían hecho para los esclavos, y esto era seguirlas más bien que separarse de ellas.

En Roma, cuando un impúber era sorprendido en el robo, el pretor lo hacía apalear a su voluntad, como se hacía también en Lacedemonia. Pero todo esto venía de más lejos. Los lacedemonios habían recibido estas costumbres de los cretenses, y Platón, que quiere probar que las instituciones de los cretenses estaban hechas para la guerra, cita esta: «La facultad de soportar el dolor en los combates y en los robos que obligan a ocultarse.»

Pero como las leyes civiles dependen de las políticas, porque siempre se hacen para una sociedad, sería muy bueno que, cuando se quiere importar en una nación alguna ley civil de otra, se examinase antes si ambas a dos tenían las mismas instituciones y el mismo derecho político.

Así es que, cuando las leyes de los cretenses sobre el robo pasaron a los lacedemonios, como que pasaron con el gobierno y la constitución misma, fueron tan sensatas en este pueblo como lo habían sido en el otro; pero cuando se importaron en Roma de Lacedemonia, como que no encontraron la misma constitución, en aquella siempre fueron absolutamente extrañas, y no tuvieron ninguna relación con las demás leyes civiles de los romanos.

CAPÍTULO XIV
Es necesario no separar las leyes de las circunstancias en que se han hecho

Una ley de Atenas disponía que, cuando la ciudad estuviera sitiada, se matase a todas las personas inútiles. Esta era una ley política abominable,

consecuencia de un derecho abominable de gentes. Entre los griegos, los habitantes de una ciudad conquistada perdían la libertad civil, y eran vendidos como esclavos: la toma de una ciudad acarreaba su completa destrucción; y este es él origen, no solamente de sus defensas tenaces, sino también de las acciones desnaturalizadas, y de las leyes atroces que se hicieron algunas veces.

Las leyes romanas querían que los médicos pudieran ser castigados por su negligencia o por su impericia; y en este caso condenaban a la deportación al médico de una condición un poco elevada, y a muerte al que era de otra algo mas baja. Entre nosotros sucede todo lo contrario.

Las leyes romanas no estaban hechas en iguales circunstancias que las nuestras: en Roma se entrometían a curar cuantos querían, pero entre nosotros, los médicos están obligados a estudiar y a recibir ciertos grados; y se juzgan conocedores de su arte.

CAPÍTULO XV
Es bueno que algunas veces una ley se corrija a sí misma

La ley de las doce tablas permitía matar al ladrón nocturno; así como también al ladrón diurno que, siendo perseguido, se ponía en defensa; pero quería también que el que mataba al ladrón gritase y llamase a todos los ciudadanos; y esta es una cosa que deben exigir siempre todas las leyes que permiten hacerse justicia a sí mismo. Este grito es el de la inocencia que en el momento de la acción invoca testigos y llama jueces. Es necesario que el pueblo tenga conocimiento del hecho y que lo tenga en el instante que ocurre, en un tiempo en que todo habla, en que el aspecto, el rostro, las pasiones y el silencio deponen, y en que cada palabra condena o justifica. Una ley que puede convertirse en tan contraria a la seguridad y a la libertad de los ciudadanos, debe ejecutarse a presencia de estos.

CAPÍTULO XVI
Cosas que deben observarse en la composición de las leyes

Los que tienen un genio bastante extenso para poder dar leyes a su nación o a otra, deben hacer ciertas observaciones sobre el modo de formarlas.

El estilo debe ser conciso. Las leyes de las doce tablas son un modelo de precisión; los niños las aprendían de memoria. Las novelas de Justiniano son tan difusas que era necesario comprenderlas.

El estilo de las leyes debe ser simple; la expresión directa se entiende mejor que la reflejada. En las leyes del bajo imperio no hay majestad, en ellas se hace hablar a los emperadores como a retóricos. Cuando el estilo de las leyes es pomposo, se las mira como a una obra de ostentación.

Es muy esencial que las palabras de las leyes inspiren a todos los hombres las mismas ideas. El cardenal de Richelieu convenía en que se podía acusar a un ministro ante el rey; pero quería que el acusador fuese castigado, si las cosas que probaba no eran considerables; y esto debía impedir a todos decir cualquiera verdad que fuese contra él, pues que una cosa considerable es relativa, y lo que es considerable para uno, no lo es para otro.

Una ley de Honorio castigaba con pena de muerte al que compraba como siervo a un liberto, o trataba de inquietarlo. Era necesario que el autor de la ley no se hubiese valido de una palabra tan vaga; la inquietud que se ocasiona a un hombre, depende absolutamente de los g rados de su sensibilidad.

Cuando la ley debe ocasionar alguna vejación, es necesario, ínterin sea posible, evitarla a precio de dinero. Mas debe tenerse presente que hay miles de causas que alteran el valor de la moneda, y que no siempre se obtiene la misma suma con igual denominación. Sabida es la historia del impertinente romano que daba de bofetadas a cuantos veía, y les hacía entregar los veinticinco sueldos de la ley de las doce tablas.

Cuando en una ley se fijan bien las ideas de las cosas, no se debe concluir con expresiones vagas. En la ordenanza criminal de Luis XIV,

después de enumerar con exactitud los casos reales, se añaden estas palabras: «Y aquellos de que los jueces reales han juzgado en todo tiempo.» Así se introduce la arbitrariedad en el mismo espacio de que había salido.

Carlos VII dice que, habiendo sabido que las partes apelaban tres, cuatro y seis meses después de pronunciada la sentencia, contra la costumbre del reino en el país consuetudinario, manda que se apele inmediatamente, a excepción del caso en que hubiese fraude o dolo del procurador, o hubiese grande y evidente causa de dispensar al apelante. El fin de esta ley destruye el principio, y lo destruye tanto, cuanto que a consecuencia de ella se interpusieron apelaciones después de transcurridos treinta años.

Una ley de los lombardos no permitía contraer matrimonio a la mujer que hubiera tomado hábito de religiosa, aun cuando no hubiese profesado, «porque, dice, si un esposo que se ha obligado con una mujer solamente por medio de un anillo, no puede ya desposarse con otra sin incurrir en un crimen, con mayor razón no puede hacerlo la esposa de Dios o de la Santísima virgen...» Yo creo que en las leyes se debe raciocinar de la realidad a la realidad, y no de la realidad a la figura, ni de esta a aquella.

Una ley de Constantino quería que bastase el testimonio del obispo sin examinar otros testigos. Este príncipe marchaba por un camino bien corto, juzgaba de los negocios por las personas, y de éstas por la dignidad.

Las leyes no deben contener sutilezas: hechas para personas de entendimientos medianos, no deben ser un arte de lógica, sino la simple razón de un padre de familia.

Cuando en una ley no son absolutamente precisas las excepciones, limitaciones y modificaciones, es mucho mejor que no las contenga. Pormenores de esta clase conducen siempre a otros pormenores.

Tampoco deben hacerse variaciones en una ley sin una razón suficiente. Justiniano mandó que pudiera ser repudiado el marido cuando en el espacio de dos años no hubiese podido consumar el matrimonio, sin que la mujer perdiera su dote. Posteriormente alteró la ley, y concedió tres años al pobre de solemnidad. Mas en paridad de caso dos años eran iguales a tres, y tres no valían mas de dos.

Cuando se intenta dar la razón de una ley, es necesario que esta razón sea digna de ella. Una ley romana declaraba que el ciego no podía abogar, porque no veía los ornamentos de la magistratura. Preciso es que se fuera buscando a propósito el medio de dar esta mala razón, cuando podían alegarse tantas y tan buenas.

El jurisconsulto Paulo, dice, que un niño nace perfecto a los siete meses, y que esto se prueba al parecer por la razón de los números de Pitágoras. Es chocantísimo que estas cosas se juzguen por la razón de dichos números.

Algunos jurisconsultos franceses han dicho que, cuando el rey adquiere algún país, las iglesias quedan sujetas a su regalía, porque la corona del rey es redonda. Yo no discutiré aquí sobre los derechos del rey, ni sobre si en este caso, la razón de la ley civil o eclesiástica, debe ceder a la de la ley política; pero sí diré que unos derechos tan respetables deben defenderse con máximas graves¿Quién ha visto jamás, que sobre la figura de un distintivo de una dignidad se funden los derechos reales de ella?

Davila dice que Carlos IX fue declarado mayor en el parlamento de Ruán al entrar en los catorce años, por que las leyes quieren que el tiempo se cuente de momento a momento, cuando se trata de la restitución y de la administración de los bienes de un pupilo; en tanto que consideran el año comenzado como cumplido, cuando se trata de adquirir honores. Yo me abstendré de censurar una disposición que hasta ahora parece que no ha tenido inconvenientes. Diré solamente que la razón alegada por el canciller de L'Hopital no es la verdadera: es necesario muchísimo para que el gobierno de los pueblos no sean más que un honor.

En materia de presunción la de la ley vale más que la del hombre. La ley francesa mira como fraudulentos todos los actos hechos por un comerciante en los diez días anteriores a un quiebra: esta es la presunción de la ley. La ley romana imponía penas al marido que habitaba diez días después del adulterio, a no ser que lo hiciese por temor al resultado de un proceso, o por negligencia de su propia vergüenza: esta es la presunción del hombre. Era pues necesario que el juez presumiese los motivos de

la conducta del marido, y que se decidiese por un modo de pensar muy oscuro. Cuando los jueces presumen, los juicios son arbitrarios; cuando presume la ley, da a los jueces una regla fija.

La ley de Platón, de que antes he hablado, quería que se castigase al suicida que se mataba, no para evitar la ignominia, sino por debilidad. Pero esta ley era viciosa, por cuanto en el solo caso en que el delincuente no podía confesar el motivo por el que había obrado, quería que el juez se determinase por dicho motivo.

Así como las leyes inútiles debilitan las necesarias, las que se pueden eludir debilitan la legislación. Toda ley debe producir su efecto y jamás debe permitirse que se derogue por un convenio particular.

La ley Falcidia mandaba entre los romanos que el heredero obtuviera siempre la cuarta parte de la herencia; otra ley permitió a los testadores que pudieran prohibir a los herederos retener esta cuarta parte, y esto era jugar con las leyes. La ley Falcidia era absolutamente inútil: si el testador quería favorecer al heredero, este no necesitaba de ella, y si no quería favorecerlo, podía prohibirle que usara de ella.

Es necesario cuidar de que las leyes se hallen concebidas de un modo que no ofenda a la naturaleza de las cosas. En la proscripción del príncipe de Orange prometió Felipe II al que lo matara veinticinco mil escudos y la nobleza, bajo la palabra de rey y de siervo de Dios. ¡La nobleza ofrecida por una acción semejante! ¡Una acción de esta especie mandada como siervo de Dios! Todo esto ofende a la vez las ideas del honor, las de la moral, y las de la religión.

Es muy difícil que sea necesario prohibir una cosa que no es mala, bajo el pretexto de una perfección imaginaria.

En las leyes se necesita de cierto candor. Hechas para castigar la maldad de los hombres, deben contener en sí mismas la mayor inocencia. En la ley de los visigodos puede verse la astucia ridícula con que se obligó a los judíos a que comieran todas las viandas preparadas con tocino, con tal que no comiesen este. Un decreto de esta especie era una verdadera crueldad, que los sometía a una ley contraria a la suya, y les permitía observar de' esta lo que podía ser una señal para reconocerlos.

CAPÍTULO XVII
Mal modo de dar leyes

Los Emperadores romanos manifestaban su voluntad, de igual manera que nuestros príncipes, por decretos y por edictos; pero hacían también lo que nuestros príncipes no hacen, y permitían que tanto los jueces, como los particulares, les consultaran por cartas sus diferencias, y las respuestas que les daban se denominaban rescriptos. De esta clase son, hablando con propiedad, las decretales de los papas. Es facilísimo conocer que esta especie de legislación es malísima. Los que solicitan leyes de este modo, no son buenos guías para los legisladores, porque rara vez exponen con exactitud los hechos. Trajano, dice Capitalino; rehusó con muchísima frecuencia expedir esta clase de rescriptos, para evitar que se generalizase una decisión, y tal vez un favor particular. Macrino resolvió abolir todos los rescriptos, porque no podía sufrir que se considerasen como leyes las respuestas de Cómodo, Caracalla y todos los demás príncipes llenos de impericia, Justiniano pensó de otro modo, y llenó de ellos su compilación.

Yo quisiera que los que leen las leyes romanas, distinguiesen con exactitud este especie de hipótesis de los senados consultos, los plebiscitos, las constituciones generales de los emperadores, y de todas las leyes fundadas sobre la naturaleza de las cosas, y sobre la fragilidad de las mujeres, y la debilidad de los menores, y la utilidad pública.

CAPÍTULO XVIII
De las ideas de uniformidad

Hay ciertas ideas de uniformidad que se apoderan de los grandes espíritus algunas veces (como hicieron con el de Carlomagno), pero que hieren infaliblemente a los pequeños. Estos encuentran en ellas un género de perfección, porque es imposible no descubrirla: los mismos pesos en la policía, las medidas mismas en el comercio; las mismas leyes en el estado,

la misma religión en todas partes. Pero ¿esto es siempre a propósito sin excepción? El mal de cambiar ¿es constantemente mas pequeño que el de sufrir? La grandeza del genio no consistiría mejor en saber en cual caso conviene la uniformidad, y en cual otro la diferencia? En la China, los chinos se gobiernan por su ceremonial propio y los tártaros por el suyo, y este sin embargo es el pueblo que tiene más por objeto la tranquilidad en el universo. Cuando los ciudadanos observan las leyes, ¿qué importa que estas sean o no sean las mismas?

CAPÍTULO XIX
De los legisladores

Aristóteles deseaba tanto satisfacer su envidia contra Platón, como su pasión hacia Alejandro. Platón estaba indignado contra la tiranía del pueblo de Atenas, Maquiavelo estaba preocupado de su ídolo el duque de Valentinois. Tomás Moro que hablaba más bien lo que había leído que lo que había meditado, quería gobernar a todo el mundo con la simplicidad de una ciudad griega, y Harrington no veía otra cosa que la república de Inglaterra, ínterin que infinitos escritores encontraban el desorden en cualquiera parte en que no hallaban una corona. Las leyes se resienten siempre de las pasiones y las preocupaciones del legislador. Algunas veces pasan al través de ellas y solamente se manchan; otras permanecen unidas y se incorporan.

LIBRO XXX
Teoría de las leyes feudales entre los francos según la relación que tienen con el establecimiento de la monarquía

CAPÍTULO I
De las leyes feudales

Yo creería dejar imperfecta mi obra si pasara en silencio un suceso ocurrido una vez en el mundo y que tal vez jamás volverá a reproducirse; y si no hablara de las leyes que aparecieron en un momento en toda la Europa, sin que guardaran ninguna relación con las conocidas anteriormente; de estas leyes que han ocasionado males y bienes infinitos, que han conservado el derecho, cuando han abandonado el dominio; que concediendo a muchas personas diversos géneros de señoríos, han disminuido el peso del señorío entero; que han puesto distintos límites a los imperios muy extensos; y que han producido el orden con cierta inclinación a la anarquía, y la anarquía con tendencia al orden y a la armonía.

Todo esto exige tal vez una obra a propósito, pero atendiendo a la naturaleza de esta, se encontrarán en ellas dichas leyes, más bien como yo las he considerado que como las he estudiado.

El espectáculo de las leyes feudales es hermosísimo: una encina corpulenta se eleva; la vista divisa su follaje a larga distancia; al aproximarnos vemos el tronco, pero no descubrimos las raíces; para encontrarlas es preciso penetrar dentro de la tierra.

CAPÍTULO II
De las fuentes de las leyes feudales

Los pueblos, que conquistaron el imperio romano, habían salido de la Germania; y aun cuando pocos autores antiguos nos han conservado sus costumbres, poseemos dos de grande autoridad. César, haciendo la guerra a los germanos, describe sus costumbres; y sobre ellas arregla muchísimas veces sus empresas. Algunas páginas de César sobre esta materia equivalen a volúmenes.

Tácito escribió directamente una obra sobre las costumbres de los germanos. Esta obra es corta, pero es una obra de Tácito que todo lo compendiaba, porque todo lo veía.

Estos dos autores se hallan tan acordes con los códigos de leyes de aquellos pueblos bárbaros, que aun conservamos, que al leer a César y Tácito se encuentran en todas partes dichos códigos, y al examinar estos, siempre se encuentra a César y Tácito.

Así es que, si al penetrar en la investigación de las leyes feudales me veo envuelto en un laberinto lleno de vueltas y revueltas, creo que tengo en mis manos el extremo de un hilo, y que puedo caminar con seguridad.

CAPÍTULO III
Origen del vasallaje

«César dice que los germanos no se dedicaban a la agricultura, que la mayor parte se alimentaban de leche, queso y carnes, que nadie tenía tierras ni términos que le fuesen propios, y que los magistrados de cada nación daban a los particulares la porción de tierra que querían, y en el lugar que les agradaba, y al año siguiente los obligaban a pasar a otra parte.» Tácito dice que «cada príncipe tenía una porción de hombres que se adherían a él y lo seguían.» Este autor, que en su idioma les da un nombre que tiene relación con su estado, los llama compañeros. Entre estos había una emulación singular para obtener alguna distinción al lado del

príncipe, y también había emulación entre los príncipes sobre el número y el valor de sus compañeros. «La dignidad y el poder consisten, dice Tácito, en hallarse siempre rodeados de una porción de jóvenes elegidos, que son un adorno en la paz y una muralla en la guerra. Un príncipe que se hace notable en su nación, y en los pueblos vecinos por el número y el valor de sus compañeros, recibe presentes, y se le envían embajadores de todas partes. En la batalla es vergonzoso para el príncipe ser inferior en el valor a su tropa, y para esta el no igualar al de su príncipe, y una infamia eterna el sobrevivirle. No hay empeño mas sagrado que el de defenderle. Cuando una nación está en paz, los príncipes van a buscar las que hacen la guerra, y conservan por este medio un gran número de amigos. Estos reciben de aquellos el caballo y la lanza terrible, y las comidas poco delicadas, pero abundantes, les sirven como de una especie de sueldo. El príncipe no sostiene sus liberalidades, más que con la guerra y la rapiña. Es mucho mas difícil convencerlo a que labren la tierra y esperen un año, que a desafiar al enemigo y recibir heridas: es imposible que se conformen a recoger con el sudor lo que pueden adquirir con sangre.»

Así es que entre los germanos ni había vasallos ni había feudos. No había feudos, porque los príncipes no tenían tierras que dar; o más bien, porque sus feudos eran caballos, armas y comidas. No había vasallos, porque había hombres que estaban unidos por la palabra, y empeñados para la guerra, y hacían poco más o menos el mismo servicio que después hicieron los siervos.

CAPÍTULO IV
Continuación del mismo asunto

«César dice que cuando uno de los príncipes declaraba a la asamblea que había formado el proyecto de alguna expedición y pedía que se le siguiese, los que aprobaban el objeto de ella se levantaban y le ofrecían su socorro; y recibían las alabanzas de la muchedumbre. Pero si no cumplían con su empeño, perdían la confianza pública y no se reputaban sino como desertores y malvados.»

Lo que César dice en este pasaje, y lo que antes he dicho con relación a Tácito, es el germen de la historia de la primera dinastía.

Por tanto pues, es necesario no admirarse de que los reyes hayan tenido siempre que formar nuevos ejércitos para cada expedición, que convencer otras tropas, y que enganchar nuevos soldados, ni de que para adquirir mucho les haya sido preciso repartir mucho, ni de que adquiriesen continuamente por la división de terrenos y despojos, y dieran de igual manera los mismos despojos y tierras, y su dominio se aumentase y disminuyese continuamente, ni de que un padre que daba a sus hijos un reino, les dejase con el un tesoro, que se miraba como necesario a la monarquía, ni de que el rey no pudiera dar parte de el a los extranjeros, ni aun por razón de dote de su hija, sin el consentimiento de los demás reyes. La monarquía obtenía sus rentas por resortes que debían repararse a cada momento.

CAPÍTULO V
De la conquista de los francos

Es incierto que los francos, al entrar en Francia, ocuparan todas las tierras del país y las dieran en feudo. Algunos lo han creído así, porque han visto que al fin de la segunda dinastía todas las tierras eran feudales, o subfeudales, o dependientes de unas u otras, pero esto se debió a causas particulares que explicaré posteriormente.

De igual manera la consecuencia quede aquí se querría inferir, de que los bárbaros hicieron un reglamento general para establecer en todas partes la servidumbre el arado, no es menos falsa que sus premisas. Si en un tiempo en que los feudos eran amovibles, todas las tierras del reino hubieran sido feudos, o dependencias de ellos, y todos los hombres vasallos o siervos que les estuvieran sujetos; como el que tiene los bienes, disfruta siempre del poder, el rey que hubiera dispuesto continuamente de los feudos, es decir dela única propiedad, hubiera tenido un poder tan arbitrario como el del sultán de Turquía, cosa que se halla contradicha por toda la historia.

CAPÍTULO VI
De los godos, burgundios y francos

Las Galias fueron conquistadas por las naciones germánicas: los visogodos ocuparon la narbonesa y casi todo el mediodía, los burgundios se establecieron en la parte que mira al oriente, y los francos se apoderaron de todo el resto.

Y no debe de ninguna manera dudarse de que estos bárbaros conservarían en sus conquistas las costumbres, inclinaciones y usos que tenían en su país, porque las naciones no cambian en un instante de modo de obrar y pensar. Estos pueblos en la Germania cultivaban poco las tierras; y según aseguran Tácito y César, parece que se aplicaban muchísimo a la vida pastoril: así es que los códigos de leyes bárbaras versan por lo regular casi generalmente sobre rebaños. Roricón, que escribía la historia de los francos, era pastor.

CAPÍTULO VII
Diferentes modos de dividir las tierras

Habiendo penetrado en el interior del imperio bajo distintos pretextos los godos y los burgundios, los romanos se vieron obligados para detener sus conquistas, a proveer a su subsistencia. En un principio les daban trigo, y después quisieron mejor darles tierras. Los emperadores, o más bien en su nombre los magistrados romanos, trataron con ellos sobre la división del país, como se ve en las crónicas y códigos de los visigodos y burgundios.

Los francos no siguieron el mismo plan. En las leyes sálicas y ripuarias no se encuentra ningún indicio de alguna división de esta especie. Como estos habían conquistado, eligieron lo que quisieron, y no hicieron reglamentos sino entre ellos.

Distingamos pues el procedimiento de los burgundios y visigodos en las Galias, el de los últimos en España, y el de los soldados auxiliares de Augústulo y Odoacro en Italia, del de los francos en las Galias, y los ván-

dalos en África. Los primeros hicieron convenios con los antiguos habitantes, y se dividieron las tierras; los segundos no ejecutaron nada de esto.

CAPÍTULO VIII
Continuación del mismo asunto

Lo que ofrece la idea de una grande usurpación de las tierras de los romanos por los bárbaros, es el ver en las leyes de los visigodos y burgundios, que estos dos pueblos obtuvieron las dos terceras partes de las tierras, únicamente en ciertos cuarteles que se les designaron.

Gondebaldo dice en la ley de los burgundios, que su pueblo recibió al establecerse las dos terceras partes de las tierras: y en el segundo suplemento a esta ley se dice también, que no se daría mas que la mitad a los que fueran al país. Todas las tierras no se dividieron pues en un. principio entre los romanos y burgundios.

En los textos de estos dos reglamentos se encuentran las mismas expresiones, y por consiguiente el uno es declaratorio del otro. Y como no puede entenderse el segundo de una división universal de tierras, tampoco es posible dar esta significación al primero.

Los francos obraron con la misma moderación que los burgundios y no despojaron a los romanos en toda la extensión de sus conquistas. ¿Qué hubieran hecho de tantas tierras? Tomaron las que les eran necesarias, y dejaron las demás.

CAPÍTULO IX
Aplicación exacta de las leyes de los burgundios y visigodos sobre la división de tierras

Es preciso tener presente que no se hicieron estas divisiones por un espíritu de tiranía, sino solamente con la idea de subvenir a las necesidades mutuas de los dos pueblos, que debían habitar el mismo país.

La ley de los burgundios ordenaba que cada uno de estos fuese recibido en calidad de huésped en la casa de un romano. Esto era muy conforme con las costumbres de los germanos que, según asegura Tácito, eran el pueblo mas amante de dispensar la hospitalidad que había en el mundo.

La misma ley ordenaba que el burgundio obtuviera las dos terceras partes de las tierras y el resto los siervos. En esta parte seguía el genio de los dos pueblos y el modo de que ambos se proporcionaban la subsistencia. El burgundio que se dedicaba a la ganadería, necesitaba de muchas tierras y pocos siervos; en tanto que el inmenso trabajo del cultivo exigía que el romano tuviera menos tierras y mas siervos. Los bosques se dividían por mitad, por cuanto en esta parte las necesidades eran las mismas. En el código de los burgundios se advierte, que cada bárbaro se colocó en la casa de un romano. La división no fue por lo tanto igual, pero el número de romanos que la sufrieron, fue igual al de los burgundios que la demandaron. Los romanos sintieron el menor mal que fue posible. El burgundio, guerrero, cazador y pastor, no se desdeñaba de tomar baldíos; el romano conservaba los terrenos más a propósito para el cultivo, y aquel se lo beneficiaba con el abrigo de sus ganados.

CAPÍTULO X
De las servidumbres

Se dice en el código de los burgundios que cuando estos pueblos se establecieron en las Galias recibieron dos terceras partes de las tierras, y una de los siervos. La servidumbre territorial se hallaba establecida en esta parte de las Galias antes de la invasión de los burgundios.

La ley de estos, instituyendo para ambas naciones, distingue perfectamente en una y en otra los nobles, los ingenuos y los siervos. La servidumbre no era pues una cosa especial de los romanos, ni la libertad y la nobleza eran particulares de los bárbaros.

Esta misma ley previene, que ínterin que un liberto burgundio no hubiese entregado cierta cantidad a su patrono, ni recibido la tercera parte

de las tierras de un romano, se reputara siempre en la familia de aquel. El romano propietario era libre, porque no se contaba en la familia de otro, y lo era también, porque su tercera parte de tierras era un signo de su libertad.

Basta reconocer las leyes sálicas y ripuarias, para convencerse de que los romanos no eran mas siervos entre los francos, que entre las demás naciones conquistadoras de las Galias.

M. el conde de Boulainvilliers ha errado en el punto capital de su sistema, y no ha probado que los francos hicieran reglamento alguno general, que sujetara los romanos a una especie de servidumbre.

Pero, como su obra se halla escrita sin ningún arte, y en ella habla con la simplicidad, franqueza e ingenuidad de la antigua nobleza de que descendía; yo me abstengo de examinarla, porque todo el mundo se encuentra en estado de hacerlo y de juzgar de sus bellezas y de los errores en que incurre. Diré únicamente que tenía más genio que ilustración, y más ilustración que ciencia; pero su sabiduría no era despreciable, pues que conocía todo lo mas grande de nuestra historia y de nuestra legislación.

El conde de Boulainvilliers, y M. el abate Dubos formaron dos sistemas, de los cuales, el uno parece que no es otra cosa que una conjuración contra el tercer estado, y el otro contra la nobleza. Cuando Faeton dio al sol su carro para conducirlo, le dijo: «si subes muy alto, quemarás la morada celeste; si bajas demasiado, reducirás a cenizas la tierra. Si caminas mucho a la derecha, caerás en la constelación de Saturno, y si a la izquierda, en la del ara: procura sostenerte en el medio.

CAPÍTULO XI
Continuación del mismo asunto

Lo único que ofrece una idea de un reglamento general hecho en tiempo de la conquista, es el haber visto en Francia una multitud prodigiosa de servidumbres hacia el principio de la tercera dinastía; porque como no se percibió el progreso continuo que se hizo en dichas servidumbres, se imaginó un reglamento general que no existió nunca.

En el principio de la primera dinastía, había un número infinito de hombres libres, así entre los francos, como entre los romanos, pero después se aumentó de tal manera el de siervos, que al comenzar la tercera, lo eran ya todos los labradores, y casi todos los habitantes de las poblaciones; y así como en el principio de la primera dinastía había en las poblaciones la misma administración con poquísima diferencia que entre los romanos, es decir, un cuerpo de ciudadanos, un senado y tribunales de justicia, así en el principio de la tercera no había ya mas que señores y vasallos.

Cuando los francos, los godos, y los burgundios hicieron sus invasiones, se apoderaban del oro, la plata, los muebles, los trajes, los hombres, las mujeres, y los jóvenes de que el ejército podía recargarse; y como todo se refería a la comunidad, el ejército lo disfrutaba igualmente. El cuerpo entero de la historia prueba que después del primer establecimiento, es decir, después de las primeras destrucciones, transigieron con los habitantes, y les dejaron todos sus derechos políticos y civiles. Este era el derecho de gentes de aquel tiempo: todo se arrebataba en la guerra: todo se concedía en la paz. Y si esto no hubiera sido así, ¿cómo se habían de encontrar en las leyes sálicas y burgundias tantas disposiciones contrarias a la servidumbre general de los hombres?

Pero lo que no hizo la conquista, lo hizo el mismo derecho de gentes que subsistió después de ella: la resistencia, la rebelión, la toma de las ciudades, llevaban consigo la servidumbre de los habitantes. Y como además de las guerras que se hicieron entre sí las diversas naciones conquistadoras, hubo también la particularidad entre los francos de que las continuas divisiones de la monarquía produjeron guerras civiles entre los hermanos o sobrinos, en las que siempre se practicó este derecho de gentes, las servidumbres se generalizaron más en Francia que en otras naciones, y yo creo que esta es una de las causas de la diferencia que hay entre nuestras leyes y las de Italia y España sobre los derechos de los señores.

La conquista fue un negocio del momento, y el derecho de gentes que se empleó en ella produjo algunas servidumbres: el uso de este mismo derecho de gentes por algunos siglos hizo que después se entendieran prodigiosamente.

Teodórico, creyendo que los pueblos de Auvernia le eran infieles, dijo a los francos de su nación: «Seguidme, yo os conduciré donde tendréis oro y plata, cautivos, vestiduras y ganados en abundancia; y transportaréis todos los hombres a vuestro país.»

Después de la paz que se hizo entre Gontrando y Childerico, habiendo recibido la orden para volverse a su país los que sitiaban a Bourges, llevaron consigo tanto botín que apenas dejaron en el país hombres y ganados.

Teodorico, rey de Italia, cuyo espíritu y política lo inducían a distinguirse siempre de los demás reyes bárbaros, al enviar a las Galias su ejército le escribía a su general; «Yo quiero que observen las leyes romanas, y que vuelvas a sus dueños los esclavos fugitivos; el defensor de la libertad no debe favorecer el abandono de la servidumbre. Complázcanse en hora buena los demás reyes en la ruina y el saqueo delas ciudades que toman; yo quiero vencer de tal modo, que mis súbditos se quejen de haber adquirido demasiado tarde mi dominio.» Es evidente que con estas palabras intentaba hacer odiosos los reyes francos y burgundios, y que hacían alusión a su derecho de gentes.

Este derecho subsistió durante la segunda dinastía: los *Annales de Metz* dicen que, habiendo entrado en Aquitania el ejército de Pipino, volvió cargado de despojos y de siervos.

Yo podría citar infinitas autoridades. Mas con estas desgracias se conmovieron los sentimientos de caridad, y muchos santos obispos, al ver atados de dos en dos los cautivos, emplearon el dinero de las iglesias, y hasta vendieron los vasos sagrados para rescatar los que podían, y muchos santos monjes se emplearon también en ello: en las vidas de los santos es donde se encuentran mayores noticias sobre esta materia. Pues, aun cuando se puede reconvenir a sus autores algunas veces de excesivamente crédulos sobre cosas, que Dios ha hecho seguramente, cuando han entrado en sus designios, no se dejan de recibir de ellos grandes luces sobre los usos y costumbres de aquellos tiempos.

Cuando se fija la vista sobre los monumentos de nuestra historia y de muchas leyes, parece que todo es un mar en el que se pierden hasta

las orillas. Pero sin embargo, es necesario leer todos esos escritos fríos, secos, insípidos y ásperos, y devorarlos como, según la fábula, devoraba Saturno las piedras.

En consecuencia de lo antedicho una multitud de tierras que hombres libres hacían valer, se convirtieron en pertenecientes a manos muertas; por cuanto luego que un país se haya despoblado de hombres libres, aquellos que tenían muchos siervos, tomaban o se hacían ceder grandes territorios, y edificaban algunos pueblos, como se ve en diversos privilegios. Por otra parte los hombres libres que cultivaban las artes, se convirtieron también en siervos que debían ejercitarlas, y por este medio las servidumbres volvieron a la agricultura y las artes lo que les habían quitado.

También se introdujo la costumbre de que los propietarios de las tierras las donaran a las iglesias, reservándoselas ellos a censo, creyendo que así participaban de la santidad de aquellas.

CAPÍTULO XII
Las tierras de la pertenencia de los bárbaros no pagaban tributos

Unos pueblos simples, pobres, libres, guerreros y pastores que vivían sin industria y no se adherían a la tierra sino por cabañas de juncos, seguían a sus jefes únicamente para conseguir el botín y no para pagar o cobrar tributos. El arte de los impuestos se inventa siempre tarde, y después que los hombres gozan de la felicidad de las demás artes.

El tributo pasajero de una cántara de vino por fanega de tierra, que fue una de las vejaciones introducidas por Chilperico y Fredegunda, no gravitaba más que sobre los romanos. Y verdaderamente que no fueron los francos los que rompieron los padrones de esta contribución, sino los eclesiásticos, que casi todos eran romanos. Este tributo afligía principalmente a los habitantes de las ciudades, que en su mayor parte estaban pobladas de romanos.

Gregorio de Tours asegura que después de la muerte de Chilperico tuvo un juez que refugiarse en una iglesia por haber sujetado durante la vida de este rey a algunos francos a contribuir, no obstante que eran ingenuos en tiempos de Childeberto: *Multos de Francis qui, tempore Childeberti regis, ingenui fuerant, publico tributo subiegit*. Luego los francos que no eran siervos, no pagaban contribuciones.

Sin embargo, no hay gramático que no se llene de asombro al ver cómo ha interpretado este pasaje el abate Dubos. Advierte que en aquel tiempo los francos se llamaban también ingenuos, y sobre este supuesto interpreta la palabra *ingenui*, por las de *libres de tributos*, expresiones de que es fácil usar en el idioma francés, como de las de *libres de cuidados, libres de penas*; pero serían montruosas en la lengua latina, diciendo *ingenuos de tributos, libertinos de tributos, manumitidos de tributos*.

Partenio, dice Gregorio de Tours, temió que le quitasen la vida por haber impuesto contribuciones a los francos. Mr. el abate Dubos, aterrado con este pasaje, supone fríamente lo que es muy dudoso, a saber, que éste era un recargo.

En las leyes de los visigodos se advierte que cuando un bárbaro ocupaba las fincas de un romano, el juez le obligaba a venderlas, para que continuasen contribuyendo; luego los bárbaros no pagaban contribución por sus tierras.

Mas el abate Dubos, que necesitaba que los visigodos pagaran tributos, deja el sentido literal y espiritual de la ley, e imagina únicamente, porque así lo quiere, que entre el establecimiento de los godos y esta ley hubo un recargo de impuestos que gravitaba solamente sobre los romanos. Pero a nadie más que al P. Hardouin le está permitido ejercer sobre los hechos un poder arbitrario.

El abate Dubos va también a buscar en el código de Justiniano algunas leyes para probar que los beneficios militares se hallaban sujetos a tributos entre los romanos, e infiere por ello que sucedía lo mismo con los feudos y beneficios de los francos. Pero la opinión de que nuestros feudos derivan su origen de aquella institución romana, se halla ya proscripta, y solamente pudo gozar de algún crédito en aquellos tiempos, en que se conocía mucho

la historia romana y muy poco la nuestra, y en que todos nuestros antiguos monumentos se hallaban sepultados en el polvo.

El abate Dubos ha hecho muy mal en citar a Casiodoro, y referir lo que pasaba en Italia, y en una parte de la Galia sumisa a Teodorico, para enseñarnos cual era la costumbre de los francos, porque estas son dos cosas que no se deben confundir. Yo haré ver algún día en una obra escrita de intento para ello, que el plan de la monarquía de los ostrogodos era enteramente distinto del de todas cuantas fundaron en aquel tiempo los demás pueblos bárbaros, y que muy lejos de poderse decir que una cosa estaba en uso entre los francos, porque lo estuviera entre los ostrogodos, hay por el contrario motivos suficientes para creer, que cuanto se practicaba por los primeros, dejaba de hacerse por los segundos.

Pero lo que más cuesta a todos aquellos, cuyo espíritu fluctúa en una vasta erudición, es el buscar sus pruebas cuando no son extrañas al objeto, y encontrar, hablando en el lenguaje de los astrólogos el lugar del sol.

El abate Dubos abusa de las capitulares, como de la historia y de las leyes de los pueblos bárbaros. Cuando quiere que los francos paguen tributos, aplica a hombres libres lo que no puede entenderse más que de los siervos, y cuando quiere hablar de su milicia, aplica a los siervos lo que únicamente puede ser concerniente a los hombres libres.

CAPÍTULO XIII
Cuáles eran las cargas de los romanos y de los galos en la monarquía de los francos

Yo podría examinar fácilmente si los romanos y los galos vencidos continuaron pagando las cargas a que se hallaban sujetos en tiempo de los emperadores. Mas con el el objeto de ser mas ligero me contentaré con decir, que si las pagaron en un principio, quedaron exentos muy luego y que estos tributos se convirtieron en un servicio militar; y confesaré que no concibo, como hubiera sido posible que los francos hubiesen sido tan afectos a los impuestos en un principio, y tan opuestos posteriormente.

Una capitular de Luis el Piadoso explica muy bien el estado en que-se encontraban los hombres libres en la monarquía de los francos. Algunos godos o iberos que venían huyendo de la opresión de los moros, fueron recibidos en las tierras de dicho rey, y en el convenio celebrado con ellos se dice, que concurrirían a la guerra con su conde, como lo hacían los demás hombres libres, que en las marchas harían la guardia y las patrullas bajo las órdenes del mismo conde; que darían a los enviados del rey y a los embajadores que saliesen de su corte o fuesen a ella caballos y carruajes para conducirlos; y que por otra parte no serían obligados a pagar mas censo, y serían tratados como los demás hombres libres.

Y en verdad que no se puede decir que estos usos eran nuevos e introducidos en el principio de la segunda dinastía: estos hechos tuvieron lugar al medio o al fin de la primera. Una capitular del año 864 dice terminantemente, que era una costumbre muy antigua que los hombres libres hicieran el servicio militar y pagasen además los caballos y carruajes, de que antes he hablado; cargas que les eran particulares, y de las que se hallaban exentos los poseedores de feudos, como probaré posteriormente.

Mas no era esto solo: había también un reglamento que no permitía de ningún modo imponer tributos a los hombres libres. El que tenía cuatro casas feudatarias estaba siempre obligado a marchar a la guerra, el que no tenía mas que tres, se reunía con otro que tuviera solamente una, y marchaba, contribuyéndole éste con la tercera parte de alimentos, de igual manera se reunían los que tenían dos, y el que permanecía en su morada, pagaba al otro la mitad de los alimentos

Hay mas todavía: tenemos una multitud de cartas en que se conceden privilegios de feudos a tierras o distritos, cuyos poseedores eran hombres libres, y de que hablaré después mucho. Estas tierras quedaban exentas de las cargas que exigían de ellas los condes y los demás oficiales del rey; y como se enumeran detalladamente todas estas cargas, y nada se dice sobre tributos, es evidente que no se exigían.

Además, era facilísimo que los impuestos de los romanos se aboliesen por sí mismos en la monarquía de los francos. Su sistema era un arte complicadísimo que no entraba ni en las ideas ni en el plan de aquellos

pueblos simples. Si los tártaros inundasen actualmente la Europa, costaría un trabajo enorme hacerles comprender lo que se entiende por hombre financiero, o rentista, entre nosotros.

El autor dudoso de la vida de Carlos el Debonaire, hablando de los condes que estableció Carlomagno en Aquitania, dice que les concedió la custodia de la frontera, el el mando militar, y la intendencia de las rentas pertenecientes a la corona; y esto hace ver cual era el estado de las rentas en la segunda dinastía. El príncipe se había reservado sus posesiones, y las hacía producir por medio de esclavos. Pero las indicciones, la capitación, y los demás impuestos que se recaudaban en tiempo de los emperadores de las personas o de los bienes de los hombres libres, se habían convertido en una obligación de guardar la frontera, o de ir a la guerra.

En la misma historia se advierte que, habiendo marchado dicho rey a buscar a su padre a Alemania, este le preguntó, cómo era posible que estuviese tan pobre, siendo rey, y que Luis el Piadoso le respondió que no era rey más que en el nombre, porque los señores poseían casi todos sus dominios; y que temeroso Carlomagno de que el joven príncipe se enajenase el afecto de sus súbditos si los despojaba de lo que inconsideradamente les había dado, envió comisarios que restableciesen todas las cosas.

Los obispos, escribiendo a Luis, hermano de Carlos el Calvo, le decían. «Tened cuidado de vuestras tierras, y así no os veréis en la necesidad de viajar continuamente por las casas de los eclesiásticos, ni de fatigar a sus siervos con carruajes. Obrad de manera, decían además, que tengáis para vivir, y recibir las embajadas.» De aquí se infiere que las rentas de los reyes consistían entonces en sus patrimonios.

CAPÍTULO XIV
De lo que se llamaba *census*

Cuando los bárbaros salieron de su país, intentaron redactar por escrito sus usos; pero como encontraron la dificultad de escribir palabras germánicas en letras romanas, dieron sus leyes en latín.

En la confusión de la conquista y sus progresos la mayor parte de las cosas mudaron de naturaleza, y se hizo preciso para explicarlas servirse de las antiguas palabras latinas que tenían mayor relación con los nuevos usos. Así es que lo que podía recordar el antiguo censo de los romanos se llamó *census* y *tributum*. Y como cuando las cosas no se parecían se expresaron según se pudo las palabras germánicas usando las letras romanas, se formó la palabra *fredum* de que hablaré muchísimo en los capítulos siguientes.

Pero como las palabras *census* y *tributum* se emplearon de un modo arbitrario, resultó de aquí alguna oscuridad en la significación que les era propia en la primera y segunda dinastía, y como algunos autores modernos que tenían sus sistemas particulares, encontraran estas palabras en los escritos de aquel tiempo, creyeron que lo que se llamaba *census* era precisamente lo mismo que el *census* de los romanos, y dedujeron la consecuencia de que nuestros reyes de las dos primeras dinastías se subrogaron en el lugar de los emperadores sin variar en nada su administración. Mas como a la vez ciertos derechos que se recaudaban durante la segunda dinastía, se convirtieron en otros por efecto de la casualidad y por algunas modificaciones, han inferido que estos derechos eran los censos de los romanos, y como han visto posteriormente que por los reglamentos modernos el patrimonio de la corona era absolutamente inalienable, han asegurado también que dichos derechos que representaban los censos, y que no forman parte de aquel patrimonio, eran puras usurpaciones. No quiero hablar de otras consecuencias.

La fuente más fecunda del error es la de trasportar a los siglos pasados todas las ideas del siglo en que se vive. A los que desean hacer modernos los siglos antiguos, les diré lo que respondieron a Solón los sacerdotes de Egipto, «¡Oh atenienses, todavía no sois más que niños!»

CAPÍTULO XV
Lo que se llamaba *census*, no se recaudaba más que de los siervos y no de los hombres libres

El rey, los eclesiásticos, y los señores recaudaban tributos regularizados de los siervos de sus respectivos dominios. Así se prueba en cuanto al rey por la capitular *de Villis*; en cuanto a los eclesiásticos por los códigos de leyes de los bárbaros y en cuanto a los señores por los reglamentos hechos por Carlomagno con este objeto.

Estos tributos se llamaban *census*, y eran derechos económicos y no fiscales, y únicamente rentas privadas, y de ningún modo cargas públicas.

Y digo que este llamado *census* era un tributo que satisfacían solamente los siervos, porque así lo comprueba una fórmula de Marculfo en que se contiene licencia para hacerse clérigo, con tal que el aspirante fuese ingenuo, y no se hallase inscrito en los registros del censo. Hay además otra prueba en una comisión conferida por Carlomagno a un conde que envió a las comarcas de Sajonia, y en la que se contiene la liberación de los sajones por haber abrazado el cristianismo, que es propiamente una carta de ingenuidad. El príncipe los restablecía en su primera libertad y los eximía de pagar el censo. Luego era una misma cosa ser siervo que pagar el censo, y ser libre que no pagarlo.

Por una especie de cartas patentes, expedidas por el mismo príncipe a favor de los españoles que había recibido en su monarquía, se prohibía a los condes que les exigieran algún censo y que les quitasen sus tierras. Y esto consistía en que como los extranjeros que llegaban a Francia eran tratados como siervos, y el rey quería que los españoles obtuviesen las consideraciones de hombres libres pues que les dejaba la propiedad de sus tierras, tuvo que prohibir que se les exigiese el censo.

Una capitular de Carlos el Calvo dada en favor de los mismos españoles, quería que se les tratase como a los demás francos, y prohibía que se les cobrara el censo: luego los hombres libres no lo pagaban.

El artículo 30 del edicto de Pistes reforma el abuso por el que muchos colonos del rey o de la iglesia vendían las tierras de sus *mansos* o solares a eclesiásticos o personas de condición, sin reservarse más que una casa pequeña, de modo que ya no podían pagar el censo, y mandaba restablecer las cosas a su estado primitivo: luego el censo era una contribución de los esclavos.

De aquí resulta además que no había un censo que fuera general en la monarquía, y esto se justifica por una multitud de textos. En otro caso que significaría la capitular que dice: «Mandamos que el censo real se exija, en todos los lugares en que antes se exigía legítimamente.» ¿Qué podría decir aquella, en que Carlomagno ordenaba a sus enviados en las provincias, que hicieran una exacta averiguación de todos los censos que antiguamente habían pertenecido al real patrimonio y la en que dispone de los censos que le pagasen los contribuyentes? Que significación daríamos a aquella otra en que se lee: «Si alguno ha adquirido alguna tierra tributaria, de la que acostumbrábamos a cobrar el censo», y finalmente de la en que Carlos el Calvo habla de las tierras censuales, cuyo censo había pertenecido desde la antigüedad mas remota al rey?

Y debe advertirse que hay algunos textos, que al parecer contradicen en un principio lo que yo he dicho; pero que sin embargo lo confirman. Ya hemos visto anteriormente que los hombres libres no estaban obligados en la monarquía a proveer más que ciertos carruajes. La capitular que acabo de citar llama censo a esta prestación, y la opone al que se pagaba por los siervos.

Además el edicto de Pistes habla de los francos que debían pagar el censo real por sus cabezas y por sus casas, y que se habían vendido durante el hambre. El rey manda que sean rescatados, y esto consiste en que los manumitidos por cartas del rey no adquirían generalmente una absoluta libertad, y pagaban el *censum in capite*; y esta es la clase de gentes de que aquí hablo.

Es necesario pues desprenderse de la idea de un censo general y universal derivado de la policía de los romanos, del cual se supone que traen origen los derechos de los señores hasta por usurpaciones. Lo que se lla-

maba censo en la monarquía francesa, exceptuando el abuso que se ha hecho de esta palabra, era un derecho particular cobrado de los siervos por sus amos.

Yo suplico al lector que me perdone la mortal incomodidad que deben ocasionarle tantas citas: sería más breve si no encontrase siempre a la vista el libro del *Establecimiento de la monarquía francesa en las Galias* escrito por el abate Dubos. Nada atrasa tanto los conocimientos como una mala obra de un autor célebre, pues que antes de instruirse, es preciso comenzar desengañando.

CAPÍTULO XVI
De los afectos o vasallos

He hablado ya de los voluntarios que entre los germanos seguían a los príncipes en sus empresas, cuya costumbre se conservó también después de la conquista. Tácito los designa con el nombre de compañeros; la ley sálica les da el de hombres que viven bajo la fe del rey; las fórmulas de Marculfo con el de antrustiones del rey; nuestros primeros historiadores por el de afectos y fieles; y los siguientes por el de vasallos y señores.

En las leyes sálicas y ripuarias se encuentran muchísimas disposiciones para los francos; y solamente algunas para los antrustiones. Las disposiciones que afectan a estos, son diferentes de las que afectan a los demás francos; pues en estas últimas se arregla todo lo conveniente a los bienes de los francos, y nada se dice de los pertenecientes a los antrustiones; pero consiste en que los bienes de estos se arreglaban mas bien por la ley política que por la civil, y en que eran la suerte de una batalla, y no el patrimonio de una familia.

Los bienes reservados para los afectos se llamaron bienes fiscales, beneficios, honores y feudos en distintos autores y en diversos tiempos. Y es imposible dudar de que estos feudos fueron amovibles en un principio. Gregorio de Tours hace ver, que a Sunegisilo y Galloman se les quitó cuanto habían obtenido del fisco, y no se les dejó nada mas que lo que

poseían como propietarios. Gontrando, elevando al trono a su sobrino Childeberto, tuvo con él una conferencia secreta, y le indicó las personas a quienes debía dar los feudos, y a quienes debía quitárselos. En una fórmula de Marculfo, el rey no solamente da en cambio algunos beneficios que tenía su fisco, sino también los que otros habían poseído. La ley de los lombardos opone los beneficios a la propiedad. Los historiadores, las fórmulas, los códigos de los distintos pueblos bárbaros, y todos cuantos monumentos nos quedan están unánimes. En fin, los que escribieron el libro de los feudos, nos dicen que los señores podían quitarlos en un principio cuando les placía, que después los aseguraron por un año, y últimamente por la vida.

CAPÍTULO XVII
Del servicio militar de los hombres libres

Dos clases de personas se hallaban obligadas al servicio militar: los afectos vasallos o subvasallos que lo estaban en consecuencia de su feudo, y los hombres libres, francos, romanos y galos, que servían a las órdenes del conde, y eran conducidos por sus oficiales.

Se llamaban hombres libres los que no teniendo por una parte beneficios ni feudos, no se hallaban por otra sumisos a la servidumbre del arado: las tierras que poseían se llamaban tierras alodiales.

Los condes reunían hombres libres y los conducían a la guerra, y tenían a su órdenes oficiales llamados vicarios; y como todos los hombres libres se hallaban divididos por centenas, que formaban lo que se llamaba un tercio, los condes tenían bajo su mando otros oficiales llamados centenarios que conducían sus respectivos tercios a la guerra.

Mas esta división por centenas fue muy posterior al establecimiento de los francos en las Galias. Clotario y Childeberto la acordaron con el objeto de obligar a cada distrito a responder de los robos que se hicieran en él, como se ve en los decretos de este príncipe. Una policía semejante subsiste aun en la actualidad en Inglaterra.

Y así como los condes concurrían a la guerra con sus hombres libres, así también los afectos o fieles concurrían con sus vasallos, o subvasallos, y los obispos y abades o sus procuradores con los suyos.

Los obispos sin embargo tenían muchas dificultades, por cuanto no se encontraban muy acordes con sus propios hechos. En tiempo de Carlomagno solicitaron que no se les obligase a ir a la guerra, y después que lo consiguieron, se lamentaban de que se les hubiera quitado aquella consideración pública, obligando al príncipe a que justificara en esta parte sus intenciones. Pero de cualquiera modo que sea, yo no encuentro que en el tiempo en que no concurrieron a la guerra, sus vasallos fueran conducidos por los condes; y advierto que por el contrario, los reyes o los obispos elegían uno de sus fieles que los condujese.

En una capitular de Luis el Piadoso distingue el rey tres clases de vasallos, los del rey, los de los obispos y los del conde; los vasallos de su fiel o señor no se conducían a la guerra por el conde, sino cuando aquel se encontraba incapacitado de llevarlos personalmente por hallarse empleado en la casa del rey.

¿Pero quién era el que conducía los afectos a la guerra? No es posible dudar de que era el rey, que siempre se encontraba a la cabeza de los fieles. Y esta es la razón por que se advierte en las capitulares una constante oposición entre los vasallos del rey y los del obispo. Nuestros reyes animosos, orgullosos y magnánimos, no estaban en el ejército para ponerse a la cabeza de aquella milicia eclesiástica, que no se componía de gente elegida por ellos, y para vencer o morir con ellos.

Mas estos afectos llevaban también sus vasallos y subvasallos, como aparece por la capitular en que ordenaba Carlomagno que todo hombre libre que tuviera cuatro casas feudatarias, ya fuesen de su propiedad o del beneficio de otro, marchase contra el enemigo o acompañase a su señor. Es pues evidente que Carlomagno quería decir que todo el que no tuviese más que una tierra propia entrase en la milicia del conde, y que el que tuviese un beneficio del señor marchara con él.

Sin embargo el abate Dubos pretende que cuando se habla en las capitulares de los hombres que dependían de un señor particular, no se

trata más que de siervos y se funda para ello en las leyes y práctica de los visigodos. Tal vez le hubiera valido más fundarse en las mismas capitulares. La que yo acabo de citar dice formalmente lo contrario. El tratado celebrado entre Carlos el Calvo y sus hermanos habla también de los hombres libres, que pueden elegir a su voluntad un señor o un rey; y esta disposición de halla en armonía con otras muchísimas.

Así es que se puede afirmar que había tres clases de milicia; la de los afectos o fieles del rey, que tenían por sí mismos y bajo su dependencia otros fieles; la de los obispos, y demás eclesiásticos, y sus vasallos; y finalmente de los condes que conducían los hombres libres.

No es esto decir, sin embargo, que los vasallos no pudieran hallarse sometidos al conde, del modo que lo está todo el que tiene un mando especial a aquel que tiene otro general. Muy lejos de ello, se sabe que el conde y los enviados del rey podían hacerles pagar el llamamiento, es decir, la multa, cuando no llenaban las obligaciones del feudo.

Lo mismo sucedía con los vasallos del rey cuando se apoderaban de alguna cosa, pues que estaban sujetos a la corrección que el conde quisiera imponerles, a no ser que prefiriesen someterse a la del rey.

CAPÍTULO XVIII
Del doble servicio

Era un principio fundamental de la monarquía que los que estaban sujetos al poder militar del conde, lo estaban también a su jurisdicción civil, y así es que la capitular de Luis el Piadoso, del año 815 hace caminar a paso igual el poder militar del conde y su jurisdicción civil sobre los hombres libres, y que las resoluciones del conde, que conducía a la guerra los hombres libres, se llamaban resoluciones de estos; de lo cual se derivó la máxima de que en las cuestiones sobre libertad, solamente se podía juzgar por las resoluciones del conde y no por las de sus oficiales. Por esta razón el conde no llevaba a la guerra los vasallos de los obispos o abades que no estaban sujetos a su jurisdicción civil; ni tampoco a los subvasallos de los

fieles, y por la misma, dice el glosario de las leyes inglesas, que aquellos, a quienes los sajones llamaban copies, se llamaban condes, o compañeros por los normandos, por cuanto participaban con el rey de las multas judiciales, y también encontramos por ella que en todo tiempo los vasallos tuvieron la obligación de tomar las armas con su señor, y de juzgar en su tribunal a sus iguales.

Una de las razones, porque se reunía el derecho de justicia con el de guerra, era la de que, aquel que conducía a esta, obligaba al mismo tiempo a pagar los derechos fiscales, que consistían en algunos carruajes, que daban los hombres libres, y en general en ciertos derechos judiciales de que hablaremos posteriormente.

Los señores obtuvieron también el derecho de administrar justicia en sus feudos por la misma razón que los condes lo habían obtenido en sus condados; o para decirlo mejor, los condados, en las muchas variaciones que ocurrieron en distintos tiempos, siguieron siempre las que ocurrían en los feudos; y unos y otros se gobernaban por el mismo plan y por las mismas ideas. En una palabra, los condes eran fieles en sus condados, y los fieles eran condes en sus señoríos.

Cuando se considera a los condes como oficiales de justicia, y a los duques como oficiales militares, no se tienen ideas exactas. Unos y otros eran igualmente oficiales militares y civiles: la diferencia consistía en que el duque tenía a sus órdenes muchísimos condes; aun cuando hubiese algunos de estos que no se hallaban sujetos al duque, como asegura Fredegario.

Por esta razón se creerá tal vez que el gobierno de los francos era durísimo en aquellos tiempos, pues que unos mismos oficiales ejercían a la vez sobre los súbditos, no solamente el poder militar y civil, sino también el fiscal, cosa, que, como he dicho en los capítulos precedentes, es uno de los signos distintivos del despotismo.

Pero no debe entenderse por esto que los condes juzgaban solos, y que administraban justicia como los hachas en Turquía: los condes reunían para juzgar los negocios una especie de colegios o asambleas, a que se convocaban todas las personas notables.

Para que se comprenda bien cuanto concierne a los juicios en las fórmulas, en las leyes de los bárbaros y en las capitulares, debo decir que las funciones del conde, del alcalde y del centenario, eran unas mismas; que los jueces, regidores y concejales, eran unas mismas personas con distintos nombres; que eran todos adjuntos del conde, y generalmente en número de siete, y que como no podía juzgar sin reunir por lo menos doce personas, llenaba este número con los notables.

Pero cualquiera que fuese el que obtuviera la jurisdicción, el Rey, el conde, el alcalde, el centenario, los señores, o los eclesiásticos, nunca juzgaban solos; y este uso que traía su origen de los bosques de la Germania, se conservó todavía después de haber tomado los feudos una forma nueva.

En cuanto al poder fiscal, este era tal que jamás podía abusar de él el conde. Los derechos del príncipe con relación a los hombres libres eran tan simples que, como ya se ha dicho, no consistían en otra cosa que en algunos carruajes que se les exigían en ciertas ocasiones públicas; y en cuanto a los derechos judiciales había leyes que prevenían las malversaciones.

CAPÍTULO XIX
De las compensaciones en los pueblos bárbaros

Como no es posible avanzarse un poco en nuestro derecho político sin conocer perfectamente las leyes y las costumbres de los pueblos germánicos, yo me detendré un momento para averiguarlas.

Aparece por Tácito, que los germanos conocían solamente dos crímenes capitales: ahorcaban a los traidores, y ahogaban a los cobardes: estos crímenes eran los únicos que consideraban como públicos. En los demás, cuando alguno agraviaba a otro, los parientes del ofendido o herido tomaban parte en la querella, y el rencor se apagaba con una satisfacción. Esta pertenecía al ofendido, si estaba en el caso de recibirla, y a los parientes, cuando la injuria les era común, y cuando por la muerte del herido u ofendido habían sucedido en sus derechos.

Y como según el modo de hablar de Tácito, estas satisfacciones, o compensaciones, se arreglaban por un convenio particular de las partes, en los códigos de los pueblos bárbaros se conocen con el nombre de *composiciones*.

Sin embargo yo no encuentro ninguna ley más que la de los frisones que dejara al pueblo en esa situación en la que las familias enemigas se hallaban, puede decirse, en estado natural, y podían vengarse a su voluntad hasta que se encontraran satisfechas, pues no tenían ley alguna política o civil que las contuviese. Mas aun esta misma ley estaba dulcificada, y establecía que aquel contra quien se pidiera la muerte pudiera gozar de paz en su casa, al ir y al volver de la iglesia, y del lugar en que se celebraban los juicios.

Los compiladores de las leyes sálicas citan un uso antiguo de los francos, según el cual el que había exhumado un cadáver para despojarlo, era desterrado de la sociedad de los hombres hasta que los parientes consentían en que se restituyese a ella, y como antes de esta restitución estaba prohibido a todos y hasta a su propia mujer, recibirlo en su casa y darle pan u otra alguna cosa, el hombre que se hallaba en esta situación estaba, con relación a los demás y estos con relación a él, en el estado natural hasta que salía de él por efecto de la composición.

Así fue, pues, que muy luego pensaron los sabios de muchas naciones bárbaras en hacer por sí mismos lo que no podía esperarse sino con demasiada lentitud y peligro de los convenios de las partes, y que se decidieron a poner un justo precio a la composición o más bien compensación que debía recibir aquel a quien se hubiese ofendido o injuriado. Y es de advertir que todas estas leyes bárbaras tienen una precisión admirable: en ellas se distingue con la mayor delicadeza el caso, y se miden las circunstancias: la ley, colocándose en el lugar del ofendido, pide por él una satisfacción que en un momento de calma hubiera este solicitado por sí mismo.

El establecimiento de estas leyes sacó a los germanos del estado natural, en que parece que se encontraban todavía en tiempo de Tácito.

Rotario declaró en la ley de los lombardos que había aumentado las compensaciones de las heridas cobre la antigua costumbre, para que des-

pués de satisfecho el herido pudieran cesar las enemistades. Efectivamente, habiéndose enriquecido los lombardos, que eran un pueblo miserable, con la conquista de Italia, las antiguas composiciones debieron ser insignificantes e incapaces de producir la reconciliación; y yo no dudo de que esta misma consideración obligaría a los demás jefes de los pueblos conquistados a hacer los diversos códigos que conocemos en la actualidad.

La compensación principal era la que el homicida debía satisfacer a los parientes del difunto. La diferencia de condiciones establecía otra en las cantidades, y así es que en la ley de los ingleses la compensación por la muerte de un adalingo era de seiscientos sueldos, de doscientos por la muerte de un hombre libre, y de treinta por la de un siervo. La magnitud de la compensación que se debía por la cabeza de un hombre formaba una de sus mayores prerrogativas, porque además de la distinción con que favorecía su persona, le daba más seguridad entre aquellas naciones violentas.

La ley de los bávaros da a conocer esto perfectamente , designando las familias bávaras que recibían doble compensación porque eran las primeras después de los algilolfingos. Los algilolfingos eran de la familia ducal y el duque se elegía entre ellos, por lo cual merecían una cuádruple compensación. La del duque excedía en una tercera parte a la de los algilolfingos. «Porque es duque, dice la ley, se le tributa mayor honra que a sus parientes.»

Todas estas compensaciones se fijaban a precio de dinero. Mas como estos pueblos y principalmente cuando habitaban en Germania carecían de moneda, se podían pagar en ganado, cereales, muebles, armas, perros, aves de caza, tierras etc. Algunas veces se fijaban también el valor de las cosas: y esto basta para explicar, como hubo entre ellos tantas penas pecuniarias, a pesar de haber tan poco dinero.

Estas leyes se dirigieron principalmente a marcar la diferencia de los agravios, de las injurias y de los crímenes, para que cada uno conociese con exactitud hasta qué punto lo habían herido u ofendido, y supiese precisamente la reparación que debía recibir, y sobre todo cuando no debía esperar mas.

Bajo este punto de vista es ya posible concebir que cualquiera que se vengaba después de obtener satisfacción cometía un gran crimen; que no solamente contenía una ofensa particular, sino también una ofensa pública, pues que era un desprecio absoluto de la ley; y que este era un crimen, que los legisladores nunca dejaban de castigar.

Había también otro delito que se miraba principalmente como peligroso, cuando estos pueblos perdieron en el gobierno civil alguna cosa de su espíritu de independencia, y los reyes se dedicaron a establecer en el Estado mejor policía: tal era el de no querer pagar o no querer recibir la satisfacción; y por ello encontramos en varios códigos de leyes bárbaras, que los legisladores obligaban a ello.

Y esto fue tanto más necesario cuanto que aquel que se negaba a recibir la compensación quería conservar su derecho de venganza, y el que se negaba a darla, lo dejaba también a merced del ofendido, y aun cuando esto era lo que habían querido reformar los sabios en las instituciones de los germanos, únicamente habían invitado a las composiciones, sin establecerlas como obligatorias.

He hablado hace poco de un texto de la ley sálica por el que se le permitía al ofendido aceptar o rechazar la satisfacción: esta era la ley que prohibía el comercio de los hombres al que había despojado un cadáver hasta que los parientes, aceptando la compensación, pidieran que pudiese vivir entre ellos. El respeto por las cosas santas hizo que los recopiladores de las leyes sálicas no alterasen la antigua costumbre.

Sin embargo, como en este sistema hubiera sido injusto conceder una compensación a los parientes de un ladrón muerto en el acto de la perpetración del delito, o a los de una mujer que hubiera sido repudiada después de una separación por causa de adulterio, la ley de los bávaros negaba la compensación en estos casos, y castigaba a los parientes que intentaban tomar venganza.

Es muy común encontrar en las leyes bárbaras establecidas las compensaciones por las acciones involuntarias. Pero la ley de los lombardos es tan sensata en esta parte, que dejaba la composición a merced de la generosidad del ofensor, y prohibía que los parientes se vengaran.

Clotario II dio un decreto sapientísimo, ordenando que ninguno que hubiera sido robado pudiera recibir la compensación en secreto y sin forma de juicio. Muy pronto vamos a ver los fundamentos de esta ley.

CAPÍTULO XX
De lo que después se llamó la justicia de los señores

Además de la compensación que se debía pagar a los parientes por el homicidio, agravios e injurias, era necesario satisfacer cierto derecho que las leyes de los bárbaros llamaban *fredum*. Tengo que hablar mucho de él, y por lo tanto para dar una idea exacta, debo decir que era la recompensa de la protección concedida contra el derecho de venganza.

En la actualidad en el idioma suizo *fred* significa paz todavía.

La administración de la justicia en aquellas naciones violentas, no era otra cosa que la concesión de la protección pública a favor del que había irrogado una ofensa contra la venganza del ofendido, y obligar a este último a recibir la satisfacción que se le debía. De modo que, contra lo que comúnmente sucede en los demás pueblos, la administración de justicia tenía por objeto entre los germanos proteger al criminal contra aquel a quien había ofendido.

Los códigos de leyes de los bárbaros designan los casos en que este derecho de *fredum* debía exigirse. En aquellos en que no era permitida la venganza a los parientes del ofendido, tampoco se exigía el fredum; y esto era sumamente justo porque, donde no podía haber venganza, tampoco se daba protección contra el ofendido. Así es que en las leyes de los lombardos, si alguno mataba por casualidad a un hombre libre, pagaba el valor del homicidio, y no el *fredum*, porque los parientes no podían vengarse habiéndose verificado la muerte involuntariamente. De igual manera, en las de los ripuarios, cuando un pedazo de madera de una obra hecha por la mano de un hombre mataba a alguno, los parientes de éste se apoderaban de dicha obra o madera para su uso, y no podían exigir el *fredum*.

Cuando una bestia mataba a un hombre, la misma ley establecía una compensación sin aquel derecho, por cuanto los parientes del difunto no habían recibido ninguna ofensa.

Finalmente por la ley sálica, un niño que cometía alguna falta antes de la edad de doce años, pagaba la compensación sin el *fredum*, porque como todavía no podía llevar armas, no estaba en el caso de que el ofendido o los parientes le pudieran pedir la venganza.

El culpable era el único que pagaba el *fredum* en recompensa de la paz y la seguridad, que el exceso que había cometido le había hecho perder, y que podía recobrar con la protección publica; pero el niño no perdía la seguridad, porque como no era hombre, no podía eliminarse de la sociedad de estos.

El *fredum* era un derecho local en beneficio del que juzgaba en el territorio. La ley de los ripuarios le prohibía sin embargo que lo exigiera por sí mismo, y mandaba que lo recibiera la parte que había vencido en la causa, y que la misma lo llevara al fisco, para que, así dice, la paz fuese eterna entre los ripuarios.

La magnitud del *fredum* era proporcionada a la de la protección; y así era que el correspondiente a la protección del rey era mayor, que el que se pagaba por la del conde y los demás jueces.

Ya veo pues el origen de la justicia de los señores. Los feudos, como aparece por una multitud de documentos, comprendían grandes territorios; y como antes he demostrado, los reyes que nada percibían de las posesiones de los francos, todavía podían reservarse menos derechos sobre los feudos. Así era que los poseedores de estos los disfrutaban de la manera mas extensa, y que obtenían todos sus frutos y emolumentos; y como uno de los más considerables era el de los provechos judiciales (*freda*), que se recibían por los usos de los francos, se seguía de aquí que el poseedor del feudo tenía también la justicia, que no se administraba mas que por las compensaciones a favor de los parientes y los derechos de los señores.

Las fórmulas que contienen la confirmación o la traslación de un feudo a favor de un afecto o fiel, o algunos privilegios de feudos en beneficio de las iglesias, hacen ver que todos llevaban con ellos este derecho; ver-

dad, que aparece también por una infinidad de cartas, o cédulas, que prohíben a los oficiales del rey la entrada en algunos territorios para ejercer actos de justicia, y exigir derechos por ella, cualquiera que fuesen. Desde el momento en que los jueces reales no podían exigir cosa alguna en un distrito, cesaban de entrar en él, y aquellos a quienes éste pertenecía, desempeñaban las funciones que aquellos habían desempeñado antes.

También estaba prohibido a los jueces del rey que exigieran cauciones para obligar a las partes a comparecer ante ellos: esto pertenecía al que recibía el territorio. Ya he dicho que los enviados del rey no podían tampoco pedir alojamiento, y esto consistía en que allí no desempeñaban ningunas funciones.

La justicia fue, pues, en los antiguos y nuevos feudos, un derecho lucrativo inherente al feudo, y que formaba una parte de ellos; y esta es la razón porque se ha considerado así en todo tiempo, y de la que se ha derivado el principio de que las justicias eran patrimoniales en Francia.

Ha habido algunos, no obstante, que han creído que las justicias traían su origen en las manumisiones que los reyes y los señores hicieron de sus siervos. Pero las naciones germánicas y las que de ellas se derivan, no fueron las solas que manumitieron los esclavos, y son sin embargo las únicas que establecieron las justicias patrimoniales. Por otra parte, las fórmulas de Marculfo hacen ver que en los primeros tiempos había hombres libres dependientes de estas justicias; y la razón nos enseña que los siervos debieron quedar sumisos a ellas, porque se encontraban en el territorio, y sabemos que o fueron los que crearon los feudos, aun cuando quedaron afectos a ellos.

Otros hubo que eligieron un camino más corto, y creyeron decirlo todo asegurando que los señores habían usurpado las justicias. ¿Pero fueron los pueblos dependientes de la Germania los únicos que usurparon los derechos de sus príncipes? La historia nos enseña que otros muchos pueblos han emprendido contra las prerrogativas de sus soberanos, y sin embargo en ninguno se establecieron las llamadas justicias de los señores. En el fondo de los usos y las costumbres de los germanos es en donde se necesita buscar su origen.

Ruego a mis lectores que vean en Loyseau la forma en que supone que precedieron los señores para establecer y usurpar sus distintas clases de justicias. Para hacerlo hubieran debido ser los hombres más astutos del mundo, y hurtar, no como saquean los guerreros, sino como se hurtan entre sí los jueces y los procuradores de una aldea. Sería preciso decir que aquellos guerreros habían formado un sistema general de política en todas las provincias del reino, y en tantos reinos. Loyseau los hace raciocinar, como dentro de su gabinete raciocinaba él mismo.

Debo decirlo por fin: si la justicia no era dependiente del feudo, ¿cómo es que por todas partes se ve que el servicio del feudo era el de asistir al rey o al señor en sus tribunales y en sus guerras?

CAPÍTULO XXI
De la justicia territorial de las iglesias

Las iglesias adquirieron bienes de mucha consideración. Los reyes les concedieron grandes fiscos, es decir, grandes feudos; e inmediatamente encontramos establecidas las justicias en las posesiones de las iglesias. Y ¿de dónde tuvo origen un privilegio tan extraordinario? De que iba embebido en la cosa donada; de que los bienes de la iglesia llevaban consigo este privilegio, porque no se les había quitado. Cuando se daba un fisco a la iglesia, se le dejaban las prerrogativas que había tenido, si antes lo había disfrutado un afecto; así como se sometía al servicio que podía obtener el estado, cuando la concesión era a favor de un lego, como ya he dicho anteriormente.

Las iglesias tuvieron, pues, el derecho de hacer pagar en su territorio las compensaciones, y exigir el *fredum*, y como estos derechos llevaban necesariamente con sigo el de impedir a los oficiales reales la entrada en el territorio para exigir el *fredum* y ejercer actos de justicia; el derecho, que adquirieron los eclesiásticos para administrarla en sus posesiones, tomó el nombre de *inmunidad*, en el estilo de las fórmulas, de las cartas, y de las capitulares.

La ley de los ripuarios prohíbe a los libertos de las iglesias toda reunión para administrar justicia fuera de la iglesia en que obtuvieron su libertad. Mas las iglesias tenían justicias hasta sobre los hombres libres, y tenían tribunales desde los primeros tiempos de la monarquía.

En las *Vidas de los santos* se encuentra que Clodoveo concedió a un santo personaje el poder sobre seis poblaciones del país, declarando que era su voluntad que fuesen libres de toda otra jurisdicción. Yo creo sin embargo que este hecho es una falsedad, pero es una falsedad muy antigua, y tanto el fondo de la vida como las suposiciones se refieren a las costumbres y a las leyes de aquellos tiempos, y esas leyes y esas costumbres son precisamente el objeto de mis investigaciones.

Clotario II mandó a los obispos y grandes que poseían tierras en países distantes, que eligieran en ellos mismos los lugares en que habían de administrar justicia y recibir los emolumentos.

El mismo príncipe arregló las competencias entre los jueces de las iglesias y sus oficiales. La capitular de Carlomagno de 802 prescribía a los obispos y abades las cualidades que debían tener sus oficiales de justicia. Otra del mismo príncipe prohibía que los oficiales reales ejerciesen su jurisdicción sobre los que cultivaban las tierras eclesiásticas, a no ser que hubieran tomado esta condición fraudulentamente y para sustraerse a las cargas públicas. Los obispos reunidos en Reims declararon que los vasallos de las iglesias gozaban de su inmunidad. La capitular de Carlomagno del año 806, ordenaba que las iglesias tuvieran la jurisdicción civil y criminal sobre todos cuantos habitaban en su territorio. Y finalmente la capitular de Carlos el Calvo distingue la jurisdicción del rey de la de los señores y las iglesias. Ya he dicho bastante.

CAPÍTULO XXII
Las justicias se hallaban ya establecidas antes del fin de la segunda dinastía

Se ha dicho que en el desorden de la segunda dinastía fue, cuando los vasallos se atribuyeron la justicia en sus fiscos; pero se ha dicho así, por-

que se ha querido mejor hacer una proposición general que examinarla, y se ha tenido por más fácil asegurar que los vasallos no poseían, que averiguar cómo poseían. Sin embargo, las justicias no deben su origen a la usurpación; se derivan del primer establecimiento, y no de su corrupción.

«El que mata a un hombre libre, se dice en una ley de los bávaros pagará la compensación a sus parientes, si los tiene; y en el caso de no tenerlos, la pagará al duque o a aquel a quien el difunto se había recomendado durante su vida.» Ya se sabe que esta palabra recomendarse, quiere decir unirse por un beneficio.

«Aquel, a quien se le ha robado un esclavo, dice una ley de los alemanes, acudirá al príncipe a quien se halla sujeto el raptor para poder obtener la compensación.»

«Si un centenario, se dice en el decreto de Childeberto, encuentra un ladrón en otra centena diferente de la suya o en los límites de nuestros fieles, y no lo persigue, tendrá obligación de presentarlo, o se purgará por juramento.» Había pues una diferencia entre el territorio de los centenarios y el de los fieles.

Este decreto de Childeberto explica la constitución de Clotario del mismo año, que habiéndose hecho con igual motivo y sobre el mismo hecho, no se diferencia más que en las palabras, por cuanto ésta llama *in truste*, a lo que aquella *in terminis fidelium nostrorum*. M. Bignon y Du Cange equivocaron el concepto, creyendo que *in truste* significaba el dominio de otro rey.

En una constitución de Pipino, rey de Italia, hecha para los francos tanto como para los lombardos, ordenaba este príncipe, después de imponer penas a los condes y demás oficiales reales que prevaricasen en el ejercicio de la justicia o retardasen administrarla, que si ocurriese que algún franco o lombardo poseedor de un feudo no quisiera administrar justicia, el juez del distrito a que perteneciese lo suspendiera en el ejercicio del feudo, y en el intervalo juzgarán él o su delegado.

Una capitular de Carlomagno prueba que los reyes no exigían en todas partes el *fredum*. Otra del mismo príncipe contiene los reglamentos

feudales, y hace ver que los tribunales de esta clase estaban ya establecidos; y otra de Luis el Piadoso mandaba que, cuando el poseedor de un feudo no administrara justicia, o impidiese que se administrase, todos pudieran usar de sus cosas a discreción, hasta que cumpliese con aquel deber. Citaré por fin otras dos capitulares de Carlos el Calvo: una del año 861, en la que se hace mención de jurisdicciones particulares ya establecidas, y de oficiales y jueces sumisos a ellas, y otra del año 864, que en el rey hace distinción de sus propios señoríos y de los de particulares.

Si carecemos de las concesiones originales de los feudos, consiste en que se establecieron por la división que sabemos que se hizo entre los vencedores. Y así es que no es posible probar con los contratos originales, que en un principio las justicias estuvieron afectas a los feudos. Pero encontrándose, como se encuentra, en las fórmulas de las concesiones, y de las traslaciones en perpetuidad de los feudos, que la justicia se hallaba ya establecida en ellos de antemano, es absolutamente preciso que fuera connatural a ellos, y una de sus principales prerrogativas.

Sin embargo tenemos un número de monumentos que establecen la justicia patrimonial de las iglesias en sus territorios mucho mayor del que nos queda para probar el de los beneficios o feudos de los afectos o fieles, por dos razones: la primera, porque la mayor parte de aquellos monumentos se han recogido y conservado por los monjes en utilidad de sus monasterios: y la segunda, porque habiéndose formado el patrimonio de las iglesias por concesiones particulares, y por una especie de derogación del orden establecido, se necesitaban cartas para ello. No sucedía así en cuanto a las concesiones hechas a los fieles o afectos, porque, como eran consecuencias del orden político, no era necesario tener, y mucho menos conservar, una carta particular. Además los reyes algunas veces se contentaban con hacer una simple tradición por medio del cetro, como aparece en la vida de San Mauro.

La tercera fórmula de Marculfo prueba no obstante, que el privilegio de inmunidad, y por consiguiente el de justicia, era común a los eclesiásticos, y a los seglares, pues que estaba hecha para ambos. Lo mismo sucede con la constitución de Clotario II.

CAPÍTULO XXIII
Idea general del libro del *Establecimiento de la monarquía francesa en las Galias*, por el abate Dubos

Conviene que antes de acabar este libro examine algún tanto la obra del abate Dubos, porque mis ideas son contrarias enteramente a las suyas, y jamás he podido encontrar lo que él ha encontrado.

Esta obra ha seducido a muchísimos, porque se halla escrita con mucho arte; porque en ella se supone cuanto es cuestionable, porque cuanto mayores la falta de pruebas, más se multiplican las probabilidades, y porque una multitud de conjeturas se presentan como principios, para deducir como consecuencias otras conjeturas. Así es que el lector se olvida de que duda para principiar a creer, y como en ella se halla colocada una vastísima erudición no en el sistema, sino al lado de este, el espíritu se distrae ocupado de los accesorios y no medita en lo principal. Por otra parte, un aumento tan grande de investigaciones no permite la creencia de que no se ha encontrado nada; y lo dilatado del viaje induce a pensar que ya se ha llegado a su fin.

Pero cuando, se examina con detención, no se encuentra otra cosa que un coloso inmenso que tiene los pies de arcilla, y que precisamente por tenerlos así, es por lo que únicamente es un coloso inmenso. Si el abate Dubos hubiera cimentado bien su sistema, no hubiese necesitado escribir tres volúmenes mortales para probarlo: entonces todo lo hubiera encontrado de dentro su objeto, y sin necesidad de ir buscando por todas partes lo que se hallaba muy lejano, su misma razón se hubiese encargado de colocar esta verdad en la cadena de las demás verdades. La historia, y nuestras leyes le hubieran dicho: «No te fatigues; nosotros testificaremos en favor tuyo.»

CAPÍTULO XXIV
Continuación del mismo asunto. Reflexión sobre el fondo del sistema

El abate Dubos quiere borrar hasta la idea de que los francos entraron en las Galias como conquistadores: según su opinión, nuestros reyes, llamados por los pueblos, no hicieron más que ocupar el lugar y suceder en los derechos de los emperadores romanos.

Esta pretensión no es aplicable al tiempo en que Clodoveo, entrando en las Galias, tomó y saqueó las poblaciones, ni tampoco al en que venció a Siagrio, oficial romano, y conquistó el país que de él dependía. Únicamente podría referirse a una época en que Clodoveo, hecho dueño violentamente de una gran parte de las Galias, hubiera sido llamado por el amor y la voluntad de los pueblos a dominar en lo demás del territorio. Pero no era bastante que Clodoveo hubiera sido recibido, era preciso que hubiera sido llamado; era preciso que el abate Dubos probase que los pueblos prefirieron más vivir bajo su dominio que bajo el imperio de los romanos y de las leyes que les eran propias. Mas los romanos de las partes de las Galias que todavía no habían invadido los bárbaros estaban, como asegura el mismo Dubos, divididos en dos fracciones. Los unos pertenecían a la confederación armórica, y habían expulsado a los oficiales del emperador para defenderse por sí mismos contra aquellos, y gobernarse por sus propias leyes. Los otros obedecían a los oficiales romanos. ¿Y prueba por ventura el abate Dubos que los que obedecían al imperio llamaran a Clodoveo? No ciertamente. ¿Prueba que los llamasen los de la república armórica, o por lo menos que trataran con él? Tampoco. Tan lejos estaba de podernos decir cuál fue el destino de esta república, que acaso le hubiera sido imposible demostrar su existencia, que permanece siempre invisible para él en los autores, aun cuando la sigue desde el reinado de Honorio hasta la conquista de Clodoveo, y refiere con una destreza admirable todos los acontecimientos de aquel tiempo. Y dígolo así, porque hay muchísima diferencia entre probar por un pasaje de Zósimo que durante el imperio

de Honorio la comarca de Armórica y algunas otras provincias de las Galias se rebelaron y formaron una especie de república, y hacer ver que a pesar de las diversas pacificaciones de las Galias los armóricos formaron siempre una república particular que subsistió hasta la conquista de Clodoveo. Sin embargo, a pesar de todo hubiera necesitado pruebas fortísimas y muy exactas para establecer su sistema, porque cuando se ve que un conquistador entra en un grande estado y somete una parte de él por la fuerza y por la violencia, y poco después se encuentra ya que dicho estado se halla sumiso en su totalidad, sin que la historia diga de qué modo, hay suficiente motivo para creer que el fin de la dominación ha sido igual a su principio.

Descubierta una vez esta falta, es ya muy fácil de conocer que el sistema del abate Dubos se aplana sobre sus cimientos, y que se le puede negar siempre cualquiera consecuencia que deduce del principio de que los galos no fueron conquistados por los francos, pues que estos fueron llamados por aquellos.

El abate Dubos prueba su principio con las dignidades romanas de que estaba revestido Clodoveo, y afirma que había sucedido a su padre Childerico en el empleo de maestro de la milicia. Pero estos dos argumentos son puramente una invención suya. La carta de San Remigio a Clodoveo en que se funda no es otra cosa que una felicitación por su advenimiento a la corona. Y cuando se conoce el objeto de un escrito, ¿qué necesidad hay de darle otro que no es el suyo?

Clodoveo fue nombrado cónsul por el emperador Anastasio al fin de su reino. ¿pero qué derecho podía darle una autoridad simplemente anual? Hay apariencias, dice Dubos, de que el emperador le nombró procónsul en el mismo diploma. Pero yo diré, hay apariencias de que no hubo tal nombramiento. Sobre un hecho fundado en la nada, son iguales la autoridad del que niega y la del que concede. Sin embargo, yo tengo una razón para hacerlo. Gregorio de Tours que habla del consulado, nada dice del proconsulado. Este además no hubiera durado más que seis meses, porque Clodoveo murió al año y medio de haberlo nombrado cónsul, y no era posible que aquel cargo se declarase hereditario. Y

finalmente, cuando obtuvo el nombramiento para el consulado, y hasta para el proconsulado si se quiere, era ya dueño de la monarquía, y tenía establecidos todos sus derechos.

La segunda prueba que alega el abate Dubos es la cesión hecha por Justiniano a favor de los hijos y nietos de Clodoveo de sus derechos al imperio de las Galias. Yo podría decir muchas cosas sobre esta cesión. Pero se puede juzgar del valor que le dieron los reyes francos por el modo que tuvieron de ejecutar sus condiciones. En aquella época los reyes de los francos eran dueños de las Galias y soberanos pacíficos. Justiniano no poseía ni una pulgada de tierras en ellas. El imperio de Occidente se hallaba destruido desde hacía mucho tiempo, y el emperador de Oriente no tenía derecho a las Galias sino como representante del de Occidente: estos eran derechos sobre derechos. La monarquía de los francos se hallaba ya fundada, el arreglo de su establecimiento en las Galias estaba hecho; los derechos recíprocos de las personas y de las distintas naciones que vivían en la monarquía se hallaban convenidos; las leyes de cada nación estaban hechas y redactadas por escrito. ¿Qué importaba esa cesión extranjera a un establecimiento ya formado?

¿Y qué quiere decir el abate Dubos con las declamaciones de tantos obispos que en el desorden, la confusión, la caída total del estado y las destrucciones de la conquista, buscaban los medios de adular al vencedor? ¿Qué es lo que supone la lisonja, sino la debilidad del que se ve obligado a lisonjear? ¿Qué prueban la retórica y la poesía más que el uso de estas artes? ¿Quién no se asombra al ver que Gregorio de Tours, después de hablar de los asesinatos cometidos por Clodoveo, dice que sin embargo Dios prosternaba diariamente a sus enemigos porque caminaba según sus miras? ¿Quién puede dudar de que el clero debió alegrarse muchísimo con la conversión de Clodoveo, que indudablemente le proporcionaría ventajas de consideración? Pero ¿cómo es posible dudar a la vez de que los pueblos sentirían todas las desgracias de la conquista, y de que el gobierno romano se vería obligado a ceder al germánico? Sin embargo los francos no quisieron, y diré más, no pudieron mudarlo todo, y han sido poquísimos los vencedores que han incurrido en esta manía. Mas para

que todas las consecuencias del abate Dubos fuesen verdaderas hubiera sido necesario que no solamente no cambiasen cosa alguna entre los romanos, si no es que se hubieran cambiado a sí mismos.

Yo no tendría inconveniente en empeñarme en probar, siguiendo el método del abate Dubos, que los griegos no conquistaron la Persia: en un principio hablaría de los tratados que algunas de las ciudades de aquellos hicieron con esta, y después hablaría de los griegos que sirvieron a sueldo a los persas, como los francos estuvieron al servicio de los romanos. Si Alejandro entró en las provincias de Persia, sitió y tomó la ciudad de Tiro, diría que este fue un asunto particular como el de Siagrio. Referiría el modo de presentársele el gran pontífice de los judíos; recordaría el oráculo de Júpiter Amón y las predicciones hechas en Gordio; pintaría las ciudades humillándose, permítaseme la expresión, a su vista; y haría llegar en su busca a los sátrapas de muchas partes. Después presentaría a Alejandro vestido al estilo de los persas, y diría que aquel traje era como el manto consular de Clodoveo. Pues que, ¿no le ofrecía Darío la mitad de su reino? ¿Darío no fue asesinado como un tirano? ¿La madre y la esposa de Darío no lloraron la muerte de Alejandro? ¿Quinto Curcio, Arriano y Plutarco, eran acaso contemporáneos de Alejandro? ¿La imprenta no nos ha suministrado los conocimientos de que carecían aquellos autores? Tal es la *historia del establecimiento de la monarquía francesa en las Galias.*

CAPÍTULO XXV
De la nobleza francesa

Sostiene el abate Dubos que en los primeros tiempos de nuestra monarquía no había más que una sola clase de ciudadanos entre los francos. Pero esta opinión, que es tan injuriosa a la sangre de nuestras primeras familias, no lo es menos a las tres grandes casas que reinaron sucesivamente. El origen de su grandeza no iría entonces a perderse en el olvido de la noche y el tiempo: la historia aclararía la época en que se hubieran hallado reducidas a familias comunes, y para hacer que Childerico, Pipi-

no y Hugo Capeto fueran nobles, sería preciso buscar su ascendencia entre los romanos o los sajones, es decir entre las naciones que subyugaron.

El abate Dubos funda su opinión en la ley sálica. Es evidente, dice, según esta ley, que no había más que dos clases de ciudadanos entre los francos. Ella daba doscientos sueldos de compensación por la muerte de un franco, cualquiera que fuese, pero a la vez distinguía entre los romanos al convidado del rey, por cuya muerte designaba trescientos sueldos de compensación, al romano poseedor, por quien señalaba ciento, y al tributario, a quien solamente concedía cuarenta y cinco. Y como esta diferencia constituía la principal distinción, concluye de aquí que entre los francos había únicamente un orden de ciudadanos, y tres entre los romanos.

Pero es sorprendente en verdad que su propio error no le haya hecho ver que incurría en él; porque a la verdad, hubiera sido más que extraordinario que los nobles romanos que vivían bajo el dominio de los francos mereciesen una compensación mayor, y se hubieran considerado personajes mas importantes que los más ilustres de entre los francos, y que sus mejores capitanes. ¿Cómo es posible creer que el pueblo vencedor se respetara tan poco a sí mismo y tanto al vencido? Además, el abate Dubos cita leyes de otras naciones bárbaras, que prueban que había en ellas diferentes órdenes de ciudadanos; y hubiera sido rarísimo que este arreglo únicamente hubiese faltado entre los francos. Esto debió hacerle conocer, que o entendía o explicaba los textos de la ley sálica muy mal, como le sucedió efectivamente.

Al recorrer esta ley se ve que la compensación por el homicidio de un antrustión, es decir de un fiel o vasallo del rey, era de seiscientos sueldos y la del homicidio de un romano convidado del rey de trescientos. La composición del homicidio de un simple franco era de cien sueldos y la de un romano de condición común ciento. Además por la muerte de un romano tributario, que era una especie de siervo o liberto, se pagaban cuarenta y cinco; pero yo no hablaré de ello, así como tampoco de la que se pagaba por la de un siervo o un liberto franco, porque aquí no tratamos del tercer orden de personas.

¿Y qué hace el abate Dubos? Pasa en silencio cuanto tiene relación con el primer orden de personas entre los francos, es decir, el artículo concerniente a los antrustiones, y comparando en seguida al franco ordinario por cuya muerte se pagaban doscientos francos compensación, con los que llama las tres órdenes de romanos, por cuyos homicidios se pagaban distintas cantidades, infiere que no había más que un orden de ciudadanos entre los francos y tres entre los romanos.

Y como según su opinión solamente había una clase de personas entre los francos, le hubiera sido utilísimo que sucediera lo mismo entre los burgundios, cuyo reino forma una de las principales partes de nuestra monarquía. Mas en un código se encuentran tres clases de compensaciones; una para los nobles, otra para el burgundio o romanos de condición mediana, y otra tercera para los de inferior clase de cualquiera de las dos naciones. El abate Dubos no citó esta ley.

Es singularísimo el ver como evita los pasajes que lo combaten por todas partes. Cuando habla de grandes, señores, y nobles, dice que estas eran simples distinciones, y no distinciones de orden; meros dictados de urbanidad, y no prerrogativas de ley. Y como las personas de quienes hablo, dice también, eran del consejo del rey, podían ser igualmente romanos, pero no había más que un solo orden entre los francos. Por otra parte, cuando habla de algún franco de un rango inferior, dice que los de esta clase eran siervos: así interpreta el decreto de Childeberto. Es preciso que aquí me detenga. El abate Dubos ha hecho famoso este decreto, porque se ha servido de él para probar dos cosas: una, que todas las composiciones de que se habla en las leyes de los bárbaros no eran otra cosa que intereses pecunarios adicionados a las penas corporales, lo cual destruye por su base todos los monumentos antiguos; y otra, que todos los hombres libres se juzgaban directa e inmediatamente por el rey; cosa que se halla contradicha por infinitos pasajes de las autoridades que nos dan a conocer el orden judicial de aquellos tiempos.

En este decreto, que fue hecho en una asamblea nacional, se previene, que si el juez encontrase un ladrón famoso, lo debe atar y remitirlo ante el rey si fuera un franco *(francus)*, y que si fuese otra persona más dé-

bil *(debilior persona)*, debe ahorcarlo en el mismo acto. Mr. el abate Dubos entiende que *francus* es un hombre libre, y *debilior persona* un siervo. Si yo ignorase por un momento lo que puede significar aquí la palabra *francus*, principiaría a averiguarlo, examinando lo que se puede entender por estas palabras, *una persona más débil.* En cualquiera idioma, que sea, todo comparativo supone necesariamente tres términos, el mayor, el menor, y el mínimo. Luego si aquí no se tratara de otra cosa que de hombres libres y siervos, se hubiera dicho un siervo, y nunca un hombre de menos poder. Así es que *debilior persona* no significa un siervo, sino una persona a la que este es inferior todavía. Esto así: francus no significará un hombre libre, sino un hombre poderoso, y *francus* esta aquí tomado en esta acepción, porque entre los francos lo eran siempre aquellos que tenían tanto poder en el estado, que era dificilísimo que el juez o el conde pudieran corregirlos. Esta explicación concuerda con muchísimas capitulares, que designan los casos, en que los criminales deben o no remitirse al rey.

Se lee en la historia de Carlos el Debonaire, escrita por Tégan, que los principales autores de la humillación de este emperador fueron los obispos, y sobre todo los que habían sido siervos, o habían nacido entre los bárbaros. Tégan apostrofa así a Hebon, a quien este príncipe había sacado de la servidumbre, para hacerlo obispo de Reims. «¿Qué recompensa ha recibido el emperador por tantos beneficios? El príncipe te ha hecho libre; pero noble no; por que no podía hacerte noble después de haberte concedido la libertad.»

Pero este discurso, que tan formalmente distingue dos clases de ciudadanos, no es obstáculo para el abate Dubos, que responde: «Este pasaje no quiere decir que Luis el Piadoso no hubiera podido hacer que Hebon entrase en el orden de la nobleza. Hebon, como arzobispo de Reims, era del primer orden y superior al de los nobles.» Yo dejo al lector que decida si quiere decirlo o no, y que juzgue si aquí se trata de la presidencia del clero sobre la nobleza. «Este pasaje prueba únicamente, continúa el abate Dubos, que los ciudadanos que nacían libres eran calificados de nobles, por cuanto en el lenguaje vulgar, hombre noble y hombre que ha nacido libre, significaron por espacio de mucho tiempo una misma cosa».

¡Cómo! Porque algunas personas del vulgo hayan adquirido la calidad de nobles en los últimos tiempos, se ha de aplicar a esta clase de gentes un pasaje de la vida de Luis el Piadoso. «Y puede ser también, añade además, que Hebon no hubiera sido esclavo en la nación franca, y sí en la sajona, en la cual los ciudadanos se dividían en diferentes órdenes.» Luego en fuerza de este *puede ser*, ¿no habrá habido nobleza en la nación de los francos? Pero jamás ha estado peor aplicada la palabra, *puede ser*. Acabamos de ver que Tégan distingue los obispos que se habían opuesto a Luis el Piadoso, y de los cuales, unos habían sido esclavos, y otros habían nacido en naciones bárbaras. Hebon era de los primeros, y no de los segundos. Y por otra parte, yo no concibo como es posible decir que un siervo, como Hebon, era sajón o germano, cuando un siervo no tiene familia ni por consiguiente nación. Luis el Piadoso manumitió a Hebon, y como todo siervo manumitido, seguía la condición de su patrono, Hebon se hizo franco, y no sajón ni germano.

Acabo de atacar, y ahora es preciso que me defienda. Diráse tal vez que el cuerpo de los antrustiones, formaba en el estado un orden distinto del de los hombres libres; pero que como los feudos eran amovibles en un principio, y después vitalicios, dicha corporación no podía formar una nobleza de origen, por cuanto sus prerrogativas no iban afectas a ningún feudo hereditario: objeción, que indudablemente hizo creer a M. de Valois que no había entre los francos más que un orden solo de ciudadanos; y sentimiento que el abate Dubos ha debilitado en fuerza de alegar malísimas pruebas. Pero de cualquiera modo que sea; nadie hubiera podido hacer esta objeción con menos causa que el abate Dubos; porque después de haber designado tres órdenes de nobleza romana, y colocado en la primera la calidad de convidado del rey, no hubiese podido decir que este título era más capaz de indicar una nobleza originaria que el de antrustión. Sin embargo es preciso dar una respuesta más directa. Los antrustiones o fieles no lo eran porque poseían un feudo; al contrario los feudos se le daban por ser antrustiones o fieles. Recuérdese lo que tengo dicho en los primeros capítulos de este libro: los fieles no tenían en un principio, como lo tuvieron después, el mismo feudo; pero si no

tenían uno tenían otro; ya porque o los feudos se les concedían al nacer, o muchas veces en las asambleas de la nación, y ya porque si los nobles tenían interés en adquirirlos, también lo tenían los reyes en concederlos. Estas familias eran distinguidas y lo eran por su dignidad de fieles, y por la prerrogativa de poderse recomendar para un feudo. Yo haré ver en el libro siguiente, como por las circunstancias de los tiempos, algunos hombres libres fueron admitidos a gozar de esta prerrogativa, y a entrar por consiguiente en el orden de la nobleza. Esto no sucedía así en tiempo de Gontrando y Childeberto, su sobrino; pero sí en el de Carlomagno. Mas aun cuando en tiempo de este príncipe los hombres libres no estuvieran incapacitados de obtener feudos, es evidente según el pasaje de Tégan citado antes, que los libertos estaban excluidos absolutamente. El abate Dubos, que no vacilaría en ir a Turquía para explicarnos lo que era la antigua nobleza francesa, nos diría que nadie se ha quejado jamas en Turquía, porque se eleven a los honores y dignidades personas de baja extracción, como se quejaban en Francia en tiempo de Luis el Piadoso y de Carlos el Calvo. En tiempo de Carlomagno nadie se quejaba, porque este príncipe distinguía siempre las familias antiguas de las nuevas, cosa que no hacían Luis el Piadoso y Carlos el Calvo.

El público no puede olvidar que debe al abate Dubos muchas composiciones excelentes, sobre las que debe juzgar, y no sobre esta obra. El abate Dubos ha incurrido en grandísimas faltas, porque ha tenido más bien a la vista al conde de Boulainvilliers que a su objeto. Sin embargo, yo no deduzco de todas mis críticas más que una consecuencia. Si tanto ha errado este grande hombre, ¿qué no deberé yo temer?

LIBRO XXXI
Teoría de las leyes feudales entre los francos según las relaciones que tienen con las revoluciones de su monarquía

CAPÍTULO I
Cambio de los oficios y de los feudos

En un principio los condes no iban a sus distritos más que por un año; pero poco después compraron la continuación de sus oficios. Un ejemplo de esto se encuentra en el reinado de los nietos de Clodoveo. Uno llamado Peonio era conde en la Ciudad de Auxerre, y envió a su hijo Mummolo a llevar dinero a Gontrando para que lo continuase en su empleo. El hijo dio el dinero por él mismo, y obtuvo el destino de su padre. Los reyes habían comenzado ya a vender sus propios favores.

Sin embargo, aun cuando por la ley del reino los feudos fueran amovibles, no se daban ni se quitaban de una manera caprichosa y arbitraria; y ésta era una de las principales cosas que se trataban en las asambleas de la nación. Pero puede creerse muy bien que la corrupción se deslizó en esta materia de igual modo que en la anterior, y que la posesión de los feudos se continuó por el dinero, como sucedía con la de los condados.

Haré ver después en este libro, que además de los donativos que los príncipes hacían para tiempo determinado, hacían otros que eran para siempre. Con este motivo la corte quiso revocar las gracias que ya estaban hechas; pero entonces el descontento se hizo general, e inmediatamente estalló la revolución tan famosa en la historia de Francia, y cuya primera época se inauguró con el admirable espectáculo del suplicio de Bruniquilda.

A primera vista parece extraordinario que esta Reina, hija, hermana y madre de tantos reyes , famosa todavía hoy por sus obras dignas de un edil o de un procónsul romano, y dotada de un genio admirable para los negocios, y de cualidades que habían sido respetadas por tanto tiempo, se viera repentinamente expuesta a suplicios tan dilatados, tan vergonzosos y tan crueles, por un rey cuya autoridad estaba muy mal asegurada en su nación, si ella no hubiese incurrido por alguna causa particular en la desgracia de esa misma nación. Clotario le imputaba la muerte de diez reyes; pero a dos de ellos les había quitado la vida él mismo, y la muerte de algunos otros fue el crimen único de la suerte o de la maldad de otra Reina y una nación que había dejado morir en su lecho a Fredegunda, y que hasta se había opuesto al castigo de sus horrorosos crímenes, debía ser más condescendiente con los de Bruniquilda.

Esta Reina fue colocada sobre un camello y se la paseó por delante del ejército; prueba cierta de que había incurrido ya en su desgracia. Fredegario dice que Protario, favorito de Bruniquilda, se apoderaba de los bienes de los señores y engordaba el fisco; que humillaba la nobleza, y que ninguno estaba seguro de conservar el empleo que tenía. El ejército se conjuró contra él, y le dio de puñaladas en su tienda; y Bruniquilda, ya fuese por la venganza que tomó de aquella muerte, o ya porque prosiguiese en el mismo plan, se fue haciendo continuamente más aborrecible a la nación.

Clotario, afanoso por reinar solo, y poseído del deseo de la más espantosa venganza, entró en una conjuración contra Bruniquilda, seguro de perecer si los hijos de esta reina adquirían la superioridad; pero ya fuese que no tuviera la suficiente destreza, o que se viese obligado por las circunstancias, se convirtió en acusador de aquella, y la hizo el objeto de un ejemplo terrible.

Varnacario había sido el alma de la conjuración contra Bruniquilda, y fue nombrado *mayordomo* de Borgoña; pero exigió de Clotario la gracia de no poder ser depuesto durante su vida. Por este medio la dignidad del *mayordomo* dejó de encontrarse en el caso de los demás señoríos franceses; y esta autoridad principió a hacerse independiente de la del Rey.

La funesta regencia de Bruniquilda fue la que irritó tanto a la nación. Ínterin que las leyes subsistieron en su fuerza, nadie pudo quejarse de que se le quitara un feudo, pues que la ley no se lo daba para siempre; pero luego que la avaricia, las malas prácticas, y la corrupción hicieron dar los feudos, todos comenzaron a quejarse de que se les quitaba por malas vías una cosa, que habían adquirido del mismo modo. Puede ser que, si el bien, público hubiera sido la causa de la revocación de los donativos, nadie se hubiese quejado, pero se enseñaba la orden, y no se ocultaban las corrupciones, se reclamaba el derecho del fisco para prodigar los bienes de este caprichosamente, y hacer que los donativos no fueran la recompensa de los servicios. Bruniquilda, llena de un espíritu corrompido quería corregir los abusos de la antigua corrupción. Sus caprichos no eran los de un espíritu débil; los fieles y los grandes señores se consideraron perdidos, si no la perdían.

Falta muchísimo para que tengamos todas las actas de lo que pasó en aquel tiempo: los compositores de crónicas, que sabían poco más o menos de la historia de su época que lo que los habitantes de las aldeas saben actualmente de la nuestra, son muy estériles. Sin embargo, tenemos una constitución de Clotario hecha en el concilio de París para la reforma de los abusos, que hace ver que este príncipe consumió las quejas que habían producido la revolución. Por una parte confirma todos los donativos hechos o confirmados por los reyes sus predecesores, por otra manda la devolución de cuanto se les había quitado a sus afectos o fieles.

Y no fue esta la única concesión que hizo el Rey en este concilio. Mandó que se corrigiese cuanto se había hecho contra los privilegios de los eclesiásticos, moderó la influencia de la corte en la elección de los obispos; y reformó también los negocios fiscales, suprimiendo todos los nuevos censos, y prohibiendo la exacción de los derechos de pasaje establecidos después del fallecimiento de Gontrando, Sigeberto y Chilperico; es decir, aboliendo todo cuanto se había hecho durante las regencias de Fredegunda y Bruniquilda; y prohibió a la vez que sus rebaños se introdujesen en los bosques de particulares; y haciendo, como veremos inmediatamente, que la reforma fuese mucho mas general, y que se extendiera hasta a los negocios civiles.

CAPÍTULO II
Cómo se reformó el gobierno civil

Hasta la época de que vamos hablando, la nación había dado muestras algunas veces de impaciencia y de ligereza sobre la elección o la conducta de sus jefes, y en otras había arreglado las diferencias de estos entre sí, y les había impuesto la necesidad de la paz. Mas entonces hizo lo que todavía no se había visto: fijó la vista en su situación actual; examinó sus leyes con toda calma, proveyó a su insuficiencia, detuvo las violencias, y regularizó el poder.

Las regencias fuertes, atrevidas e insolentes de Fredegunda y Bruniquilda, habían admirado a la nación mucho menos de lo que la habían advertido. Fredegunda había defendido sus maldades con ellas mismas; había justificado el veneno y los asesinatos con ellos mismos; y se había manejado de tal modo que sus atentados tenían mas de particulares que de públicos. Fredegunda causó muchísimos males; Bruniquilda los hizo temer todavía mayores. En esta crisis, la nación no se satisfizo con regularizar el gobierno feudal, y aspiró también a asegurar el civil; porque este se hallaba mas corrompido que aquel, y esta corrupción era mas peligrosa, por ser más antigua, y tendía mucho más hasta cierto punto al abuso de las costumbres, que al de las leyes.

La historia de Gregorio de Tours, y otros monumentos nos hacen ver por una parte una nación feroz y bárbara, y por otra unos reyes que no lo eran menos. Estos príncipes eran asesinos, injustos y crueles, porque toda la nación lo era. Si algunas veces parecía que el cristianismo los dulcificaba era solamente por el terror que inspira a los culpables. Las iglesias se defendieron contra ellos por los milagros y los prodigios de sus santos. Los reyes no eran sacrílegos por temor a las penas del sacrilegio; pero cometían por otra parte, ya acalorados, y ya a sangre fría, toda clase de crímenes e injusticias, con tal que en ellos no estuviera la mano de la divinidad tan presente. Los francos, no obstante, sufrían estos reyes homicidas, porque como he dicho antes lo eran ellos mismos; y no se admiraban de las injusticias y las rapiñas de sus reyes porque eran como

ellos raptores e injustos. Había, sin embargo, muchísimas leyes establecidas; pero los reyes las inutilizaban con unas cédulas llamadas *preceptiones*, que destruían esas mismas leyes. Estas cédulas eran muy semejantes a los rescriptos de los emperadores romanos, ya fuese porque los reyes habían tomado de ellos esta costumbre, o ya porque las hubieran inferido de su propia naturaleza. Gregorio de Tours nos refiere que cometían asesinatos a sangre fría: que condenaban a muerte a los acusados sin oírlos, que daban *preceptiones* para contraer matrimonios ilícitos, para transferir las sucesiones, para quitar el derecho de parentesco, y para casarse con religiosas. Es una verdad, no obstante, que no hacían leyes por su sola voluntad; pero podían suspender la ejecución de las que estaban hechas.

El edicto de Clotario arregló todos los motivos de queja; nadie pudo ya ser condenado sin ser oído: los parientes fueron declarados sucesores perpetuos según el orden establecido por la ley; y todas las *preceptiones* para casarse con doncellas, viudas o religiosas, se declararon nulas, y se castigó con el mayor rigor a los que las habían obtenido y usado de ellas. Sin embargo, todavía sabríamos mejor lo que se ordenaba sobre estas *preceptiones*, si los artículos 13 y siguientes de este decreto no hubieran desaparecido con el tiempo. Hoy no tenemos nada más que las primeras palabras del artículo 13 que mandan que las *preceptiones* se observen; pero esto no puede entenderse de las que se habían abolido en los anteriores. Además se conserva otra constitución del mismo príncipe que corrige uno por uno todos los abusos de las *preceptiones*.

Es una verdad que, encontrando Balucio esta constitución sin fecha y sin el nombre del lugar en que se publicó la atribuye a Clotario primero. Pero ello no obstante es de Clotario segundo, como voy a probarlo por tres razones.

1.ª En él se dice que el Rey conservará las inmunidades que su abuelo y su padre habían concedido a las iglesias. ¿Y qué inmunidades hubiera podido conceder a las iglesias Childerico, abuelo de Clotario I, que no era cristiano, y que vivía antes de que la monarquía estuviese fundada? Atribúyase este decreto a Clotario II, y desde luego se encontrará que fue su abuelo Clotario I, que hizo inmensos donativos a las iglesias con el objeto

de espiar la muerte de su hijo Cramenes, a quien había hecho quemar con su mujer e hijos.

2.ª Los abusos que esta constitución corregía subsistieron precisamente después del fallecimiento de Clotario I, y hasta llegaron a su colmo durante la debilidad del reinado de Gontrando,la crueldad del de Chilperico, y las detestables regencias de Fredegunda y Bruniquilda. ¿Y cómo era posible que la nación pudiera sufrir agravios tan solemnemente proscriptos sin reclamar sobre la frecuente renovación de ellos? ¿Cómo no hubiera hecho entonces, lo que hizo cuando Chilperico II se entregó a las antiguas violencias, que lo obligó a mandar que se observaran en los juicios la ley y las costumbres, como se hacía anteriormente.

3.ª Y últimamente esta constitución hecha para remediar los agravios, no puede atribuirse a Clotario I, pues que durante su reinado no había en la nación motivo de quejarse, y su autoridad se hallaba muy asegurada, principalmente en la época a que se intenta referir esta constitución; y en su vez conviene perfectamente a los sucesos que ocurrieron en tiempo de Clotario II, que produjeron una revolución en el estado político del reino. Es preciso ilustrar la historia con las leyes, y estas con aquella.

CAPÍTULO III
Autoridad de los mayordomos, o jefes de palacio

He dicho antes que Clotario II se obligó a no quitar a Warnachario el empleo de mayordomo durante su vida. La revolución produjo otro efecto: antes de ella el mayordomo era positivamente mayordomo del rey; después fue el mayordomo del reino: antes lo elegía el rey, y después la nación. Protario fue mayordomo antes de la revolución por nombramiento de Teodorico, y Landerico por el de Fredegunda; pero después la nación se apropio el derecho de elegirlo.

Así es que no se deben confundir, como lo han hecho algunos autores estos mayordomos de palacio, con los que obtuvieron esta dignidad

antes de la muerte de Bruniquilda; es decir, los mayordomos del rey con los del reino. Por las leyes de los burgundios se ve que el cargo de mayordomo no era entre ellos de los principales del estado: tampoco fue de los mas eminentes entre los primeros reyes francos.

Clotario aseguró a cuantos poseían feudos y empleos, y como después del fallecimiento de Warnachario preguntara a los señores reunidos en Troyes a quién querían colocar en su lugar; estos respondieron que a ninguno, y demandando su favor, se pusieron absolutamente en sus manos.

Dagoberto reunió del mismo modo que su padre toda la monarquía: la nación descansó enteramente en él, y no le nombró mayordomo. Conociéndose entonces libre, y seguro por otra parte con sus victorias, volvió a adoptar el plan de Bruniquilda. Pero obtuvo tan malos sucesos, que los fieles de Austrasia se dejaron vencer por los sclavones, y se volvieron a su país, dejando todas las provincias de Austrasia a merced de los bárbaros.

Entonces tomó el rey el partido de ofrecer a los Austrasios ceder su distrito a su hijo Sigeberto con un tesoro, y colocar el gobierno del reino y el palacio en manos de Cuniberto, obispo de Colonia, y del duque Adalgiso. Y aun cuando Fredegario no designa los pormenores de los tratados que se hicieron con este motivo, sabemos que el rey los confirmó por sus cartas, y que la Austrasia quedó inmediatamente fuera de peligro.

Dagoberto, hallándose próximo a su muerte, recomendó a Aega su mujer Neutequilda y su hijo Clodoveo, a quien los fieles de Neustria y Borgoña eligieron por su rey. Aega y Neutequilda gobernaron el palacio, y restituyeron todos los bienes de que Dagoberto se había apoderado, y las quejas cesaron en Neustria y Burgundia, como habían terminado en Austrasia.

Después del fallecimiento de Aega, la reina Neutequilda obligó a los señores de Burgundia a elegir a Floacato para mayordomo, y éste remitió cartas a los obispos y señores del reino de Burgundia, prometiéndoles que los conservaría siempreen sus honores y dignidades, es decir, durante su vida. Y después confirmó su palabra bajo juramento. En esta época fija el autor del libro de los mayordomos de la casa real el principio de la administración del reino por estos.

Fredegario, que era burgundio, entra en detalles mucho más minuciosos, en cuanto afecta a los mayordomos de Burgundia, en la época de la revolución de que vou hablando, que en cuanto a los de Austrasia y Neustria, pero los convenios que se hicieron en la primera de estas naciones se extendieron a las segundas por la identidad de las circunstancias. La nación creyó que estaría más segura depositando la potestad en manos de un mayordomo, a quien podía imponer condiciones, que dejándola en las de un rey, cuyo poder era hereditario.

CAPÍTULO IV
Cuál era el genio de la nación en cuanto a los mayordomos

No deja de parecer extraordinario un gobierno en el que una nación que tenía un rey, elegía otro para que administrase el poder real; mas a mi parecer, y haciendo abstracción de las circunstancias en que se encontraban, las ideas de los francos en esta parte tenían un origen muy remoto.

Tácito dice que los germanos, de quienes los francos descendían, elegían sus reyes por su nobleza, y sus jefes por su valor. Véase pues cuales eran los reyes de la primera dinastía y los mayordomos de palacio: los primeros sucedían por derecho hereditario; los segundos por elección.

Pero es imposible dudar de que los príncipes, que en las asambleas de la nación se levantaban, y se proponían para jefes de alguna empresa, reunían en su persona generalmente la autoridad de los reyes y el poder de los mayordomos. Su nobleza les había proporcionado el reino; y su virtud, que los hacía seguir por muchos voluntarios, les daba el poder de los mayordomos. La dignidad real los autorizó para ponerse a la cabeza de las asambleas y de los tribunales y dar leyes, previo el consentimiento de aquellas, y la de duque o jefe les proporcionó el mando de los ejércitos y las expediciones que hicieron.

Para conocer el genio de los primeros francos en esta materia es suficiente fijar la vista en la conducta que observó Arbogasto, franco de nación, a quien Valentiniano había encomendado el mando de sus tropas.

Después de encerrar al emperador en su palacio, no permitió que nadie le hablara sobre negocios civiles ni militares. En una palabra, Arbogasto hizo entonces lo que los Pepinos hicieron después.

CAPÍTULO V
Como obtuvieron los mayordomos el mando de los ejércitos

Mientras que los reyes mandaron los ejércitos, jamas pensó la nación en elegirse un jefe. Clodoveo y su cuatro hijos estuvieron siempre a la cabeza de los franceses y los condujeron de victoria en victoria. Tebaldo, hijo de Theodeberto, príncipe joven, débil y enfermo, fue el primer rey que permaneció en su palacio; y que, habiendo rehusado hacer una expedición a Italia contra Narses, tuvo el disgusto de ver a los francos elegirse jefes que los condujeran. De los cuatro hijos de Clotario, Gontrando fue el que mas abandonó el mando de los ejércitos, y como algunos otros siguieron también este ejemplo, depositaron el mando en poder de muchos jefes o duques, con el objeto de poderlo separar de sus manos sin peligro.

Entonces se presentaron innumerables inconvenientes; la disciplina y la obediencia desaparecieron, y los ejércitos se hicieron funestos unicamente para su país, en el que se cargaban de despojos antes de entrar en el enemigo. Gregorio de Tours hace una pintura vivísima de estos males. «¿Cómo podremos adquirir la victoria, decía Gontrando, nosotros, que no conservamos lo adquirido por nuestros padres? Nuestra nación ya no es la misma.». ¡Cosa singular! Ya se encontraba en decadencia en tiempo del nieto de Clodoveo.¡

Adoptado este sistema, era una cosa muy natural que se llegase a establecer un duque único; un duque que tuviese autoridad sobre la multitud infinita de señores y fieles que desconocían sus obligaciones, un duque en fin que restableciera la disciplina militar, y condujese contra el enemigo una nación, que no sabia pelear sino contra ella misma. Este fue el poder que se confirió a los mayordomos de palacio.

Las primeras funciones de estos mayordomos se hallaban reducidas al gobierno económico de la casa real. Después adquirieron también el político de los feudos, primero en concurrencia de otros oficiales, y solos últimamente; y por fin la administración de los asuntos de guerra, y el mando de los ejércitos; por cuanto estas dos funciones estaban ligadas a las anteriores necesariamente. En aquellos tiempos era mucho más difícil reunir las tropas que mandarlas; ¿y quién podía hacerlo mejor que el mismo que disponía de todas las gracias? En una nación independiente, y guerrera había mayor necesidad de invitar que de obligar; y como para ello era preciso conceder, o hacer esperar los feudos que vacasen por la muerte del poseedor, recompensar continuamente, e inspirar el temor de las preferencias; ninguno mas que el superintendente de palacio debía ser el general de los ejércitos.

CAPÍTULO VI
Segunda época del abatimiento de los reyes de la primera dinastía

Los mayordomos, después del suplicio de Bruniquilda, habían sido administradores del reino bajo la autoridad de los reyes, y aun,cuando tenían el mando de las tropas, los reyes, no obstante, se hallaban a la cabeza de los ejércitos, y el mayordomo y la nación combatían siempre bajo su vista. Pero la victoria del duque Pipino contra Teodorico y su mayordomo acabó de degradar a los reyes; y la que ganó Carlos Martel contra Chilperico y su mayordomo Rainfroy, confirmó esta degradación. La Austrasia triunfó dos veces de la Neustria y de la Borgoña, y como la mayordomía de aquella quedará unido a la familia de los Pepinos, se elevó sobre todos los demás, así como la casa de estos se alzó sobre todas las demás casas. Temerosos los vencedores de que algún hombre acreditado se apoderase de la persona del rey para excitar revoluciones, lo detuvieron en un palacio, como de una especie de cárcel, y solamente una vez al año lo enseñaban al pueblo. Entonces daban decretos los reyes, pero

estos eran los decretos de los mayordomos; entonces respondían a los embajadores, pero sus respuestas eran las de aquellos. Esta fue la época del gobierno de los mayordomos sobre reyes que les estaban sumisos, de que nos hablan los historiadores.

El delirio de la nación por la familia de Pipino era tan grande, que eligió por mayordomo a un niño que todavía se encontraba en la infancia, y lo estableció en el reinado de Dagoberto, colocando un fantasma sobre otro fantasma.

CAPÍTULO VII
De los grandes oficios, y de los feudos en tiempo de los mayordomos de palacio

Como los mayordomos de palacio no reinaban, sino por la protección que concedían a la nobleza en cuanto a los cargos y feudos; se cuidaron poquísimo de restablecer la amovilidad de estos, y los grandes oficios continuaron siendo vitalicios, y este uso se fue confirmando de día en día.

Sin embargo, tengo que hacer algunas reflexiones sobre los feudos, cuya mayor parte en mi concepto en aquella época se habían convertido en hereditarios.

En el tratado de Andely, Gontrando, y su sobrino Childeberto, se obligaron a conservar las liberalidades hechas a los fieles y a las iglesias por los reyes sus predecesores, y permitieron que las reinas, hijas y viudas de los reyes, pudieran disponer por testamento, y para siempre, de las cosas que hubieran obtenido del fisco.

Marculfo escribía sus fórmulas en tiempo de los mayordomos, y entre ellas hay algunas en que los reyes dan a la personas y a los herederos, y como las fórmulas son unas imágenes de las acciones humanas , prueban que al fin de la primera dinastía una parte de los feudos pasaba ya a los herederos. Faltaba mucho, sin embargo, para que en aquella época se tuviese una idea de un dominio inalienable; esta es una cosa modernísima , y que entonces no se conocía ni teórica ni prácticamente.

Muy luego veremos algunas pruebas de hecho sobre esta materia; y si yo hago ver que existió un tiempo en que ya, no había beneficios para el ejército, ni fundos para su conservación, será preciso convenir en que aquellos habían sido todos enajenados. Este tiempo fue el de Carlos Martel, que fundó los nuevos feudos, que deben distinguirse de los antiguos.

Como los reyes comenzaron a dar en perpetuidad, ya sea por la corrupción que se introdujo en el gobierno, ya por un efecto de su misma constitución, que hacía indispensable que aquellos estuviesen dando continuamente, era muy natural que dieran los feudos primeramente, mucho más bien que los condados. Privarse de un pedazo de tierra era una cosa de poco valor; renunciar a los grandes oficios era equivalente a perder el poder.

CAPÍTULO VIII
Cómo se convirtieron en feudos los bienes libres

El modo de convertir en feudo un alodio se encuentra en las fórmulas de Marculfo. El dueño entregaba sus tierras al rey, y este se las devolvía en usufructo o beneficio, hecho lo cual el poseedor designaba sus herederos.

Para descubrir las razones que se tuvieron para que el hombre desnaturalizase de esta manera sus propios bienes, se hace preciso que yo investigue, como en un abismo, cuales eran las antiguas prerrogativas de esa nobleza que, hace once siglos, yace cubierta de sudor, de sangre, y de polvo.

Los poseedores de feudos gozaban de muchísimas ventajas. La compensación por los agravios, que recibían, era muchísimo mayor que la de los hombres libres; y hasta aparece por una fórmula de Marculfo, que a la calidad de vasallo del rey, iba también afecto el privilegio de que la compensación por su muerte ascendiese a seiscientos sueldos. Este privi-

legio se hallaba establecido por la ley sálica y por la de los ripuarios; que a la par que señalaban esta cantidad por la muerte de un vasallo del rey, no concedían mas que trescientos sueldos por la de un ingenuo, franco, bárbaro, u hombre que vivía sumiso a la rey sálica, y por la de un romano solamente ciento.

Mas no era este el único privilegio de que gozaban los vasallos del rey. Es necesario saber que, cuando algún hombre era citado a juicio y no se presentaba, o no obedecía las órdenes de los jueces, se le emplazaba ante el rey, y que sí en este caso persistía en su contumacia, quedaba fuera de la protección de aquel, y nadie podía recibirlo en su casa, ni darle un pedazo de pan: y que además, si era de una mediana condición, se le confiscaban sus bienes; pero no cuando era vasallo del rey. El primero se consideraba convicto del crimen por su contumacia, pero no el segundo. Aquel se hallaba sujeto a la prueba del agua hirviendo hasta en los delitos mas leves, y este solamente podía ser condenado a ella en el caso de un homicidio. Y últimamente un vasallo fiel rey no tenia obligación de declarar en justicia contra otro. Estos privilegios se fueron aumentando continuamente, y una capitular de Carlomagno hasta hace el honor a los vasallos del rey de declararlos no obligados a jurar por sí mismos y sí por medio de sus vasallos. Ademas cuando un hombre de esta clase no se reunía inmediatamente al ejército, no sufría mas pena que la de abstenerse de carne y de vino por tanto tiempo como había faltado al servicio; pero el hombre libre que no acompañaba a su conde, pagaba una compensación de sesenta sueldos, y en defecto de ella era reducido a servidumbre.

Es pues facilísimo de creer en vista de estos privilegios que todos cuantos no eran vasallos del rey, y especialmente los romanos, debieron buscar los medios de serlo; y que para no verse privados de sus feudos debieron inventar el medio de dar sus bienes al rey y recibirlos después en feudo, señalando los herederos. Esta costumbre continuó siempre y tubo lugar sobre todo en los desórdenes de la segunda dinastía; durante los cuales todos necesitaban de un protector, y deseaban formar cuerpo con otros señores, y entrar, por decirlo así, en la monarquía feudal por la inexistencia de la monarquía política.

Así continuó también durante la tercera dinastía, como aparece por muchas cartas; y ya fuese que se donasen los bienes libres al rey, y se recobrasen en el mismo acto, o ya porque se declarasen alodio, y se les reconociese en feudo; estos feudos se llamaron *feudos de recobro*.

Pero esto no significa, que los poseedores de los feudos los cuidasen como unos buenos padres de familia: aunque los hombres libres apetecían muchísimo obtener feudos, no los trataban de otra manera, que como se administran hoy todos los usufructos. Así fue que Carlomagno, príncipe el más vigilante y acucioso que hemos tenido, hizo muchísimos reglamentos para impedir que los feudos se degradasen en favor de las propiedades. Esto prueba únicamente que en su tiempo, existía aun la mayor parte de los beneficios, y que por consiguiente se tenía mayor cuidado de los alodios que de ellos, aun cuando se quisiera mas bien ser vasallo del rey que hombre libre. Se podían tener razones para disponer de una porción particular del feudo; pero nadie quería perder su dignidad misma.

Yo sé sin embargo que Carlomagno se lamentaba en una capitular de que en algunos lugares había personas que daban sus feudos en propiedad, y los rescataban en propiedad en seguida. Pero yo no he dicho que no se quisiera mas la propiedad que el usufructo; digo solamente, que cuando se podía hacer de un alodio un feudo transmisible a los herederos, se tenían muchísimas ventajas en ello.

CAPÍTULO IX
Cómo se convirtieron en feudos los bienes eclesiásticos

Los bienes fiscales no hubieran debido tener mas destino que el de servir para los donativos que pudieran hacer los reyes con el objeto de invitar a los francos a nuevas empresas, que aumentaran por otra parte sus bienes fiscales; y este era, como antes he dicho, el espíritu de la nación; pero ello no obstante tomaron otro camino sus donativos, y aun conservamos un

discurso de Chilperico nieto de Clodoveo, en que se lamentaba de que todos sus bienes se habían donado a las iglesias. «Nuestro fisco se ha empobrecido, decía, todos nuestros bienes se han trasmitido a las iglesias, y ya no hay más reyes que los obispos, que viven en una grandeza en que nosotros no vivimos.»

Esta fue la causa de que los mayordomos, que no osaban ofender a los señores, despojaran las iglesias; y una de las razones que alegó Pipino para entrar en Neustria, fue la de que lo habían invitado los eclesiásticos para contener las empresas de los reyes, es decir de los mayordomos, que privaban a la iglesia de todos sus bienes. Los mayordomos de Austrasia, es decir, los de la casa de los Pepinos, trataron las iglesias con más moderación que los de Neustria y Borgoña, como aparece en nuestras crónicas, pues que los monjes no cesaban de admirar su devocion y literalidad. Pero esto consistía en que ellos mismos ocupaban los primeros destinos de las iglesias. «Un cuervo no saca los ojos a otro cuervo» decía Chilperico a los obispos.

Pipino sometió la Neustria y la Borgoña, mas como para destruir a los reyes y a los mayordomos, había tomado el pretexto de la opresión de las iglesias, no podía despojarlas sin contradecir el carácter de que se había revestido, y hacer ver que se burlaba de la nación. Pero ello no obstante la conquista de los dos reinos, y la destrucción del partido contrario, le proveyeron bastantes medios de contentar a sus capitanes.

Pipino se hizo dueño de la monarquía, protegiendo al clero: Carlos Martel su hijo, no pudo conservarse más que oprimiéndolo. Este príncipe, viendo que los bienes reales y fiscales se habían donado vitalicia o perpetuamente a la nobleza, y que el clero, recibiendo de mano de los ricos y de los pobres, había adquirido hasta una gran parte de las fincas alodiales, despojó las iglesias, y formó unos segundos feudos, pues ya no existía la división de los primeros. Tomando para él y sus capitanes los bienes de las iglesias, y aun estas mismas, hizo que cesara un abuso que contra lo que sucede en los males ordinarios, era tanto más fácil de curar, cuanto que había llegado al extremo.

CAPÍTULO X
Riquezas del clero

Era tanto lo que el clero recibía, que casi es preciso que durante las tres primeras dinastías se le diesen muchísimas veces todos los bienes del reino. Pero si los reyes, la nobleza, y el pueblo encontraron el medio de darle todos sus bienes, también hallaron el de quitárselos. La piedad hizo fundar las iglesias en la primera dinastía; mas el espíritu militar las hizo dar a los hombres de guerra, que las dividieron entre sus hijos. ¡Cuánto salió de las tierras de la mesa del clero! Los reyes de la segunda dinastía abrieron sus manos, e hicieron también inmensas literalidades; y los normandos llegaron, saquearon, destruyeron y persiguieron principalmente a los sacerdotes y a los monjes, buscando por todas partes las abadías y los lugares religiosos, por cuanto atribuían a los eclesiásticos la destrucción de sus ídolos, y las violencias de Carlomagno, que los había obligado a refurgiarse unos después de otros en el norte. Este era un rencor que no había podido hacer olvidar el trascurso de cincuenta años. Y en tal estado de cosas, ¿cuántos bienes no perdería el clero, cuando apenas quedaron eclesiásticos para demandarlos? Quedaron pues aun a la piedad de la tercera dinastía bastantes fundaciones que hacer, y tierras quedar, y las opiniones, entonces dominantes y creídas, hubieran privado a los legos de toda su hacienda, si estos hubieran sido bastante honrados. Pero si los eclesiásticos eran ambiciosos, no lo eran menos los seglares, y si daba el moribundo, el sucesor quería recobrar, y así es que se advierten continuas querellas entre los señores, y los obispos, los caballeros y los abades; y que era preciso que se estrechase muy vivamente a los eclesiásticos, cuando estos tenían que ponerse bajo la protección de algunos que los defendían por un momento, y que los oprimían después.

La mejor policía, establecida en los tribunales de la tercera dinastía, permitía ya a los eclesiásticos aumentar sus bienes. Pero los calvinistas aparecieron e hicieron acuñar moneda de todo cuanto oro y plata se encontraban en las iglesias. ¿Y cómo había de estar el clero seguro de su fortuna, cuando apenas lo estaba de su existencia? Se trataban materias

de controversia y se quemaban sus archivos. ¿De qué servía entonces pedir a una nobleza, que se había arruinado, la devolución de lo que ya no tenía, o de lo que había hipotecado de mil maneras? El clero ha adquirido siempre, ha devuelto; y adquiere todavía.

CAPÍTULO XI
Estado de la Europa en tiempo de Carlos Martel

Carlos Martel que intentó despojar al clero se encontró en las mas dichosas circunstancias; era temido y amado de los soldados, y trabajaba para ellos; tenía el pretexto de sus guerras contra los sarracenos; por muy aborrecible que fuese para el clero, no lo necesitaba para nada; y el Papa, a quien era necesario, le tendía los brazos: ya se sabe la embajada que le envió Gregorio III. Estas dos potestades estuvieron sumamente unidas, porque no podía, carecer la una de la otra: el papa necesitaba delos francos para que lo sostuvieran contra los lombardos, y los griegos, y Carlos Martel necesitaba del papa a fin de humillar a los griegos, embarazar a los lombardos, hacerse más respetable en su nación, y acreditar los títulos que tenía y los que sus hijos podían adquirir. Así era que no podía salirle fallida esta empresa.

San Euquerio, Obispo de Orleans, tuvo una visión que admiró a los príncipes. Es necesario que yo refiera con este motivo la carta que los obispos reunidos en Reims escribieron a Luis el Germánico, que había entrado en el territorio de Carlos el Calvo, por que es la más propia para hacernos conocer el estado de las cosas en aquel tiempo y la disposición de los espíritus. Dicen pues que «Habiendo sido arrebatado al cielo, San Euquerio había visto a Carlos Martel que estaba atormentado en el infierno inferior por orden de los santos, que habían de asistir al juicio final con Jesucristo; que se hallaba condenado a aquella pena antes de tiempo por haber despojado a las iglesias de sus bienes y haberse hecho culpable por ello de todos los pecados de aquellos a quienes los había

donado; que el rey Pipino había hecho celebrar un concilio con este motivo, y devolver a las iglesias todos cuantos bienes eclesiásticos pudo recobrar; que como no consiguió de ellos más que una parte a consecuencia de las cuestiones que tuvo con Vifredo, duque de Aquitania, expidió cartas precarias a favor de las iglesias por lo demás y mandó que los legos pagaran un diezmo por los bienes que retenían de las iglesias, y doce dineros por cada casa; que Carlomagno no dio los bienes de la iglesia, y antes al contrario había hecho una capitular obligándose por sí y por sus sucesores a no darlos nunca; que todo cuanto ellos aseguraban estaba escrito; y que hasta muchísimos de ellos se lo habían oído referir a Luis el Piadoso, padre de ambos reyes.»

El reglamento de Pipino, de que hablan aquí los Obispos, se hizo en el concilio celebrado en Leptines, y la iglesia consiguió por él la ventaja de que los poseedores de sus bienes no los obtuviesen sino de una manera precaria, y de recibir por otra parte el diezmo, y los doce dineros por cada casa que le había pertenecido. Pero este era un remedio paliativo, y el mal subsistió como antes.

Mas aun en esto mismo encontró una contradicción; y Pipino se vio precisado a hacer otra capitular, obligando a los poseedores de estos beneficios a la satisfacción de dichos diezmo y renta, y hasta a conservarlas casas del obispado, o del monasterio, bajo pena de perdimiento de los bienes donados. Carlomagno renovó los reglamentos de Pipino.

Lo que dicen los Obispos en la misma carta, de que Carlomagno prometió por sí y por sus sucesores no repartir los bienes de las iglesias a los soldados, está conforme con la capitular de este príncipe publicada en Aix-la-Chapelle en el año 803, con el objeto de calmar los temores de los eclesiásticos en esta parte; pero las donaciones, que ya estaban hechas, subsistieron siempre. Los Obispos añaden, y con razón, que Luis el Piadoso no dio los bienes de las iglesias a los soldados, y siguió la conducta de Carlomagno.

Sin embargo, los antiguos abusos fueron tan lejos que en tiempo de los hijos de Luis el Piadoso, los legos establecían sacerdotes en sus iglesias, y los echaban también de ellas sin anuencia de los Obispos. Las iglesias se

dividían entre los herederos, y cuando estos las conservaban de un modo indecente, no les quedaba a los Obispos otro remedio que el de retirar las reliquias.

La capitular de Compiegne ordenaba que el enviado del rey pudiera visitar con el Obispo todos los monasterios, previo aviso, y a presencia de su poseedor, y esta medida tan general prueba que el abuso también lo era.

Pero esto no quiere decir que faltasen leyes que mandaran la restitución de los bienes de las iglesias. Habiendo reconvenido el papa a los Obispos por su negligencia en el restablecimiento de los monasterios, escribieron estos a Carlos el Calvo, diciéndole que no se afligían por aquella reconvención porque no eran ellos los culpables, y le recordaron lo que él había prometido, resuelto y establecido en tantas asambleas nacionales. Efectivamente citan nueve.

Siempre se estaba disputando. Los normandos con su llegada los dejaron a todos acordes.

CAPÍTULO XII
Establecimiento de los diezmos

Los reglamentos hechos por Pipino habían dado más bien a la iglesia, la esperanza de un alivio que la realidad de éste, y así como Carlos Martel encontró todo el patrimonio público en manos de los eclesiásticos; así Carlomagno encontró todos los bienes eclesiásticos en poder de los soldados. Era imposible hacer que estos restituyesen lo que se les había dado, y las circunstancias de aquella época hacían todavía este remedio más impracticable de lo que era por naturaleza. Pero por otra parte el cristianismo no debía perecer por falta de ministros, de templos y de instrucción, y esta fue la causa de que Carlomagno estableciese los diezmos, especie de bienes que tenían la grandísima ventaja para el clero de que, estando exclusivamente consagrados a la iglesia, hacían más fácil el conocimiento de las usurpaciones.

Se ha querido sin embargo dar a este establecimiento fechas muchísimo más remotas; pero las autoridades que se citan deponen a mi parecer contra los mismos que las alegan. La constitución de Gotario dice solamente, que no se recaudarían ciertos diezmos de los bienes de las iglesias. Luego muy lejos de recaudar ésta los diezmos en aquella época, pretendía que se la declarase exenta. El segundo concilio de Maçon celebrado en el año 585, que manda que se paguen los diezmos, dice a la verdad que se habían pagado en tiempos antiguos, pero también dice que ya no se pagaban en aquel tiempo.

¿Quién puede dudar de que antes de Carlomagno se abriría la Biblia, y se predicarían los donativos y las ofrendas del Levítico? Lo que yo digo es que antes de este príncipe los diezmos se predicarían, pero no se hallaban establecidos.

He dicho ya que los reglamentos del rey Pipino sometieron al pago de los diezmos y a la reparación de las iglesias a los que poseían en feudo los bienes eclesiásticos. Y a la verdad que era muchísimo obligar por una ley, de cuya justicia no se podía disputar, a que los principales de la nación diesen el ejemplo.

Carlomagno hizo más todavía, y como aparece por la capitular *de Villis*, obligó sus propios fundos al pago del diezmo: éste era un poderoso ejemplo.

Pero como el pueblo bajo es incapaz de abandonar sus intereses por ejemplos, el sínodo de Francfort le ofreció un motivo más poderoso para que pagase los diezmos, haciendo al efecto una capitular en la que se decía que en la última hambre se habían encontrado secas las espigas porque las habían devorado los demonios; y que se había oído su voz reconviniendo a los que no pagaban el diezmo. En su consecuencia mandaba, a todos cuantos poseían bienes eclesiásticos que los pagasen, y también en su consecuencia esta disposición se hacia general para todos.

El proyecto de Carlomagno, sin embargo, no salió bien en un principio, y esta carga pareció gravísima. El pago del diezmo entre los judíos había entrado en el plan de la fundación de su república; pero en

Francia era un gravamen independiente de los que eran connaturales al establecimiento de la monarquía; y pueden verse en las disposiciones que se añadieron a las leyes de los lombardos las dificultades que hubo para hacerlo recibir por las leyes civiles; y en los diferentes cánones delos concilios se puede juzgar de las que hubo para hacerlos recibir por las leyes eclesiásticas.

El pueblo consintió en fin en pagar el diezmo bajo condición de poder rescatarlo. Pero las constituciones de Luis el Piadoso y del emperador Lotario su hijo no lo permitieron.

Las leyes de Carlomagno sobre el establecimiento de los diezmos fueron obra de la necesidad; y solamente la religión tubo parte en ellas, y ninguna la superstición.

La famosa división que hizo de los diezmos en cuatro partes, para la fábrica de las iglesias, para los pobres, para el obispo, y para el clero, es una prueba de que aspiraba a restituir a la iglesia el estado fijo y permanente que había perdido.

Su testamento hace ver también que deseaba concluir de reparar los males que había hecho su abuelo Carlos Martel, pues que dividió en tres partes sus bienes muebles, y mandó que dos de ellas se subdividiesen en veintiuna para las veintiuna metrópolis de su imperio y cada una de estas se subdividiese nuevamente entre la metrópoli, y los obispados dependientes de ella; y dividió la otra tercera en cuatro partes, de las que dejó una a sus hijos, agregó otra a las dos anteriores, y destinó las demás a la fundación de obras pías. Así es que miraba, al parecer, el inmenso donativo que acababa de hacer a las iglesias, más bien como una dispensa política que como una acción religiosa.

CAPÍTULO XIII
De las elecciones de los obispados y abadías

Como las iglesias se habían hecho pobres, los reyes abandonaron las elecciones de los obispados y demás beneficios eclesiásticos. Los príncipes se ocupaban nos de nombrar los ministros, y los competidores reclamaban

menos su autoridad. Así fue como la iglesia recibió una especie de compensación por los bienes que había perdido.

Si Luis el Piadoso deja al pueblo romano el derecho de elegir los papas, lo hizo por un efecto del espíritu general de su tiempo, y se gobernó en cuanto a la silla de Roma, conforme a lo que hacia con cualquiera otra.

CAPÍTULO XIV
De los feudos de Carlos Martel

Yo no puedo decir si al dar Carlos Martel en feudo los bienes de las iglesias, los dio vitalicia o perpetuamente. Todo cuanto yo sé está reducido a que en tiempo de Carlomagno y Lotario I, había bienes de esta clase que pasaban a los herederos y se dividían entre ellos.

Encuentro además, que unos se habían dado en alodio, y otros en feudo. Y como he dicho antes que los poseedores de los alodios estaban obligados al servicio, como los poseedores de los feudos, esta debió ser sin duda en parte la causa de que Carlos Martel diera indistintamente de launa o de la otra manera.

CAPÍTULO XV
Continuación del mismo asunto

Es necesario observar que, como los feudos se convirtieron en bienes eclesiásticos, y estos en feudos, unos y otros tomaron recíprocamente alguna cosa de la naturaleza de ambos. Así es, como los bienes eclesiásticos gozaron de los privilegios de los feudos, y estos de los afectos a aquellos. Tales fueron los derechos honoríficos en las iglesias que se introdujeron en aquel tiempo. Y como estos derechos han ido siempre unidos a la alta justicia, mas bien que a lo que actualmente llamamos feudo; se infiere también que las justicias patrimoniales se establecieron al mismo tiempo que estos derechos.

CAPÍTULO XVI
Confusión del reino y la mayordomía. Segunda dinastía

El orden de las materias me ha obligado a alterar el de los tiempos, y me ha hecho hablar de Carlomagno antes de llegar a la época de la traslación de la corona a los carolingios, que tuvo lugar en tiempo de Pipino, y que tal vez, y contra lo que sucede en los acaecimientos ordinarios, es en la actualidad una cosa mucho mas notable que lo fue al tiempo de la ocurrencia.

Los reyes no tenían ninguna autoridad; pero si un nombre; el titulo de rey era hereditario, y el de mayordomo electivo. Mas, aun Cuando los mayordomos hubieran colocado en el trono en los últimos tiempos a los merovingios que querían, todavía se abstuvieron de elegir reyes en otras familias; y la antigua ley que daba la corona a una familia determinada, no se había borrado aun de la memoria de los francos. La persona del rey era casi desconocida en la monarquía; pero no la dignidad real; mas Pipino, hijo de Carlos Martel, creyó que era conveniente confundir estos dos títulos, porque esta confusión dejaría siempre la incertidumbre de si el nuevo reino era o no hereditario; y esto bastaba para el que reunía un gran poder a la autoridad real. Entonces la autoridad del mayordomo se unió a la del reino; y de la *mixtion* de ambas autoridades se hizo una especie de conciliación. El mayordomo había sido electivo, y el rey hereditario: la corona se hizo electiva al principiar la segunda dinastía, y se concedió la elección al pueblo; y continuó sin embargo siendo hereditaria, por que siempre se debía elegir dentro de la misma familia.

El P. Le Comte, a pesar de todos los monumentos, niega que el papa autorizase esta gran mudanza, y se funda entre otras cosas en que hubiera contenido injusticia. Pero es admirable en verdad ver que un historiador juzga delo que los hombres hicieron por lo que debieron hacer. Con este medio de raciocinar pronto dejaría de existir la historia.

De cualquiera modo que sea, lo cierto es que desde la victoria del duque Pipino, su familia fue la reinante, y no la de los merovingios. Cuando

su nieto Pipino se coronó rey, no se hizo otra cosa que establecer una ceremonia más y tener un fantasma menos; el nuevo rey no adquirió más que los adornos, sin que hubiera en la nación ningún cambio.

He dicho esto para fijar el momento de la revolución, para que no haya equivocaciones, y no se considere como una revolución lo que eran consecuencia de ella.

Cuando Hugo Capeto se coronó en el principio de la tercera dinastía, hubo un cambio mucho mayor por cuanto el estado, saliendo de la anarquía, entró en un sistema de gobierno; pero cuando Pipino recibió la corona, no se hizo más que pasar de un gobierno al mismo gobierno.

Cuando Pipino se coronó no hizo otra cosa que mudar el nombre, pero cuando se elevó al trono Hugo Capeto, las cosas cambiaron enteramente, por cuanto el gran feudo que se agregó a la corona, hizo que se acabara la anarquía.

Cuando Pipino se coronó, el título de rey se adhirió al oficio más considerable; cuando se coronó Hugo Capeto, el título de rey se reunió con el mayor feudo.

CAPÍTULO XVII
Circunstancia particular en la elección de los reyes de la segunda dinastía

En la fórmula de la consagración de Pipino se advierte que Carlos y Carlomagno fueron también ungidos y benditos, y que los señores franceses se obligaron bajo penas de interdicción, y excomunión a no elegir nunca personas de otra dinastía.

Aparece también por los testamentos de Carlomagno y Luis el Piadoso que los francos hacían la elección entre los hijos de los reyes, lo cual es enteramente conforme con el contexto de dicha cláusula. Y cuando el imperio pasó a otra casa diferente de la de Carlomagno, la facultad de elegir que había sido estricta y condicional se hizo simple, y se separó de la constitución antigua.

Pipino, sintiéndose ya próximo a su fin, convocó en San Dioniso a todos los señores eclesiásticos y legos del reino, y dividió éste entre sus dos hijos, Carlos y Carlomán; pues aun cuando no se conservan las actas de aquella asamblea, se encuentra todo cuanto en ella ocurrió en el autor de la antigua colección histórica publicada por Canisio y en el de los Annales de Metz, como observa M. Balucio. Veo sin embargo en este acto dos cosas contradictorias hasta cierto punto; que el rey hacía la división por consentimiento de los grandes; y que usaba también del derecho paternal. Mas esto prueba lo que ya he dicho, a saber que el derecho del pueblo era en esta dinastía el de elegir dentro de la familia; derecho que, hablando con propiedad, era más bien derecho de exclusión que de elección.

Esta especie de derecho electoral se encuentra confirmado por los monumentos de la segunda dinastía. Tal es en efecto, la capitular de la división del imperio hecha por Carlomagno entre sus tres hijos y en la que dice después de haber ejecutado la partición que «si alguno de los tres hermanos tuviera un hijo, y el pueblo quisiera elegirlo por rey, consientan en ello sus tíos.»

Esta misma disposición se encuentra también en la partición hecha por Luis el Piadoso entre sus hijos Pipino, Luis y Carlos en el año 837, en la asamblea de Aix-la-Chapelle y ademas en otra división del mismo emperador hecha veinte años antes entre Lotario, Pipino y Luis. Y puede verse también el juramento hecho por Luis el Tartamudo en Compiegne al tiempo de su coronación «Yo Luis, constituido rey por la misericordia de Dios y la elección del pueblo, prometo... Además lo que yo digo se halla confirmado por las actas del concilio de Valencia, celebrado en el año 890, para elección de Luis, hijo de Boson, para el reino de Arles. En el fue elegido Luis, y una de las razones principales alegadas para su elección fue la de que pertenecía a la familia imperial, que Carlos el Gordo le había conferido la dignidad de rey, y que el emperador Amoldo le había dado la investidura por medio de sus embajadores. El reino de Arlés, como los demás desmembrados o dependientes del imperio de Carlomagno, era electivo y hereditario.

CAPÍTULO XVIII
Carlomagno

Carlomagno intentó contener el poder de la nobleza en sus justos límites, e impedir la opresión del clero y de los hombres libres, y para ello templó de manera los órdenes del estado que, balanceándose recíprocamente, el pudo quedar siempre dueño. Todo quedó unido por la fuerza de su talento. Llevando continuamente la nobleza de expedición en expedición, no la dejaba el tiempo necesario para la formación de ningún proyecto, ocupándola constantemente en la prosecución de los suyos. Así fue que el imperio se conservó por la grandeza de su jefe, porque si el príncipe era grande; el hombre era todavía mayor. Los reyes, sus hijos, fueron sus primeros súbditos, los instrumentos de su poder, y unos modelos de obediencia. Carlomagno hizo ordenanzas admirables; e hizo mas; consiguió que se llevaran a ejecución. Su genio se extendía sobre todas las partes de su imperio. En las leyes de este príncipe se advierten cierta previsión, que todo lo comprende, y cierta fuerza que todo lo contiene. No hay pretexto de aquellos que pueden eludir los deberes que no esté evitado, negligencia que no esté corregida, ni abuso que no se halle reformado o corregido. Carlomagno sabía castigar; pero sabía perdonar mejor todavía. Vasto en sus designios, y simple en la ejecución, poseía en el mas alto grado el arte de hacer fácilmente las cosas, y con prontitud las difíciles. Los negocios se le presentaban por todas partes, y por todas partes, los concluía. Jamás se ha conocido príncipe que supiera desafiar mejor los peligros; evitarlos con mas talento, y burlarse con mas destreza hasta de aquellos que prueban a los grandes conquistadores; es decir de las conspiraciones, Pero lo que sobresalía mas en este prodigioso príncipe era su moderación: su carácter,era afabilísimo, sus maneras simples, y se complacía en tratar con familiaridad a todas las personas de su corte. Puede censurársele acaso de haber sido demasiado sensible a los placeres de las mujeres; pero un príncipe que siempre gobierna, y que pasa toda su vida entregado al trabajo, es merecedor de alguna disculpa. También estableció en los gastos de su casa un régimen admirable, e hizo valer sus posesiones con tanta pruden-

cia, cuidado y economía, que el mejor padre de familia hubiera podido tomar lecciones en su casa. En sus capitulares se encuentra la fuente pura de donde sacó sus riquezas. Yo no diré mas que una palabra; mandó que se vendiesen los huevos que se recogieran en sus posesiones, y las hierbas inútiles de sus jardines; después de haber distribuido a sus pueblos todas las riquezas de los lombardos, y los tesoros de los hunos, que habían despojado de ellos al universo.

CAPÍTULO XIX
Continuación del mismo asunto

Carlomagno y sus primeros sucesores temían que se les rebelasen aquellos a quienes colocaran en países lejanos; y creyendo que hallarían mayor fidelidad en los eclesiásticos, erigieron en Alemania un gran número de obispos, y los dotaron con grandes feudos. Y según aparece por algunas cartas, las claúsulas que contenían las prerrogativas de estos feudos no se diferenciaban en nada de las que se ponían ordinariamente en esta clase de concesiones; aun cuando en la actualidad se hallen revestidos, del poder soberano la mayor parte de los eclesiásticos de Alemania. Pero de cualquier modo que sea, estos eran lazos que tendían de antemano contra los sajones. Lo que no podían esperar de la indolencia o descuido de un afecto, creyeron poder esperarlo del celo y de la atención activa de un obispo; además de que un vasallo de esta especie, muy lejos de servirse contra ellos de los pueblos esclavizados, no podía menos de necesitarlos para la sujeción de aquellos pueblos.

CAPÍTULO XX
Luis El Piadoso

Augusto, encontrándose en Egipto, hizo abrir la tumba de Alejandro, y como se le preguntase, si quería que abriesen también las de los Ptolomeos, contestó que había querido ver al rey; pero no a los muertos. Así, en

nuestra historia de la segunda dinastía, si se buscase únicamente a Pipino y Carlomagno, se querrían ver reyes, pero no muertos.

Un príncipe, juguete de sus pasiones, y burla de sus virtudes mismas, un príncipe que jamás conoció ni su debilidad ni su fuerza; que nunca supo conciliarse ni amor ni temor, y que con muy pocos vicios en el corazón tenía de toda clase de faltas en el espíritu, tomó en sus manos las riendas del imperio que había dejado Carlomagno.

En un tiempo en que el universo se deshacía en lágrimas por la muerte de su padre, en aquel instante de admiración en que todo el mundo buscaba a Carlos y no lo encontraba, y en aquel tiempo en que precipitaba sus pasos para ir a ocupar su destino, envió delante de el algunas personas destinadas a prender a los que habían contribuido a los desórdenes de la conducta de sus hermanas. Este hecho produjo tragedias sangrientas: estas eran imprudencias muy precipitadas. Era en fin comenzar vengando los crímenes domésticos antes de llegar al palacio, y rebelar los espíritus antes de conseguir mandarlos.

Hizo también sacar los ojos a Bernardo, rey de Italia su sobrino, que había venido a implorar, su clemencia, y que murió pocos días después, y esto multiplicó sus enemigos. El temor le hizo tonsurar a sus hermanos, y este los aumento mucho más. Estos dos últimos hechos se le reprocharon, y no faltaron personas que le dijeron que había violado sus juramentos y las solemnes promesas que había hecho a su padre en el día de su coronación.

Después de la muerte de la Emperatriz Hirmengarda, de quien había tenido tres hijos, volvió a casarse con Judith, y habiendo tenido un hijo con ella, mezcló bien pronto las complacencias de un marido viejo, con las debilidades de un rey anciano, e introdujo tal desorden en el seno de su familia, que ocasionó la ruina de la monarquía.

Con este motivo cambió continuamente las particiones que había hecho entre sus hijos, no obstante que todas ellas estaban confirmadas por sus juramentos, los de sus hijos, y de sus señores. Pero esto no era otra cosa que poner a prueba la fidelidad de los súbditos; buscar los medios de introducir la confusión, los escrúpulos y las dudas en la obe-

diencia; y confundir los distintos derechos de los príncipes, en un tiempo en que había poquísimas fortalezas, y en que la primera muralla era la fe que se había dado o recibido.

Los hijos del emperador solicitaron al clero para conservar sus herencias, y le concedieron derechos inauditos hasta aquella época.

Estos derechos eran especiosos, y hacían que el clero entrase a garantizar una cosa que se había pretendido que autorizase. Abogardo hizo presente a Luis el Piadoso que había enviado a Lotario a Roma para hacer que se le declarase emperador; y que había hecho particiones entre sus hijos después de haber consultado a Dios por espacio de tres días de ayunos y oraciones. ¿Y qué se podía esperar de un príncipe supersticioso, a quien se atacaba por otra parte con su propia superstición? Ya se sabe el descalabro que recibió dos veces la autoridad soberana con la prisión y la penitencia pública de este príncipe. Se había intentado degradar al rey; y se consiguió degradar el reino.

Es dificilísimo de comprender cómo un príncipe que tenía muchísimas buenas cualidades, que no carecía de conocimientos, que naturalmente amaba el bien, y que por decirlo de una vez, era hijo de Carlomagno, pudo tener tantos enemigos, tan violentos, irreconciliables, constantes en ofenderlo, e insolentes en su humillación; y a la vez tan decididos a perderlo, como lo hubieran perdido irremediablemente en dos ocasiones, si sus hijos, más honrados que ellos en el fondo, hubieran sido capaces de convenir en alguna cosa y de seguir algún proyecto.

CAPÍTULO XXI
Continuación del mismo asunto

La fuerza que había dado a la nación Carlomagno subsistió lo bastante durante el reinado de Luis el Piadoso, para que el estado pudiera conservar su grandeza, y hacerse respetar de sus enemigos. El príncipe tenía un espíritu débil, pero la nación era guerrera. La autoridad se perdía en el interior; pero el poder en nada se disminuía al parecer exteriormente.

Carlos Martel, Pipino y Carlomagno gobernaron sucesivamente la monarquía. El primero lisonjeó la avaricia de los militares; los otros dos la del clero; Luis el Piadoso descontentó a unos y otros.

Por la constitución de Francia, el rey, la nobleza y el clero tenían en sus manos todo el poder del estado, y con este motivo Carlos Martel, Pipino y Carlomagno, unieron algunas veces sus intereses a los de una de dichas clases para contener a la otra; y por lo regular casi siempre los adhirieron a las dos; pero Luis el Piadoso alejó de él al uno y al otro de estos cuerpos; y se indispuso con los obispos, publicando reglamentos que les parecieron muy rígidos, porque caminaban más lejos de lo que apetecían adelantar ellos. Hay leyes muy buenas que se hacen muy fuera de tiempo. Los obispos, acostumbrados en aquella época a concurrir a la guerra contra los sarracenos y los sajones, distaban muchísimo del espíritu monástico. Por otra parte, habiendo perdido toda clase de confianza para la nobleza, el rey elevó a personas de baja extracción, y privando a aquella de sus empleos, la despidió del palacio, y se entregó enteramente a los extranjeros. Así fue como se vio abandonado inmediatamente por haberse separado de los dos cuerpos.

CAPÍTULO XXII
Continuación del mismo asunto

Nada empero debilitó tanto la monarquía, como la disipación que este príncipe hizo de sus rentas. Aquí es precisamente donde debemos estudiar a Nitard, uno de nuestros más juiciosos historiadores, a Nitard, nieto de Carlomagno, y partidario de Luis el Piadoso, que escribía la historia por orden de Carlos el Calvo.

Dice así; «Uno llamado Adhelardo ejerció durante algún tiempo tal imperio sobre el espíritu del emperador, que este príncipe, que seguía en todo su voluntad dio por instigación de este favorito los bienes fiscales, a cuantas personas le designó, y aniquiló por este medio la república.» Así fue como hizo en el imperio lo mismo que había hecho antes en Aquita-

nia, que había reparado Carlomagno; pero que no se reparó después por ningún otro.

El estado llegó pues al aniquilamiento mismo en que Carlos Martel lo encontró al obtener el destino de mayordomo, y se hallaba en una de aquellas circunstancias, en que es absolutamente preciso un golpe de autoridad para restablecerlo.

El fisco se encontraba tan pobre que en tiempo de Carlos el Calvo, ninguno podía conservarse en los honores, ni obtener la seguridad personal, sino por medio del dinero: cuando había posibilidad de destruir a los normandos seles dejaba escapar por dinero, y el primer consejo que Hincmar dio a Luis el Tartamudo, fue el de que pidiese en una asamblea nacional que se le diera con qué atender a la manutención de su casa.

CAPÍTULO XXIII
Continuación del mismo asunto

Pronto tuvo el clero motivo para arrepentirse de la protección que había concedido a los hijos de Luis el Piadoso. Este príncipe, como ya he dicho, jamás dio *preceptiones* contra los bienes de las iglesias a los legos; pero Lotario en Italia, y Pipino en Aquitania abandonaron muy luego el plan de Carlomagno, y adoptaron el de Carlos Martel. Los eclesiásticos recurrieron al emperador reclamando contra sus hijos; pero si en Aquitania se tuvo alguna condescendencia por sus mandatos, en Italia se les desobedeció enteramente.

Las guerras civiles, que habían alterado el reinado de Luis el Piadoso, fueron el origen de las que continuaron después de su muerte. Los tres hermanos Lotario, Luis, y Carlos, procuraron cada uno por su parte atraer los grandes a su partido, y colocar en todos los destinos hechuras suyas, y con este motivo dieron, a cuantos se prestaron a seguirlos *preceptiones* contra los bienes de las iglesias, y para ganar la nobleza sacrificaron el clero. Las capitulares son un testimonio constante de que estos príncipes se vieron precisados a ceder a las importunidades de aquella; de que

muchísimas veces les arrancó lo que jamás hubieran dado por voluntad suya; y de que el clero se consideraba mas oprimido por los nobles que por los reyes. También aparece de ellas que Carlos el Calvo fue quien más persiguió el patrimonio del clero, ya fuese porque estuviera más irritado contra él por haber degradado a su padre por causa suya, o ya por que fuese más tímido. Pero de cualquiera modo que sea, las capitulares nos hacen ver al clero demandando incesantemente sus bienes, y a la nobleza que los rehusaba o difería su devolución, y a los reyes colocados siempre entre ambos partidos.

De modo que es un espectáculo digno de compasión el que ofrece el estado de cosas de aquellos tiempos. Ínterin que Luis el Piadoso hacia a las iglesias inmensos donativos de sus propiedades, sus hijos distribuían entre los legos los bienes del clero. Así era que con mucha frecuencia la mano misma que fundaba nuevas abadías, despojaba las antiguas, y que el clero no tenía un estado fijo. Perdiendo o recobrando siempre, carecía de estabilidad, pero entre tanto la corona siempre perdía.

Sin embargo, hacia el fin del reinado de Carlos el Calvo, y después de él, ya no fue objeto de las disputas que mediaron entre el clero y los legos la restitución de los bienes delas iglesias. Los obispos lanzaron algunos suspiros todavía en sus representaciones a Carlos el Calvo, que se encuentran en la capitular del año 856, y en la carta que estos escribieron a Luis el Germánico en el año 858; pero como proponían y reclamaban cosas que ya se les habían denegado tantas veces, desde luego se conoce que no abrigaban esperanza alguna de conseguirlas.

Entonces ya no se trató sino de reparar generalmente los daños causados a la iglesia y al estado, habiéndose obligado los reyes a no quitar a los fieles sus hombres libres, y a no dar *precepciones* contra los bienes de las iglesias; se unieron al parecer los intereses de la nobleza con los del clero.

Las destrucciones incalculables de los normandos contribuyeron, como he dicho antes, en una gran parte a la conclusión de aquellas disputas.

Y aun cuando los reyes mas desacreditados a cada momento, ya por las causas antedichas, ya por otras que diré después, creyeron que no les

quedaba otro partido que tomar que el de ponerse en manos del clero; esto apenas produjo ningún efecto, por cuanto el clero los había debilitado muchísimo, entretanto que a él lo debilitaron también ellos.

Así fue que Carlos el Calvo y sus sucesores apelaron inútilmente al clero para sostener el estado, e impedir su ruina; en vano quisieron aprovecharse del respeto que el pueblo tenía por aquella clase para conservar el que debía tener hacia ellos: en vano procuraron robustecer la autoridad de las leyes con el prestigio de los cánones: en vano reunieron las penas eclesiásticas con las civiles, y mas en vano todavía revistieron a los obispos con el carácter de enviados suyos a las provincias para debilitar por este medio la autoridad del conde: el clero ya no pudo reparar el daño que había hecho, y una desgracia la más extraña, de que voy a hablar muy luego, derribó la corona por tierra.

CAPÍTULO XXIV
Los hombres libres se hicieron capaces de obtener feudos

He dicho antes que los hombres libres iban a la guerra bajo las órdenes del conde, y los vasallos a las de su señor; y esto hacia que las órdenes del estado se contrabalanceasen unos a otros, por cuanto los fieles, aun cuando tuvieran vasallos bajo su mando, podían sujetarse por la autoridad del conde, que estaba a la cabeza de todos los hombres libres de la monarquía.

En un principio, estos hombres libres no se podían recomendar para un feudo; pero sí después; y yo encuentro que esta variación debió ocurrir en el tiempo que transcurrió desde el reinado de Gontrando al de Carlomagno. Así aparece en mi concepto por la comparación que puede hacerse del tratado de Andely celebrado entre Gontrando, Childeberto y la reina Bruniquilda con las divisiones por Carlomagno, y Luis el Piadoso entre sus hijos. Estas tres actas contienen disposiciones casi semejantes con relación a los vasallos, y como los puntos que se arreglan en ellas son los mismos, y poco mas o menos se hicieron en igualdad de circunstan-

cias, el espíritu y el texto de ellas son también los mismos en esta parte con poquísima diferencia.

Hay sin embargo una capital en lo concerniente a los hombres libres. El tratado de Andely no dice nada sobre que pudieran recomendarse para un feudo, pero en las divisiones de Carlomagno y Luis el Piadoso se encuentran cláusulas terminantes que lo expresan, y esto hace creer, que con posterioridad al tratado de Andely debió introducirse algún uso nuevo, en cuya virtud adquiriesen los hombres libres esta grandísima prerrogativa.

En mi concepto, este suceso debió ocurrir cuando Carlos Martel, habiendo concedido a sus soldados los bienes de las iglesias, parte en alodios y parte en feudos, causó una revolución en las leyes feudales; es muy verosímil que entonces los nobles que ya tenían feudos, tuvieran por ventajoso recibir los nuevos en alodio, y que los hombres libres encontraran su felicidad en que se les concediesen en feudo.

CAPÍTULO XXV
Causa principal de la debilidad de la segunda dinastía. Variación hecha en los alodios

Carlomagno en la división de que he hablado en el capítulo precedente, mandó que después de su fallecimiento, los hombres que pertenecían a cada rey recibiesen beneficios en su propio reino, y no en el ajeno; y que sin embargo conservasen los alodios en cualquiera reino que fuese. Pero añadió que cualquiera hombre libre pudiera, después del fallecimiento de su señor, recomendarse en cualquiera de los tres reinos para un feudo, como si jamás hubiera tenido señor. Las mismas disposiciones contiene la división hecha por Luis el Piadoso entre sus hijos en el año 817.

Pero, aun cuando los hombres libres se recomendasen para un feudo, no por ello se debilitaba la milicia del conde; por cuanto siempre era necesario que el hombre libre contribuyese por su alodio, y dispusiese per-

sonas que hicieran el servicio a razón de un hombre por cuatro mansos, o casas feudatarias: o que hubiese dispuesto alguno que sirviese el feudo; y todos los abusos, que se introdujeron en esta parte, quedaron corregidos por las constituciones de Carlomagno y Pipino, rey de Italia, que son aclaratorias la una de la otra.

Así es que el dicho de los historiadores, que aseguran que la batalla de Fontenay causo la pérdida de la monarquía, es verdadero; pero permítaseme sin embargo que lance una rápida mirada sobre las consecuencias funestas de aquella acción.

Algún tiempo después de dicha jornada se celebró un tratado por los tres hermanos Lotario, Luis y Carlos, que contiene algunas cláusulas en consecuencia de las que debió cambiar todo el estado político entre los franceses.

1.° En el anuncio que hizo Carlos al pueblo de la parte de aquel tratado que le concernía, dice que cualquiera hombre libre podría elegir, por señor a quien mas le pluguiese entre el rey y los demás señores. Antes de este suceso, los hombres libres podían recomendarse para un feudo; pero sus alodios permanecían siempre bajo el poder del rey, es decir, bajo la jurisdicción del conde, no dependían del señor a quien se habían recomendado, sino por razón del leudo que habían recibido. Después todo hombre libre podía someter su alodio al rey, o a otro señor a su voluntad. Ya no se trataba, pues, de aquellos que se recomendaban para un feudo, sino de los que convertían en feudo sus alodios, y salían por decirlo así de la jurisdicción civil para entrar en el poder del rey o del señor, a quien querían elegir.

Y así fue que aquellos, que en otro tiempo estaban simplemente bajo el poder del rey, y en cualidad de hombres libres bajo el del conde, se hicieron insensiblemente vasallos los unos de los otros; pues que cada hombre libre podía elegir por señor al que le agradaba entre el rey y los demás señores.

2.° Cambiando un hombre en feudo un terreno que poseía en perpetuidad, estos nuevos feudos ya no pudieron ser vitalicios; y así vemos que poco después se publicó una ley, concediendo los feudos a los hijos delos

poseedores, ley que es de Carlos el Calvo, uno de los tres príncipes que contrajeron.

Lo que he dicho antes sobre la libertad, que tuvieron todos los hombres libres de elegir por señor a quien les agradase entre el rey y los demás señores después del tratado de los tres hermanos, se halla confirmado por todas las actas de aquella época.

En tiempo de Carlomagno, cuando un vasallo había recibido de un señor alguna cosa, aun cuando no valiera más que un sueldo, no podía dejarlo. Pero en el de Carlos el Calvo, los vasallos podían seguir impunemente sus intereses o su capricho; y es tal la fuerza con que se explicaba este príncipe sobre la materia, que mas parecía que trataba de invitar a sus vasallos a gozar de esa libertad, que de restringirla. En tiempo de Carlomagno los beneficios tenían más de personales que de reales: después se hicieron más reales que personales.

CAPÍTULO XXVI
Cambio ocurrido en los feudos

No ocurrieron menos variaciones en los feudos que en los alodios. Por la capitular de Compiegne, publicada en tiempo de Pipino, se advierte que aquellos, a quienes el rey concedía un beneficio, distribuían una parte de él entre diversos vasallos; pero que no obstante estas porciones quedaban afectas al todo. El rey las quitaba, cuando quitaba este: y al fallecimiento del fiel, el vasallo perdía también el sub-feudo; y el beneficiario que sucedía al anterior, establecía nuevos subvasallos. De esta manera, el subfeudo no dependía del feudo; la persona era la que dependía unicamente. Por una parte el subvasallo volvía al rey, porque no estaba perpetuamente unido al vasallo, y el subfeudo se devolvía también al rey, porque era una parte del feudo, y no una dependencia de este.

Tal era el subvasallaje, cuando los feudos eran amovibles, y tal fue también ínterin fueron vitalicios. Pero todo cambió cuando se convirtieron hereditarios, y los subfeudos se transmitieron de igual modo. Lo que

antes dependía inmediatamente, ya no dependió sino mediatamente, y el poder real retrocedió, por así decirlo, un grado, algunas veces dos, y otras más todavía.

En los libros de los feudos se lee que, cuando los vasallos del rey pudieran dar en feudo, es decir en subfeudo del rey, los subvasallos no podían sin embargo dar en feudo; de modo que aquellos podían recobrar siempre lo que habían dado; y por otra parte una concesión de esta especie no pasaba a los hijos, porque no se reputaba hecha conforme a la ley de los feudos.

Si se compara el estado del subvasallaje del tiempo en que los dos senadores de Milán escribían estos libros con el que estaban en el de Pipino, se encontrará que los subfeudos conservaron por más tiempo que los feudos su naturaleza.

Pero cuando dichos senadores escribieron, eran ya tantas las excepciones establecidas contra la regla, que casi la habían aniquilado. Si el que había recibido un feudo del subvasallo le seguía a Roma, adquiría los derechos de vasallaje; y si le había entregado dinero para conseguir el feudo, no podía quitárselo ni impedir que lo transmitiese a sus hijos hasta que le restituyese su dinero. En fin, ni aun en el senado de Milán se observaba la regla.

CAPÍTULO XXVII
Otro cambio ocurrido en los feudos

En tiempo de Carlomagno los hombres libres se hallaban obligados a concurrir a la convocación para cualquiera guerra que fuese, bajo graves penas y sin excusa alguna, y el conde que hubiese exceptuado a alguno, hubiera sufrido un castigo. Pero el tratado de los tres hermanos introdujo una restricción que sacó, por decirlo así, a la nobleza del poder del rey, relevando la de asistir a la guerra en el caso de que no fuese defensiva. En todos los demás era libre en seguir al señor o entregarse a sus negocios. Este tratado se refiere a otro celebrado cinco años antes entre los dos her-

manos Carlos el Calvo, y Luis rey de Germania, por el que dispensaban a sus vasallos de la obligación de seguirlos a la guerra en el caso de emprenderla el uno contra el otro, cosa que juraron ambos príncipes, y que hicieron jurar a sus ejércitos.

La muerte de cien mil franceses en la batalla de Fontenay hizo conocer a la nobleza que todavía quedaba, que las querellas particulares de sus reyes sobre la división la exterminarían, y que su ambición, y su envidia les haría derramar un torrente de sangre. Entonces se hizo la ley que declaraba que la nobleza no debía seguir a los príncipes a la guerra sino cuando se tratase de la defensa del estado contra una invasión extranjera, ley que estuvo en uso por espacio de muchos siglos.

CAPÍTULO XXVIII
Cambios que ocurrieron en los grandes oficios y en los feudos

No parece sino que todo adquiere un vicio particular, y que se corrompe al mismo tiempo. He dicho antes que en el principio, muchos feudos se enajenaban en perpetuidad, pero esto ocurría en casos particulares, y ello no obstante los feudos siempre conservaban en general su naturaleza, y si la corona los hubiese perdido, los hubiera sustituido con otros nuevos. Ya he dicho también que la corona jamás enajenó en perpetuidad los grandes oficios.

Pero Carlos el Calvo, publicó una ordenanza general que afectaba tanto a los feudos como a los grandes oficios; y mandó que los condados se trasmitieran a los hijos del conde, y que esta institución fuese también extensiva a los feudos.

Muy luego veremos que esta ordenanza recibió mayor extensión, y que en consecuencia de ella los grandes oficios y los feudos se trasmitieron a los parientes mas remotos. De aquí se siguió que la mayor parte de los señores, que dependían inmediatamente de la corona no dependieron ya sino mediatamente. Los condes, que en tiempos antiguos administraban

justicia en los tribunales del rey; los condes que conducían a la guerra los hombres libres, se colocaron entre estos y el rey, y el poder retrocedió por ello otro grado.

Hay mas todavía: aparece por las capitulares que los condes tenían beneficios afectos a sus condados y vasallos bajo sus órdenes, y así es que, cuando los condados se hicieron hereditarios, los vasallos de estos, dejaron de serlo inmediatamente del rey, los beneficios afectos a los condados tampoco pertenecieron ya a este, y los condes se hicieron más poderosos, por cuanto los vasallos que ya tenían, los pusieron en situación de adquirirse otros.

Para conocer con exactitud el aniquilamiento que resultó al fin de la segunda dinastía, no se necesita nada más que considerar lo que ocurrió en el principio de la tercera, cuando la multiplicación de los subfeudos condujo a la desesperación a los grandes vasallos.

Era una costumbre del reino que, cuando los primogénitos daban bienes a los hijos segundos, éstos les prestaran homenaje; de modo que el señor dominante no los obtenía más que en subfeudo. Felipe Augusto, el duque de Borgoña y los condes de Nevers, Bolonia, San Pablo, Dampierre y otros señores, declararon que en adelante, ya se dividiese el feudo por sucesión, o de otra manera, su totalidad dependería siempre del mismo señor, y sin ningún otro intermedio. Pero esta disposición no se observó generalmente, por que como ya he dicho en otra parte, era imposible hacer en aquellos tiempos ordenanzas generales; mas no obstante una gran parte de los usos se arreglaron conforme a ella.

CAPÍTULO XXIX
De la naturaleza de los feudos, con posterioridad al reinado de Carlos El Calvo

Ya he dicho antes que Carlos el Calvo había mandado que, cuando el poseedor de algún grande oficio o feudo lo dejara a su hijo, se observara

su disposición; pero es sumamente difícil seguir el progreso de los abusos que resultaron de este precepto, y la extensión que se le dio en todos los distritos. En los libros de los feudos se advierte que en el principio del reinado del emperador Conrado II, los feudos no se trasmitían a los nietos en los países que estaban sujetos a su dominio; que solamente se concedían al hijo del último poseedor que el señor elegía, y que por este medio se daban por una especie de elección que hacía el señor entre sus hijos.

Ya he explicado antes en el capítulo 17 de este libro, como era la corona bajo cierto concepto electiva durante la segunda dinastía y bajo otros hereditaria. Era hereditaria por cuanto los reyes se nombraban siempre en la misma familia, y porque los hijos sucedían inmediatamente a los padres, pero era electiva por cuanto el pueblo elegía entre los hijos el que le agradaba. Y como las cosas siempre se aproximan, y toda ley política tiene relación con otra de su clase, el espíritu de la sucesión a la corona se observó también en la de los feudos. Así fue como estos se transmitieron a los hijos por derecho de sucesión y elección, y cómo todos los feudos se hicieron electivos y hereditarios a semejanza de la corona.

Mas el derecho de elección a favor de la persona del señor no subsistía ya en tiempos de los autores de los libros de los feudos, es decir en el reinado del emperador Federico I.

CAPÍTULO XXX
Continuación del mismo asunto

En los libros de los feudos se dice que cuando el emperador Conrado marchó para Roma, le pidieron los fieles que servían a sus órdenes que hiciera una ley para que los feudos que pasaban a los hijos, se transmitieran también a los nietos, y que el hermano del que muriese sin dejar herederos legítimos pudiera sucederle en el feudo perteneciente al padre común, a lo cual accedió el emperador.

Y luego se añade, (es preciso tener presente que los autores vivían en tiempo de Federico I) «que los antiguos jurisconsultos habían sido siem-

pre de opinión de que la sucesión de los feudos no pasaba mas allá de los hermanos carnales en la línea colateral, aun cuando en los tiempos modernos se hubiera extendido hasta el séptimo grado, del mismo modo que en la recta se había establecido hasta el infinito.» Así fue como la ley de Conrado se extendió paulatinamente.

Supuestas, pues, todas estas cosas, basta ya la simple lectura de la historia de Francia para conocer que la perpetuidad de los feudos se estableció antes en ella que en Alemania. Cuando el emperador Conrado II, comenzó a reinaren 1024, las cosas estaban todavía en Alemania en el mismo estado que tenían ya en Francia en el reinado de Carlos el Calvo, que murió en 877. Pero fueron tantas las variaciones que se hicieron en Francia después del fallecimiento de Carlos el Calvo, que Carlos el Simple no se encontró ya en situación de disputar a una familia extranjera sus derechos incontestables al imperio, y que últimamente, la familia reinante, despojada de todos sus bienes en tiempo de Hugo Capeto, no pudo ni aun defender la corona.

La debilidad de espíritu de Carlos el Calvo se trasmitió al estado en Francia. Pero como su hermano Luis el Germánico, y algunos de sus sucesores tuvieron muchísimas buenas cualidades, todavía le fue posible al estado sostenerse por mucho tiempo.

¿Pero qué digo? Tal vez el carácter flemático, y, si es posible expresarse así, la inmutabilidad de carácter de la nación alemana resistió por mucho más tiempo que el de la francesa, a la disposición de las cosas que hacían que los feudos, como por una tendencia natural, se perpetuaran en las familias.

Añádese a esto que la Alemania, no fue devastada o más bien aniquilada por los normandos y sarracenos; y que tenía menos riquezas, menos ciudades que saquear, y menos costa que recorrer, y más lagunas que desecar, y más bosques que penetrar. Sus príncipes, que no veían a cada instante el estado próximo a su ruina, tenían menos necesidad de sus vasallos, es decir menos dependencia; y si los emperadores de Alemania no se hubieran visto precisados a ir a Roma para obtener su coronación y a hacer continuas expediciones a Italia, hay apariencias de que los feudos hubieran conservado mucho más tiempo su naturaleza primitiva en ella.

CAPÍTULO XXXI
Cómo salió el imperio de la casa de Carlomagno

El imperio, que con perjuicio de la línea de Carlomagno se había trasmitido a los bastardos de la de Luis el Germánico, pasó nuevamente a una casa extranjera por la elección de Conrado, duque de Franconia en el año 912. La familia reinante en Francia se hallaba incapacitada de disputar el imperio en una época en que apenas podía disputar ciudades. Así es que aun conservamos una concordia hecha entre Carlos el Simple y Enrique I sucesor de Conrado, y que se llama el pacto de Bonn. Los dos príncipes se reunieron en un navío situado en medio del Rhin, y se juraron una eterna amistad. Para ello se empleó un termino medio bastante bueno. Carlos tomó el nombre de rey de la Francia occidental, y Enrique el de rey de la Francia oriental, y así contrajo el primero con el rey de Alemania y no con el emperador.

CAPÍTULO XXXII
Cómo pasó la corona de Francia a la casa de Hugo Capeto

La sucesión de los feudos, y el establecimiento de los subfeudos aniquilaron el gobierno político, y formaron el gobierno feudal; y entonces los reyes, en vez del gran número de vasallos que tenían antes, se quedaron únicamente con unos pocos, de los que dependían los demás. Así fue cómo apenas les quedó alguna autoridad directa: un poder que tenía que pasar por tantos y tan grandes poderes, se detenía continuamente y se perdía sin llegar jamás a su fin. Los grandes vasallos se hicieron desobedientes, y hasta incitaron a los subvasallos a que lo fueran, y los reyes privados de sus posesiones, y reducidos a las ciudades de Reims y Laon, quedaron a merced de aquellos. El reino se encontró sin patrimonio, como está actualmente el imperio, y la corona se trasmitió a uno de los más poderosos vasallos.

Los normandos destruían en aquella sazón el reino: embarcados en una especie de balsas o bateles pequeños, entraban por las bocas de los ríos, subían por ellos, y devastaban el país. Las ciudades de Orleans y París detenían a aquellos salteadores que no podían avanzar ni por el Sena ni por el Loira; y como Hugo Capeto, que poseía estas dos ciudades, tenía en sus manos las dos llaves de los desgraciados restos del reino, se le difirió una corona que sólo estaba en situación de defender. Así ha sido como se ha dado con posterioridad el imperio a la casa que hace inmóviles las fronteras de la Turquía.

El imperio salió de la casa de Carlomagno en un tiempo en que el derecho hereditario de los feudos no se hallaba establecido sino como una simple condescendencia, y por esta razón se adoptó en Alemania más tarde que en Francia, y el imperio, que se consideraba un feudo, continuó siendo electivo. Pero como en Francia por el contrario, la corona salió de la casa de Carlomagno, cuando ya los feudos eran realmente hereditarios en el reino, la corona lo fue también, por cuanto se consideraba un gran feudo.

Por lo demás se ha padecido una grandísima equivocación al fijar en el momento de esta revolución cuantas variaciones ocurrieron antes o después. Todo en ella se redujo a dos acaecimientos: la familia reinante se cambió, y la corona se reunió a un gran feudo.

CAPÍTULO XXXIII
Algunas consecuencias de la perpetuidad de los feudos

De la perpetuidad de los feudos se infirió inmediatamente el establecimiento del derecho de prelación y primogenitura entre los franceses, que no se conocía en la primera dinastía. La corona y los alodios era entonces divisibles entre los hermanos; y los feudos, como por ser amovibles o vitalicios, no podían ser objeto de sucesión, tampoco lo eran de partición.

En la segunda dinastía, Luis el Piadoso, al honrar a Lotario, su hijo primogénito, con el título de emperador, concibió la idea de darle una especie de primacía sobre sus hermanos segundos, y mandó que los dos reyes lo visitasen todos los años, y le ofreciesen presentes para recibir de él otros mayores, y que conferenciasen con él sobre los negocios comunes; y este fue el origen de las desgraciadas pretensiones de Lotario. Pero cuando Agobardo escribía por este príncipe alegaba la disposición del emperador que lo había asociado al imperio después de haber consultado a Dios en tres días de ayunos, asistencia a los santos sacrificios, oraciones y limosnas; que la nación había jurado reconocerlo, y ya no podía ser perjura; y que el emperador había enviado a Lotario a Roma, para que el papa lo confirmase. Mas aun cuando se apoya sobre todo esto, no lo hace en el derecho de primogenitura: antes al contrario, dice terminantemente que el emperador había señalado sus hijuelas a los segundos, y había preferido al primogénito, al decirlo asegura implícitamente que hubiera podido preferir a aquellos.

Pero cuando los feudos se convirtieron en hereditarios, el derecho de primogenitura se estableció para su sucesión, como también para la corona que era un gran feudo. La ley antigua, que autorizaba las divisiones, dejo de existir; y habiéndose cambiado los feudos en un servicio, preciso era que hubiese un poseedor que pudiera cumplirlo. Entonces se estableció el derecho de primogenitura, y la razón de la ley feudal venció la de las leyes civil y política.

Mas como por la trasmisión de los feudos a los hijos perdían los señores la libertad de disponer, establecieron para recompensarse un derecho titulado de rescate, en el lenguaje consuetudinario, y que si bien se pagó en un principio en la línea recta, después, y en consecuencia del uso, no se pagó más que en la colateral.

Poco después ya se pudieron trasmitir los feudos a los extraños, como los demás bienes patrimoniales, y esto produjo los derechos de laudemios y alcabalas que se establecieron casi en todo el reino, derechos, que si bien fueron arbitrarios en el principio, se fijaron después en todos los distritos, cuando la práctica de conceder tales permisos se hizo general.

El derecho de rescate debía, pagarse siempre que había alguna variación de heredero, y en un principio hasta se pagaba en la línea directa. La costumbre mas general lo fijo en una anualidad de renta; pero este gravamen era onerosísimo, e incómodo, y hasta afectaba, se puede decir al mismo feudo. Por ello pues ocurrió con mucha frecuencia que se estipulase en el acto del homenaje que el señor no podría pedir mas que una cantidad determinada de dinero; que con motivo de las mutaciones que tuvieron lugar en las monedas vino a ser de poquísima importancia, y que hoy casi se halla reducida a nada, en tanto que los laudemios y alcabalas subsisten en toda su fuerza. Como estos derechos no eran concernientes ni al vasallo ni a los herederos, sino simplemente un caso fortuito, imposible de prever y de esperar, no se hicieron jamás esta clase de estipulaciones, y se continuó pagando por ellos una porción determinada del precio.

Cuando los feudos eran vitalicios, nadie podía dar una parte de ellos en perpetuidad en sub-feudo, porque hubiera sido un absurdo que un simple usufructuario dispusiese de la propiedad de las cosas; pero cuando se hicieron perpetuos, ya se permitió hacerlo con algunas restricciones introducidas por la costumbre, y esto se llamó gozar de su feudo.

Pero como la perpetuidad de estos introdujo el derecho de rescate, las hembras se hicieron capaces de heredarlos a falta de varones, y con mayoría de razón cuanto que, dándolos el señor a su hija, multiplicaba los derechos de rescate, porque debían pagarlos tanto el marido como la mujer. Esta disposición, empero, no tenía lugar en cuanto a la corona, que por ser absolutamente independiente, no debía pagar rescate a persona alguna.

La hija de Guillermo V, conde de Tolosa, no le sucedió en el condado. En seguida Eleonor sucedió en Aquitania, y Matilde en Normandía, y el derecho de sucesión de las hijas debió hallarse tan establecido en aquel tiempo, que Luis el joven no tuvo ninguna dificultad en devolver la Guyena a su mujer Eleonor después de la disolución de su matrimonio. Pero como estos dos ejemplos siguieron tan inmediatamente al primero, es de creer que la ley general que llamaba las hijas a la sucesión

de los feudos se introdujo en el condado de Tolosa mucho mas tarde que en las demás provincias del reino. La constitución de las diversas monarquías de Europa ha seguido el mismo sistema que regia los feudos en la época de su respectivo establecimiento. Las mujeres no sucedían en la corona en Francia y en el imperio, por cuanto al establecerse estas dos monarquías no sucedían tampoco en los feudos; pero sí que sucedieron en los reinos, cuyo establecimiento fue posterior a la perpetuidad de los feudos, como fueron los fundados por las conquistas de los normandos, por las reconquistas contra los moros, y otros en fin, que mas allá de los limites de la Alemania han renacido en los últimos tiempos, hasta cierto punto por el establecimiento del cristianismo.

Cuando los feudos eran amovibles, no se concedían sino a personas que fueran capaces de servirlos, y entonces no se ofrecía en ellos ninguna cuestión sobre menores. Pero luego que se hicieron perpetuos, los señores tomaban los feudos hasta la mayor edad del sucesor, ya fuese con el objeto de aumentar su aprovechamiento o ya con el de educar al pupilo en el ejercicio de las armas; hecho al que nuestro derecho consuetudinario da la denominación de guardia noble, que se halla fundada sobre principios muy diferentes de la tutela, que era enteramente distinta.

Cuando los feudos eran vitalicios, tenía lugar la recomendación para uno de ellos, y la tradición real, que se hacía con el cetro, acreditaba el feudo, de igual modo que el homenaje en la actualidad. Y así es que jamás leemos que los condes o los enviados del rey recibiesen homenajes en las provincias, y que esta función no se encuentra en ninguna de las comisiones conferidas a dichos oficiales, que se conservan en las capitulares. Pues, aunque algunas veces hacían a los súbditos que prestaran juramento de fidelidad, este juramento participaba tan poco de la naturaleza del homenaje, que se estableció con posterioridad, que no pasaba de ser en estos últimos una acción accesoria a ellos, unas veces anterior y otras posterior, que no siempre tenía lugar, y que era menos solemne que el homenaje, y absolutamente distinta.

Además los condes, y los enviados del rey, exigían en ciertas ocasiones a los vasallos, cuya fidelidad era sospechosa, una seguridad llamada *firmi-*

tas, pero esta no podía ser un homenaje, pues que los reyes acostumbraban a dársela entre ellos.

Así es que, cuando el abate Suger habla de la silla en que Dagoberto, o según referencia de la antigüedad, recibían los reyes de Francia los homenajes de sus señores, es evidente que usa de las ideas, y del lenguaje de su época.

Pero cuando los feudos se trasmitieron ya a los herederos, el reconocimiento del vasallo, que era una cosa ocasional en los primeros tiempos, se convirtió en una acción de necesidad, y se hizo de una manera mas notable, y se llenó de formalidades, por cuanto debió ya ser una memoria constante de los deberes recíprocos de los vasallos en todas las edades.

Por ello pues yo podría creer con algún fundamento que los homenajes principiaron a establecerse en tiempo de Pipino, porque entonces se dieron muchos feudos en perpetuidad; pero sin embargo lo creería con mucha precaución, y únicamente así, aun en el supuesto de que los autores de los antiguos anales de los francos no fueran tan ignorantes que al describir las ceremonias del acta de fidelidad que Tasillon duque de Baviera prestó a Pipino, hablaran conforme a los usos que veían practicar en su tiempo.

CAPÍTULO XXXIV
Continuación del mismo asunto

Cuando los feudos eran amovibles o vitalicios pertenecían exclusivamente a las leyes políticas; y esta es la razón, por que se habla tan poco de ellos en las leyes civiles de aquella época; pero luego que, haciéndose hereditarios, pudieron venderse, donarse, y legarse, pertenecieron ya a las leyes políticas y a las civiles. Considerado el feudo como una obligación de acudir al servicio militar, pertenecía al derecho político; pero considerado como una especie de bienes que estaban en comercio, pertenecía al derecho civil. Esto dio lugar al establecimiento de las leyes civiles sobre los feudos.

Convertidos en hereditarios, se hizo preciso que las leyes de sucesión fueran relativas a su perpetuidad, y se estableció, a pesar del derecho romano y de la ley sálica la regla del derecho francés, de que *los propios no ascendían*. Era preciso que se sirviese el feudo, y un abuelo o un bisabuelo eran malísimos vasallos para un señor; y así fue que dicha regla no tuvo lugar en un principio mas que para los feudos, como asegura Boutilier.

Además, como por dicha conversión, debían los señores cuidar de que se llenara el servicio del feudo, exigieron que las hembras que habían de suceder en ellos, y algunas veces los varones no se casaran sin su consentimiento; y de este modo los contratos matrimoniales vinieron a ser para los nobles una disposición feudal, y civil. En una de las actas de esta clase, hecha a la vista del señor, se comprendieron disposiciones relativas a la futura sucesión, con el objeto de que los feudos pudieran servirse por los herederos, y así fue que, como lo observan Boyer y Aufrerio, los nobles fueron los únicos que gozaron en un principio de la facultad de disponer de las sucesiones futuras en el contrato de casamiento.

Es inútil decir que el retracto familiar, que se funda en las antiguas relaciones de parentesco, y que es un misterio de la jurisprudencia francesa, que no me ha sido posible esclarecer, no pudo tener lugar, en cuanto a los feudos hasta después de establecida su perpetuidad

El espíritu de las leyes

Edición a cargo de Ediciones y Recursos Tecnológicos, S.A. de C.V.
Se terminó de imprimir en diciembre de 2018 en los talleres
INFAGON, S. A. de C.V.
Alcalceria no. 8, Col. Zona Norte Central de Abastos,
Iztapalapa, México, Ciudad de México.
La edición consta de 3,000 ejemplares.